BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 104 PAGINAS — Buenos Aires, jueves 15 de diciembre de 1949 — Año LVII — Nº 16.520

MODIFICASE EL DECRETO SOBRE FRANQUICIAS A LOS BUQUES DE ULTRAMAR

Se refiere a los productos que se incorporan a las listas de "rancho"

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 31.126. — Bs. As., 12|12|49.

VISTO este Expediente Nº 18.254|48, en el que la firma Roberto González Ferro S. R. L. promueve la aclaración del Decreto Nº 123.807 del 27 de junio de 1942, por el que se ampliaron las disposiciones del Decreto Nº 113.399 del 13 de febrero de 1942, que declaró exceptuados de impuestos internos a los productos nacionales que se incorporan a las listas de "rancho" de los buques de ultramar para ser consumidos a bordo de los mismos y solicita, subsidiariamente, se resuelva la dificultad que le crean las resoluciones denegatorias dictadas en los Expedientes números 59-P-1947 y 5518-F-1948 de las ex-Aduanas de Bahía Blanca y Rosario, respectivamente, atento lo actuado, y CONSIDERANDO: Que la presente gestión tiene origen, precisamente, en las resoluciones por las cuales las ex-citadas reparticiones no hicieron lugar a los pedidos de certificación de la existencia a bordo de los vapores "Enrico C" y "Júpiter" de mercaderías sujetas al pago de impuestos internos, a fin de poder justificar ante la Dirección General Impositiva, la efectiva exportación de las mismas, conforme lo dispone el Decreto Nº 113.399|42. Que dichas denegatorias se fundaron en el hecho de que los correspondientes pedidos de certificación se formularon, en un caso cinco meses y en otro un año y nueve meses después de zarpados los buques con destino al exterior, lo que, a juicio de la autoridad aduanera no sólo impedía la comprobación del real embarque sino que contrariaba lo prescripto en el artículo 2º del Decreto número 113.399 del 13 de febrero de 1942, modificado por el del 27 de junio de 1942. Que es la interpretación de dicho artículo lo que motiva estas actuaciones. En efecto, sostiene la recurrente en su escrito de presentación que, no obstante la claridad del texto precitado, las aduanas del interior se niegan a certificar la existencia a bordo de mercaderías intervenidas si la gestión no se efectúa en el momento de zarpar el buque con destino al exterior. Dicha circunstancia, manifiesta más adelante, provoca perjuicios a quienes, al amparo de las franquicias que acuerdan los citados decretos cargan mercaderías cuyo efectivo embarque no pueden probar, a los efectos de cancelar la operación, ante las autoridades fiscales correspondientes. Que del texto de la disposición reglamentaria de que se trata, resulta que la misma no ha determinado un plazo dentro del cual deberán presentarse los pedidos de certificación, circunstancia que motiva las dificultades que su correcta interpretación provoca. Que es con el objeto de salvar tales inconvenientes que la Dirección Nacional de Aduanas propone se fije como término hábil para la presentación de los pedidos de certificación un plazo de treinta días, a contar de la fecha del zarpado del buque del último puerto argentino. Que, asimismo, y a fin de identificar las mercaderías "oficialmente intervenidas" se propone, como medida práctica, se estampe en cada bulto, en forma bien visible la leyenda "Consumo prohibido en puerto" (informe de la Dirección General Impositiva de fojas 15 vuelta). Que en lo que respecta al pedido subsidiariamente interpuesto, tendiente a regularizar la situación que a la interesada ha creado las denegatorias aludidas en el preámbulo, corresponde adoptar un temperamento que le permita solucionar las dificultades que le ocasionaría el mantenimiento de decisiones que se tomaron con arreglo a un texto (artículo 2º del Decreto número 113.399|942), cuya modificación resulta necesaria a través de lo expuesto. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 113.399 del 13 de febrero de 1942, modificado por el Nº 123.807 del 27 de junio del mismo año, por el siguiente:

"Artículo 2º — El buque que haga operaciones en más de un puerto argentino deberá acogerse a la franquicia en el momento de salir del último puerto con destino al exterior.

En caso de que por razones circunstanciales la carga no se realice en el último puerto nacional, los productos comprendidos en el régimen de los impuestos internos, incorporados a la lista de rancho, permanecerán a bordo oficialmente intervenidos, debiendo los interesados requerir que la autoridad aduanera del último puerto certifique que no se ha violado la intervención.

Dicha certificación deberá ser solicitada dentro de un plazo de treinta (30) días, a contar de la fecha de zarpado de los buques del último puerto argentino. Cada bulto de los productos oficialmente intervenidos deberá llevar en lugar bien visible, la leyenda "Consumo prohibido en puerto argentino".

Cuando se trate de combustibles o lubricantes la autoridad aduanera del puerto de carga dejará constancia de las existencias a bordo; y la certificación que otorgue la Aduana del último puerto nacional contendrá las mismas referencias. La exención de impuesto será reconocida cuando las existencias constatadas en el último puerto cubran las cantidades incorporadas a la lista de rancho y se formulará cargo por el impuesto, si correspondiere, sobre las diferencias que no se justifiquen debidamente.

En los casos de arribada forzosa las autoridades del barco quedan obligadas a pedir que la aduana verifique las existencias de artículos comprendidos en el régimen de los impuestos internos, no pudiendo hacerse consumo de los mismos mientras la embarcación permanezca en puerto".

Art. 2º — Dése por certificada la existencia a bordo de las mercaderías correspondientes a las solicitudes números 59-P-1947 y 5518-F-1948, de las ex-Aduanas de Bahía Blanca y Rosario, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

Primer Congreso Americano de Medicina del Trabajo

Como adhesión al mismo, institúyese un premio denominado "Premio Presidente de la Nación Argentina"

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 30.913. — Bs. As. 9|12|49.

VISTO que la Comisión Organizadora del Primer Congreso Americano de Medicina del Trabajo comunica que el mismo se celebrará en Buenos Aires, desde el 1º al 15 de diciembre del corriente año, y CONSIDERANDO: Que por Ley Número 13.563 del 14 de septiembre de 1949, promulgada por Decreto Nº 23.837 del día 26 del mismo mes y año, el Honorable Congreso de la Nación adhiere a la celebración del mencionado Congreso; Que un acontecimiento de tan grande significación debe contar con el apoyo del Poder Ejecutivo de la Nación; Por ello, y de conformidad a lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adherir al Primer Congreso Americano de Medicina del Trabajo, a realizarse en Buenos Aires del 1º al 15 de diciembre de 1949.

Art. 2º — Instituir un premio denominado "Premio Presidente de la Nación Argentina", consistente en Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000,00) a la persona que hubiere hecho mayor aporte para el progreso de la Medicina del Trabajo en América durante los dos últimos años.

Art. 3º — El gasto que significa lo dispuesto precedentemente, será atendido con cargo al Anexo 5, Inciso 2, Item 1, Apartado a), Principal 1, Parcial 2, del Presupuesto General de Gastos para el año 1949.

Art. 4º — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia de la Nación.

PERON
Belisario Gache Pirán

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Delégase en la misma, la potestad conferida por el Art. 2º, Ley 13.064 y se deja sin efecto el Inc. b), Art. 2º, Dec. 24.576|47

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 30.179. — Bs. As. 1º|12|49.

VISTO Que la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias solicita se le delegue la potestad que le confiere el artículo 2º de la Ley Número 13.064, así como también que se deje sin efecto lo dispuesto en el Inciso b), artículo 2º del Decreto número 24.576|947 en cuanto a aconsejar al Poder Ejecutivo acerca de la aprobación de los concursos públicos o privados de proyectos que realice; y, CONSIDERANDO: Que la referida Comisión cuenta con una organización específica técnicamente capacitada para asumir el contralor de las obras a su cargo; Que el ritmo de trabajo con que deben encararse las obras comprendidas en el Plan de Gobierno 1947|51 hace procedente la aplicación del precepto legal establecido por el artículo 2º de la Ley número 13.064; Que al suprimir el trámite dispuesto por el Inciso b), artículo 2º del Decreto número 24.576|947 se facilita la pronta realización de las construcciones encomendadas a la citada Comisión; Que al proceder como se solicita, se permitirá encarar la ejecución de los trabajos y estudios correspondientes en forma más rápida y efectiva; Por lo expuesto y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Delégase en la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la Ley número 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma para la ejecución y contratación de construcciones y trabajos a su cargo, previstos en el Plan de Gobierno 1947|51 y comprendidas en el Plan Analítico de Inversiones correspondientes al año 1949 (Decreto número 12.799) y subsiguientes.

Art. 2º — Déjase sin efecto el inciso b) del artículo 2º del Decreto Nº 24.576|947 en cuanto a aconsejar al Poder Ejecutivo acerca de la aprobación de los concursos de proyectos que se refiere.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Educación de la Nación a sus efectos.

PERON
Oscar Ivanissevich. — Juan Pistarini.

CREASE EL DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES

Tendrá a su cargo todo lo concerniente a su servicio dentro del M. de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 31.155. — Bs. As., 12|12|49

VISTO: La necesidad de crear una dependencia dentro del Ministerio de Educación que tenga por finalidad la de agrupar todo el servicio de automotores en lo que atañe a organización, funcionamiento y mantenimiento; y CONSIDERANDO: Que en principio fundaméntase tal necesidad en el número crecido de automotores en servicio en dicho Departamento de Estado, afectados en gran parte a satisfacer exigencias de la obra social de la escuela y el turismo escolar; Que entre los resultados más inmediatos a obtenerse con la creación de esa dependencia se descuentan: el mayor rendimiento individual y de conjunto de las unidades; la organización, vigilancia y seguridad exigibles para el transporte de estudiantes en ómnibus, especialmente a largas distancias; el mejor rendimiento del personal por el control de tareas; la reducción de los gastos de mantenimiento y reparaciones y finalmente la mejor conservación del material, de elevado costo y difícil reposición; Por ello y de acuerdo a lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Créase en el Ministerio de Educación, el Departamento de Automotores, dependencia que agrupará todos los servicios en lo que atañe a organización, funcionamiento y mantenimiento de ese carácter.

Art. 2º — Encárgase la jefatura del Departamento que se crea en el artículo anterior al Oficial 5º del Ministerio de Obras Públicas adscripto al de Educación, don **Arístides David José Durante** (Clase 1904, D. M. 1, Matr. 30.611, Céd. de Id. Nº 489.789, Pol. Cap. Fed.), quien deberá concretar —antes del 31 de diciembre de 1949— la organización interna de los distintos servicios que integran dicho Departamento, como así los respectivos reglamentos que entrarán a funcionar o regir, en su caso, previa autorización ministerial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich.

JUSTICIA FEDERAL

— Promoción y nombramiento —

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 30.713 — Bs. As., 6|12|49

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de San Luis, por ascenso del Doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **Promuévese al cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de San Luis,** en reemplazo del Doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, que fué ascendido, **al Doctor Roberto Negre** (Clase 1917, D. M. 50, M. 2.777.809), actual Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el mismo Juzgado.

Art. 2º — **Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de San Luis,** en lugar del Doctor Negre, **al Doctor José Agustín Ojeda** (Clase 1919, D. M. 50, M. I. 3.220.046).

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

Belisario Gache Pirán

Amplíase el Préstamo Otorgado a una Entidad Deportiva

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 30.812. — Bs. As., 9|12|49.

Visto el Expediente Nº 6.397|49 del registro del Ministerio de Hacienda en el cual el Club Atlético "Sarmiento" de la ciudad de Junín (Provincia de Buenos Aires) solicita la ampliación del préstamo que por la suma de m$n. 650.000, le fué acordado por Decreto Nº 32.558 de fecha 20 de octubre de 1947, a fin de poder financiar el costo total de la construcción de su estadio deportivo que alcanza a la suma de m$n. 1.832.311,12; y CONSIDERANDO: Atendibles las razones que invoca dado el aumento en el costo de la construcción; Que el Club "Sarmiento" de la ciudad de Junín (Provincia de Buenos Aires) cuenta para la financiación de las obras mencionadas con la suma de m$n. 1.250.000, como consecuencia del préstamo que le fuera acordado de m$n. 650.000 y del otorgamiento de un subsidio de m$n. 600.000 para los mismos fines; Que la principal finalidad perseguida por el Poder Ejecutivo al prestar su apoyo económico al Club citado, fué la de facilitarle la ejecución de las obras que realiza por cuyo motivo no existe inconveniente en ampliar en m$n. 600.000 el préstamo acordado; Que la suma total del préstamo de m$n. 1.250.000 a acordarse al "Club Atlético Sarmiento" estará debidamente garantizada ya que el Banco Hipotecario Nacional justipreció los bienes de la entidad así como las obras en ejecución en la suma de m$n. 1.900.000,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — **Amplíase en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) el préstamo de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 650.000) acordado al Club Atlético "Sarmiento" de la Ciudad de Junín (Provincia de Buenos Aires)** por Decreto número 32.558 de fecha 20 de octubre de 1947, para ser invertido en la construcción de su estadio deportivo.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Hacienda para disponer la entrega de hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) importe de la ampliación a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, una vez reunidos los antecedentes e informes y llenados los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la realización de tales beneficios.

Art. 3º — El Club Atlético "Sarmiento" ampliará la garantía hipotecaria dispuesta por el Decreto Nº 32.558 de fecha 20 de octubre de 1947, gravando a favor del Gobierno Nacional los bienes de su propiedad hasta cubrir el importe total del préstamo, cuyo monto asciende a la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.250.000).

Art. 4º — Hasta tanto el Club Atlético "Sarmiento", de acuerdo con la autorización que le confiera o le haya conferido la Asamblea General, exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto, por el que se amplía en seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) el préstamo de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 650.000) que le fuera acordado al tres por ciento (3 %) de interés anual, no podrá suscribirse ante el Escribano General de Gobierno la escritura hipotecaria respectiva.

Art. 5º — Quedan en vigor las disposiciones contenidas en el Decreto número 32.558 de fecha 20 de octubre de 1947, que no se opongan a lo determinado en el presente, debiendo aplicarse lo establecido en el mismo con idéntico efecto en lo que respecta a la ampliación que dispone el presente decreto.

Art. 6º — La Contaduría General de la Nación registrará la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.250.000), importe total del préstamo acordado al Club Atlético "Sarmiento" en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al citado Club.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y resérvese hasta tanto se notifique la Institución recurrente.

PERON

Ramón A. Cereijo — Juan Pistarini

SUPERFICIE PARA LA CONSTRUCCION DE UN RAMAL FERROVIARIO

De Azul a T. C. Miñana (Prov. de Buenos Aires)

MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 30.592. — Bs. As., 5|12|49.

Visto el presente Expediente D. G. I. 10.044 Cde. 93 - 31.345|47 (M. E.), lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército y, CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires solicita la cesión de una fracción de terreno de dos hectáreas ochenta y seis áreas treinta y cuatro metros cuadrados y un mil setecientos sesenta centímetro cuadrados (2 Ha. 86 á. 34,1760 m.2) de superficie que es parte de una mayor extensión propiedad del Estado Nacional Argentino, asignada al Ministerio de Ejército, sita en la localidad de Azul de la mencionada Provincia, con destino a la construcción de un tramo del ramal del Ferrocarril Provincial Buenos Aires de Azul a T. C. Miñana; Que de acuerdo a los informes producidos el mencionado ramal no obstante afectar los terrenos del Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzado, no entorpece las actividades propias del mismo; Que la obra a realizar es de vital importancia para la Provincia solicitante, hallándose comprendida en el Plan General de Trabajos Públicos (trienio 1947|49) que realiza su Gobierno;

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — **Cédese a la Provincia de Buenos Aires (Ferrocarril Provincial Buenos Aires),** "ad-referendum" del Honorable Congreso de la Nación, **una fracción de terreno de dos hectáreas ochenta y seis áreas treinta y cuatro metros cuadrados y un mil setecientos sesenta centímetros cuadrados (2 Há. 86 á. 34,1760 m.2) de superficie,** que es parte de una mayor extensión propiedad del Estado Nacional Argentino, asignada al Ministerio de Ejército, sita en la localidad de Azul de la mencionada Provincia, demarcada en el plano Nº 64.070 de la Dirección General de Ingenieros del Ejército Argentino, **con destino a la construcción de un tramo del ramal ferroviario de Azul a T. C. Miñana.**

Art. 2º — Como condición "sine qua non" de esta cesión, la Provincia de Buenos Aires (Ferrocarril Provincial Buenos Aires) deberá cumplimentar las condiciones siguientes:

1) Correrá el terraplén a construirse al máximo posible dentro del límite Nord-Oeste del campo.

2) Deberá construir un desvío dentro del terreno de propiedad del Ministerio de Ejército, de una extensión aproximada de (cien metros) (100 m.).

3) Construirá un paso a nivel cómodo y en lugar de fácil acceso sobre la parcela que vincula el campo de instrucción con el de la Unidad, cerrado con alambrado y tranquera a ambos lados.

Art. 3º — Solicítese oportunamente la autorización correspondiente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Desígnase al Director General de Ingenieros y al Inspector de Adquisición de Inmuebles de la Dirección General de Ingenieros, para que conjunta, separada o alternativamente, en nombre y representación del Gobierno de la Nación hagan entrega provisoria de los terrenos mencionados y otorguen y suscriban la respectiva escritura traslativa de dominio, una vez que el Honorable Congreso de la Nación haya conferido la autorización correspondiente.

Art. 5º — En caso de que el terreno cuya cesión se autoriza por el artículo 1º del presente decreto, no fuera utilizado para el destino indicado, deberá ser devuelto de inmediato al Ministerio de Ejército.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Ejército, de Hacienda y del Interior.

Art. 7º — A los efectos del cumplimiento del Artículo 54º de la Ley número 12.961, oportunamente dése conocimiento a la Contaduría General de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Militar Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

PERON

Franklin Lucero — Ramón A. Cereijo
Angel G. Borlenghi

LICENCIA ESPECIAL

— Concédese —

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 30.867. — Bs. As., 7|12|49.

VISTO la licencia especial solicitada por el señor Presidente de la Dirección Nacional de la Energía, Coronel (R) D. Bartolomé Descalzo, y CONSIDERANDO: Que las razones invocadas por el aludido funcionario hacen aconsejable acceder al otorgamiento de la licencia, ya que las **importantes tareas que deberá desarrollar el mismo como Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano y de la Comisión Ejecutiva del Homenaje al General D. José de San Martín en el centenario de su fallecimiento, exigen una total dedicación a** esas actividades, de acuerdo con la importancia y trascendencia de tal celebración; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — **Concédese licencia especial,** con goce de haberes, al señor **Presidente de la Dirección Nacional de la Energía, Coronel (R) D. Bartolomé Descalzo.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

José C. Barro.

CESE DE FUNCIONES

MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 30.407 — Bs. As., 3|12|49.

VISTO lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Cesen en sus funciones de Jueces de Instrucción Militar del Comando de la Agrupación "Patagonia" y Comando de la 5. División de Ejército, con asiento en Salta, los Mayores don Máximo Lucilo Lagos y don Domingo Pablo Saravia, respectivamente, nombrados por Decretos números 39.357 y 380 de fechas 27 de diciembre de 1948 y 12 de enero de 1949 (BB. MM. PP. 1509 y 1518).

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON.

Franklin Lucero.

Letras de Tesorería Emitidas por la Provincia de Santiago del Estero

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 30.783. — Bs. As., 7|12|49.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero ha requerido la colaboración del Gobierno Nacional para obtener los recursos necesarios con el objeto de hacer frente al pago de las obras públicas en ejecución y solicita la aceptación y negociación de letras de tesorería emitidas con garantía de la participación que le corresponde en el producido de los impuestos nacionales; Que la aceptación y negociación de dichas obligaciones permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable; Que el Decreto Nº 17.770 suscripto el 28 de julio de 1949, fija en m$n. 13.000.000, la suma que el Gobierno Nacional tratará de facilitar a la Provincia de Santiago del Estero para atender el plan de obras públicas y adquisiciones correspondientes al ejercicio de 1949;

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar cuatro (4) letras de tesorería de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), cada una, y dos (2) letras de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), cada una, emitidas por la Provincia de Santiago del Estero a trescientos sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación provincial en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Santiago del Estero en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo

DEPENDENCIA DE OFICINAS FINANCIERAS

Transfiérense a la jurisdicción del Ministerio de Finanzas, las que funcionan en las Embajadas en Wáshington y Londres

MINISTERIO DE FINANZAS

DECRETO Nº 30.166. — Bs. As., 1|12|49.

VISTO que en las Embajadas Argentinas con sede en Londres y Wáshington funcionan sendas oficinas encargadas de proporcionar información económica y financiera, y de contabilizar los fondos que se recaudan en los respectivos países por derechos consulares y otros conceptos, y CONSIDERANDO: Que con la creación del Ministerio de Finanzas se hace necesario disponer que estas Oficinas, dependientes del Ministerio de Hacienda, sean colocadas bajo la jurisdicción del mencionado nuevo Departamento; Que los fondos de referencia, consistentes en divisas, deben estar a disposición del Ministerio de Finanzas, sin perjuicio del ingreso a la Tesorería General de la Nación del equivalente en pesos moneda nacional ni de mantener parte de los fondos existentes en la actualidad a la orden del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérense a la jurisdicción del Ministerio de Finanzas, con su actual personal, las Oficinas Financieras que funcionan en las Embajadas Argentinas en Wáshington y Londres.

Art. 2º — Las Embajadas en Wáshington y Londres pondrán a disposición del Ministerio de Finanzas los fondos del Ministerio de Hacienda que tengan a su orden, en cuanto excedan de dólares 200.000 y libras esterlinas 50.000, respectivamente, que quedarán a disposición de este último. Las sumas que en lo sucesivo se recauden en concepto de derechos consulares y otros, en los países de sus respectivas sedes, serán puestas a disposición del Ministerio de Finanzas.

El Ministerio de Finanzas procederá a acreditar en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta de la Dirección General Impositiva denominada "Derechos Consulares o|Dirección General", el equivalente en pesos moneda nacional de las divisas que se le transfieran en virtud de la presente disposición provenientes de recaudaciones consulares, y en la cuenta "Ministerio de Hacienda o|Tesorería General", el equivalente de las divisas provenientes de otros conceptos.

Art. 3º — Los informes periódicos que formulen las Oficinas Financieras de Wáshington y Londres, serán enviados por duplicado, uno de cuyos ejemplares estará destinado al Consejo Económico Nacional.

Art. 4 — El Ministerio de Finanzas incorporará a su presupuesto las partidas de sueldos y gastos correspondientes a las oficinas que se le transfieren por el artículo primero del presente decreto, debiendo proyectar al efecto los ajustes legales pertinentes. Hasta tanto se efectúe dicha incorporación, los sueldos y gastos respectivos se seguirán imputando a la partida de gastos del anexo de la Deuda Pública.

Art. 5 — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Finanzas y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — Hipólito J. Paz.

TERMINO DE FUNCIONES

MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 30.551 — Bs. As., 3|12|49.

VISTO el Expediente Reservado número 502|49 Cde. 44 (M. Ej.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase término, con fecha 28 de octubre de 1949, a las funciones que desempeña el Coronel don Héctor Isidoro Terradas, como Agregado Militar Auxiliar a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

Art. 2º — El presente recreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y de Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército).

PERON.

Hipólito J. Paz. — Franklin Lucero

Se Aprueba el Reajuste del Plan de Obras de la Ley No. 11.658

Para la Provincia de Santiago del Estero

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 30.750. — Bs. As., 6|12|49.

Visto el Expediente Nº 4.389|949 del registro del Ministerio de Obras Públicas, en el que la Administración General de Vialidad Nacional propone el reajuste del plan de obras de la Ley 11.658 correspondiente a la provincia de Santiago del Estero, y la conformidad prestada por el Ministerio de Transportes de la Nación; CONSIDERANDO: Que el citado reajuste ha sido preparado a los efectos de poder financiar obras imprescindibles en la ruta Nº 9 Panamericana Juan Bautista Alberdi, Que dada la urgencia que reviste la ejecución de dichas obras, resulta procedente aprobar la redistribución de que se trata, Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el reajuste del plan de obras de la Ley 11.658, correspondiente a la provincia de Santiago del Estero, que eleva la Administración General de Vialidad Nacional, de conformidad con el detalle inserto en la planilla adjunta que pasa a formar parte integrante del presente Decreto. Dicho plan de obras fué aprobado por Superior Decreto Nº 34.589 de noviembre 6 de 1948.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas (Administración General de Vialidad Nacional) a sus efectos.

PERON

Juan Pistarini — Ramón A. Cereijo

REAJUSTE DEL PLAN DE OBRAS DE RED NACIONAL (PERIODO 1933-1954)

900 MILLONES DE PESOS

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RUTA	DESIGNACION:	ASIGNACION Anterior $ m|n.	ASIGNACION Reájuste $ m|n.	DIFERENCIAS Aumentos $ m|n.	DIFERENCIAS Disminuciones $ m|n.	Observaciones
9	Ruta Panamericana Juan Bautista Alberdi	14.000.000	15.900.000	1.900.000	—	
16	Resistencia - Emp. Ruta 34 (Próx. a Metán)	32.900	33.000	100	—	
34	Carret. Gral. Güemes (Rosario - La Banda - Rosario de la Frontera - Pocitos)	3.600.000	3.600.000	—	—	
64	La Banda - Portezuelo	3.100.000	3.510.000	410.000	—	
93	Ojo de Agua - Colonia Dora	61.000	76.000	15.000	—	
94	Colonia Dora - Avia Terai	700.000	75.000	—	625.000	
157	Totoralejos - Estación Lavalle	861.000	861.000	—	—	
	Mejoras progresivas ..	800.000	510.000	—	290.000	
	Obras de mejoramiento	500.000	—	—	500.000	
	Imprevistos	1.153.043	242.943	—	910.100	
	Totales	24.807.943	24.807.943	2.325.100	2.325.100	

LEGITIMO ABONO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 27.752. — Bs. As., 4|11|49.

Reconócense de legítimo abono a favor del personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se menciona a fojas 10 y 43, la suma total de novecientos ochenta y siete pesos con once centavos, correspondiente a la remuneración anual complementaria por el año 1946, que no fué satisfecha en su oportunidad, por carecer de saldo la respectiva partida. — Déjase sin efecto el reconocimiento de legítimo abono de la suma de seiscientos once pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, a favor de la Contaduría General de la Nación, dispuesto por Decreto Nº 39.455 del 28 de diciembre de 1948, de cuyo importe se reconoce en el presente la cantidad de setenta y dos pesos con veintiséis centavos, a favor del Ministerio de Hacienda de la Nación, por hallarse incluída la diferencia de $ 539,35 m|n., en la Orden General de Pago Nº 163, Parcial 38, de fecha 21 de setiembre de 1944 (Decreto Nº 23.805|44), y que caducó por imperio del Art. 33 de la Ley Nº 12.961. — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería a practicar las respectivas liquidaciones por ejercicio vencido, a efecto de que en su oportunidad, pueda disponerse el pago de los créditos a que se refieren los artículos 1º y 2º, que ascienden en total a la cantidad de un mil cincuenta y nueve pesos con treinta y siete centavos, previo registro por parte de la Contaduría General de la Nación.

CESE DE FUNCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 30.270. — Bs. A., 1º|12|49.

VISTO el Expediente Nº 11.670|49; atento a que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital hace saber que, a su requerimiento, el Ministerio de Salud Pública de la Nación ha informado que el señor Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional, doctor Salvador Moyano Escalera, por razón de la enfermedad que padece no se encuentra en condiciones de reintegrarse al ejercicio de sus funciones; teniendo en cuenta que el mencionado funcionario ha usado del tiempo máximo de licencia que autorizan las disposiciones reglamentarias en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase que, por razones de incapacidad física, a partir de la fecha de este Decreto queda separado del cargo de Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital, el doctor Salvador Moyano Escalera.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

Belisario Gache Pirán

AMPLIANSE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 30.701. — Bs. As. 6|12|49.

VISTO el incremento de los recursos del "Fondo Nacional de la Energía" operado en el transcurso del año 1949, que ha permitido obtener una recaudación que excede en forma considerable la suma de m$n. 150.000.000 en que se estimaron aquéllos por el artículo 7º de la Ley de presupuesto vigente Nº 13.249, y CONSIDERANDO: Que como consecuencia de las nuevas afectaciones al "Fondo Nacional de la Energía" dispuestas por el Decreto Nº 26.055 del 19 de octubre próximo pasado, vinculadas todas con la política energética en que está firmemente empeñado este Gobierno, por considerar que de ella se derivarán frutos provechosos para el desenvolvimiento económico e industrial de la Nación, es indispensable arbitrar nuevas disponibilidades de recursos para lograr tan altos fines, lo que el Poder Ejecutivo puede hacer en uso de las facultades que le acuerda el artículo 120 de la Ley Nº 12.961; Que, además de esos mayores recursos obtenidos en lo que va del corriente ejercicio, debe tenerse en cuenta que el referido Fondo posee sumas acumuladas de años anteriores, que el Poder Ejecutivo puede movilizar de conformidad con las atribuciones que le acuerda el artículo 122 de la Ley citada y su respectiva reglamentación, en cuanto determinan que los fondos de reserva aún cuando no tuvieren esa denominación se regirán, en cuanto a su uso, por las normas que ellos prescriben; Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio y el propósito de llevar adelante sin tropiezos el Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos para el año 1949, y de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales citadas en los considerandos que anteceden,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta la suma de Trescientos Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 320.000.000) las disponibilidades de los recursos del "Fondo Nacional de la Energía" para el año 1949, que serán afectados en la forma establecida por el artículo 7º de la Ley Nº 13.249.

Art. 2º — Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo estatuído por el artículo 120 de la Ley Nº 12.961.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación y archívese.

PERON

Ramón A. Cereijo. — José C. Barro.

BECA ADJUDICADA

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 30.662. — Bs. As., 5|12|49.

VISTO: El Expediente Nº 191.327|949, del registro del Ministerio de Educación de la Nación, relacionado con la adjudicación de becas propuesta por el Instituto de Perfeccionamiento Médico - Quirúrgico; y CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones del artículo 7º del Decreto Nº 6.589|949, la distribución parcial o total de las partidas que para becas asigne el presupuesto, debe efectuarse mediante decreto del Poder Ejecutivo; Que en el presupuesto del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, se ha previsto el crédito correspondiente para "Becas para profesionales nacionales o extranjeros"; Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente la partida que para "becas" asigna el presupuesto del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, en el Inciso 2º "Otros Gastos", Apartado a), Partida Principal 1, Parcial 2, de acuerdo al siguiente detalle:

Beneficiario	Importe mensual $	Importe 4 meses $
Dr. Oreste Amílcar Lo-gascio, L. E. 3.626.736, Clase 1920, D. M. 57, C. I. 64.495 Pol. Tucumán	600.—	2.400.—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación y señores Ministros Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y para su cumplimiento, pase al Ministerio de Educación de la Nación.

PERON.

Oscar Ivanissevich. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

MODIFICASE EL DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

Arts. 1.225, 1.226, 1.227 y 1.228 (Registro de Armadores)

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO N 30.164. — Bs. As., 1º|12|49.

VISTO lo informado por el Departamento de Marina en el expediente 5-S-11.250-c|v-948,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1.225, 1.226, 1.227 y 1.228 del Digesto Marítimo y Fluvial, en la siguiente forma:

"Art. 1.225. — **Para ser reconocido y habilitado como armador** por la Autoridad Marítima se requiere la inscripción en el Registro de Armadores que lleva la Prefectura General Marítima."

"Art. 1.226. — Podrán ser inscriptos como tales:

a) Las personas propietarias o partícipes de embarcaciones;
b) Las personas designadas por el propietario o los partícipes;
c) Personas cuya función sea la de armador fletador.

Las situaciones antes expuestas se acreditarán mediante los respectivos contratos y escrituras públicas."

"Art. 1.227. — **Para ser inscripto como armador** se deberá acreditar, además de lo requerido por el artículo 1.226:

a) Identidad personal;
b) Las cualidades legales para ejercer el comercio;
c) Buena conducta, con certificado de la policía del lugar de residencia;
d) Domicilio, el cual se considerará constituído a todos los efectos legales.

Además, deberán registrar sus firmas."

"Art. 1.228. — **La inscripción termina el 31 de diciembre de cada año.** Las renovaciones deberán solicitarse durante el mes de noviembre **con obligación** por parte de la Prefectura General Marítima, de pronunciarse sobre las gestiones respectivas antes de operarse el vencimiento de la inscripción."

Art. 2º — Incorpóranse al Digesto Marítimo y Fluvial los siguientes artículos:

"Art. 1.228-I. — **Las solicitudes de inscripción** serán presentadas por el mandatario, acompañadas del instrumento legal que certifique esta condición y refrendadas por el dueño del buque."

"Art. 1.228-II. — **En las solicitudes de renovación de inscripción** se hará constar lo siguiente:

a) No haber variado la situación legal ni personal del armador, durante el año anterior;
b) Que el mandato subsista en toda su plenitud, lo que se acreditará con la firma del mandante."

"Art. 1.228-III. — **La Prefectura General Marítima**, si lo considera corresponder, **otorgará la inscripción y habilitación.** En el registro deberá constar: identidad del mandante y del mandatario; nombre, clase y matrícula del o de los barcos o embarcaciones que representa el armador; las facultades de que se invisten al mandatario instituído y de las limitaciones que por mandato legal d ban establecerse expresamente. Cuando no medie especificación en contrario, se entenderá que las facultades son únicamente las que fija el Código de Comercio."

"Art. 1.228-IV. — **A todo armador inscripto en el registro, la Prefectura General Marítima le entregará con cargo una credencial** en la que constará: fecha de inscripción, número de matrícula y de registro, y demás **datos que se especifican en el artículo 1.228-III.**

Este instrumento, cuyo modelo **será** aprobado por la Prefectura General Marítima, servirá a sus titulares para hacerse reconocer en su condición de armador, y para las constancias **oficiales** de su reinscripción anual y cambios de domicilio legal cuando ocurran. Su uso por persona a quien no corresponda motivará su secuestro por cualquier empleado público y remisión a la Prefectura General Marítima, y la detención del portador por la autoridad policial."

"Art. 1.228-V. — **El armador cuyo poder sea revocado o que haga renuncia del mismo,** deberá comunicarlo por escrito, de inmediato, a la Prefectura General Marítima, para las anotaciones en el Registro y en la credencial respectiva".

"Art. 1228—VI. — **En caso de pérdida o sustracción de la credencial de armador** que otorga la Autoridad Marítima, el interesado debe poner el hecho en conocimiento de la misma dentro de las veinticuatro (24) horas de producido".

Art. 1.228—VII. — **En caso de violación a las leyes o reglamentos, o extralimitación de sus atribuciones,** los armadores, previo sumario de los hechos, podrán ser suspendidos o eliminados del Registro por el Prefecto General Marítimo, sin perjuicio de las sanciones legales que les corresponda".

Art. 3º — **Los actuales armadores deberán solicitar su inscripción para el año 1950, en las condiciones determinadas en el presente decreto.**

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Marina, (Prefectura General Marítima), para su trámite y archivo.

PERON

Enrique B. García

RECTIFICANSE NOMBRAMIENTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 28.069. — Bs. As., 8|11|49.

Modifícanse: en la forma que a continuación se indican, las siguientes designaciones de personal: de Ministerio, Auxiliar Principal (clase 13), señora Emma Campagnucci de Laborda, debe ser: señora Emma Compagnucci Viuda de Laborda (L. C. 2.568.355); Auxiliar 2º, señorita Lydia Isidora Raffo, debe ser: señorita Lidia Isidora Raffo (L. C. 36.609); de la Dirección General de Economía Agropecuaria: Auxiliar 2º, señorita Elena Emilia Elisa Pottier, debe ser: señorita Elena Emilia Elisa Pottier Herrera (L.C. 116.424); de la Dirección General de Tierras; Jefe Seccional, señor Luis Grossi, debe ser: señor Luis José Grossi (M. 48.066); y Auxiliar 2º, señorita Amalia Povoli, debe ser: señorita Dominga Amalia Povoli (L. C. 9.462.053), debiendo considerarse modificadas en esta misma forma, todas las anteriores designaciones de cada uno de los empleados citados precedentemente. — Modifícase: la designación del Agrimensor Nacional José Andrés Abellán, como Oficial Mayor, de la Dirección General de Tierras, en el sentido de considerarse la misma a favor del Agrimensor Nacional Silvano José Andrés Abellán (Matrícula 1.650.449). — Modifícase: a contar del 29 de Septiembre de 1949, fecha de su enlace, la designación de la señorita Andrea Isabel Noriega, como Auxiliar Mayor, de la Dirección General de Tierras, en el sentido de considerarse la misma a favor de la señora Andrea Isabel Noriega de Carrizo (L. C. 1.291.573). — Modifícase: la designación de la señorita María Ercilia Yañiz, como Auxiliar 2º (clase 15), de la Dirección General de Economía Agropecuaria, en el sentido de considerarse la misma a favor de la señora María Ercilia Del Corazón de Jesús Yañiz de Insúa (L. C. 466.031), como así también su anterior designación, a partir del 25 de junio de 1948, fecha de su enlace, y a nombre de la señorita María Ercilia Del Corazón de Jesús Yaniz, todos las anteriores nombramientos extendidos a favor de María Ercilia Yañiz.

DESESTIMASE UNA RECLAMACION INTERPUESTA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 30.747 — Bs As., 6|12|49

VISTO el presente Expediente Nº 7.336/49 relacionado con la reclamación interpuesta por la firma Esneona S. A. de lo que resulta: Que por licitación pública abierta el 4 de noviembre de 1948, la Dirección General de Suministros del Estado tramitó la provisión de leche a granel para el año 1949, con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación (Expediente Nº 9.076/48); Que en dicho acto, que fué aprobado por Decreto Nº 5.989 del 8 de marzo ppdo., resultó adjudicataria la firma Esneona S. A., librándose a tal efecto las órdenes de compra Nros. 1.830 al 1.837, determinándose en ellas cotizaciones unitarias de m$n. 0,32 por litro desde el 1º de enero al 31 de marzo ppdo., de m$n. 0,37 por litro desde el 1º de abril al 31 de septiembre y de m$n. 0,32 desde el 1º de octubre al 31 de diciembre del corriente año, con excepción de la orden de compra Nº 1.837 que es global por m$n. 2.432.50; Que con fecha 31 de julio ppdo., la firma mencionada solicitó el aumento de m$n. 0.03 por litro de leche, invocándose Decreto Nº 15.976 del 11 de junio de 1949, que acuerda al productor hasta el 30 de septiembre, un precio de m$n. 0,25 por litro, que modificaba el de m$n. 0,22 en vigencia desde el 1º de abril de 1948, dispuesto por Decreto Nº 17.433/48; Que la Dirección General mencionada, por Resolución Nº 2.372 del 14 de septiembre ppdo., no hizo lugar al aumento de precio solicitado; Que ante la insistencia de la firma en obtener un pronunciamiento respecto a la reclamación, fué requerida la opinión que la situación planteada merece, a la Contaduría General de la Nación y al señor Procurador del Tesoro, cuyos dictámenes obran a fs. 9 y 11 del presente expediente, y CONSIDERANDO: Que el artículo 20º del Pliego de Condiciones que sirvió de base a la licitación pública realizada, **establece la invariabilidad de los precios**, condición que fué aceptada por la firma recurrente; Que **ello implica por consiguiente la expresa renuncia a toda variación de los costos del producto,** cuyo compromiso de entrega contrajo al presentarse al remate, toda vez que se convino la invariabilidad de los precios pactados; Que los precios máximos **o sobreprecios que determina el Poder Ejecutivo, constituyen medidas de orden general tendientes a la defensa del interés común y colectivo,** inherentes a la función pública del Estado; Que es inaceptable que la recurrente pueda hallar fundamento a sus pretensiones en dicha medida de orden general e invocarla como justificativo para la modificación de los precios convenidos; Que **el Estado al contratar como persona de derecho privado corre los mismos riesgos que la o las partes contratantes, así se traduzcan en beneficios o pérdidas;** Que el Reglamento de Compra-Ventas aprobado por Decreto Nº 36.506/48 establece en su artículo 22º que: "... **los precios establecidos en las propuestas y en el contrato respectivo, serán invariables cualesquiera fuesen los errores u omisiones en que hubiera incurrido el oferente o los cambios experimentados por el valor de la mano de obra o de los materiales";** Que **las variaciones de precio, aumentos arancelarios, fluctuaciones de cambio, etc., constituyen riesgos comerciales que gravitan sobre las contrataciones en forma tal que en algunos casos pueden** serles perjudiciales y en otros favorecerlos en sus intereses; Por tanto, atento lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Desestímase la reclamación interpuesta por la firma Esneona S. A.** en el sentido de que se le reconozca a su favor la suma de m$n. 0,03 por litro de leche provista a diversas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo

NOMBRAMIENTO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 30.659 — Bs. As., 5|12|49.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio Público del Trabajo (Item 13), Representante (Funcionarios de Ley), en reemplazo de don Remigio Mengual Bogas a quien se designó en otro cargo, al actual Vocal (Funcionarios de Ley) de la Comisión de Conciliación (Item 14), don Luis Antonio Rufo (Cl. 1892, D. M. 2, Matr. 232.570, C. I. 108.103).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON.

José M. Freire.

ACEPTASE RENUNCIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 30.658 — Bs. As., 5|12|49.

VISTO la renuncia que antecede y atento a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Representante (Funcionarios de Ley) del Ministerio Público del Trabajo (Item 13), doctor Remigio Mengual Bogas (Cl. 1916, D. M. Complementario, M. 567.851, C. I. 2.450.219).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON.

José M. Freire.

DECRETOS-LEYES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO QUE SE RATIFICAN CON FUERZA DE LEY

Dictados en los años 1943/46

LEY 13.891

Sancionada: Septiembre 30-1949.
Promulgada: Noviembre 29-1949.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Continuarán en vigor con fuerza de ley a partir de la fecha de su publicación, los decretos leyes que se transcriben a continuación:

DECRETO 5.402/44

Aprobando el acuerdo argentinoparaguayo que establece el procedimiento para establecer la unión aduanera entre ambos Estados. (S. 418 a.)

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo argentinoparaguayo firmado en Buenos Aires el 15 de diciembre de 1943, por el que se establece el procedimiento para concertar la unión aduanera con la República del Paraguay.

Art. 2º — Desígnase, para integrar en representación del gobierno argentino la comisión mixta a que se refiere el inciso 1) del citado acuerdo, al doctor Juan Carlos Solá, subsecretario del Ministerio de Hacienda; mayor don Juan Carlos Lorio, subsecretario del Ministerio de Agricultura; enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, doctor Carlos L. Torriani, director general del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; doctor Ovidio V. Schiopetto, director general de comercio del Ministerio de Agricultura; cónsul general doctor Alberto A. Bonfante, director de asuntos económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y doctor Carlos Coll Benegas, jefe del departamento de investigaciones económicas del Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2) de dicho acuerdo, desígnase para integrar la comisión nacional encargada de estudiar los distintos aspectos de la unión aduanera en proyecto y las medidas complementarias que tiendan a facilitar y acelerar la fusión de las economías de los dos países, además de los miembros argentinos de la comisión mixta citados en el artículo 2º de este decreto, a: doctor Eduardo Carbajales, director de política comercial del Ministerio de Agricultura; doctor Juan Scarpati, subdirector de política comercial del Ministerio de Agricultura; doctor Raúl E. Arrarás Vergara, subdirector de abastecimiento del Ministerio de Agricultura, don Atilio Furmento, subdirector de la Dirección General de Estadística de la Nación; don Nicolás Orestes V. Cuccarese, jefe de la división de aduanas y puertos del Ministerio de Hacienda; doctor José R. Pereyra Iraola, en representación de la Sociedad Rural Argentina; don Ernesto L. Herbin, en representación de la Unión Industrial Argentina; don Alejandro Menéndez Behety, en representación de la Bolsa de Comercio y doctor Benjamín Zubiaur, en representación de los consumidores.

Art. 4º — La comisión a que se refiere el artículo 3º tendrá su sede en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan podrá dirigirse directamente a las autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales y entidades privadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Diego I. Mason.

DECRETO 15.652/43

Aprobando el Tratado de Comercio entre las repúblicas Argentina y del Paraguay

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Tratado de Comercio entre la República Argentina y la República del Paraguay, y su nota anexa, firmados en Buenos Aires el 17 de noviembre de 1943, y formúlese el correspondiente instrumento de ratificación.

Art. 2º — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Alberto Gilbert. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Luis C. Perlinger. — Diego I. Mason. — Ricardo A. Vago.

DECRETO 27.177/44

Aprobando el informe final de la Comisión Mixta de Límites Argentino-paraguaya. (S-389).

Buenos Aires, 9 de octubre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, a los efectos establecidos en el artículo 4º, del tratado complementario de límites con el Paraguay, de 5 de julio de 1939, y de los artículos 8º y 9º del protocolo especial anexo a dicho tratado, el informe final de la Comisión Mixta de Límites Argentino-Paraguaya, subscrito en Asunción el 16 de agosto pasado.

Art. 2º — Dénse instrucciones a la embajada argentina en Asunción para que, sobre la base del mencionado informe final, proceda a negociar con el gobierno de la República del Paraguay el tratado final de límites en la zona correspondiente al segundo sector, es decir entre Punto Horqueta y Salto Palmar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo

DECRETO 29.163/45

Aprobando y ratificando el acuerdo entre Argentina y Uruguay de profilaxis obligatoria de la hidatidosis

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase y ratifícase el acuerdo celebrado entre el delegado del Ministerio de Salud Pública del Uruguay, director nacional de Salud Pública de la República y el director general de Ganadería del Ministerio de Agricultura, relativo a la profilaxis obligatoria de la hidatidosis.

Art. 2º — Oportunamente se dará cuenta al Honorable Congreso Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Juan I. Cooke. — Amaro Avalos. — Felipe Urdapilleta. — José M. Astigueta. — F. Pedro Marotta.

DECRETO 27.876/44

Aprobando el acuerdo para aprovechamiento de las aguas del río Pilcomayo, subscrito entre Argentina, Bolivia y Paraguay

Buenos Aires, 17 de octubre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la aprobación efectuada por el Poder Ejecutivo, el 27 de febrero de 1941, del acuerdo sobre aprovechamiento de las aguas del río Pilcomayo, subscrito entre las Repúblicas Argentina, Bolivia y Paraguay, el 10 de febrero de 1941.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios en los departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Marina, Guerra, Obras Públicas e Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

ACUERDO ENTRE LAS REPUBLICAS ARGENTINA, BOLIVIA Y PARAGUAY SOBRE APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO PILCOMAYO.

Los gobiernos de las Repúblicas Argentina, Bolivia y Paraguay, animados del común propósito de fomentar las riquezas naturales y dar impulso a las obras de canalización y navegación de sus ríos, y especialmente del río Pilcomayo, y considerando:

Que es de interés para los tres Estados, la adopción de medidas tomadas de común acuerdo para el aprovechamiento de las aguas de dicho río y para intentar su navegación, aun cuando sólo fuera en determinadas épocas del año, así como para reglamentar la pesca, el riego o el uso industrial de sus aguas; han decidido celebrar un acuerdo conjunto sobre el particular, a cuyo efecto han designado sus respectivos plenipotenciarios a saber:

El excelentísimo señor vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo, a su ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Guillermo Rothe, a cargo interinamente del despacho de la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto;

El excelentísimo señor presidente de la República de Bolivia, a su ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Alberto Ostria Gutiérrez; y

El excelentísimo señor presidente de la República del Paraguay, a su ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Argaña;

Quienes canjeados sus respectivos plenos poderes hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Los gobiernos de las Repúblicas Argentina, Bolivia y Paraguay designarán una Comisión Internacional que se compondrá de un miembro por cada una de las altas partes contratantes, para que estudie y proyecte un convenio en el que se contemplen los aspectos referidos relativos al río Pilcomayo, que someterá a los gobiernos de los tres Estados.

ARTICULO II

La comisión propondrá la realización de los estudios que sean necesarios y efectuará el cálculo aproximado de los gastos que se requerirán a ese efecto.

ARTICULO III

La comisión podrá solicitar de los gobiernos de los tres Estados los datos que estime necesarios y tengan atingencia con la misión que se le encomienda.

ARTICULO IV

Los delegados que formen la comisión podrán ser acompañados por asesores que tendrán voz y no voto en las deliberaciones y resoluciones de la comisión.

ARTICULO V

La comisión tendrá su sede en Buenos Aires y el gobierno argentino le proporcionará los medios necesarios para que pueda desempeñar su cometido.

ARTICULO VI

En fe de lo cual los plenipotenciarios arriba nombrados firman por triplicado el presente acuerdo en Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y uno.

Guillermo Rothe.
Alberto Ostria Gutiérrez.
Luis A. Argaña.

Aprobación:

Argentina: Decreto de 27 de febrero de 1941. Decreto 27.876 de 17 de octubre de 1944.

Paraguay: Decreto de 13 de marzo de 1941.

Guillermo Rothe.

DECRETO 35.378/44

Declarando disuelta la delegación argentina a la Comisión Mixta de Límites Argentinoparaguaya

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase disuelta la delegación argentina a la Comisión Mixta de Límites Argentinoparaguaya, creada en virtud del artículo 2º del Tratado Complementario de Límites con la República del Paraguay, de 5 de julio de 1939.

Art. 2º — Dénse las gracias a su presidente, doctor Luis A. Podestá Costa, y a sus miembros, coronel Otto H. Helbling, doctor Isaías Rafael Cordini e ingeniero Carlos A. Volpi, así como al secretario señor Enrique Abal, por los patrióticos y eficaces servicios prestados y transcríbase copia del presente decreto en las respectivas fojas de servicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo

DECRETO 31.452/45

Adhiriendo al Instituto Panamericano de Geografía e Historia

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Adherir al Instituto Panamericano de Geografía e Historia, con sede en Méjico, creado en la VI Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana, en el año 1928.

Art. 2º — Las cuotas anuales que importe esta adhesión, a partir de la del año 1945, serán abonadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con las partidas que asigne el presupuesto del anexo C.

Art. 3º — Hágase saber al gobierno de los Estados Unidos de Méjico y a la Unión Panamericana.

Art. 4º — Comuníquese oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Juan I. Cooke. — José M. Astigueta. — Felipe Urdapilleta. — Amaro Avalos. — F. Pedro Marotta. — Juan Pistarini. — Abelardo Pantin. — José Humberto Sosa Molina.

DECRETO 13.531/45

Adhiriendo a la 1ª y 4ª partes de la Convención Interamericana de Radiocomunicaciones

Buenos Aires, 22 de junio de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Adhiérese a la 1ª y 4ª partes de la Convención Interamericana de Radiocomunicaciones firmada en La Habana el 13 de diciembre de 1937.

Art. 2º — Apruébase el Acuerdo Interamericano de Radiocomunicaciones, (Revisión Santiago de Chile, 1940) firmado por los delegados argentinos el 26 de enero de 1940.

Art. 3º — Comuníquese oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese a los gobiernos de Cuba y de Chile, respectivamente, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
César Ameghino. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benítez. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

DECRETO 433/44

Adhiriendo al Instituto Interamericano de Estadística con sede en Wáshington

Buenos Aires, 15 de enero de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Se adhiere al Instituto Interamericano de Estadística, con sede en Wáshington.

Art. 2º — La contribución argentina será abonada a partir del año 1944, debiendo imputarse a la partida 5, ítem 4, inciso 5º, anexo C, del presupuesto general de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Hacienda, de Agricultura y de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

Alberto Gilbert. — Luis César Perlinger. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

DECRETO 15.653/43

Aprobando un convenio financiero entre Argentina y Paraguay

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Financiero entre la República Argentina y la República del Paraguay, firmado en Buenos Aires el 17 de noviembre de 1943, y formúlese el correspondiente instrumento de ratificación.

Art. 2º — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

Alberto Gilbert. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Ramón A. Vago.

DECRETO 3.162/46

Ratificando el convenio de Londres sobre reglamentación de la caza de la ballena

Buenos Aires, 31 de enero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio para la reglamentación de la caza de la ballena firmado en Londres el 8 de junio de 1937 y el protocolo modificatorio del mismo, subscrito en dicha ciudad el 24 de junio de 1938.

Art. 2º — Adhiérese al protocolo firmado en Londres el 7 de febrero de 1944, referente a la aplicación del citado convenio.

Art. 3º — Extiéndanse los instrumentos de ratificación y adhesión correspondientes.

Art. 4º — Hágase conocer oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

José Humberto Sosa Molina. — Felipe Urdapilleta. — F. Pedro Marotta. — Juan I. Cooke. — José M. Astigueta. — Amaro Avalos. — Abelardo Pantin.

DECRETO 9.745/43

Aprobando el acta argentinochilena para mejoramiento y desarrollo de comunicaciones trasandinas

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1943

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Acta argentinochilena firmada en Buenos Aires el 24 de agosto de 1943, relativa al mejoramiento y desarrollo de las vías de comunicación trasandinas.

Art. 2º — Desígnase para integrar en representación del gobierno argentino la Comisión Técnica Mixta a que se refiere el párrafo 2º (Caminos Internacionales, inciso 1), al administrador general de Vialidad Nacional, ingeniero Emilio López Frugoni, y a los ingenieros Jorge Klinger y Horacio Albano.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios en los departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Obras Públicas de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

Alberto Gilbert. — Ismael Galíndez.

DECRETO 7.036/45

Internando ex representantes diplomáticos y consulares del Japón

Buenos Aires, 2 de abril de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Intérnanse a los ex representantes diplomáticos y consulares del Imperio del Japón así como a los miembros de sus familias.

Art. 2º — Intérnase, igualmente, al personal administrativo y de servicio de nacionalidad japonesa de los ex representantes diplomáticos del Japón.

Art. 3º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 500.000), para atender a los gastos que origine dicha internación, tomándose los fondos de rentas generales con imputación provisoria al presente acuerdo.

Art. 4º — Por el departamento de Relaciones Exteriores y Culto, se tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

DECRETO 7.037/45

Declarando prisioneros de guerra a los ex tripulantes del acorazado "Graf Spee"

Buenos Aires, 2 de abril de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Decláranse prisioneros de guerra a los ex tripulantes del acorazado alemán "Graf Spee".

Art. 2º — El pago y tratamiento de los mismos se realizará de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Convención sobre prisioneros de guerra de Ginebra de 1929 y subsidiariamente las de La Haya de 1899 y 1907.

Art. 3º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000) para atender todos los gastos que originen esos prisioneros, con cargo de reintegro por el gobierno de Alemania, tomándose los fondos de rentas generales con imputación provisoria al presente acuerdo.

Art. 4º — Por los ministerios de Guerra y de Marina se tomarán las disposiciones pertinentes sobre guarda y seguridad de los mismos.

Art. 5º — Los ministerios de Relaciones Exteriores, de Guerra y de Marina se pondrán de acuerdo sobre las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

DECRETO 28.803/45

Declarando en pleno goce de sus derechos políticos a los ciudadanos argentinos enrolados voluntariamente en los ejércitos de las naciones aliadas

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1945

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Declárase en el pleno goce de sus derechos políticos a los ciudadanos argentinos que voluntariamente prestaron servicios en los ejércitos de las naciones aliadas de la República Argentina durante la última guerra mundial.

Art. 2º — Desde la publicación en el Boletín Oficial, gozarán de una pensión mensual de cien pesos moneda nacional, las viudas de los ciudadanos argentinos fallecidos prestando servicios de guerra en las Naciones Unidas, durante la última guerra mundial, o, en su defecto, los hijos menores e hijas solteras o padres del causante.

Art. 3º — Declárase igualmente con derecho a la pensión establecida en el artículo anterior a los ciudadanos argentinos que lo soliciten, invocando su incapacidad para el trabajo proveniente de los servicios de guerra prestados a las Naciones Unidas.

Art. 4º — Constituirá requisito indispensable para obtener las pensiones especificadas en los artículos 2º y 3º, la presentación por parte de los interesados de un certificado expedido por el gobierno de la Nación donde prestaba sus servicios de guerra, en el que se atestigüe el fallecimiento del causante o la incapacidad del peticionante.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a rentas generales hasta tanto se incorporen a la ley general de presupuesto.

Art. 6º — Oportunamente póngase en conocimiento del Honorable Congreso Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Juan I. Cooke. — Mariano Abarca. — Felipe Urdapilleta. — José Humberto Sosa Molina. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — F. Pedro Marotta. — Domingo A. Mercante. — José M. Astigueta. — Bartolomé de la Colina. — Abelardo Pantin.

DECRETO 3.959/45

Embargando el importe de las órdenes de pago en reichsmarks A, que se emitan en lo sucesivo

Buenos Aires, 20 de febrero de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Queda embargado el importe de las órdenes de pago en reichsmarks A, que se emitan en lo sucesivo hasta la suma que se determine para el cumplimiento de los artículos siguientes. A tal objeto, los importadores residentes en este país que no lo hubiesen hecho, deberán abonar el valor de sus importaciones procedentes de Alemania en el plazo y en las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2º — El Ministerio de Marina determinará, en el más breve plazo, el monto de los daños sufridos por los propietarios argentinos de los barcos hundidos y de la carga afectada por actos de guerra efectuados por barcos alemanes, incluídos los gastos judiciales del caso.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto establecerá el total adeudado por el gobierno alemán por concepto de gastos de internación de los ex tripulantes del buque "Graf Spee" hasta la fecha, calculando una suma prudencial por ese mismo concepto que se agregará al primer total para responder a los gastos sucesivos.

Art. 4º — Los importes en reichsmarks "A" embargados de conformidad con lo dispuesto precedentemente sólo serán utilizados para cubrir:

a) El saldo acreedor que mantiene el Banco Central de la República Argentina en su cuenta abierta a la Deustche Verrechnungskasse de Berlín;

b) El monto de los daños y gastos indicados en los artículos 2º y 3º de este decreto.

Art. 5º — Si los mencionados importes en reichsmarks no fueren suficientes, al mismo efecto se trabará embargo sobre la letra de tesorería depositada en el Banco Central de la República Argentina, a nombre de Norddeutscher Lloyd (Lloyd Norte Alemán Sociedad Anónima) y si aun así no alcanzaran se arbitrarán las medidas necesarias para cubrir íntegramente el monto de los créditos mencionados en los apartados a) y b).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

DECRETO 1.830/44

Declarando rotas las relaciones diplomáticas con Alemania y Japón

Buenos Aires, 26 de enero de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha quedan rotas las relaciones diplomáticas actualmente existentes con los gobiernos de Alemania y Japón.

Art. 2º — Entréguense los pasaportes a los representantes diplomáticos de ambos países acreditados ante este gobierno.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores tomará las medidas necesarias para asegurar el canje de los funcionarios diplomáticos y consulares argentinos en esos países con los acreditados ante este gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

Alberto Gilbert

DECRETO 1.874/44

Declarando suspendidas las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas con Alemania y Japón

Buenos Aires, 27 de enero de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Quedan suspendidas todas las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas con Alemania y Japón, y los países o territorios aliados, ocupados o controlados por ellos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios en los departamentos de Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert.

DECRETO 2.985/44

Declarando interrumpidas las relaciones diplomáticas con Bulgaria, Francia, Hungría y Rumania

Buenos Aires, 4 de febrero de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha, quedan interrumpidas las relaciones diplomáticas del gobierno argentino con los gobiernos de Bulgaria, Francia, Hungría y Rumania.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores tomará las medidas necesarias para poner en práctica este decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

Alberto Gilbert

DECRETO 2.986/44

Declarando no beligerantes a diversos países americanos

Buenos Aires, 4 de febrero de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El gobierno de la República Argentina no considerará a Bolivia, Canadá, Costa Rica, Cuba, El

Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, como países beligerantes en el presente conflicto internacional y les acordará todas las facilidades inherentes a la defensa de sus intereses que a juicio de este gobierno sean necesarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

MEMORANDUM

El señor ministro de Relaciones Exteriores, general de brigada Alberto Gilbert ha declarado en las últimas horas de la noche que el gobierno argentino ha resuelto proceder de inmediato a la ruptura de relaciones diplomáticas con Alemania y el Japón. Funda esta actitud en el hecho de que las investigaciones ordenadas por el gobierno nacional a que se aludió en el comunicado de la cancillería del 21 del corriente mes de enero, han permitido comprobar de una manera concluyente, la existencia en el país de una vasta red de espionaje por agentes del Eje.

Las declaraciones prestadas por las personas detenidas demuestran que esa actividad de espionaje, que ya diera ocasión a la formación de un proceso criminal contra una cantidad de personas y al retiro del entonces agregado naval a la Embajada de Alemania, capitán Dietrich Niebuhr, ha continuado desarrollándose en perjuicio de los intereses del país y en abierta violación de la política del gobierno y de los deberes impuestos a la República y a sus habitantes por el decreto de neutralidad del 4 de septiembre de 1939 y los de 9 y 13 de diciembre de 1941.

Esta actitud de un grupo de extranjeros que, olvidando deberes elementales hacia el país bajo cuya protección se encuentran, no sólo compromete a los individuos directamente responsables de esa actividad delictuosa, sino que entraña también la responsabilidad personal de los agentes diplomáticos que les prestaron su apoyo, amparándose para su cometido en privilegios e inmunidades concedidos para desarrollar buenas y pacíficas relaciones de cordialidad, pero no para proteger y cubrir actos de agresión al propio país que así los distingue.

El gobierno argentino se halla frente a actos reiterados, que ya fueron objeto de condenación por el gobierno y la opinión pública. La repetición de los mismos por otras personas, la organización en banda, sus recursos, el amparo que encontraban en los agentes del gobierno alemán, aleja toda posibilidad de que pueda tratarse de actos espontáneos de los propios espías. Toda esa actividad responde, evidentemente, a un plan meditado de los gobiernos del Eje de tomar al territorio de la República como centro de sus actividades ilícitas, con una completa indiferencia hacia sus deberes de respeto a la República Argentina y hacia los peligros que tal actividad podía causar al país neutral en que ella se desarrollaba.

Trátase, pues, de un acto inamistoso ejecutado en la Argentina por agentes encubiertos de los países del Eje, que obliga al país a adoptar elementales medidas en seguridad de su propia defensa y la de los otros países del hemisferio con los cuales se halla unido por los compromisos relativos a la seguridad continental.

Esa actividad sistemática de espionaje dentro del territorio de la Nación ha llevado al gobierno argentino al convencimiento de que no es posible seguir manteniendo relaciones diplomáticas con el gobierno de Alemania. Adoptada esta decisión resulta igualmente incompatible el mantenimiento de las relaciones diplomáticas con el Japón.

La Argentina ha cumplido fiel y lealmente, en toda la extensión que le han permitido sus recursos, todos los compromisos sobre cooperación política y económica con los otros países del continente. No parece necesario enumerar en este momento todas esas medidas que a este efecto se han tomado.

Frente al desconocimiento de sus deberes por los representantes de los gobiernos del Eje, que han pretendido ejecutar actos de agresión contra otros países americanos desde el territorio argentino, el Gobierno de la Nación en defensa de su propia dignidad y de su soberanía y las de los otros países americanos, ha resuelto tomar todas las medidas de seguridad que la situación del momento aconseja, empezando por la entrega de sus pasaportes a los representantes de Alemania y Japón y el llamado de los agentes diplomáticos argentinos acreditados en esos países.

Damos también así amplia expresión al concepto de la solidaridad americana, que ha sido base y fundamento de la política exterior argentina, desde los primeros tiempos de la Revolución emancipadora. Nunca la Argentina ha sido remisa en afirmar con actos ese sentimiento de unión fraternal, ha estado y está dispuesta a demostrar una vez más que siente como propios los peligros, las inquietudes y las zozobras de los otros países americanos.

DECRETO 7.035|45

Confiscando bienes muebles e inmuebles pertenecientes a Alemania y Japón

Buenos Aires, 2 de abril de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Confíscanse todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los Estados alemán y japonés que se encuentran en el territorio de la República.

Art. 2º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles pertenecientes a los estados enemigos destinados a sede de sus representaciones diplomáticas así como los muebles que se encuentran en los mismos.

Art. 3º — Por el Departamento de Hacienda se tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

DECRETO 1.840/43

Elevando a embajada la representación diplomática de la República en Ecuador

Buenos Aires, 28 de junio de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros Decreta:

Artículo 1º — Elévase la representación de la República en Ecuador, al rango de embajada.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se adoptarán las medidas necesarias para la oportuna designación del titular de la misión.

Art. 3º — Los gastos que demande el presente acuerdo, se imputarán a rentas generales, con cargo al mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Alberto Gilbert. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Segundo R. Storni. — Diego I. Mason. — Jorge Santamarina. — Elvio C. Anaya. — Ismael F. Galíndez.

DECRETO 18.852/45

Elevando a embajada la representación diplomática de la República en Canadá

Buenos Aires, 18 de agosto de 1945.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Elévase la representación diplomática de la República en Canadá, a la categoría de embajada.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a proponer y designar al titular de la misión.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
J. Hortensio Quijano. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benítez.

DECRETO 16.665/45

Elevando a embajada la representación diplomática de la República en Venezuela

Buenos Aires, 21 de julio de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Elévase la representación diplomática de la República en Venezuela, a la categoría de embajada.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá oportunamente a proponer y designar al titular de la misión.

Art. 3º — Los gastos que demande el presente acuerdo se imputarán a las respectivas partidas del anexo C del presupuesto general de gastos vigentes, quedando de este modo fijadas las categorías A y B, en: embajador extraordinario y plenipotenciario, 22 cargos y, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de primera clase, 8 cargos.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
César Ameghino. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Antonio J. Benítez.

DECRETO 1.841/43

Elevando a embajada la representación diplomática de la República en Cuba

Buenos Aires, 28 de junio de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Elévase la representación de la República en Cuba, al rango de embajada.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se procederá oportunamente a proponer y designar el titular de la misión.

Art. 3º — Los gastos que demande el presente acuerdo, se imputarán a rentas generales, con cargo al mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Alberto Gilbert. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Segundo R. Storni. — Diego I. Mason. — Jorge Santamarina. — Elbio C. Anaya. — Ismael Galíndez.

DECRETO 844/44

Ampliando el tonelaje de trigo facilitado a Grecia por Decreto 115.246

Buenos Aires, 15 de enero de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase a 50.000 toneladas la cantidad de trigo que por Decreto 115.246 se facilitará a los representantes del gobierno de Grecia.

Art. 2º — El gobierno de Grecia podrá reembolsar el valor de esa entrega, sin interés, en la forma y en el tiempo que considere oportunos.

Art. 3º — El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición de la Junta Reguladora de Granos los fondos necesarios que tomará con carácter de anticipo de la cuenta "margen de cambios" para abonar a los exportadores de trigo que tengan a su cargo las operaciones de venta, el monto de los gastos que insuman las mismas hasta cubrir el total de dicha exportación.

Art. 4º — Comuníquese a quienes correspondan, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Alberto Gilbert. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Benito Sueyro. — Edelmiro J. Farrell. — Gustavo Martínez Zuviría. — Luis C. Perlinger. — Juan Pistarini.

DECRETO 14.857/44

Poniendo a disposición de la Santa Sede, materiales sanitarios, alimentos, etcétera, para la atención de las necesidades de la ciudad de Roma.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Póngase a disposición de la Sede Apostólica, libre de todo gasto, a bordo de las naves que deben trasladarlos, los alimentos, materiales sanitarios y artículos de primera necesidad que produce la industria nacional, para subvenir a la atención sanitaria más urgente y al abastecimiento de la ciudad de Roma.

Art. 2º — Los elementos de auxilio y alimentación serán adquiridos por medio de los ministerios del Interior y de Agricultura.

Art. 3º — A los efectos previstos en el artículo precedente, ábrese a favor del Ministerio del Interior un crédito extraordinario inicial por la suma de ($ 1.000.000 m/n), un millón de pesos moneda nacional, para atender el pago de los materiales de primeros auxilios y medicamentos, y ábrese a favor del Ministerio de Agricultura un crédito extraordinario inicial por la suma de ($ 4.000.000 m/n.), cuatro millones de pesos moneda nacional, para atender al pago de los alimentos y artículos de primera necesidad.

Art. 4º — El importe de los créditos extraordinarios dispuestos en el artículo 3º se tomarán de Rentas Generales con imputación al presente acuerdo, dándose cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

Art. 5º — Autorízase a los Ministerios del Interior y de Agricultura para proceder a la adquisición por licitación privada de las especies de que trata el presente acuerdo.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se comunicará el presente acuerdo a la Nunciatura Apostólica.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

FARRELL
Luis C. Perlinger. — Orlando L. Peluffo. — César Ameghino. — Alberto Baldrich. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

DECRETO 23.069/44

Poniendo a disposición de Francia 100.000 y 5.000 toneladas de trigo y carne, respectivamente

Buenos Aires, 23 de agosto de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Pónese a disposición de las autoridades de Francia, la cantidad de (100.000), cien mil toneladas de trigo y (5.000), cinco mil toneladas de carne, que serán entregadas en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda tomará con carácter de anticipo de la cuenta "Margen de Cambios" y pondrá a disposición de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y de la Junta Nacional de Carnes, los fondos necesarios para abonar a los exportadores que tengan a su cargo las operaciones de venta, el monto de los gastos que insuman las mismas hasta cubrir el total de dicha exportación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

DECRETO 4.030|45

Poniendo a disposición del Comité Auxiliar de la Cruz Roja Argentina 5.000 quintales de trigo

Buenos Aires, 24 de febrero de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Pónese a disposición del Comité Auxiliar de la Cruz Roja

Argentina pro ayuda al prisionero de guerra francés individualizado, la cantidad de (5.000), cinco mil quintales de trigo, que serán entregadas en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda tomará con carácter de anticipo de la cuenta "Margen de Cambios", y pondrá a disposición de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola los fondos necesarios para abonar a los exportadores que tengan a su cargo las operaciones de venta, el monto de los gastos que insuman las mismas hasta cubrir el total de dicha exportación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

César Ameghino. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo.

DECRETO 7.759/45

Poniendo a disposición del gobierno de Italia 100.000 toneladas de trigo

Buenos Aires, 10 de abril de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Pónese a disposición del gobierno de Italia la cantidad de (100.000), cien mil toneladas de trigo, que serán entregadas en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda tomará con carácter de anticipo de la cuenta "Margen de Cambios" y pondrá a disposición de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, los fondos necesarios para abonar a los exportadores que tengan a su cargo las operaciones de venta, el monto de los gastos que insuman las mismas hasta cubrir el total de dicha exportación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

César Ameghino. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi. — Bartolomé de la Colina.

DECRETO 9.427/45

Poniendo a disposición del gobierno de Suecia 40.000 toneladas de trigo

Buenos Aires, 28 de abril de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Pónese a disposición del gobierno de Suecia para ser distribuída entre la población de Noruega, la cantidad de (40.000), cuarenta mil toneladas de trigo, que serán entregadas en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda tomará con carácter de anticipo, de la cuenta "Margen de Cambios" y pondrá a disposición de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, los fondos necesarios para abonar a los exportadores que tengan a su cargo las operaciones de venta, el monto de los gastos que insuman las mismas hasta cubrir el total de dicha exportación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi. — Bartolomé de la Colina.

DECRETO 1.470/46

Poniendo a disposición del Gran Ducado de Luxemburgo diversos artículos de primera necesidad

Buenos Aires, 18 de enero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros Decreta:

Artículo 1º — Póngase a disposición de las autoridades del Gran Ducado de Luxemburgo, en el puerto de Buenos Aires, los siguientes artículos de producción nacional:

20.000 pares de zapatos para niños de 2 a 15 años; 40.000 kilogramos de leche condensada; 20.000 kilogramos de leche desecada; 2.000 kilogramos de extracto de carne; 3.000 kilogramos de huevo desecado; 15.000 kilogramos de Corned Beef de primera calidad y 20.000 kilogramos de miel de abeja.

Art. 2º — Abrese un crédito extraordinario de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000) a la Secretaría de Industria y Comercio para que, por intermedio de sus organismos normales, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º. El importe de este crédito se tomará de Rentas Generales con cargo al presente decreto.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio para contratar mediante licitación de precios la adquisición de los elementos referidos en el artículo anterior.

Art. 4º — Por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, se comunicará el presente decreto al gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda de la Nación.

FARRELL

Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — Abelardo Pantin. — Felipe Urdapilleta.

DECRETO 12.794/43

Designando con el nombre de "Presidente Getulio Vargas", el tramo argentino del puente internacional del río Uruguay

Buenos Aires, 28 de octubre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Presidente Getulio Vargas" el tramo argentino del puente internacional sobre el río Uruguay.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

Alberto Gilbert

DECRETO 7.326/43

Autorizando la instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en Bolivia

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina, a instalar una sucursal en La Paz (Bolivia), en las condiciones de que informa la nota a que se hace mención en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

RAMIREZ

Jorge A. Santamarina.

DECRETO 30.301/44

Encomendando a la Secretaría de Industria y Comercio, las funciones del Decreto 122.712/42.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto, encomiéndase a la Secretaría de Industria y Comercio las funciones de contralor y fiscalización especificadas en el Decreto 122.712 del 15 de junio de 1942.

Art. 2º — Apruébase el adjunto proyecto de reglamentación preparado por la Secretaría de Industria y Comercio para el cumplimiento del artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Orlando L. Peluffo. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino.

DECRETO 6.011/45

Modificando el artículo 9º de la reglamentación del Decreto 122.712/42

Buenos Aires, 17 de marzo de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 9º de la reglamentación del Decreto 122.712/42, preparado por la Secretaría de Industria y Comercio, en la siguiente forma:

Un presidente (oficial superior o jefe del ejército o de la armada).

Un vicepresidente (oficial superior o jefe del ejército o de la armada).

Dos vocales por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Dos vocales por la Cámara Argentina de Comercio.

Dos vocales por la Unión Industrial Argentina.

Dos vocales por la Corporación para la Promoción del Intercambio S. A.

Un vocal por el Banco Central de la República Argentina.

Un vocal por el Banco de la Nación Argentina.

Un vocal por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Un vocal por el Banco del Crédito Industrial Argentino.

El presidente y vicepresidente, serán nombrados por decreto del Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Secretaría de Industria y Comercio, refrendada por el ministerio en que prestan servicios.

Los vocales serán nombrados por el Poder Ejecutivo nacional, por decreto, a propuesta de la Secretaría de Industria y Comercio, elegidos dentro de una lista de seis candidatos (o tres, según el número de vocales que le corresponda) formulada por la respectiva entidad.

El señor secretario de Industria y Comercio designará un síndico a propuesta de cada una de las siguientes entidades:

Uno por el Ministerio de Hacienda de la Nación.

Uno por el Banco Central de la República Argentina.

Uno por el Banco de la Nación Argentina.

Uno por la Unión Industrial Argentina.

Uno por la Corporación para la Promoción del Intercambio S. A.

El presidente del Consejo de Administración, a propuesta del señor secretario de Industria y Comercio, designará por resolución el personal de la secretaría y división administrativa del consejo de administración así como los interventores que establece el artículo 1º de la presente reglamentación.

Los cargos de presidente, vicepresidente y vocales serán desempeñados ad honórem.

La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, a la fecha de este decreto, de una cuenta especial titulada "Secretaría de Industria y Comercio", Decreto 30.301/1944.

El Ministerio de Hacienda acreditará a esta cuenta un fondo inicial de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n.) para atender los sueldos y gastos de instalación durante los meses restantes del año 1944. En el presupuesto de 1945 se acreditarán las partidas que se aprueben para el presupuesto que para sueldos y otros gastos de este decreto debe elevar la Secretaría de Industria y Comercio y se debitará el importe de sueldos, jornales y otros gastos que demande el cumplimiento de este decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

DECRETO 7.032/45

Sometiendo al Consejo de Administración, creado por Decreto 30.301/44, entidades y firmas comerciales de Japón, Alemania o países dominados por estos Estados

Buenos Aires, 31 de marzo de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Las firmas o entidades comerciales, industriales, financieras o que desarrollen cualquier otra actividad, radicadas en la República, que sean representantes, filiales o sucursales de firmas o entidades radicadas en Japón, Alemania o países dominados por esas naciones, están desde el día de la fecha sometidas a la total dependencia del Consejo de Administración creado por Decreto 30.301/44 y la reglamentación del Decreto 122.712/42. El Consejo de Administración tomará posesión en las condiciones que el mismo determine del patrimonio de estas empresas e indicará al Poder Ejecutivo si conviene la prosecución de sus actividades o su liquidación.

Art. 2º — El Consejo de Administración dispondrá la separación total o parcial de las autoridades naturales de la administración de las empresas a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, debiendo designarse uno o más interventores que intervendrán en su substitución.

Art. 3º — Queda autorizada la Secretaría de Industria y Comercio a someter asimismo a la total dependencia del Consejo de Administración a las firmas o entidades comerciales, industriales, financieras o dedicadas a cualquier otra actividad, radicadas en la República, que estén o hayan estado directa o indirectamente vinculadas con firmas o entidades radicadas en Japón, Alemania o países dominados por esas naciones y aplicarles las demás disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Art. 4º — Cuando el Consejo de Administración estime necesario el retiro de la personería jurídica de firmas o entidades comprendidas en este decreto y, en su caso, la liquidación, elevarán a la Secretaría de Industria y Comercio una información respecto a la posibilidad de transformarla en una entidad oficial o mixta o arrendarla, refundirla con otras o incorporarla en su conjunto o aisladamente a otras explotaciones fiscales.

Art. 5º — Los créditos, títulos o valores situados en la República y pertenecientes a súbditos o entidades japonesas o alemanas radicados en Japón o en Alemania o a las sucursales o filiales de las mismas en otros países, a partir de la fecha pasan a estar bajo fiscalización, custodia o administración del Consejo de Administración mencionado en el artículo 1º.

Art. 6º — Los bienes, valores y créditos de cualquier clase pertenecientes a personas de cualquier nacionalidad, residentes en el país, cuyas actividades constituyan a juicio del Poder Ejecutivo, una amenaza para la seguridad del Estado, el esfuerzo bélico de las naciones unidas, o la paz, el bienestar y la seguridad de las naciones americanas, serán puestos bajo la fiscalización, custodia o administración del citado Consejo de Administración.

Art. 7º — En caso de resolverse la venta de los bienes de las personas, firmas o entidades a las que se aplique el presente decreto, sólo podrá realizarse mediante pública subasta a ciudadanos argentinos o a compañías, sociedades o entidades constituidas en la República, con capitales argentinos, que ofrezcan suficiente garantía a juicio del gobierno nacional. Los importes respectivos quedarán depositados en el Banco Central de la República Argentina a nombre y a la orden del Consejo de Administración.

Art. 8º — Queda afectado al cumplimiento del Decreto 3.959/45 y al pago de las indemnizaciones que correspondan por daños y perjuicios inferidos durante el curso de la presente guerra al patrimonio nacional, a ciudadanos argentinos o a firmas pertenecientes a ciudadanos argentinos, el patrimonio de las firmas o entidades comprendidas en este decreto una vez cubiertos los créditos y otros intereses que los residentes en el país tengan en estas empresas.

Art. 9º — A los fines del cumpli-

miento de este decreto, el Consejo de Administración, por conducto del Ministerio de Hacienda, podrá requerir la colaboración del Banco Central de la República Argentina, en las funciones que realiza en materia de control de fondos y podrá asimismo solicitar el concurso de las reparticiones públicas competentes.

Art. 10. — En lo que se refiere a bancos y compañías de seguros, las funciones que por este decreto se encomienda al Consejo de Administración serán ejercidas por el Ministerio de Hacienda por intermedio del Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros, respectivamente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
César Ameghino. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi. — Bartolomé de la Colina.

DECRETO Nº 7.760/45

Facultando al Consejo de Administración, creado por Decretos 122.712/42 y 30.301/44, al bloqueo de fondos de países enemigos, etcétera

Buenos Aires, 10 de abril de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Consejo de Administración, creado por Decreto 30.301/44 y la reglamentación del Decreto 122.712/42, para disponer, cuando lo crea necesario, el bloqueo de los fondos, títulos o valores y demás bienes en posesión de los directores, gerentes, administradores o empleados de las empresas a que se refieren los decretos mencionados precedentemente.

Art. 2º — Cuando a juicio del Poder Ejecutivo las actividades de cualquier persona de existencia visible o ideal, domiciliada o residente en la República, ofrezcan presunciones fundadas de constituir una amenaza para la seguridad del Estado, el esfuerzo bélico de las naciones unidas o la paz, el bienestar y la seguridad de las naciones americanas, el citado Consejo de Administración, impondrá el bloqueo de los fondos, títulos o valores y otros bienes pertenecientes a dicha persona.

Art. 3º — El Consejo de Administración establecerá en qué casos podrá permitirse la utilización de los fondos, títulos, valores u otros bienes bloqueados, según lo establecido en los artículos precedentes y los requisitos que se requerirán a tal efecto.

Art. 4º — A los fines del cumplimiento de las medidas de bloqueo fijadas en este decreto, el Consejo de Administración, por conducto del Ministerio de Hacienda, podrá requerir la colaboración del Banco Central de la República Argentina en las funciones que realiza en materia de control de fondos y podrá asimismo solicitar el concurso de las reparticiones públicas competentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi. — Bartolomé de la Colina.

DECRETO Nº 10.935/45

Creando la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

Buenos Aires, 18 de mayo de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Créase la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, que actuará sin perjuicio de las funciones que se le encomiendan al Consejo de Administración en el presente decreto.

Art. 2º — La junta tendrá a su cargo la aplicación de los preceptos relativos a la custodia, administración y/o liquidación de la propiedad enemiga y de las actividades y bienes vinculados a la misma, de acuerdo a las disposiciones vigentes y a las que puedan dictarse en el futuro.

Art. 3º — La junta estará integrada por:

a) Un presidente;
b) Un vicepresidente;
c) Cuatro vocales.

El presidente de la junta será el actual presidente del Consejo de Administración (decretos 6.011|45 y 6.097|45).

Los demás integrantes de la junta serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 4º — La junta se dará su propio reglamento y fijará las normas que han de regir la gestión de todos los funcionarios sujetos a su dependencia, sean de los que tiene atribución de nombrar directamente, como de los nombrados a su propuesta, por la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 5º — Como órgano consultivo de la junta actuará el consejo integrado por los vocales de las entidades mencionadas en el artículo 9º de la reglamentación aprobada por el decreto 30.301/44, designados en la forma prevista en dicha disposición.

El consejo elegirá sus autoridades entre sus vocales, se dará su propio reglamento y contará con los empleados que designe la junta.

Art. 6º — El consejo emitirá opinión fundada sobre todas las cuestiones que le sean sometidas por el presidente de la junta sin perjuicio de que podrá efectuar al mismo, todas las sugestiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la junta.

Art. 7º — La designación de las personas que reemplazarán a las autoridades naturales y al personal superior de las entidades sujetas a la custodia, administración y/o liquidación de la junta, será efectuada por la Secretaría de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de aquélla.

A dichos reemplazantes les corresponderá la designación del personal de todas las otras categorías, mientras la junta no establezca otro procedimiento

Art. 8º — La junta nombrará el personal necesario para todas las demás funciones a cargo de la misma.

Art. 9º — El presupuesto de gastos de las entidades que se encuentren bajo la administración de funcionarios dependientes de la junta, será fijado por ésta.

Art. 10. — Todas las funciones encomendadas al consejo de administración, en virtud del decreto 7.032/45 y concordantes, pasan a estar a cargo de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 11. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Julio C. Cecchi.

DECRETO 20.496/45

Intimando a las personas naturales, firmas, entidades comerciales, etcétera, así como a los súbditos de Alemania y Japón a prestar declaración jurada ante la Junta de Vigilancia.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Intímase a las personas naturales, firmas, entidades comerciales, industriales, financieras, sociales, culturales o aquellas que desarrollan cualquier otra clase de actividad, radicadas en la República, que sean representantes de personas naturales o filiales, sucursales o representantes de firmas o consorcios radicados en Japón, Alemania o en aquellos países que se hallaron bajo el contralor militar o económico de esas naciones, o bien que hayan estado vinculadas directa o indirectamente a las mismas, como así también a los súbditos de Japón y de Alemania que formen parte de entidades de la misma naturaleza, a prestar declaración jurada ante la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, de sus intereses en efectivo, créditos, títulos, valores, bienes muebles e inmuebles a su favor, ya fueren propios o de sus representados, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el decreto ley 7.032/45.

Art. 2º — Las personas, entidades y firmas aludidas en el artículo anterior, están obligadas asimismo a declarar las transferencias de bienes que hayan realizado desde el 1º de enero de 1942, especificando el agente natural que haya intervenido en cada caso.

Art. 3º — Las declaraciones juradas que se originen en la Capital Federal deberán ser presentadas ante la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, y las originadas en el interior del país ante los señores interventores federales y gobernadores de territorios nacionales, que actuarán como agentes naturales, dentro del término de 8 y 15 días de la publicación del presente decreto, respectivamente.

Art. 4º — Los señores interventores federales y gobernadores de territorios nacionales, tomarán las providencias pertinentes para que las declaraciones juradas sean remitidas de inmediato a la Junta de Vigilancia y Disposición de la Propiedad Enemiga.

Art. 5º — Los señores escribanos públicos nacionales y provinciales antes de efectuar cualquier transferencia de bienes a que se refiere el presente decreto, deberán consultar a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, a los efectos de su autorización. Deberán asimismo elevar a la junta, en el término de 15 días a partir de la publicación del presente decreto, una planilla especificando las transferencias de bienes que desde el 1º de enero de 1942 hubieren protocolizado y en las que hayan sido actores, entidades industriales, financieras, comerciales o súbditos de Japón y de Alemania o los de países o regiones que hayan estado bajo el control militar o económico de dichas naciones. La omisión del cumplimiento de este requisito, facultará a la junta a elevar los antecedentes a las autoridades judiciales competentes en cada caso, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 6º — Facúltase a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, para congelar los fondos o depósitos o intervenir los bienes, muebles, inmuebles y semovientes de aquellas entidades o personas naturales a quienes alcancen los términos del presente decreto, en el caso de no presentar los interesados la declaración jurada exigible, dentro de los plazos establecidos.

Art. 7º — Las personas o los representantes legales de las firmas o entidades afectadas, que no dieren cumplimiento a las presentes disposiciones, serán detenidos y puestos a disposición de las autoridades judiciales competentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 239 del Código Penal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 8º — Queda facultada la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, para mantener el contralor permanente de los fondos y bienes afectados por el presente decreto, para garantizar sus destinos e impedir su posible utilización en actividades extrañas a sus fines o en maniobras económicopolíticas o sociales, contrarias a la acción reconstructora de las Naciones Unidas en el período de posguerra.

Art. 9º — La Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, queda facultada para la más amplia difusión y fiel cumplimiento del presente decreto.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto. serán imputados a rentas generales.

Art. 11. — Dése cuenta en su oportunidad al Honorable Congreso Nacional.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Juan I. Cooke. — J. Hortensio Quijano. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Armando G. Antille.

DECRETO 26.348/45

Declarando, a los efectos del artículo 1º del decreto 20.496/45, cuáles países estuvieron ocupados o vinculados con el Eje.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — A los efectos del artículo 1º del decreto 20.496/45, declárase que los países que estuvieron ocupados o vinculados con el Eje fueron los siguientes: Noruega, Dinamarca, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Finlandia, Polonia, Francia, Mónaco, Letonia, Estonia, Lituania, Rumania, Bulgaria, Hungría, Yugoslavia, Grecia, Albania, Austria, Checoslovaquia, Danzig, Alemania, Italia, Japón, Tailandia.

Art. 2º — La Policía Federal enviará a la Junta de Vigilancia copia legalizada de las declaraciones de bienes formuladas por los "extranjeros bajo vigilancia".

Art. 3º — Modifícase el artículo 2º del decreto 20.496/45, en el sentido de que las declaraciones que deben formularse de acuerdo con el mismo, serán sobre los bienes poseídos al 1º de enero de 1939 y las transferencias efectuadas después de esa fecha, así como los poseídos al efectuarse la declaración.

Art. 4º — Amplíase a 30 y 45 días a contar de la publicación del presente decreto, el término para presentar las declaraciones juradas a la Junta de Vigilancia.

Art. 5º — La obligación de remitir las planillas por los escribanos públicos nacionales y provinciales a que se alude en el artículo 5º del decreto 20.496/45, se refiere a las transferencias donde conste o surja la nacionalidad, debiendo hacerse con todas las efectuadas a partir del 1º de enero de 1939 y en un plazo que no exceda de 120 días desde la publicación del presente decreto, en lugar de la fecha 1º de enero de 1942, que se estipulaba en el referido artículo.

De los protocolos que los escribanos no tengan ya en su poder, las planillas deberán ser remitidas a la Junta de Vigilancia, en la Capital por el archivo de los tribunales y en las provincias y territorios nacionales, por los respectivos gobernadores como agentes naturales del gobierno nacional.

Art. 6º — La obligación de consultar especificada en el mencionado artículo 5º del decreto 20.496/45, comprende las transferencias que sean de un valor superior a 20.000 pesos moneda nacional.

Art. 7º — El Banco Central remitirá a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, una planilla en la que se indicarán los fondos recibidos desde el exterior, a partir del 1º de enero de 1939 hasta la fecha, con indicación del nombre y domicilio de las personas que los recibieron en ésta, así como también los nombres y domicilios de los titulares de cuentas abiertas en bancos del país que residen en los países mencionados en el artículo 1º del presente decreto, estableciéndose en las mismas los saldos actuales y las transferencias hechas durante el lapso especificado anteriormente.

Queda facultado el Banco Central para requerir de las instituciones bancarias particulares los informes necesarios para la preparación de las planillas, en las que se hará constar la verdadera propiedad de dichos fondos en el caso de que se hallen ocultos, disimulados o en cualquier otra forma.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Juan I. Cooke. — Amaro Avalos. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantin. — Bartolomé Descalzo.

DECRETO 30.756/45

Ampliando en 90 días el término estipulado en el artículo 4º del decreto 26.348/45

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en 90 días más, el término estipulado en el artículo 4º del decreto 26.348/45, para que los ciudadanos de los países de las naciones unidas, que se encuentran comprendidos en el mismo, presenten las declaraciones juradas a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga. El plazo especificado podrá ser ampliado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en caso de que se lo considere necesario.

Art. 2º — Los ciudadanos de las naciones unidas, cuyas respectivas representaciones diplomáticas señalen que

han sido controlados o están bajo control de su propio gobierno, no deben efectuar la declaración establecida en los decretos 20.496/45 y 26.348/45.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Juan I. Cooke. — Abelardo Pantin. — Amaro Avalos. — José M. Astigueta. — F. Pedro Marotta.

DECRETO 11.599/46

Estableciendo el régimen de sometimiento de los bienes pertenecientes a los gobiernos de Alemania y Japón

Buenos Aires, 25 de abril de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

CAPITULO I

Personas y bienes afectados

Artículo 1º — Decláranse sometidos al régimen que se establece por el presente decreto, los bienes pertenecientes al gobierno de Alemania o del Japón.

Art. 2º — Quedan asimismo sometidos a dicho régimen:

1º Las personas o las entidades comerciales, domiciliadas en la República que desarrollen actividades comerciales, industriales, financieras o de cualquier otra clase y que sean o hayan sido, a contar del 3 de septiembre de 1939, representantes, sucursales filiales o agentes de firmas o entidades radicadas en Japón o Alemania, o en países que estuvieron ocupados por dichos estados.

2º Las personas o las entidades domiciliadas en la República que estén o hayan estado a contar del 3 de septiembre de 1939, directa o indirectamente vinculadas en orden a sus constituciones, funcionamiento o financiación con personas o entidades radicadas en Japón, Alemania o países dominados por estas naciones.

3º Los créditos, títulos, valores y cualquier otro bien situados en la República y pertenecientes a súbditos o entidades japoneses o alemanes domiciliados en Japón o Alemania o a sus representantes, sucursales, filiales o agencias en otros países.

4º Los créditos, títulos, valores y cualquier otro bien perteneciente a:

a) Las personas domiciliadas fuera de la República, de nacionalidad alemana o japonesa o que simultáneamente tengan dos o más nacionalidades, cuando una de éstas sea alemana o japonesa;

b) Las personas domiciliadas fuera de la República, que habiendo tenido la nacionalidad alemana o japonesa, hayan adquirido la nacionalidad de un país neutral después del 3 de septiembre de 1939.

5º Las personas de cualquier nacionalidad que, a juicio del Poder Ejecutivo, realicen o hayan realizado, a contar del 3 de septiembre de 1939 actividades contrarias a la paz o la seguridad de las naciones americanas.

6º Los bienes que por cualquier título hayan sido enajenados después del 3 de septiembre de 1939, por personas mencionadas en este artículo, cuando la transferencia haya respondido al propósito de substraerse a los efectos de la guerra.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de las medidas dispuestas por este decreto, se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes: el origen del capital; la verdadera participación que en el capital tengan las personas que dirijan a las empresas; la relación que una empresa tenga con otras de propiedad enemiga, sea en cuanto a su dirección, a la participación en sus capitales, o en negocios comunes, o a la financiación, como al personal directivo; la atribución de ganancias o retribuciones a personas o entidades domiciliadas en países enemigos; las reservas anómalas o sospechosas; la ayuda que recíprocamente se presten las entidades radicadas en la República y otras radicadas en países enemigos o sospechadas de pertenecer a enemigos; y cualquier otra particularidad demostrativa de la vinculación o que permita presumirla.

Art. 4º — Las medidas se aplicarán a las personas o entidades domiciliadas en países neutrales cuando pueda inferirse o sospecharse que se han realizado actos o maniobras tendientes a obtener el amparo de la respectiva nacionalidad para substraerse a los efectos de la guerra.

Art. 5º — Salvo el procedimiento de vigilancia y control, las demás medidas reguladas en este decreto no se aplicarán respecto a los bienes pertenecientes a naciones de los países enemigos con domicilio ininterrumpido en la República con anterioridad al 3 de septiembre de 1939, siempre que se hayan comportado correctamente, sin haber violado las leyes en modo alguno y no se encuentren comprendidos en las situaciones previstas en los artículos anteriores.

Dentro de esta situación, se considerará la posibilidad de que bienes enemigos hayan sido transferidos a personas domiciliadas en la República, de cualquier nacionalidad que sean, con el propósito de substraerlos a los efectos de la guerra.

Art. 6º — La Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga adoptará las medidas tendientes a hacer efectivo el derecho de las personas eximidas en virtud del artículo precedente, inclusive liquidar los bienes comunes, y de su producido entregar a las personas eximidas la parte proporcional que les pertenezca.

Art. 7º — No será de aplicación el régimen de este decreto a los bienes de las asociaciones no lucrativas. La Junta de Vigilancia tomará posesión y administrará tales bienes hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga acerca de su destino final.

Art. 8º — Las personas o entidades de cuyos bienes la junta tome posesión, podrán formular por escrito, dentro del término de quince días hábiles a partir de esa fecha, las peticiones que consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

CAPITULO II

Liquidación

Art. 9º — La venta de bienes que ordene la junta por vía de liquidación se realizará mediante subasta pública o licitación, en las condiciones que ella determine. En las licitaciones la adjudicación será hecha por la junta ad referéndum del Poder Ejecutivo. La subasta se hará por martilleros de bancos oficiales.

Para disponer cualquier enajenación de bienes, la junta tendrá en cuenta la naturaleza de éstos, la situación del mercado, las perspectivas de su mejor aprovechamiento económico y las demás particularidades de cada operación.

Art. 10. — Los bienes que se ofrezcan en venta, sólo pueden ser adquiridos:

a) Por el Estado, provincias, municipios o reparticiones autárquicas;

b) Por personas de nacionalidad argentina de origen o adquirida por naturalización, con anterioridad al 3 de septiembre de 1939, que no hayan formado parte de los directorios o alto personal técnico o administrativo de una empresa afectada por este decreto;

c) Por entidades constituídas en la República en las cuales predominen personas de las indicadas en inciso b). En caso de ser sociedades anónimas deben haberse constituído en la República, con la mayor parte del capital subscrito en el país y perteneciente, tal mayor parte del capital, a personas de las indicadas en el inciso b).

Art. 11. — La junta deberá requerir de las personas o entidades adquirentes información bancaria y comercial sobre ellas, así como respecto a su capacidad técnica en cuanto a la explotación industrial de que se trate.

La junta también deberá exigir que los adquirentes cumplan con los requisitos y se sometan al control que ella establezca con el objeto de que después de la enajenación no se desvirtúen los propósitos de este decreto.

Art. 12. — La enajenación o nacionalización de empresas industriales o comerciales dispuesta por la junta en virtud de este decreto, comprenderá las marcas de fábrica, patentes industriales, concesiones administrativas o cualquier otro derecho o prerrogativa de análoga naturaleza, pertenecientes a la respectiva empresa, salvo disposición en contrario.

La junta podrá disponer que los derechos de que trata este artículo se transfieran por separado; en especial procederá así cuando ellos no se relacionen estrictamente con las actividades de la empresa a que pertenezca.

Art. 13. — El Estado se obliga a responder ante los adquirentes, por el saneamiento jurídico de toda transmisión de derechos realizada en virtud de liquidación u otra forma de transferencia de dominio.

Art. 14. — Será de aplicación el régimen de la Ley 11.867 sobre transmisión de establecimientos comerciales o industriales en cuanto sea compatible con las disposiciones del presente decreto.

Art. 15. — Los fondos líquidos de las operaciones que lleve a cabo la junta en cumplimiento de este decreto, deberán ser depositados a la orden del señor presidente de la junta, en el Banco Central u otras entidades bancarias oficiales.

Art. 16. — Cuando medien cesantías sin causa, la junta aplicará el régimen de indemnizaciones establecido por la Ley 11.729, con excepción de aquellas personas que estuvieran alcanzadas por las disposiciones del artículo 2º, inciso 5º del presente decreto. La indemnización se abonará de los fondos correspondientes a las empresas respectivas.

Art. 17. — Los saldos líquidos que resulten de las transferencias a que se refiere este decreto, se destinarán, en orden de prelación:

1º A satisfacer y reembolsar los gastos que comporte la aplicación del régimen a que se refiere este decreto.

2º A indemnizar los gastos, daños y perjuicios que por la guerra haya sufrido la Nación.

3º A indemnizar los daños y perjuicios sufridos por los funcionarios del Estado, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

4º A indemnizar los perjuicios determinados por el Decreto 3.959|45, en el caso previsto en la última parte de su artículo 5º.

5º A indemnizar los perjuicios que por la guerra hayan sufrido las personas de existencia visible, de nacionalidad argentina, tanto en los bienes que individualmente les pertenezcan o les hayan pertenecido, como en los intereses que tengan o hayan tenido en entidades jurídicas de las consideradas en el inciso siguiente.

6º A indemnizar los perjuicios que por la guerra hayan sufrido las entidades jurídicas constituídas y domiciliadas en la República.

7º A los fines que se determinen en los tratados de paz u otros tratados o compromisos que la República ajuste con los demás países.

No habrá orden de preferencia para las indemnizaciones de un mismo rubro, las que serán objeto de prorrateo.

El pago será hecho por la junta, previa verificación de la legitimidad de los créditos, de conformidad con la reglamentación que al respecto dicte la misma.

CAPITULO III

Reparaciones o indemnizaciones

Art. 18. — La Junta de Vigilancia queda encargada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 17, y tendrá, a tal efecto, todas las facultades necesarias.

Art. 19. — Las personas de existencia visible y las entidades jurídicas a que se refieren los incisos 5º y 6º del artículo 17, respectivamente, deberán prestar a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, dentro del plazo de 180 días a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, una declaración jurada especificando en forma completa y precisa los daños y perjuicios en su persona o bienes motivados por actos de guerra de los Estados enemigos.

Art. 20. — Los ciudadanos argentinos residentes o domiciliados en el extranjero, deberán prestar dicha declaración dentro del término de 210 días, ante la representación diplomática o consular de la República más próxima al lugar de su domicilio o residencia.

Art. 21. — La Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga considerará las declaraciones prestadas, junto con la prueba que suministren los interesados, e informará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sobre:

a) Los antecedentes relativos a los hechos mencionados en las declaraciones prestadas;

b) El monto aproximado de los daños y perjuicios sufridos;

c) La procedencia de su indemnización.

Art. 22. — A fin de corroborar la exactitud de las informaciones aportadas, la junta podrá solicitar, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, las informaciones pertinentes de las representaciones diplomáticas y consulares de la República en el exterior.

Art. 23. — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, resolverá en definitiva, de acuerdo con la proposición de la junta, sobre el monto y procedencia de la indemnización, y dispondrá asimismo sobre la oportunidad y forma de pago.

Art. 24. — La falta de cumplimiento de la obligación establecida dentro de los plazos fijados, implicará la pérdida del derecho de acogerse a los beneficios otorgados por éste u otros decretos, sin perjuicio de las facultades del interesado de recurrir a la justicia.

CAPITULO IV

Junta y órganos auxiliares

Art. 25. — La Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga tiene a su cargo la aplicación, en todo el territorio de la República, de las medidas previstas en el presente decreto, actuando como órgano dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 26. — La junta está integrada por: a) un presidente; b) un vicepresidente; c) cuatro vocales. Sus miembros son designados y removidos por el Poder Ejecutivo.

Art. 27. — El presidente ejercerá la representación legal de la misma, y en caso de ausencia o impedimento, el vicepresidente.

Art. 28. — La Procuración del Tesoro tendrá la representación de la Nación o de sus órganos, en todo juicio que se inicie con motivo de la aplicación de este decreto.

Art. 29. — La junta está facultada para:

a) Dictar su propio reglamento y las normas que han de regir la gestión de sus funcionarios;

b) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de su presupuesto de gastos;

c) Fijar los gastos de las sociedades, entidades, patrimonios o bienes que se encuentren bajo su administración o liquidación;

d) Nombrar y remover a su personal de acuerdo con el Decreto Ley 7.188|46, y el personal de las empresas de que haya tomado posesión;

e) Gestionar del Poder Ejecutivo el retiro de personalidad jurídica de las entidades afectadas por este decreto;

f) Ordenar a los registros públicos de comercio inmobiliario o reparticiones análogas, la cancelación, modificación o anotación de las inscripciones relativas a las entidades o bienes sujetos a su dependencia;

g) Practicar las investigaciones que considere convenientes para establecer la existencia de bienes afectados por este decreto. La junta las realizará con respecto a actividades o vinculaciones que existan o hayan existido a contar desde el 3 de septiembre de 1939 en adelante, salvo que por motivos particulares del caso considere conveniente realizarlos con respecto a las existentes o que hayan existido antes de esa fecha;

h) Intervenir las sociedades, entidades, patrimonio o bienes presuntivamente afectados por este decreto, estableciendo los controles y bloqueos de fondos que juzgue conveniente;

i) Tomar posesión de las sociedades, entidades y bienes afectados por este decreto, previa autorización del ministerio;

j) Proponer al ministerio la designación de comisiones o interventores delegados a los efectos de

la toma de posesión a que se refiere el inciso anterior;

k) Disponer la liquidación de los bienes afectados u otro procedimiento que ella estime oportuno para el mejor cumplimiento de los propósitos que han originado este decreto;

l) De conformidad con lo establecido en el capítulo II y en ejercicio de las atribuciones enunciadas en los incisos precedentes, la junta, sin necesitar autorización ni aprobación alguna, salvo lo previsto respecto a licitaciones en el artículo 9º, toma de las entidades y designación de comisiones o interventores delegados prevista en los incisos i) y j) de este artículo, podrá administrar, vender, ceder, transferir, permutar, arrendar, o gravar los bienes afectados, y realizar cualquier operación comercial, financiera o de crédito, que tienda al cumplimiento del presente decreto, o que se relacione directa o indirectamente con las funciones a cargo de ella;

m) Recabar de las autoridades nacionales, provinciales y municipales y de las reparticiones autárquicas, los informes y la colaboración que juzgue convenientes:

n) Tomar las medidas apropiadas para ejecutar las facultades acordadas y las que requieran la mejor consecución de los fines del presente decreto.

Art. 30. — Para la ejecución de las medidas que disponga en ejercicio de las facultades que se le acuerdan por el presente decreto, la junta contará con el auxilio de la fuerza pública.

Art. 31. — Las comisiones o los interventores delegados designados para actuar en las empresas tienen las facultades inherentes a su carácter de agentes o delegados de la junta para administrar y liquidar los bienes respectivos. En su desempeño se ajustarán a las instrucciones impartidas por la junta. En particular les compete:

a) Ejercer la representación legal de la empresa;

b) Realizar, sin necesidad de autorización de la junta, todas las operaciones pertenecientes al giro normal y ordinario de la empresa. Las operaciones de particular importancia y las susceptibles de demorar o dificultar la liquidación de los bienes requieren previa conformidad de la junta.

Art. 32. — La responsabilidad por el pasivo de cada una de las entidades afectadas por el presente decreto tiene por límite el activo respectivo.

Art. 33. — En cuanto se opongan al presente, quedan derogados los Decretos 122.712|42, 30.301|44, 7.032|45, 7.760|45 y 10.935|45.

Art. 34. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — F. Pedro Marotta. — Amaro Avalos. — Abelardo Pantin. — José M. Astigueta. — Felipe Urdapilleta. — José Humberto Sosa Molina.

DECRETO 15.990/46

Declarando de utilidad pública los bienes de la Sociedad Anónima Industria Metalúrgica y Plástica Argentina

Buenos Aires, 1º de junio de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Decláranse de pública utilidad todos los bienes pertenecientes a la Sociedad Anónima Industria Metalúrgica y Plástica Argentina, I.M.P.A.

Art. 2º — Dispónese la adquisición de dichos bienes con destino al Estado nacional argentino, mediante juicio de expropiación de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 189.

Art. 3º — Fíjase en cinco millones ochocientos nueve mil setecientos veinte pesos moneda nacional (pesos 5.809.720 m|n.) el valor de los bienes expropiados.

Art. 4º — La Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga consignará judicialmente en el Banco de la Nación Argentina la suma indicada en el artículo anterior con derecho a su oportuno reintegro por el gobierno de la Nación.

Art. 5º — Mientras se realicen los trámites de cumplimiento del presente decreto y hasta tanto el gobierno de la Nación no dicte otra resolución, la posesión y administración de los bienes expropiados quedará a cargo de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga.

Art. 6º — Desígnase al señor procurador del Tesoro para que promueva e intervenga hasta su total terminación, en representación del Estado nacional argentino, en el juicio de expropiación, otorgándosele amplias facultades para proceder en tal sentido.

Art. 7º — Del precio definitivo que el Estado abone por la expropiación de los bienes a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, deberá bloquearse en el Banco de la Nación Argentina a la orden del presidente de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, la suma que corresponda a la participación que la Sociedad Anónima Financiera Industrial Argentina S.A.F.I.N.A. tenga en el capital de la Sociedad Anónima Industria Metalúrgica y Plástica Argentina I.M.P.A.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y oportunamente cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

FARRELL

Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — José Humberto Sosa Molina. — Felipe Urdapilleta. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantin.

DECRETO 30.991/44

Estableciendo el Estatuto Orgánico del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1944

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

I. — Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Artículo 1º — El presente decreto será de aplicación al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que figura en el presupuesto general y que comprende:

I) En Relaciones Exteriores:

a) El personal del cuadro permanente del Servicio Exterior de la Nación;

b) El personal administrativo y técnico profesional;

c) El personal de servicio.

II) En Culto:

El personal del clero y el administrativo y de servicio a sus órdenes, que revistan en el inciso Culto del anexo C del presupuesto de la Nación.

Art. 2º — El personal del Servicio Exterior de la Nación se rige exclusivamente por el presente estatuto.

El personal administrativo, técnico profesional y de servicio se rige por el Estatuto del Servicio Civil de la Nación, con las modificaciones de carácter especial que se establecen en el presente estatuto, en razón de la continuidad funcional de ese personal con el del Servicio Exterior.

El personal del apartado II del artículo 1º se rige: a) el clero, por las disposiciones y prácticas en vigor o las que eventualmente se establezcan en adelante: b) los empleados administrativos y los de servicio a las órdenes del clero, por el Estatuto del Servicio Civil de la Nación, en cuanto les concierna.

Art. 3º — Para formar parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es indispensable:

a) Ser argentino nativo o por opción;

b) Una intachable conducta moral, pública y privada.

II. — Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación

Art. 4º — El personal del Servicio Exterior de la Nación está integrado por funcionarios que se clasifican en las siguientes categorías:

A) Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios;

B) Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios (de primera clase);

C) Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios (de segunda clase);

D) Consejeros de primera clase y cónsules generales de primera clase;

E) Consejeros de segunda clase y cónsules generales de segunda clase;

F) Secretarios de primera clase y cónsules de primera clase;

G) Secretarios de segunda clase y cónsules de segunda clase;

H) Secretarios de tercera clase y cónsules de tercera clase;

I) Agregados y vicecónsules.

Art. 5º — El personal del Servicio Exterior desempeñará indistintamente funciones en las misiones diplomáticas, en las oficinas consulares o en la cancillería, conforme al sistema de rotación que se establece por este estatuto.

Cuando los funcionarios presten servicios en la cancillería, se les confiarán, en cuanto sea posible, los cargos que les correspondan por sus categorías.

El título que usarán en cada caso, será el del cargo que desempeñen.

De la categoría D a la categoría I inclusives los funcionarios se equiparan a todos sus efectos.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo podrá designar embajadores a ministros plenipotenciarios de primera clase elegidos del cuadro permanente del Servicio Exterior o bien a personas extrañas al mismo. En este último caso el nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del jefe de Estado que lo otorgó.

Art. 7º — El nombramiento y la remoción de los embajadores y ministros plenipotenciarios se hará conforme a las disposiciones de la Constitución nacional y a las previsiones del presente estatuto.

Prestado el acuerdo para la designación, no se requerirá uno nuevo para los ulteriores traslados que disponga el Poder Ejecutivo, ni como consecuencia del párrafo final del artículo 6º para los embajadores confirmados por el nuevo jefe de Estado.

Art. 8º — Los ministros plenipotenciarios podrán prestar servicios en las embajadas como ministros consejeros, cuando así lo requieran las conveniencias de la representación.

Art. 9º — En caso de ausencia del jefe de misión, el ministro consejero, el consejero o el secretario que le siga en jerarquía y antigüedad en la misión, desempeñará, sin necesidad de nombramiento especial, las funciones de encargado de negocios ad interim.

En los países en que no hubiere acreditada una representación diplomática permanente, se podrá designar encargados de negocios a funcionarios del cuadro permanente del Servicio Exterior.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo podrá designar embajadores, ministros plenipotenciarios o agentes, en misión especial ante gobiernos extranjeros, y delegados u observadores ante conferencias, congresos, asambleas y organismos internacionales.

Las personas así designadas y las que integren esas delegaciones, cuando no pertenezcan al Servicio Exterior, quedarán asimiladas a los efectos del rango protocolar, y mientras dure su misión, a los funcionarios del cuadro permanente de la categoría que, en cada caso, determine el Poder Ejecutivo.

Art. 11. — A propuesta de los ministerios respectivos, el de Relaciones Exteriores designará agregados militares, navales, aeronáuticos, económicos o de otro carácter técnico, quienes formarán parte de la representación diplomática en la sede en que actúen y dependerán del jefe de la misión en sus relaciones con el gobierno local.

Los agregados militares, navales y aeronáuticos reciben instrucciones de sus respectivos ministerios y se comunican directamente con ellos en todo lo que concierne a sus tareas profesionales.

Los demás funcionarios técnicos que fueran agregados a las misiones diplomáticas con carácter temporario, informarán al jefe de la misión acerca de sus actividades y gestiones, le suministrarán copia de todos sus informes y le prestarán la cooperación requerida en la materia de su competencia. Queda reservado al jefe de la misión decidir sobre la conveniencia y oportunidad de las gestiones, salvo las tendientes a obtener las informaciones solicitadas por los ministerios de los cuales dependen, a efectos de conservar la unidad de criterio en las tareas comunes.

La precedencia protocolar de los agregados será objeto de reglamentación especial.

Art. 12. — No se efectuarán designaciones con carácter honorario o que comporten la creación de otros cargos que los enumerados anteriormente.

Comisión Calificadora

Art. 13. — El Poder Ejecutivo designará anualmente una comisión calificadora compuesta de cinco miembros, de los cuales, cuatro serán elegidos entre los embajadores, ministros plenipotenciarios y altos funcionarios de la cancillería. El director de personal la integrará como miembro permanente.

Art. 14. — La comisión calificadora tendrá a su cargo la calificación de todos los funcionarios del ministerio, formulará, por orden de méritos, las nóminas para el ingreso y las promociones y actuará como órgano asesor en los casos de rotación, traslado, retiro, disponibilidad y aplicación de medidas disciplinarias.

Art. 15. — La comisión calificadora, al dictar normas prácticas para calificar al personal en función de su categoría y de la importancia y naturaleza del cargo, deberá atribuir un valor numérico relativo a cada una de las condiciones morales, intelectuales y administrativas que se enumeran a continuación a título enunciativo:

Acendrado patriotismo;
Rendimiento en la labor;
Cultura especializada para el Servicio Exterior;
Cultura general;
Responsabilidad;
Sagacidad;
Iniciativa;
Dirección, organización;
Cooperación, disciplina;
Aptitudes personales para el fomento de las vinculaciones útiles al país;
Cualidades representativas;
Trabajos presentados.

Art. 16. — Todo funcionario debe ser calificado anualmente por la comisión. Con la sola excepción de los jefes de misión, la calificación referida deberá basarse en el concepto que formularán por lo menos, dos de los superiores jerárquicos del funcionario, siendo uno de ellos su jefe inmediato.

El concepto que emitan los superiores, así como la calificación que formule la comisión, deberá ser fundado, en cada caso, y se sintetizará con el término de "muy bueno", "bueno", "regular", "mediocre" y "malo".

La comisión calificadora recibirá del ministro, o del subsecretario en su defecto, el concepto que merezcan los jefes de misión, así como los que conciernan a todos los demás funcionarios del ministerio.

Art. 17. — Corresponderá a la comisión calificadora, por medio de una subcomisión especial, acordar, en contacto con los demás órganos de la cancillería y con las facultades respectivas, todo lo relativo a la redacción de programas, su revisión periódica, organización de exámenes, calificación de estudios especiales, orientación de investigaciones, organización de conferencias, recomendación de bibliografía y demás actividades para la mejor formación del personal.

Art. 18. — Los exámenes para el ingreso al Servicio Exterior se realizarán semestralmente y las citaciones se harán por medio de la prensa. Cuando las circunstancias lo aconsejen el ministro podrá anticipar o aplazar esa convocatoria.

Art. 19. — La dirección del personal deberá mantener al día las fojas de servicios de todos los funcionarios, quienes tendrán derecho a consultarlas, y en las que contará su antigüedad, los cargos desempeñados y demás anotaciones referentes a su actuación general. Llevará asimismo una foja de concepto para cada funcionario, que será reservada.

Deberá comunicar a la comisión calificadora las vacantes que se produzcan en las distintas categorías, para que sean provistas conforme a las disposiciones del presente estatuto.

Ingreso

Art. 20. — El ingreso al Servicio Exterior se hará por la categoría I, mediante concurso, requiriéndose las siguientes condiciones:

a) Acreditar las exigencias del artículo 3º;
b) Tener más de veintidós años y menos de treinta;
c) Si estuviera casado, que la esposa también sea argentina nativa o por opción;
d) Haber cumplido con las leyes del servicio militar;
e) Tener pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
f) Presentar certificado de buena salud y aptitudes físicas adecuadas, expedido por autoridad competente;
g) Prestar juramento de fidelidad a la Nación y a sus instituciones;
h) Presentar certificado que acredite la aprobación de estudios secundarios completos;
i) Aprobar un examen de carácter universitario sobre las siguientes materias:
Historia argentina y elementos de historia de la civilización universal;
Geografía argentina y elementos de geografía universal, especialmente económica;
Derecho político y constitucional;
Derecho administrativo y legislación aduanera;
Derecho internacional público;
Política económica y legislación social;
Elementos de derecho civil;
Elementos de derecho comercial;
Elementos de derecho internacional privado.
j) Hablar y escribir dos idiomas extranjeros, de los cuales uno inglés o francés;
k) Acreditar, en la consideración de los temas prácticos que se le sometan sobre política internacional argentina, criterio para la aplicación de los conocimientos enumerados en el inciso i) y corrección y facilidad para expresarse verbalmente y por escrito.

Art. 21. — Los exámenes previstos en los incisos i), j) y k) serán objeto de reglamentación especial, debiendo los dos últimos efectuarse en la cancillería.

Art. 22. — Los títulos o certificados expedidos por universidades o institutos superiores de enseñanza de la Nación, que acrediten la aprobación de todas o algunas de las materias enumeradas en el inciso i) del artículo 20, eximirán de su respectivo examen.

Los trabajos publicados sobre esas mismas materias, el conocimiento de otros idiomas que los referidos en el inciso j), la cultura general, la aptitud literaria, el ejercicio de la docencia, los títulos o certificados de otros estudios universitarios o superiores y el buen desempeño y la experiencia adquirida en otras actividades públicas o privadas, serán asimismo debida y subsidiariamente apreciados en el respectivo.

Art. 23. — El ministro, previo informe de la comisión calificadora, juzgará sobre el valor y equivalencia de los títulos o certificados extranjeros que presenten los aspirantes que hayan efectuado sus estudios fuera del país, por haber sido becados o por haber ellos o sus padres desempeñado una misión oficial del gobierno en el exterior.

Art. 24. — Los candidatos que se designen para cubrir las vacantes, deberán prestar servicios en comisión en la cancillería por lo menos durante un año.

Art. 25. — Si en el momento de su incorporación para este período de práctica, el candidato desempeñara un cargo en la administración nacional, tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo y percibirá el correspondiente a su nuevo cargo. Si durante ese período o al cabo del mismo no continuara en el Servicio Exterior, por decisión del ministro o por su propia voluntad, volverá automáticamente a ocupar su puesto anterior.

Estabilidad

Art. 26. — Cumplido el año a que se refiere el artículo 24, el funcionario estará habilitado para desempeñar tareas en el extranjero, donde deberá cumplir un nuevo año para poder ser confirmado y adquirir así la estabilidad.

A los efectos del artículo 24 y del párrafo precedente, la comisión calificadora aconsejará, en cada caso, cuándo esos funcionarios podrán ser destinados al exterior o confirmados.

Quedan eximidos de estas disposiciones y de las del artículo 24 los empleados de la rama administrativa de la cancillería que ingresen al Servicio Exterior.

Art. 27. — Los funcionarios no podrán ser removidos sin informe previo de la comisión calificadora que aconseje tal medida.

En ningún caso podrá separarse del servicio a un funcionario sin habérsele oído previamente.

Art. 28. — Cuando un funcionario del Servicio Exterior mereciera de la comisión calificadora el concepto de "malo", perderá su estabilidad y el Poder Ejecutivo podrá proceder a su inmediata remoción.

Obligaciones

Art. 29. — El funcionario tendrá un máximo de cuarenta y cinco días para emprender viaje desde la fecha en que reciba la comunicación de haber sido designado para prestar servicios en el exterior, trasladado u objeto de rotación. Este plazo podrá ser menor cuando el ministro lo juzgue conveniente.

La falta de cumplimiento de esta disposición sin autorización escrita del ministro, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, será considerada falta grave y el Poder Ejecutivo podrá decretar la disponibilidad del funcionario.

Art. 30. — Ningún funcionario podrá contraer matrimonio sin previa autorización del ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 31. — Los funcionarios del Servicio Exterior están obligados a:

a) Defender el prestigio y los intereses de la Nación y reclamar las ventajas que los tratados, las leyes y los usos internacionales acuerdan a sus ciudadanos;
b) Difundir ampliamente el conocimiento de la República y fomentar sus buenas relaciones políticas, comercialesy culturales con el país en que ejercen sus funciones;
c) Informar al ministerio, en forma periódica y documentada, sobre el estado político, económico, cultural, social, etcétera, del país o de la zona de su jurisdicción;
d) En caso de guerra civil o internacional, sea o no parte en esta última el país en el cual están acreditados, observar la más escrupulosa prescindencia y cuidar que sea estrictamente observada por los ciudadanos argentinos residentes;
e) Cumplir los reglamentos, circulares y demás disposiciones generales relativos al Servicio Exterior;
f) Llevar a cabo las misiones que les sean encomendadas por el ministerio o sus superiores jerárquicos;
g) Obedecer las órdenes de sus jefes y atender sus indicaciones en lo relativo a su comportamiento privado;
h) Dedicar la mayor contracción al desempeño de su cargo;
i) Observar una conducta ajustada a la más estricta moralidad en su actuación social y económica;
j) Instalarse y vivir de acuerdo con su rango y el decoro de la representación que inviste;
k) Mantener, aun después de haber cesado en sus funciones, el secreto en todos los asuntos del servicio que por su naturaleza o instrucciones especiales les haya sido exigido.

Art. 32. — Está especialmente prohibido a los funcionarios del Servicio Exterior:

a) Intervenir en los asuntos internos o de carácter político del país en que ejerzan sus funciones;
b) Hacerse cargo de la representación diplomática o consular de otro país sin autorización del ministerio;
c) Formar parte de comisiones destinadas a asumir una actitud colectiva ante el gobierno local, a no ser que este procedimiento fuera previamente aprobado por el ministerio;
d) Gestionar asuntos privados de los connacionales en el país en que están acreditados, salvo los casos del inciso a) del artículo 31;
e) Representar en la República o en el extranjero, firmas o intereses privados.

Art. 33. — El jefe de misión y el personal de la misma están obligados a residir en el lugar en que tengan asiento permanente las autoridades nacionales del país ante el cual están acreditados. Cuando las autoridades, en virtud de usos o de exigencias transitorias, se trasladaran a otro lugar, podrán modificar su residencia, previa autorización del ministerio.

Rotación — Traslados

Art. 34. — Todos los funcionarios del Servicio Exterior están sujetos a rotación y traslado. Se entiende por rotación el pase de la cancillería al exterior o viceversa; de la función diplomática a la consular o viceversa. Se entiende por traslado el pase de un país a otro y, dentro del mismo país, de una ciudad a otra cuando se trate de servir en oficinas consulares.

Art. 35. — Para la rotación y traslado se tendrán en cuenta las aptitudes especiales de los funcionarios, sus condiciones de adaptabilidad, el rendimiento acreditado en determinadas funciones y medios, sus conocimientos de idiomas, su situación de familia y todas aquellas condiciones personales que hagan recomendable la nueva designación para la mayor eficiencia de sus servicios.

Art. 36. — La rotación y el traslado se dispondrán por decreto del Poder Ejecutivo. La rotación se hará dentro del número de cargos fijados a cada categoría para cada una de las ramas: cancillería, diplomática y consular.

Art. 37. — A los fines de la rotación, el período de servicios en la cancillería no deberá exceder de cuatro años continuados. Quedan excluídos de esta disposición el subsecretario, el consejero general y el secretario general, cuando sean funcionarios del Servicio Exterior.

La permanencia de los directores en sus respectivos cargos en la cancillería podrá ser prolongada por el Poder Ejecutivo por dos años más, no pudiendo en ningún caso exceder de un total de seis.

El período de servicios en el exterior no podrá comportar una permanencia de más de seis años consecutivos en el mismo país. Excepcionalmente, por decreto del Poder Ejecutivo, podrá eximirse de esta regla a los jefes de misión.

Art. 38. — Los funcionarios destinados a regiones que el Poder Ejecutivo determine como muy desfavorables, podrán solicitar su traslado o rotación al cumplir dos años de servicios en ellas. Los servicios prestados en regiones que se encuentran en guerra internacional o civil serán asimilados al mismo régimen, mientras dure la emergencia.

Los años de servicios prestados en tales condiciones serán calculados, a los efectos de la jubilación, con un coeficiente de tiempo que determinará el Poder Ejecutivo.

Sueldos, asignaciones y pasajes

Art. 39. — Los sueldos del personal del cuadro permanente del Servicio Exterior serán fijados por el presupuesto, no pudiendo ser el de la última categoría inferior al del oficial 9º.

Art. 40. — Los que ingresen al Servicio Exterior, al ser destinados al extranjero, recibirán para gastos de instalación el importe correspondiente a dos meses de sueldo si fueran solteros o viudos sin hijos, y a tres meses los casados, los viudos con hijos menores y solteros que tengan a su cargo ascendientes de primer grado.

Art. 41. — Cuando por designación, rotación o traslado el funcionario deba emprender viaje, recibirá los pasajes reglamentarios para él y su familia.

Si fuera designado para una misión temporal tendrá derecho hasta dos pasajes.

Art. 42. — Se entiende por familia, a los fines de este estatuto, la esposa, los hijos varones menores de edad, las hijas solteras y los ascendientes de primer grado del funcionario, cuando éste compruebe, por información judicial, que subviene a sus necesidades.

Los funcionarios de las cuatro primeras categorías recibirán además un pasaje para servicio. Igual derecho corresponderá a los de las restantes, cuando tengan hijos menores de diez años.

Art. 43. — En todos los casos le serán reembolsados al funcionario los gastos de embalaje y transporte de sus muebles, libros y demás enseres, desde un destino a otro.

El Poder Ejecutivo reglamentará el máximo de carga que, con derecho al reintegro mediante comprobantes, podrá transportar cada funcionario de acuerdo con su categoría.

Art. 44. — En los casos de rotación o traslado, los funcionarios tendrán derecho a una suma en concepto de gastos de traslado. Para la determinación de su monto se aplicará el siguiente régimen:

Si pasaran por rotación a ejercer funciones de un servicio a otro, dentro de la misma ciudad, no tendrán derecho a compensación alguna;

Si el nuevo destino fuera dentro del mismo país, de una ciudad a otra, recibirán un mes de sueldo;

En todos los demás casos les corresponderán dos meses de sueldo.

Art. 45. — En caso de ascenso los funcionarios recibirán una suma equivalente a un mes de sueldo del nuevo cargo, para los gastos inmediatos que exige su mayor representación.

Art. 46. — Los sueldos de los funcionarios del Servicio Exterior y las asignaciones que les correspondan serán abonados por trimestre anticipado.

Cuando se encuentren en el extranjero, los pagos se efectuarán en la divisa que el funcionario indique. A ese fin el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Banco Central de la República, abrirá una cuenta especial en dicha institución, en la cual depositará las sumas que la Tesorería de la Nación entregue para el pago de los rubros referidos.

El ministerio comunicará a principios de cada año al Banco Central la lista nominal detallada de los pagos que tiene que efectuar en el exterior y, ulteriormente, las modificaciones que se vayan produciendo en la misma.

El Banco Central girará automáticamente al tipo oficial comprador, los importes respectivos con la anticipación necesaria para que los funcionarios los reciban en su destino, el primer día hábil de cada trimestre.

Los gastos de giro e impuestos a las transferencias sobre el exterior, correrán por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 47. — En los casos previstos en el párrafo final del artículo 33 el jefe de la misión y el personal de la misma recibirán una remuneración extraordinaria equivalente a la tercera parte de su sueldo.

Art. 48. — Si un funcionario del Servicio Exterior estuviera acreditado ante más de un gobierno, recibirá como sobresueldo la tercera parte de su sueldo por el tiempo que ejerza sus funciones ante el gobierno del país en que no tuviera su residencia habitual y los pasajes de ida y vuelta que se reglamenten.

Art. 49. — Los jefes de las misiones diplomáticas recibirán los gastos de representación que para cada una de ellas determine anualmente el ministerio.

Art. 50. — Para cada embajada y legación, tengan o no por residencia una propiedad del Estado, se asignará, con cargo de rendir cuenta, la suma necesaria para gastos de luz, calefacción o refrigeración y cuidadores para el adecuado mantenimiento de los edificios.

Art. 51. — En los países en que el Estado no posea casa, se destinará, con cargo de rendir cuenta, la suma necesaria para el alquiler de una residencia para el jefe de misión.

Se determinará, también anualmente, las partidas destinadas a las representaciones diplomáticas y consulares pa-

ra alquileres de oficinas, gastos de escritorio y demás conceptos especificados en el presente estatuto.

Art. 52. — Los encargados de negocios ad interim recibirán, desde el momento en que invistan ese carácter, un sobresueldo equivalente a la tercera parte de su sueldo. Los gastos de representación les corresponderán desde la fecha en que se hicieron cargo de la misión, salvo que la ausencia del titular se debiese a que hace uso de la licencia ordinaria anual, único caso en que tales gastos se les liquidarán a partir del día siguiente al vencimiento de ese plazo, si por cualquier circunstancia el titular no hubiese reasumido sus funciones.

Las demás asignaciones se consideran como inherentes a la misión misma, correspondiendo al que se encuentre al frente de ella, en la fecha respectiva, rendir cuenta de su inversión.

Art. 53. — Cuando el Poder Ejecutivo designe encargados de negocios en los países donde no hubiere acreditada una representación diplomática permanente, el ministerio fijará las sumas que correspondan para gastos de representación y de oficina.

Art. 54. — Para la locación de las residencias y oficinas de las representaciones diplomáticas y consulares, el ministerio fijará normas generales a fin de asegurar el mayor acierto en la elección, la mejor instalación de los servicios y las condiciones de los respectivos contratos.

Art. 55. — Las sumas destinadas al pago de locación de residencias y oficinas para las representaciones diplomáticas y consulares, serán giradas por el ministerio, de conformidad con las estipulaciones de los respectivos contratos.

Art. 56. — Los sueldos y asignaciones serán liquidados hasta el día en que el funcionario reciba comunicación oficial de su cese. Se le entregarán los pasajes para él y su familia para su regreso a la República.

Cuando los funcionarios se acojan a los beneficios de la jubilación o el retiro, el ministerio les abonará además un mes de viático y los gastos de embalaje y transporte de sus muebles, enseres y libros, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.

Art. 57. — Las personas que el Poder Ejecutivo designe para el desempeño de misiones especiales ante gobiernos extranjeros o en congresos, conferencias y reuniones internacionales, así como los miembros que integren las delegaciones, recibirán los pasajes de ida y vuelta y los viáticos y gastos de representación que, en cada caso, determinará por decreto el Poder Ejecutivo.

La reglamentación establecerá los viáticos que correspondan a los funcionarios del Servicio Exterior, según su categoría, cuando se les encomiende éstas u otras comisiones oficiales.

Art. 58. — Los sueldos y asignaciones que corresponden al personal del Servicio Exterior y a las representaciones diplomáticas y consulares, serán liquidados con un coeficiente que se fijará periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

Los gastos previstos en los artículos 40 y 44, se liquidarán por anticipado, con el coeficiente que corresponda al país de destino.

Igual coeficiente se aplicará al sueldo desde el momento que el funcionario emprenda viaje.

Cuando pase a prestar servicios en la cancillería se aplicará el coeficiente del país de su anterior destino para los gastos de traslado, como también sobre su sueldo hasta su llegada a la República.

Licencias

Art. 59. — Los funcionarios del Servicio Exterior tendrán derecho a las siguientes licencias:

a) Ordinaria anual de treinta días;
b) Ordinaria de cuatro meses para ser usada en el país, cuando hayan permanecido en el extranjero más de cuatro años continuos;
c) Hasta cuarenta y cinco días por enfermedad, que podrá ser ampliada cuando se trate de afecciones graves;
d) Extraordinaria, por un período que no podrá exceder de tres meses cada dos años y que interrumpe el plazo para obtener la licencia del inciso b).

Art. 60. — Las licencias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo anterior serán otorgadas con sueldo íntegro y coeficiente. Las extraordinarias serán sin coeficiente.

Las licencias del inciso b) son obligatorias y los funcionarios y sus familias tendrán derecho a los pasajes correspondientes para su viaje de venida y regreso. En este caso no se computará, en el plazo de la licencia, la duración del viaje.

Art. 61. — El Poder Ejecutivo concederá las licencias del inciso d) del artículo 59 y el ministro de Relaciones Exteriores las restantes.

Art. 62. — La licencia ordinaria de cuatro meses excluye durante el año en que sea acordada el derecho a la licencia anual de treinta días.

Art. 63. — Los términos de las licencias; anual y ordinaria de cada cuatro años, no son acumulables por no haber sido usadas en su época.

Art. 64. — Cuando un funcionario en viaje de traslado o rotación deba pasar por la república para llegar a su nuevo destino, no podrá permanecer en el país más de quince días. Si por cualquier motivo se excediera de ese plazo no recibirá sueldo por el tiempo del exceso, salvo que no haya medio de transporte a su destino dentro del tiempo indicado u otros casos debidamente justificados.

Art. 65. — Cuando se inicie un traslado o rotación, y durante su curso el funcionario sea destinado a otro lugar que resulte intermediario entre los dos destinos anteriores, no gozará de otra asignación que la recibida por el traslado comenzado. En caso de que el nuevo destino sea por una vía diferente de la iniciada, se le abonará una compensación igual a la mitad de los gastos de traslado.

Promociones

Art. 66. — Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en los meses de enero y julio de cada año. Quedan exceptuados de esta disposición los cargos de embajadores y ministros plenipotenciarios cuando fuere necesario acreditar de inmediato jefes de misión.

Art. 67. — Todas las vacantes serán provistas por ascenso, a propuesta de la comisión calificadora, salvo el caso de los embajadores cuya designación recaiga en personas ajenas al servicio exterior según lo dispuesto en el artículo 6º.

Art. 68. — La selección para el ascenso se hará en todos los casos en base a la calificación, debiendo decidir la antigüedad en el servicio exterior únicamente en igualdad de méritos.

Sólo se tendrán en cuenta para la referida selección a los funcionarios calificados de "muy bueno" o "bueno" que ocupen el primer tercio en orden de antigüedad en su categoría; y los del segundo tercio si el número de vacantes a proveer lo requiriese. En ningún caso los funcionarios del segundo tercio precederán a los del primero, cuando estos últimos reúnan las condiciones mínimas requeridas para el ascenso.

Art. 69. — Los funcionarios del servicio exterior no podrán alcanzar la categoría C sin haber desempeñado tareas en cada una de las tres ramas del servicio: cancillería, diplomática y consular.

Art. 70. — Para el ascenso a las categorías H, G, F y E, los méritos se aprecian en cada categoría.

Para el ascenso a las categorías D, S, B y A, es indispensable una calificación integral que comprenda al funcionario en toda su carrera y actuación.

Los funcionarios que ingresen al servicio exterior de conformidad con las prescripciones del presente estatuto, deberán revistar como mínimo tres años en cada categoría para hallarse habilitados para el ascenso.

Medidas disciplinarias y remoción

Art. 71. — Los funcionarios del servicio exterior podrán ser objeto de las medidas disciplinarias siguientes:

a) Apercibimiento verbal;
b) Apercibimiento por escrito;
c) Suspensión;
d) Cesantía;
e) Exoneración.

Art. 72. — Las medidas disciplinarias se aplicarán en los casos de:

Negligencia reiterada;
Indisciplina;
Abandono del cargo;
Inconducta grave pública o privada;
Indignidad;
Violación dolosa de los deberes;
Infracción al artículo 223 del Código Penal.

Para su aplicación se tendrá en cuenta el carácter y la importancia del hecho cometido, el daño originado y los antecedentes del inculpado.

Art. 73. — Las medidas disciplinarias enumeradas podrán ser aplicadas por las siguientes autoridades:

a) Apercibimiento verbal y por escrito, por el jefe inmediato;
b) Suspensión por menos de diez días, por el subsecretario o por el jefe de la misión diplomática o de la representación consular, respectivamente;
c) Suspensión de diez a treinta días, por el ministro;
d) Suspensión por más de treinta días, cesantía o exoneración, por el Poder Ejecutivo.

La suspensión comportará siempre la privación de sueldo mientras dure el término de su aplicación.

Art. 74. — Los jefes que aplicasen medidas disciplinarias de apercibimiento o suspensión, deberán dar cuenta inmediatamente al superior, para la anotación en la foja de concepto del funcionario.

Art. 75. — En todos los casos de graves denuncias concretas contra un funcionario del servicio exterior que puedan dar motivo a suspensión por más de treinta días, cesantía o exoneración, se pasarán los antecedentes a la comisión calificadora la que, antes de expedirse, dará vista al inculpado, acordándole un plazo a fin de que pueda presentar las pruebas de descargo.

Art. 76. — Los funcionarios que solicitasen su promoción o que para ese fin interpusieran recomendaciones de terceros, debidamente comprobadas, se harán pasibles de apercibimiento, con la anotación consiguiente en su foja de concepto.

Retiro y disponibilidad

Art. 77. — Sin perjuicio de los beneficios de la jubilación que acuerdan las leyes de carácter general a todos los funcionarios de la administración y las de carácter especial que rigen para los embajadores y ministros plenipotenciarios, los funcionarios del servicio exterior con más de quince años de servicios en la carrera y que no tuvieran la antigüedad requerida para la jubilación, podrán retirarse obteniendo una pensión igual al dos y medio por ciento del sueldo promedio de los últimos cuatro años por cada año de servicios computables para la jubilación.

Se entiende por servicios en la carrera los prestados en la cancillería, en las representaciones diplomáticas o en las oficinas consulares.

Art. 78. — Serán declarados automáticamente en situación de retiro, cualquiera fuese el número de años de servicio, los funcionarios que llegaren a las siguientes edades: categorías A y B, 65 años; categoría C, 60 años; categoría D, 57 años; categoría E, 55 años; categoría F, 50 años; categoría G, 47 años y categorías H e I, 45 años. La pensión respectiva se fijará de acuerdo con lo que prescribe el artículo 77.

Si lo reclamara el interés público, el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de esta regla a los embajadores y ministros plenipotenciarios de primera clase, mediante un decreto especial en cada caso.

Art. 79. — Los funcionarios del servicio exterior podrán ser declarados en disponibilidad por el Poder Ejecutivo, cuando así convenga a los intereses del país, o a su propio pedido y cualquiera sea la causa que lo determine, siempre que tengan más de cinco años de antigüedad en la carrera.

Sólo en el primer caso recibirán, si se hallaren en el extranjero, los pasajes del artículo 41 y los gastos del artículo 43 para su regreso al país.

La disponibilidad no podrá exceder de dos años y si durante ese tiempo el funcionario no fuera reincorporado su puesto será considerado vacante y quedará eliminado de la carrera.

Mientras dure la disponibilidad cobrará la mitad de su sueldo, siempre que resida en la República y el ministerio le haya asignado funciones.

Art. 80. — El Poder Ejecutivo podrá también decretar el pase a disponibilidad de los funcionarios que hubieren merecido de la comisión calificadora dos veces consecutivas el concepto de "mediocre" o cuatro, también consecutivas, el de "regular", aplicándose en ambos casos las disposiciones del segundo párrafo del artículo anterior, cuando se hallen en el extranjero.

Art. 81. — La disponibilidad comienza desde la llegada al país, para lo cual los funcionarios tendrán un plazo que fijará el Poder Ejecutivo y que en ningún caso podrá exceder de sesenta días.

El tiempo de duración de la disponibilidad es computable para el retiro y la jubilación, cuando hubiere liquidación de haberes.

III. — Personal administrativo y técnico profesional

Art. 82. — El personal administrativo y técnico profesional es el que presta servicios en la cancillería y en las representaciones diplomáticas y consulares de la república, sin formar parte del servicio exterior.

Art. 83. — El ingreso a la rama administrativa, se hará por la categoría de auxiliar 8º, mediante concurso, requiriéndose las siguientes condiciones:

a) Acreditar las exigencias del artículo 3º y de los incisos d), e) y f) del artículo 20;
b) Tener más de dieciocho años de edad y menos de treinta;
c) Prestar juramento de fidelidad a la Nación y a sus instituciones;
d) Presentar un certificado de estudios primarios completos;
e) Aprobar, de acuerdo con la respectiva reglamentación, un examen de ortografía, redacción y dactilografía.

La práctica de la taquigrafía, los conocimientos de idiomas extranjeros y los estudios secundarios o universitarios afines a las funciones propias de la cancillería, iniciados o terminados, constituyen un antecedente favorable para el respectivo concurso.

Art. 84. — Los cargos técnicos profesionales serán provistos por concurso. Los candidatos deberán:

a) Acreditar las exigencias del artículo 3º y de los incisos d), e) y f) del artículo 20;
b) Tener más de veintidós años de edad;
c) Prestar juramento de fidelidad a la Nación y a sus instituciones;
d) Presentar títulos habilitantes y antecedentes de actuación profesional.

Art. 85. — Los empleados administrativos con más de cinco años de antigüedad en el ministerio podrán, a su pedido, prestar servicios en las embajadas, legaciones y consulados, en la oportunidad, lugar y con las funciones que el ministerio determine, para lo cual solicitarán su inclusión en la lista que, a ese fin, llevará la Dirección de Personal.

Los empleados así destinados al exterior, lo serán por un término no menor de cuatro años, salvo que se considere conveniente acortar ese período. A dichos empleados les comprenderán las disposiciones de este estatuto sobre sueldos, pasajes, gastos de traslado, licencias y coeficientes, que rigen para el personal permanente del servicio exterior, quedando asimilados al mismo en sus obligaciones.

IV. — Personal de servicio

Art. 86. — El ingreso al personal de servicio se efectúa por la categoría de ayudante 2º, siendo requisito indispensable acreditar las exigencias del artículo 3º, así como las que prevé el Estatuto Civil de la Nación.

Art. 87. — Cuando el ministerio estime conveniente y el interesado preste su conformidad, ese personal podrá ser destinado a las embajadas, legaciones o consulados, en cuyo caso se le acordará los beneficios que la naturaleza de sus servicios y el costo de vida del lugar donde los presten hagan aconsejables, según la respectiva reglamentación.

V. — Disposiciones generales

Art. 88. — En los casos de fallecimiento de un funcionario del Servicio Exterior o de un empleado que preste servicios en el exterior, el Poder Ejecutivo procederá a repatriar los restos del extinto, abonará los gastos del sepelio y dispondrá que se entregue a la viuda, hijas solteras o hijos menores, para gastos de luto, la can-

tidad correspondiente a dos meses de su sueldo. Abonará asimismo los pasajes de regreso a la República de la familia y los gastos de embalaje y transporte de sus muebles y demás efectos personales. El repatrio, los pasajes y los gastos se entienden hasta la Capital de la República, salvo que el lugar de destino demande una erogación menor.

Art. 89. — Si a su fallecimiento el funcionario se encontrara en situación de retiro o en condiciones de solicitarlo, la viuda, sus hijas solteras o sus hijos menores recibirán la mitad de la pensión vitalicia que hubiera correspondido al extinto.

Si el funcionario no hubiera alcanzado los quince años de servicios, la viuda, sus hijas solteras o sus hijos menores, recibirán una pensión que determinará la reglamentación respectiva, en base a una escala proporcional al sueldo y los años de servicios.

Art. 90. — Cuando, en actos de servicio o resultantes del mismo, el funcionario falleciera o se incapacitara, se acordará a la viuda, hijas solteras o hijos menores en el primer caso o al funcionario en el segundo, en relación al grado de incapacidad sobreviniente, una pensión vitalicia proporcional al número de años de servicio y sueldo, en la forma y por los procedimientos que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 91. — Los hijos de funcionarios del servicio exterior, que hubiesen terminado en el extranjero sus estudios en una universidad autorizada para extender diplomas habilitantes, podrán ejercer su carrera en la República como si su diploma emanara de una universidad nacional. Si no hubieran terminado su carrera, las universidades y demás instituciones de enseñanza secundaria o primaria del Estado reconocerán la validez de las materias aprobadas en el extranjero, equiparables a las que se rinden en la República.

Art. 92. — Las disposiciones del artículo 91 comprenden también a los empleados administrativos y al personal de servicio, cuando estuvieren destacados en el extranjero.

Art. 93. — Las disposiciones de los Decretos 105.592 y 105.593 de fecha 7 de mayo de 1937, comprenden a todos los funcionarios del Servicio Exterior, cualquiera sea su categoría, así como a los empleados administrativos destinados al extranjero.

La respectiva reglamentación establecerá el régimen que deberá aplicarse cuando existan hijos.

Art. 94. — Los funcionarios del Servicio Exterior podrán ser temporariamente adscritos por el Poder Ejecutivo a la Presidencia de la Nación, a los ministerios o entidades autárquicas, cuando así conviniere a la administración nacional o lo aconsejaren las necesidades del servicio.

Art. 95. — Los funcionarios del Servicio Exterior y los administrativos que presten servicios en el extranjero de acuerdo con lo que establece el presente estatuto, cuando regresen a la República, por haber terminado su misión o para desempeñar temporal o permanentemente tareas que el Ministerio de Relaciones Exteriores les encomiende, tendrán derecho a introducir con franquicia aduanera todos los efectos de uso personal, de su casa y familia, así como su automóvil, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días desde la fecha de su llegada al país. Este plazo podrá ser ampliado por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 96. — Además de las obligaciones previstas en los artículos 29 a 33 de este estatuto, todas las concernientes a las tareas de cada funcionario, así como sus atribuciones, se establecen en los reglamentos internos de la cancillería, diplomático y consular.

VI. — Disposiciones transitorias

Art. 97. — Para la mejor aplicación del presente estatuto, a la brevedad y como primera medida, se designará y constituirá la comisión calificadora prevista en el artículo 13. Esta proyectará el reajuste de todo el personal que revista actualmente en el presupuesto del ministerio, mediante el atento examen de las fojas de servicio y concepto de cada funcionario, con los criterios selectivos que el mismo estatuto determina y propondrá las medidas que considere necesarias.

La comisión interpretará las disposiciones transitorias, relativas al pase del personal actual a las nuevas condiciones creadas por el estatuto, resolviendo las situaciones que no se hubieran previsto.

Art. 98. — La promoción de los funcionarios del Servicio Exterior que se hallen actualmente adscritos a la cancillería desde un tiempo mayor al que les correspondiera por dotación, implica la obligación de salir del país.

Art. 99. — Quedan eximidos de las exigencias del artículo 69 los funcionarios del Servicio Exterior que a la entrada en vigor de este estatuto revistan como secretarios o cónsules de primera clase o en categorías superiores.

Art. 100. — Los actuales cancilleres podrán ingresar al Servicio Exterior sin las exigencias de los incisos b), c), h) e i) del artículo 20 si a la entrada en vigor de este estatuto sumasen más de cuatro años de servicios continuados en la cancillería o en las representaciones diplomáticas o consulares de la República, habiendo acreditado méritos y conducta que justifiquen plenamente esa excepción y demostrado poseer las aptitudes y conocimientos necesarios.

Los que se encuentren adscritos a la cancillería quedan eximidos de la obligación de prestar servicios en el exterior, pero podrán acogerse a las disposiciones del artículo 85. Hasta tanto se haga el reajuste del presupuesto les comprenderán las disposiciones del artículo 93.

Art. 101. — Sin perjuicio del reajuste previsto en el artículo 97 y a los efectos de la equiparación establecida en el artículo 4º, los actuales funcionarios diplomáticos y consulares pasarán a revistar en las nuevas categorías en la siguiente forma:

Los consejeros y los cónsules generales de primera, a la categoría D;
Los secretarios de primera y los cónsules generales de segunda y tercera, a la categoría E;
Los secretarios de segunda y los cónsules de primera, a la categoría F;
Los secretarios de tercera y los cónsules de segunda, a la categoría G;
Los cónsules de tercera, a la categoría H;
Los cancilleres, que beneficiaren de la disposición de los artículos 100 y 103, a la categoría I.

El título que usarán será el de su nueva categoría y función.

El pase de una categoría a otra superior en virtud de este reajuste, no da derecho a los beneficios del artículo 45.

Art. 102. — Quedan suprimidos los consulados y viceconsulados honorarios. En los lugares que el ministerio considere conveniente mantener esas representaciones, procederá a darles carácter de oficinas rentadas, cuya dirección será confiada a funcionarios del servicio exterior. Estas oficinas podrán ser también encomendadas a empleados del personal administrativo, en cuyo caso utilizarán la denominación de agentes consulares a los fines de su jerarquía local y percibirán, además de su sueldo, las sumas que en concepto de gastos asigne el ministerio a la oficina.

Los actuales cónsules y vicecónsules honorarios, de nacionalidad argentina, o los que siendo extranjeros fueren acreedores a una consideración especial por los servicios prestados, podrán continuar al frente de esas oficinas en calidad de agentes consulares previa autorización del ministerio en cada caso.

Art. 103. — A los efectos del reajuste a que se refiere el artículo 97, la comisión calificadora tendrá especialmente en cuenta a los funcionarios que prestan servicios en la cancillería o en el exterior, con más de dos años de antigüedad, que revistan en categorías de auxiliar mayor o inferiores, se hayan acreditado como eficientes y honorables y posean título o certificado universitario de haber aprobado las asignaturas mencionadas en el inciso i) del artículo 20.

Tendrán que rendir examen de idiomas extranjeros y quedarán eximidos del período de prueba que determinan los artículos 24 y 26. Los que se encuentren fuera del país, deberán probar el conocimiento de idiomas ante el jefe respectivo.

Art. 104. — Los funcionarios administrativos que revistan actualmente en categorías superiores a la de auxiliar mayor y con una antigüedad mínima de ocho años en el ministerio, podrán ingresar al servicio exterior en la categoría equivalente a la inmediata superior a la de su sueldo, sin las exigencias de los incisos b), c), h) e i) del artículo 20, previo informe de la comisión calificadora. Los aspirantes a ingresar al servicio exterior deberán manifestar ese propósito a la comisión calificadora dentro de los quince días a partir de su constitución.

Art. 105. — Quedan comprendidos en las disposiciones de los artículos 100 y 104, los funcionarios que con la antigüedad respectiva en la administración nacional, hayan ingresado al ministerio en las vacantes producidas en cumplimiento de la Resolución número 26, de fecha 5 de febrero de 1944.

Art. 106. — Tan pronto como las circunstancias lo permitan, comenzará la rotación a que se refiere el artículo 34.

A tal efecto, serán destinados al exterior los funcionarios que prestan actualmente servicios en la cancillería, comenzando por los que llevan una permanencia mayor, y se aplicará el mismo criterio para el caso inverso, siempre sobre la base de una adecuada selección, en relación a los futuros destinos.

Los funcionarios que presten servicios en la cancillería podrán ser exceptuados, si al entrar en vigor este estatuto, les faltaran cuatro años para su jubilación ordinaria.

Art. 107. — Los funcionarios consulares que hubieren resultado mejorados por la equiparación establecida por este estatuto en su artículo 4º, deberán, a los fines de la aplicación del segundo apartado del artículo 68, figurar en sus respectivas categorías, a continuación de los funcionarios diplomáticos que la hubieren alcanzado con anterioridad y conservarán entre sí la antigüedad que ya tengan.

Art. 108. — Durante los cinco primeros años posteriores a la entrada en vigor del presente estatuto, el retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 78, no será automático y obligatorio sino facultativo del Poder Ejecutivo, previo informe de la comisión calificadora.

Sólo podrá retirarse de oficio por límite de edad, a los funcionarios que integran el servicio exterior a la promulgación del presente estatuto, cuando tengan un mínimo de quince años de servicios.

Art. 109. — Los candidatos a ingresar al servicio exterior que poseyeran título o certificado universitario de estudios especializados para la carrera quedan, durante un año a partir de la fecha de promulgación del presente estatuto, exceptuados del límite máximo de edad fijado por el inciso b) del artículo 20 y su retiro de oficio sólo podrá tener lugar en los términos del párrafo segundo del artículo precedente.

Art. 110. — El Poder Ejecutivo determinará el régimen de contribuciones que sea necesario, a fin de asegurar los beneficios del retiro y pensiones para el personal del servicio exterior que establece el presente estatuto, en base a los estudios conjuntos que a tal efecto realizarán el Ministerio de Relaciones Exteriores y el organismo competente de previsión social.

Art. 111. — El presente estatuto entrará en vigor el 1º de enero de 1945, quedando derogadas todas las disposiciones legales que se opongan.

Art. 112. — El Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, reglamentará este decreto, quedando entre tanto en vigor los reglamentos diplomático, consular y de la cancillería en cuanto no lo contraríen.

Art. 113. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 114. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo.

DECRETO 24.413/45

Agregando un artículo al título II del Estatuto Orgánico del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y modificando otros.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Agréguese como artículo 4º, bajo el título II Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, el siguiente texto: "El grado de cada funcionario del Servicio Exterior, con las obligaciones y derechos que le son inherentes, constituye el estado diplomático, y no podrá ser desposeído su titular, sino por las causales establecidas por la ley".

Agréguese como artículo 5º: "Son derechos del estado diplomático:
"a) El uso del grado que corresponde a su categoría;
"b) El goce de sueldos, gastos y demás asignaciones que la ley de presupuesto determina;
"c) Los que emanan de las leyes, decretos y reglamentos sobre el servicio exterior".

Art. 2º — Modifíquense los siguientes artículos:

Artículo 6º — Queda así redactado: "El Poder Ejecutivo podrá designar embajadores a ministros plenipotenciarios de primera clase elegidos del cuadro permanente del servicio exterior o bien a personas extrañas al mismo".

Artículo 7º — Queda así redactado: "El nombramiento y remoción de los embajadores y ministros plenipotenciarios se hará conforme a las disposiciones de la Constitución nacional y a las previsiones del presente estatuto.

"Prestado el acuerdo para la designación, no se requerirá uno nuevo para los ulteriores traslados que disponga el Poder Ejecutivo".

Artículo 9º — Queda así redactado: "En caso de ausencia del jefe de misión, el ministro consejero o el consejero que le siga en jerarquía y antigüedad en la misión, desempeñará, sin necesidad de nombramiento especial, las funciones de encargado de negocios ad interim. Los secretarios y agregados sólo podrán desempeñar tal función, mediando designación expresa.

"En los países en que no hubiere acreditada una representación diplomática permanente, se podrá designar encargados de negocios a funcionarios del cuadro permanente del servicio exterior".

Artículo 20. — El inciso i) queda redactado así: "Aprobar un examen teórico general, escrito y oral, de carácter universitario, que versará sobre conocimientos esenciales en materia de historia, geografía, economía y derecho, con especial referencia al orden nacional".

Artículo 22. — Queda redactado así: "La presentación de los títulos de doctor en jurisprudencia, doctor en ciencias económicas, doctor en diplomacia y de abogado, expedidos por universidades nacionales, eximirán del examen previsto en el inciso i) del artículo 20.

"Los trabajos publicados sobre esas mismas materias, el conocimiento de otros idiomas que los referidos en el inciso j); la cultura general, la aptitud literaria, el ejercicio de la docencia, los títulos o certificados de otros estudios universitarios o superiores y el buen desempeño y la experiencia adquirida en otras actividades públicas o privadas, serán asimismo debida y subsidiariamente apreciados en el respectivo concurso".

Artículo 37. — Queda redactado en la siguiente forma: "A los fines de la rotación, el período de servicios en la cancillería no deberá exceder de cuatro años continuados. Pueden ser excluídos de esta disposición, por decreto especial en cada caso, el subsecretario, el director general, el consejero político legal y los directores de asuntos políticos, asuntos económicos, contencioso-administrativo, asuntos consulares y ceremonial, y jefe de uniones internacionales en sus actuales denominaciones o las que le correspondan en lo sucesivo.

"Los cargos mencionados en el presente artículo serán desempeñados exclusivamente por funcionarios del servicio exterior. Para desempeñar las funciones de consejero político legal, será indispensable, además, poseer alguno de los títulos enumerados en el artículo 22.

"El período de servicios en el exte-

(Expediente Nº 9.683|49)

Llámase a licitación pública para la provisión de metal para linotipo y monotipo. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Diciembre de 1949, a las 10.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|12-Nº L-7.805-v.15|12|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 6.000 metros de sarga gris de pura lana, de 250 grs., aproximadamente por metro cuadrado. La apertura de la licitación se realizará el día 21 de diciembre próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1949. — El Gerente.

e.7|12-Nº L-7.876-v.19|12|49.

Ministerio de Obras Públicas

Licitación pública para la adquisición de artículos para escritorio (año 1950), $ 338.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 19 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308. Capital.

e.6|12-Nº L-7.847-v.17|12|49.

Licitación pública para la adquisición de útiles para dibujo (año 1950), $ 118.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 17 de diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.5|12-Nº L-7.838-v.16|12|49.

Licitación pública de las obras del camino de Paranacito a Médanos, pesos 2.134.222,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.3|12-Nº L-7.791-v.21|12|49.

Licitación pública para la provisión de 19.000 m3. de ripio arcilloso, incluída distribución a lo largo de la obra, Rutas 12 y 14, tr. Puerto Constanza, C. del Uruguay, P. O. $ 1.200.000. — Presentación propuestas: 17 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital Federal. — La documentación puede ser consultada o adquirida en la citada dirección y en el 17º Distrito, San Martín 465, Paraná.

e.29|11-Nº L-7.711-v.16|12|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Papel para imprenta. — Expte.: 35.340 LP-1949. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.14|12-Nº L-7.963-v.24|12|49

La licit. públ. para la provisión, transporte, montaje e instalación de grupos electrobombas tipo vertical; cañerías, válvulas y accesorios de hierro fundido; medidores Venturi; tableros completos de maniobra y control para alta y baja tensión; puente grúa corredizo; cables de conexión, herramientas, accesorios y repuestos, ha sido postergada para el 25 de enero 1950 a las 10. — Expte.: 38.931-LP-1948. Pliego Of. de Compras. — Apert. Secret. Gral. Administrativa.

e.12|12.-Nº L-7.922.-v.28|12|49

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a Licitación Pública Nº 168-E, hasta el 22 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, para la construcción de la Escuela Nº 227 de Barrio Progreso, en la Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, y Juzgado Federal de Córdoba, sede: Distrito Córdoba, 9 de Julio 761 (Córdoba). Presentación propuestas, citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto Oficial $ 450.513,58 m|n.

e.5|12-Nº L-7.831-v.16|12|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Curuzú Cuatiá, Empalme Ruta 126 y puentes s|río Miriñay y arroyos Ayuí y Curuzú Cutiá, pesos 7.033.320,53. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., escr. 308, Capital.

e.14|12-Nº L-7.954-v.29|12|49.

Licitación pública para la adquisición de pan y leche durante el año 1950, $ 43.000. Presentación propuestas: 26 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.14|12-Nº L-7.955-v.24|12|49.

Licitación pública para la adquisición de arados destroncadores, azadas y cepillos de acero, $ 58.000. Presentación propuestas: 24 de diciembre, a las 8 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.13|12-Nº L-7.947-v.23|12|49

Licitación pública de las obras del camino de Gral. Acha a Caranchos y cruce por Gral. Acha, $ 5.114.252,90. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 20 de diciembre, a las 10 horas, en Floridas 835, 3er. p., escritorio 308, Capital.

e.12|12-Nº L-7.932-v.20|12|49

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 87

Expte. Nº 63.382|949

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de diciembre próximo, a las 11 horas, para la adquisición de azúcar, café, té, pan, medias lunas y leche.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.5|12-Nº L-7.826-v.16|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 278.965-49, llama a Licitación Pública (Nº 46) para el día 26 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de resmas de papel y cartulina, solicitada por la Dirección de Vinos, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas.

e.14|12-Nº L-7.967-v.24|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 272.798-49, llama a Licitación Pública (Nº 47), para el día 26 de diciembre de 1949, a las 11.30 hs., para la contratación de un servicio de acarreo de envases vacíos de madera, denominados "jaula" y "fruteros", solicitada por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas.

e.14|12-Nº L-7.968-v.24|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 123.737|49, llama a Licitación Pública (Nº 44) para el día 22 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para la contratación de los trabajos de urdido y encolado de hilado de algodón, solicitada por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina Nº 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.10|12-Nº L. 7.903-v.21|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente número 123.739|49, llama a Licitación Pública (Nº 45) para el día 22 de diciembre de 1949, a las 10 horas, para la contratación de un servicio de fletes y acarreos de tejidos de algodón, solicitado por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.10|12-Nº L. 7.904-v.21|12|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 384|49, para el día 30 de Enero de 1950, a las 10,00 horas, para la Ampliación del Local de la Administración de la Divisional Santa Fe.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.10|12-Nº L.7.905-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 385-386|49, para el día 16 de Diciembre de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 385|49: a las 10,30 horas. — Dos tanques para almacenamiento de Fuel-oil en la Central "Blanco Encalada" (Pcia. de Mendoza).

L.P. 386|49: a las 10,45 horas. — Cañerías y accesorios para la Central Térmica "Blanco Encalada" (Pcia. de Mendoza).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.10|12-Nº L. 7.906-v.16|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 387|49, para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 11,00 horas, para la provisión de Equipos acondicionados de aire. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12,00 horas. El Director de Talleres y Suministros.

e.9|12-Nº L-7.893-v.20|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 381|49, para el día 25 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión y montaje del sistema de transporte de cenizas para la primera ampliación de la Central Termoeléctrico "Calchines" (Santa Fe).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.7|12-Nº L-7.873-v.19|12|49.

Llámase a licitación pública, para los días y horas que a continuación se detallan:

L. P. 382|49: Para el día 10 de Enero de 1950, a las 10.45 horas. — Para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios. — Régimen de emergencia de la Ley 12.910" la construcción de la Presa de Derivación sobre el Río Tala (Tucumán) y de las correspondientes obras de derivación, trabajos que podrán cotizarse en conjunto o también por los parciales I, II, III y IV del grupo A del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 3.020.365,51 (Tres Millones Veinte Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos con Cincuenta y Un Centavos Moneda Nacional) con un plazo de ejecución de treinta (30) meses para la obra completa, o de quince (15) meses para cada parcial de la misma.

L. P. 383|49: Para el día 26 de Enero de 1950, a las 10 horas. — Para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios. — Régimen de emergencia de la Ley 12.910" la construcción de las Obras Básicas de Riego Río Lavayen, (Jujuy) trabajos que podrán cotizarse en conjunto o también por los parciales I, II y III del grupo "A" del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 4.832.175 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional) con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses para la obra completa, o bien veinticuatro (24) meses para el rubro I y de doce (12) meses para cada uno de los rubros II y III.

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.7|12-Nº L-7.875-v.24|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 568|49, para el día 28 de Marzo de 1950, a las 14.30 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora "Pirquitas" (Provincia de Catamarca).

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.7|12-Nº L-7.871-v.24|12|49.

Llámase a licitación Pública Nº 366|49, para el día 28 de febrero de 1950, a las 10,00 horas, para la Provisión y Montaje de las Instalaciones Electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Londres" (Provincia de Catamarca).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.6|12-Nº L-7.842-v.23|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 24 de enero de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 370|49, a las 10.00 horas. — Cajas para medidores monofásicos y trifásicos, cajas para fusibles y tercpederos, tapas y mirillos.

L. P. 371|49, a las 10.15 horas. — Cable de cobre con aislación para intemperie y alambre de cobre.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.5|12-Nº L-7.821-v.22|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 365|49, para el día 10 de enero de 1950, a las 10.15 horas, para el suministro y montaje del equipo eléctrico adicional y elementos de manutención de la Central Hidroeléctrica "Río Tercero Nº 2". - Provincia de Córdoba.

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal. — El Director de Talleres y Suministros.

e.5|12-Nº L-7.822-v.16|12|49

Llámase a licitación pública, para el día 29 de Diciembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 261/49 (2º llamado): a las 9,45 horas. — Provisión y montaje de una Torre de enfriamiento.

L. P. 372/49: a las 10 horas. — Cable de acero.

L. P. 373/49: a las 10,15 horas. — Torres metálicas.

L. P. 374/49: a las 10,30 horas. — Galpones de estructura metálica.

L. P. 375/49: a las 10,45 horas. — Pinturas.

L. P. 376/49: a las 11 horas. — Equipo compresor.

L. P. 377/49: a las 11,15 horas. — Motores a combustible Diesel.

L. P. 378/49: a las 11.30 horas. — Crucetas, tirantes y tablas de madera de lapacho o virapita.

L. P. 379/49: a las 11,45 horas. — Fresadora universal.

L. P. 380/49: a las 12 horas. — Equipo compresor portátil.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.2|12-Nº L-7.789-v.20|12|49

Llámase a Licitación Pública número 354|49, para el día 15 de Febrero de 1950, a las 10 horas, para la construcción e instalación de líneas de transmisión de energía eléctrica 33 KV. en la Zona Litoral.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|11-Nº L. 7.661-v.15|12|49

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales: Diciembre 20, a las 11.00 horas (Pliego Nº 1372) Quebracho colorado, campana y carbonilla de quebracho limpia. — Diciembre 21, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1373) Drogas y productos químicos. — Diciembre 19, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1374) Motogeneradores. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.6|12-Nº L-7.846-v.17|12|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

26|12|49 — Material fotográfico (9298) a las 10.30 hs. — 27|12|49 — Equipo arenador (9299), a las 10 hs. — 26|12|49 —

Correas en V. (9393) a las 1?,30 hs. — 26|12|49 — Cañería (9395) a las 12 hs.
e.14|12-Nº L-7.971-v.24|12|49

Dirección General del Gas del Estado

Llámase a licitación pública Nº 1.375 para el día 26 de diciembre a las 10 horas para la adquisición de conexiones de caños de plomo para medidores de gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.14|12-Nº L-7.970-v.24|12|49

Licitaciones Públicas (Viamonte 783, 4º piso)

22|12|49 — Ropa (9290), a las 9 hs.; 22|12|49 — Papelería (9393), a las 9.30 hs.; 22|12|49 — Servicio asistencial de urgencia (9360), a las 10 hs.
e.12|12.-Nº L-7.929.-v.22|12|49.

27|12|49. — Soldadura 31 kilómetros gasoducto y construcción caballetes a las 9 horas (9247). — 26|12|49. — Tubos acero (9267), a las 9 horas.
e.9|12-Nº L-7897-v.26|12|49.

21|12|49 — Tractor grúa (9255) a las 9 horas. — 20|12|49 — Caños fibrocemento (9278) a las 9,30 horas. — 20|12|49 — Almidón, tanino, etc. (9279) a las 11 horas. — 21|12|49 — Ropa impermeable (9292) a las 9,30 horas.
e.7|12-Nº L-7.877-v.19|12|49.

Licitaciones públicas (Viamonte 783, 4º piso), 19|12|49 - Montaje tanques (9200) a las 9 hs. - 17|12|49 - Cera alcohol, etc. (9217) a las 9.30 hs. - 19|12|49 - Electrobomba p. caldera (9239) a las 10 hs. - 19|12|49 - Ropa (9257) a las 10.30 hs.
e.6|12-Nº L-7.845-v.17|12|49.

20|1|50. — Construcción 100 casas madera (9.253), a las 9 hs. 20|1|50. — 220 casas prefabricadas de aluminio (9.252), a las 10 horas.
e.5|12-Nº L-7.835-v.22|12|49.

16|12|49. — Transmisores radiotelefónicos (9190) a las 9 hs. — 16|12|49, Grua escavadora (9216) a las 9,30 hs. — 16|12|49 Equipo topografía (9223) a las 10 hs. — 16|12|49 Impermeables (9259), a las 11 horas.
e.5|12-Nº L-7.836-v.16|12|49

29|12|49. — Hojalata (9371), a las 11.30 horas. 2|1|950, construcción caños (9394), a las 12.30 horas.
e.13|12-Nº L-7.951-v.29|12|49

19|12|49: Accesorios cañería (9.351), a las 11,30 hs. — 19|12|49: Válvulas (9.352), a las 12 hs. — 20|12|49: Caños acero (9.353), a las 10 hs. — 20|12|49: Caños acero (9.355), a las 10,30 hs. — 20|12|49: Caños acero (9.356), a las 11 hs. — 20|12|49: Accesorios cañería (9.357), a las 11,30 hs. — 19|12|49: Cañería (9.363), a las 12,30 hs.
e.13|12-Nº L-7.945-v.17|12|49

23|12|49: Válvulas (9.296), a las 9,30 hs. — 23|12|49: Esmeril y lija (9.297), a las 10 hs. — 24|12|49: Junta metálica (9.240), a las 9 hs. — 26|12|49: Filtro para aceite (9.268), a las 9,30 hs. — 27|12|49: Hidrato de sodio (9.280), a las 9,30 hs. — 26|12|49: Segurograma (9.294), a las 10 hs. — 23|12|49: Carburo de calcio (9.362), a las 10,30 hs. — 23|12|49: Cañería (9.364), a las 11 hs. — 26|12|49: Cilindros para oxígeno (9.370), a las 11 hs. — 27|12|49: Mosaicos (9.373), a las 11,30 hs.
e.13|12-Nº L-7.946-v.23|12|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 41|49 para el día 26 del corriente a las 10 horas, para la adquisición de: Chassis, capacidad aproximada de 1.000 Kgs.

Informes y pliegos: Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.
e.10|12-Nº L-7.916-v.21|12|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 59|49 "Concesión de una Proveeduría de Ramos Generales a instalarse en la Mina San Eduardo (Terr. Nac. de Neuquén), apertura: 28 de diciembre a las 10 horas; con sujeción a las cláusulas del Pliego especial de condiciones a retirarse en la División Compras; Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.
e.12|12-Nº L-7.931-v.22|12|49

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 55, "Aparatos p|laboratorio", apertura: 26 de diciembre de 1949 a las 10, horas; Nº 56: "Transportadores de arrastre y elevadores a cangilones", ap. 26 de diciembre a las 10,10 horas; Nº 57: "Instalación contra incendio", ap. 26 de diciembre a las 10,20 horas y Nº 58: "Impresos", ap. 26 de diciembre a las 10,30 horas. — Los interesados deberán retirar el pliego de condiciones y de especificaciones en Av. R. S. Peña Nº 1190. —El Director General.
e.9|12-Nº L-7892-v.20|12|49.

Llámase a licitaciones públicas: Nº 53 — Repuestos para camión Diamond T Apertura: 23 de diciembre, a las 10 horas; y Nº 54 — Material eléctrico. Apertura: 23 de diciembre, a las 10.10 horas. Los pliegos de condiciones y de especificaciones deberán retirarse en Avda R. S. Peña 1190. — El Director General.
e.5|12-Nº L-7.823-v.16|12|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SECCION DECRETO-LEY Nº 13.937|46

Para el personal de la Industria y afines

Licitación Pública Nº 2

Expediente Nº 56.393|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión de 9 (nueve) offices a instalarse en los pisos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o y 9o.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949 a las 10 (diez) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.
e.14|12-Nº L-7.972-v.24|12|49

Licitación Pública Nº 3

Expediente Nº 56.394|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de artefactos eléctricos para iluminación fluorescente.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 (once) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.
e.14|12-Nº L-7.973-v.24|12|49

Licitación Pública Nº 4

Expediente Nº 56.395|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de tabiques antisonoros.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.
e.14|12-Nº L-7.974-v.24|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 195, para el día 23 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas, a fin de contratar la provisión de cartulina marfil, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil dentro del siguiente horario: 7 a 13 horas.
e.13|12-Nº L-7.948-v.23|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 33|49, para el día 21 de Diciembre de 1949 a las 10 horas, para la contratación de servicios de encerado de pisos por el período comprendido entre el 1º de Enero y 31 de Diciembre de 1950, a razón de dos servicios mensuales para el edificio de este Instituto y sus Dependencias. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Expte. Nº 60.129|49. — El Director General de Administración. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1949.
e.7|12-Nº L-7.872-v.19|12|49.

Expte. Nº 60.125|49

Llámase a Licitación Pública Nº 32|49, para el día 17 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de ventiladores de mesa y de pie, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — El Director General de Administración.
e.5|12-Nº L-7.828-v.16|12|49

Expte. Nº 60.113|49

Llámase a Licitación Pública Nº 28|49, para el día 20 de diciembre de 1949, a las 9 horas, para la adquisición y provisión de papeles y cartulinas en blanco, telas y cueros para encuadernación, tipografía tipos diversos y elementos de imprenta en general, con destino a cubrir las necesidades de la Sección Impresos de este Instituto, durante el año 1950. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949 — El Director General de Administración.
e.5|12-Nº L-7.829-v.16|12|49

Expte. Nº 60.135|49

Llámase a Licitación Pública Nº 31|49, para el día 17 de diciembre de 1949, a las 9.30 horas, para la adquisición y provisión de útiles de escritorio, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias durante el año 1950. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba Nº 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — El Director General de Administración.
e.5|12-Nº L-7.830-v.16|12|49

Exptes. Nros. 60.136|61

Llámase a Licitación Pública Nº 30|49, para el día 20 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la adquisición y provisión de muebles de madera y de acero, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias durante el año 1950. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. —El Director General de Administración.
e.5|12-Nº L-7.832-v.16|12|49

Exptes. Nros. 60.137|38|40

Llámase a Licitación Pública Nº 29|49, para el día 20 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para la adquisición y provisión de formularios impresos, sobres y papeles en blanco, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias durante el año 1950. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — El Director General de Administración.
e.5|12-Nº L-7.833-v.16|12|49

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Lámparas eléctricas y Tubos de Luz Fluorescente, a los establecimientos y dependencias situados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.10|12-Nº L. 7.915-v.21|12|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9.10, para la provisión de café, a los establecimientos dependientes de esta Dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.14|12-Nº L-7.975-v.23|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949 a las 9.15 para la provisión de 2 chassis tractores marca Federal o similar, con sus correspondientes neumáticos, etc., Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.14|12-Nº L-7.959-v.24|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949 a las 9.10, para la provisión de un aparato electroencefalograma, con destino al Hospital de Niños. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.14|12-Nº L-7.960-v.24|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de uniformes de sarga gris, ambos y guardapolvos de brin, para el personal de chóferes. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.14|12-Nº L-7.961-v.24|12|49

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre de 1949 a las 9,10, para la provisión de: Juguetes, a los establecimientos dependientes de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.12|12-Nº L-7.933-v.22|12|49

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de vestuario, calzado y artículos de mercería, al Hogar-Escuela "Presidente Perón", Santiago del Estero, F. C. N. B. M. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.12|12.-Nº L-7.924.-v.22|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Alcohol, Drogas, Artículos de Farmacia, Material Sanitario (gasa y algodón) y Películas Dentales, durante el año 1950, con destino la Droguería, Reconquista 269, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.12|12.-Nº L-7.930.-v.28|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1949 a las 9, para el servicio de limpieza y atención mecánica de máquinas de oficina, a los establecimientos y dependencias situados en la Capital Federal, durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.7|12-Nº L-7.868-v.19|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1949 a las 9.10, para la provisión de Ataúdes y Materiales para su Construcción, durante el año 1950, a los establecimientos situados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, y Entre Ríos. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. El Director de Administración.
e.6|12-Nº L-7.849-v.17|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Desincrustante para Calderas, a establecimientos de Capital Federal, y Provincia de Bs. As., durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.6|12-Nº L-7.850-v.17|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 15 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de material para la fabricación de escobas y cepillos a los siguientes establecimientos: al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed., a la Colonia Nacional de Menores, Olivera F. C. N. D. F. S., a la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, F. C. N. G. R. y al Hogar de Adaptación "Ramón López Valdivieso", Jauregui, F. C. N. D. F. S., durante el año 1950.

Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.3|12-Nº L-7.795-v.15|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de artículos de limpieza a los establecimientos dependientes de esta Dirección, situados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y Santiago del Estero, durante el año 1950.

Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.3|12-Nº L-7.796-v.21|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 15 de diciembre de 1949 a las 9,10, para la contratación del servicio de encerado de pisos, a las dependencias de esta Dirección situadas en la Capital Federal, durante el año 1950.

Informes: División Suministros, Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.3|12-Nº L-7.797-v.15|12|49.

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 17.607|49

Llámase a Licitación Pública Nº 9|49, **hasta las** 10 horas, del día 19 de Diciembre del presente año, para la provisión de sobres y formularios impresos. Apertura de propuestas en la Dirección Nacional de Administración "Departamento Abastecedor", calle Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Int. (R.), Director Nacional de Administración.

e.1º|12-Nº L.-7.741-v.19|12|49

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 19 diciembre 1949, 8.30 hs.: Transporte fuel oil, Dár. Sud a Est. Bs. As. y Tapiales OC. 61|49 Ax. 18. — 19 diciembre 1949, 9.15 hs Transporte fuel oil, Dár. Sud a Boulogne. OC. 61|49 Ax. 19. — 19 diciembre 1949, 9.30 hs.: Transporte gas oil, Dár Sud o La Plata a Retiro Norte. OC. 61|49 Ax. 20. — 9 enero 1950, 8.30 hs.: Aceite de lino. OC. 5|49 Ax. 24. — 19 enero 1950, 8.30 hs.: Equipos cargar aceite y engrase. OC. 79|48 Ax. 10. — 19 enero 1950, 9 hs.: Pinceles y gamuzas. OC. 30|49 Ax. 1. — 19 enero 1950, 10.00 hs.: Gatos hidráulicos. OC. 43|49 Ax. 3. — La Gerencia.

e.6|12-Nº L-7.844-v.17|12|49.

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de diciembre de 1949, para resolver las siguientes provisiones:

L. P. 11|49 — Horas 8.30 — Impresos

L. P. 12|49 — Horas 9.30 — Utiles y accesorios para oficina.

L. P. 13|49 — Horas 10.30 — Artículos de bazar y menaje.

L. P. 14|49 — Horas 11.30 — Artículos de vestuario para ordenanza.

L. P. 15|49 — Hora 12 — Rasqueteado, encerado y lustrado de pisos.

L. P. 16|49 — Horas 12.30 — Máquinas para escribir.

Datos y pliegos de condiciones en la Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, oficina 310. — Vicente José Ciocco, Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.953-v.23|12|49.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 48|949

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 8 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales, útiles y herramientas, destinados a la Unidad de Presidencia R. Sáenz Peña (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por mas datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-7.956-v.24|12|49.

Expediente D. 45|949

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 8 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: 1 bomba aspirante e impelente; 1 tanque australiano; 500 mts. de caño galvanizado; curvas y llaves exclusas, a la Unidad de Presidencia R. S. Peña (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por mas datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-7.957-v.24|12|49.

Expediente D. 43|949

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 9 horas, con el propósito de resolver la adquisición de: Un camión Canadiense "Chevrolet" o similar, de 10 toneladas y un Tractor Triunfo, Massey Harris o similar, con ruedas de hierro destinados a la Unidad (11) de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-7.958-v.24|12|49.

Expediente D. 3.815|949

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para el día 24 de diciembre de 1949 a las 9 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de farmacia, droguería e instrumental, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre de 1950.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-8.021-v.24|12|49

Expediente D. 3.963|949

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de ropería y tejidos; mercería y artículos de tocador; de bazar y menaje; de limpieza; escritorio, encuadernación e imprenta; ferretería y pinturería; electricidad y repuestos para máquinas de telares, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre del año de 1950.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-8.023-v.30|12|49

Expediente: D.2718|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 20, con el propósito de resolver la provisión de artículos de racionamiento y combustible destinados a atender las necesidades de las Unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el Primer Semestre del Año 1950. — El acto se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en la Oficina de Compras (Paso 550, Capital), en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.9|12-Nº L-7895-v.26|12|49.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 140

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 14|12|49, para resolver con destino a diversos Establecimientos de Enseñanza la adquisición de: Equipo de herramientas y útiles de trabajo para taller de encuadernación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 y 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.14|12-Nº L-7.961-v.24|12|49.

Licitación Pública Nº 139

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 14|12|49, para resolver con destino a diversos Establecimientos de Enseñanza la adquisición de: Gabinete de Geografía.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.14|12-Nº L-7.962-v.24|12|49.

Licitación Pública Nº 138 (2º llamado)

Llámese a licitación pública por 2ª vez, por el término de 5 días hábiles a partir del 10|12|49 para resolver con destino a: Dto. de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar, la adquisición de: Película cinematográfica virgen, negativo, pancro, de 16 mm.; Película cinematográfica virgen, positivo grano fino, de 16 mm. de una perforación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de Diciembre de 1949 a las 11 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.10|12-Nº L. 7.907-v.15|12|49

Licitación Pública Nº 137

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 9|12|949 para resolver con destino a: Garage y Taller Mecánico del Ministerio la adquisición de; Herramientas para Taller Mecánico, Gomería, Engrase y Lavado. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras Nº 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas; sábados de 8,30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día veinte de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1949. Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|12-Nº L-7894-v.20|12|49.

Licitación Pública Nº 136

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 6|12|949 para resolver con destino a: Museo Argentino de Ciencias Naturales la adquisición de: Automotores. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.6|12-Nº L-7.840-v.17|12|49.

Licitación Pública Nº 135

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 6|12|49 para resolver con destino a: Direc. Gral. de Sanidad Escolar la adquisición de: Impresión de una Revista. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.6|12-Nº L-7.841-v.17|12|49.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer a la Farmacia del Hospital Nacional del Centenario, durante el próximo año 1950. — Drogas y Materiales de curación, según listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe y Avda. Francia (Rosario). — Apertura de Propuestas: 23 de diciembre 1949, a las 10 horas. — Pedro Mazzeo, Secretario Administrativo.

e.29|11-Nº L-7.721-v.23|12|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8

1.490-DA-949

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949, a horas 11, para la provisión con destino al depósito central y suministros, calle Ayacucho 482, Tucumán, de 50 microscopios binoculares y monoculares.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el depósito central y suministros. Por pliego de condiciones recurrir a la dependencia citada. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración. — José A. Medina, Secretario.

e.3|12-Nº2L.7.803-v.21|12|49

Instituto de Arquitectura y Urbanismo

LICITACION PUBLICA Nº 1|49

Llámase a licitación pública para el día 24 de diciembre de 1949 a las 11 horas para la adquisición de instrumental y maquinarias con destino al Laboratorio de Pruebas de Estructuras y Modelos.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Instituto, calle La Madrid 875, Tucumán.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local del Instituto. — Arq. H. A. Zalba, Director Interino; Jorge Castellanos, Secretario.

Nota: Sobre raspado "24" vale.

e.13|12.-Nº L-7.950.-v.23|12|49.

INSTITUTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública por el término de treinta días hábiles, para contratar la provisión de instrumental científico, conforme a características y demás especificaciones consignadas en las Cláusulas Particulares del Pliego de Condiciones, que se entregará directamente a los interesados en el local del Instituto de Radiocomunicaciones, calle Crisóstomo Alvarez 616, de la Ciudad de Tucumán. El acto de apertura tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1949, a horas 11, en el local señalado, ante los interesados que concurran. Ing. Daniel Eduardo Frías, Director. — Plinio D. Zelarayán, Secretario - Habilitado.

e.5|12-Nº L-7.801-v.16|12|49

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Oficina Local de Construcciones Universidad Nacional de Tucumán

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de Diciembre próximo venidero, a horas 11, con el objeto de adjudicar la construcción de 33 viviendas en los terrenos destinados a la Ciudad Universitaria, en los Cerros de San Javier, Departamento de Tafí, Provincia de Tucumán, de acuerdo al pliego de condiciones y bases generales de licitación, confeccionado a este efecto y en base a un presupuesto oficial de $ 5.159.210.56 m/n.

Documentación y consultas en: Tucumán, Oficina Local de Contrucciones, Ayacucho 471, Teléf. 20.833; Buenos Aires, Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, Ayacucho 838 Teléf. 44 - 0687.

Valor de la Documentación $ 200.— m/n.

Tucumán, Noviembre 17 de 1949. — Dr. Napoleón A. Torres Bugeau, Encargado Oficina Ciudad Universitaria.
e.25/11-Nº L.7.657 - v.21/12/49.

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Oficina Local de Construcciones Universitarias
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1949 a las 10 horas, para la construcción de un refugio observatorio a emplazarse en la zona del Volcán Maipo, en las proximidades de la Laguna del Diamante. Presupuesto oficial de las obras: m$n. 150.000.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Oficina Local de Construcciones Universitarias —Rivadavia 128, Mendoza— y en la sede de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, Ayacucho 838 —Buenos Aires—, mediante el pago de m$n. 20.

La apertura de las propuestas se efectuará el día y hora indicados. en la Oficina Local de Construcciones Universitarias, Rivadavia 128, Mendoza, labrándose acta. — Arq. Arístides Cottini (h.), Director.
e.14|12-Nº L-8.022-v.19|12|49

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL
Av. San Martín Nº 5481. — Capital

Llámase a licitación pública para el día 16 de Diciembre de 1949 a las 10 horas, para la provisión de artículos de almacén, verduras y frutas, leche y manteca, algodón hidrófilo, gasa hidrófila, drogas, elementos para cirugía, lavado de ropas y pan, para el Primer Semestre del año 1950. — Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La Administración.
e.7|12-Nº L-7.878-v.16|12|49.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD
Expediente Nº 64.253|49

Llámase a Licitación Pública Nº 208 a realizarse el día 16 de Diciembre próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de diversos artículos necesarios durante el año 1950, al Centro de Salud en Albardón (San Juan), dependiente de la Dirección del epígrafe. La apertura de las ofertas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones, e informes, dirigirse al citado Centro o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949 — El Director General de Administración.
e.3|12-Nº L-7.806-v.15|12|49

DIRECCION DE HOSPITALES

Llámase a Licitación Pública Nº 209, para el día 26 de diciembre de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales, destinados al Hospital de Zona "Pte. Plaza" en (La Rioja), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado hospital, o a la antedicha sección, todos los días en horas hábiles. Expediente Nº 59.950|49. — Diciembre 12 de 1949. — El Director General de Administración.
e.12|12.-Nº L-7.925.-v.22|12|49.

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Llámase a Licitación Pública Nº 210, para el día 26 de diciembre de 1949, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo para el año 1950, destinados al Hospital Nacional Central. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3º piso, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado hospital, o a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas. Expediente Nº 74.234|49. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949.—La Dirección General de Administración.
e.12|12.-Nº L-7.926.-v.22|12|49.

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 16 de diciembre de 1949, a las 17 horas, para la provisión de útiles de escritorio y papelería, destinados al Ministerio de Comunicaciones.

El acto tendrá lugar en la Dirección General de Administración (Sarmiento 151, local 602), en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Raúl Redín - Director General de Administración.
e.5|12-Nº L-7.854-v.16|12|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 634

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "muebles de madera para edificios a inaugurarse". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 hs. y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.13|12-Nº L-7.949-v.22|12|49
e.29|12-Nº 7.949-v.29|12|49

Expediente 23.960 — DC|46

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y la distribución de encomiendas a domicilio en San Rafael (Dto. 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.12|12.-Nº L-7.921.-v.16|12|49

Licitación Pública Nº 632.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "materiales telegráficos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de Diciembre de 1949, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.10|12-Nº L-7.936-v.21|12|49

Licitación Pública Nº 630.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "discos de papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.10|12-Nº L-7.935-v.21|12|49

Licitación Pública Nº 631.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "5 casillas habitación rodantes para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de Diciembre de 1949, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.10|12-Nº L-7.934-v.21|12|49

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 81-P|49 y 86-P|49

Nº 81-P|49. — Día 9|1|50 a las 8.30. Por provisión de camionetas "Pick-up", camiones playos, "jeeps", y accesorios para automotores.

Nº 86-P|49. — Día 4|1|50, a las 9. Por construcción de cañerías y cámaras en Villa Devoto. Valor estimado $ 694.462. Pliego $ 19.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143. Piso 11º.
e.12|12.-Nº L-7.927.-v.16|12|49.

Licitaciones Públicas Nros. 88-P|49, 90-P|49 y 91-P|49

Nº 88-P-49. — Día 28|12|49, a las 9.30. Por provisión de esmaltes y pinturas preparadas.

Nº 90|49. — Día 3|1|50, a las 9. Por provisión de clavos con arandelas, para instalaciones internas.

Nº 91-P|49. — Día 16|1|50, a las 9. Por provisión de palmas negras paraguayas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.
e.12|12.-Nº L-7.928.-v.22|12|49.

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de muebles metálicos de madera para oficina. — La apertura de los sobres se realizará el 20 de Diciembre de 1949, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División Compras), Hotel de Inmigrantes, Dársena Norte.
e.1º|12-Nº L.-7.746-v.19|12|49

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 700.184|949, caratulado "Taboada Julio c|hallazgo en el espigón Dársena E - Hora 14.50 del día 10 de setiembre de 1949", y consistente en (4) cuatro botellas cerradas, capsuladas y rotuladas brandy Jerezano O O O Osborne, puerto de Santa María; (1) una ídem, ídem, ídem, fines champagne Pedro Domecq, Jerez de la Frontera. Todas estas botellas de hasta tres cuartos de litro cada una y carentes del estampillado fiscal nacional. Firmado: Juan Miguel Pastor - Jefe de la Sección Instrucción de la División Sumarios, 13 de octubre de 1949.

Administración de la Aduana de la Capital, octubre 25 de 1949.
e.15|12-Nº 7.996 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a IVO VANHOUDT y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 432.661|949, caratulado "Soria Héctor c| Ivo Vanhoudt - Introducción clandestina", que con fecha 13 de octubre del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Ivo Vanhoudt por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56, de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). Firmado: Juan Miguel Pastor - Jefe de la Sección Instrucción de la División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, octubre 25 de 1949.
e.15|12-Nº 7.997 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a GIUSEPPE RUTA, GIOVANNI D'ANGELO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 154-C-948, caratulado "Cataldo Eduardo c|Giuseppe Ruta y otro - Embarque sin permiso", que con fecha 11 de agosto del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Intímese la cancelación de estos autos para dentro del tercero día, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería del presente. Firmado: Eduardo M. A. Martínez - 2º Jefe de la Oficina de Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, octubre 25 de 1949.
e.15|12-Nº 7.998 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a CARLOS LABADO que en el Expediente-Sumario Nº 261-D-Vs-945, caratulado "Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas c|Mariani Hnos. - Infracción al art. 74 de la Ley 11.281 (T.O.)", que con fecha 25 de agosto del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer a Carlos Labado una multa igual al valor de mil quinientos kilogramos de chapas barreras, y exigir al mismo el pago de los derechos correspondientes. Adjudicar el importe de la sanción impuesta en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al señor Juan Torres y el cincuenta por ciento restante a los señores Alejandro F. Ghezzi y Juan Carlos Quilindro, por partes iguales. Hágase saber, y si dentro del tercero día no compareciese el interesado a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería. Pase a la Dirección de Resguardo - Alcaidía, a sus efectos, repóngase el sellado, etc. Firmado: Mario Gianneo - Subadministrador (Int.) de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, octubre 25 de 1949.
e.15|12-Nº 7.999 s|p.p.-v.15|12|49

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a don FRANCISCO FRANCHINI, a quien se le acredita la propiedad de las mercaderías detenidas por Expte. 418.508|949, caratulado "Melo Néstor c|Giuseppe Rossi y Pier Oddone Marvasi - Introducción clandestina", y consistentes en (327) trescientas veintisiete brújulas miniatura, metal blanco unas y otras dorado, y (22) veintidós pulseras de cuero, para reloj, teniendo cada una adherida una brújula en miniatura, a fin de que se sirva tomar la intervención que le corresponde, de acuerdo a lo declarado a fs. 9 por los denunciados.

Firmado: Fernando González, 2º Jefe (int.) de la División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, octubre 25|949.
e.15|12-Nº 8.000 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a don ANTONIO ANGEL GARCIA, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 407.332-1949, caratulado "Llorente Luis c|Antonio Angel García - Introducción clandestina", que con fecha 10 de octubre del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Publíquese edictos por el término de cinco días, estimando la reposición del sellado le ley ($ 12.— m|n.). Firmado: Otelo H. Blassin - Jefe de la Sección Redacción de Resoluciones de la División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, octubre 25 de 1949.
e.15|12-Nº 8.001 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a DOMENICO PASSARELLI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 430.475|949, caratulado "Salvo Cayetano, Desembarcadero Dársena Norte c|Doménico Passarelli, Introducción clandestina", que con fecha 16 de setiembre del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 56 de la Ley 12.964, instrúyase el sumario correspondiente y dése vista de lo actuado a la firma Doménico Passarelli por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 del citado texto legal, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 - Ley 12.964). — Firmado: Héctor Dardo Piola, Jefe de la División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, octubre 25 de 1949.
e.15|12-Nº 8.002 s|p.p.-v.15|12|49

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 429.273|949, caratulado "Mouha, Román P., Desembarcadero Dársena Norte c|Giovanni Cau, Introducción clandestina" y consistente en dos bultos conteniendo pipas en cajas, en ambos cajones, siendo la totalidad de los cajones ciento cincuenta y ocho docenas y media docena, con un kilaje bruto, total de ciento cuarenta y seis kilos brutos. — Firmado: Juan Miguel Pastor, Jefe de la Sección Instrucción de la División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, octubre 25 de 1949.
e.15|12-Nº 8.003 s|p.p.-v.15|12|49

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a todo el que se consi-

dere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 429.475|949, caratulado "Vega, Arsenio y otro c|Gino Rossano, Introducción clandestina" y consistente en (3) tres relojes metal amarillo y blanco, marca "Lanco", con pulsera de cuero para hombre; (2) dos relojes metal amarillo y blanco, marca "Soc. Watch", con pulsera de cuero para hombre, uno de ellos con la tapa fallada en su cierre; (1) un reloj metal blanco, marca "Vetta", con pulsera de cuero para hombre; (1) un reloj metal amarillo, marca "Fleurón", con pulsera de cuero para hombre; (1) un reloj metal amarillo, marca "Ita", con pulsera de cuero para hombre; (1) un reloj metal amarillo y blanco, marca "Augustus", con pulsera de cuero para mujer; (1) un reloj metal amarillo y blanco, marca "Augustus", con pulsera de cuero para mujer, éste más pequeño que el anterior; (1) un reloj metal amarillo, marca "Agir", con pulsera de metal amarillo para mujer; (3) tres sombrillas plegadizas de distintos colores y con sus correspondientes fundas; (1) un conjunto pull-over y saquito de lana angora color rosa; (1) un tapado de piel, al parecer de zorro, nuevo. — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de la Sección Redacción de Resolución de la División Sumarios. Setiembre 30 de 1949.

Administración de la Aduana de la Capital, octubre 25 de 1949.

e.15|12-Nº 8.004 s|p.p.-v.15|12|49

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 416.603|949, caratulado "Cardozo, Eraclio y otro c|Vicente Angel Espósito, Introducción clandestina" y consistente en (4) cuatro cortes de género color azul, pesando en junto cinco kilos con seiscientos gramos; (3) tres cortes de género de color blanco, al parecer piel de tiburón, pesando en junto tres kilos con cuatrocientos gramos; (1) un corte color gris, al parecer gabardina, pesando un kilo trescientos gramos; (1) uno ídem, ídem, color beige, con peso de un kilo con trescientos cincuenta gramos; (1) un forro para almohadón con dibujos, al parecer de seda, con inscripción "Souvenir of Jacksonville; (1) un mantel material plástico, a cuadros; (28) veintiocho pares de medias "Nylon Horiery 51 gauge", para mujer; (2) dos estuches de metal dorado con lápices para labio, cada uno; (1) un estuche de material plástico conteniendo un lápiz labial, una polvera y un colorete, todos de metal dorado; (16) diez y seis cajitas de cartón abiertas, conteniendo cada una, doce frasquitos esmalte para uñas "Dura Gloss"; (11) once cajas de cigarrillos "Chesterfield", cerradas, a excepción de una que se encuentra abierta con diez paquetes, ídem; (5) cinco cajas cerradas, rotuladas "Philips Morris"; (1) un corte de género de color beige, pesando un kilo con cuatrocientos gramos; y (6) seis vasos para whisky con dibujos grabados. — Firmado: p. a. Mario Antonio Couto, Asesor Jefe de la Oficina de Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 25 de 1949.

e.15|12-Nº 8.005 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a AKHURST ALFRED JOHN y GRAYDON JOHN MICHAEL y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 408.075|49, caratulado "Sibau, Emilio c|Akhurst Alfred John y Graydon John Michael, introducción clandestina", que con fecha 20 de julio del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer a Akhurst A. John y Graydon J. Michael una multa igual al cincuenta por ciento del valor de las mercaderías de sus respectivas pertenencias, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas, debiendo el importe de tal penalidad ingresar a Rentas Generales (art. 129 de la Ley 12.964), aceptándose el abandono ofrecido. Reconocer como denunciante y aprehensor a don Emilio Sibau, adjudicándosele el 100 % a su favor en tal carácter, a los fines del artículo 130 de la Ley 12.964. Hágase saber y pase a la Dirección de Resguardo, Alcaidía (Remates), a sus efectos, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado, Moreno, Administrador de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, octubre 25 de 1949.

e.15|12.-Nº 8.006 s|p.p.-v.15|12|49

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a don JOSE ANTONIO MARTINEZ, en el Expediente número 418.272|49, caratulado "Vega, Arsenio Marcelino c|Ascensión Pérez de Alvarez, introducción clandestina", a fin de que se sirva tomar la intervención que le corresponde, de acuerdo a las manifestaciones de la denunciada, obrantes a fs. vta., y de la ratificación obrante a fs. 9. — Firmado: p. a. Mario Antonio Couto, Asesor Jefe de la Oficina de Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, octubre 25 de 1949.

e.15|12.-Nº 8.007s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a GUNNAR SPANT y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 405.664|49, caratulado "Crisci, Manlio E. c|Gunnar Spant, introducción clandestina", que con fecha 8 de agosto del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al veinte por ciento (20 %) del valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, debiendo el importe de tal penalidad ingresar a Rentas Generales (artículo 129, Ley 12.964). Téngase presente la intervención que como denunciante y aprehensor le corresponde a don Manlio E. Crisci (Prefectura General Marítima). Hágase saber, repóngase el sellado, etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, octubre 25 de 1949.

e.15|12.-Nº 8.008 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a BENVENUTO CAL y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 406.738|49, caratulado "Felipelli, Salvador c|Benvenuto Cal-Embarque clandestino", que con fecha 10 de Octubre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer el pago de una multa igual al (10 %) diez por ciento del valor de la mercadería que se denuncia, debiendo ingresar el importe de la pena impuesta a Rentas Generales de la Nación (Art. 129 de la Ley 12.964). Téngase presente la intervención que le corresponde en el carácter de denunciante y aprehensor al ayudante de 5ª de la Gendarmería Nacional don Salvador Felipelli. Hágase saber, repóngase el sellado, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 25 de 1949.

e.15|12-Nº 8.009 s|p.p-v.15|12|49

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 422.539|949, caratulado "Ferrari, Miguel —Comisario de la Seccional Nº 42 c|José Da Costa Santos — Introducción clandestina" y consistente en ciento seis (106) pulseras, de metal amarillo y blanco, que le fueran detenidas a José da Costa Santos. — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de la Sección Redacción de Resoluciones de la División Sumarios, 30 de Setiembre de 1949.

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 25 de 1949.

e.15|12-Nº 8.010 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a CARL FREDERICK CLASS y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 421.178|949, caratulado "Sarmiento, Antonio c|Carl Frederick Class-Introducción clandestina", que con fecha 22 de Junio del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Carl Frederick Class por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Fernando González, 2º Jefe (Int.) de la División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 25 de 1949.

e.15|12-Nº 8.011 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a ANTONIO MILLANS y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 415.275|949, caratulado "Bracamonte, Luis c|Antonio Millans-Introducción clandestina", que con fecha 13 de Octubre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer a la interesada una multa igual al (75 %) setenta y cinco por ciento del valor de la mercadería de que se trata, sin perjuicio de lo que corresponda al Fisco, debiendo ingresar su importe a Rentas Generales, conforme lo determina el Art. 129 de la Ley 12.964. Téngase presente la intervención que como denunciante y aprehensor le corresponde a Luis Bracamonte (Gendarmería Nacional). Hágase saber, repóngase el sellado, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 24 de 1949.

e.15|12-Nº 8.012 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a JOSE VELEZ y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 415.240|949, caratulado "Szraka, Carlos c|José Vélez, Introducción clandestina", que con fecha 15 de Julio del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, debiendo el importe de tal penalidad ingresar a Rentas Generales en los términos del artículo 129 de la Ley 12.964; aceptándose el abandono ofrecido. Reconocer como denunciante y aprehensor a don Carlos Szraka, adjudicándosele el 100 % a su favor en tal carácter, a los fines del artículo 130 de la Ley 12.964. Hágase saber y pase a la Dirección de Resguardo y Alcaidía a sus efectos (remate), etc. — Firmado: Francisco José Maldonado Moreno, Administrador de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 25 de 1949.

e.15|12-Nº 8.013 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a LUIS MOLTEDO y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 411.490|949, caratulado "Empleado de Investigaciones de la Prefectura General Marítima, Cédula Nº 84, c|Luis Moltedo, Introducción clandestina", que con fecha 13 de Octubre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer, una multa igual al (50 %) cincuenta por ciento del valor de la mercadería en cuestión, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, debiendo el importe resultante de tal penalidad, ingresar a Rentas Generales de conformidad con los términos del Art. 129 de la Ley 12.964. Téngase presente la actuación que como denunciante y aprehensor, le cupo al señor Horacio Pedro Cano (Prefectura General Marítima). Hágase saber, repóngase el sellado, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 24 de 1949.

e.15|12-Nº 8.014 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a PABLO PEDONE y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 417.016|949, caratulado "Esquivel, Waldo c|Pablo Pedone, Introducción clandestina", que con fecha 13 de Octubre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer, una multa igual al cincuenta por ciento (50 %) del valor de la mercadería hallada en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas, debiendo el importe de tal penalidad ingresar a Rentas Generales en los términos del Art. 129 de la Ley 12.964. Téngase presente la intervención que como denunciante y aprehensor le corresponde a don Waldo Esquivel (Gendarmería Nacional). Hágase saber y si dentro del tercero día de notificado, el interesado no comparece a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería y pase a la Dirección de Resguardo, Alcaidía a sus efectos (remates), etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 25 de 1949.

e.15|12-Nº 8.015 s|p.p.-v.15|12|49

Se hace saber a JEAN ROUGE CASTES, ALLAN GUSTAF HOLGER y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 423.539|949, caratulado "Piraino, Osvaldo c|Jean Rouge Castes y Allan Gustaf Holger, Introducción clandestina", que con fecha 21 de Setiembre del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Jean Rouge Castes y Allan Gustaf Holger por el lapso de cinco días perentorios en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declararán rebeldes (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Fernando González, 2º Jefe de la División Sumarios (Int.).

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 25 de 1949.

e.15|12-Nº 8016 s|p.p.-v.15|12|49.

Se hace saber a WALTER GAY y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 415.241|949, caratulado "González, Ernesto B. Prefectura General Marítima c| Walter Gay, Introducción clandestina", que con fecha 13 de Octubre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer, en sustitución del comiso (art. 108 de la Ley 12.964), una multa igual al valor de la mercadería hallada en infracción que se detalla a fs. 1 vta., sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y la reposición de las fojas causadas, debiendo ingresar a Rentas Generales el importe de la sanción impuesta. Téngase presente la intervención que como denunciante y aprehensor le corresponde a don Ernesto B. González (Prefectura General Marítima). Hágase saber, y si dentro del tercero día de notificado el interesado no comparece a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería. Pase a la Dirección del Resguardo-Alcaidía (Remates), repóngase el sellado, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 25 de 1949.

e.15|12-Nº 8.017 s|p.p.-v.15|12|49.

Se hace saber a MADDALENA SARTORELLI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 700.106|949, caratulado "Szraka Carlos y otro c|Maddalena Sartorelli, Introducción clandestina", que con fecha 13 de Octubre del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Maddalena Sartorelli por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Juan Miguel Pastor —Jefe de la Sección Instrucción de la División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 24 de 1949.

e.15|12-Nº 8018 s|p.p.-v.15|12|49.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a Don OMERO COMBI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 420.077|949, caratulado "Dugo, Antonino c|Omero Combi, Introducción clandestina" y consistente en una cafetera de aluminio, compuesta de cuatro piezas, abollada. — Firmado: Eduardo M. A. Martínez —2º Jefe de la Oficina de Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 25 de 1949.

e.15|12-Nº 8019 s|p.p.-v.15|12|49.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 423.328|949, caratulado "Benavente, Vicente c|José Del Giudice, Introducción clandestina" y consistente en (33) treinta y tres encendedores de bolsillo en metal blanco, con inscripción Imco Triplex, nuevos, de procedencia extranjera y carentes del estampillado fiscal nacional. Dos de esos encendedores, uno tiene una franja roja y el otro azul. — Firmado: Eduardo M. A. Martínez —2º Jefe de la Oficina de Sumarios—. Agosto 20 de 1949.

Administración de la Aduana de la Capital, Octubre 25 de 1949.

e.15|12-Nº 8020 s|p.p.-v.15|12|49.

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "CIENEGUILLAS"

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (5) cinco días, a contar de esta única publicación, a la persona o personas que se consideren con derecho sobre lo siguiente: (10) bolsas de harina de trigo con peso bruto de 250 kilos, y (8) asnales; denunciados por Expediente Sumario Nº 13-G-49, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. — Cieneguillas, octubre 27 de 1949. — Cleto M. Maidana, receptor.

e.15|12.-Nº 7.983 s|p.p.-v.15|12|49

ADUANA DE JUJUY

Expediente Nº 45|49

Se hace saber a CLAUDIO y LUCIA TOCONAS, CONCEPCIONA SILISQUI

y a todos los que se consideren con derecho a: (9) nueve kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida por personal de la Policía de Humahuaca que, en expediente de referencia, se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco. Resolución Nº 103|49. — Firmado: César Mulqui, administrador Aduana Jujuy.—J. José de la Cruz Ficoseco, auxiliar mayor, a. c|Sección Sumarios.

e.15|12.-Nº 7.984 s|p.p.-v.15|12|49

Expediente Nº 46|49

Se hace saber a todas las personas que se consideren con derecho a: (6) seis kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional en un tren de pasajeros a la altura de estación "Iturbe", que en el expediente de referencia, se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco. Resolución número 104|49. — Firmado: César Mulqui, administrador Aduana Jujuy. — J. José de la Cruz Ficoseco, auxiliar mayor, a. c|Sección Sumarios.

e.15|12.-Nº 7.985 s|p.p.-v.15|12|49

Expediente Nº 47|49

Se hace saber a todas las personas que se consideren con derecho a: (20) veinte kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano que, en expediente de referencia, se resolvió: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco. Resolución Nº 105|49. — Firmado: César Mulqui, administrador Aduana Jujuy. — J. José de la Cruz Ficoseco, auxiliar mayor, a. c|Sección Sumarios.

e.15|12.-Nº 7.986 s|p.p.-v.15|12|49

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "RIO MAYO"

Se hace saber a JUAN GUTIERREZ, español, Cédula de Identidad Nº 3.499.647, Policía de la Capital Federal, por esta sola publicación que deberá presentarse, dentro de los tres días de publicado el presente edicto, ante esta Receptoría a efectos de abonar la suma de ($ 102,41) Ciento Dos Pesos con Cuarenta y Un Centavos Moneda Nacional, importe correspondiente a la multa impuesta por esta Receptoría en Resolución Nº 7|49, recaída en el Expediente Nº 890|48-RRM. — Domingo L. Yannielli, receptor.

e.15|12.-Nº 7.987 s|p.p.-v.15|12|49

ADUANA DE LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 6 asnos y 20 bolsas de harina de trigo con peso de 507 kilos; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "La Bomba", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.034-G-1949. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana de La Quiaca.

e.15|12-Nº 7.988 s|p.p.-v.15|12|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a 16 bolsas de harina de trigo con peso de 368 kilos; y 11 chalecos usados; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "El Chorro", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.037-G-1949. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.15|12-Nº 7.989 s|p.p.-v.15|12|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a 33 asnos y 40 bolsas de harina de trigo con un peso de 2.236 kilos; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Condor Huasi", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía. en Expte. 2.030-G-1949. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana de La Quiaca.

e.15|12-Nº 7.990 s|p.p.-v.15|12|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 20 asnos y 54 bolsas de harina de trigo con peso de 1.264 kilos; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sansana", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.018-G-1949. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.15|12-Nº 7.991 s|p.p.-v.15|12|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 70 paquetitos de maizena y 7 bolsas de harina de trigo con peso de 161 kilos; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.019-G-1949. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.15|12-Nº 7.992 s|p.p.-v.15|12|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 40 sombreros de paja, mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.021-G-1949. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.15|12-Nº 7.993 s|p.p.-v.15|12|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 48 ollas enlozadas, 29 tapas para las mismas y 2 latas de aceite de linaza de 5 litros c|u.; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Los Sauces" para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.022-G-1949. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.15|12-Nº 7.994 s|p.p.-v.15|12|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 15 bolsas de harina de trigo con peso de 345 kilos, 18 panes de jabón amarillos con peso de 9 kilos, 100 pastillas de jabón "Lux", 55 palanganas enlozadas, 31 ollas enlozadas y 16 pavas enlozadas; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 1.861-G-1949. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana de La Quiaca.

e.15|12-Nº 7.995 s|p.p.-v.15|12|49

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Córdoba 2008

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVEZ JUAN, BELLONI RAINERO, BRADARICH LUCAS, CABALLIERI AUGUSTO, CANO PABLO, CAROLINI JOSE LUIS SANTOS, CAUVILLA MARCELINO, CVJETKOVIC JUAN, DELLA VECCHIA ANTONIO, EMILI HUMBERTO, GODOY ANDRES, GUTIERREZ JULIO CESAR, HERNANDEZ SILVANO, HILDT JUAN JOSE, LOPEZ JULIO, LOUZAN PABLO, NAVARRO GABRIEL, PELUFFO JUAN ALEJANDRO, PENACINO DOMINGO PEDRO, PEREZ PAULINO, RODRIGUEZ JOSE SINFOROSO, RODRIGUEZ RAMON, TAGANONE PABLO, VEGA DOMINGO DAMIAN.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Italo A. L. Pollio, secretario general.

e.5|12-Nº 7.809-v.10|1|50

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABADIE ESTEBAN, ACOSTA PABLO, ALVARADO HIPOLITO, ALVARENGA RAMON, ARAUJO FELIX, AUGUSTAVICIUS CASIMIRO, BANINA NICOLAS, BOSILA DOMINGO, CARAMES FRAGA MANUEL, CADOZO AMBROSIO HECTOR, DIEZ DA COSTA MANUEL NATIVIDAD, FUNES SIXTO HORACIO, GARCIA CLEMENTINA ROMERO DE, GIANOTTI ESTEBAN, GONZALEZ FELIX, GREBOL JORGE OSCAR, GUIBOSKI ANTONIO, HERASO ALFREDO ANTONIO, LEO GERONIMO, MONTIEL JOSE ALBINO, MORALES JOSE MARIA CANDELARIO, PEREYRA GENARO, PUISZO JUAN y RUBIOLO ESTEBAN.

e.22|11-Nº 7.546-v.27|12|49.

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, se llama y se emplaza al prófugo FRANCISCO FRAGATA, procesado por el delito de infracción al art. 246 del Código Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|11-Nº 7.717 s|p.p.-v.4|1|50

LETRA L

El señor Juez en lo Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ANGEL SANTIAGO DELLAGNOLLA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.819, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.7|12-Nº 7.854 s|p.p.-v.12|1|50

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría número 109, del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo VICENTE ALOI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.764, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Eduardo José Ponssa, secretario.

e.5|12-Nº 7.817-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo SATURNINO CASEN, procesado por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.573 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CATALINO IBAÑEZ, procesado por el delito de infracción al art. 104 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.574 s|p.p.-v.28|12|49

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo LUCAS RAFAEL MOLINA para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.695, que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturralde, secretario.

e.14|11-Nº 7.352 s|p.p.-v. 19|12|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 5

El Juez en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, SOLICITA ENTREGA DE SALDO REMANENTE - Exp. 25.391, AÑO 1949", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Larrazábal s|Nº, entre Avenida del Trabajo, hoy Norberto Quirno Costa, y La Rosa, parcela 41, Manzana 154, Sección 78 del Catastro Municipal, designado también como lote 147 de la Manzana G., subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|. Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Exp. 83.997, año 1945", que tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente y de declarar los aludidos fondos de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1949. — Antonio Collazo, secretario.

e.30|11-Nº 5.270 s|p.p.-v.17|12|49

El Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique (Secretaría 14) cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON o SAUL BOROVSKY. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Alberto Huarte, secretario.

e.29|11-Nº 7.673 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALBERTO FERRARI o ALBERTO MAXIMO FERRARI. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.10|12-Nº 6.188 s|p.p.-v.14|1|50

Núm. 11

El Juez Doctor Félix G. Bordelois, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL RIZZI, cuya sucesión tramita por Secretaría Dr. Tiscornia.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Agustín E. Tiscornia, secretario.

e.17|11-Nº 7.426 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 14

El Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41 del autorizante llama por treinta días a herederos y acreedores de ALBA PILAR FERNANDEZ. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1949. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.10|12-Nº 6.272 s|p.p.-v.14|1|50

El señor Juez Civil, Dr. Mario S. Videla Morón (Juzgado Nº 14), por la Secretaría Nº 40, desempeñada por el autorizante, cita, llama y emplaza, por quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente Nº 227, a quienes se consideren con derecho a la suma de pesos moneda nacional tres mil setecientos noventa y dos con noventa y cuatro centavos, importe del remanente de la venta del inmueble, calle Timoteo Gordillo sin número, entre Emilio Castro y Schmidel, Sección 74, Manzana 79, Parcela 30, según el catastro municipal, depositados en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 34.256, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado número 20, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Enrique Giraudy, secretario.

e.5|12-Nº 7.813-s.|p.p.-v.22|12|49

El señor Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón (Juzgado Nº 14), por la Secretaría Nº 40, desempeñada por el autorizante, cita, llama y emplaza por quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente Nº 223, a quienes se consideren con derecho a la suma de pesos moneda nacional tres mil setecientos ochenta con noventa y dos centavos, importe del remanente de la venta del inmueble, calle Timoteo Gordillo sin número, entre Emilio Castro y Schmidel, Sección 74, Manzana 79, Parcela 31, del catastro municipal, depositada en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 34.257, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 20, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Enrique Giraudy, secretario.

e.5|12-Nº 7.814-s.|p.p.-v.22|12|49

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FLEISCHER, MAX. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.17|11-Nº 7.427 s|p.p.-v.22|12|49.

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LUIS MOSCHETTONI. Buenos Aires, Octubre 28 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.17|11-Nº 7.428 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 43

El Juez en lo Civil Dr. Horacio P. Stefmann (Secretaría Nº 43), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o JOSE VAZQUEZ LANDIN.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. — Aníbal E. Quiroga Olmo, secretario.

e.23|11-Nº 7.577 s|p.p.-v.28|12|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GUILLERMINA ROMIRO CONDE DE ZINGONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.5|12-Nº 7.818-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALBERTO FUNES, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Enrique I. Casares (h.), secretario.

e.30|11-Nº 7.716 s|p.p.-v.4|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CARRANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.23|11-Nº 7.572 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GOZZO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.10|11-Nº 7.293 s|p.p.-v.16|12|49

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|12-Nº 7.768 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA GUTIERREZ DE MORAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|12-Nº 7.765 s|p.p.-v.7|1|50

Por orden Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, cita y emplaza por treinta días a JOSE CARRILLO, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.17|11-Nº 7.425 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL MIRANDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.762), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.856 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 23.781), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.857 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1949 — Rodolfo R. Cámpora, secretario.

e.7|12-Nº 7.858 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIA JOSEFA HOGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (Causa Nº 23.825), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.859 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JOSE AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.774), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.860 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 23.771), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.861 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NELIDA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.26|11-Nº 7.646 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ERNESTO GADEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.764), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.22|11-Nº 7.549 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MANUEL OLCHIANSKY (Prontuario Nº 97.003 D. E.), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 23.731), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.22|11-Nº 7.550 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a VICENTE FERRERO a comparecer en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949.

Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|11-Nº 7.353 s|p.p.-v.19|12|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GREGORIO OMAR FERNANDEZ, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.7|12-Nº 7.863 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE CARSON e ISRAEL PABLO BRAVERMAN, procesados por los delitos de estafa y falsificación de documento, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|12-Nº 7.865 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CALVETTI FERNANDO ALBERTO, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.5|12-Nº 7.811-s.|p.p.-v.10|1|50

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO SATURNINO VEGA y a FERDINANDO LEWIN, procesados por hurtos reiterados y quiebra respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.19|11-Nº 7.4[illegible]8 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERCILIA SUAREZ o SUAREZ MARTINEZ y a SANDALIO GENARO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infrac. art. 106 C. Penal y violación respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.18|11-Nº 7.479 s|p.p.-v.23|12|49.

Núm. [illegible]

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRONA POLLARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.757 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE A. CABRERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.755 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROSSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Airse, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de

treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN OSVALDO CEBALLOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.758 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALBERTO GOURGES STEZANO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.759 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MARENCO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.760 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primea publicación del presente, a ROBERTO ALBERTO OVALLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.761 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LIBERTARIO MONZON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949 Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.762 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTEMIO GEBI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.763 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARQUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Adolfo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.764 s|p.p.-v.7|1|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PALACIOS ALZER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.901 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO DOCAL MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.902 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROSA BOGATI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12-Nº 7.862 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a DARCY A. TONET, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|12-Nº 7.864 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE A. LACANNA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario
e.22|11-Nº 7.551 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AURELIO BLAS CROCE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949 — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|11-Nº 7.490 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUBEN NESTOR ERRECALDE y MARIA MENDEZ DE SANES a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 9 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|11-Nº 7.491 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, D. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ERICO SMETANA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.16|11-Nº 7.397 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS FRANCISCO CASSETTA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y usurpación de autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.16|11-Nº 7.400 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL ALOMO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|11-Nº 7.351 s|p.p.-v.19|12|49

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GOMEZ para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E/L. "Jorge Luis Gallegos". vale. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|11-Nº 7.674 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO ALBERTO CINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.292, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.815-v.s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GONZALEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.282, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.816-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del señor Juez Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARMELO GIULIANI, para que dentro treinta días comparezca estar derecho en causa Nº 17.141, por estafa, bajo apercibimiento, ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 7.350 s|p.p.-v.19|12|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO PEDRO SARUBI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2|12-Nº 7.767 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO PIETRANERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.769 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BALBACHAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.770 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo SERAFIN GRECO, procesado por el delito de malversación de caudales Públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|11-Nº 7.719 s|p.-v. 4|1|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN BAUTISTA MORANDO, procesado por el delito de falsificación documento y tentativa estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianés, secretario.
e.7|12-Nº 7.855 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM GORBATIN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23|11-Nº 7.575 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CLOTILDE LAGRAÑA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, piso 5º — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|11-Nº 7.649 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MAXIMILIANO FROIL LOPEZ SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 16 de noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|11-Nº 7.645 s|p.p.-v. 31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a RAIMUNDO LUIS BREFORT, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|11-Nº 7.398 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a EGON von FRUSTEMBHER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, 5º piso.
Capital Federal, 3 de Noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.10|11-Nº 7.295 s|p.p.-v.16|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a RICARDO RUSSO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del

presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de Octubre de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|11-Nº 7.294 s|p.p.-v.16|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

El Juez Federal, doctor José F. Benítes, Secretaría del doctor Julio Dacharry, cita por diez días, al señor Representante Legal de la sociedad "PRODUCTORA DE ACEITES DE PESCADO P. A. P.", para que dentro de los diez días siguientes a la última publicación, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio que sobre cobro de pesos le sigue la sociedad "Belluscio Hermanos", bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, octubre 25 de 1949. — Julio Alberto Dacharry, secretario.
e.6|12-Nº 5.920 s|p.p.-v.17|12|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JOSE MARQUEZ DE JESUS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.5|12-Nº 7.812-s.|p.p.-v.22|12|49

Por disposición del señor Juez Federal, Doctor José Felipe Benítez, se hace saber por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don EMILIO CROSS o CROS que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por ante la Secretaría del suscripto, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, agosto 31 de 1949. — Y Vistos:... Resultando:.... Y Considerando:.... Fallo: no haciendo lugar a la nulidad de procedimientos planteada y condenando a Emilio Cros a pagar al Fisco Nacional la cantidad de quinientos noventa pesos con cincuenta centavos moneda nacional con intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación, desde la notificación de la demanda y con costas. Regulo en cien pesos moneda nacional los honorarios de la Procuración Fiscal. Notifíquese, repóngase el sellado y archívese. — (Firmado): E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.29|11-Nº 7.671 s|p.p.-v.16|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a don RAMON DOMINGO MAZZETTI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que el Fisco Nacional tiene promovido contra la Línea de Autos Colectivos Nº 65 por cobro de pesos por ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno en caso de no presetarse en el plazo señalado. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.
e.30|11-Nº 7.718 s|p.p.-v.17|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 109|49 — Viñoly Casimiro — contrabando", a CASIMIRO EDUARDO VIÑOLY, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 8 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21|11-Nº 7.492 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 142|49 - Boix Jacinto - Falso testimonio", a JACINTO BOIX, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 21 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|12-Nº 7.753 s|p.p.-v.7|1|50

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEON CIARKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.5|12-Nº 7.810-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ZDZISLAV LAPCZYNKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Art. 11 Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — José A. Deheza, secretario.
e.29|11-Nº 7.672 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS MARIA PALAZZI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones. Art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.26|11-Nº 7.647 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANTONIO GARIGORTA AMPUDIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 536|945, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario
e.26|11-Nº 7.648 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2 en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANS KNOLL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 11, inc. 1º del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.26|11-Nº 7.651 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 580|949. "DE VRIES CESINUS s|infracción al Art. 11 Inc. 1º del Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Noviembre 15 de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.22|11-Nº 7.552 s|p.p.-v27|12|49

Por disposición del señor Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PATRICK WALSH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11, inc. 1º, Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre nueve de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|11-Nº 7.449 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO ELISEO CISNEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.16|11-Nº 7.399 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días a partir de la primera publicación, a JUAN VASQUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.10|11-Nº 7.296 s|p.p.-v.16|12|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BRINGAS, SANTIAGO FAUSTINO, clase 1930, matrícula Nº 6.627.138, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 10 de Noviembre de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.19|11-Nº 7.450 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ALTAMIRANO XAMAR ANTENOR, clase 1930, matrícula número 6.576.064, D. M. Nº 45, procesado por suponerlo infractor al art. 2º, de la Ley 11386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 15 de noviembre de 1949.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23|11-Nº 7.576 s|p.p.-v.28|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Edicto de concesión para aprovechamiento de agua del Río Limay

La Dirección General de Agua y Energía Eléctrica del Ministerio de Industria y Comercio, en su carácter de Inspector General de Agricultura, y de acuerdo al art. 217, inciso 5º del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del río Limay, solicitada por los señores Baldomero Moreno y José Saionz para riego de 400 hás. de tierras de su propiedad, situadas en los lotes 1 y 2, Sección XX, Departamento El Cuy del territorio nacional del Río Negro.
Las personas que estimen pueden ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben recurrir en forma ante esta Dirección General, calle Uruguay 291, Buenos Aires, en el plazo fijado a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.
Buenos Aires, octubre de 1949. — El Director General.
e.18|11-Nº 4.316-v.23|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Curia, Expediente número 139.625|49.

Zapala, Agosto 18 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. S|D. — El que suscribe Antonio Curia, español, (con 42 años de residencia en el país), casado, comerciante, con domicilio en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, que afectará la forma de un rectángulo de cinco mil metros orientados al Norte 247º Este, por cuatro mil metros, que deberá ubicarse, de acuerdo al croquis que se acompaña, en el Departamento Picún-Leufú, Territorio de Neuquén. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. — En los trabajos a realizar se emplearán seis obreros con los elementos usuales. — Nombro apoderado al señor Manuel Meilán, domiciliado en calle Charcas 2083. — Sírvase el señor Director conceder lo solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Antonio

Curia. Recibido en mi oficina hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.502|49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Curia, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 10, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67º Este por 4.000 metros de modo que su esquinero Este se halla a 4.500 m. al Sud 15º 15' Este del punto trigonométrico 1250 ubicado en Barda Negra (Hoja 36 c - Dirección General de Industria Minera) visándo además desde el mencionado esquinero el Cerro Mesa con rumbo Sud 34º 30' Este y Cerro Horqueta en dirección Sud 3º 20' Oeste. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.215, folio 45 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Antonio Curia. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.14|12-Nº 6.682-v.24|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Galparsoro. — Expediente número 139.624-49.

Zapala, agosto 18 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Juan Galparsoro, español, con 32 años de residencia en el país, casado, minero, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, rectángulo de cinco mil metros, rumbo Norte 67º Este, por cuatro mil, que se ubicará de acuerdo al croquis que se adjunta, en el Departamento de Picun - Leufú, Territorio de Neuquén. El terreno es fiscal, sin labrar, cercar ni cultivar. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderado al señor Manuel Meilán, domiciliado en la calle Charcas 2083. Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. Fdo.: Juan Galparsoro. — Recibido en mi Oficina, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.504-49. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Galparsoro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 2, 3 y 6, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67º Este, por 4.000 metros, de modo que su esquinero Sud se halla a 4.500 m. al Sud 15º 15' Este del punto trigonométrico 1.250, ubicado en Barda Negra (hoja 36-c — Dirección General de Industria Minera), visándose además desde el mencionado esquinero el Cerro Mesa con rumbo Sud 34º 30' Este y el Cerro Horqueta en dirección Sud 3º 20' Oeste. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.213, folio 42 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Galparsoro. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.14|12-Nº 6.684-v.24|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Ramón José Pino, Expediente Nº 140.062|49.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1949. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe Ramón José Pino, soltero, de 35 años, empleado, argentino, con domicilio en Bajada del Agrio (Territorio Nacional del Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el esquinero Sur-Este del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, tender una línea de 10.000 metros hacia el Norte y a ambos extremos de esta línea, tender dos líneas de 2.000 metros en dirección Este; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Nombro apoderado para todos los trámites necesarios al presente expediente, al señor Enrique Michemberg, con domicilio en Cochabamba 733 de la Capital Federal. Es Justicia. — Fdo.: Ramón J. Pino. Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 1.488|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Ramón José Pino, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 10.000 m. en dirección Norte-Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 7 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. Registrado bajo el Nº 4.207, folio 34 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ramón José Pino. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|12-Nº 6.545-v.23|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Néstor Luis Cortese, Expediente número 140.063|49.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1949. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe, Néstor Luis Cortese, soltero, de 30 años, empleado, argentino, con domicilio en Bajada del Agrio (Territorio Nacional del Neuquén), ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.000 metros al Este del esquinero sur-oeste del lote 7, fracción D, Sección XXXI, del Departamento Picunches, tender una línea de 4.000 metros hacia el este y a ambos extremos de esta línea levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección norte; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Nombro apoderado para todos los trámites necesarios al presente expediente, al señor Enrique Michemberg, con domicilio en Cochabamba 733 de la Capital Federal. — Fdo.: Néstor L. Cortese. Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi., El Escribano de Minas. Informe Nº 1.485|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Néstor Luis Cortese, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D. Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 7 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.208, folio 35 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Néstor Luis Cortese. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|12-Nº 6.545-v.23|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eugenio Carreras, Expedientes Nº 138.678-49.

Buenos Aires, 6 de julio de 1949. — Señor Director General de Industria Minera Doctor Perfecto J. Sánchez. S|D. — Eugenio Carreras, casado, argentino, con domicilio a los efectos de este trámite en la calle Viamonte 1668, primer piso, departamento "A", al señor Director solicita quiera tener a bien resolver se le conceda previo los trámites de rigor, la concesión del cateo para minerales de primera y segunda categoría, a excepción de aquéllos cuya explotación o denuncio están prohibidos por la ley u otra disposición legal, el que se ubicará en el Territorio Nacional de Neuquén, Sección XXXI, lote 3 de la Fracción "D" y que se deberá delimitar de la siguiente forma: partiendo del mojón que forma el ángulo límite de los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán 8.000 metros al Norte sobre el límite de los lotes 3 y 4; desde el punto extremo de la medida anterior, medir 2.000 metros rumbo Oeste sobre el límite de los lotes 8 y 3; del extremo Oeste de esta última medida, medir 8.000 metros con rumbo Norte; cerrar luego la figura con una línea que una el último punto determinado con el punto de partida, la que formará el límite Norte del cateo que se solicita. En consecuencia ruega al señor Director General quiera tenerlo por presentado y resolver conforme con lo que se solicita. — Fdo.: Eugenio Carreras. Otro sí: A los efectos del trámite de este expediente, es mi mandatario el señor Carlos Rossi, con domicilio en el que ha indicado como mío en este mismo escrito. — Fdo.: Eugenio Carreras. Que conste que el mandato conferido precedentemente se extienda para todas las actuaciones ante esa Dirección, ya sean anterior o posterior al presente. — Fdo.: Eugenio Carreras. Recibido en mi Oficina hoy seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas diez y nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 1.483-49. — Buenos Aires. Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eugenio Carreras, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.600 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 8.000 metros en dirección Norte-Sud por 2.000 metros, de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sud-Este del lote 3 mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Santa María" (Expte.: Nº 124.218-48). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 21-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo Nosiglia. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.203, folio 29 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eugenio Carreras. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5.972-v.19|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del

señor Eduardo Mundano. — Expediente Nº 139.422|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — Carlos Rossi, argentino, casado, domiciliado en esta Capital calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A, en nombre y representación del señor Eduardo Mundano, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, viene a solicitar para su mandante un cateo de 2.000 hectáreas, el que deberá ubicarse dentro del lote 25, de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Desde el esquinero Nord Oeste del lote 25, se medirán con rumbo Este 4.000 metros, determinándose así el punto A., desde el cual se medirán con rumbo Este 4.000 metros, determinándose el punto B, desde el que se medirán con rumbo Sud 5.000 metros determinándose el punto C., desde este punto con rumbo Oeste se medirán 4.000 metros determinándose el punto D, y desde este último punto se medirán con rumbo Norte 5.000 metros cerrándose de esta manera el rectángulo que comprende el cateo solicitado. — Los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado previo los trámites de Ley. — Fdo.: C. Rossi. — Otrosí: Se deja constancia que este cateo se solicita para minerales de primera y segunda categoría con exclusión de aquellos cuya denuncia esté prohibida por la Ley Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas veintiún minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.487-49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eduardo Mundano, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 ha., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 4.000 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 25 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicación, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.205, folio 31 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eduardo Mundano. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5.975-v.19|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eugenio Carreras, Expediente Nº 139.992/49.

Al señor Director General de Industria Minera. S/D. — Eugenio Carreras, argentino, casado, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, constituyendo domicilio a los efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A., al señor Director General expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prohibido por la Ley y que deberá ubicarse dentro de los lotes 21 y 25 de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento Loncopué, del Territorio Nacional del Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Del esquinero Sud Oeste del lote 25, se medirán 8.000 metros en línea recta rumbo Este, determinándose el punto A; del cual se medirán 5.000 metros rumbo Norte determinándose el punto B; del cual se medirán 4.000 metros rumbo Este, determinándose el punto C; del cual se medirán rumbo Sud, 5.000 metros determinándose el punto D; desde el cual se medirán 4.000 metros rumbo Oeste, uniéndose al punto A, cerrando de esta forma el rectángulo del cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por este cateo no están alambrados ni sembrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. — Quiera el señor Director acceder a lo solicitado previo los trámites de ley. — Fdo.: Eugenio Carreras. — Recibido en mi oficina hoy cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las catorce horas cuarenta y un minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, El Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1491/49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Nuequén, presentada por el señor Eugenio Carreras, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Fracción A y lote 21, de la Fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 8.000 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 25 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.206, folio 33 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eugenio Carreras. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5.976-v.19|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el departamento Aluminé Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Jorge Juan Pose, Expediente Nº 139.130|49.

Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. — Dr. Jorge Juan Pose, mayor de edad, argentino, casado, médico, domiciliado en Zapala, (Neuquén), ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Htás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 m. (cinco mil) de largo, medidos en dirección Norte 45º Oeste por 4.000 m. (cuatro mil) de ancho, de manera que su vértice Este esté situado a 3.000 m. (tres mil) al Sud 45º Oeste de un punto situado, a su vez a 6.000 m. (seis mil) al Norte 45º Oeste de otro punto situado a 1.300 m. (un mil trescientos) al Sud 41º Este de la cúspide del cerro Atravesada en el Territorio Nacional del Neuquén. — Que otorgo amplio poder al Dr. Bonifacio Weller, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento 559, piso 9º Esc. 160|163, para tramitar el presente pedimento. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. — Fdo.: J. J. Pose. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las trece horas veintidós minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1424|49. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Jorge Juan Pose, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 23, 24, 47, 48 y 49, Sección B, Zona Andina departamento y territorio antes mencionados en forma de rectángulo de 4.000 m. en direcció Norte 45º Este por 5.000 m. de modo que su vértice Este se ecuentra en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada del que se medirán sucesivamente 1.300 m. en dirección Sud 41º Este, 6.000 m. al Norte 45º Oeste y 3.000 m. al Sud 45º Oeste. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: — Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1949. — Registrado bajo el Número 4194 folio 15 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, (Tomo XII) a favor del señor Jorge Juan Pose. Conste. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5979-v.19|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eduardo Santiago Maraggi. — Expediente Nº 138.572-49.

Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Eduardo Santiago Maraggi, argentino, de 46 años, casado, Ingeniero de Minas, domiciliado en Tres de Febrero 1383, Capital Federal, ante el Sr. Director General se presenta y expone que... En el pedido de cateo presentado el 27 de junio de 1949, bajo el Expediente 138.572|49, manifestó que los terrenos eran sin cultivar, sin labrar y sin cercar, resultándole ahora por mejor información que los mismos están alambrados en varias partes. Por lo tanto, de acuerdo al art. 27 del Código de Minería, solicita modificación del pedido de cateo de 2.000 hectáreas, reduciéndolo a 500 hectáreas, en la siguiente forma: 500 hectáreas situadas en Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Departamento Florentino Ameghino, que deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto como sigue: Se tomará como punto de arranque al mojón del Ministerio de Obras Públicas, situado sobre el camino de Camarones a la Estancia La Península, a 1 Km. al Sur de Punta Gaviota y señalado con la cota 10,14. Para ubicar el vértice S.E. se medirán sobre el alambrado más próximo a este mojón y en dirección Oeste 7.600 mts. A partir de este punto y en la misma dirección se tomarán 2.000 metros para el vértice S.O. De estos dos puntos se medirán perpendicularmente al alambrado y en dirección Norte 2.500 metros para situar los vértices N.O. y N.E. del cateo, el que tendrá forma rectangular con una superficie de 500 hectáreas. Queda autorizado el señor Guillermo Coia, con domicilio en la calle Charcas 1775, Cap. Federal, Cédula de Identidad 10.207, Neuquén, para realizar y tramitar cualquier asunto relacionado con la presente solicitud. Saludo al señor Director General con la mayor consideración. Fdo.: Eduardo Santiago Maraggi. — Recibido en mi Oficina, hoy, diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las trece horas cuarenta y siete minutos, Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.492|49. — Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eduardo Santiago Maraggi, en terrenos que, según manifestación del interesado son de propiedad de los señores Cristian Poppe y Carmelo Zurbano, con domicilio en Camarones. La zona solicitada de 500 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10, Fracción A, Sección DIII, Departamento y Zona antes mencionados, en forma de rectángulo de 2.500 metros en dirección Norte - Sud, por 2.000 metros, de modo que su vértice Sud - Oeste se halla a 7.600 m. al Oeste de la cota 10,14, mojón del Ministerio de Obras Públicas situado sobre el camino Camarones a la Estancia La Península a 1 Km, al Sud de Punta Gaviota. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949. Registrado bajo el Nº 1.318, folio 192 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo VIII del territorio nacional del Chubut (Z.M. de Comodoro Rivadavia) a favor del señor Eduardo Santiago Maraggi. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 6.039-v.19|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por la señorita Carmen Fernández Silva. — Expediente Nº 139.623|49.

Buenos Aires, Julio de 1949. — Al señor Director de Industria Minera. S|D. — Carmen Fernández Silva, argentina, mayor de edad, sus labores, domiciliada en Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, ante el señor Director se presenta y expone: . . . Buenos Aires, Septiembre 22 de 1949. — Expediente 139.623|49. Alfredo Zarantonello, por doña Carmen Fernández Silva, ante el Sr. Director de Industria Minera se presenta y expone: I — Sumario. Contesto dictámenes de fs. 6 y vta. — II Ratificación zona cateo. — A este respecto vengo a ratificar la ubicación general y medidas asignadas a la zona de cateo señalada en croquis de fs. 5, y a rectificar la ubicación exacta de la misma. — Por mala información de mi parte hubo un error en la preparación del croquis de fs. 4 y presentación de fs. 1|2. — Adjunto un nuevo croquis con la ubicación exacta a conceder. La unidad pedida de 500 hás., se halla siempre dentro de las leguas a y d, del lote 8, Sección IX, Dpto.: Pilcaniyeu del Territorio Nacional de Río Negro; adopta siempre la forma rectángular de 2.500 mts. en dirección Norte 45º Este por 2.000 mts. La única diferencia es que su vértice Sud se halla a 2.500 mts. (no a 1.000 como se había indicado) al Norte 45º Este del esquinero Sud de la estancia Garaia del Dr. Lavayen. — III Superposición zonas cateo. — Con la rectificación antes indicada no hay superposición alguna con las solicitudes que se indican. — IV. Datos

del solicitante. — Doña Carmen Fernández Silva es argentina nativa, soltera, de 38 años de edad, de profesión quehaceres domésticos y domiciliada en Pilcaniyeu, Territorio de Río Negro. — V. Terreno cercado o nó. — Categóricamente afirmo que el terreno a conceder no está cercado. Así lo expresé en otro Expediente (L. 128.785|48), no obstante lo cual esta Dirección resolvió que en toda esa zona caía dentro de la limitación establecida en el Art. 27, párrafo 1º. Aquí no hay cuestión pues el pedimento se ha limitado a una unidad. — VI Personal Implementos. — En la explotación y cateo se emplearán 4 personas con sus correspondientes herramientas palas, picos, barrenos, etc. — VII Substancias de 3º categoría y las comprendidas en inc. 2º artº. 4º, Cód. Minería. — Las excluyo del pedimento. — Saludo al Sr. Director muy atte. Alfredo Zarantonello. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las quince horas veintiocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.525|49. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de 1ª. y 2ª., categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por la señorita Carmen Fernández Silva, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a y b, del lote 8, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 2.500 mts. en dirección Norte 45º Este por 2.000 mts. de modo que su vértice Sud se halla a 2.500 mts. al Norte 45º Este del esquinero Sud de la estancia Garaia del Dr. Laayet. — Dentro de la zona prohibida (R. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Perfecto J. Sánchez. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 507, folio 179 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro a favor de la señorita Carmen Fernández Silva. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|12-Nº 5.820-v.17|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos 25 de Mayo y Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Lisardo Germán Jara, Expediente Nº 138.543|49.

Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera S|D. — El que suscribe Lisardo Germán Jara (L. E. 1.690.222), industrial, casado, de 54 años de edad; con domicilio legal en Montevideo 333, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la 1ª y 2ª categoría con excepción de los de aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cercados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Há. situadas en el Territorio Nacional del Río Negro, Sección VIIIª, la cual deberá ubicarse así: tendrá forma de rectángulo de 5.000 m. con rumbo N. 33º Oeste por 4.000 m. de manera tal, que el vértice Sud se encuentra a 500 m. al Norte del esquinero Norte de la reserva del ferrocarril en la estación Clemente Onelli del Ferrocarril Nacional Roca. — Queda autorizado para tramitar este expediente en mi representación el Ingº don Natalio Ponti, domiciliado en Acoyte 143 9º p., Depto. F. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con picos, palas y demás implementos necesarios en esta clase de trabajos. — Es Justicia. — Fdo.: L. G. Jara. — Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas treinta y un minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.158|49. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de las de aprovechamiento común: carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos 25 de Mayo y Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Lisardo Germán Jara, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.975 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, y b, del lote 17 y legua d del lote 4, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular que se define de la siguiente manera: Al Nor-Oeste, recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte 57º Este que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte 33º Oeste de un punto A. que se encuentra a 500 m. al Norte del esquinero Norte de la Reserva del Ferrocarril en la Estación Clemente Onelli del F. C. Nacional General Roca; al Nor-Este recta de 5.000 metros de longitud en dirección Sud 33º Este que pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 57º Este del Punto A. mencionado; al Sud una poligonal de dos lados que de Este a Oeste son: el primer lado en dirección Sud 57º Oeste pasa por el punto A., el segundo lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte de otro punto que se encuentra a 3.000 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 17 y finalmente al Sud-Oeste recta en dirección Norte 33º Oeste que pasa por el punto A., antes mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 2 de septiembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 489, folio 160 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Lisardo Germán Jara. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3|12-Nº 5.565-v.15|12|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

24 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.465. — Revista Economía Argentina. Periódico. Propietario: Instituto Alejandro E. Bunge. Director: Max Bunge. Buenos Aires julio de 1949. 800 ejemplares.

313.466. — Sonetos anteriores. 74 páginas. Autor: Jorge Vocos Lescano. Editor: Ediciones Nuestro Tiempo. Impresor: Domingo E. Taladriz. 350 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.467. — La Razón. Periódico. Propietario y director: José Miguel Molina. Salto (Prov. de Buenos Aires), 24 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

313.469. — La Opinión. Periódico. Propietario y director: E. Juan Santágata. Baradero (Prov. de Buenos Aires), 18 de noviembre de 1949. 800 ejemplares.

313.473. — Revista de Veterinaria y Fomento Equino. Periódico. Propietario: D. Gral. de Remonta y Veterinaria. Director: Andrés Bautista Guaita. Buenos Aires, junio de 1949. 5.300 ejemplares.

313.474. — El martirio de un genio. 192 páginas. Autor: Honorato de Balzac. Traducción: L. N. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de julio de 1949.

313.475. — Las ruinas de Palmira. 192 páginas. Autor: F. de Volney. Traducción: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1949.

313.476. — La confesión de Claudio. 192 páginas. Autor: Emilio Zola. Traducción: J. L. Krohn. Editor e impresor; Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de agosto de 1949.

313.477. — Pepita Jiménez. 192 páginas. Autor: Juan Valera. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

313.478. — El final de Norma. 192 páginas. Autor: Pedro A. de Alarcón. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

313.479. — Fabiola o La iglesia de las catacumbas. 288 págs. Autor: Cardenal Wiseman. Traducción: L. N. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de julio de 1949.

313.483. — Cooperativa Patronal Ltda. de Seguros. Boletín de Informaciones para el Comercio y la Industria. Periódico. Propietario: José Ignacio Marco. Director: José Ignacio Marco. Buenos Aires, setiembre de 1949. 20.000 ejemplares.

313.484. — Garín. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.485. — Gráfico de la carta provisional de la República Argentina. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.486. — Sarmiento. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.487. — Estancia Mantecón. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.488. — Estrecho de Magallanes. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.489. — Las Heras. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.490. — Caza Pava. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.491. — Buen Pasto. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.492. — Hernandarias. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.500. — Lidia mía. Vals sentimental. 2 págs. Letra. Autor: Aldo D. Marueli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.150 ejemplares. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949.

313.501. — Lidia mía. Vals sentimental. Música. 2 págs. Autor: René J. Rabellino. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.150 ejemplares. Buenos Aires, 16|11|49.

313.502. — La Voz del Consejo. Periódico. Propietario: Consejo Arquidiocesano de Hombres de la Acción Católica Argentina. Buenos Aires. Director: Ing. Manuel J. Alvarez. Buenos Aires, octubre de 1949.

313.503. — Los Principios. Periódico. Propietario: Casa Parroquial de Suipacha. Director: Santiago Luis Brady. Suipacha (Buenos Aires), 18 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

313.504. — La Hora. Periódico. Propietarios: Mastronardi, Rodríguez y Fernández. Director: Mateo Mastronardi. Tres Arroyos (Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949. 4.000 ejemplares.

313.505. — Orense. Periódico. Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Director: Alfredo Podlesker. Orense (Buenos Aires), 15 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

313.506. — El Pueblo. Periódico. Propietario: Hipólito Pugliese y Roque De Paolo. Director: Manuel Morán. Zárate (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.507. — Horizontes. Periódico. Propietario y director: Fortunato Buroni. Junín (Prov. de Buenos Aires), noviembre de 1949. 700 ejemplares.

313.513. — Clarinada. Periódico. Propietario y director: Balbino Letamendi (hijo). González Chavez (Prov. de Buenos Aires), 12 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

313.514. — El Pueblo de Alta Gracia. Periódico. Propietario y director: Federico Jesús Casas. Alta Gracia (Córdoba), 10 de noviembre de 1949. 700 ejemplares.

313.515. — Alberdi. Periódico. Propietario y director: Miguel Eduardo Firpo. Juan B. Alberdi (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.516. — El Orden. Periódico. Propietario y director: José Adolfo Bullrich. Villa Cañás (Santa Fe), 29 de octubre de 1949. 450 ejemplares.

313.517. — Boletín Parroquial. Periódico. propietario: Cura Párroco Zoilo M. Bel. Concepción del Uruguay (E. Ríos), 18 Noviembre 1949. 700 ejemplares.

313.518. — La Verdad. Periódico. Propietario: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Director: Roberto Ares. Rosario (Santa Fe), 13 Octubre 1949. 4.100 ej.

313.519. — La Opinión. Periódico. Propietario: Enrique Venini e Hijos. Director: Enrique Venini. Pergamino (Prov. de Bs. As.), 9 Noviembre 1949. 10.000 ej.

313.520. — Hellas. (Grecia). Periódico. Propietario y Director: Demetrio Logotetis. Buenos Aires, 24 Noviembre 1949. 1.500 ejemplares.

313.522. — La valesana. Vals con aires populares. Faz A. Música: Miguel A. Celta. Faz B. La Campagnola. Polca motivo popular. Autor, letra y música - arreglo y transcripción: Francisco Lauro. Intérprete: Francisco Lauro y su conjunto. Disco Víctor Nº 60-1773. 1.000 ej. Bs. Aires, 15|9|949.

313.523. — Arrullo de amor. Polca. Faz A. Autor música: Marciano Gauna. Faz B. El cac. Chamamé. Autor música: Marciano Gauna. Intérprete: Julio Montes y su Trío Correntino "Santa Anita". Disco Víctor Nº 60-1724. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 Setiembre 1949.

313.524. — Poema triste. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Mario Clavell. Faz B. No me olvides. Bolero. Autor letra: Ben Molar. Música: Paul Misraki. Intérprete: Mario Clavell. Disco Víctor Nº 60-1799. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 Setiembre 1949.

313.525. — 8 Horas. Vals. Faz A. Autor letra y música: Rodolfo Sciamarella. Faz B. Romance. Choro. Autor música: Juan J. Malte. Intérprete: Emmy Raymond y su sexteto de jazz. Disco Víctor Nº 60-1777. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1949.

313.526. — Poinciana. Fox-trot. Faz A. Autor letra: M. Lliso. Autor música: Budy Bernier - Nat Simon. Faz B. Linger Longer Lulu. Fox-trot. Autor letra y música: Ana K. de Williams. Intérprete: Johan Peris. Disco Víctor Nº 60-1795. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 Setiembre 1949.

313.527. — El huérfano. Canción. Faz A. Autor letra: José M. de Castro. Música Tranc de César de Pardo. Faz B. Criollo sol. Zamba. Autor letra: A. F. Guevara. Música: F. Zurita - L. J. Moiraghi. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-1775. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 22|9|949.

313.528. — Porqué tienes un lunar. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Lona Warren. Faz B. La televisión. Son Montuno. Autor letra: Tony Fergo. Música: J. Carbó Menéndez. Intérprete: Varela - Varelita con su orq de jazz. Disco Víctor Nº 60-1768. 1.000 ej. Bs. Aires, 15 Setiembre 1949.

313.529. — Vencido. Tango. Faz A. Autor letra: Héctor Gagliardi. Música: Orestes Cúffaro. Faz B. Pampa. Tango. Autor música: Francisco Pracánico. Intérprete: Juan D'Arienzo y su orques-

ta Típica. Disco Víctor Nº 60-1790. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1949.

313.530. — Gitanerías. F.T. Faz A. Autor letra: Aguariguay - Alfa. Música: Don Filinto. Faz B. América. Paso-doble. Autor letra: Horacio Basterra. Música: Juan J. Guichandut. Intérprete: Feliciano Brunelli y su orquesta característica. Disco Víctor número 60-1772. 1.000 ej. Bs. As., 15|9|49.

313.531. — Rumambo. Rumba. Faz A. Autor letra: Anselmo Francisco Aieta. Música: E. Morgan, con arreglo de Ahmed Ratip. Faz B. Yo se que tú sabes. Autor música: Youmans. Intérprete: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers de Buenos Aires. Disco Víctor número 60-1759. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1949.

313.533. — Miguitas en la cama. Película cinematográfica. Productor: Soc. Anón. Radio Cinematográfica Argentina Lumiton. Argumento: Sixto Pondal Ríos y Carlos Olivari. Principales intérpretes: Enrique Serrano, Amelita Vargas, Alicia Barrie y otros. 8 rollos con 2.533 metros. Director: Mario C. Lugones. Música: George Andreani. Bs. Aires, 17 Noviembre 1949.

313.542. — La Razón. Periódico. Propietario y Director: Adolfo J. Suple. Chacabuco (Prov. de Bs. Aires), 23 Noviembre 1949. 480 ejemplares.

313.544. — Unidad. Periódico. Propietario: Asociación de Jubilados de Correos y Telecomunicaciones. Director: Luis De Caro. Bs. Aires, Octubre 1949. 2.500 ej.

313.546. — La Crónica. Periódico. Propietario: Fustét Hnas. Director: María Eva Fustét. Luján (Prov. de Bs. Aires), 22 Noviembre 1949. 350 ejemplares.

313.552. — La Carreta. Periódico. Propietario: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. Director: Oriente Lado Ramos. Avellaneda (Bs. As.), Setiembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.553. — Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. Periódico. Propietario: Dirección Nacional de Aduanas. Director: Miguel Angel González Zorrilla. Buenos Aires, Setiembre 1949. 3.0000 ejemplares.

313.554. — Campanita. Vals ranchera, letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Bs. Aires, 23-8-949.

313.555. — Qué te pasa chico. Rumba son, letra. 2 págs. Autor: J. Rosell Ambros. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

313.556. — Qué te pasa chico. Rumba, son, música. 2 págs. Autor: J. Rosell Ambros. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

313.557. — El Guarachero. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor E.M.O.R. 3.000 ej. Bs. Aires, 4-3-1948.

313.558. — Aquel viejo amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 4-3-1949.

313.559. — Cuando eu era pequenino. Marchinha, letra. 2 págs. Autores: Juan Malte y Guaraná. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1948.

313.560. — Chegou o samba. (Llegó el samba). Samba, letra. 2 págs. Autores: Juan Malte y Don Terry. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 4 de mayo de 1948.

313.561. — Cálculo de Coeficientes Comerciales. Determinación y aplicación práctica de fórmulas, etc., etc. 131 págs. Autor: Alfredo Roque Dall'Ara. Editor: El autor. Impresor: La General Impresora. 2.000 ejemplares. Tucumán, 12 de noviembre de 1949.

333.562. — Amei, Samba-Cancao, Letra 2 págs. Autor: Juan Malte y Guaraná. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1948.

313.563. — Contando cuentos. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Juan Malte y Ernesto Guima. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de marzo de 1948.

313.564. — Salí con mi bicicleta. Corrido, Letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de marzo de 1948.

313.566. — ¡Que poca cosa! Tango Son, Letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Bs. As., 10|3|49.

313.565. — Cocoteros. Son, Letra. 2 páginas. Autor: J. Rosell Ambós. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Bs. Aires, 31|1|949.

313.567. —Amorzinho. Samba, Letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Bs. Aires, 23|8-1948.

313.568. — Meterete. Botecito, Letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Bs. Aires, 31|1-1949.

313.569. — China de ojitos traviesos. Milonga campera, Letra. 2 págs. Autor: Sixto Cortinez. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

313.574. — Juventud. Periódico. Propietario: Alfredo Wolff. Director: Ricardo Wolff. San Isidro (Prov. Bs. As.), 10 noviembre|949. 1.000 ejemplares.

313.575. — Nuestra Señora de la Guardia. Periódico. Propietario y Director: P. Juan P. D'Attilia. Victoria (Provincia de Bs. Aires), octubre|949. 600 ejemplares.

313.578. — El Municipio. Periódico. Propietario y Director: Pablo Molina (h). General Viamonte (Prov. de Bs. Aires), 11 noviembre|949. 1.000 ejemplares.

313.593. — Síntesis documental Sanmartiniana. 198 págs. Autores: Armando Tonelli y Alberto Bembihy Videla. Editor: Instituto Nacional Sanmartiniano. Impresor: Peuser. Buenos Aires, 1ra. quincena de enero de 1950. 5.000 ejemplares.

313.594. — Vida Cristiana. Periódico. Propietario: Parroquia del Sagrado Corazón. Director: Alfredo Müller. Villa Angela (Chaco), noviembre|949. 600 ejemplares.

313.596. — Santa Lucía. Periódico. Propietario: Editorial Santa Lucía. Director: Horacio Soler, Florindo S. Leone, Padre Bruno Antoniol, Conrado Marsal, Julio Rivarola, Vicente Carranza, Santa Lucía (Prov. Bs. Aires), 15 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

313.597. — Nuestra Causa. Periódico. Propietario: Parroquia de la I. Concepción, Villa María (Córdoba). Director: Pbro. Pedro R. Gottardi. Villa María, 19 de noviembre de 1949. 260 ejemplares.

313.598. — Justicia Social. Periódico. Propietario y Director: Dr. Héctor J. Cámpora. San Andrés de Giles (Provincia de Bs. Aires), 17 noviembre 1949. 750 ejemplares.

e.5|12-Nº 7.807 v.16|12|49

23 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.363. — La Figlia del Mar. Vals, Letra. 2 págs. Autores: H. Sanguinetti, Gino Monti y J. J. Guichandut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 junio|949.

313.364. — La Figlia del Mar. Vals, Música. 2 págs. Autores: H. Sanguinetti, Gino Monti y J. J. Guichandut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 junio|949.

313.365. — Testamento de arrabal. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8 junio|949.

313.366. — Testamento de arrabal Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar Castagniaro. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. As., 8 de junio de 1949.

313.367. — Triste estoy. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Margarita Palacios. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Bs. As., 2|10|949.

313.368. — Triste estoy. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Margarita Palacios. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, 2|10-1949.

313.369. — La limosna. Canción, Música. 2 págs. Autor: J. J. Guichandut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 9|10|949.

313.370. — La limosna. Canción, Letra. 2 págs. Autor: H. Basterra. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 2.000 ej. Bs. Aires, 9|10|949.

313.371. — Yo sé por qué. Cueca, Letra. 2 págs. Autores: Santiago Berti, Alfredo Alfonso. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1949.

313.372. — Yo sé por qué. Cueca, Música. 2 págs. Autores: Santiago Berti. Alfredo Alfonso. Editor: Editorial Crismar Impresor: D. M. Vilaltella. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1949.

313.373. — Mi Corazón Está Cantando. Vals, Letra. 1 hoja. Elsa Marval. Declaración jurada. Buenos Aires. Radio Belgrano el día 18 de noviembre de 1949.

313.378. — Golfo Nuevo. Periódico. Propietario y Director: Eliseo García Sainz. Puerto Madryn, (Chubut), 12 de noviembre 9|49. 350 ejemplares.

313.379. — Jandemuc. Periódico. Propietario: Asociación "Juan". Director: Angela Benedetto de Peca. Rosario, (Santa Fe), septiembre 949. 350 ejemplares.

313.380. — La Huella. Periódico. Propietario y Director: Angel Horacio Ruiz. Bella Vista, (Corrientes), 15 noviembre|949. 500 ejemplares.

313.381. — El Noticioso. Periódico. Propietario: y Director: Antonio Ruiz. Intendente Alvear, (La Pampa). 11 noviembre|949. 260 ejemplares

313.382. — Norte Argentino. Periódico. Propietario y Director: Juan Augusto Benjamín Terán. Tucumán 15 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

313.383. — Juan Español. Periódico. Propietario y director: Antonio Madueño. Buenos Aires, 12 de octubre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.384. — Profundidades Mínimas en los Pasos. Periódico. Propietario: Dirección Nacional de Contrucciones Portuarias y Vías Navegables, División Paraná Inferior. Director: Ing. Juan A. Infante. Rosario (Provincia de Santa Fe), 25 de octubre de 1949. 290 ejemplares.

313.385. — Boletín Oficial. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Corrientes. Director: Aurelio Ortiz. Corrientes, 9 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.

313.386. — Diario del Pueblo. Periódico. Propietario y director: Pedro L. Ciriglia-no. Azul (Prov. de Bs. Aires), 16 de noviembre de 1949. 3.500 ejemplares.

313.387. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. Córdoba, 8 y 9 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

313.388. — La Fe. Periódico. Propietario y director: Manuel Viegas. 9 de Julio (Prov. de Buenos Aires), 30 de setiembre de 1949. 850 ejemplares.

313.389. — El Eco de Navarro. Periódico. Propietario y director: Antonio Martinez. Navarro (Prov. de Buenos Aires), 10 de noviembre de 1949. 400 ejemplares

313.393. — Vida y enseñanzas de Jesús. 77 págs. Autor: M. Jenness y R. Harlow. Traducción y adaptación: A. Jourdan, H. Stuntz y Ana M. Cepollina. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

313.394. — Las enseñanzas de Jesús. 214 páginas. Autor: Sante U. Barbieri. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de setiembre de 1949. Edición 2da.

313.395. — Bosquejo de historia de la iglesia cristiana. 195 págs. Autor: Carlos Heussi. Traducción: Helena Goldschmidt. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1949.

313.396. — Aero Mundial. Periódico. Propietario y director: Alberto Mirkin. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. 200 ejemplares.

313.398. — Acrópolis. Periódico. Propietario y Director: Anastasio Bairacliotí. Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1949. 1.200 ejemplares.

313.402. — Rasgos del alma. Poesía. 59 páginas. Autor: Ramón Sánchez González. Editor: El autor. Impresor: Artes Gráficas Eden. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

313.403. — Canción de la locomotora de San Carlos de Bariloche. Fantasía, letra. 2 págs. Autor: Eugenia F de Erdei Editor: El autor. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.

313.408. — Belén. Periódico. Propietario: Isabel Amelia Dealessandro. Director: Vicente Viceconte. Escobar (Pilar), Prov. de Bs. Aires, noviembre de 1949. 750 ejemplares.

313.409. — La Defensa. Periódico. Propietario: Mario Rumano. Director: Juan Carlos Salvatierra. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), octubre de 1949. 1.000 ejemplares

313.410. — Política monetaria y financiera. 216 págs. Autor: Rómulo Boglio-lo. Editor: Editorial La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Indoamérica. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 3 de octubre de 1949.

313.411. — La Evolución. Periódico. Propietario y director: Dardo E. de la Rosa. San Vicente (Prov. de Buenos Aires), 30 de octubre de 1949. 400 ejemplares.

313.412. — Hablan los sobrevivientes. 304 págs. Autores: Michal M. Borwicz, Nella Rost, Josef Wulf. Traducción: Mendel Meiern Laser. Prólogo: César Tiempo. Editor: Instituto Científico Judío (Iwo) de Buenos Aires. Impresor: Julio Kaufman. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 20 de setiembre de 1949.

313.413. — Tu amargura. Vals peruano, letra. 2 págs. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

313.414. — Tu amargura. Vals peruano, música. 2 págs. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

313.417. — Los elementos de Euclides como exponente del milagro griego. Ensayo sobre las relaciones de la matemática con la filosofía griega. 150 páginas. Autor: Emanuel S. Cabrera. Prólogo: Carlos Astrada. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949.

313.430. — La obra de Paul Claudel. 192 páginas. Autor: José De Tonquedec. Traducción: Manuel E. Ferreyra. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.400 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 4 de junio de 1949.

313.431. — Cartas de un cura jubilado y soñoliento. 144 págs. Autor: Pbro. Agustín B. Elizalde. Viñetas: Duilio Barbieri. Carátula: Pedro Gutiérrez. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráficos Pedro Goyena. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, junio 15 de 1949.

313.432. — ¿Quieres ser feliz? Toma, lee. 16 págs. Autor: Airam Najul. Editor: Editorial R. A. D. A. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Fed., 21 de abril de 1949.

313.433. — Teología del celibato virginal. 140 págs. Autor: Enrique Rau. Editor: Plantin. Editorial Librería. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

313.434. — Método de corte sistema Juve. Para vestidos de señora, lencería, corsés, trajes de niños y canastillas. 297 págs. Décima edición. Autores: Catalina E. de Viñas y Aurora R. Viñas de Garavano. Editor: Las Autoras. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell 2.000 ejemplares. Bs. Aires, setiembre 10 de 1949.

311.049. — "Mito Madrigal". Seudónimo.

e.5|12-Nº 7.808-v.16|12|49

25 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.599. — El Pueblo. — Periódico. Propietario y Director: Argentino M. Esteves. — Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 19 noviembre 1949. 1.000 ejemplares.

313.600. — Hechos y Cifras. Periódico. Propietario: Jacob Ben Lightmann. Director: J. B. Lightman. Buenos Aires. 12.000 ejemplares.

313.601. — El Imparcial. — Periódico. Propietario: Sucesores de Moisés Curiel. Director: Héctor Feliciano Curiel. Ciudad de 25 de Mayo (Prov. de Bs. As.), 20 de noviembre de 1949. 1.200 ejemplares.

313.602. — La Guardia de Ranchos. Periódico. Propietario y Director: Amadeo Miguel Pedro Bruno. Ranchos (Prov. de Bs. Aires), setiembre 1949. 200 ejemplares.

313.603. — La lápida de plata. 192 págs. Autor: Franck Gruber. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 noviembre 1949.

313.604. — El misterio del grabado. 192 págs. Autor: Elizabeth Daly. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

313.605. — El guerrillero. 152 págs. Autor: Frank Gruber. Traducción J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

313.606. — Liza. (Liza Of Lambeth). 254 págs. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción: Carlos Juan Vega. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 noviembre 1949.

313.607. — El complejo tehuelche, estudios de etnografía Patagónica. 384 páginas. Autor: Federico A. Escalada. Editor: Instituto Superior de Estudios Patagónicos. Impresor: Imprenta y Casa Editora Coni. 2.000 ejemplares. Comodoro Rivadavia, Zona Militar, 29 de julio de 1949.

313.608. — Alicia en el país de las maravillas. 238 págs. Autor: Lewis Carroll. Traducción: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

313.609. — Mi querido enemigo. 286 páginas. Autor: Jean Webster. Traducción: Fanny Magnus. Editor: Acme Agency Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949.

313.610. — L'último Addio. Canzone Italiana, música. 2 págs. Autor: Alfredo Pedatella. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Mar. 300 ejemplares Buenos Aires, 3 de setiembre de 1949.

313.613. — La educación vocacional de la adolescencia y la formación del maestro. Ensayo de la Escuela Normal Superior de Córdoba. 459 págs. Autor: Antonio Sobral, Luz Vieira Méndez. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellví, S. A. 1.500 ejemplares. Santa Fe, 31 de octubre de 1949.

313.614. — Idich Redn. Canción popular. Faz A. Autor, letra y música: Anónimo. Faz B. Pobre y alegre. Canción Popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-1055. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.615. — Nina nana. Lírica. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zamberoni. Faz B. Luna curiosa. Lírica. Autor letra y música: Ettore E. Zamberoni. Intérprete: Mercedes E. Giusti. Disco Víctor Nº P-1066. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.616. — Tijera Nº 2. Faz A. Autor letra y música: Harry Glasberg. Faz B. Melodía Rumana. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Harry Glasberg y su orquesta. Disco Víctor número P-1056. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.617. — Macheteinestc. Faz A. Autor letra y música: Lefkovich. Faz B. Magascar. Autor letra y música: Kernteler. Intérprete: Jenny Lovitz. Disco Víctor Nº P-1.074. 525 ejemplares. Buenos Aires 15 de noviembre de 1949.

313.618. — Derebasovkaia Bulgaricher Wulach. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Tijera Rumana. Autor música: Bernardo Stalman. Intérprete: Leo Feidman y su Orquesta. Disco Víctor Nº P-1.085. 525 ejemp. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.620. — Industrial y Agrícola de Tucumán. Periódico. Propietario: Estación Experimental Agrícola. Director: Valentín Marquinez Otálora. Tucumán, octubre, diciembre de 1946. 1.500 ej. gentina. Periódico. Propietario: Confederación Económica Argentina. Director: Alberto Lorenzo Rosso. Buenos Aires, 12 al 18 de noviembre de 1949 3.000 ejemplares.

313.623. — Historia de amor. (History of Love). Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Geer Ney y Jane Powell. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. 250 ejemplares.

313.624. — Historia de amor (History of Love). Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Greer Ney y Jane Powell. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires. 3 de noviembre de 1949.

313.626. — Memorias de un fantasma. 144 págs. Autor: Manuel Olivas. Editor: El Autor. Impresor: Olivieri & Domínguez. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 9 de noviembre de 1949.

313.632. — El Apóstol Claretiano. Periódico. Propietario: Víctor Miguel Gómez. Director: Jaime Panades. Buenos Aires, setiembre 23 octubre de 1949. 1.600 ejemplares.

313.637. — San Anselmo. Periódico. Propietario y Director: Pbro. José M. Keegan. Pehuajó (Prov. de Buenos Aires). 19 de noviembre de 1949. 1.200 ejemplares.

313.639. — El Comercio. Periódico. Propietario y Director: Enrique Chiari. Tigre (Prov. de Buenos Aires), 23 de noviembre de 1949. 1.100 ejemplares

313.638. — El Comercio de San Fernando. Periódico. Propietario y Director: Enrique Chiari. San Fernando (Prov. de Buenos Aires), 25 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.640. — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Periódico. Propietario: S. A. The Review of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949. 1.390 ejemplares.

313.644. — Larga noche. Tango, Música. 2 págs. Autor: Roberto Vallejos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

313.645. — Larga noche. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Canapale. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

313.646. — Tribuna. Periódico. Propietario y Director: Salvador Eduardo Leonetti. Bell Ville (Córdoba), 8 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.647. — Sígueme. Periódico. Propietario: Arzobispado de Santa Fe. Director: Pbro. Carlos G. Tibaldo. Seminario de Santa Fe, setiembre de 1949. 6.000 ejemplares.

313.648. — Informativo de Cuyo. Periódico. Propietario: Jorge Balmaceda Bustos. Director: Clemente Armando Oliva. Mendoza, octubre de 1949. 1.200 ejemp.

313.649. — Los Principios. Periódico. Propietario: Ismael A. Artusi. Director: Horacio B. G. Chichizola. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), 17 de noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

313.652. — San Martín - Máximas y Pensamientos 1.778 - 1850. 53 págs. Autor: Luis María Perfilio. Editor: Instituto Nacional Sanmartiniano - Filial Centro Tandil. Impresor: Vitullo. 1.000 ejemplares. Tandil (Prov. de Buenos Aires). 20 de noviembre de 1949.

CORREGIDAS

4 DE AGOSTO DE 1949

304.594. — Faguita. Choro, Música. 2 págs. Autores: Juan Pérez Carrasco. y Adolfo Soto. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 200 ejemp. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

6 DE AGOSTO DE 1949

304.742. — Aplicaciones Industriales del PH. 402 págs. Autor: Maurice Déribéré. Traducción: Silvia Palma De Fliess. Revisada: Dr. Alois D. Fliess Prefacio: Albert Levasseur. Editor: Librería Hachette. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1949.

24 DE AGOSTO DE 1949

305.960. — Romance del Din Don. Vals Tirolés, Música. 2 págs. Autor: Paúl Misraki. Editor: Paúl Misraki & Ben Molar. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949.

e.7|12-Nº 7.866-v.19|12|49

---

26 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.667. — Los Protocolos de los Sabios de Sión. 236 págs. Autor: Anónimo Traducción: Duque de la Victoria. Edición completa con estudios y comentarios críticos de M. E. Jouin. Editor: Ediciones Cintra. Impresor: Balmes. 6.000 ejemplares. Capital Federal, 24 de noviembre de 1949.

313.669. — Mi Parroquia. Revista. Periódico. Propietario y Director. Pbro. Dr Roberto A. Trabucco. Buenos Aires, 19 de junio de 1949. 200 ejemplares.

313.671. — Teoría y Práctica de la Capitalización. 192 págs. Autor: Ricardo Lorenzo Rosso. Editor e impresor: Ricardo L. Rosso. 300 ejemplares. Bs. Aires, 10 de octubre de 1949.

313.676. — Bog i Ojczyzna (Dios y Patria). Periódico. Propietario. Círculo de Católicos Polacos. Director: P. Al. Michalik. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.500 ejemplares.

313.677. — Sport Italia. Periódico. Propietario y Director: Marcello Carutti. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1949 7.800 ejemplares.

e.10|12-Nº 7.898-v.21|12|49

---

28 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.687. — Sistema Jurídico Argentino de la Propiedad por Departamentos "Propiedad Horizontal". 224 págs. Autor: Juan F. Corchon. Editor: Ediciones Calacor. Impresor: Frigerio e Hijo. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1949.

313.688. — Ben - Aulax o La Prisionera de Argel. Tragedia en tres actos. 37 págs. Obra extranjera. Editor e impresor: Soc. de Autores Españoles. 300 ejemp. Madrid - España, año 1949. Autor: Ventura de la Puerta.

313.689. — La Novia del Herrero. Comedia de costumbres españolas en tres actos. 42 págs. Obra extranjera. Autor: Ventura de la Puerta. Editor e impresor: Soc. de Autores Españoles. 300 ej. Madrid - España, año 1949.

313.694. — Evocaciones. Poesías e impresiones 1910 - 1948. 220 págs. Autor: Enrique T. Romero. Editor: El autor. Impresor: Castro Barrera & Cía. 500 ej. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949.

313.695. — Hymnarium o Cánticos que en el Río Segundo de Córdoba se entonan en las festividades de sus pueblos. 162 págs. Autor: Vidal Ferreyra Videla. Editor: El autor. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, 10|10|49

313.696. — Lilí. Canción Brillante. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Faz B. Gli occhi dell'amata. Lírica. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Intérprete: Ricardo Lara. Disco Víctor Nº P-1068. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.697. — Defensa Aérea Continental. 56 págs. Autor: Aristóbulo F. Reyes. Editor: Círculo de Aeronáutica. Impresor: Tall. Gráf. del Ministerio de Aeronáutica. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

313.698. — A unos ojos. Vals. Faz A Autor letra: G. H. Hernán Videla Música: Carlos Montbrun Ocampo. Faz B. López Pereyra. Zamba. Autor letra y música: Andrés Chazarreta Intérprete: Dante Ressia y Prudencio Giménez con su Conj. Folklórico. Disco Víctor Nº 60-1812. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14|11|49.

313.699. — Madonna Aurora. Lírica. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Faz B. Rimani. Lírica. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Intérprete: Pedro Tabanelli. Disco Víctor: Nº P 1088. 525 ejemplares. Buenos Aires, 10|11|49.

313.700. — Polenta caliente. Faz A. Autor letra: Freilach. Música: Sam Liberman Faz B. Recuerdos de Palestina. Autor letra y música: Sam Liberman. Intérprete: Sam Liberman y su Orquesta. Disco Víctor Nº P-1096. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1949.

313.701. — Chitarrata. Vals canción. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Faz B. La boca dell'amata. Lírica. Autor letra y música. Ettore A. Zabberoni. Intérprete: Ricardo Lara y Sara Arizmendi. Disco Víctor Nº P-1067. 525 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.714. — Boletín Fluvial. Periódico. Propietario: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Director: Nicanor Alurralde. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

313.715. — Hoja Mendocina. Periódico. Propietario y director: P. Filiberto Escalante (Párroco). Mendoza, noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.716. — Nuestra Parroquia. Periódico. Propietario: Padres Redentoristas. Director: P. Casimiro Kalemba Charata (Chaco), 11 noviembre 1949. 500 ejemplares.

313.719. — El Ciudadano. Periódico. Propietario: Héctor Armando Ferreyro. Director: Germinál Soláns. Azúl (Prov. de Bs. Aires), 22 noviembre 1949. 3.000 ejemplares.

313.720. — La Semana. Periódico. Propietario: Ademar Víctor Di Martino. Director: Horacio M. Gaudini. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 19 Noviembre 1949. 4.000 ejemplares.

313.721. — La Capital. Periódico. Propietario y Director: Tomás Stegagnini. Mar del Plata. (Prov. de Buenos Aires), 23 noviembre 1949. 12.000 ejemplares.

313.722. — El Visor. Periódico. Propietario y director: Alberto A. Tritsmans. Buenos Aires, julio - agosto - setiembre 1949. 1.000 ejemplares.

313.727. — Geografía Económica General 129 págs. Autor: Oscar M. López. Editor: Librería Editorial Ciencias Económicas. Impresor: Librería y Editorial Ciencias Económicas. 100 ejemplares. Bs. Aires, 10 noviembre 1949.

313.733. — Sentimiento Infantil. 135 páginas. Autor: Isabel Estrella de Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Mundo Cuyano. 600 ejemplares. Mendoza, 25 de octubre de 1949.

313.734. — Suplemento del Boletín Salesiano. Periódico. Propietario: Institución Salesiana. Director: Salvador Galant (Pbro.). Buenos Aires, julio de 1949. 17.000 ejemplares.

313.735. — Obra de María Auxiliadora. Periódico. Propietario: Institución Salesiana. Director: Pbro. Domingo Martínez. Buenos Aires, 24 octubre 1949. 7.675 ejemplares.

313.739. — Tu amor es mi vida. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio D'Angelo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Capital Federal, 28 noviembre 1949.

313.748. — La Palabra. Periódico. Propietario y director: Roberto Roncayoli. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires). 24 noviembre 1949. 1.000 ejemplares.

313.749. — Del Contrato de Transporte Volúmen 1 y 2. (Derecho Comercial). Tomo 12 y 13. 597 y 456 págs. cada tomo. Autor: Alberto Asquini. Traducción: Delia Viterbo de Frieder y Santiago Sentis Melendo. Notas de Derecho Argentino: Camilo Viterbo. Editor: Eddiar. Soc. Anón. Editores. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 octubre 1949.

313.751. — La Razon. Periódico. Propietario: La Razón S. R. Ltda. Director: Simón Vásquez. Chivilcoy (Prov. de Bs. Aires), 25 noviembre 1949. 3.500 ejemplares.

313.752. — Defensa. Periódico. Propietario y director: Roberto Oscar Romano. Don Torcuato (Las Conchas). (Prov. de Bs. Aires). octubre 1949. 1.000 ejemplares.

313.754. — Eretz Israel. (Palestina). Periódico. Propietario y director: Abraham Mibashan. Buenos Aires, noviembre 1949. 15.000 ejemplares.

313.755. — Una Noche de Locura y Otros Cuentos. 72 págs. Autor: Manuel A. Casartelli. Editor: Manuel A. Casartelli. Impresor: Tall. Gráf. del Colegio Concepcionista L. M. Robles. 300 ejemplares. Córdoba, 12 noviembre 1949.

313.759. — Acción Chaqueña. Periódico. Propietario: Obispado de Resistencia (Chaco). Director: Pbro. Manuel Rodríguez Soler. Resistencia (Chaco), 4 de noviembre de 1949. 525 ejemplares.

313.760. — Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Tucumán. Director: Severo González Fagalde. Tucumán, 22 de noviembre de 1949. 700 ejemplares.

313.761. — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Pablo Albino Tello. Villa Dolores (Córdoba), 18 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

313.762. — Gramilla. Periódico. Propietario: Nafarrate Valerdi & Cía., S. R. L. Director: Daniel Nafarrate. General Lavalle (Córdoba),16 de noviembre de 1949. 1.300 ejemplares.

313.763. — El Imparcial. Periódico. Propietario y Director: Carlos A. Rozzonico. Morón (Prov. de Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

313.766. — Boletín del Centro Estudiantes de Farmacia y Bioquímica. Periódico. Propietario: Centro Estudiantes de Farmacia y Bioquímica. Director: Raúl Negrotti. Buenos Aires, noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

313.767. — Crónica Sindical. Periódico. Propietario y Director: Orfilio F. Cabanillas. Buenos Aires, septiembre de 1949. 500 ejemplares.

313.768. — El Heraldo. Periódico. Propietario: Luis Dante Poggi. Director: Anastasio Portillo. San Fernando — (Prov. de Buenos Aires). 500 ejemplares.

313.126. — "Ray Rex" Seudónimo.

312.859. — "Cejas" Seudónimo.

e.10|12-Nº 7.899-v.21|12|49.

---

29 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.806. — Mundo Israelita. Periódico. Propietario: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. Buenos Aires, 26 Noviembre 1949. 6.100 ejemplares.

313.807. — El jardinero. 140 págs. Autor: Rabindranath Tagore. Traducción: Zenobia Camprubí Aymar y Juan Ramón Jiménez. Con su poema de Juan Ramón Jiménez. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 24 Agosto 1949.

313.808. — Los caminos del mar. 224 págs. Autor: Francois Mauriac. Traducción: Francisco Madrid. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 12 Setiembre 1949.

313.809. — Razas humanas. La evolución de la humanidad. 280 págs. Autor: Kaj Birket Smith. Traducción: Dr. Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: Imprenta López. 3.000 ej. Bs. Aires, 10 noviembre 1949.

313.810. — La voz a ti debida. Poema. 94 págs. Autor: Pedro Salinas. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949.

313.812. — Ana Isabel una niña decente. Novela. 218 págs. Autor: Antonia Palacios. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre 1949.

313.813. — El escondido. Gato, baile criollo. Coreografía. 3 págs. Autor: An-

drés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.814. — El escondido. Gato, baile criollo, letra. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.815. — El escondido. Gato, baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.816. — El entrador. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Martín. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 noviembre 1949.

313.817. — El palito. Baile criollo, coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.818. — El palito. Baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.819. — El palito. Baile criollo, letra. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.820. — La media caña. Baile criollo. coreografía. 6 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.821. — La media caña. Baile criollo, música. 6 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.822. — La media caña. Baile criollo, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.823. — De rompe y raja. (El gran Finochietto). Tango, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 noviembre 1949.

313.824 Ya no eres mía. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 noviembre 1949.

313.825. — Ya no eres mía. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 noviembre 1949.

313.826. — Oh, Pampa!... Estilo criollo, música. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.827. — El malambo. Baile criollo, coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.828. — El malambo. Baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.829. — La ruleta y tres maneras de sacarle provecho. 32 págs. Autor: Jean Bérnard. Editor e impresor: Hans Bermann. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 de noviembre de 1949.

313.830. — La Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Conrado Nagore. General Villegas (Prov. de Bs. Aires), 19 noviembre 1949. 800 ejemplares.

313.831. — El Adalid Trinitario. Periódico. Propietario: Parroquia de Hernando. Director: Andrés J. Gallastegui. Hernando (Córdoba), 15 octubre 1949. 550 ej.

313.832. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Añatuya. Director: Angel A. Venturini. Añatuya (Santiago del Estero). junio - julio - agosto de 1949. 300 ejemplares.

313.833. — Historia de Santa Fe. 416 págs. Autor: Leoncio Gianello. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi, S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 15 de noviembre de 1949.

313.834. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de Vértiz. Director: Ernesto Inchaurrondo. Vértiz (La Pampa), julio - agosto de 1949. 200 ejemplares.

313.835. — Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Sociedad Española de S. M. Director: Manuel Alvarez Pendás. Moreno (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1949. 400 ejemplares.

313.836. — Vertical. Periódico. Propietario: Mariano Omar Lagraba y Edgardo Pierotti. Directores: Edgardo Pierotti y Mariano Omar Lagraba. Provincia de Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.841. — Sarmiento y la masonería. 16 págs. Autor: Jordán B. Genta. Editor: Ediciones del Restaurador. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.

313.844. — La Comuna. Periódico. Propietario y Director: Manuel Agulleiro Moreira. Laboulaye (Córdoba), 17 noviembre 1949. 800 ejemplares.

313.845. — La voluntad. 87 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Eduard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.846. — El dominio de si mismo. 95 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ej. Bs. Aires, 29|11|949.

313.847. — La autosugestión. 80 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ej. Bs. Aires. 29 noviembre 1949.

313.848. — Método progresivo y completo de cultura psíquica. 275 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Buenos Aires. 29 noviembre 1949.

313.849. — La timidez. 79 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.855. — El Trabajador del Estado. Periódico. Propietario: Confederación General Trabajadores del Estado. Director: José V. Tesorieri. Buenos Aires, setiembre de 1949. 50.000 ejemplares.

313.859. — El Mentor. Periódico. Propietario: Sucesión de Gerardo Palacio. Director: Cruz Engracia Palacio. Choele - Choel (Río Negro), 31 agosto 1949. 300 ejemplares.

313.860. — La Opinión. Periódico. Propietario y Director: Pedro Sartoris. Trenque Lauquen (Prov. de Buenos Aires), 28 noviembre 1949. 1.500 ej.

313.862. — El Parroquial Luquense. Periódico. Propietario y Director: Cura Párroco José Eberle. Lucas González (E. Ríos), 24 noviembre 1949. 395 ejemplares.

313.863. — El Pueblo. Periódico. Propietario: Hilda B. J. de Aránzolo. Director: Luis A. Lisoni. Magdalena (Prov. de Bs. As.), 19 noviembre 1949. 400 ejempl.

313.864. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Baez. Carhué (Provincia de Buenos Aires), 19 noviembre 1949. 250 ejemplares.

313.865. — Unión y Acción. Periódico. Propietario y Director: María C. Marchesotti. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), setiembre - octubre 1949. 1.500 ej.

313.866. — San Lorenzo. Periódico. Propietario: Convento San Carlos. Director: P. Joaquín Ma. Duca. San Lorenzo (Santa Fe), 20 noviembre 1949. 300 ej.

313.868. — Chapas cincadas Armco Zincgrip. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Armco Argentina S. A. Impresor: Parada Obiel. 4.940 ejemplares. Bs. Aires, setiembre de 1949.

313.877. — Las viudas, Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Pedro P. Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Editorial Musical Santiagueña. 200 ejemplares. Santiago del Estero, 26 julio 1943.

313.878. — Entre rosas blancas. Vals. Letra. 2 págs. Perfecto F. Parada y V. S. De Benedetti. Editor: Los autores. Impresor: A. Bocazzi. 500 ej. Buenos Aires, 3 noviembre 1949.

313.882. — Heraldo del Cinematografista. Periódico. Propietario y director: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.887. — El Pueblo. Periódico. Propietario y director: Emilio Surra. Villaguay (Entre Ríos), 23 de noviembre de 1949. 725 ejemplares.

313.888. — El Sembrador. Periódico. Propietario: Asociación Rural de Chivilcoy. Director: Antonio Salinardi. Chivilcoy (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1949. 650 ejemplares.

313.889. — El Alba. Periódico. Propietario y director: Leoncio de la Barrera. Venado Tuerto, 19 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

313.899. — El Tiempo. Periódico. Propietario y director: Carlos Alberto Ronchetti. Azul (Prov. de Bs. Aires), 23 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.850. — La atención. 78 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 de noviembre de 1949.

313.901. — Sueño de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Tapparo. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1937.

313.902. — Atenas. Canción popular deportiva, música. 2 págs. Autor: Alejandro Tapparo. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. As., junio de 1940.

313.903. — Pantalón a la francesa. Milonga, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.904. — No me dejes, corazón. Vals, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.905. — Pantalón a la francesa. Milonga, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.906. — No me dejes, corazón. Vals, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.907. — No puedo comprender. Vals, música. 2 págs. Autor: Germán Alberto Delbono. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.909. — El chaqueño. Ragido doble, música. 2 págs. (del 2do. álbum de melodías correntinas). Autor: Pedro Mendoza. Editor: Editorial Musical Taragüi. Impresor: Editorial Gráfica Taragüi. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

313.914. — ¿Los lleva usted? Vals bulerías, música. 2 págs. Autor: Manico. Editor: Editorial R. D. E. M. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.915. — Esto se llama bailar. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.920. — Esto se llama bailar. Milonga, música. 2 págs. Autor: José A. Ardolino. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.921. — Burbujas... nada más. Tango, música. 2 págs. Autor: Domingo Margarucio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.922. — Burbujas... nada más. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.923. — Mi ruego. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Manuel González. Editor e impresor: E. D. E. M. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.924. — ¿Los lleva usted? Vals bulerías, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor: E. D. E. M. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.926. — La Parroquia. Periódico. Propietario y director: Abel H. Bravo. Hipólito D. Cesaro. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

313.929. — El derecho aeronáutico, rama autónoma de las ciencias jurídicas. Tesis. 334 págs. Autor: Federico N. Videla Escalada. Editor: El autor. Impresor: Caporaletti Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.935. — La Voce (La Voz). Periódico. Propietario y director: Fernando Gualtieri. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

CORREGIDAS

Día 2 de noviembre de 1949

311.476. — El remedio. Danza argentina. Faz A. Autor música: Andrés Chazarreta. Faz B. El marote. Danza argentina. Autor música: Andrés Chazarreta. Intérprete: Alejandro Carrizo y su orquesta folklórica argentina. Disco Odeón Nº 6462. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

e.13|12-Nº 7.943-v.23|12|49

NOVIEMBRE 30 DE 1949

313.941. — Cirugía del esófago. 136 páginas. Obra extranjera. Autor: Dr. J. Soler Roig. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 1.000 ejemplares. Barcelona (España), año 1949.

313.942. — Historia del arte hispánico. Tomo quinto. 732 págs. Edición primera. Obra extranjera. Autor: Juan de Contreras (Marqués de Lozoya). Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1949.

313.943. — Las razas humanas. 143 págs. Autor: Henri V. Vallois. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Obra extranjera. Barcelona, España, mayo de 1949.

313.944. — Los climas y el organismo humano. 153 págs. Obra extranjera. Autor: Emilio Duhot. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, abril de 1949.

313.945. — Yo quiero cantar mis penas. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Pratolongo. Editor: Editorial Musical Apolo. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.

313.948. — Justicia social. Tango, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 4 de junio de 1946.

313.949. — Patria y trabajo. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 18 de octubre de 1948.

313.950. — Marcha peronista. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 10 de diciembre de 1946.

313.951. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Juan Carlos Dellatorre. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

313.980. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Marcos Oscherov. Peia. R. Sáenz Peña (Chaco), 19 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.981. — Santa Julia. Periódico. Propietario y director: Román Figallo. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.982. — Renovación. Periódico. Propietario: Leónidas S. Acosta y Atilio F. Caminiti. Director: Dr. Atilio F. Caminiti. La Paz, Entre Ríos, 19 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.

313.983. — Don Bosco. Periódico. Propietario: Colegio Santa Isabel. Director: Pbro. Pablo Z. Vicari. San Isidro (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.400 ejemplares.

313.984. — Ultima Hora. Periódico. Propietario y director: Jesús Pomponio. Rosario, 22 de octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.985. — El Tribunal de Comercio. Periódico. Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: César Blanco, Susana Amelia Blanco. Rosario, 18 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.986. — Charla Rural. — Periódico. Propietario y Director: Ernesto Armando Larghero. — Buenos Aires, noviembre de 1949. 9.000 ejemplares.

313.988. — Voz Amiga. Periódico. Propietario y Director: Florentino Domingo Actis. Roque Pérez F.C.N.G.R., 13 de agosto de 1949. 170 ejemplares.

313.989. — Sarmiento. Periódico. Propietario: Ambrosio Gómez. Director: Pedro Gambaro. Capitán Sarmiento (Provincia de Bs. As.), 19 noviembre 1949. 300 ejemplares.

313.990. — El Ciudadano. Periódico. Propietario y Director: Rafael Pascual Robles. 25 de Mayo (Prov. de Bs. Aires), 22 noviembre 1949. 3.000 ejemplares.

313.991. — Zona Norte. Periódico. Propietario: Héctor Bornanciui, Leonor

Giannini de Moreno y Carlos A. Podestá. Director: Carlos A. Podestá. Deán Funes (Córdoba), 19 de noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

313.992. — El Territorio. Periódico. Propietario: El Territorio S. R. L. Director: Humberto T. Pérez. Posadas (Misiones), 17 noviembre 1949. 1.800 ejemplares.

313.993. — Diario de Sesiones. Propietario: Cámara de Senadores de la Provincia de Tucumán. Director: Juan Carlos Romano. Tucumán, 23 setiembre 1949. 1.600 ejemplares.

313.996. — Método para un escalafón fijo y un salario móvil. 2 hojas. Autor: Alberto César Prados. Editor: El Autor. Impresor: Marzorati Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.997. — Mi Teresina. Polka. música. 2 págs. Autor: Juan Ippolito. Editor: e impresor: Editorial A. Cipriano. 100 ejemplares. Córdoba, 10|11|1949.

313.998. — Compréndeme al fin. Bolero. música. 2 págs. Autor: Josefina Olimpia Mercado. Editor: Editorial Astral. Impresor: Angel Martínez. 100 ejemplares. Córdoba, 10 de noviembre 1949.

313.999. — Te fuiste... Almita. Tango canción, letra. 2 págs. Autor. Ranulfo Rodas. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 1.000 ejemplares. Córdoba, 15|10|1937.

314.000. — Grisina. Vals, música. 2 páginas. Autores: Angel Yapoconelli y Alberto Natale. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial La Bianca. 2.000 ejemplares. Rosario, 15 de octubre de 1949.

314.001. — Los hermanos de Aida. Pieza de ambiente hogareño en 2 actos 43 págs. Autor: Silvio J. Mazzei, Neri González Barreiro. Editor: e impresor: Librería y Editorial Castelvi S. A. 300 ejemplares. Santa Fe, 30|7 1948.

314.003. — A mi barrio. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Felipe Angel. Editor: El Autor. Impresor: El Plete. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|11|1949.

314.008. — Mundo Hospitalario. Periódico. Propietario: Asociación de Médicos Municipales. Director: Dr. Eduardo Bontá. Bs. Aires, junio, julio 1949. 2.500 ejemplares. Director: Dr. Eduardo Bontá. Bs. Aires, junio, julio 1949. 2.500 ejemplares.

314.012. — Aurora de la Independencia. Drama en cuatro actos. Cómica y patriótica. 1 legajo. Autor: William Saab. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro El Ateneo el día 19 de setiembre de 1949.

314.015. — Ser, humanismo, existencialismo. (Una Aproximación a Heiregger). 52 págs. Autor: Carlos Astrada. Editor: Ediciones Kairos. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 enero 1949.

314.016. — Fútbol, leyes de juego y su interpretación con esquemas explicativos de la ley del "Off-Side". 80 págs. Autor: Anónimo. Traducción: O. L. Capellini Borges. Editor: West India Oil Co. Impresor: Bold Impresores. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 noviembre 1949.

314.017. — Big boogie. (Boogie Grande). Boogie woogie, música. 2 págs. Autores: Arnoldo Nali, Domingo Granata. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 noviembre 1949.

314.019. — El guayabito. Bote, música. 36 págs. Autor: Domingo Ventrice. Arreglo: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 noviembre 1949.

314.020. — Ha pasado. Vals, música. 36 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949.

314.022. — Revista Textil. — Periódico. Propietario: Federación Argentina de Ind. Textiles. Director: Dr. Enrique Pedraja. Buenos Aires, setiembre 1949. 1.500 ejemplares.

314.024. — Orgullo de mujer. Bolero, música. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Arrigo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 23|11|49.

314.025. — Orgullo de mujer. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Abelardo Veiga. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.028. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Adalberto López. Quilmes (Prov. de Buenos Aires), 1 febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

314.029. — Chichita bacana. Marcha brasileña. Faz A. Autor letra: Alberto Ribeiro. Música: Joao De Barro. Faz B. No me engañes corazón. Bolero San. Autor letra y música: Bobby Collazo. Intérprete: Hawain Serenaders. Disco Víctor Nº 60-1814. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.030. — La madrugada. Chamarrita. Faz A. Autor letra y música: Luis Acosta. Faz B. Adios amiga. Polca. Autor letra y música: Luis Acosta. Intérprete: Trío Campiriño Los Kinumi. Intérprete: Disco Víctor Nº 60-1786. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.031. — El Gateado. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Ramón Estigarribia. Faz B. Melodía de mi pueblo. Polca. Autor letra y música: Ildefonso González. Intérprete: Mauricio Valenzuela y su Conjunto Correntino. Disco Víctor Nº 60-1822. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.032. — Mi zamba. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Oscar Montes. Faz B. Esta carta te escribo. Gato. Autor letra y música: Vicente Spina. Intérprete: Antonio Pantoja con su Conjunto Indoamericano. Disco Víctor Nº 60-1802. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre 1949.

314.033. — Mi serrana. Paso doble. Faz A. Autor letra y música: Miguel C. Díaz. Faz B. Zambra de la madrugada. Zambra. Autor letra y música: Miguel C. Díaz. Intérprete: Niño de Utrera. Disco Víctor Nº 60-1796. 500 ejemplares. Bs. As., 14 noviembre 1949.

314.036. — La Industria Azucarera. Periódico. Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Buenos Aires, octubre 1949. 350 ejemplares.

314.037. — Hoy la vida es un problema. Tango de actualidad, letra. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.038. — Hoy la vida es un problema. Tango de actualidad, música. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.039. — Romance en flor. Vals, música. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor: Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.040. — Romance en flor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio A. Filgueiras. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Bs. As., 23|11|1949.

314.041. — La lámpara milagrosa. 64 págs. Autor: Aurora Lerange. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 1.000 ejemplares. La Plata, 21 setiembre 1949.

314.042. — Seis años en un liceo. 176 págs. Autor: Catalina Lerange. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 2.000 ejemplares. La Plata, 21|9|1949.

314.043. — Rastros en el mar. 96 páginas. Autor: Oscar Abel Ligaluppi. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 500 ejemplares. La Plata, 28|10|1949.

314.045. — Necochea de mis sueños. Tango, música. 2 págs. Autor: Isidoro Sallago. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Crismar. 600 ejemplares. Buenos Aires, 7 noviembre 1949

314.053. — Retablo satírico. 146 páginas. Autor: Roberto Guidi. Editor: El Autor. Impresor: N. Carreño & Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

e.13|12-Nº 7.944-v.23|12|49

3 DE DICIEMBRE DE 1949

314.288. — El secreto de la belleza, comer, razonar. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de diciembre de 1949.

314.299. — Corazón no la llames. Tango, letra. 2 págs. Autor: Humberto Leone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.300. — Corazón no la llames. Tango, música. 2 págs. Autor: Bernardo Stalman. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.303. — Curso de radio. Lección Nº 1. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Talleres Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.304. — Curso de radio. Lección Nº 2. 16 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.305. — Curso de radio. Lección Nº 9. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.306. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 11. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.307. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 11. Receptor de 8 lámparas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.308. — Examen de repaso 7. 1 hoja. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.309. — Examen de repaso 6. 1 hoja. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.310. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 10. Receptor de 8 lámparas. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.311. — Curso técnico práctico de radio. Complemento práctico Nº 7. 8 páginas. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.312. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 6. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.313. — Curso de radio. Lección 15. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.314. — Curso de radio. Lección 14. El transformador. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.315. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 8. Receptor de 8 lámparas. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.

314.316. — Boletín del Banco Hipotecario Nacional. Periódico. Propietario: Banco Hipotecario Nacional. Director: Marcelo Perfetto Ituarte. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

314.317. — Curso de radio. Lección 13. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.318. — Curso de radio. Lección 12. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.320. — Solo... y en sombras. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Salomone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.321. — Solo... y en sombras. Tango, letra. 2 págs. Autor: Arnaldo Medialdea (Amedial). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.330. — Viuda fiera y avivata busca soltero con plata. Pieza cómica en tres actos: 71 hojas. Autor: Germán Ziclis. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Cómico, el día 18 de noviembre de 1949.

314.331. — Blum. — Tragicomedia en dos actos. 90 hojas. Autor: Enrique Santos Discépolo y Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear, el día 28 de octubre de 1949.

314.332. — La mujer de Saigón. Comedia en tres actos. Autor: Marcel Achard. Traducción: Marcelo Menasche. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lasalle, el día 7 de julio de 1949. 95 hojas.

314.337. — Lucero de los ojos negros. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 34 hojas. Autores: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 20 de octubre de 1949.

314.338. — El corazón de un campeón. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 50 hojas. Autores: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 24 de julio de 1945.

314.339. — Mario el gondolero. Comedia dramática en tres actos. 39 hojas. Autor: Juan Carlos Camacho. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 4 de octubre de 1949.

314.340. — Qué fresco con tanto calor. Revista en un acto. 42 hojas. Autores: Antonio Botta, Marcos Bronenberg y Luis César Amadori. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 9 de noviembre de 1949.

314.341. — Siegfried. Pieza teatral en tres actos. 71 hojas. Autor: Jean Giraudoux. Traducción: Manuel Calcagno. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 24 de octubre de 1949.

314.342. — Amemos lo nuestro. Pieza teatral en un acto. 7 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 23 de octubre de 1949.

314.343. — Cuentos de miedo... no. Pieza teatral en un acto. 6 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 6 de noviembre de 1949.

314.344. — Sckech de Martín Fierro. Pieza teatral en un acto. 7 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 30 de octubre de 1949.

314.346. — Historia de las doctrinas económicas. Dos tomos con 1.620 págs. Autores: Charles Gide y Charles Rist. Traducción: Carlos M. Giuliani Fonrouge. Editor e impresor: Librería y Editorial Depalma, S. A. C. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.347. — Oración de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: U. Alfredo Pedatella. Editor: El autor. Impresor: Editorial Orbis. 100 ejemplares (Art. 57). Buenos Aires, 30 de abril de 1947.

314.351. — Tu figura en el café. Tango, letra. 2 págs. Autor: Nicolás Pellegrini. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.352. — Tu figura en el café. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Lacarrubba. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.355. — Revista Ilustrada Orden y Justicia. Periódico. Propietario: Juan José Costa. Director: Angel Leonardo Estévez. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

e.15|12-Nº 7.981-v.26|12|49

1º DE DICIEMBRE DE 1949

314.057. — Nueva Escuela Coral. 127 páginas. Autor: Guillermo Graetzer. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano. 3.000 ej. Bs. Aires, 15|10-1949.

314.058. — Músicos de hoy. Berlioz, Wagner, Saint-Saëns, Vincent D'Indy, Claude Debussy, Hugo Wolf y otros. 235 páginas. Autor: Romain Rolland. Traducción: Ricardo F. de Angelis. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Talleres Gráficos Vigor. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 septiembre|949.

314.059. — Método práctico para el manejo de los bajos del acordeón a piano. 48 págs. Autor: Luis Miligri. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949.

314.060. — 10 canciones para una voz con acompañamiento de piano. 60 págs. Autor: Claude Debussy. Traducción al castellano: Emiliano Aguirre. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 2.000 ej. Bs. As., 23-7-1949.

314.061. — Teresita. Minué, para guitarra, Música. 2 págs. Autor: A. Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Buenos Aires, 24|10|949.

314.062. — Adrian. Polka Correntina para guitarra, Música. 2 págs. Autor: Antonio Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires 24 de octubre de 1949.

314.063. — Canta tu canto, ruiseñor y vuela. Soneto, Música. 4 págs. Autor: Carlos López Buchardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 octubre|949.

314.064. — Canta tu canto, ruiseñor y vuela. Soneto, Letra. 4 págs. Autor: Ignacio B. Anzoategui. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo &

Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.

314.065. — Deux Preludes Op. 14. Música. 12 págs. Autor: Nicolás Astrinidis. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10|11|949.

314.066. — Trémolo. (Estudio de concierto). Op. 58. Música. 10 págs. Autor: L. M. Gottschalk. Transcripción: F. Tárrega. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 26 setiembre|949.

314.067. — A San Martín. Himno, Letra. 4 págs. Autor: Dr. Enrique E. Rivarola. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949.

314.068. — A San Martín. Himno, Música. 4 págs. Autor: E. Isidoro Gómez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Bs. Aires, 29|9|949.

314.069. — Nuestra Señora de la Guardia. Periódico. Propietario y Director: Luis J. Pedemonte. Buenos Aires, octubre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.070. — Libre... Fuerte... Alegre... para llegar a ser santo. 52 págs. Autor: Joseph Marie Basquin. Traducción: J. M. A. Editor: Editorial Miryan. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. Bs. Aires, 12 setiembre 1949.

314.073. — Joaquina Estela. Vals criollo, Música. 2 págs. Autor: Félix P. Monserrat. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ej. Bs. Aires, 12-12|948.

314.075. — Orígenes jurídicos argentinos 204 págs. Autor: Donato Latella Frías. Editor: Ediciones Assandri. Impresor: Editorial Assandri. 500 ejemplares. Córdoba, octubre de 1949.

314.080. — Tribuna. Periódico. Propietario: Tribuna Soc. Anónima. Director: Antonio Robertaccio. Rosario (Santa Fe), 16 noviembre|949. 18.000 ejemplares.

314.081. — La Voz de Oriente. Periódico. Propietario y Director: Juan Capace. Oriente, 26 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

314.082. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Rubén Luis Galuppo. Tostado (Santa Fe), 26 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

314.083. — El Regional. Periódico. Propietario y Director: Evan Thomas. Gaiman (Chubut), 25 noviembre|949. 1.000 ejemplares.

314.084. — Ocampense. Periódico. Propietario y Director: Luis Sponton (Pbro.). Villa Ocampo (Santa Fe), 25 de noviembre de 1949. 350 ej.

314.085. — La Propiedad. Periódico. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces del Partido de Tres Arroyos. Director: Alberto Pardo. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), octubre 1949. 1.100 ejemplares.

314.086. — Eco Garmense. Periódico. Propietario y Director: Jacinto Santamaría García. De la Garma (Partido de González Chaves), 26 noviembre|949. 250 ej.

314.087. — Labor. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Córdoba. Director: Domingo Suárez, Juan Vanoli. Córdoba, 31 octubre|949. 800 ejemplares.

314.088. — El Debate. Periódico. Propietario: Adelante S. R. Ltda. Director: Benigno Sánchez. Gualeguay (Entre Ríos), 22 noviembre|949. 1.500 ejemplares.

314.089. — Historia del Partido de Lobería. 630 págs. Tomo II. Autor: José M. Suárez García. Editor: Municipalidad de Lobería. Impresor: Tall. Gráficos San Pablo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º diciembre|949.

314.090. — Duhovno Zivljenje. (La Vida Espiritual). Periódico. Propietario: Juan Hladnik. Director: Ladislao Lenček. Buenos Aires, setiembre|949. 2.800 ejemplares.

314.091. — Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Periódico. Propietario: Gobierno de Córdoba. Director: Saúl Alfredo Ortiz. Córdoba, 28 noviembre de 1949.

314.093. — Cóndores. Periódico. Propietario y Director: José D'Amico. Los Cóndores (Prov. de Córdoba), 15 noviembre|949. 500 ejemplares.

314.094. — Venkov Cakeñsky. (Campaña Chaqueña). Periódico quincenal. Propietario y Director: Carlos Kazimour. Pcia. Roque Sáenz Peña. (Chaco), 30 de octubre de 1949. 350 ejemplares.

314.095. — Churqui. Periódico. Propietario y Director: Alberto J. Bandinelli. Baradero (Prov. de Buenos Aires), 6 octubre|949. 3.000 ejemplares.

314.096. — Sucesiones. En el Derecho Argentino, en las Sociedades y en los Casos de Quiebra. 64 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Buenos Aires, 29 de marzo de 1947. Impresor: Macland. 6.000 ejemplares.

314.097. — Compulsas y peritajes. 210 págs. Autores: Joaquín Raúl Seoane, Jorge Seoane, Marcos Karschenbaum. Editor: Selección Contable. Impresor: Tall. Augusta. 15.000 ej. Bs. Aires, 31 julio|944.

314.098. — Negocios minoristas. Método especial de inventario permanente. 274 págs. Edición primera. Autor: Carlos Antonio Raimondi. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ej. Bs. Aires, 26 junio|946.

314.099. — Convocatorias, quiebras y arreglos privados. 380 págs. Edición 2ª. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane y Marcos Karschenbaum. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1944.

314.100. — La sociedad conyugal. 80 páginas. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ej. Bs. Aires, 25 enero|947.

314.101. — Costos de producción. Codificación numérica de las cuentas. 64 págs. Autores: Osvaldo J. Cavaglia y José A. Stéfano. Editor: Selección Contable, S. A. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|947.

314.102. — Convocatorias de acreedores y quiebras. 128 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de enero de 1947.

314.103. — Reglamentación profesional. De las carreras doctor en ciencias económicas, actuario y contador público nacional (Ley 12.921). 126 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 marzo|947.

314.104. — Selección científica del personal. 76 págs. Autor: Carlos A. Raimondi. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 junio|946.

314.105. — Curso moderno de educación de la escritura. Novísimo método práctico, sistema Selección Contable. 156 págs. Autor: anónimo. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 enero|948.

314.106. — Clima. Poemas. 115 págs. Autor: Horacio Schiavo. Xilografía de Víctor Delbez. Editor: el autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 noviembre|949.

314.107. — Contabilidad científica superior comercial e industrial. Su interpretación con todas las ciencias puras. El balance. Teoría doctrinaria, etc., etc. 340 págs. Autor: Dr. Frederico Herrmann. Traducción: Bernardino J. Rodríguez Casal. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º febrero|949.

314.108. — Contabilidad general mecánica. 424 págs. Edición 2ª. Autor: Eliseo C. Miró. Editor: Selección Contable. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires 10 octubre|946.

314.109. — El balance mensual de resultados. 190 págs. Autor: Francisco Cholvis. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 4.000 ejemplares. IV Edición. Buenos Aires, 30 agosto|946.

314.110. — Contabilidad superior. 340 págs. Edición 4ª. Autor: J. Latour Padierne. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1946.

314.111. — Problemas de contabilidad. La Biblia del tenedor de libros. 246 páginas. Tomo X. 2º ciclo. Autores: Joaquín Raúl Seoane y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril|949.

314.112. — Diccionario de contabilidad. Administración, control y ciencias afines. 314 págs. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Artes Gráficas Concordia. 15.000 ejemplares. Tomo 1. Buenos Aires, 2 diciembre|943.

314.113. — Diccionario de contabilidad. Administración, control y ciencias afines. 276 págs. Tomo IV. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Jorge Moly 10.000 ej. Bs. Aires. 1-10-945.

313.114. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 230 págs. Tomo V. Cab - Cons. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 octubre|948.

314.115. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 240 págs. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de setiembre de 1948. Tomo VI. Cont-Cred.

314.116. — Boletín de Nuestra Señora de Luján. Periódico, Propietario y director: Padre Santiago Cerruti. Tigre (Pcia. de Buenos Aires), noviembre 1949. 600 ejemplares.

314.117. — La Película. Periódico. Propietario y director: Francisco Fernández. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 2.900 ejemplares.

313.118. — La Semana. Bisemanario. Periódico. Propietario: Domicio y Roberto Carmuega. Director: Roberto Camuerga. General Lamadrid (Pcia. de Buenos Aires), 29 de noviembre de 1949. 700 ejemplares.

314.121. — Fígaro. Periódico. Propietario: Eleuterio Arnaldo Durracariet - Carlos Alberto Bravo - J. Ramón Lemina. Director: Carlos A. Bravo - Ramón Lemina. Almirante Brown - Adrogué (Pcia. de Bs. As), 25 noviembre|949. 700 ejemplares.

e.15|12-Nº 7.982-v.26|12|49

2 DE DICIEMBRE DE 1949

314.213. — El Cruzado. Periódico. Propietario: Ejército de Salvación. Director: Juan Enrique Martín. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. 6.000 ejemplares.

314.214. — El Joven Soldado. Periódico. Propietario: Ejército de Salvación. Director: Juan Enrique Martín. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. 2.800 ejemplares.

314.219. — No puedo comprender. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 29|11|49.

314.233. — Camino de cualquier parte. Zamba. Música. 2 págs. Autor: F. Scolati Almeyda. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

314.234. — Correo Fotográfico Sudamericano. Periódico. Propietario y director: Alejandro C. Del Conte. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1949. 2.500 ejemplares.

314.237. — El Censor. Periódico. Propietario y director: Juan José Osvaldo Devenutto. Bragado (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949. 1.330 ejemplares.

314.238. — Temas de guardia. Manual de medicina de urgencia para el practicante. 264 págs. Edición 8ª. Corregida y aumentada. Autor: Dr. Alberto Deluchi Levene. Prólogo: Dr. Carlos M. Squirru. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949.

314.239. — Cuidados primarios y esenciales en los traumatismos cráneoencefálicos. 70 págs. Autor: Pedro Larghero Ybarz. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Rosgal. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949.

314.240. — Sistema nervioso. 502 páginas. Edición 5ª. Autores: Rodolfo Dassen y Osvaldo Fustinoni. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949.

314.241. — Renacimiento de la medicina hipocrática. 251 págs. Autor: Dr. José B. Rino. Editor: El Ateneo. Impresor: Editorial Claridad S. A., 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

314.242. — Enfermedades de la sangre. 392 págs. Edición 4ª. Autor: José Alberto Pángaro. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

314.243. — Lecciones de audiometría. 329 páginas. Autor: Juan Manuel Tato. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|11|49.

314.244. — Manual de primeros auxilios. Tratamiento de enfermedades y accidentes. 301 págs. Edición 4ª. Autor: Dr. Luis L. Boffi. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.245. — Der Argentiner Magazin (El Magazine Argentino). Periódico. Propietario y director: Valentín Chernovetzky. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1949. 3.500 ejemplares.

314.248. — A que sí... que no. Marchinha, Letra brasileña. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.249. — A que sí... que no. Marchinha. Letra castellana. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.250. — A que sí... que no. Marchinha. Música. 2 págs. Autor: Juan Chinnici. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.252. — Calumnia. Vals. Música. 2 páginas. Autores: Manuel G. Barbat - Rafael Rocca. Editor: Los autores. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 2 de diciembre de 1949.

e.15|12.-Nº 7.983.-v.26|12|49

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"MONDOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los cinco días de Diciembre de 1949, entre los señores Simón Mayer, Alfredo Mayer y Alberto Davy Mayer, cuyos documentos figuran Alberto Davey Mayer Mayor, únicos componentes de "MONDOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital, con fecha 18 de Septiembre de 1946, bajo el Nº 863, Fº 486, Lº 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 7 de octubre de 1948, bajo el Nº 1.664, Fº 164, Lº 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos con domicilio en la calle Warnes Nº 2253, de esta Capital, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social de la sociedad, actualmente de dos millones m|n., en un millón más, modificándose nuevamente la cláusula 6º, de los contratos mencionados, y aportados en bienes que resultan del Balance General practicado al 30 de Noviembre de 1949, suscriptos por todos los socios y que dirá en lo sucesivo: Cláusula 6ª.: El capital social es de Tres millones de pesos m|n. de c|l. dividido en tres mil cuotas de mil pesos m|n., cada cuota y adjudicada en la siguiente proporción: Simón Mayer dos mil doscientas cincuenta cuotas, que representa dos millones doscientos cincuenta mil pesos m|n.; Alfredo Mayer, seiscientas cuotas, o sea Seiscientos mil pesos m|n.; Alberto Davey Mayer, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. De conformidad así lo otorgan en la fecha arriba indicada. Firmado: S. Mayer. — Alfredo Mayer. — A. Davey Mayer". — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.690-v.20|12|49

"MIGLIACCIO HNOS. Y CIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cua-

renta y nueve, entre los señores Don Alfredo Migliaccio, Alfredo Lázaro Mario Cichero, Cayetano Félix Alfredo Migliaccio, Genaro Migliaccio, José Migliaccio, Vicenta Mario Migliaccio, Aquiles Vicente Mario Orlando, y Eulogio Andrés Lorenzo Preliasco, en su condición de únicos socios de la firma "MIGLIACCIO HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 12 de Julio del año 1948, bajo el número 917 al folio 434 del libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra don Vito Doto, de nacionalidad Norteamericana, mayor de edad, con domicilio en la calle Cangallo 1311, convienen lo siguiente: Artículo Primero. — De acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del artículo sexto del referido contrato social, los señores Alfredo Lázaro Mario Cichero y Aquiles Vicenta Mario Orlando, Venden al señor Vito Doto, cuarenta y cinco cuotas de capital, que tienen suscriptas e integradas en la sociedad y quince no integradas, de un mil pesos cada una, en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Artículo Segundo. — Que como consecuencia de dicha venta los señores Alfredo L. M. Cichero y Aquiles V. M. Orlando, ceden y transfieren a favor del señor Vito Doto, todos los derechos y obligaciones que como socios tenían en la sociedad "Migliaccio Hnos. y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Artículo Tercero. — Asi mismo el señor Alfredo L. M. Cichero renuncia a su cargo de gerente de la sociedad, nombrándose en su lugar al señor Vito Doto con las facultades conferidas en el artículo quinto del contrato social. — José Migliaccio. — C. Migliaccio. — E. A. L. Preliases. — Genaro Migliaccio. — V. M. Migliaccio. — Alfredo L. Cichero. — Vito Doto. — Alfredo Migliaccio. — Aquiles Orlando. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|12-Nº 6.705-v.20|12|49

"LA PLATA HOCHI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Escritura número doscientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Kempu Taira, don Kisei Arakaki, don Hiroshi Ishikawa, don Senzo Uema, don Seigui Serei, don Ekisun Tamagusuku, don Shichi Agarie, don Seicki Inamine, don Kiyotomi Uehara, vecinos de Córdoba, don Suekichi Machara y don Isamu Shingaki; todos ellos casados, japoneses de este vecindario, menos el expresado, domiciliados en Uspallata número novecientos ochenta y uno, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este acto en ejercicio de derechos que les son propios, verificándolo, además, el señor Kiyotomi Uehara, en nombre y representación de don Pedro Eichi Higa, soltero, japonés, vecino de Oberá, Misiones, de quien es apoderado, como se verá; y Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "LA PLATA HOCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dejan constituída una sociedad entre los comparecientes y el representado que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Uspallata número novecientos ochenta y uno. — Segunda: Su plazo se fija en Diez Años y será prorrogable por otro período igual. — Tercera: Tendrá por objeto principal la publicación y explotación del periódico "La Plata Hochi" y podrá realizar todo trabajo de editorial e imprenta, y, en términos generales toda clase de operaciones civiles o comerciales. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, permutar y locar toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) Realizar toda clase de operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía reales o personales, operando con particulares o instituciones privadas u oficiales, Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino u otros; c) Tomar participaciones en otras sociedades y conferir y aceptar representaciones y mandatos; d) Realizar en general toda clase de contratos y operaciones técnicas comerciales y|o financieras, por cuenta propia o de terceros. — Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, y ha sido suscripto y aportado íntegramente por los socios en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, conforme a las constancias del balance suscripto en la fecha. — Cada uno de los socios ha suscripto e integrado veinticinco cuotas o sea dos mil quinientos pesos. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores don Kempu Taira y don Kisei Arakaki a quienes se designan Gerentes con todas las facultades de ley, sin perjuicio de lo cual queda establecido que el señor Taira ejercerá la dirección del periódico y el señor Arakaki, la administración de la sociedad. — Tendrán conjuntamente el uso de la firma social y podrán hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes raíces y|o semovientes, a título oneroso o gratuito; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; formar partes de otras sociedades; constituir y cancelar hipotecas; reconocer obligaciones; abrir cuentas corrientes; girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con Bancos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y Aduana de la Capital, conferir y revocar poderes generales y especiales; presentarse y tramitar asuntos ante cualquier autoridad; realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — La enumeración de este artículo no es limitativa. — Los socios gerentes no podrán realizar, por cuenta propia, operaciones de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria y deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividad que exijan. — Les queda asimismo prohibido afectar en beneficio propio los bienes sociales. — Sexta: El ejercicio social cerrará, anualmente, el treinta de abril, fecha en la cual deberá realizarse un balance general. — Hecha la reserva legal, los beneficios y|o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará en asambleas convocadas con diez días de anticipación por carta certificada, con recibo de retorno. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de capital, excepto para los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital, y conforme con el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco unanimidad de votos para el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad de la sociedad. — Octava: Resuelta la liquidación de la sociedad, se llevará a cabo por los Gerentes, y el saldo que resulte después de realizados los bienes y pagadas las deudas, se distribuirá entre los socios, conforme a los respectivos aportes de capital. — Novena. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos deberán designar un representante único para actuar ante la Sociedad. — El poder a que se ha hecho referencia... Y previa lectura de la presente, por mí, el Autorizante los comparecientes ratifican su contenido, asegurando además el señor Kiyotomi Uehara la vigencia de su mandato, y la firmaron habiendo presenciado el acto como testigos don Donato C. Calandria y don Alfredo Numérico ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Kemputaira. — Kisei Arakaki. — Hiroshi Ishikawa. — Zenzo Uema. — Ekisun Tamagusuku. — Seigi Serei. — Sinichi Agarie. — Kiyotomi Uehara. — Isamu Shingaki. — S. Inamine. — S. Machara. — Tgo.: D. C. Calandria. — Tgo.: A. Numérico. — Está mi sello: Francisco Javier Ruiz de Luque. — Entre líneas: de — con — Sobre raspado: propios — renunciar — deberán. Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15|12-Nº 6.701-v.20|12|49

ELECTROSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. Ernesto Félix Tey, casado, argentino, domiciliado en Ibarrola 6788, — Aldo Bonacina, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Campichuelo 21, — Victorio Dondi, casado, italiano, domiciliado en Libertad 2345, Florida, — José Miani, casado, italiano, domiciliado en Malabia 2231, — y José Belón, casado, uruguayo, domiciliado en José E. Carballido 6357, todos mayores de edad y capaces, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria electrotécnica y mecánica en general y en especial la construcción de aparatos de electroterapia y también la de realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones comerciales, industriales o civiles y cualquier operación que los socios consideren conveniente con excepción de las bancarias de seguros, capitalización y ahorros. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social: "ELECTROSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de tiempo indeterminado y su domicilio en la calle Avenida del Campo Nº 1690|94, pudiendo establecer sus fábricas, talleres depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. La fecha de iniciación de la misma se retrotrae al 11 de Octubre de 1949, haciéndose cargo del Activo y Pasivo y explotación y continuación de todos los negocios de la extinta sociedad del mismo nombre que fué inscripta en el Registro de Comercio el 10 de Setiembre de 1948, bajo el Nº: 1453 —, fº: 108, libro 15 — de S. R. Lda. y cuya disolución se registró con fecha 6 de Diciembre de 1949, bajo el Nº: 1265, F: 69 del libro: 46, conforme a la cual el socio Ernesto Félix Tey que integra también la presente, se hizo cargo del Activo y Pasivo de la misma, con la que a su vez ingresa en la presente Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Pesos Dos Cientos Mil m|n. dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios e integradas en la siguiente forma: — valor del Activo y Pasivo de la extinta Sociedad "Electrosan, S. de R. Lda." aportado por el socio E. F. Tey; Pesos veintiséis mil m|n. y en efectivo pesos ciento setenta y cuatro mil m|n., del cual se integra en este acto en efectivo la suma de pesos setenta y cinco mil dos cientos cincuenta m|n., correspondiente al cincuenta por ciento del aporte hecho en efectivo por los socios Bonacina, Dondi, Miani, y Belón, pues el socio Tey integra sus cincuenta por ciento en la forma expuesta, obligándose los socios a integrar respectivamente todo el efectivo faltando dentro del término que se establezca por mayoría, resultando lo relacionado del Inventario firmado por los socios que forman parte integrante de este convenio. — El aporte de capital se efectúa así: Tey: cuatro cientos noventa y cinco cuotas de cien pesos c|u. por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — Bonacina: — cuatrocientos noventa y cinco cuotas de cien pesos m|n. c|u. por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — Dondi: — cuatro cientos noventa y cinco cuotas de cien pesos m|n. c|n., por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — Miani: — cuatro cientos noventa y cinco cuotas de cien pesos m|n. c|u. por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — y Belón: — veinte cuotas de cien pesos m|n. c|u., por un total de pesos dos mil m|n. — El socio Tey hace su aporte en la siguiente forma: $ 26.000.00 m|n. correspondientes al Activo y Pasivo del que se hizo cargo de la extinta sociedad "Electrosan", como surge del Inventario acompañado practicado en el local social Avenida del Campo 1690|94, en el que se incluye el nombre de "Electrosan" que se transfiere a la presente sociedad, y $ 23.500.00 m|n. en efectivo se integrará en su oportunidad; haciendo los otros socios, Sres. Bonacina, Dondi, Miani y Belón sus respectivos aportes de $ 49.500.00 m|n., $ 49.500.00 m|n., $ 49.500.00 m|n., y $ 2.000.00 m|n. en efectivo de los que integran en el acto el cincuenta por ciento. — Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Sres.: Tey, Bonacina, — Dondi y Miani en su carácter de gerentes teniendo que obrar conjuntamente dos cualquiera de ellos indistintamente para el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a terceros. Se exceptúa de la disposición que obliga al uso de dos firmas cualquiera, los endosos de cheques y giros a la firma de correspondencia simple a cuyos efectos podrá hacerlo uno cualquiera de los gerentes. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra, o venta, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos y firmando las escrituras privadas o públicas necesarias; b) Constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro o cualquier clase de cuenta en cualquier Banco ya sea Nacional o extranjero, oficial de estado, particular o mixto y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar, y descontar letras, vales, billetes o pagarés o cualquier clase de documentos; c) Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas; e) Cobrar y percibir y otorgar recibos o cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y diseños; f) Conferir poderes generales, especial y revocarios con todas las facultades que crean convenientes incluso la de la firma social; g) Hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y cualquier Ministerio y Oficina Pública Nacional, Provincial o Municipal; h) Otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otro relacionado con la Administración de la Sociedad. Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes y|o apoderados legales efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la Sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales de la Sociedad terminará el 30 de Junio de cada año y el primer ejercicio vencerá el 30 de Junio de 1950, pudiendo los gerentes subdividirlos en dos o más períodos iguales o no, compilando en todos los casos de los correspondientes inventarios y balances, destinando de las utilidades líquidas y realizadas el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y repartiéndose el resto de las mismas en proporción al capital integrado por cada socio hasta satisfacer un interés del 7 o|o de ese capital, y para el caso de que no se pudiera satisfacer ese interés o no llegara a cubrirse totalmente en un ejercicio se irán acumulando a los intereses de los próximos ejercicios y se pagarán todos íntegra y previamente a todo reparto ulterior de utilidades. El remanente de utilidades, una vez pagados los intereses del ejercicio o de los anteriores si se debieran, se distribuirán en partes iguales a cada uno de los socios, o sea le corresponderá el 20 % a cada uno, debiendo las pérdidas soportarse en la misma proporción. Se podrá hacer las reservas que los socios consideren convenientes y se llevarán los libros de contabilidad en la forma y según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los Balances conforme a las Leyes y reglamentaciones en vigor y efectuando las correspondientes amortizaciones del activo fijo, a los porcentajes establecidos a los efectos impositivos; se llevará además un libro de actas rubricado en el

que podrá insertar bajo la firma de los socios toda resolución que se considere necesaria. En las reuniones o resoluciones que se tomen en la Sociedad y de las que se puede dejar o no constancia en el citado libro de actas, cualquiera de los socios podrá hacerse representar por simple carta poder. — Sexta: Los socios podrán por simple mayoría de votos resolver la disolución de la Sociedad, su fusión con otra, el cambio de objeto, y la reducción y aumento de su capital, así como también nombrar otros gerentes, removerlos y fijarles su remuneración. La liquidación estará a cargo de los socios y|o personas que éstos designen y se usará en la firma social el aditamento "en liquidación". El producido neto de la liquidación previa deducción de los gastos y más el fondo de reserva será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad legal o quiebra de algunos de los socios. Si alguno de los socios falleciera o se incapacite se realizará un inventario y balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdidas que corresponda y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad siempre que unifiquen personería en una persona que los represente y que contasen con la conformidad de los otros socios de la Sociedad. En caso contrario el socio (o los socios) restantes podrá optar entre liquidar la Sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado por el valor del balance, abonándolo en su caso a los herederos o representantes dentro de un plazo máximo de un año. — Octava: La Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, pedido que deberá notificarse por telegrama con una anticipación de seis meses, en cuyo caso se efectuará un balance general e inventario y se procederá a la liquidación, pudiendo cualquiera de los socios hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, licitándose a quien ofreciere mayor precio. — Novena: Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interese a la Sociedad, las mismas se tomarán por simple mayoría de votos. El socio José Bidón dedicará en forma exclusiva todo su tiempo a la parte técnica y comercial de la Sociedad, no pudiendo tener otras actividades, y los restantes socios, Sres. Tey, Bonacina, Dondi y Miani, podrán realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier operación o actividad, civil o comercial, aunque fueran de las del mismo ramo de esta Sociedad. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios por motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que nombrarán a un tercero para que laude en caso de discordia siendo inapelable el fallo que dictare y debiendo ser acatado sin observación por los socios a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles, sometiéndose en todo caso a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Electresan Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Diciembre de 1949, quedando autorizado cualquiera de los socios para reponer el original con el sellado de Ley y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Lo tachado entre paréntesis: "Ricardo", no vale. Entre líneas: "y nueve", vale. Sobre raspado: "Libertad 2345", también vale.

— Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.15|12.-Nº 6.748.-v.20|12|49.

"AREX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Zygmunt Krosnowski y Alexander Sackiewicz, únicos integrantes de "AREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos siete, folio cuatrocientos quince, del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en aumentar el capital de la referida Sociedad hasta la cantidad total de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000.—) Moneda Nacional, que, dividido en cuotas de Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500.—), cada una, por un total de sesenta (60) cuotas, pertenecerán a los socios en la proporción de Treinta y cinco (35) cuotas al Sr. Krosnowski y Veinticinco (25) cuotas al Sr. Sackiewicz. — Las condiciones de integración de las referidas cuotas son las siguientes: a) el Sr. Krosnowski integró en efectivo el cincuenta por ciento (50 %) de su suscripción original al constituirse la Sociedad, representando Diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos ($ 18.750), moneda nacional, pagó a cuenta de la misma Un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.654,75) y aporta mercaderías por valor de Sesenta y siete mil noventa y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 67.095,25) moneda nacional, todo lo cual hace un total de Ochenta y siete mil quinientos pesos ($ 87.500.—) moneda nacional; importe de sus cuotas actuales. — b) El Sr. Sackiewicz integró al constituirse la Sociedad, Seis mil doscientos cincuenta pesos ($ 6.250) m|n., más adelante integró Cuatro mil pesos ($ 4.000) m|n., más, y ahora aporta mercaderías por valor de Cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 52.250) m|n., cuyas tres cantidades adicionales alcanzan a Sesenta y dos mil quinientos pesos ($ 62.500) m|n., importe de sus cuotas desde ahora. — Las mercaderías a que se refieren los aportes de ambos socios son las que figuran en la nómina que se suscribe por separado. — En virtud de lo expuesto resulta modificado el artículo quinto (5º) del contrato de constitución de la Sociedad ya relacionado. — Se faculta por ambos socios al señor Antonio Bażynski para correr con todos los trámites relativos a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y se firman tres ejemplares iguales, uno con destino a esa inscripción y los dos restantes uno para cada socio, en Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve". — Firmado: Alejandro Sackiewicz. — Zygnunt Krosnonski. -- Buenos Aires, Diciembre 6|1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.744-v.20|12|49

YELMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Alberto Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores Don Guillermo Dante Aguilar, argentino, soltero; Don Atilio Julio Moreno, argentino, casado, y Don Victorio Mastrini, argentino, casado, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que por instrumento privado de fecha diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, suscripto entre los Señores don Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, constituyeron una Sociedad Mercantil de carácter colectivo, bajo la denominación de "Yelmo Industrial y Comercial, Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, con el objeto de dedicarse al ramo de fabricación compra y venta de muebles y artículos metálicos y por el plazo de cinco años, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el testimonio del referido instrumento el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento noventa y ocho, al folio cuatrocientos diez, del libro cincuenta y dos de Contratos Privados. Y continúan exponiendo los comparecientes que conjuntamete con el Señor Victorio Mastrini, han resuelto transformar la existente Sociedad Mercantil Colectiva "Yelmo Industrial y Comercial Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno", en una Sociedad que se denominará "YELMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Yelmo Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos diez mil pesos, moneda nacional", es sucesora de "Yelmo Industrial y Comercial Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno", de cuyo activo y pasivo se hace cargo con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año, se constituye con el objeto de continuar con la explotación del ramo de fabricación, compra y venta de muebles y artículos metálicos, pudiendo a tal fin establecer fábricas, plantas industriales, sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, adquirir establecimientos industriales similares, importar, exportar y realizar todos los actos y contratos anexos o conexos con el objeto principal enunciado. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Uruguay doscientos setenta y cinco, sin perjuicio de los futuros domicilios que podrá establecer. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato, se estipula en diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse antes del término convenido, deberá comunicarlo de una manera fidedigna, a los otros socios con seis meses de anticipación, los que podrán optar por continuar los negocios sociales, liquidando al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades a esa fecha o disolver la sociedad procediendo de inmediato a la liquidación del modo más conveniente a los intereses sociales. En cualquiera de los casos, se practicará el balance e inventario general del giro social y si los socios restantes resuelven hacerse cargo del activo y pasivo, abonarán lo que corresponda al socio saliente en cuatro plazos trimestrales, venciendo el primero a los noventa días de la facción del inventario y balance. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Diez Mil Pesos Nacionales, representado por doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios, setenta cuotas por la suma de setenta mil pesos nacionales, integrados por el socio señor Mastrini, en dinero efectivo y por los socios Aguilar y Moreno por el activo líquido que tienen y les corresponde en la Sociedad Yelmo Industrial y Comercial, Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, de acuerdo al balance de saldos que se incorpora a la presente escritura. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios señores Guillermo Dante Aguilar, Atilio Julio Moreno y Victorio Mastrini, quienes con carácter de Gerentes, tendrán las más amplias facultades para desempeñar su cometido. Es requisito indispensable la firma de dos de los tres Gerentes para obligar válidamente a la sociedad y en la forma indicada las atribuciones serán amplísimas, excepto comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en fianzas para terceros. El mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social comprende: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar y enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresadas, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo a satisfacción el importe correspondiente y dando y tomando la posesión de los respectivos bienes. b) Celebrar contratos de locación aun por un plazo mayor de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. c) Tomar dinero a préstamo y a interés en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. e) Hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, haciéndose presente que la enumeración es enunciativa y no taxativa. — Sexta: Los socios serán citados a reunión cada vez que cualquiera de los Gerentes lo considere necesario, y las resoluciones se asentarán en un libro de actas que la Sociedad llevará en forma legal a ese fin. Las resoluciones se tomarán por mayoría exigida en el Código de Comercio. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. Practicadas las amortizaciones correspondientes al activo físico de las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal; otro cinco por ciento se destinará a crear un fondo especial que cubra los quebrantos ocasionados por leyes obreras y de previsión social, y el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos con imputación a sus cuentas particulares. — Octava: Los socios deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras actividades similares a las que forman el objeto de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, provocará los siguientes resultados: a) Los herederos del socio premuerto, unificada la representación o su representante, lo reemplazarán en la Sociedad. Los socios restantes podrán resolver, continuar los negocios sociales, liquidando a los herederos o representantes del incapaz lo que corresponda al premuerto o incapaz en tres plazos semestrales y sucesivos del treinta y tres con treinta y tres por ciento, y con más el interés del siete por ciento sobre saldos deudores. — Décima: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero de excepción, constituyendo domicilios especiales, el Señor Aguilar, en la calle Eduardo Acevedo doscientos ochenta y nueve; el señor Moreno, en la calle Díaz Vélez tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco y el señor Mastrini, en la calle Montevideo trescientos sesenta y ocho. Acuerdan someterse a las disposiciones de la Ley de la Materia, en lo no específicamente determinado en el presente. Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, Don José M. D. Radaelli y Don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — A. Moreno. — G. Aguilar. — V. Mastrini. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matríz que queda en el Registro ochenta y dos. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón, cuatrocientos noventa y tres mil, seiscientos noventa y cinco, Serie I, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — H. F. Raffaelli. Hay un sello. — Entre líneas — constituídos — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — F. Galli Villafañe, secretario; Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|12-Nº 6.714-v.20|12|49

"MERINYR" MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: Prórroga de Contrato de Sociedad, Modificación Parcial y Reducción de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Eduardo Jorge Mazzantini, argentino, casado, con domicilio en la calle Martín García Nº 405, Cédula Identidad Nº 2.960.908, Capital; Rodolfo A. Monfasani, argentino, casado, con domicilio en la calle Pedro Goyena Nº 1924, Cédula Identidad Nº 701.538, Capital; Ernesto Beni, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 1865, 2º piso, D. Cédula Identidad Nº 1.589.320, Capital; y Juan Vivacqua, italiano, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 1865, 1er. piso B, Cédula Identidad Nº 1.348.811, Capital; todos mayores de edad, y manifiestan: a) Que son únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que funciona en esta Capital Federal, calle

Corrientes Nº 576, denominada "Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones, S. R. Ltda.", sociedad ésta que quedó formalizada por contrato de fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos ocho (208), al folio doscientos ochenta (280), del libro diez y seis (16) de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que el referido contrato de sociedad vence el 31 de Marzo próximo, y es voluntad de todos sus socios continuar con las operaciones de dicha sociedad, pero reduciendo su capital a la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y efectuando modificaciones a ciertas cláusulas del mismo. — c) Que como una consecuencia de lo manifestado más arriba, los contratantes resuelven modificar el contrato de sociedad de "Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones, S. R. Ltda.", con efecto retroactivo al 1º de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), quedando en consecuencia el mismo redactado en la siguiente forma: Primero: La Sociedad se denominará "MERINYR, MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá por objeto continuar con las operaciones de la misma sociedad, actualmente en funcionamiento, y en consecuencia, su objeto principal será la explotación de los ramos especificados en su denominación, pudiendo en consecuencia, operar en todo género bienes muebles y|o inmuebles, ya sea como compradores, vendedores y a comisión, sin más limitaciones que las expresadas en las leyes y reglamentaciones vigentes. Pudiendo, además hacer cualquier otra operación comercial, financiera, mobiliaria o inmobiliaria que, directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales y en general, cualquier operación que los asociados resolvieran emprender de común acuerdo. — Tercero: El Capital Social se disminuye, fijándose en la suma total de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000.— c|l), dividido en ochocientas (800) cuotas de Cien (100) pesos cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: al señor Eduardo Jorge Mazzantini, doscientas veinticuatro (224) cuotas, al señor Ernesto Beni, doscientas veinticuatro cuotas (224), al señor Juan Vivacqua, doscientas veinticuatro (224) cuotas, y al señor Rodolfo A. Monfasani, ciento veintiocho (128) cuotas, todas ellas de cien (100) pesos moneda nacional de curso legal cada una. — El capital Social se encuentra totalmente integrado con los bienes de la actual sociedad, de conformidad con el balance que suscriben los firmantes, y que queda incorporado formando parte integrante de este instrumento. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinto: La duración de la sociedad se fija en veinticinco (25) años, a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones y modificaciones de este contrato. Cada cinco (5) años pueden cualquiera de los socios retirarse de la sociedad con un preaviso por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios restantes, con seis meses de anticipación. — En caso de que alguno de los asociados hiciera uso de ese derecho, los demás asociados podrán adquirir las cuotas del socio saliente, al precio de un balance practicado al efecto, realizando la adquisición en la proporción de las cuotas que cada socio posea en la Sociedad. Si alguno de los socios no quisiera hacer uso de ese derecho, podrán adquirir las cuotas, los demás socios y siempre en proporción al capital de cada uno. — El pago lo harán los adquirentes en siete (7) cuotas; una de ellas al contado y el resto en seis (6) mensualidades iguales, consecutivas y sin interés. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores Eduardo Jorge Mazzantini, Ernesto Beni y Juan Vivacqua, quienes en su carácter de Gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a las Asambleas, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Para obligar válidamente a la Sociedad, será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios o un apoderado especial designado al efecto. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma máxima que la Asamblea de socios designe, imputando esas cantidades a la cuenta particular de cada uno. — Octavo: Los socios por mayoría de votos representados por lo menos por tres de ellos, podrán otorgar poder General o especial amplio a una o más personas para que en nombre y representación de la Sociedad corran con la administración de la misma en todo o en parte, o la representen ante cualquier repartición o poder público. — Noveno: La firma social será utilizada estampando la denominación de la Sociedad, seguida de la firma de uno de los gerentes o apoderado especial, con indicación del carácter que invisten. La firma no podrá nunca emplearse en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en garantías o fianzas de terceros. — Se deja expresamente convenido que los señores Ernesto Beni, Eduardo J. Mazzantini y Juan Vivacqua no podrán prestar o conceder su firma particular en garantías o fianzas a terceros, salvo resolución expresa de común acuerdo entre las tres partes, mediante constancias en el libro de Actas de la sociedad; esta condición no regirá para la concesión de la firma particular entre ellos mismos. — Décimo: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará Balance de las operaciones sociales en el que después de deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes y leyes sociales; se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal; b) el saldo se distribuirá como dividendo en la proporción de las cuotas que cada socio posea. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes, y con intervención de los herederos del socio fallecido, estos últimos hasta el vencimiento del ejercicio comercial anual en que se produzca el fallecimiento, a cuyo efecto deberán unificar su representación. Los socios sobrevivientes o cualquiera de ellos, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando a sus herederos la parte proporcional que corresponda a sus cuotas, según balance que se practicará al efecto, debiendo seguirse en su caso la norma establecida en la cláusula quinta, incluso con respecto al plazo para el pago. Hasta tanto se practique la liquidación, los herederos recibirán mensualmente, a cuenta del monto de capital y utilidades que puedan corresponderle una cifra equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los retiros normales que efectuaba el socio fallecido. Los socios se comprometen a tomar un seguro cuyo monto y condiciones se determinará por Acta, y cuyo pago estará a cargo de la sociedad, con débito a cuentas de socios; en caso de fallecimiento de algún socio, dicho seguro quedará a beneficio de sus herederos legales, o la persona que se designe al efecto, como beneficiario. — Décimo Segundo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, sino por voluntad o acuerdo unánime de los socios debidamente registrados en el libro de actas de la Sociedad. — Décimo Tercero: Ocurriendo la liquidación de la Sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la porporción que les corresponde. — Décimo Cuarto: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, podrán los socios expresarla personalmente o por medio de apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada socio tendrá derecho a un solo voto, cualquiera fuere el número de cuotas que posea, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de las resoluciones que se refieran a la admisión de nuevos socios o herederos de socios fallecidos, retiro de un socio, disolución anticipada de la sociedad, y nombramiento o remoción de gerentes, para lo cual será necesario el voto unánime de todos los socios. — Décimo Quinto: Los socios, con la excepción indicada en este artículo, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y celo para el mejor éxito de las actividades de la Sociedad no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial, afines con las que se desenvuelve normalmente la Sociedad, El Señor Monfasani queda exento de esta obligación y en libertad de ejercer el comercio sin limitación de ninguna especie siempre que no sea afín con el objeto de esta sociedad. — Décimo Sexto: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios por disparidad de opiniones o por la interpretación del presente contrato, ellos se obligan a resolver las diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose a tal fin como Arbitro Unico, al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal y en caso de imposibilidad del mismo, al Presidente de la Cámara de Comercio, también de la Capital Federal. — El laudo que dicte el Arbitro Unico será obligatorio para los asociados, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales ordinarios del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral. La resolución dictada por el Arbitro será obligatoria e inapelable. — Décimo Séptimo: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Bajo las diez y siete cláusulas precedentes se formaliza la modificación del contrato de "Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones S. R. Ltda", obligándose los asociados conforme a derecho y suscribiendo el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado, previa lectura y ratificación del mismo. — S|R.: "Seis". — "Reglamentos". — Del Contrato de "Merinyr, Mercaderías". — Teño Vale. (Firmado): Eduardo Jorge Mazzantini. — Rodolfo A. Monfasani. — Ernesto Beni. — Juan Vivacqua.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.15|12-Nº 6.741-v.20|12|49

ANTONIO FALZARI Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Yolando De Fornasari, italiano, casado, domiciliado en la calle Hamburgo Nº 3074, C. I. Nº 1.505.918, Capital; Antonio Falzari, italiano, soltero, domiciliado en la calle Hamburgo Nº 3074, C. I. 1.409.850, Capital y Julián Leandro Sánchez, español, soltero, domiciliado en la calle Olazábal Nº 5235, C. I. Nº 716 504, Capital, todos mayores de edad, y de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos y con los derechos y obligaciones que establece la Ley 11.645. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de ANTONIO FALZARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio real en esta Capital, calle Hamburgo Nº 3074, y la fábrica en la calle Laprida Nº 4365 de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer ampliaciones, sucursales o cualquier otra dependencia en el interior del país o del extranjero. — Segundo: El tiempo de duración será de cuatro años renovables a su vencimiento por cuatro años más, y así sucesivamente hasta un máximo de veinte años. — La renovación se operará por el solo vencimiento del plazo y siempre que la mayoría del capital no exprese su voluntad de dar por terminada la sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de cualquier período, mediante telegrama colacionado a la sociedad. — El término de duración se contará a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; teniendo por firme y válidos cuantos actos y contratos se hubieran realizado desde esa fecha en nombre de la Sociedad. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la adquisición y transformación de materias primas relacionadas con la industria textil y sus derivados, importación y exportación si fuere necesario, proveyéndose de los materiales, maquinarias y accesorios indispensables para su funcionamiento, pudiendo igualmente efectuar cualquier otro negocio de carácter comercial, si así le conviniere, incluso compra de bienes inmuebles, transferirlos y gravarlos. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta y una cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo por partes iguales Veinte y Siete cuotas a cada uno de los socios, equivalente a Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional, para cada socio. — Dicha cantidad está formada por las máquinas, accesorios, herramientas, útiles, muebles y enseres, que figuran detallados en el inventario practicado de común acuerdo entre los socios, y que se agrega debidamente firmado como parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad podrá ampliar el capital social, ya sea con nuevos aportes de los socios actuales, o aceptando otros nuevos, debiendo en tal caso aprobarse por unanimidad. — Sexto: El socio Julián Leandro Sánchez, tendrá a su cargo la Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, y en su ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento, lo sustituirá en tal caracter el socio Sr. Yolando De Fornasari con las mismas facultades. — Entre las funciones de Gerente, se establecen en especial las siguientes: nombrar el personal necesario para la buena marcha de la sociedad, fijando y reglamentando las funciones y remuneraciones; ejecutar todas las soluciones adoptadas por la Sociedad y administrar todos los negocios con amplias facultades de acuerdo a lo siguiente: cobrar, girar, endosar, y descontar letras, pagarés y otros papeles de comercio, contratar en nombre de la sociedad en negocios relacionados con el objeto de la misma; representarla en cualquier clase de operaciones con instituciones bancarias o con particulares; tomar dinero prestado por las sumas que se estime conveniente de los Bancos Oficiales o particulares, creados o a crearse y de sus sucursales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, Compañías o Sociedades y con particulares; constituir garantías prendarias y|o hipotecarias por las cantidades que se estime conveniente, firmando en todos los casos por la Sociedad, como aceptante, girante, endosante, o avalista, letras, pagarés o vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare y extraer todo lo depositado, firmando los cheques y recibos correspondientes, como también extraer las sumas de dinero, títulos o valores, depositados antes de ahora y que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier concepto y persona; girar cheques en descubierto o en cuenta corriente hasta la cantidad que se estime conveniente; percibir el importe de los giros y cheques que se giren a la orden de la Sociedad; hacer, y firmar manifestaciones de bienes de la misma; otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar en nombre de la Sociedad todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, incluso cancelaciones y renovaciones de hipotecas; solicitar desalojos y en general toda operación legal, comercial y

bancaria, practicando cuantos actos sean necesarios a la defensa de los derechos de la Sociedad. — Séptimo: Los socios fijarán de común acuerdo la remuneración del socio Gerente, como igualmente la de los otros socios que presten, y dediquen su actividad exclusiva a la sociedad, y cuya suma se imputará a Gastos Generales. — Octavo: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General, en cuya confección se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones: a) De las utilidades se apartará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal; b) Quince días antes del balance anual se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo, la constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades; c) En ninguna oportunidad, ya sea balances ordinarios e extraordinarios se consignará en los mismos valores de llave o de nombre. — Las utilidades o pérdidas resultantes, serán distribuidas en igual proporción entre los socios. — Noveno: En caso de que alguno de los socios deseara tranferir parcial o totalmente sus cuotas, los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal, y solo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décimo: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas para todos siempre que haya sido notificada mediante telegrama colacionado al socio que haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro al pié del acta respectiva. — Décimo Primero: En caso de Disolución de la Sociedad por cualquier motivo, los socios designarán de común acuerdo, un tercero en el carácter de liquidador, con las facultades establecidas en el Código de Comercio. — Si alguno de los socios deseare retirarse o separarse de la Sociedad, deberá notificar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del ejercicio próximo venidero y el capital y utilidades que hubiere, le serán reintegrado en la forma y plazo que resulte conveniente a los intereses y desenvolvimiento de la Sociedad, de modo que este retiro no constituya un entorpecimiento al normal desarrollo de sus actividades. — Décimo Segundo: En caso de falecimiento o incapacidad de uno de los socios, continuará igualmente la Sociedad y la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) Deberán unificar representación; b) Por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante, la definitiva incorporación de los herederos a la sociedad; c) Regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas en la cláusula precedente. — Décimo Tercero: Se faculta al Dr. Enrique López Rivarola y al Sr. Enrique Monteil para realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha a comienzo indicado. — Sobre raspado: 28 días del mes Noviembre de — ampliaciones—en. Vale. — Fdo. Yolando De Fornasari. — Antonio Falsari. — Julián L. Sánchez. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.689-v.20|12|49

ADIMEXTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Agustín Lorenzo Levi, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabello 3854; Manuel Cabanes, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú 375; Enrique García, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Los Recuerdos 485; Mario Efraín Rietti, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Maza 650; Francisco Liñares, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú 375, y Antonio Pedro Calabró, soltero, argentino, menor de edad, domiciliado en la calle Quesada 3297, autorizado para el ejercicio del comercio, según venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Agosto de 1949, bajo el número doscientos veinte y seis, del libro dos de venias para ejercer el comercio; han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día primero de Septiembre de 1949, que se regirá las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "ADIMEXTI - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Perú 375, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse en general al ramo de transportes internacionales y despachos de aduana, pudiendo dedicarse a actividades subsidiarias o complementarias de esa clase de negocios, asimismo podrá explotar cualquier ramo del comercio y|o de la industria, y especialmente, el de importación y exportación. — Cuarta: El capital social es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ciento cuarenta y siete cuotas por el socio señor Agustín Lorenzo Levi; diez y siete cuotas por el socio señor Manuel Cabanes; doce cuotas por cada uno de los socios señores Enrique García y Antonio Pedro Calabró; nueve cuotas por el socio señor Mario E. Rietti y las tres cuotas restantes por el socio señor Francisco Liñares, integrando en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su valor y obligándose a completar su importe a medida que lo exijan las operaciones sociales. — Quinta: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá además de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, sino solamente enunciativo: conferir póderes generales, especiales y|o judiciales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, mercaderías, acciones y|o derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos privados y|o escrituras públicas y|o privadas; cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la Sociedad; inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención; hacer gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y cualquier dependencia del mismo, toda clase de trámites en la Dirección General de Aduanas y sus dependencias; Compañías de Seguros, de Navegación y cualquier oficina pública y|o autónoma y|o privadas; abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos con o sin intereses, y en su caso, fijar el mismo; girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular de la Nación o del extranjero; descontar, girar, aceptar, avalar, letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio; formar, participar o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma; trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad y toda otra facultad más, necesaria para el giro de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores: Agustín Lorenzo Levi, Manuel Cabanes, Enrique García y Antonio Pedro Calabró, quienes tendrán las funciones de Gerentes. Los socios gerentes podrán usar individualmente de la firma social para las operaciones comunes que hacen al giro de la Sociedad y tendrán las facultades que les acuerda la Ley, con las siguientes limitaciones: deberán firmar dos de ellos conjuntamente cuando se trate de actos de disposición bancaria, que impliquen percibir sumas o contraer obligaciones, concluir contratos, suscribir documentos y|o obligaciones y conferir poderes. — Séptima: Anualmente se formulará al día treinta de Junio de cada año un Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades que arroje el Balance Anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. Se deducirán además las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones señaladas por las leyes vigentes y gratificaciones al personal, que se acuerden. El remanente, salvo otras reservas que acuerden los socios, será distribuída en concepto de utilidades proporcionalmente al aporte de cada socio, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la Sociedad podrá disolverse por acuerdo entre los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Si alguno de los socios deseare retirarse de los negocios sociales, deberá ofrecer su parte de capital a los otros socios, y salvo el caso de que éstos no lo aceptasen, recién podrá ofrecerlo a terceros, teniendo los consocios el beneficio de licitación. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno de los socios, la Sociedad podrá optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar a los herederos de éste, quienes deberán en tal caso unificar su representación. La decisión de la Sociedad será obligatoria para los herederos del socio fallecido. — Décima: Todos los socios dedicarán toda su actividad y tiempo exclusivamente a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido atender cualquier otro negocio o industria, ni participar directa o indirectamente en otro negocio, empresa, despachos y|o trámites aduaneros. El socio señor Agustín Lorenzo Levi, en su carácter de despachante de aduana, debidamente inscripto, se obliga a representar y firmar los despachos y trámites necesarios que la Sociedad presente ante la Aduana y sus dependencias, salvo caso de fuerza mayor u otras causas debidamente justificadas, con carácter gratuito sin devengar comisión o derecho por tales conceptos, hasta tanto la Sociedad obtenga su inscripción como despachante ante las autoridades respectivas. — Undécima: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, y el aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolvieran admitir nuevos socios. — Duodécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjese entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimatercera: Los socios se reunirán en asamblea que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones o gratificaciones y de cualquier otras resoluciones que interesen a la Sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos y se harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Conforme las partes suscriben el presente en el único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobreraspado: enunciación - Compañías - soportarán - inscripto - dependencias - aumento - cualquiera - Cuarta - inscripción. Vale. A. L. Levi. — M. Cabanes. — E. García. — A. P. Calabró. — M A. Rietti. — Francisco Liñares. Sobrerraspado: Noviembre - Adimexti. Vale.

Buenos Aires, diciembre 9|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.711-v.20|12|49

PATAPANIAN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Daniel Blas Cestoni, cede y transfiere en propiedad a Abraham Patapanian la cuota social que por valor de un mil pesos moneda nacional tiene en el Capital de PATAPANIAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Habiendo hecho efectivo el importe de pesos un mil m|n., importe de la cuota transferida. — Firmado: Patapanian. — B. Cestoni. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Diciembre, vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.742-v.20|12|49

INCACINE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 23 de Agosto de 1949, otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber, el señor Juan Lupo, cede y transfiere al señor Jacobo Maceira Sabín, quinientas diez y siete cuotas de participación que tiene y le corresponde en la sociedad INCACINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de cincuenta y un mil setecientos pesos moneda nacional, y al señor Marcelo Chahinian, quinientas diez y seis cuotas de participación que tiene también en la nombrada sociedad Incacine, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el precio de cincuenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|12-Nº 6.731-v.20|12|49

FIACMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Los socios de la firma constituyente FIACMA, S. R. L., piden a Va. que se hagan las siguientes modificaciones en el contrato constituído en fecha 5|11|49. — Primera cláusula: La Sociedad de responsabilidad Limitada tendrá su asiento principal en la calle Santa Elena 526. Capital Federal. — Segunda cláusula: Los aportes de cada socio son: Francisco Ficara 67 (sesenta y siete) cuotas de 100 (cien) pesos moneda nacional curso legal cada una por un total de (cien) pesos moneda nacional curso legal cada una por un total de seis mil setecientos de igual moneda; el Señor Félix Nicolás Mazzariello 67 (sesenta y siete cuotas) de 100 cien pesos moneda nacional por un total de seis mil setecientos de igual moneda; el Sr. Alberto Manuel Acenarro, 66 (sesenta y seis) cuotas de 100 (cien) pesos moneda nacional cada una por un total de seis mil seiscientos de igual moneda. — Francisco Ficara. — Félix Nicolás Mazariello. — Alberto Manuel Acenarro. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.15|12-Nº 6.733-v.20|12|49

DUCTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 22 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Marcos Rabey, Julio César Fernández, Samuel Mehler, Domingo Laneve y Livio Mauer, todos ellos de común acuerdo dejan expresa constancia de que constituyen el total de los socios que forman DUCTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra en trámite de inscripción. — El Señor Julio César Fernández expresa que vende a los socios Marcos Rabey, Domingo Laneve, Samuel Mehler y Livio Mauer, sus treinta y siete cuotas de capital en la cantidad de pesos Tres mil setecientos que corresponde a su valor nominal habiendo ya recibido su importe de conformidad. — Dichas cuotas son adquiridas por los señores socios restantes en la siguiente proporción: Marcos Rabey diez cuotas, Samuel Mehler nueve cuotas, Domingo Laneve nueve cuotas, Livio Mauer nueve cuotas. — Los adquirentes expresan su conformidad con la venta y dejan constancia de que en consecuencia el capital social de Ducto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda en lo sucesivo integrado en la siguiente forma: Marcos Rabey, Sesenta y dos cuotas, Samuel Mehler, Domingo Laneve y Livio Mauer cuarenta y seis cuotas cada uno. — En fe de lo expuesto se firma el presente en Buenos Aires y en la fecha arriba indicada. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.15|12-Nº 6.747-v.20|12|49

MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Retiro de Socio. — Entre los señores Oreste Luis Fravega, Jorge Oreste Fravega, Fernando Horacio Fravega, Natalio Cortes, Marcos Cortes y Augusto Conrado Schurr, en su carácter de únicos socios componentes de "MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos cuatro, al folio ochenta y cuatro, del Libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas con fecha doce de noviembre de mil novecien-

tos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veintiséis, al folio ciento cincuenta y ocho, del libro diez y seis, y con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento setenta y nueve, al folio cuatrocientos ochenta del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido las siguientes cesiones de cuotas y retiros de socios: Primero: El socio señor Oreste Luis Fravega cede y transfiere las Ciento treinta cuotas por valor de Un mil pesos nacionales cada una, o sean Ciento treinta mil pesos nacionales en total, al socio señor Natalio Cortes, retirándose así el cedente de la Sociedad, cuyas cuotas cede, y quedando comprendidos en tal cesión, proporcionalmente a la misma, todos los derechos y acciones que pudieren corresponderle en la Sociedad. — Segunda: Los señores Jorge Oreste Fravega y Fernando Horacio Fravega, ceden y transfieren al socio señor Marcos Cortes, las cincuenta cuotas que por valor de Un mil pesos cada una, o sean Cincuenta mil pesos nacionales en total, tienen cada uno de los cedentes en la Sociedad, retirándose así de la misma y quedando comprendidos en tales cesiones, proporcionalmente al monto de la cesión, todos los derechos y acciones que pudieren corresponderles en la Sociedad. — Tercera: Las cesiones antedichas se realizan por su valor nominales, habiéndose abonado su monto según recibos que se suscriben por separado. — Cuarta: El socio señor Augusto Conrado Schurr presta su conformidad con las cesiones preindicadas. — Siendo el presente, de la conformidad de los señores socios, suscriben éste en los ejemplares de ley, a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — N. Cortes. — Marcos Cortes. — Augusto C. Schurr. — O. L. Fravega. — J. O. Fravega. — Fernando H. Fravega. — Sobrerraspado: fecha — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.710-v.20|12|49

"T. A. Y. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Sesenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. (Año del Libertador). Ante mí Escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro, y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores César Ovidio López que firma "César O. López", casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en el pasaje Lautaro número doscientos cuarenta y seis de esta Capital; Lidubina Juana Clerico que firma "Juana Clerico", soltera, profesora, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos setenta y seis, piso quinto, departamento Q, de esta Capital; Germán Carlos Noodt, que firma "Germán C. Noodt", casado, empleado, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil ochocientos treinta y uno, departamento E, de esta Capital; y, Nelly Delfina Bortolato de Camusso que firma "Nelly B. de Camusso", casado, educacionista, domiciliada en la calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cuatro, de Cañada de Gómez, de tránsito en ésta; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que vienen a celebrar un contrato de sociedad conforme a los siguientes artículos. — Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial, sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones de este contrato, con la denominación de "T. A. Y. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y aplicación de tratamientos anticorrosivos, impermeabilizantes, atérmicos y protectores de techos, pisos y construcciones en general, y el asesoramiento técnico para la conservación de cereales. Podrá también: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, por título oneroso o gratuito, gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y demás modalidades que fueren pertinentes, y dar y tomar posesión de bienes. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Tomar dinero, prestado de establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos, con sujeción a los respectivos reglamentos y Cartas Orgánicas de tales Instituciones. d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad. e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentación de créditos y papeles de comercio. f) Extinguir, transferir, modificar, ceder y cancelar total o parcialmente derechos reales. g) Contratar aún por más de seis años, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria. h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades. i) Nombrar toda clase de apoderados representantes. j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fuereñ menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que estuvieren expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede, reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio y la administración y el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios por simple mayoría así lo resolviesen. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde el primero de diciembre del corriente año. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: El señor López, veinte y seis cuotas, o sea veinte y seis mil pesos, de las cuales trece cuotas, representan el valor de las máquinas, implementos y herramientas que se detallan en el inventario que firmado por todos los socios forma parte de este contrato y las trece cuotas restantes serán integradas en el término de seis meses a contar de la fecha; la señorita Clerico, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos, representadas por el valor del compresor y demás implementos y herramientas que se detallan en el mismo inventario; el señor Noodt, veinte y cinco cuotas, o sea veinte y cinco mil pesos, en efectivo, de las cuales veinte se integran en este acto y las cinco restantes, lo serán en el término de seis meses a contar de la fecha de iniciación del contrato; y la señora Bortolato de Camusso doce cuotas o sean doce mil pesos en efectivo, que integra totalmente, en este acto. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales, así como la parte técnica y representación de la misma, estará a cargo del socio César Ovidio López, a quien se designa Gerente, quien podrá nombrar empleados, decretar la cesantía de los mismos, adquirir máquinas o equipos que considere necesarios a los fines sociales, firmar contratos de locación, contratar a los precios que estime convenientes los trabajos a efectuar por la empresa, acordar la prioridad para su realización, ampliar las actividades de los equipos o de parte de ellos dentro del objeto enunciado en el artículo segundo, todo con amplitud de facultades necesarias, sin limitación alguna, fuera de la que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. No podrá comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa que impida actuar al Gerente indicado, le sustituirán con la misma amplitud como Gerentes, dos socios designados a tal efecto en la primera reunión, que actuarán conjuntamente, siendo suficiente, respecto de terceros, la sola actuación de los mismos, para considerar que se ha producido alguno de los supuestos que autorizan su intervención sin necesidad de prueba alguna. En todo acto jurídico que signifique la adquisición o trasmisión del dominio de bienes inmuebles, o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, será necesaria la conformidad de la mayoría simple de socios, contada por persona, manifestada en reunión de socios. El acta respectiva deberá ser transcripta en los instrumentos públicos que con tal motivo se otorguen. El Gerente gozará de una remuneración mensual equivalente al cinco por ciento de las entradas brutas a calcularse sobre el trabajo realizado en el mes. — Séptimo: Anualmente, al día treinta de noviembre, se practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales una vez confeccionados, quedarán por quince días a la consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos, al pie de ellos. Previa deducción de las reservas legales, hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieren establecer en cualquier momento, se descontará de las utilidades que arroje el balance e inventario, el veinte y cinco por ciento para el socio César Ovidio López, inventor y creador de los tratamientos anticorrosivos y atérmicos que dan origen a esta sociedad y como valor de su idea. En caso de incapacidad o fallecimiento del señor César Ovidio López, los herederos continuarán percibiendo dicho porcentaje reducido a la mitad, cedan o no el haber del fallecido o incapacitado. Las utilidades restantes o las pérdidas que resulten del mismo balance e inventario anuales, serán distribuídas o soportadas en su caso, por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Si alguno de los socios quisieran retirarse de la sociedad o ceder su parte en la misma, podrá hacerlo después de transcurridos los dos primeros años y previo telegrama colacionado con tres meses de anticipación. Este plazo no regirá si así lo dispone la simple mayoría de socios, contados por persona. Los demá socios tendrán derecho preferente para hacerse cargo del haber del socio saliente, en proporción a sus respectivos aportes. En tal caso el haber respectivo se determinará y abonará en la forma y condiciones que se establecen en el artículo diez. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, lo que comunicarán a la misma en forma auténtica, dentro del plazo máximo de dos meses, de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. En caso contrario el haber respectivo se determinará y abonará, en la forma que establece el artículo siguiente. En todos los casos, los herederos y|o representantes del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación, para sus relaciones con la sociedad y con los demás socios. — Décimo: A los fines de determinar el haber, en los supuestos de los artículos octavo y noveno, se tomará el resultado del último inventario y balance anual, que se hubiere practicado, siempre que no hubiesen transcurrido más de seis meses. En caso contrario se determinará de acuerdo al resultado que arroje el inventario y balance anual, siguiente a la fecha del aviso, en el supuesto del artículo octavo o de la del fallecimiento o incapacidad, en el supuesto del artículo noveno. El importe será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales, a contar desde la fecha en que se notifique a la sociedad, el deseo de no continuar en la misma, siempre que se trate del supuesto en que se tome como base el balance último. En caso contrario el plazo empezará a correr desde la fecha del balance posterior, conforme se indica en el presente artículo. Los importes indicados devengarán desde que sea exigible el capital, un interés, a razón del seis por ciento anual, que se liquidará junto con cada cuota. — Undécimo: Los socios celebrarán reuniones periódicas o por citación de la Gerencia, para tratar todas las cuestiones de interés para la sociedad, aprobación de balances etcétera. Se llevará un libro de actas a tales fines. El quórum se obtendrá con la concurrencia de tres socios y las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital aportado por los presentes, labrándose acta de las cuestiones tratadas, que será suscripta por todos los presentes. — Duodécimo: En caso de disolución anticipada resuelta por unanimidad, los socios que desearen continuar con las actividades de la misma, podrán hacerlo, abonando a los demás sus respectivos haberes, en la misma forma y con el mismo procedimiento que se ha indicado en el artículo décimo. — Décimo Tercero: En caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por el mismo Gerente. — Décimo Cuarto: Los saldos deudores o acreedores de las cuotas particulares de los socios, provenientes de utilidades no retiradas, préstamos a la sociedad, u otros conceptos, excepto aporte de capital, devengarán un interés anual, a razón del siete por ciento, que se liquidará en la forma y condiciones que lo resuelva la Gerencia y siempre que ésta considere útil o conveniente dichos importes, y en condiciones iguales para todos los socios. — Décimo Quinto: Los socios por simple mayoría de capital aportado, podrán resolver la modificación o ampliación del presente contrato, admitiendo nuevos socios, más capital, fusión con otras sociedades similares o no y transformarla en otra de régimen legal distinto, salvo lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexto: En caso de aumento de capital, éste será aportado por los socios, en proporción de sus aportes actuales. Si alguno de los socios no deseare efectuar nuevos aportes, éstos serán absorbidos por los que lo desearen, en proporción a sus capitales. — Décimo Séptimo: En caso de que por intermedio de alguno de los socios se encomendará a la sociedad la ejecución de alguno de los trabajos a que se dedica la firma, tendrá derecho al cobro de la comisión que se abone a los corredores de la misma en iguales casos, con la sola excepción del Gerente, que no percibirá comisión alguna. Conforme a las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la sociedad de que se trata. a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Juan S. Punta y don Manuel López, vecinos y hábiles, doy fe. — Juana Clerico. — César O. López. — Germán C. Noodt. — Nelly B. de Camusso. — Tgo. J. S. Punta. — Tgo. M. López. — Ante mí: H. B. Sánchez. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta y cuatro interinamente a mi cargo, doy fe. Para los Interesados, expido el presente en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, números: del un millón trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta y seis al presente, serie I, que firmo y sello en Buenos Aires a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires Aires, 10 de diciembre de 1949. — s|r. suficiente, prueba'' vale. e|l. a vale. s|r. Camusso, también valen. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|12-Nº 6.756-v.20|12|49

PRENGLER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Meyer Prengler, casado, Sra. Cima Bergman de Prengler, casada, ambos polacos y Pedro Prengler, soltero, uruguayo, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Gascón Nº 921, todos hábiles para este acto, convienen el siguiente contrato de sociedad, conforme a la Ley 11.645: 1ª) Declaran constituída bajo el rubro "PRENGLER E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad comercial e industrial, para explotar una fábrica de tejidos de punto y artículos anexos al ramo, en la calle Gascón Nº 921. 2ª) La duración de este contrato es por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse antes de los cinco años de la fecha, siempre que alguno de los socios no avisara por telegrama colacionado con anticipación de seis meses, antes de vencer los cinco años. — 3ª) El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de mil pesos m|n., y aportados en la siguiente proporción: Sr. Meyer Prengler, 40 cuotas, o sea Cuarenta mil pesos m|n.; Sra. Cima Bergman de Prengler, cuarenta cuotas, o sea Cuarenta mil pesos m|n. y Pedro Prengler, 20 cuotas, o sea veinte mil pesos m|n. — 4ª) El aporte del capital se encuentra integrado en máquinas, instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, según resulta del balance suscripto por los socios. — 5ª) La gerencia será desempeñada por los socios Sres. Meyer Prengler y|o Pedro Prengler, quienes tendrán el uso de la firma indistintamente, a continuación de estampar la denominación social, con amplias facultades: a) Firmar en nombre de la socieadd toda clase de contratos, documentos y escri-

tos o escrituras; b) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; c) Adquirir bienes muebles e inmuebles al contado o a plazo, sea o no con hipotecas, firmando las escrituras correspondientes; d) Representar a la Sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y otras instituciones de crédito oficiales o particulares, ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y Reparticiones Autárquicas, serán, pues, los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por mayoría de votos, no pudiendo comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — 6ª) El Sr. Saúl Prengler, desempeñará el cargo de subgerente, sin uso de la firma social. Se deja expresa constancia que el Sr. Saúl Prengler, había adelantado al Sr. Meyer Prengler, la suma de Diez mil pesos m|n., comprometiéndose el segundo a ceder oportunamente las diez cuotas a favor del Sr. Saúl Prengler, prestando la conformidad todos los socios. — 7ª) Anualmente se practicará balance general e Inventario y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas". Los balances serán apro- (Continúa en el sello Nº 570.326 "I" de diez centavos) (Continúa del sello Nº 570.324 "I" de diez centavos) bados por mayoría de votos y transcurrido el plazo de treinta días, se considerará de hecho aprobado, pudiéndose asentar la aprobación en el respectivo libro de actas. — 8ª) Cada uno de los gerentes retirará mensualmente un sueldo de Trescientos pesos m|n., suma que será cargada a cuenta de gastos generales. Si alguno de los socios necesitara alguna suma, podrá retirar a cuenta de futuras ganancias, siempre que hubiera aprobación de la mayoría de votos. — 9ª) De las utilidades líquidas, se deducirán las amortizaciones de los distintos rubros conforme a la técnica contable: a) Cinco por ciento para la Reserva Legal, Ley 11.645; b) Una suma para responder a la Ley 11.729 y el saldo será distribuído en partes iguales entre todos los socios. — 10ª) Para el caso de disolución o liquidación, desígnase desde ya al socio Meyer Prengler, quien procederá a pagar las deudas sociales y el remanente procederá a distribuir entre los socios. — 11ª) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores designados por cada una de las partes, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero, para el caso de discordia, y cuyo fallo será acatado e inapelable, con expresa renuncia a las vías judiciales. En prueba de conformidad, así lo otorgan en Buenos Aires, a los nueve días de Diciembre de 1949. — Firmado: Meyer Prengler. Cima B. de Prengler. Pedro Prengler.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.691-v.20|12|49

MANUFACTURA DE CALZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Alberto Levy Memun, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cuenca setecientos noventa; Benjamín Halyo, turco, soltero, domiciliado en la calle Viamonte dos mil doscientos cincuenticinco y Wolf Moises Fengold, polaco, casado, domiciliado en la calle Páez tres mil ciento cincuenta, todos mayores de edad, residentes en la Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad Comercial e Industrial que se regirá por el siguiente contrato social. — Cláusula Primera: Los señores Levy Memun, Halyo y Feingold, dueños de la fábrica de calzado, sita en esta capital, calle Cuenca setecientos noventa, constituyen la Sociedad, que girará en esta plaza bajo el rubro y razón social de: "MANUFACTURA DE CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Cuenca setecientos noventa, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro y fuera de la República. — Segunda: El objeto de esta Sociedad lo constituye la fabricación y venta de calzado, importación y exportación de toda clase de mercaderías, comisiones y consignaciones. Podrá también realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles permitidas por la Ley. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años prorrogable por períodos iguales, si ningún socio exigiera su disolución, con preaviso no menor de noventa días y por telegrama colacionado a los otros dos. — Cuarta: El capital social de la Sociedad será de $ 60.000.— Sesenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, integrado en la siguiente forma: El socio Levy Memun aporta catorce cuotas que suman catorce mil pesos moneda legal ($ 14.000); el socio Halyo aporta la suma de treintidós mil pesos moneda legal ($ 32.000), que representan treintidós cuotas, y el socio Feingold aporta la suma de catorce mil pesos moneda legal ($ 14.000), que representan catorce cuotas. Todas las sumas han sido integradas, y constituyen el haber neto de la Sociedad, según balance al día de la fecha. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Levy Memun, el que queda facultado de representar la misma, con las más amplias facultades ante los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales, instituciones bancarias, ante la Justicia en todos sus fueros, e intervenir en toda clase de licitaciones públicas y privadas. Los socios Halyo y Feingold se harán cargo de la dirección técnica de la Sociedad con las más amplias facultades. — Sexta: Los cheques y pagarés que se emitirá en nombre de la Sociedad serán firmados por dos socios cualquiera, siempre con el sello de la razón social. Se requerirá también la firma de dos socios, para: a) La designación de personal cuya remuneración mensual será de superior a $ 1.000.—, un mil pesos moneda legal; b) La aceptación de compromisos comerciales e industriales, cuya ejecución fuera de una duración no menor de seis meses; c) El compromiso de operaciones comerciales o industriales, por un monto superior a la cuarta parte del capital social, y d) Para la adquisición de inmuebles, cuyo valor será superior a $ 20.000.— veinte mil pesos moneda legal. — Séptima: Anualmente, al treinta de Setiembre se practicará un balance general, y de conformidad con su resultado, se deducirá un cinco por ciento (5 %) para constituir un Fondo de Reserva Legal; un cinco por ciento (5 %) para un Fondo de la Ley 11.729; un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Construcción y un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Especial. El remanente será distribuído en partes iguales entre los tres socios. En la misma proporción soportarán las pérdidas, si hubiere. Semestralmente se practicará un balance parcial, y de conformidad con el resultado que arrojará el mismo, los socios, por unanimidad resolverán las sumas que cada uno podrá retirar en concepto de viáticos que se cargará en gastos generales. — Octava: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad con fecha anterior al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta; a partir de aquella fecha, cualquier socio podrá optar en retirarse de la misma, notificando a los otros dos socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de noventa días. En este caso, se practicará un balance general, y de acuerdo con su resultado, se abonará al socio saliente, la mitad que le correspondiera, en efectivo, y el saldo de cinco cuotas bimestrales y continuas, a razón del diez por ciento (10 %) cada cuota, garantizado por pagarés, firmados por los otros dos. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de alguno de los socios, se practicará un balance general, pudiendo sus derechos habientes optar en quedarse en la Sociedad en reemplazo del desaparecido, o retirarse de la misma. En el primer caso, los derecho habientes deberán unificar su representación, y el designado deberá sustituir al desaparecido, en todas las tareas a él encomendadas, de acuerdo a la cláusula quinta; en caso de la inaptitud notoria del reemplazante, se nombrará a un empleado de acuerdo con los otros socios, cuya asignación será por cuenta de los derecho habientes. Si los mismos optaran en retirarse de la Sociedad, se les abonará en la forma determinada en la cláusula anterior. — Décima: Toda divergencia que se suscitara entre los socios se resolverá por árbitros arbitradores, designados uno por parte, y éstos designarán a otro más, en caso de no poder uniformar los criterios. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, todos los socios firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de 1949. — Wolf Feingold. — B. Halyo. — Alberto Levy Memun. — Testimonio. En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, reunidos los señores: Alberto Levy Memun, argentino, Benjamín Halyo, turco, Wolf Moisés Feingold, polaco, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Cuenca setecientos noventa, Capital, todos son únicos componentes de la "Sociedad Comercial e Industrial", que gira en esta plaza bajo la razón social de "Manufactura de Calzado, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social, firmado el día veinte de Octubre del corriente año, y cuyo texto será el siguiente: "Tercera": La duración de la Sociedad será de dos años, pudiendo los socios prorrogar la vigencia del mismo por otro período igual. Esta decisión deberá adoptarse por unanimidad de los socios". En fe de conformidad de lo determinado y a todos los efectos legales, firman este convenio, todos los socios, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra". — B. Halyo. — Alberto Levy Memun. — Wolf Faingold. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. Pedro R. Taranco, secretario.

e.15|12.-Nº 6.726.-v.20|12|49.

"ROBOT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Reginaldo Jorge Rowbotham, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en Avellaneda ciento ochenta, Témperley, y Gunnar Storm, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Venezuela 1650, Capital Federal, compareciendo este último en su carácter de Presidente del Directorio de la firma Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A., conforme a las facultades que le confieren los estatutos de la sociedad referida, y la autorización dada por el Directorio según acta que se adjunta y forma parte del presente, convienen en constituir con retroactividad al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y se denominará "ROBOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Venezuela mil seiscientos cincuenta, Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pudieran instalarse en cualquier otra parte, dentro o fuera del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la fabricación de acumuladores para automóviles, pudiendo prescindir o no de ello y dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial, sin limitación alguna. — Tercero: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (pesos doscientos cincuenta mil) moneda nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas (cuotas doscientas cincuenta) de mil pesos (1.000.) moneda nacional cada una, aportando: La firma Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A., Doscientos mil pesos (pesos doscientos mil) moneda nacional, y el Sr. Reginaldo Jorge Rowbotham, cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) moneda nacional, siendo el aporte de la primera ciento ochenta y cinco mil pesos (pesos ciento ochenta y cinco mil) moneda nacional, en maquinarias, materia prima, productos elaborados, herramientas, etc., todo según inventario que se agrega y forma parte también del presente, y quince mil pesos (pesos quince mil) moneda nacional en efectivo, y el aporte del Sr. Rowbotham todo en efectivo. — Cuarto: La Dirección de la Sociedad estará a cargo del socio Reginaldo Jorge Rowbotham, quien actuará como Gerente y no podrá desarrollar otras actividades afines a las de la Sociedad fuera de la misma, siendo indispensable para operaciones bancarias y todo acto que obligue a la Sociedad la firma conjunta de dos Directores de la firma Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A. o del señor Rowbotham y un Director cualquiera de la firma citada. — Quinto: En las condiciones establecidas precedentemente, el Gerente, además de las atribuciones que la ley le acuerda, tendrá facultades para representar a la Sociedad y cumplir las resoluciones que adopte la misma, consignadas en las actas respectivas, pudiendo siempre en las condiciones establecidas en el artículo precedente, realizar todos los actos que reserva la ley a las personas capaces y en especial firmar y otorgar contratos de locación, comprar, vender y permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan y formen el comercio e industrial social, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, del Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de cualquier otro establecimiento o casa de comercio, realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, representar a la Sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial, ante las autoridades nacionales o provinciales, sea como actora o demandada, tomando en su caso las medidas que crea convenientes para que se contemplen mejor los intereses sociales, nombrar, suspender y despedir empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijar sus sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, entendiéndose que esta enumeración no es taxativa. Podrán también constituir y tomar prendas agrarias, comerciales o de depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos y gravarlos, constituir hipotecas sobre inmuebles sociales, etc. — Sexto: La Sociedad podrá contratar con sus mismos socios, préstamos, sea en dinero o en especies, y efectuar con los mismos toda clase de operaciones. — Séptimo: El Gerente percibirá una asignación mensual que será fijada de común acuerdo por los socios. — Octavo: Todos los treinta de Abril de cada año se practicará un balance general que será puesto a consideración de los socios por un término de quince días, estableciéndose que la no observación del mismo durante dicho plazo significará conformidad y en consecuencia su aprobación. — Noveno: De las utilidades, si las hubiera, se aplicará el cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva legal y una vez efectuadas las reservas y previsiones que los socios establezcan, como igualmente las necesarias para cubrir las obligaciones por leyes sociales, corresponderá: el veinte por ciento al socio Sr. Rowbotham, y el saldo se repartirá en proporción al capital invertido por cada socio. En caso de pérdidas, ellas serán soportadas en esta última proporción. — Décimo: La Sociedad se extinguirá por la voluntad de cualquiera de los socios, expresamente manifestada con seis meses de anticipación, por muerte del Sr. Rowbotham o por disolución de la firma Pedro Storm y Cía. Ltda. En todos estos casos el otro socio gozará de privilegio para hacerse cargo de la Sociedad, abonando al socio que deja de serlo a sus herederos, dentro del plazo de dos meses, el valor que corresponda a su parte en la Sociedad, de acuerdo al último balance, si ello ocurriera dentro de los seis meses de realizado. Si hubiera transcurrido más de dicho plazo se practicará un nuevo balance y el pago se efectuará de acuerdo con el mismo. Los socios no podrán ceder su parte total o parcialmente a terceros, sino con la autorización de la totalidad de las cuotas, ni comprometer la firma social en obligaciones o actos particulares ajenos a la misma. — Undécimo: Si los socios no hicieran uso del privilegio referido, la Sociedad irá a disolución, actuando como liquidador el socio Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A., quien en éste, como en todos los actos de la Sociedad, podrá hacerse representar por terceros, y el remanente que hubiese, una vez liquidado totalmente el pasivo de la Sociedad, se repartirá entre los socios en la proporción del capital de cada uno. En prueba de conformidad con todo lo que antecede, suscriben el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: R. G. Rowbotham, G. Storm.

Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.15|12.-N 6.712.-v.20|12|49

MARTINEZ, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 4.084 v. — Primer Testimonio: Número Mil Once: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen Don Juan o Juan Cruz Vallejo, que firma: "Juan Vallejo", español, soltero, de treinta y seis años de edad; Don Manuel Martínez Iturbe, español, casado en primeras nupcias, de cuarenta y un años de edad, quien acostumbra a firmar: "M. Martínez Iturbe", Don Roberto Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias,

de treinta y tres años de edad, que firma: "R. Rodríguez", Don Carlos Alberto Lionetti, que así firma, argentino, soltero de veinte y siete años de edad, Don Abelardo Pumar, que firma: "A. Pumar", español, casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad y don Domingo Ippolito, que firma igual, argentino, soltero, de treinta años de edad, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que me Manifiestan; Que son únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que constituyeron los comparecientes conjuntamente con los Señores Félix Vallejo, Manuel Castelo, Fernando Herrero, Antonio de Arzuaga, Ovidio Marino y Reimundo Felipe Vallejo, según así resulta de la escritura de constitución social que pasó ante mí, con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio dos mil setecientos sesenta y tres, de este Registro a mi cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número uno y al folio ciento cincuenta y dos, del Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que por escritura que con fecha catorce de Marzo del año en curso, pasó ante mí, al folio seiscientos sesenta y cinco de este Registro, Protocolo corriente, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha once de Abril próximo pasado, bajo el número quinientos veinte y nueve, al folio trescientos treinta y nueve, del Libro diez y seis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los ex-socios Señores Antonio de Arzuaga, don Manuel Castelo, don Fernando Herrero y Don Ovidio Marino, vendieron y cedieron las cuotas capital que tenían en dicha Sociedad a los Señores Manuel Martínez Iturbe, Carlos Alberto Lionetti y Don Abelardo Pumar, en la proporción a que se hace referencia en dicha escritura; y que por escritura que en esta fecha pasó ante mí, al folio cuatro mil ochenta y uno de este Registro a mi cargo, se retiraron de esta Sociedad, con efecto retroactivo al treinta de Noviembre próximo, los Señores socios Don Félix Vallejo y Don Reimundo Felipe Vallejo, como consecuencia de lo cual el capital social integrado totalmente quedó reducido a la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional. Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: — Que de mutuo y común acuerdo, han resuelto modificar el contrato social cambiando el rubro social y redactando nuevamente las cláusulas del mismo ajustándolas a las necesidades de su giro, por lo que a partir de la fecha las mismas serán del siguiente tenor: Primera: A partir de la fecha la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro social de: "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará desarrollando sus actividades bajo el nuevo rubro de: MARTINEZ, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la que son únicos socios los Señores Juan o Juan Cruz Vallejo, Manuel Martínez Iturbe, Roberto Rodríguez, Carlos Alberto Lionetti, Abelardo Pumar y Domingo Ippolito. — Segunda: Su duración queda prorrogada fijándose su plazo en el de Tres años a partir del primero de Diciembre del año en curso y feneciendo por ende el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Sin embargo, podrá disolverse total o parcialmente antes de su vencimiento en las condiciones legisladas en la cláusula octava de este instrumento. — Tercera: Sin perjuicio de continuar con los negocios, que hasta la fecha venía desarrollando la Sociedad a que se refiere el presente, el objeto principal de la misma en el futuro será la compra-venta al por mayor y menor, consignaciones, importación, exportación y representación de toda clase de artículos de vidrio, cristal y bazar en general, como también todo otro acto de Comercio lícito. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, este ente jurídico podrá además, comprar, vender, transferir, ceder, permutar, dar o tomar en hipoteca o prenda y gravar en cualquier forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, fábricas, negocios, títulos, acciones y semovientes; aceptar y ejercer la representación o agencia comercial de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras y establecer agencias y sucursales para la venta al por mayor y menor de toda clase de artículos de vidrio, cristal o afines, siendo su capacidad, la que le acuerda el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio. — Cuarta: "Martínez, Rodríguez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Rivadavia números tres mil setecientos veinte y seis al tres mil setecientos treinta, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces lo crea necesario en el futuro, como así también ejercer sus actividades en cualquier punto de la República Argentina, o del Extranjero, donde podrá instalar, comprar o explotar toda clase de negocios, sucursales, agencias, fábricas, locales de ventas, etcétera. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento sesenta cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: Por Don Juan o Juan Cruz Vallejo, ochenta y cinco cuotas-capital, o sea la cantidad de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; por Don Manuel Martínez Iturbe, treinta y tres cuotas-capital, que suman treinta y tres mil pesos de igual moneda; por Don Carlos Albero Lionetti, cinco cuotas-capital, que importan cinco mil pesos moneda legal; por Don Roberto Rodríguez veinte y tres cuotas-capital, que importan veinte y tres mil pesos moneda nacional, por Don Abelardo Pumar, trece cuotas-capital, que representan trece mil pesos moneda nacional y por Don Domingo Ippólito, una cuota-capital, o sea, la suma de un mil pesos de curso legal. Estos aportes, quedan totalmente integrados a la fecha en virtud de los siguientes antecedentes: Los ochenta y cinco mil pesos del Señor Juan o Juan Cruz Vallejo, se encuentran integrados, por ser dicha suma la que aportó e integró como su capital social, en la Sociedad de la que es continuadora la presente; el aporte de treinta y tres mil pesos, del Señor Manuel Martínez Iturbe, queda integrado: Treinta mil pesos por ser el aporte social que efectuó al constituirse la Sociedad que se modifica por este acto y los tres mil pesos restantes por ser su importe el de las cuotas-capital que adquirió para sí, conjuntamente con las del Señor Rodríguez en la compra de las mismas a los socios que se retiraron de este ente jurídico según así resulta de la recordada escritura de fecha catorce de Marzo del año en curso; el aporte de Veinte y tres mil pesos del Señor Roberto Rodríguez queda integrado: Veinte mil pesos por ser el capital social que integró oportunamente en "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y los tres mil pesos restantes por ser el importe de las cuotas-capital que para el mismo adquirió el Señor Manuel Martínez Iturbe en la recordada escritura del catorce de Marzo próximo pasado; el aporte de trece mil pesos del Señor Abelardo Pumar, se integran: Diez mil pesos con el aporte que hizo al constituirse la Sociedad antecesora de la presente y los restantes tres mil pesos, por ser el importe de las cuotas-capital que adquirió en la mencionada escritura del catorce de Marzo próximo pasado, el aporte de cinco mil pesos que efectúa el Señor Carlos Alberto Lionetti se integran: Tres mil pesos por haber sido el aporte social del mismo al formarse la antigua Sociedad y Dos mil pesos, por ser el monto que representaban las dos cuotas-capital que adquirió de los socios que se retiraron de ese ente jurídico según así resulta de la escritura ya citada; y por último el aporte de un mil pesos del Señor Domingo Ippolito se encuentra también integrado por ser la suma de un mil pesos, lo que integró como capital social al constituirse la Sociedad antecesora de la presente. — Como consecuencia de lo manifestado, este ente jurídico continúa siendo único titular de todo el activo y pasivo social que hasta la fecha pertenecía a "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y sólo podrá ser transferida en la forma y condiciones legislada en la cláusula siguiente: Séptima: Toda transferencia de cuotas social podrá tener lugar: a) Entre socios, b) A terceros extraños a la Sociedad y c) A la Sociedad. — Dichas transferencias se efectuarán so-pena de nulidad por instrumento público, escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia entre socios o a la Sociedad, bastará la conformidad y voto favorable de socios que representen el cincuenta y un por ciento de las cuotas-capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas: Se considerará como transferencia entre socios, las que se efectúen a favor de herederos de los socios, los que en todo momento actuarán por intermedio de un representante único, que no podrá desempeñar cargos en la Sociedad, salvo conformidad de socios supérstites, que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos-cuotas-capital. — Rechazada por ellos y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta, herencia o legado, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad en primer término con sus reservas o los otros socios a prorrateo de sus capitales o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas-capital del socio transmitente por el valor que ofrecieren los extraños o por el de tasación judicial si hubiere sucesión y cuyo importe nunca podrá exceder de un diez por ciento del valor que a cada cuota social le fijare el último balance practicado y aprobado en la Sociedad. — El transmitente, herederos y legatarios, están obligados a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y el domicilio de los compradores, o el valor de la tasación judicial con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la sucesión. — Los notificados dentro de los treinta días de recibida la comunicación por votación favorable del setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, deberán optar: a) por liquidar la Sociedad; b) por aceptar la transferencia en cuyo caso los herederos, legatarios o cesionarios del socio, sólo podrán actuar por intermedio de un representante único que no podrá desempeñar ningún cargo en la sociedad ni percibir sueldos, salvo que tuviere la conformidad expresa de socios que representen el cincuenta por ciento de los votos-cuotas-capital y c) o bien podrán los socios en conjunto o cualquiera de ellos en su orden, y en este último caso, con la conformidad de socios que representen el cincuenta y un por ciento de las cuotas-capital hacerse cargo de una, varias o todas las cuotas-capital, objeto de la transferencia, las que adquirirán en las condiciones estipuladas en esta cláusula, abonando su importe en tres anualidades iguales que no ganarán interés, pagaderas la primera dentro de los sesenta días de hecho uso de la opción y al firmarse la respectiva escritura y la segunda y tercera cuota a los trescientos sesenta y setecientos veinte días respectivamene de efectuado el primer pago. Octava: A partir de la fecha; en cualquier momento por acuerdo de socios que representen el sesenta por ciento de los votos-cuotas-capital, podrá ser liquidada totalmente esta Sociedad o disuelta parcialmente a cuyo efecto los que tal resolución tomaren, deberán proceder de la siguiente forma: a) Para disolver y liquidar totalmente la Sociedad, deberán comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado, que les enviarán con quince días de anticipación a la fecha, en que desean que tal hecho ocurra, liquidándose la Sociedad de acuerdo a lo legislado en el Código de Comercio Argentino, siendo liquidadores los dos socios que por mayoría simple de votos cuotas-capital designen los integrantes de este ente jurídico, y b) O bien podrán optar por disolver parcialmente la Sociedad, exigiendo el retiro de uno o varios de los socios restantes, a cuyo efecto deberán comunicar su decisión a los interesados por telegrama colacionado que les enviarán con treinta días de anticipación a la fecha en que desean que los mismos dejen de pertenecer a la Sociedad; al vencerse el plazo de notificados, los socios salientes percibirán el haber que a los mismos les corresponda en el último balance practicado y aprobado en la Sociedad, no teniendo en ningún caso, derecho a reclamar revaluación de mercadería ni fijación de valor a marcas y llaves sociales; el haber que les corresponda, lo percibirán en efectivo y al contado, debiendo transferir sus cuotas-capital a la Sociedad, a los socios o a terceras personas, según así lo dispongan los que continúen con el giro de los negocios sociales. Se deja expresa constancia que los socios separados de la Sociedad, no tendrán derecho alguno a reclamar indemnización, ni suma por ningún concepto que no resultare consecuencia de lo expresamete reglamentado en esta cláusula. Novena: La administración y representación legal sociales, estará a cargo de uno o varios Gerentes generales designados por los socios. La gestión social principal de los mismos consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. Dichos Gerentes Generales como mandatarios generales de esta Sociedad actuarán conjunta, separada o alternativamente y podrán designar Gerentes y Sub-Gerentes, delegando parcialmente y bajo su responsabilidad con o sin poderes especiales sus facultades legales de representación y administración, además serán los únicos y directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la Sociedad y los socios por el desempeño de su mandato. Para la realización de los fines de la cláusula tercera y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales, tendrán el uso exclusivo de la firma social y quedan facultados para adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos y transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, dar y tomar préstamo de dinero de Bancos o particulares aunque sean socios con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio o no, formar parte de otras sociedades, sean colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo existente o a crearse tomando en ellas la intervención legal correspondiente, arrendar bienes inmuebles propios o ajenos, aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento, por plazo mayor de seis años, permutar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos, registrar e inscribir derechos o concesiones, litigar como actores o demandados en juicios o incidentes pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con sus cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, por medio de créditos o documentos, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean conveniente en letras vales o pagarés, firmando como aceptando, girante o endosante, ya sean en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto, en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. Décima: Nómbrase en este acto, Gerentes Generales a los Señores Manuel Martínez Iturbe y Roberto Rodríguez, los que actuarán conjunta, alternativa o indistintamente. La designación, destitución y remoción de los Gerentes podrá ser realizada o modificada en cualquier momento por voluntad de los socios que representen el sesenta por ciento de los votos cuotas-capital. Undécima: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes

Generales, los que podrán mediante poder delegar su mandato, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. Con ese objeto se reunirán en el local social cada vez que los gerentes los citen con veinte y cuatro horas de anticipación, debiendo hallarse presente para deliberar, por lo menos los socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos-cuotas-capital para los casos en que se requiera votaciones en que las decisiones se toman por mayoría simple de votos, contados éstos por votos cuotas-capital, en los casos en que las decisiones se tengan que tomar por mayor número de votos cuotas-capital, bastará que a las reuniones asistan los socios que representen por lo menos el porcentaje de votos cuotas-capital que este contrato fije para decidir la cuestión a tratarse. Las decisiones serán válidas: a) Con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital, para decidir sobre la transferencia a terceros extraños a la Sociedad de los derechos de los socios, cambio de objeto social, disolución anticipada, modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, formación de reservas especiales con cantidad superior al cincuenta por ciento de los dividendos a distribuirse anualmente; y b) Con la mayoría simple de votos cuotas-capital, favorable, computándose en la misma forma, sobre prórrogas de duración del presente, reducción y|o aumento de capital social, fusión con otras sociedades, venta o compra de propiedades, constitución u otorgamiento de préstamos hipotecarios, formación de reservas especiales con hasta el cincuenta por ciento de las ganancias y cualquier otro acto u operación incluída o no en este contrato. Un libro de actas llevado por quien se designe al efecto contendrá las resoluciones y determinaciones sociales todas firmadas por los asistentes. El socio Señor Vallejo podrá hacerse representar en las reuniones por persona autorizada por escrito. Duodécima: A partir del año mil novecientos cincuenta, el treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación. Los gerentes generales citarán a los socios dentro de los noventa días de la fecha indicada para considerar dicha operación, siendo aprobado u observado el balance practicado por el voto de socios que representen el sesenta por ciento de los votos cuotas-capital. Décima Tercera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la Sociedad. — El Señor Juan o Juan Cruz Vallejo, no está obligado a prestar su colaboración personal y podrá dedicar su tiempo y actividad a asuntos, negocios y sociedades ajenas a la presente. — Los demás socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a esta Sociedad, no pudiendo pertenecer a otras sociedades, mientras formen parte integrante de este ente jurídico. — Además los mismos, deberán tener el horario y realizar las funciones que los socios por mayoría simple de votos cuotas-capital, respectivamente les asignen, pudiendo cambiarlos de puesto y destino por voluntad de los socios que representen el cincuenta por ciento de los votos cuotas-capital. — En este acto se destina a la sección Contaduría al Señor Martínez Iturbe; a la Sección Ventas, inclusive en calidad de viajantes si fuera necesario, a los Señores Rodríguez y Pumar; a la Sección Control de Administración en el tiempo que crea oportuno destinarle, al socio Señor Vallejo; a la Sección Ventas y administración, se destina al socio Señor Lionetti; y a la Sección Expedición, al socio Señor Ippólito. — Décima Cuarta: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal por resolución de socios que representen la mayoría simple de votos cuotas-capital, se destinarán a dividendos que se repartirán en la siguiente proporción: A don Juan o Juan Cruz Vallejo, treinta y uno por ciento; a don Manuel Martínez Iturbe, veinte y dos por ciento, a don Roberto Rodríguez, veinte por ciento; a don Carlos Alberto Lionetti, doce por ciento; a don Abelardo Pumar, doce por ciento y a don Domingo Ippólito, tres por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Las ganancias que no fueran destinadas a fondos de reserva especial, por resolución social, podrán ser retiradas y exigidas por los socios, siempre que las mismas estuvieren realizadas. — Décima Quinta: Al vencerse el término del contrato social, los socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos cuotas-capital, podrán prorrogar el contrato social por cinco años más, en cuyo caso, los demás socios tendrán la obligación de continuar en la Sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que emergen de este contrato. — Décima Sexta: Después del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, comunicando su decisión con treinta días de anticipación a la fecha, en que desea dejar de pertenecer a la misma, mediante telegrama colacionado, que dirigirá a los demás socios, los que por votación que represente el cincuenta y un por ciento de los votos cuotas-capital, de la sociedad, decidirán si optan por liquidar la misma, de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio, o si deciden continuar con los negocios sociales, en cuyo caso, la Sociedad con sus reservas, o los demás socios que lo deseen a prorrata de sus respectivos capitales, se harán cargo del haber del socio saliente, el que se fijarán por un balance especial que se practicará a la fecha de su retiro, en el que no se revaluará la mercadería, ni se fijará valor a las marcas y llaves sociales abonándose el importe que resulte a favor del ex-socio, en tres cuotas iguales que no ganarán interés, pagaderos a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, respectivamente, a la fecha en que se hubiere practicado el balance respectivo. — La decisión de los socios ante la notificación del pedido del retiro de uno de ellos, deberá efectuarse dentro de los quince días de comunicada tal decisión, por este último. — Décima Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia de alguno de los socios ni por la remoción de gerente, cuando quede un solo socio éste podrá disolverla o continuarla. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus respectivos herederos podrán optar dentro de los sesenta días de acaecido el hecho: a) por retirarse de la sociedad; b) O bien por continuar en la misma; ambas resoluciones deberán ser tomadas por herederos conjunta e inseparablemente por mayoría de votos dentro del expediente sucesorio del causante y sus decisiones debidamente notificadas a la sociedad. — Si optaran por retirarse de la misma su haber se les fijará en la forma establecida en la cláusula octava, inciso b), cuyo importe se les abonará en dos cuotas iguales, pagaderas a los noventa días y ciento ochenta días respectivamente de efectuada la respectiva notificación. — Si la opción fuere continuar en la sociedad representados por un apoderado único, los socios supérstites decidirán si aceptan o no dicha decisión mediante la votación a que nos referimos en la cláusula séptima de esta escritura procediéndose en consecuencia de acuerdo al resultado de la misma y lo demás legislado en este documento para cada uno de los casos que se puedan presentar. — Los sueldos del causante no se transmiten a los herederos. — Décima Octava: Mensualmente y con cargo a la "Cuenta de Gastos Generales", en concepto de viáticos los socios percibirán: don Manuel Martínez Iturbe, la suma de Un mil doscientos pesos nacionales; Don Roberto Rodríguez un mil doscientos pesos, Don Juan Cruz Vallejo, la cantidad de mil doscientos pesos nacionales; Don Abelardo Pumar, la cantidad de novecientos pesos; Don Carlos Alberto Lionetti, la suma de Novecientos pesos y don Domingo Ippolito, la suma de seiscientos cincuenta pesos nacionales. — Décima Novena: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa, la sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará a uno de los Gerentes Generales o a uno de los socios con las facultades necesarias, quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, entregará el activo líquido en dinero u otros bienes a los socios en proporción a sus aportes. — Vigésima: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, entre ellos, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Vigésima Primera: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en la calle Rivadavia tres mil setecientos veinte y seis de esta Capital, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales. — Bajo los Veintiún Artículos precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos don Julio García y don Luis Risso, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Vallejo. — M. Martínez Iturbe. — R. Rodríguez. — Carlos Alberto Lionetti. — A. Pumar. — Domingo Ippolito. — Julio García. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido la presente copia en diez sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, que llevan los números: del un millón novecientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado "Luis — Alberto — Itarbe — Sociedad — constituyeron — los — el — aporte — los — liquidándose." Vale. — Testado "y con efecto retroactivo al treinta de noviembre del año próximo pasado." No vale. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|12-Nº 6.725-v.20|12|49

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Se hace saber que por resolución del Directorio de fecha 11 de octubre de 1949, protocolizada e inscripta en el Registro Público de Comercio, el capital social ha sido aumentado a la suma de m$nacional 759.090.900 (setecientos cincuenta y nueve millones noventa mil novecientos pesos moneda nacional). — Buenos Aires, diciembre de 1949. — El Directorio.

e.15|12.-Nº 6.721.-v.17|12|49.

"INDOQUIMICA"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria
(En formación)

Cumpliendo con la disposición del artículo 6º de los estatutos sociales y sin perjuicio de lo estatuído por el art. 324 del Código de Comercio, se hace saber que el Directorio, ha resuelto emitir la cuarta serie del capital social en acciones ordinarias "C" comunes por la suma de pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal.

La suscripción, que deberá integrarse, en efectivo, y de una sola vez, dentro de los tres días de aceptada por el Directorio, quedará cerrada el día 23 de diciembre de 1949, a las 18 horas.

Las suscripciones deberán anotarse en la sede social, calle Crámer Nº 1222 de esta Capital, de 14 a 18 horas. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.639-v.16|12|49

MOUKARZEL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
Pago Dividendo Provisoric

Se comunica, a los señores accionistas, que a partir del día 15 de diciembre de 1949, de 15 a 19 horas, podrá hacerse efectivo, en la caja social, calle Crámer 1222, el Dividendo Provisorio de $ 45.— m|n., por cada acción, en relación al balance general al 31 de octubre de 1949 y esto sobre el capital emitido al comienzo de dicho ejercicio. Debe presentarse el cupón correspondiente. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.636-v.16|12|49

TINTORERIA MORON, S. A. I. C.
Emisión de la 5ª y 6ª Serie del Capital Social

Se hace saber a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 6º de los estatutos y lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria reunida el 29 de octubre de 1948, el Directorio ha resuelto la emisión, suscripción e integración de la quinta y sexta serie del capital autorizado, efectuándose esta publicación a los efectos del ejercicio del derecho de opción que acuerda el art. 8º de los estatutos. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.648-v.16|12|49

ACEROS SANDVIK ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De conformidad con el artículo 4º de los estatutos, se avisa a los accionistas que el Directorio ha resuelta la emisión de ochocientos mil pesos en acciones ordinarias, fijando de plazo hasta el 17 de diciembre de 1949, para que ejerzan su derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones.

e.13|12-Nº 6.468-v.15|12|49

MOTORES MARELLI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Emisión de 800 Acciones del valor de m$n. 1.000.— c|u.

A los efectos del derecho de preferencia de los señores accionistas, establecido en los estatutos, se avisa que por resolución del Directorio de fecha 10 del corriente mes, serán emitidas 4 (cuatro) nuevas series de acciones, representando 800 (ochocientas) acciones del valor nominal de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, con derechos a partir del ejercicio iniciado el día 1º del corriente mes de diciembre, emisión ésta que será realizada a la par, y para pago integral inmediato.

Los señores accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia hasta el día 31 de diciembre del año 1949, bien sea presentando las acciones en la sede social, Avda. Leandro N. Alem 673|75, Capital Federal, o depositándolas en un Banco, y avisando por escrito su deseo de hacer uso de la opción que los estatutos establecen. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — El Directorio

e.14|12-Nº 6.671-v.16|12|49

"A M B A R"
Inmobiliaria, Industrial y Comercial Sociedad Anónima

El Directorio de "Ambar" Inmobiliaria, Industrial y Comercial S. A., hace saber a los señores accionistas que ha resuelto emitir una serie de acciones ordinarias de $ 1.500.000.— m|n., la que queda librada a la suscripción a la par. Los Sres. accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 4º del Estatuto dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 1º piso, esc. 101 al 105. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.469-v.15|12|49

"La Perseverancia" S. A. Inmobiliaria y Financiera, con domicilio en la calle Pte. José E. Uriburu 1579 de esta Ciudad "se hace saber por el término de tres días que el Directorio de la sociedad en su sesión de la fecha, resolvió emitir cinco series de acciones de cien mil pesos moneda nacional cada una, desde la serie once a la serie quince inclusive".

e.13|12-Nº 6.556-v.15|12|49

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LIMITADA
Corrientes 2285, Capital

De acuerdo al artículo 9º, de los estatutos sociales, el Directorio, según acta de fecha 24 de octubre de 1949, elevado a escritura pública el 4 de noviembre de 1949, ante el Escribano señor Manuel Rubinstein, resolvió aumentar el capital social autorizado en $ 200.000.—, o sea hasta $ 500.000.—. — Aarón E. Fuks, presidente.

e.13|12-Nº 6.553-v.15|12|49

IGGAM S. A. INDUSTRIAL
Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas, que a partir del día 12 de diciembre de 1949, se encuentran a disposición los dividendos del ejercicio 1948|49, sobre las acciones ordinarias.

Este dividendo se abonará en la Caja de la Sociedad, calle Defensa 1220, Capital, de 9 a 10 y de 14.30 a 15.30 horas con excepción de los sábados.

Nota: Los accionistas tenedores de acciones de la clase "A" tendrán derecho a recibir el dividendo en acciones de esa clase, previo el pago de $ 20, por acción u opción para recibir en lugar de acciones de la clase "A", acciones de la clase "B" sin pago de prima alguna, en cuyo caso deberán manifestar su opción por escrito al presentar sus acciones para el cobro de dividendos. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.529-v.15|12|49

L. O. S. A. LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas de L. O. S. A. Ladrillos Olavarría S. A., Industrial y Comercial, que la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, celerada el 23 de septiembre próximo pasado, resolvió la emisión de 500 acciones ordinarias de m$n. 1.000 corres-

pondientes a las series 11 y 12 del capital social autorizado.

La misma Asamblea General Extraordinaria resolvió conferir a los tenedores de acciones ordinarias derecho de preferencia para suscribir las nuevas series de acciones, en las condiciones del artículo cuarto del Estatuto Social, debiendo ejercer su derecho los señores accionistas, dentro del término de quince días contados desde la última publicación de este aviso. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6:517-v.15|12|49

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.
Suipacha 58, 2º piso
T. E. 35 (Libertad) 0048 - Buenos Aires

Se hace saber por el término de treinta días que por orden del Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría del Dr. Roberto Ramé, se ha notificado a esta sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 753 y 754 del Código de Comercio, en consecuencia de lo cual quedan suspendidos los efectos de las acciones ordinarias de esta sociedad numeradas: 0001 al 0320 — 0601 al 0800 — 0811 al 0920 — 0961 al 0980 — 1041 al 1060 y 1081 al 1120 todas de la serie "A"; 0101 al 0800 — 1025 al 1066 — 1145 al 1170 y 1124, todas de la serie "B"; 1001 al 1034 — 1041 al 1126 — 1141 al 1170 — 0399 y 0400 — 1127 al 1137 — 0001 al 0003 — 0010 y 0011, todas de la serie "C"; 1072 al 1140 — 0151 al 0380, todas de la serie "E"; 0610 al 0619 — 0981 al 0983 — 1108 al 1113 y 1150 al 1154, todas de la serie "D". — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949.

e.10|12-Nº 6.271-v.14|1|50

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

"El doctor Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois (Francia), por intermedio de su apoderado, el doctor Daniel A. Facorro, denuncia ante escribano público, don Raúl F. Devoto, que 4 títulos de su propiedad, de la Cía Italo Argentina de Electricidad S. A. de cinco acciones cada una, números 182.794; 205.871 y 262.884|85, con adheridos, cupones desde el Nº 43 al 95 ambos inclusive, han resultado deteriorados hasta tal punto que sus láminas no pueden ser ya reconstituídas. Se hace esta publicación a los fines indicados en los artículos 752 y 754 del Codigo de Comercio. — Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., San José Nº 180, Buenos Aires"

e.22|11-Nº 4.653-v.27|12|49.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

A los efectos de la Ley Nº 11.807 se avisa que J. Chelquer, O. Jakiemiv y Cía. S. R. L. compuesta por los señores Juan Chelquer, Onofrio Jakiemiw, Carmelo Con y Miguel Gómez, venden su fábrica de muebles sita en AVDA. GRAL. MOSCONI Nº 2744|40 de esta Capital, a los señores Humberto Moraca, Salvador Ildo Lo Brutto y Antonio Haluzo. Reclamos de ley Avda. Gral. Mosconi 2740, Capital.

e.15|12-Nº 6.698-v.20|12|49.

José Figueroa, martillero y balanceador público oficinas Nicasio Ogoño 69 T. E. 63-6160 avisa: Pedro Angel Mascarell vende a Manuel Santos Padrón su parte mitad negocio despensa, venta de vinos y cervezas envasadas, sito ARIAS 2699 comprador hácese cargo activo y pasivo, domicilio partes y reclamos ley en el mismo.

e.15|12-Nº 6.702-v.20|12|49.

José Figueroa, martillero y balanceador público oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160 avisa: Amalia Bendetovich vende a Alberto Mititieri su negocio: bazar y juguetería, sito AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 4352 domicilio comprador y vendedor mis oficinas reclamos término ley.

e.15|12-Nº 6.703-v.20|12|49.

Se avisa que Cecilia Bargman de Pertzovsky y Natan Pertzovsky transfieren como aporte de capital a la sociedad "Natan Pertzovsky y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en el mismo acto constituyen como únicos componentes, el establecimiento de fabricación y venta de mosaicos instalado en esta ciudad, calle ALVAREZ THOMAS Nos. 2156|58, domicilio de las partes. Reclamos: Escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749.

e.15|12-Nº 6.716-v.20|12|49.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, establecido en AVDA. SAN MARTIN 6599 esq. JOSE CUBAS. Vendedora: Antonia Mazzitelli, con domicilio en Larrea 24. Comprador: Lorenzo Rojic, domiciliado en negocio.

e.15|12.-Nº 6.692.-v.20|12|49.

Avisa Sileo y Cía. con fábrica de calzados en calle AVDA. LA PLATA 930|34, vende parte de sus máquinas para fabricación calzados a Salvador Sileo. — Reclamos a Estudio Dr. Lévinton, donde constituyen domicilio, Corrientes 525, piso 4º.

e.15|12.-Nº 6.758.-v.20|12|49.

"B"

Aviso al comercio que la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza con el rubro de "Togna y Cena", que se dedica al negocio de taller de confecciones y artículos para señoras, compuesta por los señores José Togna y Héctor Cena, con domicilio en la calle BELGRANO 2576 y 2578, que lo es de las partes, se disuelve, retirándose de ella el socio señor Cena y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el señor Togna. — Reclamos término ley al escribano Raúl J. Ungaro, Diag. R. S. Peña 636.

e.15|12.-Nº 6.736.-v.20|12|49.

"C"

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Ventura Mesa y Joaquín Alfredo Cangas, venden a Manuel José Anca, Emilio Anca y Antonio Cinza, su negocio de almacén y despacho de bebidas, CASTRO BARROS 100, Capital, domicilio de las partes. — Reclamo de ley nuestras oficinas. — Este aviso es aclaratorio del publicado el 14|9|49-19|9|49.

e.15|12.-Nº 6.754.-v.20|12|49.

"D"

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Angel Suárez y Raimundo Rosales, venden a Rafael Martini y Domingo Adreveno, negocio bar y billares DIRECTORIO 3602, CAPITAL, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.15|12.-Nº 6.750.-v.20|12|49.

"G"

Se hace saber que don Miguel Torres vende su fábrica de soda denominada "Sodería Torres", instalada en la calle 5 Nº 940, de GENERAL PICO, LA PAMPA, a don Paulino Antonio Salazar, don José Balbino Salazar y don Angel Dionisio Salazar, transfiriéndoles el activo. — Reclamaciones de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 548, General Pico, La Pampa.

e.15|12.-Nº 6.735.-v.20|12|49.

"H"

Se avisa que los señores Juan Jaraguionis, domiciliado calle Homero 424 y Jorge Jaraguionis, domiciliado en la calle Tandil 5655 venden a doña Zefera Alepidote de Jaraguionis, domiciliada en la calle Homero 436 las partes indivisas que les corresponden sobre el negocio de fabricación de dulces en general con sede en la calle HOMERO 436 de esta Capital y que gira bajo la razón social de "Jaraguionis y Compañía". — Reclamos de ley ante el escribano Ricardo Alberto Bustos, Diagonal Norte 628, 6º piso N.

e.15.12.-Nº 6.745.-v.20|12|49

"I"

Se hace saber que los señores Atilio Tessaris, José Romi y Julio Romi domiciliados en la calle Indio Nº 4672, venden a los señores Bruno Porta, Bautista Carlos Cipriano Maurino y Adolfo Angel Antonelli, domiciliados en la calle Luis Viale 1953, el negocio de taller mecánico situado en la calle INDIO Nº 4672. Los adquirentes compran para la sociedad "Porta, Maurino y Antonelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye en el mismo acto. Reclamos en término de ley: Escribano Carlos Rezzónico Noseda calle Reconquista 331.

e.15|12-Nº 6.722-v.20|12|49.

"J"

Avisan: García & Etcheverry, mart., ofic. Rivadavia 2625, 3º piso, Cap. que: Anastasio Arana vde.: hotel-pensión JUJUY Nº 217, Cap. a Wenceslao Koncitik. — Rec. ley n|ofic. dom. de las partes.

e.15|12.-Nº 6.755.-v.20|12|49.

"L"

Don Segundo Miascovsky con domicilio en la calle Loyola 1658 vende a don José Stisman, domiciliado calle Sarmiento, la fábrica de muñecas "Bebelux" sita en la calle LOYOLA 1654. Reclamaciones de ley escribanía I. Dubovis, Avda. de Mayo 953, 4 piso.

e.15|12-Nº 6.719-v.20|12|49.

"M"

Avisan José M. Cajaraville y Cía. martilleros públicos Sarmiento 1546, T. E. 35-0916; José Roca vende a Ricardo Buceta, café y bar PEDRO DE MENDOZA 423 sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.

e.15|12-Nº 6.708-v.20|12|49.

Margarita Knapp de Loris, Moldes 1920, vende a Ricardo Pablo Hoffmann, José Hernández 1970, su casa de pensión MOLDES 1920. — Reclamaciones de ley Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.

e.15|12.-Nº 6.693.-v.20|12|49.

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Manuel Suárez y Lucas Suárez, venden a Enrique Taboada, José Souto Vázquez y José Fernández Miguez negocio de bar y billares, MEJICO 1602, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.15|12.-Nº 6.751.-v.20|12|49.

"P"

Abraham Nemirovsky, comunica que doña Ana Pascualli Vda. de Conti, con domicilio en la calle Patricios 1229, vende su negocio de casa de modas y peluquería de señoras, sito en la calle PATRICIOS 1229, a Don Salvador Ilacqua y doña María F. de Ilacqua, domiciliados en la calle Patricios 1229. Reclamos de ley en Patricios 1229, donde las partes constituyen domicilio.

e.15|12-Nº 6.728-v.20|12|49.

"R"

Avisan José M. Cajaraville y Cía. martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916; César J. Martino vende a Angel Blanco, Salvador Ramundo y Antonio Biglia, restaurante, despacho vinos y cervezas RIVADAVIA 8990 sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.

e.15|12-Nº 6.709-v.20|12|49.

Abraham Nemirovsky, comunica que los socios Salomón Krein y Samuel Jonas Rok, se han desvinculado de la Sociedad Comercial Colectiva L. Hantzis Szostak y Cía., continuando los demás socios con el giro social explotando el taller de muebles de madera en la calle RAMOS MEJIA 1020 y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Reclamos de ley en Ramos Mejía 1020, donde las partes constituyen domicilio.

e.15|12.-Nº 6.729.-v.20|12|49.

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima Nº 297, T. E. 38-0548, avisan: que Antonio Vilariño, Antonio Pereira y Vicente Golfo, venden a Pedro Rosasio y Juan Massone, negocio de hotel-restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad calle RIVADAVIA Nº 2547|51, denominado hotel "El Oriente", domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.15.12.-Nº 6.739.-v.20|12|49.

Perfumería Oasis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Joaquín V. González 2485 avisa que vende a don Jesús Seoane con domicilio en Boedo 3599, el negocio de perfumería sito en la calle RIVADAVIA 8420 denominado como sucursal 5 de la mencionada sociedad. — Reclamos de ley a escribano José Rolandi con oficinas en Uruguay 412, entre piso. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949.

e.15|12.-Nº 6.746.-v.20|12|49.

"S"

Al comercio se avisa: que ha quedado sin efecto la venta anunciada del negocio de almacén, despacho de bebidas alcohólicas sito SANTA CATALINA 1801 esquina EREZCANO 3387 de propiedad de José Hernando González, a Eugenio Celio Buffa y Angel Américo Buffa, con intervención de Casa Parracia, oficinas Avda. Sáenz 1096.

e.15|12-Nº 6.715-v.20|12|49.

Se hace saber que la sociedad colectiva que giraba en plaza bajo el rubro de Rennis & Korin, constituída entre los señores Angel Rennis y Natalio Korin, dedicada a la fabricación y venta de muebles metálicos e instrumental aséptico, con sede en las calle SAN JUAN 4018 y BONPLAND 1147, ha sido disuelta totalmente con fecha dos de diciembre del corriente año, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Angel Rennis. Reclamos de ley en San Juan 4018, domicilio de ambas partes.

e.15|12-Nº 6.713-v.20|12|49.

Avisan: García & Etcheverry, mart. púb., que Luis Muñiz vde.: lechería y anexos sito SAN LUIS Nº 3120, C. Fed. a Jorge Rymarczuk. — Rec. ley nuestras ofic. dom. de las partes.

e.15|12.-Nº 6.753.-v.20|12|49.

"T"

Por disolución de la sociedad "Francisco Vázquez y Compañía Sociedad en Comandita Bodegas y Viñedos Resero", instalada en calle TRELLES número 874 y 878; don Diego Ruiz, domiciliado Trelles 874, vende activo y pasivo a Francisco Vázquez, igual domicilio. Reclamos de ley: Lavalle 1473 P. 6º esc. 605. Escribano Arlandini.

e.15|12-Nº 6.700-v.20|12|49.

"V"

M. Petruschansky, Balanc. y Mart. público, oficinas Sarmiento 4131, avisa que con su intervención Mauricio Frid vende a José Perel su negocio de despensa de comestibles y líquidos, sito JOSE PEDRO VARELA 5088. Domicilios partes y reclamaciones ley en m|oficinas.

e.15|12-Nº 6.707-v.20|12|49.

Al comercio: se hace saber que doña: María Nogueras de Capellín, vende libre de todo gravamen su negocio de mercería y quiosco establecido en la calle: LOPE DE VEGA Nº 1846, al señor: Ernesto Victorio Cavallo. Reclamaciones, Lope de Vega Nº 1846, domicilio constituído por ambas partes.

e.15|12-Nº 6.704-v.20|12|49.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Se hace saber por cinco días que por intermedio del martillero don Osías Borodinsky, con oficinas en la Avda. Pte. R. S. Peña 1119 esc. Nº 707, doña Berta Libenson vende a don Alfredo Oscar Vega el dancing "Cielo de California" sito en AVENIDA ALEM 540 y el hotel "Los Angeles" sito en AVENIDA ALEM 538, libre de pasivo. Reclamos de ley oficinas del martillero; Avda. Pte. R. S. Peña 1119 esc. 707 donde las partes constituyen domicilio.

e.14|12-Nº 6.586-v.19|12|49.

País, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369 avisan al comercio en

general que con su intervención el señor Alberto Ostrosky vende su parte mitad del negocio de hotel sito en la calle LEANDRO N. ALEM 413 piso 6º a la señora Saladina P. de Vila, reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.641-v.19|12|49.

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Luis Leibas vende su negocio de panadería mecánica y confitería, "Santa Magdalena" sita AVDA. SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 2438, a los señores Ivo Franceschini y Manuel José Lozano. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
e.14|12-Nº 6.614-v.19|12|49.

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Juan Granato, vende a Irma Amelia Bartolini, despacho de pan de AZARA 1432, Capital. — Reclamos Ley y domicilio partes nuestra oficina.
e.13|12-Nº 6.435-v.17|12|49

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Amadeo Antonio Noya vende a Jaime Miguel Viaplana, el negocio de despacho de pan y facturas, calle ARAUJO número 1296|98, esquina JOSE ENRIQUE RODO, domicilio de las partes.
e.13|12-Nº 6.530-v.17|12|49.

Hago saber que Guillermo Albino Neumeister transfiere activo y pasivo al socio de hecho Arturo Botti negocio "Botti Refrigeración", fábrica de heladeras, ubicado AVENIDA FERNANDEZ DE ENCISO 4607 al 4615, Capital, domicilio real de partes. Reclamos de ley: Escribanía Amigorena, Santiago del Estero 112, dep. 12, domicilio legal.
e.13|12-Nº 6.540-v.17|12|49.

Se hace saber que la Sociedad Merco Pictures S. R. L., con domicilio en la calle Cangallo Nº 1672, 5º piso, dto. 12, Capital, vende a don Dositeo Fernández; Dositeo Fernández García y Ramón Boga, el cine "Yapeyú" ubicado en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN número cuatro mil setecientos ochenta y tres. Reclamos de ley, escribano Horacio de la Riega, Lavalle 1206, 1º B, domicilio de los compradores.
e.13|12-Nº 6.554-v.17|12|49.

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos 150, T. E. 37-1152, que Casimiro Karpowicz y Cesario Renduelez, venden a Cecilio Dorado y Lorenzo Máximo Guzmán, su café bar, denominado El Cultural, sito AVDA. CALLAO 356, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley nuestras of.
e.13|12-Nº 6.474-v-17|12|49.

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, piso 3º, Capital, teléfono 79-1394, avisa que: Iris Lelis Noguera de González, vende negocio perfumería, sito AVDA. DIAZ VELEZ 5294, de esta Capital; compradora Sra. Bárbara Demichelis de Del Fabbro; reclamos de ley 11.867 en el negocio, domicilio de las partes o en mis oficinas.
e.12|12-Nº 6.369-v.16|12|49

Se hace saber por cinco días que los señores Jaime Grabois y Benito Korovsky venden a la firma "Lavadero El Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), su negocio de lavadero de ropa, ubicado en AV. FOREST 342, Capital, domicilio de las partes.
e.12|12-Nº 6.361-v.16|12|49

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, con oficinas Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisa que se vendió el negocio de bar, billares y bebidas alcohólicas, sito en la calle AGUIRRE Nº 902, esq. SERRANO. Domicilio de las partes. Vendedores: Marceliano Prieto y Marceliano Prieto (hijo). Compradores: José Avelino Iglesias, Antonio Estévez y Manuel Sandalio Iglesias. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.12|12-Nº 6.385-v.16|12|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Manuel Nicolao y José Caeiro Alonso, venden a Eugenio Iglesias, Alonso López y José Manuel Touzón, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, calle ALVAREZ JONTE 2902 esquina NAZCA 2294, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las publicaciones del 7 al 13 de Julio de 1949.
e.12|12-Nº 6.386-v.16|12|49

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que José Calvo, Jesús Cambon y Leandro Cambon, venden a Cándido Iglesias, Amador Rodríguez, Francisco Dacal, Lisardo Alvarez, Urbano Dacal, Matías Martínez y Claudio Barciela, el negocio de café y bar con expendio de bebidas alcohólicas, denominado "El Sublime", sito en la calle ALSINA Nº 1199 esq. SALTA de esta Ciudad. Domicilio partes y reclamac. ley en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.326-v.16|12|49

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que Moscoso & Cía. S. R. L. (Cap. m$n. 72.000.— c|l.), venden a José María del Valle y Agustín Montes, el negocio de restaurante, rotisería, fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 2201 esq. AVENIDA JUAN B. JUSTO Nº 3393|95|99 y PAYSANDU Nº 1801|17 de esta ciudad. Domicilio partes y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.331-v.16|12|49

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que Benito Rodríguez y Weidel Lorenzo venden a Santiago Seery, José Raúl Beytrison, Humberto Rusi Timossi y Cornelio Orfilio Barreua, el negocio de restaurante y bar con expendio de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA JUAN B. JUSTO Nº 2802 esquina ROJAS de esta Ciudad. Domicilio partes y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.334-v.16|12|49

"I. Heiber y Cía.", con domicilio comercial en la AVENIDA CORRIENTES 5077, de esta Capital, comunica al comercio en general que de común y amigable acuerdo y con efecto retroactivo al 2 de Diciembre p|pasado, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en plaza bajo esta denominación, haciéndose cargo de su activo y pasivo los señores Jayim Tarica y Nissim Sciemaría. — Constituyen las partes domicilio legal en la Avda. Corrientes 5077. — Reclamos ley mismo domicilio.
e.12|16-Nº 6.395-v-16|12|49.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle ARGERICH Nº 5300 esquina FRANCO Nº 3006 domicilio de ambas partes. Vendedor: Jesús González. Compradores: Roque Ciarla y Domingo Battista. — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949.
e.12|12-Nº 6.282-v.16|12|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención, los Sres. Manuel Blanco y Manuel Barros, venden libre de toda deuda o gravamen a los Sres. José María Font, Benedicto Giachetti, Vito Giachetti y Fernando Martínez, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA SAENZ Nº 1337, Capital, domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.
Se publica nuevamente por error publicado día 27|7 al 1|8|49.
e.12|12-Nº 6.303-v-16|12|49.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a la señora María Vilas de Diz, mi negocio de despacho de pan, calle AVENIDA ALCORTA Nº 3433. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedora: Galilea C. de Fernández.
e.12|12-Nº 6.308-v-16|12|49.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Andrés Garca, vende a Benigno Recalde y Ramón Tarrón su restaurant-bar, sito AVENIDA CABILDO 166|168, domicilio partes para reclamos ley.
e.10|12-Nº 6.151-v.15|12|49.

Comunícase por cinco días, que Victoriano Barandalla, domiciliado Federico Lacroze 2436, vende a Raúl Santiago De Cola, domiciliado Machain 3826, su negocio de venta de golosinas, sito calle ACHA 2835. — Reclamos de ley escribano Miguel Pando, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 636, 4º p.
e.10|12-Nº 6.270-v.15|12|49

Se comunica al comercio que Eduardo Scardilli vende a don Pedro José Farinoni la parte que tiene y le corresponde, en el negocio de lechería y fábrica de helados, sito en la AVENIDA LIDORO J. QUINTEROS Nº 1490. — Domicilio del vendedor y comprador: Avenida Lidoro J. Quinteros Nº 1490. — Reclamos de ley: escribano Jasper, Chacabuco 78. — Buenos Aires, diciembre de 1949.
e.10|12-Nº 6.266-v.15|12|49

Pappacena & Screpisi, balanceador, corredor y martillero público, oficinas Rincón 137, piso 1º, dpto. 5, avisan al comercio en general, que queda nula la venta negocio de restaurant, café y despacho de bebidas alcohólicas, AVDA. AMANCIO ALCORTA Nº 3053, que efectuaba don Pedro Carballo a la señorita Olga María Hnatysyn, domicilio de partes mismo negocio.
e.10|12-Nº 6.214-v.15|12|49

Avisa, B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que Eduardo Beade & Cía., sociedad de hecho integrada por: Eduardo Beade, Alfredo Molina, José Martínez y Edunio Enrique Pagani, venden a Castro y Cía., sociedad de hecho integrada por: Victorino Fernández Astorga, José Castro, Salomón Kleinzterin, José Marcos Ybarra y Conrado Ponce, su negocio de restaurant, bar, denominado "La Cubana", calle AVDA. SANTA FE Nº 2611-13. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.10|12-Nº 6.200-v.15|12|49

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Domingo Fernández, Antonio Cabal y José Souto venden a Ramón García, Lisardo Ferreiro, Leopoldo Ferreiro y Francisco Ferreiro, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, café, venta de helados y hotel-alojamiento, denominado "Constitución", AVDA. CASEROS Nº 1100 esq. GRAL. HORNOS números 106|08|12, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.10|12-Nº 6.193-v.15|12|49

"B"

Avisa José Cías González de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727 (T. E. 38-7842), que Antonio López Fernández vende a Manuela Paz Vda. de López, Sara y Julio López, negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, ubicado calle BLANCO ENCALADA 1295 esquina MIÑONES 2401. Domicilio constituído por las partes. Reclamos de ley mis oficinas.
e.14|12-Nº 6.642-v.19|12|49.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Pombo, vende a Alberto Raúl Alvarez & Domingo Cuadrelli, su negocio carnicería, calle BERMUDEZ Nº 2487. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
e.14|12-Nº 6.608-v.19|12|49.

La Escribanía Ansaldo-D'Alessio, Lavalle 1362 para reclamaciones de ley, avisa que don Luis Pascual Rao, vende a don Enrique Novelli, su negocio de fiambrería instalado en la calle BAUNESS 1079, donde las partes constituyen domicilio.
e.14|12-Nº 6.618-v.19|12|49.

Mosquera y Lera, banlanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Guerra y Evaristo Castellanos, venden a Antonio Barreiro y Ramón López, café, bar y billares, BERMUDEZ 3196, domicilio de contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.13|12-Nº 6.451-v-17|12|49.

Por 5 días se hace saber que la sociedad colectiva "Mariano La Rosa y Compañía", formada por Mariano, José y Salvador La Rosa e Ignacio Amato, para explotar la fábrica de mosaicos y materiales de construcción, sita en la calle BOLIVIA Nros. 4416|40, transfiere por disolución el activo y pasivo a los socios José y Salvador La Rosa, quienes constituyen simultáneamente una nueva sociedad para continuar el giro bajo el rubro de "José La Rosa y Hermano", la que se hace cargo de dicho activo y pasivo. — Reclamos de ley escrib. C. Pini Achával, Avda. Roque S. Peña 628, 3º piso, donde las partes constituyen domicilio.
e.12|12-Nº 6.347-v-16|12|49.

Se avisa que la Sociedad Civil, "Alvarez Morales y Quinos" denominación de "Estancia San Jorge", que explotaba el ramo de ganadería, con oficinas en BELGRANO 963, se disolverá, por retiro del socio José Luis Quinos, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, el consocio Daniel Alvarez Morales. — Reclamaciones escribano César Pini Avhával, con oficinas en Avda. R. Sáenz Peña 628.
e.12|12-Nº 6.418-v-16|12|49.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362; denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle BAHIA BLANCA 1256 al 1260, a los señores Eduardo Bretón y Juan Angel Briozzo. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Jesús Aldao. — Buenos Aires, Diciembre de 1949.
e.10|12-Nº 6.229-v.15|12|49

Se hace saber por cinco días que Lidia Amanda Agostini de Asurabarrena. Helma Ana Asurabarrena de González Surroca, Zulema Amanda Asurabarrena y Miguel Simoni, domiciliados en Emilio Lamarca 773 y Bolivia 975, respectivamente, transfieren a la sociedad de responsabilidad limitada "Asurabarrena y Simoni", con domicilio en la calle Bolivia 975, sus partes en el negocio de fabricación, manufactura y venta de vidrios en general y afines situado en la calle BOLIVIA 975 de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad continuadora. — Reclamaciones de ley en escribanía Molinari, Bartolomé Mitre 720, primer piso. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949.
e.10|12-Nº 6.256-v.15|12|49

"C"

Alejandro J. Cycman, domicilio en la calle Gurruchaga 1154 avisa al comercio, por 5 días, que vende las instalaciones y transfiere su local de artículos para hombre en la calle CORDOBA 5320, al señor Hylel Gampel, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1690, Dto. B. Reclamo de ley, calle Córdoba 5320, de 8 horas a 12 horas y de 14 horas a 18 horas.
e.14|12-Nº 6.654-v.19|12|49

Pais, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lima 369 avisan al comercio en general que con su intervención el señor Joaquín Camilo Barrio vende su hotel sito en la calle CATAMARCA 334 a la señora Carlota Monti. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.640-v.19|12|49.

Angel Oscar Radice, avisa que ha vendido al señor Teodoro Albrecht, domiciliado en la calle Crespo 3084 su negocio despensa, establecido en la Capital Federal, calle CRESPO 3088, domicilio del vendedor Corrales 1788. Reclamos de ley en el mismo negocio.
e.14|12-Nº 6.625-v.19|12|49.

Se avisa al comercio en general, que Florentino Cecilio Santilli domiciliado en Río de Janeiro 456, vende su negocio de bicicletería ubicado en CABRERA 3732, a Luis Néstor Acosta con domicilio en Holmberg 1089, haciéndose cargo éste del activo solamente. Reclamos de ley, a Mauricio Yanov, contador público nacional, calle Maipú 596.
e.14|12-Nº 6.594-v.19|12|49.

Avisan G. Cavallero y Sarceoa martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que Marco Mazzetti vende a Manuel Freire y Manuel García el comercio de café-bar con despacho de bebidas sito en esta Capital calle CABILDO 1111. Domicilio éste partes contratantes, reclamos ley
e.14|12-Nº 6.590-v.19|12|49.

Julio Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1739, avisan por su intermedio José Da Purificación Pires vende su negocio de restaurante y bar sito calle CORDOBA

5801 esq. CARRANZA a Jesús Prieto, Adolfo Sabarís y Juan Nieves libre toda deuda o gravamen. Domicilio partes y reclamos de ley interpóngase en n|oficinas.
e.13|12-Nº 6.496-v.17|12|49.

Avisa Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, que Basilio Marchialevich vende, cede y transfiere a Angel Martínez su negocio de pensión, sito calle CESPEDES 2500, domicilio partes. Reclamo ley mis oficinas.
e.13|12-Nº 6.494-v.17|12|49

Estudio "Effrón Gabis", comunica disolución de la sociedad colectiva "Keselmán y Grinberg", con negocio de tejidos y pieles por mayor y menor en CANNING 888, por retiro del socio Samuel Grinberg, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Keselman, — Reclamos ley Cangallo 2535, domicilio partes.
e.13|12-Nº 6.463-v-17|12|49.

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Angel Paz, vende a Luis Passera, almacén de comestibles, despacho de bebidas, COCHABAMBA 2099, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.452-v-17|12|49.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-7561 y 0571, que Ottorino Trunzo vende a Alfredo Romeo Lodigiani, el negocio de café y bar, sito en el interior del Mercado de la Agrupación de Floricultores del Oeste, calle CASTELLI Nº 150 de esta ciudad. — Domicilio partes, y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.325-v-16|12|49.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571 y 7561, que Manuel Castro Gayo y Baldomero Castro Gayo, venden a Antonio Iglesias Buela, Ramón Iglesias Buela y Heraldo Rodríguez Rodríguez, el negocio de café, bar y restaurante, denominado "Salisbury", sito en esta ciudad en la calle CANGALLO Nº 320|24. — Domicilio partes, y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.329-v-16|12|49.

Se hace saber por cinco días que J. y R. Lamela, con fábrica de sobres de papel en CAMPICHUELO 666|68, transfiere el activo y pasivo de la misma a Jorala, Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 300.000 m|n. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio del Dr. Manuel M. Martín Morales, calle Viamonte 927, primer piso, derecha.
e.12|12-Nº 6.368-v-16|12|49.

"José M. Minelia y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Campana 3268, transfiere negocio de garage sito en CAMPANA 3268, a Tibor Hutter, Luis Martini, y Juan Aznar García, domiciliados en Helguera 2576, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
e.12|12-Nº 6.348-v-16|12|49.

Avisa doña María Majlin de Cordano, farmacéutica, que vende su negocio de farmacia denominada Riestra, sita en la calle CENTENERA 2299, de esta capital, su domicilio, a don Blas Ronsini, farmacéutico y a don León Cosacov los dos domiciliados Centenera 2299. — Reclamo término de ley, Centenera 2299, Capital.
e.12|12-Nº 6.403-v-16|12|49.

Aviso: Se hace saber por cinco días que León Semenoff, domiciliado Centenera Nº 2484 vende a Tobías Korinfeld, domiciliado Cánning 177, su negocio de tienda, mercería y anexos, sito CENTENERA 2484. — Reclamaciones escribano Dubson, Moreno 1473, piso 5º
e.12|12-Nº 6.364-v-16|12|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Rosendo Feliciano Romero vende a Joaquín González, el negocio de despensa, sito en la calle CRAMER 2602 esquina GUANACACHE, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
e.10|12-Nº 6.267-v.15|12|49

Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad "Silstet y Waiman" que explotaba negocio de bazar en la calle CORDOBA Nº 4070, se ha hecho cargo de su activo y pasivo el señor Nojim José Waiman con igual domicilio. — Reclamaciones escribanía Dubson, Moreno 1473, piso 5º.
e.10|12-Nº 6.169-v.15|12|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención el Sr. Camilo Amadeo Rabbat, vende libre de deuda o gravamen a los Sres. José González y Juan Lozcano, su negocio de cervecería, despacho de bebidas alcohólicas y lunchs, sito en la calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 2095|99, Capital, domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.12|12-Nº 6.305-v-16|12|49

Se comunica que Franceschi, Bade y Cía., con negocio de fabricación y venta de mosaicos y afines con domicilio en CALLAO 863 y fábrica en SANTOS DUMONT 2457|75 y BENJAMIN MATIENZO 2460, transfieren activo y pasivo a Franceschi, Bade y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Domicilio real de las partes, Callao 863, donde se efectuarán los reclamos.
e.10|12-Nº 6.161-v.15|12|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Manuel Francisco Fagilde, vende parte que le correspondía negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle CAMPICHUELO 602 esquina MENDEZ DE ANDES 2015 a su condómino Manuel Souto, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley, en el negocio, domicilio contratantes.
e.10|12-Nº 6.255-v.15|12|49

"CH"

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que Prudencio Rivera, Fernando Rivera, Manuel Torres y Américo Betancor venden a Francisco Cerviño, Angel Alberto González y Ramón Pérez, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados "Avenida", sito CHACABUCO 94, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
e.14|12-Nº 6.650-v.19|12|49

A. Storti, martillero, Avda. de Mayo 822, avisa que Juan Carlos Urcelay, vende a Francisco Brea, negocio de bazar CHILE 633, haciéndose cargo del activo. Reclamos término de ley, Avda. de Mayo 822, domicilio de las partes.
e.13|12-Nº 6.535-v.17|12|49.

El Martillero público José María Irurtia, avisa al comercio que el señor Salvador Parisi, vende a los señores: Mario Rocco-Cuzzi, y Bernardo Tassano, el negocio de pastas frescas y fiambrería, sito en la calle CHORROARIN número 1284. Reclamos de Ley al martillero: Av. de Los Incas 4637, donde constituyen domicilio las partes.
e.12|12-Nº 6.359-v.16|12|49.

Berasategui y Lalín balanceadores, Sarmiento 1392 T. E. 37-3989, avisan que Mario Paci vende parte que le correspondía en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas calle CHILE 342, a su condómino Enrique Ruperto Calveiro, quién se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio, domicilio contratantes.
e.12|12-Nº 6.387-v.16|12|49.

"D"

Se comunica que Antonio Cognetti, domiciliado Defensa 1380, cede y transfiere a la sociedad "Carpintería Cognetti Sociedad de Responsabilidad Limitada", Defensa 1380, las existencias de su negocio de carpintería establecido DEFENSA 1380. Reclamos Escribanía Yorio. Avda. de Mayo 580.
e.14|12-Nº 6.621-v.19|12|49.

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034, que Gregorio Moslares a José Busso su negocio de restaurante, bar, sito DEAN FUNES Nº 2003 esq. PEDRO ECHAGÜE, sus domicilios. — Reclamos ley nuestra of.
e.13|12-Nº 6.476-v-17|12|49.

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034, que Tomás Busso vende y Ramón Villarroel, venden a Antonio, Kalinovvicz y Gregorio Gieraczynski, su negocio de bar, sito calle DORREGO 1556, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley nuestras of.
e.13|12-Nº 6.475-v-17|12|49.

Félix Chape, mart. públ., avis que Juan Bautista Desimone vende su neg. carnicería y verdulería a Rogelio Rodríguez, DONADO 4839. — Recl. de ley m|oficinas, Directorio 2851.
e.13|12-Nº 6.449-v-17|12|49.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Isaac Souto, mi negocio de despacho de pan y confitería, calle DIAZ VELEZ Nº 4090. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Luis Olivieri.
e.12|12-Nº 6.311-v-16|12|49.

José Pardo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Olivieri Nº 277, T. E. 67-2221, avisan que: Juan Di Giacomo, vende a doña Rosa Santángelo de Giacomelli, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasados, situado en la calle DARWIN Nº 78, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas.
e.10|12-Nº 6.162-v.15|12|49

"E"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Benito Elvira, Daniel Alfredo Taboada, José Belarmino Díaz y Antonio Salas Gutiérrez venden a Jaime Moure, Jaime Alberto Moure, Manuel Fernández Fernández y Emilio Diz, su café, bar y billares, sito ENTRE RIOS 705|07 esquina CHILE 1802, sus domicilios. Reclamos ley, mis ofic.
e.14|12-Nº 6.675-v.19|12|49

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Segundo Demetrio Ybarra vende a los señores Antonio Pateiro y Esteban Acosta, la parte que tiene en el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, canchas de bochas y billares, sito en esta Ciudad, calle EMPEDRADO número 2385, con el señor Teodoro Martín. Quedando con el giro del negocio "Martín, Pateiro y Acosta" quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo negocio.
e.13|12-Nº 6.508-v.17|12|49.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas, Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. vende al señor José Heffes, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ENTRE RIOS Nº 696. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.13|12-Nº 6.528-v.17|12|49.

Al comercio: Muñiz & Viola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cabrera 3064, T. E. 42-4964, avisan: señor Ysaías Silberman, vende al señor Pascual Di Fondi, su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito ECHEVERRIA 4901, Capital. — Reclamos ley, n|oficinas, domicilio de las partes.
e.10|12-Nº 6.253-v.15|12|49

"F"

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención el señor Ramón Vidal vende a la señora Lucía Gavilán Vda. de Labruzzo, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle FORMOSA Nº 125|27. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.14|12-Nº 6.629-19|12|49.

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Jesús Lista vende a Sabino Pérez y Claudina Pérez, almacén comestibles y bebidas envasadas, RAMON FALCON 5201, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.453-v.17|12|49

Raúl Félix Vai avisa haber vendido su tornería mecánica instalada en ANDRES FERREYRA 3750, sin gravamen, a Federico Aidos y Hno. Reclamos de ley a Andrés Ferreyra 3750 donde las partes constituyen domicilio.
e.12|12-Nº 6.412-v.16|12|49.

"G"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 cuyo 0970, avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despensa y fiambrería de la calle GAONA 1337, puestos Nros. 2 y 16, que el señor Juan Collado vendía al señor Alberto Domínguez. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.464-v-17|12|49.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor José Fiel vende al señor Manuel Seoane su parte del negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle GUARDIA VIEJA Nº 4000 esquina MEDRANO número 793, que tenía conjuntamente con el señor Ramón Seoane. La nueva firma girará "Ramón Seoane y Hno." y se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.
e.13|12-Nº 6.507-v.17|12|49.

Se hace saber que don José Caiña, domiciliado Gral. Venancio Flores 3104, vende a don Elberto Cosme Rivadeneira, domiciliado Lafuente 215, el negocio de carnicería sito en esta Capital Federal, calle GENERAL VENANCIO FLORES números 3102, 3104 y 3110 esquina HELGUERA. Reclamaciones Ley 11.867 a Escribano Juan C. Navarro Beltrán, Suipacha 280, 4º piso.
e.12|12-Nº 6.406-v.16|12|49.

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Galicia 3715, T. E. 67-4071, avisa que Yolanda Leguizamón, le vende a Antolín Zabala la despensa, GAONA 135. — Reclamos en mis ofic. Domicilio de ambos.
e.10|12-Nº 6.243-v.15|12|49

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Juan Luis Meschiatti y Casimiro Curti, venden a José Ozán y José Vázquez, su negocio de restaurant, bar y cancha de bochas, denominado "Piamonte", calle GALICIA Nº 2053. Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.
e.10|12-Nº 6.194-v.15|12|49

"H"

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Gral. Urquiza 131, Capital, que Felicísimo Pérez y Severo Novoa, que giran Pérez y Novoa, venden libre de todo gravamen, café, bar y billar, HUMBERTO 1º 2101 esq. RINCON 1097, a Carlos Richard. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
e.14|12-Nº 6.661-v.19|12|49

Avisan Severino García y Cía. balanceadores y martilleros públicos Salta 226, 37-9872-8406, que Juan Livratti Crespi, Benigno López y José Antonio López venden a Marcelino Fernández y Roberto González café, bebidas alcohólicas sito en HIPOLITO YRIGOYEN 1300. Reclamos ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.
e.14|12-Nº 6.610-v.19|12|49

José J. Brea, que firma José Brea, y Romildo Di Marco, venden a Vasken Kalpakian el taller de galvanoplastia niquelado y cromado), libre de toda deuda y gravamen, que está instalado dentro del local de la calle HOMERO 242. Reclamos y domicilio de ambas partes en Homero 67. Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949.
e.13|12-Nº 6.498-v.17|12|49.

José V. Creus, martillero público, ofic. Alsina 1844, T. E. 38-5721, avisa: Domingo Dávalos, vendió al señor Enrique Vallverdu el negocio de librería de HAMBURGO 3046. — Reclamos de ley, domicilio de las partes, Alsina 1844.
e.10|12-Nº 6.223-v.15|12|49

"I"

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Gral. Urquiza 131, Capital, que Enrique Fernández Pardo vende libre

de todo gravamen, almacén y bar, INDEPENDENCIA 3802|12 esq. CASTRO BARROS 807 a Salvador Amaru y Ramón Paz que giran Amaru y Paz. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
e.14|12-Nº 6.660-v.19|12|49

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Manuel Torga vende a José Torga y Maximino Silvan su parte en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta capital, calle INDEPENDENCIA Nº 201 esquina PASEO COLON Nº 797, haciéndose cargo activo y pasivo los señores Torga, Silvan y Cía. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.611-v.19|12|49

Avisan: José Marcuez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Púb., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: José Ma. Fernández y José Barreiro Rodríguez, venden a José Rial, Joaquín Barreiro, Manuel Giménez y Manuel Pérez que giran "Rial Barreiro y Cía.," casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, "Madrid" sito BERNARDO DE IRIGOYEN 82, domic. ptes. recl. ley n|ofic.
e.13 12-Nº 6.546v.17|12|49.

Enrique Bruno y Cía., Of. Rioja 1260. T. E. 45-2709, avisan que, Antonio Gilardone vende despacho de pan y anexos, INDEPENDENCIA 3474, a Pedro Llohis. — Reclamos de Ley n|oficinas, domicilio partes.
e.13|12-Nº 6.437-v.17|12|49

Avisan: Francisco Graziano e Hijo de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300 que Enrique Germán Shaarschmidt, vende a Miguel y Juan López Estévez su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito IBERA 1979, domicilio de las partes.
e.10|12-Nº 6.155-v.15|12|49.

"J"

Se hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que El Tamboril S. R. L., constituída por Ernesto Scholler y Federico Senftleben, con domicilio en la calle JARAMILLO Nº 3525 y establecida en los ramos de talleres gráficos, fabricación y venta de artículos de propaganda y negocios afines, transfiere su activo y pasivo según balance al 31 de octubre de 1949 a "El Tamboril" Sociedad Anónima Impresora Comercial e Industrial en formación que explotará las artes gráficas, propaganda en general, fabricación de elementos para esos fines, papelería, cartonería, juguetería, publicidad, importación y exportación, con igual domicilio y que se constituye en sucesora, continuadora, haciéndose cargo de todos los derechos, cuotas, permisos, licencias, autorizaciones e inscripciones relativas al ejercicio de la actividad comercial de la firma transmitente. Reclamos de ley al escribano Leopoldo Gutiérrez Reto, Lavalle 1171, 8º piso.
e.14|12-Nº 6.686-v.19|12|49

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público. oficinas Larrea Nº 24, T. E. 47-5661, que con su intervención, véndese despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, establecido en JURAMENTO 5601. — Vendedor Julio Guillermo Sánchez, con domicilio en Larrea 24. — Comprador Jesús Blanco, domiciliado en negocio.
e.13|12-Nº 6.440-v.17|12|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Marcelino Betanzos, vende a Bartolomé Blanch y Raúl E. Bruno, almacén comestibles y despacho de bebidas, JUNCAL 2802, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.454-v-17|12|49.

Abelardo García, balanceador y martillero público, oficinas General Hornos 174, Capital Federal, avisa al comercio que Claudia Rodríguez y Manuel Díaz, venden a José Míguez, Marcial Míguez y Julio Alonso, su negocio de restaurante y bar sito en la calle JUNIN Nº 1767 al 1769, denominado "Un rincón de Recoleta" libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en mis oficinas.
e.13|12-Nº 6.549-v.17|12|49.

Por 5 Días. — Mohamed Amcho vende su negocio de bazar y anexos sito en esta Ciudad calle JUJUY Nº 1210, su domicilio, a Abel Perelmuter, domiciliado Jujuy Nº 1219, de esta Ciudad, donde deberán hacerse reclamos Ley 11.867.
e.12|12-Nº 6.370-v.16|12|49.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Antonio Reche, Bartolomé Blanco Delgado, José Cortada Riart y Pompeyo Meo, venden a Domingo Francisco Alejandro Codino. Adolfo Santiago Codino, Arnaldo Rubén Codino, Adolfo Héctor Codino, Haroldo Domingo Codino y Juan Carlos Codino, el neg. de panadería mecánica y repartos, sito JUFRE Nº 655|57, Capital, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haber sido insertado con error en la edición del 23|11|49.
e.10|12-Nº 6.246-v.15|12|49

"L"

Al comercio: Aviso que don Cornelio Cotone venderá a José Motta su parte indivisa del negocio de sastrería sito en la calle LAVALLE 958, 2º piso, que tenía con don Francisco Cotone. Reclamaciones, Escribanía Cappa, calle Reconquista 331, T. E. 31-2477.
e.14|12-Nº 6.677-v.19|12|49

Al comercio: Avisa Alberto Cohen que vende a Mustafá Alí Durze su fábrica de medias, sita LAGUNA Nº 775. Domicilio de las partes Juan Agustín García 4809.
e.14|12-Nº 6.678-v.19|12|49

Se hace saber por cinco días que los señores Francisco Losciale y Mateo Octavio Lisa disuelven la Sociedad Colectiva que tenían constituída con fecha 23 de Marzo de 1949 bajo la razón social de "Losciale y Lisa" y con el objeto de explotar el negocio en el ramo de fabricación y venta de cocinas y artefactos eléctricos con domicilio de las partes, en esta Capital calle LAS CASAS Nº 3929. Se hace cargo del activo y pasivo el señor Mateo Octavio Lisa. Reclamos de Ley 11.867 Escribano Raúl Medina Isla Avda. de Mayo 953-2P-16, Capital.
e.14|12-Nº 6.615-v.19|12|49.

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos Sáenz Peña 251, avisan: Que Severino Emilio Pérez vende o José Raton, la tercera parte que le correspondía en la sociedad de hecho que tenía con José Ramos Canosa y Félix Torres, en el restaurante y despacho de bebidas, calle LAS HERAS 3299 Esq. BULNES, domicilio de las partes (nueva sociedad de hecho, Raton, Ramos y Torres). Recl. de ley n|oficinas.
e.14|12-Nº 6.603-v.19|12|49.

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, avisan: Que ha quedado sin efecto la venta de la tercera parte que el señor Severino Emilio Pérez, hacía a los señores José Raton y Claudio García, del restaurante y despacho de bebidas, calle LAS HERAS 3299 Esp. BULNES, domicilio de las partes. Recl. de ley en n. n|oficinas.
e.14|12-Nº 6.602-v.19|12|49.

Avisan Sáenz de Tejada y Villagrasa, balanceadores y martilleros públicos Rodríguez Peña 382, Piso 3º A, que Santiago González Fernández vende a Agustín Fernández su negocio de fiambrería y venta de vinos y cervezas envasadas, calle LAUTARO 1194|6. Reclamaciones término de la ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.605-v.19|12|49.

Avisa Ramón Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púg. Rguez. Peña 147, qué: Odilo Vázquez vende a Gumersindo Rodríguez, su sexta parte indivisa, de los negocios, restaurante y bar LIMA 1564 y SALTA 1671, domicilio éste de las partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamos de ley mis oficinas.
e.13|12-Nº 6.515-v.17|12|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas, casa de lunch y cuatro billares, denominado "El Aguila", sito en esta Capital, calle LAS HERAS Nº 3001|5 esquina BILLINGHURST Nº 2504. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Uzal Mariño y Francisco Fernández. — Compradores: Natalio Smircic y Antonio Smircic. — Reclamos ley en nuestras oficinas. — Beunos Aires, 6 de diciembre de 1949.
e.12|12-Nº 6.281-v.16|12|49

Avisan: Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que Luis Curotto vende a Modesto Maragoto y Claudio Pérez, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle LAVALLE 384 de esta Ciudad. — Domicilio de partes y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.327-v.16|12|49

Avisa: José Marceletti, Moreno 1350, 2º piso, T. E. 37-8993, 38-4070. Que María M. Paggetto vende su hotel, sito en la calle LAVALLE Nº 4354, Capital a Manuel Pérez, domiciliado Varela número 54. — Reclamo ley, domicilio partes mi oficina.
e.12|12-Nº 6.350-v.16|12|49

Comunícase al comercio y público en general que el señor Celedonio Labandibar, vende todas sus existencias del "Hotel Central" de Las Heras, a don Enrique Guillermo Clark. Reclamaciones de ley ante el Juzgado de Paz, Las Heras (Z. M. C. R.).
Diciembre 1º de 1949.
e.10|12-Nº 6.147-v.15|12|49.

Al comercio: Muñiz & Viola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cabrera 3064, T. E. 42-4964, avisan: Cayetano Fierro, vende a los señores José y Manuel Vilas, su negocio de taller de composturas y medidas de zapatos, sito LAS HERAS 2576, Capital. — Reclamos ley, n|oficinas, domicilio de las partes.
e.10|12-Nº 6.252-v.15|12|49

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Galicia 3715, T. E. 67-4071, avisa que Roberto Rondi, le vende a Modesto González, la despensa, GREGORIO DE LAFERRERE 5753. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de ambos.
e.10|12-Nº 6.242-v.15|12|49

"M"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Bartolomé Mitre Nº 1164, T. E. 38-1766 que: Julio Alberto Kusserow y Alfredo Eduardo José Kusserow venden a José Bértolo y José Estevez negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta capital, calle MANSILLA Nº 2799 esq. ANCHORENA Nº 1205. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.613-v.19|12|49

Se hace saber, que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 11.867, que Marcelino Morate, domiciliado en México Nº 3384, vende a Luis Castilla, domiciliado en Gral. Artigas Nº 2021, su negocio de despacho de pan de la calle MEXICO Nº 3384. — Reclamaciones por término de Ley, Florida Nº 229, 4º piso, Esc. 419 (de Alejandro Grau-Bassas), Martillero Público.
e.12|12-Nº 6.292-v.16|12|49

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balan. y Cía. sociedad de hecho, vendió a Gerardo Pujol, Horacio C. Melo y Cía., ceadores, Salta 489, 37-1908, que Vieito sociedad de hecho, negocio bar, restaurante, PEDRO DE MENDOZA 1205. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.
e.12|12-Nº 6.384-v.16|12|49

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2988, T. E. 47-3647, comunican que el señor Fernando Argüelles y doña Teodosia Gutiérrez de Argüelles, vende al señor Corsino Vigil, su negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas, sito en la calle MURGUIONDO Nº 95 esq. RAMON L. FALCON. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.12|12-Nº 6.421-v.16|12|49

"N"

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Aduino Da Silva vende a Alejandro Lazarczuk, el negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle NAZCA Nros. 2701 al 2705 y SANTO TOME Nº 2895, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.12|12-Nº 6.345-v.16|12|49

Avisan G. Cavallero y Sarceda martilleros públicos oficina Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que María Rodríguez de Conde, vende a Jorge Luis Bonuccelli, el comercio de despensa venta comestibles vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital calle NAZARRE Nº 4700, domicilio este, partes contratantes, reclamos ley.
e.10|12-Nº 6.153-v.15|12|49.

Se hace saber que "Sanatorio Mon Repos, Instituto de Clínica Médica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio J. NEWBERY 2566, que tiene por objeto establecimientos sanatoriales destinados al diagnóstico y tratamientos de enfermos y demás institutos afines a las ciencias médicas, constituído por los doctores Salvador Donato Mancuso y Mario Fernando Viechi, transfiere todo su activo y pasivo a la nueva sociedad "Sanatorio de Clínica Médica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio J. Newbery 2566 a constituírse por los mismos socios. Domicilio de las partes Jorge Newbery 2566. — Reclamaciones ante escribanía Ferrando, D. Norte 615.
e.10|12-Nº 6.260-v.15|12|49

"P"

La Sociedad Colectiva Rozental y Cía., con fábrica de guantes, calle PADILLA Nº 1261 y negocio de modas y afines, calle SANTA FE 1881, se disuelve por expiración de contrato social, transfiriéndose su activo y pasivo a la nueva sociedad que bajo el mismo rubro se constituye entre los señores Israel Jacobo Rozental y Zelman Rozental. — Reclamaciones al Dr. Alejandro Hertzriken, calle Junín 368 - 1º "A". domicilio constituído por las partes.
e.13|12-Nº 6.445-v.17.12|49

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, Que Marcos Reifisz y Salomón José Reifisz, venden a José Guillan, hotel, alojamiento, PARANA 334, domicilio de las partes. — Reclamación es ley mis oficinas.
e.12|12-Nº 6.372-v.16|12|49

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, avisan: Guillermina Villanueva de Mendive vende a Aquilina López despacho de pan y venta de helados, calle PATAGONES 2766, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes nuestra oficina.
e.12|12-Nº 6.417-v.16|12|49

Se hace saber por el término de ley que don Romeo Randich, vende libre de todo pasivo y de personal el negocio de panadería, facturería, etc., que tiene instalado en la calle PINZON Nº 509 de esta Capital Federal, al señor Manuel Pérez Peña. — Reclamos de ley en la calle Rivadavia 842 Cap., oficinas del martillero público, don Reinaldo Elena, donde las partes constituyen domicilio legal a estos efectos.
e.12|12-Nº 6.398-v.16|12|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que Agustín Cadenas, Nemesio Andrés Palmaz y Benito José Palmaz venden a Pío González Abad, Jesús González Abad, Celso Abad González y Luis González Alemparte, el negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito en esta ciudad, en la calle PUEYRREDON Nº 81. — Domicilio partes y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.330-v.16|12|49

La sociedad de Capital e Industria, "Garrido-Saslavsky" compuesta por la farmacéutica Inés Saslavsky y Paulino Garrido, venden a la sociedad en formación compuesta por el farmacéutico Zacarías Michel y señores Carlos Mario Porati, don Carlos Gerónimo Varela y don Celso Julio Carballo, su farmacia "Humberto", sita en la calle PERU 1100 esquina HUMBERTO 1º, domicilio de los contratantes. — Interviene el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, 33-1428.
e.10|12-Nº 6.196-v.15|12|49

"Q"

Luis Díaz, mart. públ. avisa: Rosa B. de Secondi, vende a Sebastián C. Firpo, negocio modas y varios, Q. COSTA 2092, dom. ambas partes., recl. ley, mis ofic. Luis Sáenz Peña 1975, 23-1429.
e.10|12-Nº 6.247-v.15|12|49

"R"

Avisa: Alejandro S. Fuster, martillero, oficina Lavalle 1382 que Ester E. de Pintos vende su negocio de mercería y lencería calle RIVADAVIA 9380 a Oscar Viqueira. Domicilio de las partes y reclamos de ley Rivadavia 9380.
e.14|12-Nº 6.566-v.19|12|49.

Manuel Antonio Vera martillero público oficinas Sarmiento 1750 avisa: Ambrosio Frontini y Gregorio Juan Maggiolo venden a Manuel Arenas, José Benito Del Soto, José Valdes y José Arenas, restaurant y bar situado calles RIVADAVIA 711 y MAIPU 16 domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.
e.14|12-Nº 6.617-v.19|12|49

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Antonio Alvarez y Manuel Ramos venden a Joaquín Adolfo Cangas, Francisco Gamaleri y Benigno Esperón negocio de café y casa de lunch, sito en esta capital, calle RIVADAVIA números 1101|07|09 esq. CERRITO Nº 8. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.612-v.19|12|49

Avisan G. Cavallero y Sarceda martilleros públicos oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Andrés Francisco Sánchez, Serafín González y Alfonso Podziunas, venden a Federico Aldo Gasti, Atilio Bocca Donato Santoro, Francisco Ferraris, José González, Enrique Teodoro Schellenbaum, Antonio Settimo Lebrato, Manuel Antonio González y Angel Ferreti, que giraban en plaza de hecho "Gasti, Bocca & Cía." el comercio de Restaurant Parrilla denominado "El Chino", con despacho de vinos y cervezas sito en esta Capital calle ROSARIO Nº 880 y 882 domicilio este, partes contratantes, reclamos ley.
e.10|12-Nº 6.154-v.15|12|49.

Juan José Bayá Elía, Escribano titular del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252 de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, el señor Miguel Langer, vende a la Sociedad "Miguel Langer y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, su negocio de tienda y mercería, establecido en esta capital, calle ROCA Nº 1214, en el cual también se domicilian el vendedor y la sociedad compradora. La venta comprende la existencia total de las mercaderías y las instalaciones. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal ante el Escribano actuante.
e.10|12-Nº 6.158-v.15|12|49.

Avísase que la sociedad de hecho I. A. M. A., S. R. L. (en formación), con explotación de muebles de acero, ubicado en la calle RAMALLO 2626, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Luis Leonidas Criscaut y retirándose Oscar Goldman. — Reclamos término legal, escribanía doctor Ferder, Corrientes 1393, domicilio constituído de las partes.
e.10|12-Nº 6.257-v.15|12|49

Se hace saber por cinco días que Guillermo Nirenberg, vende a Lenfina S. R. L., el negocio de tejidos y lencería en general "Diams" de su propiedad, instalado en la calle RIVADAVIA 7023 al 7025. — Reclamaciones de ley, en el mismo, donde las partes constituyen domicilio.
e.10|12-Nº 6.244-v.15|12|49

Se hace saber por cinco días que: "Sastrería Mamone de Aleva y Mamone", vende a Saturnino Rodríguez Galache, su negocio de sastrería, sito en la calle ROSARIO Nº 511. — Constituyen domicilio: la vendedora en Rosario número 511 y el comprador en San Eduardo Nº 4755. — Reclamos en los indicados domicilios o en la escribanía Blanco, Bmé. Mitre Nº 519.
e.10|12-Nº 6.268-v.15|12|49

"S"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565, avisa José Dos Santos y María Encarnación de Dos Santos venden a Antonio Martínez, Rafael Benites y Edelmiro Cerqueiro su restaurante y bar sito SALTA 1344|50, sus domicilios, reclamos ley.
e.14|12-Nº 6.673-v.19|12|49

Avisa: Carlos Alvarez, martillero, Santa Fe 2713, 78-4946, que: Isabel C. de Molfino vende al señor Arturo López Fondeville, su casa de modas "Mary", sito SANTA FE 2713 d|p. Reclamos ley, mi oficina.
e.14|12-Nº 6.683-v.19|12|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Eulogio Barrio, vende a Luis Taboada & Gumersindo Armada, su negocio de carnicería, calle STRANGFORD Nº 6201. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.14|12-Nº 6.609-v.19|12|49

Pais, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lima 369 avisan al comercio en general que con su intervención la señorita María Rosa González vende su negocio de hotel sito en la calle SANTA FE 3590 a la señora Josefina Taboada de Freyre. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.638-v.19|12|49

Avisan G. Cavallero y Sarceda martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que Juan Cataldo Evangelista vende a Nicolás Elissi y Bautista Breccioli el comercio de restaurant-bar con despacho de bebidas sito en esta capital calle SENILLOSA Nº 1423, domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.
e.14|12-Nº 6.591-v.19|12|49

Francisco Bootello, martillero público, avisa, que el negocio de café, bar y billares, SAN JUAN Nº 2602, que compraron los señores José Méndez, Delfín Gomez y Manuel María Cueva a los señores Antonio Carpentieri y María Yannello de Trisone, se hacen cargo de activo y pasivo los socios José Méndez y Delfín Gómez, retirándose Manuel María Cuevas.
e.13|12-Nº 6.447-v.17|12|49

Julio Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1739, avisan por su intermedio José María Montoto, Alfredo Montoto y Rafael Menéndez venden su negocio de lechería, chocolatería y venta de vinos y cervezas sito SANTA FE 1894 a José Núñez y Faustino Barreiro libre toda deuda o gravamen. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
e.13|12-Nº 6.495-v.17|12|49

Se avisa que Octavio Sperandini vende a Miguel Angel Brindo, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general sito en la calle SIMBRON 3702|06, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el Estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.
e.13|12-Nº 6.512-v.17|12|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Florencio Pertusi y Roberto Rolandi venden a Manuel Mario Rodríguez, el negocio de bar y lunch, sito en la calle SUIPACHA Nº 531, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
13|12-Nº 6.533-v.17|12|49.

Avisa Cayetano García, martillero, Ofic. Solís 182, que Natalio Julio Ca vende a Eugenia Kindzierska su negocio de hotel, sito en SAN JUAN 1090. Reclamos ley, mismo negocio, domicilio partes.
e.13|12-Nº 6.537-v.17|12|49.

Se hace saber la disolución de la sociedad "Francisco Sostero y Compañía", domiciliada en la calle SANTO DOMINGO Nº 2664, que se dedica a la fabricación de artículos de vidrio para droguerías, farmacias, laboratorios e institutos, compuesta por los señores Francisco Sostero, Juan Carlos Tonelli y Oscar Roberto Tonelli, domiciliados en la calle Santo Domingo Nº 2664, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Sostero. — Reclamos de ley, escribanía Antonio Roca, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, donde constituyen domicilio las partes.
e.13|12-Nº 6.466-v-17|12|49.

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Publicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención el señor Juan Caorsi vende libre de gravamen a doña María Elena de Gracia viuda de Luaces el negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta ciudad, calle TAPALQUE Nº 5685, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.509-v.17|12|49.

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Augusto Meyer vende a Alejandro Rodríguez y Antonio Rodríguez, el negocio de restaurante y bar, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 3201 al 3207, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.12|12-Nº 6.344-v.16|12|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que José Villares y Felicísimo Garmón, venden a Manuel Barral y Osvaldo Barral, negocio de café, bar, billares y cancha de bochas, sito en esta Capital, calle SOLER 5800 esquina CARRANZA, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.10|12-Nº 6.254-v.15|12|49

José Pardo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Olivieri Nº 277, Capital, T. E. 67-2221, avisan que Rodolfo E. de la Cruz, vende a doña Ida Merli de Urrutia, su negocio de venta de artículos para bebés, situado en la calle SAN JUAN Nº 3325, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.
e.10|12-Nº 6.163-v.15|12|49

Se avisa por cinco días, que la sociedad mercantil colectiva que gira en esta Capital bajo la razón de "Z. Gotlib, A. Perel y V. Vainberg", y denominación de Fábrica de Cubiertos "Perel", con domicilio en la calle SARMIENTO número 2791, cede y transfiere a favor de la entidad "Fábrica de Cubiertos Perel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación como transformacion de la aludida en primer término, todos los elementos constitutivos de su fondo de comercio. — Oposiciones ley 11.867 ante escribano Lorenzo F. Prim, calle San Martín Nº 244, 1º piso, of. 106, Capital — Buenos Aires, diciembre de 1949
e.10|12-Nº 6.274-v.15|12|49

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Galicia 3715, T. E. 67-4071, avisa que Manuel Nicieza, le vende a Nicolás Campodónico el almacén, sito STO. DOMINGO 1800. — Reclamos en mis ofic. Domic. de ambos.
e.10|12-Nº 6.232-v.15|12|49

"T"

Aviso al comercio: La señora Maximina Núñez de Pérez vende su negocio de bar, lunch, situado en TACUARI Nº 771, al señor Alfonso Sánchez, libre de todo gravamen, y deudas. Para reclamos ley, A. Torres, Centenera 124, 2º piso "H", domicilio partes.
e.14|12-Nº 6.664-v.19|12|49

Avisamos que José Kasman vende a su socio Herman Kasman su parte de la tintorería "El Cóndor" ubicada en la calle TALCAHUANO 460. Reclamos de ley en Talcahuano 460, domicilio de los contratantes.
e.14|12-Nº 6.667-v.19|12|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores Antonio Vázquez y José Rodríguez Alonso venden al señor Ignacio Rodríguez Balado, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle TEQUENDAMA Nº 2502 esquina ARTIGAS. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.14|12-Nº 6.628-v.19|12|49

Manuel Antonio Vera martillero público oficinas Sarmiento 1750 avisa: Leonor Corradi de Bassedas vende a Pilar Azcurra su negocio chocolatería-restaurant, situado calle TRELLES 2630 domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.14|12-Nº 6.616-v.19|12|49

Por 5 días se hace saber que la sociedad "Hermanos Micó y Cía.", formada por Santos Ramón Micó, Manuel Micó y Simeón Vidal, como activos y José Hugo López Centeno como comanditario que gira bajo la denominación de "F.A.D.E." (Fábrica Argentina de Estuches), transfiere por disolución al socio comanditario el negocio de fabricación y venta de estuches que explotaba, sito en la calle TRELLES Nro. 667; quien a su vez lo vende a Santos Ramón Micó, Guillermo Suteda, Guillermo Micó, Fernando Micó y Eugenio Ruiz. — Reclamos de ley, escribano C. Pini, Achaval, Avda. R. S. Peña 628, 3º p., donde las partes constituyen domicilio.
e.13|12-Nº 6.484-v-17|12|49.

Se hace saber por cinco días que se ha disuelto totalmente la sociedad "Krusinsky y Compañía" (La Unión Aceitera, Sociedad en Comandita) dedicada a compra venta y envasamiento de aceites comestibles en TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 531|33, distribuyéndose entre los socios el activo, libre de pasivo. — Reclamos de ley, ante Jorge. J. Mackinson. Avda. Pte. R. S. Peña 1119, esc. 707, donde las partes constituyen domicilio.
e.10|12-Nº 6.167-v.15|12|49

"U"

Se avisa al comercio que don Juan Simón, domiciliado Chile 1239, vende a doña Rosa Kisow de Margariños, domiciliada Uruguay 1297, el negocio de modas y confecciones establecido en la calle URUGUAY 1297. — Reclamos de ley al martillero público señor Ernesto Paulero, Uruguay 560.
e.13|12-Nº 6.481-v-17|12|49.

"V"

Se comunica que don Luis José Castelnuovo transfiere el activo y pasivo de sus Talleres Ultra Modernos Opticos T. U. M. O. con domicilio en la calle VENEZUELA Nº 2619 a "T. U. M. O. Establecimientos Opticos" Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 210.000) en formación, con domicilio en la calle Venezuela Nº 2619. Reclamaciones Dr. Mario G. Caso en su estudio calle 25 de Mayo 252-6º P. domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.587-v.19|12|49.

Bartolomé Viegas Caetano, domiciliado en Cosquín 4473 y María Vitale, domiciliada en Pasaje Coliqueo 2180, venden a Camilo Vidal y Aníbal Quevedo, el negocio de casa de lunch, chocolatería, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en LOPE DE VEGA 2515, donde se reciben oposiciones. — Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, 1º "A".
e.13|12-Nº 6.483-v-17|12|49.

Enrique Bruno y Cía., Of. Rioja 1260, T. E. 45-2709, avisan que, Ernesto Odierna, vende bar y restaurant, VARELA 1624, a Enrique López y Cía. — Reclamos de ley en n|oficinas, domicilio partes.
e.13|12-Nº 6.436-v 17|12|49

Avisan: Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 - 0571, que Francisco Aragón y Pascual Borrajo venden a Antonio Bernárdez y Miguel Bernárdez, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle VIAMONTE Nº 917 de esta Ciudad. — Domicilio partes, y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.328-v.16|12|49

"W"

Se avisa al comercio que Samuel Gedala Kleinbortas, transfiere el activo y pasivo de su comercio de importación y venta de accesorios en general para automotores, ubicado en la calle WARNES Nº 1396, a casa La Central S.R.L. (en formación). — Para reclamos de Ley Dr. Jaime Raúl Jait, calle Lavalle Nº 1330, piso 1º, domicilo de las partes.
e.12|12-Nº 6.295-v.16|12|49

Avrutin y Miglierina, venden taller mecánico calle WARNES 1346, que es domicilio de las partes a "Biskor, S. R. I., Menoyo y Cía." (en formación). — Interviene escribanía Ibáñez, Diagonal Norte 615.
e.12|12-Nº 6.333-v.16|12|49

"Y"

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: Manuel Vallecillos vende a José S. Jancor su negocio de despensa de comestibles por menor, vinos y cervezas envasadas, calle HIPOLITO YRIGOYEN 2305, domicilio de las partes. Reclamos mis oficinas.
e.13|12-Nº 6.547-v.17|12|49.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que José Lorido y Juan Mackievicz, venden a José Ramos, café, billares, HIPOLITO YRIGOYEN 3001, domicilio de las partes. Reclamaciones mis oficinas.
e.12|12-Nº 6.373-v.16|12|49

Avisa Jorge Getino, Avda. de Mayo 840, 2º, 16, 34-6108, José y Miguel Rozas, venden café y despacho de bebidas alcohólicas, denominado Paulista, sito HIPOLITO YRIGOYEN 599, a García Pequeño y Cía. — Reclamos de ley mis oficinas.

e.12|12-Nº 6.312-v-16|12|49.

"Z"

Se avisa al comercio que doña Dolores Navarro viuda de Torres y Carmen de la Cruz de Navarro, que giran bajo la razón social de "Torres y Cía.", venden a don Francisco Navarro el negocio de hojalatería mecánica, ubicado en la calle ZAVALETA 561|69, domicilio de las partes. — Reclamos de ley al martillero público, don Jacinto Alberto Leiva, Avenida La Plata 2760.

e.13|12-Nº 6.477-v-17|12|49.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Manuel Bobillo, mi negocio de despacho de pan y venta de helados, calle ZAÑARTU Nº 705. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedora: Carmen Martín Vda. de Zancheta.

e.12|12-Nº 6.309-v-16|12|49.

PROVINCIAS

BUENOS AIRES

Se hace saber por cinco días que "Cristalería Lynch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a fabricación de artículos de vidrio en RODRIGUEZ PEÑA Nº 1142|52, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, vende a don David Lanery y Moisés José Zywica, sus maquinarias, muebles, útiles y mercaderías, libre de pasivo. — Reclamos de ley, Avda. Pte. R. S. Peña 1119, esc. 707, donde las partes constituyen domicilio, sede de la administración de la firma vendedora.

e.12|12-Nº 6.314-v-16|12|49.

CORDOBA

"Establecimientos Médicos Argentinos S. A. Financiera e Inmobiliaria" (antes "Establecimientos Médicos Argentinos S. A."), con domicilio en esta Capital, calle Cerrito 388, piso 2º, hace saber que han vendido al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Aeronáutica) con asiento en la calle Juncal Nº 1116 de la Capital Federal, los establecimientos de Sanatorio y Hotel de propiedad de la Sociedad sitos en la localidad de ASCOCHINGA, DEPARTAMENTO COLON de la PROVINCIA DE CORDOBA, denominados "Sanatorio Ascochinga" y "Golf Hotel Ascochinga". — La respectiva escritura de venta se otorgará por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, con sede en la calle Uruguay Nº 637, ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.

e.12|12-Nº 6.298-v.16|12|49

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Aída Sureda de Ruby, Nélida Eufemia Ruby de Angulo, Elba Margarita Ruby, Francisco José Ruby y Mario Alberto Ruby (Sucesores de Francisco José Ruby) venden a Emilia Gonzalo de Ghisalberti y Lucio Hernando, negocio su propiedad denominado "San Cristóbal", que explota ramos de garage, estación servicio y venta de repuestos automóviles y anexos, sito en ESPAÑA Nº 878, COMODORO RIVADAVIA. Pasivo cargo vendedores. Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, domicilio especial contratantes.

e.13|12-Nº 6.510-v.17|12|49.

Alí Aseuié vende a Florencio Humphreys, negocio Almacén y anexos, calle ALVEAR Y MAIPU. Escrituración Escribano Raúl Héctor Sarrias, oficinas 25 de mayo 964 domicilio constituído lugar interponerse reclamaciones. Comodoro Rivadavia - Zona Militar.

e.13|12-Nº6.555-v.17|12|49.

CHACO

"Ley Nº 11.867. E. Caravaca Pazos, martillero público, oficina General Obligado 441, RESISTENCIA, CHACO, avisa que don Juan María Domingo Pol vende al señor Plácido Sánchez el negocio de despensa ubicado en la esquina de las calles GOITIA y PIRIZ DE BARRANQUERAS, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina.

e.14|12-Nº 6.668-v.19|12|49

Jacobo Vogelmann, vende a Martín Handl, su negocio de despensa, bar y carnicería denominado "El Rubio", sito calle 9 DE JULIO Nº 1186 de esta Ciudad, libre de pasivo. — Reclamos y domicilios contratantes: Moreno 862. — P. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO Armando P. Echeverría, escribano público.

e.10|12-Nº 6.176-v.15|12|49

RIO NEGRO

Por el término de ley, se hace saber que con mi intervención don Anselmo Orencio Corral, con domicilio en Alejandro Stefenelli, Río Negro, vende a la Sociedad "Vaucheret y Dalbene", con domicilio en esta localidad, calle Bartolomé Mitre 450, sus dos negocios de carnicería, el primero conocido como "La Alicia" y ubicado en la QUINTA 24 del viejo pueblo GENERAL ROCA y el segundo sin nombre y sito en ALEJANDRO STEFENELLI, calle sin número y sin nombre y ambas localidades de este Territorio. — Reclamaciones al infrascripto, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — Arturo A Llanos, Escribano. — Enmendado Dalbene, Vale. — General Roca, diciembre 3 de 1949.

e.12|12-Nº 6.290-v.16|12|49

LEY 11.867

REMATES

M. Petruschansky avisa que el día 22 de Diciembre de 1949 rematará por orden del señor Samuel Jarmus, exist. despensa de comest. sita MARCOS SASTRE 4585, Cap. Domicilio mismo negocio. — Reclamos de ley m|oficinas.

e.15|12.-Nº 6.706.-v.20|12|49.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 22 de diciembre de 1949, a las 8 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la 'Hilandería del Oeste", sita en PEPIRI 1462 y la propiedad sita en PEPIRI 1452, propiedad de La Comisión Liquidadora Hil. Oeste, S. R. Ltda., domiciliada allí. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.13|12-Nº 6.552-v.17|12|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que el día 19 cte. a las 15 y 30 horas, rematarán existencias negocio de carpintería y tapicería, sito MENDEZ DE ANDES 729, propiedad de Juan José Pereyra, domiciliado mismo negocio. — Reclamos n|oficinas, Bmé. Mitre 2117.

e.13|12-Nº 6.461-v-17|12|49.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 20 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, rematarán parte de accesorios nuevos para autos y camiones de la Agencia Corrientes, sita en CORRIENTES 3425, propiedad de Policronio Velasco, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

e.12|12-Nº 6.415-v.16|12|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 16 de Diciembre de 1949, a las 8.30 hs., rematarán máquinas para la fabricación de calzado, procedentes de la calle PUEYRREDON 89, localidad de NECOCHEA F. C. N. G. R., por orden de Gualtiero José Perotti. Lugar del remate General Urquiza 1231, Capital. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.12|12-Nº 6.383-v.16|12|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443 comunican que el día 19 de Diciembre de 1949, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de muebles de acero, sita en IRIARTE 3979, propiedad de González Moncayo y Cía., domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.12|12-Nº 6.413-v.16|12|49

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563 avisa: El 16 Diciembre 1949 rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen tienda y lencería, GODOY CRUZ 1360, orden José Gennero y Juana O. de Gennero, domiciliados allí.

e.12|12-Nº 6.339-v.16|12|49

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION "GENERAL ALVEAR" DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

A los señores asociados: en nombre de la C. D. y de acuerdo con los art. 20, 23, 24, 25 y 32 de los estatutos, me es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Domingo 18 del cte. a las 18 horas, en nuestra sede social, calle Avellaneda Nº 542, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Memoria, inventario y balance del 27º Ejercicio 1948-1949.

2º — Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea y de tres miembros para formar la junta escrutadora.

3º — Elección de 14 miembros titulares: 13 por dos años y 1 por un año en reemplazo del Sr. Hugo S. Oddone que renunció; 6 vocales suplentes: 5 por dos años y 1 por un año en reemplazo del Arq. Dn. Armando Montini que renunció y 2 revisores de cuentas por dos años.

4º — Elección de 7 miembros para la Comisión de Cultura y Biblioteca Popular. los cargos son: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y 3 Vocales. — Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Domingo J. Mutazzi, secretario.

e.15|12-Nº 6.666-v.17|12|49.

"B"

BABY S. A.

Fábrica de calzado, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Alteración de la actual composición del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La reunión se efectuará en la sede social de la entidad, calle José Mármol 763, el día 31 del corriente, a las 19 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — El Directorio.

e.15|12.-Nº 6.727.-v.31|12|49.

"C"

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 5 de Enero de 1950, a las 10 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de acciones.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.740-v.31|12|49.

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-PARAGUAYA

CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 21 del corriente mes, a las 11,30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 158, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance correspondientes al XXIº ejercicio social (1948-1949).

2º Renovación parcial de la comisión directiva.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

Art. 40 de los estatutos. — Las asambleas quedarán constituídas siempre que estuvieren presentes la quinta parte de los socios activos o de sus representantes.

En caso que el número de socios activos presentes no alcanzara a la proporción mencionada, se procederá a celebrar asamblea después de transcurrir media hora de la fijada para la primera, y la asamblea quedará constituída válidamente cualquiera fuese el número de miembros activos presentes, debiendo hacerse esta prevención en el aviso de convocatoria. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949.

e.15|12-Nº 6.732-v.20|12|49.

"F"

F. I. F. A.

Financiera Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio.

2º Nombramiento de 3 directores titulares por tres años.

3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires 10 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.759-v.31|12|49.

"R"

REYSOL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Enero de 1950, a las catorce y treinta horas en Corrientes 545, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.734-v.4|1|50.

"S"

S. A. I. C. I.

Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.

2º — Remuneración Director-Gerente (Art. 7º de los estatutos).

3º — Elección de cuatro Directores titulares y un Director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato

4º — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.597-v.31|12|49.

ANTERIORES

"A"

A. F. I. S.

Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase los accionistas a Asamblea General Ordinaria día 4 enero 1950, las 18 horas, Diag. R. S. Peña 651, 4º p., esc. 62.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347 Cód. Com.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, Diciembre 10|1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.688-v.30|12|49

ASOCIACION HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 31a.

De acuerdo con lo que dispone el art. 24º de nuestros estatutos, me es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1949 a las 21.30 horas en el local de la Comisaría 31a., calle Cabildo Nº 232, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 16º ejercicio, vencido el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de presidente, prosecretario, tesorero, protesorero y siete vocales titulares por el término de dos años. Diez vocales suplentes por el término de un año.

3º Elección de dos miembros titulares y dos suplentes por el término de un año, para formar la Comisión Revisora de Cuentas.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — El secretario general.

e.14|12-Nº 6.596-v.16|12|49

ASOCIACION "HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 31a."

De acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva en su sesión del 19 de agosto del corriente año, y según lo dispone el art. 28 de nuestros estatutos, me es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria de asociados que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1949 a las 22 horas en el local de la Comisaría 31a., calle Cabildo Nº 232, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre el pedido formulado por la Asociación Colonia de Vacaciones para la Policía Federal, de una donación de nuestra asociación en efectivo, para la construcción de casas de veraneo de agentes y familiares en Capilla del Monte (Provincia de Córdoba).

2º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea. — El secretario general.

e.14|12-Nº 6.595-v.16|12|49

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre próximo, a las 12 horas en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.505-v.23|12|49

ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA

Buenos Aires, Diciembre de 1949.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de comunicar a Ud. que el día 28 de diciembre a las 18.30 horas, en el local del Centro de Estudiantes de Medicina y Círculo Médico Argentino, calle Corrientes 2038, se continuará con la Asamblea Extraordinaria que el día 31 de agosto pasara a cuarto intermedio y cuyo,

ORDEN DEL DIA:

Convenio colectivo de trabajo.

Luego de la misma se convoca a Asamblea extraordinaria en el mismo día y local para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la C. directiva provisoria.

2º Desafiliación de la federación.

3º Modificación de los estatutos generales.

4º Varios.

Art. 5º de nuestros estatutos generales, que dice así:

Las asambleas tendrán lugar a la primera hora de citación siempre que concurran más de la mitad de los asociados, y en caso contrario, una hora después de la prefijada se celebrará la asamblea con el número que hubiese presente en el recinto, este artículo debe transcribirse al pie de las citaciones de asamblea.

Saludamos a Ud. muy atentamente. — La C. Directiva Provisoria.

e.13|12-Nº 6.513-v.15|12|49

"AMBAR"

Inmobiliaria, Industrial y Comercial, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1950, a la hora 10 en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 1º piso, esc. 101|105, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de directores.

2º Elección de nuevos directores y síndicos para llenar los cargos que se creen y para cubrir las vacantes existentes.

3º Modificación de los artículos 4º, 5º, 8º, 16º y 18º de los estatutos sociales.

4º Autorizar a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.525-v.29|12|49

AGUACIL, SOCIEDAD ANONIMA Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Montevideo 1171, Bs. Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse en el local social, Montevideo 1171, el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (Arts. 4º y 7º del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

3º Elección de dos directores por dos años.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.

e.10|12-Nº 6.224-v.26|12|49
e.27|12-Nº 6.224-v.27|12|49

"AEDES"

Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia 409, Capital, el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

3º Ratificación de la actuación y consideración de las operaciones, realizadas y en trámite, dispuestas por el Directorio.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

6º Remuneración al Directorio y síndico salientes. — Héctor A. Maggi, presidente.

e.9|12-Nº 6.132-v.26|12|49

ALBERTO UBBELOHDE Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1949 a las 15 horas, en Piedras 383, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el proyecto del directorio sobre aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.780-v.23|12|49

ADAMAS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales por aumento del capital autorizado.

2º Autorizar al presidente o a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolizar la reforma y el decreto que la apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.859-v.23|12|49

ANGEL ESTRADA & CIA. S. A.

Editorial, Comercial e Importadora

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria, resuelta por el Directorio en acta de fecha 28 de Noviembre de 1949, a realizarse en la Sede Social, calle Bolívar 462 de esta ciudad, el 26 de Diciembre de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado, de $ 10.000.000 m|n. c|l. a pesos 20.000.000 m|n. c|l., representado por doscientas mil acciones de valor nominal de cien pesos cada acción, divididas en ciento veinte series de acciones ordinarias, de mil acciones cada serie, y ciento sesenta series de acciones preferidas, de quinientas acciones cada serie, debiendo procederse a la modificación que sea necesaria a tal objeto, de los artículos correspondientes de los Estatutos de la Sociedad. Modificación de dichos Estatutos, a fin de atribuir a las sesenta primeras series de acciones Ordinarias, derecho a cinco votos por acción en las votaciones de todas las asambleas, en las que las otras acciones ordinarias tendrán derecho al voto o votos determinados al ser emitidas, sin exceder de cinco votos por acción, y las acciones Preferidas no tendrán voz ni voto, salvo el caso de hallarse en mora el pago de los dividendos a su favor, supuesto en el que les corresponderá un voto por acción. Las acciones ordinarias de voto múltiple, no gozarán de mayor preferencia para suscribir nuevas emisiones, que la que corresponda a las acciones ordinarias de un solo voto. Pronunciamiento sobre el orden en que se emitirán en lo futuro las nuevas acciones preferidas; sobre facultades para rescatar esa clase de acciones; sobre aumento del número máximo de directores; sobre límite de las retribuciones a los miembros del directorio; sueldos y otras compensaciones, previendo un régimen para ejercicios de utilidades reducidas; y por fin, agregados, modificaciones y supresiones relativas a los artículos 27, 31, 32, 38, 40, 46, 47 y 48 de los estatutos, modificando la numeración según lo requiera la resolución de la asamblea.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda la disposición estatutaria sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.3|12-Nº 5.538-v.21|12|49

AUREA

Soc. Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 16 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Paraguay 643, sexto piso frente, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.023-v.16|12|49

"B"

BUENOS AIRES EXIMPORT

S. A. de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre próximo a las 9 horas, en su local, San Martín 233, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.381-v.28|12|49

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en su recinto Sarmiento 299, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Reforma total de los estatutos

Se hace saber a los señores socios que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 35 del estatuto en vigencia, se requiere para sancionar reformas al estatuto, el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la asamblea, la que debe constituirse con 400 socios como mínimo.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Enrique E. Lütjohann, presidente; Miguel C. Nava, secretario.

e.10|12-Nº 6.256-v.27.12|49

"BOREAL"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1949, a las 8 y 30 horas, en Sarmiento Nº 470, escritorio 110, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1949.

2º Aprobación y ratificación de las operaciones previstas en el art. 5º de los estatutos.

3º Determinación del número de directores para el segundo ejercicio y elección de los que correspondan (Art. 10º).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: "Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea". e.1º|12-Nº 5.405-v.19|12|49

BECLARA

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COMERCIAL

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local Junín 508, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el Art. 24 de los Estatutos.
e.30|11.-Nº 5.259.-v.17|12|49.

BRANDER & Cía. S. A.
Imp. Com. e Indust.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander y Cía., S. A., Importadora, Comercial e Industrial, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí Nº 318, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.
2º — Distribución de las utilidades.
3º — Elección de tres Directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Fritz Brander, Johs Bergström y Eric Brander, cuyos mandatos terminan.
4º — Elección de dos directores suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores Hjalmar Jansson y Bengt Brander, cuyos mandatos terminan.
5º — Designación de Presidente y Vicepresidente por un año.
6º — Elección de síndico y síndico suplente.
7º — Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de los estatutos.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. — El Directorio.
e.29|11-Nº 5.116-v.16|12|49.

"C"

CAJA FERROVIARIA (SOC. ANON.)

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1949 a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1949;
2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, y de síndico titular y suplente, por un año; y
3º Aprobación del acta.
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — L. E. Bivort, Presidente.
e.13|12-Nº 6.439-v.29|12|49

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Ayacucho 457, 4º Piso, oficina 41, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al cuadragésimo tercero ejercicio financiero cerrado el 30 de junio de 1949.
2º — Remuneración del Síndico.
3º — Elección de dos Directores titulares y dos suplentes, Síndico titular y Síndico suplente.
4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6145-v.27|12|49.

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de diciembre de 1949 a las 19 en Hipólito Yrigoyen 1390 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio.
2º — Retribución a los directores y Síndico y distribución de utilidades.
3º — Elección de un Síndico titular y otro suplente por un año.
4º — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6152-v.27|12|49.

CAPACCIONI HNOS.
S. A. C. I. I. y F.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
A realizarse el 30|12|49

Nota: Como 2º punto del Orden del Día, la asamblea deberá tratar el siguiente: "Ratificación de los sueldos de dos directores."
El orden de los demás puntos queda corrido, correlativamente. — El Directorio
e.13|12-Nº 6.542-v.27|12|49

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO S. A.
Corrientes 330 — 5º Piso — Cap. Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de Diciembre de 1949, a las 18 horas en el local social a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1949.
2º — Remuneración al Directorio y Síndico.
3º — Elección de Síndico Titular y Suplente, y
4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6075-v.27|12|49.

CORPORACION SUDAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS, S. A.
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 389, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el informe y las cuentas de liquidación hasta el 30 de Septiembre de 1949, presentados por los liquidadores, informe del síndico y forma de distribución parcial de los fondos sociales.
2º Fijar los honorarios de los liquidadores hasta el 30 de Septiembre de 1949.
3º Considerar la sustitución de los liquidadores.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de los demás.
e.10|12-Nº 6.183-v.27|12|49

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 del corriente mes, a las 14 horas, en Montevideo 1647, Capital, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Confirmación y|o elección de director.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.138-v.26|12|49

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Biach y Falus
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Abreviación de la razón social de nuestra sociedad.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.833-v.23|12|49

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Biach y Falus
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.832-v.23|12|49

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Reconquista 320, segundo piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de utilidades.
2º — Remuneración a los directores y al síndico por el Ejercicio 1949.
3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores, síndico titular y síndico suplente para el Ejercicio 1950.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, tendrán derecho a participar en la asamblea, los accionistas que hubieran depositado sus acciones o presentado el certificado bancario respectivo, en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
e.5|12-Nº 5.667-v.26|12|49

COLAMINA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local calle Reconquista Nº 480, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.
2º Determinación del número de Directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.
3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y Comité Honorario.
4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
5º Designación de 2 personas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.
e.5|12-Nº 5.785-v.22|12|49

CIA. ARGENTINA DE PLASTICOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local Ayacucho 689, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.
2º Designación de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — El Directorio.
e.3|12-Nº 5.674.-v.21|12|49

CAILLON Y HAMONET
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Humberto 1º Nº 101 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Caillon y Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23|12|1949, a las 11 horas, en el local social, calle Humberto 1º Nº 101, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance y demás estados que prescribe el art. 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de "ganancias y pérdidas" y autorizar una suma máxima para los sueldos de los miembros del Directorio que desempeñen tareas permanentes o transitorias durante el próximo ejercicio.
2º Elección de un director titular y un director suplente, en reemplazo de los señores don Marcelo Caillon y don Héctor Hamonet, que terminan su mandato.
3º Elección de un síndico titular y su suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un Banco aceptado por el Directorio. (Artículo 23 de los estatutos). — El Directorio.
e.3|12.-Nº 5.575.-v.21|12|49

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio Nº 29, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.
2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.
3º Elección de directores titulares por el término de 3 años, y de síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
e.1º|12.-Nº 5.337.-v.19|12|49

CONCENTRACION DE FLORICULTORES, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1949, que se celebrará a las 9 horas, en su local Avda Leandro N. Alem Nº 1422, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas deben depositar sus acciones hasta dos días antes de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. — Liziere Muro, presidente.
e.2|12-Nº 5.413-v.20|12|49

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO
CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre de 1949.
Estimado consocio:
Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 del corriente, a las 11 horas, en nuestra sede de la Avenida Cánning 1261, de esta Capital, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al período 1949.
2º Elección de autoridades.
3º Designar 2 socios para firmar el acta de la asamblea con el presidente y secretario. — Monseñor Ignacio Aburrus, presidente nato.
e.1º|12-Nº 5.267-v.15|12|49

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local social, calle Moreno Nº 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1949.
2º Empleo de las utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente.

e.1º|12.-Nº 5.338.-v.22|12|49

"CREODEMA", S. A.
Industrial Argentina

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 23 de diciembre de 1949, a las 9 horas, en Diagonal Norte 846, esc. 103, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos;
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.374-v.19|12|49

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1), Código de Comercio;
2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|12.-Nº 5.360.-v.19|12|49

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décima octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre del corriente año, a las 11.30 horas, en la calle Gaona Nº 2353, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.
2º Elección de tres directores titulares, de dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

30|11.-Nº 5.245.-v.17|12|49.

CEGELEC
Materiales Eléctricos y Mecánicos
Soc. Anón. Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas de Cegelec, Materiales Eléctricos y Mecánicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de diciembre próximo, a las 11, en la calle Belgrano 1156, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — El Directorio.

e.28|11-Nº 5.100-v.15|12|49

COMPAÑIA INMOBILIARIA ALCYON S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

"Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el miércoles 21 de diciembre próximo, a las 16 horas, en el estudio del Dr. Enrique Gil, San Martín 345, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 2º de los estatutos, que se refiere a los objetos sociales; del artículo 3º, que trata del capital social y del artículo 9º, relativo a la calificación para ser director.
2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegara a exigir para aprobar estas modificaciones; firmar las escrituras o escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta".

Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en los bancos, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

e.26|11-Nº 5.031.-v.17|12|49

"CH"

CHILCAS, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 10 horas en Av. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para la venta de todos los inmuebles propiedad de la compañía.
2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.245-v.27|12|49

"D"

DORAMARIA
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 336, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance y cuentas del ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.
2º Elección de dos directores titulares, dos suplentes y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.811-v.23|12|49

DATES Y HUNT, S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 18º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.311-v-19|12|49.

"E"

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES "PUGLIESE"
S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea Ordinaria convocada para el 29|12|1949, se realizará el 26 de diciembre de 1949 a la misma hora y domicilio indicados. — (Aviso Nº 5.902).

e.12|12-Nº 6.363-v.19|12|49

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 del corriente, a las 12 horas, en los escritorios de la editorial, calle Corrientes 1650, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatutos social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650, con tres días de anticipación a la fecha designada por la asamblea.

e.12|12-Nº 6.388-v.28|12|49

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Cangallo 318 el 29 de diciembre de 1949, a las 18 horas para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de julio de 1949.
2º Disposición de utilidades.
3º Consideración de la renuncia presentada por el director señor Armando Pugliese.
4º Elección de dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato y de un director titular en reemplazo del renunciante.
5º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

e.6|12-Nº 5.902-v.17|12|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ
Soc. Anónima Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1949, a las 9.30 horas en su sede social Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio.
3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según artículo 40 de los estatutos.
4º Remuneración del síndico.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un (1) año.
6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

e.7|12-Nº 6.040-v.24|12|49
e.26|12-Nº 6.676-v.26|12|49

"ESTRUGAMOU", INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social Cerrito Nº 1353, el día 22 de Diciembre de 1949 a las 11 y 30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.
2º Destino de las pérdidas.
3º Elección de directores
4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico. (Arts. 4º y 7º del Estatuto.)
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el cuarto ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del Estatuto.

e.30|11.-Nº 5.248.-v.17|12|49

ESTUDIOS TECNICOS E INVERSIONES COMPAÑIA ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Estudios Técnicos e Inversiones Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Diciembre de 1949 a las 16 horas, en el local de la calle Sarmiento 355, escritorio 203, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 8º ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1949, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades.
3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, en todo de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos sociales
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los Estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados bancarios que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en el domicilio legal de la Compañía, Sarmiento 355, escritorio 203. — El Directorio.

e.29|11.-Nº 5.138.-v16|12|49.

ESTUDIOS TECNICOS E INVERSIONES COMPAÑIA ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Estudios Técnicos e Inversiones Sociedad Anónima, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de Diciembre de 1949 a las 16 y 30 horas, en el domicilio legal de la Sociedad, Sarmiento Nº 355, escritorio 203, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución y liquidación social.
2º Designación de liquidadores.
3º Designación de la persona o personas que harán los trámites de inscripción de disolución social y de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29|11.-Nº 5.137.-v.16|12|49.

ESTANCIAS BELLA VISTA
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 22 de Diciembre de 1949 a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1949, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.258.-v.17|12|49.

ESTABLECIMIENTO PASTORIL EL REFUGIO, S. A

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 16.30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347, inc. 1) Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|11.-Nº 5.198.-v.16|12|49.

EGISTO ROCCHI & HIJOS, S. A.
Comercial e Industrial, Charcas Nº 849

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el 20 de Diciembre de 1949, a las 17.30 horas, en Charcas 849.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio.
3º Remuneración al Directorio y al síndico.
4º Elección de dos directores titulares y un director suplente.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28|11-Nº 5.058-v.15|12|49

"F"

F. I. A. L. P.
FABRICA ITALO-ARGENTINA LANA PEINADA, S. A.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Destino de utilidades.
3º Elección de siete directores titulares, dos directores suplentes y síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.278-v.27|12|49

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 de diciembre 1949, a las 11 horas, en la sede social. Avenida Corrientes Nº 485, p. 3º, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XVIIº ejercicio, vencido el 31 de agosto 1949.
2º Fijar el destino y forma de distribución de las utilidades.
3º Fijar la remuneración al síndico saliente y elegir síndicos, titular y suplente, por 1 año.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o

el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.131-v.26|12|49

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Fábricas Químicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 horas en Lavalle 1430, piso 5º, departamento "C" para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1949.
2º Elección de directores y síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.995-v.24|12|49

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Fábricas Químicas Argentinas", Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el 26 de diciembre de 1949, a continuación de la Asamblea General Ordinaria citada para las 11 horas, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 1º, 2º y 4º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.— El Directorio.
e.7|12-Nº 5.996-v.24|12|49

FLUDOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local Pedernera 436, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.
2º Elegir directores titulares y suplentes.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria.
e.7|12-Nº 5.932-v.24|12|49

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el viernes 30 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.
2º Elección de cuatro Directores Titulares y un Director Suplente.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Determinación de los honorarios del Directorio y Síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el Acta respectiva. — A. F. Cochrane, Secretario.
Se previene a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada.
Buenos Aires, Noviembre de 1949. —
e.5|12-Nº 5.777-v.22|12|49

"FININCO" (S. A.) FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cerrito Nº 1353, el día 22 de Diciembre de 1949 a las 11 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de directores.
4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico. (Art. 4º y 7º del Estatuto.)
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el cuarto ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del Estatuto.
e.30|11.-Nº 5.249.-v.17|12|49.

"G"

G.E.F.I.M.A.
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en su sede social de la calle Julio A. Roca Nº 733, 7º piso para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 7º ejercicio
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan su mandato.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. e.6|12-Nº 5.822-v.23|12|49

GOMERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454, Esc. 10 — Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 26 de diciembre 1949, a las 17 horas, en Paraguay 1255, planta baja A., para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por los ejercicios 1946, 1947 y 1948.
2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1945.
3º Consideración del proyecto de disolución y liquidación anticipada de la sociedad y designación del liquidador
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. e.6|12-Nº 5.826-v.23|12|49

"I"

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 11 y 34 de los estatutos sociales.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.
e.13|12-Nº 6.492-v.29|12|49

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º del C. de Comercio (Ejercicio 1949).
2º Elección de síndicos.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.
e.13|12-Nº 6.493-v.29|12|49

INDUSTRIAS "RAB", S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a efectos de someter a su aprobación el aumento del capital social, a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 28 de diciembre de 1949 a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto Nº 2000, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o los certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.113-v.26|12|49

IMPARCIALES
Sociedad Anónima de Tabacos, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las quince horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
ASAMBLEA ORDINARIA
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Considerar lo resuelto por el Directorio el 15 de noviembre de 1949, según acta Nº 147.
3º Elegir directores titulares y suplentes.
4º Elegir síndico titular y suplente.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
1º Considerar la posible disolución de la sociedad.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
e.9|12-Nº 6.141-v.26|12|49

INDYCO, SOC. ANON.
Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas de Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 29 de diciembre de 1949, a las 9 horas en la calle Corrientes 447, 7º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Reforma de los estatutos sociales.
3º Designación de las personas autorizadas para tramitar la aprobación de la reforma que se resuelva al tratar el punto anterior. — El Directorio.
e.7|12-Nº 6.032-v.24|12|49

INTER-BAS
Sociedad Anónima Científica, Comercial e Industrial
2ª CONVOCATORIA

No habiéndose depositado certificados de acciones en cantidad suficiente para celebrar el 30 de noviembre de 1949 la asamblea general ordinaria de accionistas, convócase por segunda vez a los señores accionistas para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 24 de diciembre de 1949, a las 10.30 horas en la calle Reconquista 319, Capital Federal,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de síndico y distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1949. Emolumentos y honorarios a los señores directores y síndico.
2º Elección de tres directores por tres años y de un director por un año, de síndico titular y síndico suplente por un año
3º Aumento del capital social conforme al artículo 5º del estatuto.
4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — Guillermo Kraft, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del estatuto deberán depositar sus certificados de acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos, en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea.
e.6|12-Nº 5.921-v.23|12|49

INDUSTRIAS MARTINELLI S. A.
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local de la calle Paraná 846, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo vigésimo sexto del estatuto con respecto a la fecha de terminación del ejercicio social.
2º Constituir un ejercicio complementario y especial por dos meses por una única vez.
3º Autorizar al presidente o a quien se designe, para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo exija para aprobar la modificación, firmar las escrituras y llenar todos los requisitos legales
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.692-v.23|12|49

"J"

JUSTO HNOS. & CIA., S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Ganadera, (C.I.F.I.G.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Diciembre de 1949, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 23º ejercicio.
2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un director suplente por 1 año y un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — El Directorio.
e.2|12-Nº 5.313-v.20|12|49.

"K"

KIERULF & GRAVDAL S. A.
Importaciones, Exportaciones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 20 de Diciembre de 1949, a las 20 horas, en Reconquista 682, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la situación de la firma.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29|11.-Nº 5.151.-v.16|12|49.

KIERULF & GRAVDAL S. A.
Importaciones, Exportaciones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 19 y 30 horas en Reconquista 682, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.
2º Elección de cinco directores por dos años y de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29|11.-Nº 5.152.-v.16|12|49.

"L"

LEAL
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569 7º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.
2º Remuneración del síndico (art. 43 de los estatutos sociales).
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad, las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6.231-v.27|12|49

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 335, el día 30 del corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere al art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Consideración de remuneraciones al síndico por los ejercicios 1946|47, 1947|48 y 1948|49, como así también de las que se le asignaran desde el 1º de septiembre de 1949.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.106-v.26|12|49

LA MERCANTIL SUDAMERICANA S.A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local calle 25 de mayo 515 (2º piso), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria, remuneración directores y síndico, del ejercicio al 30 de septiembre de 1949.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a continuación de la asamblea ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social y modificación de estatutos.

2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación de estatutos; firme las escrituras y escritos necesarios y llene todos los requisitos exigidos por la ley.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.124-v.26|12|49

"LOS MERINOS"
Sociedad Anónima
Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local social, Reconquista número 165 (6º piso), con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Aprobación de la memoria, balance general de cuentas, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1949.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Nombramiento de un director por dos años, en reemplazo de don Pablo A. Ramet, que falleció.

5º Nombramiento de un síndico y un síndico suplente. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.853-v.24|12|49

LAMURAGLIA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 30 de diciembre de 1949, a las 12 horas, en el local de la calle Escalada 1961, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de la diferencia de dividendo en acciones resultante entre lo aprobado por la asamblea de fecha 30 de mayo ppdo., y lo autorizado por la comisión de valores.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos de la sociedad, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o, en su defecto, el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para el acto. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1949. — El Directorio.

e.7|12-Nº 6.038-v.24|12|49

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de diciembre de 1949 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1949.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.940-v.24|12|49

LEDESMA
Sugar Estates and Refining Company Limited, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14º y 16º del estatuto, y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 17 de diciembre 1949, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, corrientes Nº 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 29º y 32º del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.818-v.15|12|49

LOS RADALES, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1949, a las once horas, en el local Viamonte 759, cuarto piso, escritorio 43, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.791-v.23|12|49

LONGARELA Y LOURIDO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1949, a la hora 19, en el local de la sociedad, calle Monroe 2317, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Remuneración de los directores (artículo 5º del estatuto social).

3º Designación de siete directores titulares y cuatro suplentes; síndico titular y suplente (todos por un año; artículos 4º y 7º del estatuto).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Monroe 2317, Buenos Aires, con tres días de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.851-v.23|12|49

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 27 de diciembre próximo a las 15.30 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al 21º Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

El Directorio

e.5|12-Nº 5.625-v.22|12|49

"LA GALIA", SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 21 de Diciembre 1949, hora 10, en San Martín 132.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio.

2º Elección director y síndico.

3º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.237.-v.17|12|49.

LOZADUR
Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19 y 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Lozadur", Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de diciembre, a las 16 horas, en su local de Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital mediante la capitalización de reservas.

2º Retribución provisoria a directores.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1949.

Nota: Se previene a los señores accionistas de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación.

e.1º|12-Nº 5.346-v.19|12|49

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Diciembre de 1949, a las 18 horas, en su local social, Talcahuano 736, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1949.

2º Repartición de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que han de completar dicho número, y de tres directores suplentes por un año, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 20 del estatuto social.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.28|11-Nº 4.998-v.15|12|49

"M"

MUTUAL ODONTOLOGICA ARGENTINA

Distinguido consocio:

Tengo el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día lunes 22 de diciembre próximo a las 20 y 30 horas en nuestra sede, Junín 959, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria del ejercicio 1948|49.

3º Consideración del inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del órgano fiscalizador.

4º Elección de presidente, secretario, un vocal titular y un vocal suplente, por el término de dos años, en reemplazo de los Dres. Raimundo López Romay, Víctor J. Chagra, Amílcar L. Campini y Carlos M. Casanova, respectivamente, que terminan sus mandatos y elección por el término de un año de tres miembros titulares y dos suplentes del órgano fiscalizador, en reemplazo de los Dres. Edmundo G. Locci, Samuel Pisarenko, Enrique Uhalde, Enzo Raúl Ambrogi y Osvaldo Petraglia, respectivamente, que terminan sus mandatos.

5º Designación de dos socios presentes para que firmen el acta de asamblea.

Saluda a Ud. con la consideración más distinguida. — Raimundo López Romay, presidente. — Víctor J. Chagra, secretario.

Nota: Pasada una hora de la establecida para el acto podrá celebrarse la asamblea con el número de asociados concurrentes, adoptándose las resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes.

Art. 40, inc. d). — Las mesas receptoras de votos funcionarán desde las 20.30 hasta las 23 horas.

e.14|12-Nº 6.606-v.16|12|49

MERCADO DE TITULOS Y CAMBIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establecen los artículos 42 y 45 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 28 de Diciembre de 1949, a las 16,30 horas en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 12.793|49.

2º Consideración de la reforma del reglamento interno, como consecuencia de lo indicado en el punto primero.

3º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias y reglamentarias ante las autoridades públicas.

4º Designación de dos accionistas presentes, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Arturo Zucchelli, presidente; H. Alberto De Bary, secretario.

Nota:

a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 37 del estatuto).
b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de dos representaciones, incluso la propia.
c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de la mitad más uno de los accionistas (Art. 45 del estatuto).

e.7|12-Nº 6.355-v.24|12|49

MAURALPO, SOCIEDAD ANONIMA
De Transacciones Agropecuarias y Comerciales

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 30 de Diciembre a las once horas, a realizarse en las oficinas de la compañía situadas en la calle Sarmiento 309, 6º piso, para taratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el dejar sin efecto las resoluciones adoptadas sobre aumento de capital y reforma de estatutos, por la asamblea extraordinaria de accionistas del 27 de Marzo de 1947.

2º Considerar el dejar sin efecto la resolución tomada respecto del segundo punto de la orden del día ("Consideración del futuro de la Sociedad"), sometida a la asamblea general ordinaria de accionistas del 31 de Marzo de 1949.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con el mismo artículo 10º de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea, a fin de poder concurrir a la misma. — El Directorio.

e.[illegible]-Nº 6.225-v.27|12|49

S. A. Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 29 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en la sede social, calle Méjico Nº 625, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 10º y 12º de los estatutos en la forma proyectada por el Directorio y que podrá examinarse en la sede social.

2º Autorización al señor presidente o vicepresidente, por sí o delegando sus facultades, para gestionar ante las autoridades respectivas, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las indicaciones que formulase la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, firmen y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.934-v.24|12|49

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO, S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Diciembre de 1949, a las 16 horas en nuestra sede social calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y síndico suplente también por un año.
4º Remuneración del síndico.
5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma, firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.230.-v.17|12|49.

"N"

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 20 de diciembre de 1949, a las 14.30 horas, en Corrientes 222, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio, al 30 de septiembre de 1949.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.197-v.16|12|49

"P"

PAZ & PAZOS SOC. ANON. INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CEREALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Salta 1790, el día 26 de Diciembre de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio, sobre cambio del objeto social.
2º Aumento del Capital social (Art. 4º de los Estatutos).
3º Reforma de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 15, 16, 23, 28, 32 y 34 de los estatutos.
4º Supresión de los Art. 17 y 18 de los Estatutos.
5º Consideración de la renuncia del Directorio.
6º Elección de tres Directores Titulares, y dos Directores suplentes.
7º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

e.5|12-Nº 5.743-v.22|12|49.

PETERS HERMANOS
Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el inc e), del art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para las 10 horas del día 29 de diciembre de 1949, en el local de la sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de septiembre de 1949, y distribución de utilidades.
2º Aprobación de las remuneraciones acordadas, de conformidad con el art 13 de los estatutos.
3º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1949 - 1950 (Art. 20 de los estatutos).
4º Elección de un director titular por un año y dos suplentes por un año (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1949 - 1950 (Art. 20 de los estatutos)
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios en la caja social, hasta el día 24 de diciembre de 1949, inclusive, tal como lo determina el art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso.

Buenos Aires, 30 noviembre de 1949 — Ismael Avilés, vicepresidente en ejercicio.

e.7|12-Nº 5.873-v.24|12|49

PELTZER
S. A., Lanera Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social de la sociedad, calle San Martín 847, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de acciones.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Remuneración de directores y síndico.
6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.815-v.23|12|49

PALPALA
Industrial y Financiera Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local social calle Virrey Melo 2965, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.
2º Remuneración del presidente, Directorio y síndico.
3º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (Art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.406-v.19|12|49

PROMAC, S. A.
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el art. 4º de los estatutos el Directorio convoca a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Diciembre de 1949, a las 9,30 horas en el local de la calle Viamonte 748, piso 5º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspodientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949;
2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico;
3º Aplicación de las utilidades del ejercicio;
4º Distribución de reservas;
5º Elección de un director titular por dos años, por terminación de mandato, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año;
6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.28|11-Nº 5.049-v.15|12|49

Pesquerías y Fábricas "JUNCAL" S. A. I. y C.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 12 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre, a las 19 horas, en su local, calle Alsina 3117, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de cinco directores por el término de un año, en reemplazo de los provisorios que terminan su mandato.
2º Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, por lo menos, tres días antes de la fecha de la misma. — El Directorio.

e.3|12-Nº 5.670-v.21|12|49

"S"

STAUDT Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de enero de 1950 a las 17 horas, en el salón de actos de la calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de los contratos de locación de servicios de los directores y gerentes y decisiones que deben tomarse respecto de dichos contratos.
2º Elección del Directorio de acuerdo con el nuevo estatuto social.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.674-v.30|12|49

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera KYWI
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la S. A. Inmobiliaria Industrial y Financiera "Kywi" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, Viamonte 632, el día 9 de enero a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

e.14|12-Nº 6.681-v.30|12|49

Sociedad Anónima
ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950 a las 10.30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.592-v.30|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SAN JOSE
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de enero de 1950, a las 18 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.
2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.588-v.30|12|49.

SOCIEDAD ANONIMA, PALAIS DE GLACE
(En liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en Esmeralda 449, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del liquidador.
2º Designación de nuevo liquidador; determinación de sus facultades y fijación de su remuneración.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta 2 días antes de la fecha fijada para la asamblea.

e.13|12-Nº 6.514-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1949.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.503-v.29|12|49

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949, e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.531-v.27|12|49

SOCIEDAD MUTUAL SHELL - MEX
CONVOCATORIA
A Asamblea Extraordinaria

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 22 de Diciembre de 1949 a las 19 hs. en Avda. Pte. Roque S. Peña Nº 788 (Subsuelo) a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación de los nuevos estatutos de la Sociedad adaptados a las disposiciones de la Ley de Mutualidades;
b) Designación de dos asociados para que suscriban conjuntamente con el presidente y secretario el acta de la presente asamblea. — Federico J. Misa, presidente; Luciano Lodigiani, secretario.

e.13|12.-Nº 6.473.-v.15|12|49.

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS CO. LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y perdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.

2º Elección de síndico y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.416-v.28|12|49

"SOFITAL"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 320, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorización para realizar los trámites pertinentes y firmar la escritura.

3º Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.291-v.28|12|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 2 Enero 1950 a doce horas, en la calle Sarmiento 930, piso 8º para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al 24º Ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1949.

2º — Elección de Síndicos, titular y suplente por 1 año.

3º — Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días hábiles antes de la Asamblea. Art. 18. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6066-v.27|12|49.

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera SALVADOR DE BRUTIPER LIMITADA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, en el local social calle Reconquista 144, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo resuelto por la asamblea extraordinaria celebrada el día 22 de Abril de 1948.

2º Considerar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

3º Elección de síndicos para fiscalizar la liquidación de la sociedad.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.226-v.27|12|49

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial "CHYMEN AIKE"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427. para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.044-v.26|12|49

S U D A M
Industrial - Comercial - Servicios Públicos Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Segunda Convocatoria)

El Directorio hace saber a los señores accionistas que no habiendo sido depositada la cantidad necesaria de acciones para formar quórum, no fué posible la realización de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 25 de Noviembre de 1949.

Se hace por consiguiente una segunda convocatoria para la misma asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en el local social, calle Rivadavia 825, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital autorizado, suscripto e integrado.

2º Modificación de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán cumplir con lo dispuesto en el Art. 29 de los estatutos.

Al mismo tiempo, se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 31 de los estatutos, esta asamblea se celebrará con el número de accionistas que concurra y cualquiera que sea el capital representado. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.063-v.20|12|49

Sociedad Anónima Ganadera "PARDO DARWIN"
AMPLIACION DE CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas, por la presente publicación, que se amplía la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, en lo que respecta al punto 4º llamándose a elección de cuatro Directores. — S. A. Ganadera "Pardo Darwin", Presidente.

e.10|12-Nº 6.279-v.19|12|49

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo veintitrés de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día veintinueve de diciembre del corriente año, a las quince horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 3208, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimoséptimo ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.144-v.26|12|49

Sociedad Anónima Comercial y Financiera "SOLYORO"
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 30 de diciembre en curso, a las 19 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 11 del estatuto social.

2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades líquidas y realizadas al 30 de diciembre del corriente año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.923-v.24|12|49

S. A. Industrial, Comercial y Financiera "LA MERCED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de diciembre del corriente año, a las 17,30 horas en el local social de la calle 25 de Mayo Nº 195, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, del inventario, de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio vencido el 30 de abril de 1949.

2º Remuneración al señor síndico titular.

3º Designación del síndico titular y del suplente por un nuevo período estatutario.

4º Modificación de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.930-v.24|12|49

S. A. F. E. I.
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1949 a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.961-v.24|12|49

SOCIEDAD ANONIMA ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO
(antes Wiebeck, Turtl y Compiani)
CONVOCATORIA:

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la trigésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de diciembre de 1949 a las 15 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.

4º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 28 de los estatutos). Buenos Aires, diciembre 1º de 1949. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.748-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Blanca" a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 29 del mes de diciembre de 1949 a las 15,30 horas en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443, cuarto piso, con el objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo octavo de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al menos al fijado por la asamblea o depositar un certificado de un banco de esta Capital. — R. Silberhorn, secretario.

e.6|12-Nº 5.843-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA LA BLANCA
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará el día Jueves 29 de Diciembre de 1949 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 443, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de seis Directores Titulares y tres Directores Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y Síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — R. Silberhorn, Secretario.

e.5|12-Nº 5.779-v.22|12|49.

Soc. Anón. Inmobiliaria y Ganadera "LA CRISTINA"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Diciembre de 1949, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; ejercicio al 30|9|49.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección nuevo Directorio.

4º Elección de Síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5|12-Nº 5.708-v.22|12|49.

Sociedad Anónima Ganadera "REYNARD DOMANGE"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1949, a las 14 horas, en la Estancia "Cañadón de las Vacas", Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de setiembre de 1949.

2º Elección de tres directores.

3º Elección del síndico. — El Directorio.

e.3|12-Nº 5.601-v.21|12|49

"SAVYM"
Sociedad Anónima
Empresa de Construcciones
Avenida Corrientes Nº 544 - Piso 5º
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de diciembre de 1949, a las once horas, en Avenida Corrientes Nº 544, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos síndicos titulares y dos suplentes.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1949. — El Directorio.

e.3|12-Nº 5.667-v.21|12|49

Sociedad Anónima Comercial e Industrial NICOLAS VAN HAAREN
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el artículo 23º de los estatutos).

2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 4º ejercicio.

3º Elección de directores (3 titulares y 2 suplentes).

4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.

5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio que termina su mandato.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.2|12-Nº 5.422-v.20|12|49

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA INDUSTRIAL "SACFIL"

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día martes 27 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un ban-

co o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1949.— El Directorio.

e.2|12-Nº 5.423-v.20|12|49

SAFICO

Soc. Anón. Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1949, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 27 ejercicio del 1º de Septiembre de 1948 hasta el 31 de agosto de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29|11.-Nº 5.163.-v.16|12|49

Sociedad Anónima Ganadera "PARDO DARWIN"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar los honorarios del síndico.

4º Elección de tres directores.

5º Elección de síndico y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 15 de los estatutos. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.407-v.19|12|49

SELMAR

Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social calle Murillo 753, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Autorización al Directorio para convertir las actuales acciones que se denominarán en el futuro de la clase "B", por nuevas acciones de la clase "A" en las proporciones establecidas por los estatutos.

3º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.2|12-Nº 5.544-v.20|12|49

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL CORRENTINA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, Art. 347, Inc. 1), Código de Comercio.

2º Elegir Directores y Síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.200-v.16|12|49.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ENTRERRIANA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 15 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, Art. 347, Inc. 1), Código de Comercio.

2º Elegir Directores y Síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionstas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.199-v.16|12|49.

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Inmobiliaria "EL TREBOL"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 336, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1949 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos. — El Directorio.

e.28|11-Nº 4.999-v.15|12|49

Sociedad Anónima ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1949, a las 15.30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, Art. 347, Inc. 1), Código de Comercio.

2º Elegir Directores y Síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.201-v.16|12|49.

SNIAFA S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 20 de diciembre a las 17 horas, en la sede de la Sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1949.

2º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. El Directorio.

e.29|11-Nº 5.187-v.16|12|49.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA, MENENDEZ BEHETY

Sucesora de José Menendez

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de las tierras ubicadas en la Pampa Central.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28|11-Nº 5.126-v.15|12|49

Sociedad Anónima "MULAK AIKE", CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del día 20 de Diciembre de 1949, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido al 30 de Septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o certificado de depósito bancario con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.28|11-Nº 5.001-v.15|12|49

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera 2270, Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1949, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1949.

2º Determinar el destino de las utilidades.

3º Elección de presidente y de dos directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 27 de los estatutos sociales.

e.24|11.-Nº 4.776.-v.23|12|49

"T"

TIRO FEDERAL DE MISIONES, POSADAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

En cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 36 y 39 de los estatutos, tengo el agrado de invitar a Ud., a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día domingo 18 de Diciembre de 1949 a las nueve horas en el local del Polígono, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del acta anterior.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance anual, cuentas de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Reforma de los arts. 18, 31, 56 y 57 de los estatutos.

4º Elección de los siguientes miembros de la C. D.: Por terminación de mandato; un presidente en reemplazo del señor Juan Carlos Calvo, un vicepresidente en reemplazo del señor Alberto Szretter. Por renuncia: un secretario en reemplazo del señor Enrique C. Ballesteros; un prosecretario en reemplazo del señor Victoriano Peresson; un protesorero en reemplazo del señor Juan Kruchowski; cinco vocales titulares, en reemplazo de los señores Juan Ramón Herețer, Guillermo Ott, Julio Susevich, Virgilio Serenellini; y uno por cesantía en reemplazo del señor Adolfo Grau. Tres revisores de cuentas, por terminación de mandato, en reemplazo de los señores P. Walter Grobli, Diego Isasa y Julio Costa.

5º Consideración del presupuesto para el ejercicio 1950.

6º Elección de dos socios para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Art. 18, inc. d). De los estatutos. "Son derechos del socio... d) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas siempre que tuviere 18 años de edad cumplidos y 6 meses de antigüedad y no adeudare cuota alguna bajo ningún concepto al momento de constituirse la asamblea".

Art. 40. — "La asamblea, aún en los casos de reforma de estatutos o de disolución social, necesitará para formar quórum, la presencia del 50 % de los asociados y que se hallen en las condiciones especificadas en el art. 15, inc. d). Además el quórum debe ser la mitad más uno a la hora citada. Una hora después de la citada para la asamblea, sino hubiese tenido quórum la asamblea, quedará legítimamente constituída cualquiera sea el número de los socios presentes. Además en cada asamblea, deben elegirse dos socios, para que en representación de la misma, firmen y aprueben el acta junto con el presidente y secretario. Las resoluciones de la asamblea serán tomadas por mayoría de votos. Los socios deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar.

Art. 41. — La asamblea será presidida por el presidente o vicepresidente y en ausencia de éstos, por un miembro de la C. D. elegido.

Art. 42. — La asamblea no podrá resolver ni tratar ningún otro asunto que los indicados en el Orden del Día.

Posadas, Diciembre 1º de 1949. — Juan Carlos Calvo, presidente.

e.10|12-Nº 6.280-v.15|12|49

TOMAS DEVOTO Y CIA. LTDA.

Comercial Industrial y Financiera Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle Nº 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Artº. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de tres directores titulares y un suplente síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949.

e.3|12-Nº 5.580-v.27|12|49

TONSA, SOC. ANON. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

Como consecuencia del acuerdo del Directorio, se resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria, el día 20 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Florida 260, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Estatutos sociales.

2º Autorización a la persona o personas que se designen para realizar todos los trámites necesarios para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación para las reformas sancionadas por la asamblea, con facultad de aceptar las modificaciones que pudiera indicar la Inspección General de Justicia y cumplir los demás trámites hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el libro de asistencia y el acta de la asamblea.

Conforme a lo que determina el artículo catorce de los estatutos, los señores accionistas para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada y mencionará la cantidad de acciones y el número de votos. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.243.-v.17|12|49.

"TASA" S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Diciembre de 1949, a las 19 horas, en su local social Avda. Presidente Julio A. Roca 710, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de las utilidades e informe del síndico.

2º Elección de miembros del Directorio, de los síndicos y remuneraciones.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

e.3|12-Nº 5.585-v.21|12|49

"U"

UNION TEXTIL, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949 a las 13 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 559, 5º piso, escr. 503, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de noviembre de 1947, 1948 y 1949.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 20 de los estatutos sociales con respecto al depósito de las acciones o certificados respectivos. — El Directorio.

e.12|12.-Nº 6.318.-v.28|12|49.

UNIVERSIDAD POPULAR DE LA BOCA

Cítese a Asamblea General Ordinaria para el 15 de Diciembre a las 21, en Aristóbulo del Valle 471.

ORDEN DEL DIA:

Memoria. Balance. Elección de la comisión revisora de cuentas. Designación de tres socios para firmar el acta.

No obteniéndose número reglamentario, convócase para el día 22 de Diciembre en el mismo lugar y hora.

e.10|12-Nº 6.234-v.15|12|49

UNION CONTINENTAL

S. A. Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de diciembre próximo a las

18 horas, a realizarse en la sede social General José G. de Artigas 1391, 1º H, para tratar la,

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22 del estatuto. — El Directorio.

e.2|12-Nº 5.545-v.20|12|49

"Y"

"YORK" ASOCIACION CIVIL DE BENEFICENCIA

(The York Benevolent Society)

Moreno 452 Buenos Aires

CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el jueves 29 de diciembre de 1949, en la calle 25 de Mayo 586, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe de la comisión de fiscalización al 30 de septiembre de 1949.

3º Elección de veinte miembros titulares y cinco suplentes de la comisión directiva.

4º Elección de dos miembros titulares y dos suplentes de la comisión de fiscalización. — La Comisión Directiva.

e.13|12-Nº 6.434-v.15|12|49

"V"

VERITAS

F. ANTONIO RIZZUTO

Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales

Domicilio: Maipú 286, B. Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1950, a las 18, para:

a) Designar dos accionistas que firmen el acta.

b) Ratificación del acta del directorio del 30 de septiembre 1949, dejando sin efecto reforma del estatuto y ampliación de capital autorizado por la asamblea del 16 de mayo de 1949.

c) Reforma de los arts. 1º, 2º y 6º del estatuto.

d) Autorización amplia al Sr. presidente. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.516-v.30|12|49

VIBREX SUDAMERICANA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 14 del Estatuto Social, convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local social Viamonte Nº 1879, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

3º Elección de Directores por el término de tres años, en reemplazo de los Señores: Ingº Don Luis A. Herbin, Sr. Don Alejandro G. Unsain e Ingº Don Luis Hoebeke.

4º Elección de Síndicos: Titular y Suplente para el Ejercicio 1949-1950.

5º Elección de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán cumplir con la disposición del Art. 19 del Estatuto Social. — El Directorio.

e.5|12-Nº 5.698-v.22|12|49.

"Z"

"ZOFRA" S. A.

"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la producción de los elementos de hormigón elástico y construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 29 de diciembre próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 1171, 5º piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 30 de junio de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 24 de diciembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (art. 14 de los estatutos). — El Directorio.

e.7|12-Nº 6.019-v.24|12|49

"W"

W. T. HUNTER & CIA., S. A.

Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas en el local de la calle Sarmiento 760 en esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1949.

2º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes, por un año.

3º Elección de síndico, y síndico suplente y fijar su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

e.10|12-Nº 6.227-v.27|12|49

WELLDRESS

Sociedad Anónima Comercial (Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día 27 de Diciembre de 1949, a las 16 horas, en la calle Corrientes 901 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.320-v-19|12|49.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

RUDEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis A. Palacio, se hace saber durante cinco días que don Lucinio Arnaiz Ruiz, transfiere a don Sydney Barnfather, las cuatro cuotas que le corresponde en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUDEMAR, por el precio total de cuatro mil pesos m|n., asimismo resuelven aceptar como socios a los señores Breno Savoini, e Irma Ruffa de Ruffa, y aumentar el capital social que era de noventa mil pesos moneda nacional a la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, distribuído en la siguiente proporción: Francisco Ruffa ochenta y cinco mil pesos m|n.; Pedro V. Derito veinte mil pesos m|n.; Máximo Einstoss veinte mil pesos m|n.; Sydney Barnfather veinte mil pesos m|n.; Pedro Ruffa dieciocho mil pesos m|n.; Breno Savoini doce mil pesos m|n.; e Irma Ruffa de Ruffa cinco mil pesos moneda nacional, según documento privado de fecha veinte de Noviembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949 — Ricardo Eastman, secretario.

e.12|12-Nº 6.378-v.16|12|49

JOSE DEGREGORIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante; se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Degregorio, que usa también José Vicente Degregorio y firma "José Degregorio", nacido el veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Caseros dos mil novecientos ochenta y tres; don Arturo Antonio Tomasi, que firma "A. Tomasi", argentino, nacido el tres de Marzo de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Palpa dos mil novecientos cincuenta y cinco; y don Oreste Alfonso Bertelli, que firma "Oreste Bertelli", argentino, nacido el catorce de Septiembre de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Julián Alvarez mil trescientos setenta y nueve; todos de este vecindario y en sus caracteres de únicos componentes de la entidad "JOSE DEGREGORIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de tres años a partir desde el día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, con asiento de sus operaciones en esta Ciudad, Avenida Corrientes mil ciento ochenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos veintiséis, al folio cuatrocientos veintidós, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han resuelto aumentar el capital social modificando a tal efecto por este acto la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la misma en la siguiente forma: Cuarta: El capital social de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal se aumenta en Ochenta Mil Pesos de igual moneda, dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de: Cuarenta y ocho cuotas o sean Cuarenta y ocho mil pesos, don José Degregorio; y Dieciséis cuotas o sean Dieciséis mil pesos, cada uno de los otros socios don Arturo Antonio Tomasi y don Oreste Alfonso Bertelli. — En virtud de este aumento, el capital actual de la Sociedad asciende a la cantidad de Doscientos Mil Pesos Nacionales, dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de: Ciento veinte cuotas o sean Ciento veinte mil pesos, don José Degregorio; y Cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos, cada uno de los otros socios, don Arturo Antonio Tomasi y don Oreste Alfonso Bertelli; estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la Sociedad. — En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato constitutivo mencionado que se dan por reproducidas, sin más modificaciones que las balance practicado el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve de acuerdo con las constancias del consignadas precedentemente en la cláusula cuarta que forma parte integrante del contrato social. En prueba de conformidad y obligándose al fiel cumplimiento de lo convenido, los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut supra. Raspado — con — Vale. — José Degregorio. — A. Tomasi. — Oreste Bertelli. — Raspado — modificado — Vale. — E. Lín.: "Alberto" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.12|12-Nº 6.356-v.16|12|49

FORT, ARAUJO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Barroetaveña se hace saber por el término de cinco días al comercio en general.

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores, Sabino María Juan Crisóstomo Araujo, mayor de edad, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 1968 primer piso, Capital Federal; Joaquín Eduardo Fort, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasteur Nº 240 de Capital Federal; Redentor Giordano Bruno Araujo, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasteur Nº 240 también Capital Federal; y Eduardo Francisco Mango, mayor de edad, casado domiciliado en Saladillo, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los Señores antes nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "FORT, ARAUJO & CIA., S. R. L.", conforme a los principios de la Ley 11645 y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1968 piso primero, pudiendo cambiar este domicilio en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, permuta y demás medios permitidos por las Leyes para la adquisición y transacción de bienes raíces, pudiendo ampliar sus fines a cualquier otro objeto comercial que los socios consideren conveniente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se aportan íntegramente en este acto, en inmuebles, hacienda, mejoras de propiedades, maquinarias, rodados, de acuerdo con el inventario detallado por separado, suscripto por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato; Capital que es aportado en la siguiente proporción, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, de las cuales Joaquín Eduardo Fort suscribe e integra ciento veintiocho cuotas; Sabino María Juan Crisóstomo Araujo suscribe e integra cincuenta y una cuota; Redentor Giordano Bruno Araujo, suscribe e integra cincuenta y una cuota y Eduardo Francisco Mango suscribe e integra veinte cuotas. — Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años, contando desde la fecha, pero se considerará prorrogada por términos sucesivos de tres años, siempre que cualquiera de los socios no haga conocer por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada término, su voluntad de disolverla. — Quinta: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, lotear, hipotecar, gravar o de cualquier otro modo ceder o transferir bienes inmuebles, muebles, títulos o valores, contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía ya sea con particulares, Bancos, inclusive el Banco Central de la Nación Argentina y el Hipotecario Nacional, cobrar, percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras, girar en descubierto, celebrar y recibir contratos de construcción y locación, conferir toda clase de poderes, ejercer toda y cada una de las facultades expuestas en el Art. 1881 del Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los socios gerentes Sabino María Juan Crisóstomo Araujo y Joaquín Eduardo Fort tendrán conjuntamente el uso de la firma para todas las operaciones que realice la Sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sabino María Juan Crisóstomo Araujo, Redentor Giordano Bruno Araujo y Joaquín Eduardo Fort. — Octava: Además de los libros de contabilidad prescriptos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las decisiones que los socios crean necesarias documentar y que se tomarán por mayoría de votos, obligando a todos los socios, incluyendo los que menciona el art. 17 de la ley 11645. — Novena: La firma social no podrá ser utilizada en garantías en favor de terceras personas. — Décima: Anualmente se efectuará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales y si éste no fuera observado por los socios se considerará automáticamente aprobado. — Décima Primera: De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento destinados a fondo de Reserva Legal que será cuando se complete el diez por ciento del Capital aportado, el resto se distribuirá en relación a los aportes, soportándose las pérdidas en idéntica proporción. — Décima Segunda: Los socios se les asignará un cargo en la Sociedad, pudiendo alternarse estas obligaciones cuando de común acuerdo lo crean conveniente. A cada socio se le asignará un sueldo por la actividad que desarrolle en ella, no pudiendo percibir ninguna remuneración si no se ocupa de los trabajos que demande la empresa. Los sueldos de los socios se imputarán a gastos generales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad, unificando su representación o bien requerir de los demás socios la adquisición de sus cuotas, calculado según el último balance con más los beneficios y supervalía de los inmuebles o deducción de las pérdidas desde entonces, practicándose un balance Especial al día del fallecimiento, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días. La suma que por tal concepto corresponderá, serán entregadas a los herederos en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, a contar de los noventa días de terminado dicho Balance Especial. En caso de no estar de acuerdo con los herederos, se

procederá a la venta en remate público al término del contrato. — Décima Cuarta: En caso de retiro de uno de los socios al finalizar el tiempo del contrato, los socios restantes podrán adquirir las cuotas del socio que se retira, calculando según el Balance General que se practique con más los beneficios y supervalía de los bienes de la sociedad o deducciones de las pérdidas si las hubiese, dentro de los treinta días. Las sumas que por tal concepto correspondan serán pagadas en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés, a contar de los noventa días de terminación del Balance General. — Décima Quinta: En caso de desavenencias entre los socios cualquiera fuese ella, estos someterán el punto para su solución a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los mismos fallar por unanimidad, pudiendo los socios que sostengan idéntica tesis, unificar el nombramiento del árbitro arbitrador amigable componedor. Si aquellos no llegaran a un acuerdo absoluto y también unánime, se someterá a la resolución de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Sexta: En caso de liquidación de la sociedad, al finalizar la fecha del contrato, ésta estará a cargo de todos los socios y se procederá a la venta en Remate Público de todos sus bienes, siempre que ninguno de los socios quisiera continuar con la misma, con lo que se obtenga de dicha operación se cancelará primeramente el Pasivo de la Sociedad y con el excedente se distribuirá entre los socios en proporción al Capital aportado. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad "Fort, Araujo & Cía., S. R. L.", firmando los socios para constancia en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el original extendido sobre los sellos de diez centavos N° 737.340, N° 737.341 y 737.342, y que se destina para ser presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción y las sendas copias que quedan en poder de cada uno de los socios, las estampillas de Ley. Eduardo Francisco Mango. — Sabino Araujo. — Joaquín E. Fort. — Giordano Araujo.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12.-N° 6.669.-v.19|12|49

TEJEDURIA NASALTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Isaac Lerer, vende, cede y transfiere sus trescientas cuotas que tenía en la razón social "TEJEDURIA NASALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su consocio señor Simón Salzberg, según documento de fecha 9 de noviembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-N° 6.655-v.19|12|49

TEXTILES WELTON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de Octubre de 1949, los señores Matilde Peix de Cantos, argentina, casada, de 28 años de edad, domiciliada Fraga 544; Miguel Esteban, argentino, soltero, de 32 años de edad, domiciliado Echeverría 1419; Juan Bautista Luis Massa, italiano, soltero, de 53 años de edad; Pablo Massa, italiano, de 49 años de edad, casado; Pedro Santiago Massa, argentino, soltero, estos tres domiciliados Echeverría 1633; Virginia González de Uranga, argentina, casada, de 29 años de edad, domiciliada Monroe 4805 y María Esther Carmona de Luchetti, argentina, casada, de 28 años de edad, domiciliada Luis María Campos 1151, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por los siguientes estatutos. — Primero: La sociedad girará en esta plaza con la denominación de: "TEXTILES WELTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento 459, escritorios 11 y 12 de esta Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato es de Diez Años, a contar del primero de agosto de este año, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones realizadas y se entenderá renovada por otro período igual si con una anticipación de seis meses a su vencimiento, alguno de los socios no comunicare por telegrama colacionado a los otros, su intención de disolverla. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación, comercialización, importación y exportación de tejidos de lana, algodón, seda u otras fibras y sus mezclas, por cuenta propia o de terceros, siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos y que aportan los socios en iguales proporciones, es decir, veinticinco mil pesos de igual moneda cada uno, en maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo al balance inventario que se forma para la constitución del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios, Matilde Peix de Cantos, Miguel Esteban y Pedro Santiago Massa, indistintamente, quienes están autorizados para hacer uso de la firma social, actuando conjunta, separada o alternativamente y quedan facultados ampliamente para representarla en lo referente a su objeto, pero les está absolutamente prohibido utilizarla en gestiones extrañas a su finalidad o en fianzas o garantías propias o en favor de terceros. — Sexto: Será indispensable la firma de dos de los socios nombrados en la cláusula anterior para representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, en todas sus sucursales o casa central y en otras Instituciones Bancarias de crédito, oficiales o mixtas creadas o a crearse, como así también para la firma de cheques, libranzas y otros documentos, solocitar préstamos y demás obligaciones y cancelarlas, conviniendo intereses, plazos y formas de pago; convenir pagos, aceptar en pago o en garantía de sus créditos bienes de cualquier naturaleza, así como prendas o hipotecas. — Los socios con uso de la firma social y en la forma que indica esta cláusula, gozan de las más amplias facultades inclusive las del artículo 16 de la Ley 11.645, artículo 1.881, inciso 1° al 4°, 9° al 15° y 17° del Código Civil, artículo 608 del Código de Comercio, Leyes 111 y 3.975 y además las de querellar, constituir prendas agrarias y cualesquiera otras que por leyes especiales o generales requieran mandato expreso obligando a la sociedad, la firma personal de dos de los socios nombrados en la cláusula 5° conjunta e indistintamente, bajo la denominación de "Textiles Welton, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 175.000 m|n.". — Además podrán conferir poderes especiales y generales para que la sociedad sea representada en cualquier clase de asuntos. — Séptimo: Para el endoso de cheques, pagarés, cartas de pago y demás endosos de documentos comerciales, basta la firma de un solo socio con uso de la firma social. — Octavo: Los socios efectuarán una reunión mensual, o más frecuentemente si lo considerasen necesario y adoptarán las decisiones que se estimen convenientes, lo cual se hará constar en los libros respectivos. — Noveno: Durante el mes de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general. — Las utilidades que cada uno arroje, se repartirán entre los socios en la proporción correspondiente al capital aportado. — En caso de registrarse pérdidas, serán soportadas en idéntica proporción. — Si estas se repitieran y ocasionara la reducción del capital originario en un 40 por ciento, será motivo para que la sociedad entre en liquidación. —Toda ganancia futura surgida después de un ejercicio que arroje pérdida, será destinada a cubrirlas y aún las de años anteriores si las hubiere. — No obstante lo establecido en esta cláusula, cualquiera de los socios podrá requerir se practique un balance parcial comprobatorio cuando lo estime oportuno. — En todos los casos los balances deberán ser aprobados por todos los socios. — Décimo: El socio que deseare separarse de la entidad antes del plazo estipulado, deberá solicitarlo con seis meses de anticipación con aviso por telegrama colacionado. — La transferencia de la cuota social a terceros extraños a la institución requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, y los restantes o la sociedad, tendrán opción y prioridad para adquirir la cuota en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros extraños. — El nuevo socio que ingresare en las circunstancias anteriormente expuestas, no podrá hacer uso de la firma social, antes de cumplir seis meses de antigüedad, salvo consentimiento unánime de los demás socios. — El capital y utilidades que pertenezcan al socio saliente, le será pagado al contado o en cuotas a convenir, con interés del seis por ciento anual, sobre saldos deudores. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la entidad no se disolverá. — Los herederos o legatarios del fallecido o representante del incapaz, seguirán en ella, nombrándose al efecto un representante común, quien no podrá ejercer funciones de administración. — Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causa habiente les corresponda hasta el vencimiento del plazo del contrato, en cuya oportunidad se les hará entrega del capital y utilidades que les correspondiese. — En caso de que los herederos o legatarios no desearen continuar en la sociedad en la forma establecida, el capital y utilidades les será entregado como si se tratara de socio saliente, antes del vencimiento del término. — Décimo Segundo: De las ganancias que arrojen los balances anuales, deberá deducirse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Décimo Tercero: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos ya previstos, además del vencimiento del plazo, la que será practicada por el socio o socios que se designen oportunamente. — Décimo Cuarto: Los socios actuantes gozarán de la remuneración que la sociedad por mayoría fije al finalizar cada ejercicio en función de los servicios realmente prestados. — Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de la liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores que reunan la calidad de comerciantes, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de producido el entredicho y por telegrama colacionado, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos. — Décimo Sexto: Los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con excepción de toda otra. — En prueba de conformidad se firma el presente en tres sellos de $ 0,10 m|n. cada uno, números 1.085.914, 1.085.915 y el presente 1.085.916, todos habilitados con el sellado de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: Esther — mayoría Vale. — Pedro Massa. — M. Esteban. — Virginia González de Uranga. — Juan B. Massa. — Pablo Massa. — Matilde Peix de Cantos. — María Esther Carmona de Luchetti. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.14|12-N° 6.653-v.19|12|49

RAINBOW
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 456. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Carlos María Mihanovich, casado; don Horacio López Novillo, casado; don Fernando Pedro Mihanovich, soltero; don Osvaldo Oscar Mauro, casado, y don Juan Carlos Peña, soltero, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta Capital personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que convienen en constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "RAINBOW, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Cangallo trescientos diecinueve, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales, agencias, oficinas de venta o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, siendo su duración de dos años, a partir del día primero de Julio próximo pasado, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la Sociedad. El término de duración es prorrogable por otro período igual, salvo resolución contraria de cualquiera de los socios comunicada por telegramas colacionados a todos los demás socios entes de la sociedad. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación, comercialización, compra y venta de aviones, repuestos y materiales para el uso aeronáutico, transportes aéreos, equipos electrónicos, radioeléctricos o eléctricos en general, pudiendo realizar también toda clase de operaciones de importación, exportación, representaciones, distribución y cualesquiera otros actos y contratos, sean civiles o comerciales y del objeto o no de la Sociedad, si así se estimare conveniente y asimismo, dedicarse a cualquier tipo de industria o comercio lícitos, con excepción de operaciones de Bancos, seguros, capitalización y ahorro. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Carlos María Mihanovich ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Horacio López Novillo cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Fernando Pedro Mihanovich ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Osvaldo Oscar Mauro cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional, y don Juan Carlos Peña diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional. Los socios han integrado totalmente su capital, según consta en el estado de Activo y Pasivo practicado al treinta de junio próximo pasado, el que en copia firmada por todos los socios se agrega a la presente. El socio Horacio López Novillo aporta además en forma gratuita la designación "Rainbow", que se encuentra registrada a su nombre. — Cuarta: Todos los socios son Gerentes con las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las limitaciones que se mencionan más adelante. La Gerencia Administrativa estará a cargo del socio Juan Carlos Peña, con la limitación de que cualquier documento por el cual la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá ser firmado por el Gerente señor Juan Carlos Peña conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios. En consecuencia, la Sociedad podrá con arreglo a lo antedicho comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución de crédito oficial, mixta, del país o del extranjero, creada o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Quinta: Sin perjuicio de los cargos que los socios desempeñen en la Sociedad, quedan facultados expresamente para dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades o compañías, siempre y cuando el objeto de las mismas no sea común con el de esta Sociedad, salvo autorización expresa. Quedan exceptuadas aquellas actividades que en la actualidad ejerzan los socios, aun cuando éstas tengan los mismos objetos. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas en base al levantamiento de un inventario físico. La utilidad realizada líquida, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las previsiones correspondientes a las leyes sociales en vigencia y de las reservas facultativas que por mayoría de votos se resuelva crear, se repartirá en la siguiente forma: veintitrés setenta y cinco por ciento a cada uno de los socios Carlos María Mihanovich, Horacio López Novillo, Fernando Pedro Mihanovich y Osval-

do Oscar Mauro, y cinco por ciento al socio Juan Carlos Peña. En cuanto a las pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la ganancia. Los balances no observados por escrito dentro de los sesenta días de practicados se considerarán definitivamente aprobados. — Séptima: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable y unánime de los socios. — Octava: La Sociedad entrará en liquidación y la misma será practicada por los socios con arreglo a derecho, cuando se comprobaren pérdidas mayores del veinticinco por ciento del capital, o cuando así se resuelva por cual quier otro motivo. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del mismo por el valor resultante, de acuerdo con el último balance anterior a la fecha del fallecimiento o incapacidad o de proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto deberán aquéllos unificar su representación. El representante, no será por este hecho Gerente de la Sociedad, salvo el caso de que la representación recayera sobre uno de los Gerentes designados. En ningún caso será tomado en cuenta un supuesto valor de ''llave de negocio''. — Décima: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, facultándolos para designar un árbitro único, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y que en todo caso deberá dictarse dentro de los treinta días. Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido, y de conformidad la firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí, y los testigos del acto don Luis Bernardo Duhau y don Eduardo Belisario Hueyo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Carlos Mihanovich. — Horacio López Novillo. — F. Mihanovich. — Oscar Mauro. — Juan Carlos Peña — Luis B. Duhau. — E. Hueyo. — Hay un sello. Ante mí: Fco. Amuchástegui Keen. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y seis del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad ''Rainbow. Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada'', expido el presente segundo testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta y cinco, al presente, un millón cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta y siete, todos de la Serie I, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Fco. Amuchástegui Keen. Se hace constar que la cláusula primera se ha reformado, siendo su nuevo texto el siguiente: Primera: La Sociedad se denominará ''Rainbow'', Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada'', con domicilio legal en esta Ciudad, calle Cangallo trescientos diecinueve, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales, agencias, oficinas de venta o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, siendo su duración de Tres Años, a partir del día primero de julio próximo pasado, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la Sociedad. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — E|l.: ''de la República''. Vale. S|r.: ''Primer''. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.14|12-Nº 6.635-v.19|12|49

FABRICA ARGENTINA DE AERODINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra con fecha 6 de Octubre de 1949, el señor Julio César Crivelli, cede y transfiere a los señores Angel Demetrio Bianco y Arnaldo Eliseo Blanco, su activo en la sociedad Fábrica Argentina de Aerodines, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', el cual asciende a la suma de sesenta y cuatro mil pesos de curso legal representado por veinte cuotas de mil pesos de curso legal cada una, y cuarenta y cuatro mil pesos de curso legal en el crédito de la cuenta particular, cuyo importe le es satisfecho y abonado de conformidad por los señores Bianco, modificándose por lo tanto el referido contrato en la siguiente forma: Primero: Entre los comparecientes señores Angel Demetrio Vicente Bianco y Arnaldo Eliseo Bianco, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a la construcción de planeadores repuestos para los mismos y toda otra operación comercial e industrial a fin al objeto principal. — Segundo: La presente sociedad cuyo contrato se modifica girará bajo el rubro y razón social de ''FABRICA ARGENTINA DE AERODINES'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El capital social que originariamente fué de cien mil pesos de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, queda aumentado y fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, y es aportado por los socios señores Bianco en la siguiente forma: por el socio señor Angel Demetrio Vicente Bianco, la suma de Cien Mil Pesos de Curso Legal, o sean, cien cuotas de mil pesos cada una, de cuya cantidad la suma de cuarenta mil pesos, o sean, cuarenta cuotas de mil pesos cada una fueron aportados e integrados al constituir originariamente la presente sociedad; veintiocho mil pesos de curso legal o sean veintiocho cuotas de mil pesos cada una se encuentran integrados con su crédito contra la sociedad, representados por el saldo a su favor en su cuenta particular y treinta y dos mil pesos de curso legal, o sean, treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, integrados por el pago de diez mil pesos efectuados al ex-socio señor Crivelli por diez cuotas sociales de mil pesos de curso legal cada una y veintidós mil pesos de curso legal, o sean, veintidós cuotas de mil pesos cada una, per el saldo de la cuenta particular del ex-socio, el nombrado señor Crivelli; y por el socio señor Arnaldo Eliseo Bianco, igual suma de cien mil pesos de curso legal, o sean, cien cuotas de mil pesos cada una, de cuya cantidad cuarenta mil pesos de curso legal, o sean, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, fueron aportados e integrados al constituirse originariamente la presente sociedad, trece mil pesos de curso legal, o sean, trece cuotas de mil pesos se encuentran integrados con su crédito contra la sociedad, representados por el saldo a su favor en su cuenta particular y treinta y dos mil pesos, o sean, treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, integrados por el pago de diez mil pesos de curso legal efectuado al ex-socio señor Crivelli por diez cuotas sociales de mil pesos cada una y veintidós mil pesos, o sean, veintidós cuotas de mil pesos cada una por el saldo de la cuenta particular del ex-socio señor Crivelli y el resto de quince mil pesos de curso legal, o sean, quince cuotas de mil pesos cada una que el socio señor Arnaldo Eliseo Bianco se compromete a integrarlo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha. — Cuarto: El plazo de la presente sociedad queda prorrogado hasta el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos sesenta, con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, ratificando y confirmando todas las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Quinto: La Sociedad podrá además realizar todos los actos relacionados con la industria aeronáutica en general como ser construir, reparar, transformar y comprar y vender toda clase de aeronaves, realizar y practicar la construcción y reparación de barcos de madera y en general proceder a la fabricación de toda clase de artículos de madera, como asimismo realizar y practicar todo aquello que tenga atingencia directa o indirecta con el objeto social y con los actos y contratos antes expresados. — Asimismo podrá la Sociedad dedicarse a los negocios como también el uso de la firción, comprar y vender materiales y demás artículos relacionados con las industrias antes mencionadas como también tomar, aceptar y dar representaciones del exterior o interior del país, pudiendo cuando lo considere conveniente constituir sociedades o fusionarse con otras sociedades, fábricas o comercios afines. — Sexto: La administración y dirección de los negocios como también el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, señores Angel Demetrio Vicente Bianco y Arnaldo Eliseo Bianco, quienes lo harán indistintamente en el carácter de Gerentes y de conformidad con lo prescripto en el artículo diez y seis de la citada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes obran en nombre de la sociedad con su sola firma. — En consecuencia podrá ejercer indistintamente en nombre de la Sociedad todos los contratos y actos autorizados por las leyes especialmente comprar, vender, y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías y de cualquier naturaleza, constituir y aceptar la constitución de hipoteca y demás derechos reales, recibir bienes en pago, emitir, firmar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento de índole bancaria, civil y descontarlos, abrir cuentas corrientes, dar y recibir dinero en préstamo, girar en descubierto, hacer novaciones, otorgar poderes especiales y generales, con todas las facultades necesarias y propias de su naturaleza. — La presente enumeración de dichas facultades es solamente explicativa y no taxativa. — El uso de la firma social deberá ser empleada únicamente en todos los actos que sean propios e inherentes a los negocios que constituyen el objeto social, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceras personas, como asimismo en asuntos extraños al objeto social. — Séptimo: Las utilidades que resulten del giro de los negocios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuidas entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios deseare ceder total o parcialmente una parte de su capital, deberá previamente ofrecerla al otro socio, el cual tendrá derecho a adquirirla por el valor que resulte de último balance aprobado con exclusión de valores de llave, clientela, marca u otra valorización ideal que no figure en el balance. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos podrán solicitar su admisión en la sociedad, obligándose a mantener sus porciones hereditarias indivisas y a designar uno entre ellos o bien un tercero no heredero para representarlos en la Sociedad. — Esta solicitud deberá hacerse dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento. — En caso de que no se aceptase la incorporación de los herederos será liquidada la parte del capital correspondiente a los herederos de acuerdo al valor real del activo en el momento de la liquidación. Si fuesen los herederos los que no desearen continuar en la sociedad, entonces se les abonará la parte de su capital de acuerdo al último balance. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, el capital y beneficios se dividirán en la misma forma en que fué aportado siendo los gerentes los liquidadores de la misma. — Undécima: Ambos socios contribuirán a la marcha de la sociedad de acuerdo a la especialidad de sus conocimientos y preparación. — Y Duodécimo: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y leyes anexas vigentes cuyas disposiciones y especialmente las de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco serán aplicadas para todo aquello no previsto en el presente contrato. — Anualmente será practicado el balance general de los negocios, el cual se considerará aprobado por el mero transcurso de quince días de su fecha sin haber sido observado. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.14|12-Nº 6.585-v-19|12|49.

FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Ramón Brito Arigós, que acotumbra a firmar en igual forma, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle San Martín seiscientos setenta y uno, don Angel Isaac Grichener, que acotumbra a firmar: ''Angel I. Grichener'', argentino, casado, domiciliado en Charcas novecientos cuarenta, don Juan Carlos Nolasco Stoppani, que habitualmente acostumbra a firmr: ''Juan C. Stoppani'', de nacionalidad argentino, de estado casado y domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete, don José Pelayo Hernández, que acostumbra a firmar: ''José P. Hernández'', argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Arredondo dos mil seiscientos cuarenta y uno, don Matías Semelis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle General Urquiza mil quinientos setenta y cuatro, don Daniel Marcos Pombo, que firma: ''Daniel M. Pombo'', argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, don Francisco Tabacman, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle San Blas número mil cuatrocientos veinte, don Nicolás Baranoff, que firma en igual forma, ruso, casado, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos cincuenta y ocho, don Aquiles Armani, argentino, viudo, que firma en igual forma, domiciliado en la calle Charcas número mil cincuenta y ocho, doña Carolina Elvira García Marcó, argentina, de estado soltera, domiciliada en la calle Uruguay número mil trescientos cincuenta y ocho, don Ulises de la Orden, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Florida número trescientos sesenta y cinco, que firma igual y don Roberto Marcelo Guillot, que firma: ''R. Guillot'', francés, casado, domiciliado en la calle Perú número doscientos cincuenta y tres, los comparecientes se domicilian en la Capital Federal, hallándose de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, además, por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará y girará bajo el rubro y razón social de: ''FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital cien mil pesos moneda nacional'', tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete y su duración será de cinco años, a contar desde el día primero de Noviembre próximo pasado, a cuya fecha los comparecientes retrotraen los efectos de este contrato. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros a negocios de importación y exportación, representaciones de sociedades argentinas y extranjeras, compraventa de bienes muebles e inmuebles, financiación y construcción de obras, consignaciones y comisiones, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes, delegados o apoderados en el país o en el extranjero. Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá: a): Efectuar toda clase de operaciones de ocmpraventa, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y de cualquier forma adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos y demás valores de cartera, como asimismo la compraventa, transporte y transformación de productos y cosas y su industrialización en el país o en el extranjero. — b): Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, ya sea de particulares, sociedades, institutos bancarios, oficiales y privados, inclusive los estados y municipios, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios que se convengan en cada caso y de especial manera con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y aquellas instituciones que podrían crearse en el futuro, constituyendo las garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza y aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos internos. — c): La Sociedad podrá descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio, podrá librar cheques y girar en descubierto y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias. — d): Podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio y realizar plenamente todos los actos y contratos para los que la facultan las disposiciones legales, pues, la determinación de actividades que se ha hecho precedentemente es enunciativa y no taxativa. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividida en veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, suscriptas así: el señor Grichener cuatro cuotas, o sean Veinte mil pesos; los señores Brito Arigós, Stoppani, Hernández, Semelis y Pombo dos cuotas cada uno, o sean Diez mil pesos moneda

nacional, cada uno y los señores Tabacman, Baranoff, Armani, García Marcó, de la Orden y Guillot una cuota cada uno, o sean Cinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Todos los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto. — El cincuenta por ciento restante, se integrará cuando lo requieran las necesidades sociales, previo acuerdo mayoritario, y mediante igual acuerdo podrá aumentar el capital social y aceptar dinero en préstamo de los socios al interés y uso de plaza. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Angel I. Grichener, a quien se le inviste con el carácter de gerente y apoderado general y con facultades expresas para otorgar, sustituir y|o revocar poderes generales de administración y para asuntos judiciales y especiales para cada caso, y quien conservará el cargo durante la vigencia del presente contrato, y sólo podrá ser removido por impedimento legal, violación de las disposiciones contractuales o en caso de renuncia. — Tendrá el uso de la firma social, quedándole expresamente prohibido comprometerla en asuntos extraños al giro social ni para garantizar ni afianzar obligaciones personales o de terceros. — Quinto: Además de los balances de comprobación que cada socio podrá hacer practicar en un momento dado, la sociedad, anualmente practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado. — Si algún socio no hubiere en ese entonces integrado su parte de capital, será aplicado a ese destino, lo que correspondiere por utilidades. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas también en proporción al capital integrado. — Sexto: Si algún socio deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con anticipación no menor de tres meses, a la fecha del balance anual, debiendo continuar en la Sociedad hasta ese entonces. — La parte que según ese balance le corresponda por capital y utilidades, le será entregada en cuatro cuotas iguales y consecutivas a tres, seis, nueve y doce meses de plazo, a contar de la fecha de aprobación del balance, con más el interés del seis por ciento anual, calculado sobre los saldos deudores y pagadero conjuntamente con cada cuota. — Séptimo: Si ocurriere el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de un socio, se practicará un balance e inventario general a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y sus herederos o curador optarán, dentro de los noventa días de esa fecha, entre continuar en la Sociedad unificando la representación, o bien retirar la parte que por capital y utilidades corresponda al cesante, la que será entregada en la forma y plazos indicados en el artículo precedente a partir de la fecha de opción. En este caso, como en el del retiro de un socio o si se tratare de ceder cuotas sociales, tendrá preferencia la propia Sociedad y luego uno de los socios por sorteo. — Octavo: Toda cuestión o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, será dirimida inapelablemente por un árbitro que designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fué, ratifican su contenido, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho y firmando conjuntamente con los testigos del acto, don Antonio J. Zolezzi y don Héctor P. Ratto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a la número cuatrocientos setenta, otorgada en este Registro a mi cargo, con fecha siete del actual. — Ramón Brito Arigós. — Angel I. Grichener. — Juan C. Stoppani. — José P. Hernández. — Francisco Tabacman. — Aquiles Armani. — Nicolás Baranoff. — R. Guillot. — Ulises de la Orden. — Carolina Elvira García Marcó. — Daniel M. Pombo. — Matías Semelis. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Tgo.: H. P. Ratto. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo B. Pondé. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del cuatrocientos siete mil ochocientos ocho al cuatrocientos siete mil ochocientos diez y el presente cuatrocientos siete mil ochocientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: treinta — Entre líneas: y uno: Vale. — Testado: quinientos: No vale. — Hay un sello. — Eduardo B. Pondé. — Certifico que don Eduardo B. Pondé es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — José María Martocci. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. don José María Martocci, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, veintiocho Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|12-Nº 6.670-v.19|12|49

EURAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Dr. Eraldo Rizzolio, sudafricano, casado, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811, la Señorita Ana María Yriart, argentina, soltera, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811 y el Dr. Julio Delmonte, argentino, casado, con domicilio en Cangallo 439, Escritorio 302, todos mayores de edad, en su carácter de socios de EURAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calidad que acreditan por el contrato de fecha 9 de Noviembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Diciembre de 1944, bajo el Nº 1.637, al Folio 228 del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones del mismo de fecha 25 de Marzo de 1947, inscripta el 28 de Mayo de 1947, bajo el Nº 611, al folio 322 del Libro 11; del 29 de Abril de 1948, inscripta el 11 de Junio de 1948, bajo el Nº 851, al Folio 402, del Libro 14 y del 27 de Agosto de 1948, inscripta el 4 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 1.613, al folio 151 del Libro 15, resuelven modificar el contrato social en sus artículos Cuarto, en cuanto al aporte de capital de los socios Dr. Eraldo Rizzolio y Señorita Ana María Yriart: el Doctor Eraldo Rizzolio transfiere a la Señorita Ana María Yriart treinta (30) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una o sean treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—) por lo que queda disminuído su capital a ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 195.000.—) y el de la Señorita Ana María Yriart aumentado a noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—); y Sexto: En lo que respecta a la supresión de las restricciones de los gerentes en cuanto a la prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros, si éstos son firmas en las cuales Euram Sociedad de Responsabilidad Limitada figure como accionista o como socio. — En consecuencia, quedan redactados en la siguiente forma. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. El socio Dr. Eraldo Rizzolio suscribe ciento noventa y cinco (195) cuotas o sean ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 195.000.—); el socio Señorita Ana María Yriart suscribe noventa cuotas (90) o sean noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—) y el socio Dr. Julio Delmonte, suscribe quince cuotas (15), o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—). — Sexto: Se designan como gerentes a los socios Dr. Eraldo Rizzolio y Dr. Julio Delmonte y al Dr. Alberto Levi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 811, con el uso indistinto de la firma social, pudiendo nombrarse si así se estimare conveniente, otros gerentes en las condiciones que se determinen, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645. Los gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo con los artículos 16º de la Ley 11.645 y 1.881, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, y 17º, del Código Civil y artículos 608 del Código de Comercio y 782 del Código Civil, pudiendo igualmente hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, otorgar prendas y prendas agrarias, podrán hacer cualquier clase de operaciones con las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, aceptar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y hacer dación de los mismos, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales; otorgar poderes generales o especiales y efectuar cuantos actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de los socios. — Se permite a los gerentes comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros, si el tercero es una firma en la cual Euram Sociedad de Responsabilidad Limitada, figura como accionista o como socio. En Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: p. poder Eraldo Rizzolio. — Alberto Levi. — Ana M. Yriart. — J. Delmonte. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.656-v.19|12|49

LASTRA MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Da. Sara María Duran de Ortiz Basualdo, argentina, domiciliada en la calle Libertad 1213; don Ezequiel Lastra, español, domiciliado en Albariño 2694; don Ezequiel Jesús Lastra Martínez, español, con domicilio en Albariño 2694 y don José Ramón Lastra, español, domiciliado en Albariño 2694, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social LASTRA MARTINEZ Y CIA., SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Albariño número dos mil seiscientos noventa y cuatro, pudiendo trasladarlo en el futuro al lugar que resuelvan los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria textil en general y la compra y venta de hilados y tejidos, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros, todos los actos, contratos y operaciones necesarios o convenientes para ello. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, prorrogándose automáticamente su duración por un nuevo período de tres años y así en forma indefinida, mientras ninguno de los socios manifieste a los otros socios su voluntad en contrario, por lo menos tres meses antes de su vencimiento, mediante telegrama colacionado. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento que los balances parciales o anuales arrojen una pérdida del veinticinco por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas setenta cuotas de cien pesos cada una. — Ese capital queda integrado por los socios en la siguiente forma: Sara María Duran de Ortiz Basualdo, cuatrocientas treinta y seis cuotas en máquinas, materiales, herramientas, enseres y gastos de constitución de la sociedad, que se detallan en el inventario firmado por todos los socios en la fecha y cuatro cuotas en dinero efectivo; Ezequiel Lastra, diez cuotas en dinero efectivo; Ezequiel Jesús Lastra Martínez, diez cuotas en dinero efectivo y José Ramón Lastra, diez cuotas en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sara María Duran de Ortiz Basualdo y Ezequiel Jesús Lastra Martínez en carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social. — La firma social, en sello o manuscrita, será antepuesta a la firma particular de los gerentes. — Será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes para: a) otorgar poderes; b) comprar, vender, permutar, hipotecar, gravar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles; c) dar o tomar dinero en préstamo, librar, girar, aceptar y avalar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito y constituir prendas, fianzas o garantías. — Sexta: Cada socio tendrá derecho a retirar mensualmente la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional, sumas que se llevarán a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Anualmente, al día 31 de Diciembre, se practicará un inventario de las existencias y un balance de las operaciones sociales. — Las Utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; del remanente, la señora Sara María Duran de Ortiz Basualdo recibirá el cincuenta por ciento; don Ezequiel Lastra, el veinte por ciento; don Ezequiel Jesús Lastra Martínez, el veinte por ciento y don José Ramón Lastra, el diez por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, inclusive para la aprobación de los balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Esas resoluciones se asentarán en un Libro de Actas rubricado. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios entrarán a ocupar su lugar los respectivos herederos, quienes deberán unificar su representación. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los gerentes. — Realizados los bienes sociales, se pagarán todas las deudas de la sociedad, se reintegrará a los socios el importe de sus cuotas de capital y el remanente se distribuirá entre ellos, en la forma establecida en la cláusula séptima. — Bajo estas condiciones dejan constituída la sociedad, autorizando al socio Ezequiel Jesús Lastra Martínez para ocurrir al señor Juez de Comercio a fin de obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hecho y firmado en cuatro ejemplares iguales, en Buenos Aires a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado): Sara María Duran de Ortiz Basualdo. — Ezequiel Lastra. — Ezequiel J. Lastra Martínez. — José Ramón Lastra. — Em.: Particular. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.679-v.19|12|49

COTURVI

Corporación de Tierras, Urbanizaciones y Viviendas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha primero de septiembre de 1949, los socios don Jorge Colomic, don Juan María Colomic y don Teodoro José Vlaminck, han resuelto ceder sus cuotas de capital en la sociedad "COTURVI. CORPORACION DE TIERRAS, URBANIZACIONES Y VIVIENDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el socio José Bogliolo parte de sus cuotas de capital de la siguiente manera: don Jorge Colomic cede sus cien cuotas de capital a don Jacobo Raskín, por la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional: don Juan María Colomic cede por mitades sus cien cuotas a don Jacobo Raskín y a don Moisés Raskín por la suma de cien diez mil pesos moneda nacional; don Teodoro José Vlaminck cede cincuenta cuotas a don Isaac Malamud, veinticinco a don José Savransky y veinticinco cuotas a don Andrés Antonio Pedro Valentín Aicardi, por la suma total de ciento diez mil pesos moneda nacional; y don José Bogliolo cede cuarenta cuotas a don José Savransky por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Los socios resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta y décima del contrato social de origen, quedando así: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: el doctor don Francisco Kaderabek, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Jacobo Raskín, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Moisés Raskín, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don José Savransky, sesenticinco cuotas, o sean sesenticinco mil pesos; don Isaac Malamud cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Juan Luis Adámoli, cien cuotas o sean cien mil pesos; don Juan José Mor[illegible]ek,

cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Gualterio Eduardo Brown, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; doña Susana Autín de Martinez, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Andrés Antonio Pedro Valentín Aicardi, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos; y don José Bogliolo, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — El referido capital se ha invertido como así consta en el contrato originario en la compra por mayor suma del inmueble a que precedentemente se ha hecho referencia. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo de los señores doctor Francisco Kaderabek, don José Savransky, don Jacobo Raskín y don Andrés Antonio Pedro Valentín Aicardi, que por el presente se designan en calidad de Gerentes, por el término de duración. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal pudiendo por mayoría de capital, disponerse la formación de otras reservas, del remanente líquido de los beneficios que resulten, después de deducidas dichas reservas, corresponderá el quince por ciento al socio don José Savransky y el saldo será distribuído entre los socios incluso el señor José Savransky, en proporción al capital aportado, por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere serán sufridas y soportadas en proporción a los capitales aportados. — En caso de liquidación del fondo de reserva o de cualquier otro que tuviere la sociedad. corresponderá el quince por ciento al señor José Savransky, independiente de sus derechos por su aporte como socio. — Se requerirá unanimidad de votos para la modificación de esta cláusula.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Entre líneas: "lberto", vale. — Enmendado: Bogliolo, vale. — Conste. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.14|12-Nº 6.672-v.19|12|49

RICARDO HEIDELBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Máximo Heidelberg, casado, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos veinticinco; Don Ricardo Heidelberg, casado, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos cinco y don Werner Heidelberg, soltero, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos veinticinco, todos alemanes, mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RICARDO HEIDELBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Godoy Cruz dos mil novecientos treinta y ocho de esta Capital, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de tapicería y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles inmuebles y disponer de los mismos. Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Ricardo Heidelberg diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Máximo Heidelberg seis cuotas, o sean Seis Mil pesos moneda nacional; y el socio Werner Heidelberg cuatro cuotas, o sean Cuatro mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en máquinas, un automóvil y materias primas según inventario adjunto que forma parte de este contrato. Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en caracter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta podrá representar a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Cada uno de los gerentes recibirá un sueldo de Doscientos pesos moneda nacional que se imputará a la cuenta de gastos generales. Además el Señor Ricardo Heidelberg recibirá un importe igual al uno por ciento de las ventas totales. Quinta: El ejercicio de la sociedad termina al treinta de Noviembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital social; del saldo restante corresponderá al socio Ricardo Heidelberg un cuarenta por ciento y a cada uno de los otros socios un treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el cónyuge sobreviviente tendrá el derecho de incorporarse a la sociedad participando en las ganancias y pérdidas sociales, son dos terceras partes de lo que le hubiere correspondido a su esposo. El saldo excedente será repartido entre los socios sobrevivientes por partes iguales. Octava: En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los tres socios, o en su defecto, sus derecho habientes en forma conjunta. Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Máximo Heidelberg. — Ricardo Heidelberg. — Werner Heidelberg. — Entre líneas "de la República" vale, testado "es" no vale.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Pedro R. Taranco, Secretario.

e.14|12-Nº 6.665-v.19|12|49.

VARPLASTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

Entre los señores Edgardo Flageat, argentino, casado, mecánico; Enrique Stasiejko, polaco, casado, mecánico y Julio Juan Cruz Varela, argentino, casado, mecánico, todos domiciliados en Pasaje San Mateo Nº 3752, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar ,han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada en un todo conforme con las prescripciones de la ley de la materia número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "VARPLASTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la colocación de calderas, equipos quemadores de petróleo, bombas, ventiladores, economizadores, molinos, trituradores de piedra e instalaciones varias, así como también trabajos de reparaciones y compra venta de accesorios en general. — Su domicilio legal será en Pasaje San Mateo Nº 3752, de esta Capital, el que podrá ser trasladado posteriormente donde los socios de común acuerdo resolvieren, pudiendo asimismo instalar sus talleres o sucursales, agencias y representaciones en otros puntos del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar del día primero de abril corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando todos los socios las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, pudiendo prorrogarse de hecho por otros dos años más, si al vencimiento del plazo no decidieran los socios, dar término a la misma por simple mayoría de votos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos, moneda nacional, que está representado por el valor de los muebles, mercaderías, instalaciones y demás existencias del negocio sito en la calle Acha Nº 4538, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al inventario adjunto suscripto por todos los socios. — Dicho capital que está dividido en sesenta cuotas de un mil pesos, moneda nacional, cada una, pertenece a cada socio en la siguiente proporción: veinte cuotas o sean veinte mil pesos, moneda nacional, al señor Edgardo Flageat, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, al señor Enrique Stasiejko y veinte cuotas o sean veinte mil pesos, moneda nacional, al señor Julio Juan Cruz Varela. — Cuarta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios, que a tal efecto quedan designados como gerentes, con carácter irrevocable mientras dure la sociedad. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes la deberán usar conjunta por dos de cualquiera de ellos, para todos los actos de la sociedad. — Los señores socios Gerentes firmarán con sus firmas personales a continuación de la denominación adoptada. — La firma social no podrá ser utilizada o comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros, sin expresa autorización escrita de los tres socios. — Para llenar sus fines la sociedad, podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le estuviere adeudando o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, los que podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenarlos o transferirlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convinieren; b) Tomar dinero prestado ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancarias, incluso el Banco Central, Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y sus respectivas sucursales o agencias, con sujeción a sus Reglamentos y Cartas Orgánicas, como asimismo pueda darlos a su vez, estableciendo en todos los casos el tipo de interés, formas de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que se requieran; c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso el Banco Industrial, Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y sus respectivas sucursales o agencias, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviere depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos o descuentos de dichos Establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento comercial o de créditos y las renovaciones de los que suscriban como garante, aceptante o endosante; pagarlos, endosarlos o protestarlos a su vencimiento; girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de la República y abrir créditos; d) Cobrar y percibir cualquier suma de dinero que actualmente se adeude a la sociedad o se llegare a adeudar en lo sucesivo y pague las que deba, dando o exigiendo en cada caso, los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios; e) Conferir poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación de la sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos. — Para la realización de esos fines podrán los socios gerentes, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. — La precedente enumeración no es limitativa, sino solo enunciativa. — Quinta: Los tres socios podrán efectuar retiros periódicos de dinero sin cargo de rendir cuenta cuyo monto se fijará por acuerdo unánime, y que se imputarán a la cuenta "Fondo de reserva para gastos varios" que se crea en el artículo séptimo del presente contrato. — Sobre las utilidades o sueldos no retirados, acreditados en las cuentas particulares de los socios, la sociedad abonará un interés, convenido por acuerdo unánime de los socios. — Sexta: Anualmente, el día que fijen los socios, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se resuelva efectuar en cualquier momento. — Los balances se practicarán conforme a las reglas de uso corriente en el comercio. — Las amortizaciones serán las admitidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Se entiende por utilidades líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad, previa deducción de: a) las cuentas incobrables; b) amortizaciones técnicas; c) un "Fondo de reserva para gastos varios" que no podrá exceder de cuarenta y cinco mil pesos en cada año y d) los demás fondos de reserva que las leyes impositivas autoricen o que las prácticas comerciales aconsejen. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y reservas libres; b) Un diez por ciento para ser distribuído entre los empleados y obreros, de acuerdo a su contracción al trabajo, rendimiento y asistencia, a exclusivo criterio de los socios; c) El remanente que resulte será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por los socios en la misma forma. — Octava: Los socios se reunirán no menos de una vez al mes a fin de aprobar cada balance o con motivo de cualquier resolución relacionada con la marcha de los negocios, destino de los fondos sociales o de la sociedad, debiendo adoptarse sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de aquellos casos en que el presente contrato requiere unanimidad. — De todas las decisiones se dejará constancia en el libro de actas exigido por la ley, por orden cronológico, debiendo todos los socios asistentes firmar las actas que se labren. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del capital o haber que le correspondiere al socio de acuerdo con el último balance aprobado por la sociedad o el que se resolviere hacer con tal motivo. — La suma a retirar por tal concepto le será abonada del año a contar de la fecha de la muerte o incapacidad, según el estado económico de la empresa; y b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios con la conformidad de todos los demás, debiendo los sucesores unificar su representación a ese efecto. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, los socios se someterán a las siguientes normas: a) Si la sociedad se disuelve para desaparecer, previo pago de todos los acreedores sociales y obligaciones legales los socios recibirán cada uno el capital aportado, los beneficios o las pérdidas producidas; b) Si solo se retirase alguno de los socios, las sumas que le corresponda por capital y beneficios le serán reintegradas en la forma expuesta en el apartado a) de la cláusula anterior. En todos los casos para la determinación del haber se tendrán en cuenta el valor "llave" fijando su monto en el promedio de las utilidades de los últimos tres años. — Undécima: Para el caso de existir diferencias entre los socios se nombrará único arbitrador amigable componedor a Don Floreal Capdevielle y en caso de ausencia, impedimento o negativa de éste a aceptar el cargo, a Don Alberto Odazzo. — El fallo será inapelable. — Duodécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas de aportes sin la conformidad de todos los demás asociados, de que se dejará constancia en acta. — Queda autorizado el Doctor Juan Carlos Bruzzon o la persona que éste designe para correr con todos los trámites necesarios a efectos de la inscripción legal de la sociedad en el Registro Público de Comercio y la obtención de los libros rubricados. — De conformidad con lo que antecede firman los tres socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Eduardo Flageat, Enrique Stasiejko, Julio Juan Cruz Varela. En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Edgardo Flageat, Enrique Stasiejko y Julio Juan Cruz Varela, únicos integrantes de la sociedad "Varflasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), convienen en modificar los artículos 5º y 7º del contrato social de fecha 14 de Octubre corriente, en la siguiente forma: Quinta: Los tres socios percibirán un sueldo mensual cuyo monto se fijará por acuerdo unánime de los socios. — Séptima: Sobre las utilidades o sueldos no retirados, acreditados en las cuentas particulares de los socios, la sociedad abonará un interés convenido por

acuerdo unánime de los socios. — Séptima: Se entiende por utilidades líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad, previa deducción de: a) las cuentas incobrables; b) amortizaciones técnicas y c) los demás fondos de reserva que las leyes impositivas autoricen o las prácticas comerciales aconsejen. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento para ser distribuído entre los empleados y obreros, de acuerdo a su contracción al trabajo, rendimiento y asistencia, a exclusivo criterio de los socios; c) El remanente que resulte será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Fdo.: Edgardo Flageat, Enrique Stasiejko. — Julio Juan Cruz Varela. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|12-Nº 6.645-v.19|12|49

EDITORIAL LA LEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Acta Nº 4. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 14 horas se reúnen en la sede de la "EDITORIAL LA LEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Tucumán 1471, los socios señores Antonio Roberto Fraga Patrao, Aníbal Rodolfo Bulgheroni y Carlos María Oliva Vélez, este último por sí y en nombre y representación del socio señor Jerónimo Remorino, según lo acredita con el testimonio del poder otorgado por el señor Remorino a su favor, ante el escribano Raúl F. Gaucherón, con fecha 9 de junio de 1948, inscripto en el Registro de Mandatos el 16 de junio del mismo año bajo el número 4033, folio 15.787, del Registro número 52, y en cumplimiento de la citación formulada por el Directorio de conformidad a las disposiciones del contrato social para considerar el aumento del capital de la sociedad. — Acto contínuo los socios resuelven aumentar de común acuerdo, el capital social en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional para lo cual se revalúa el inmueble del patrimonio de la empresa, sito en la calle Tucumán 1467-71-75, hasta el importe de la tasación fiscal correspondiente al año 1949 y cuya diferencia asciende a la suma de Trescientos cincuenta y siete mil cien pesos ($ 357.100.— m/n.), y el saldo, o sea la suma de Trescientos cuarenta y dos mil novecientos pesos ($ 342.900.— m/n.), en efectivo. — Los socios suscriben este aumento en la siguiente forma: Jerónimo Remorino, 4900 cuotas de cien pesos cada una o sean Cuatrocientos noventa mil pesos (pesos 490.000.— m/n.); Antonio Roberto Fraga Patrao, 1400 cuotas de cien pesos cada una o sean ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000.— m/n.); Aníbal Rodolfo Bulgheroni, 350 cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.— m/n.); Carlos María Oliva Vélez, 350 cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y cinco mil pesos (35.000.— m/n.). — Manifiestan a continuación los socios que en consecuencia el capital social se ha elevado por este acto a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.200.000.— m/n.) que queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jerónimo Remorino, 8.400 cuotas de cien pesos cada una o sean Ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 840.000.— m/n.); Antonio Roberto Fraga Patrao, 2.400 cuotas de cien pesos cada una o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000.— m/n.); Aníbal Rodolfo Bulgheroni, 600 cuotas de cien pesos cada una o sean Sesenta mil pesos moneda nacional $ 60.000.— m/n.) y Carlos María Oliva Vélez 600 cuotas de cien pesos cada una o sean sesenta mil pesos moneda nacional (60.000.— m/n.). — No habiendo otro asunto que tratar, terminó la sesión siendo las 16 horas. — Antonio Roberto Fraga Petrao. — Aníbal Rodolfo Bulgheroni. — Carlos María Oliva Vélez.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.604-v.19|12|49

COMTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Miguel Podolsky, don León Berlin, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Rodríguez Peña 1279, 8º piso, Dto. A, doña Bendita Beatriz Berlin de Vilchasky, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Acevedo 55 y la Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 1.000.000,—, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 161 al folio 31 del libro 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas modificaciones al contrato social original se encuentran inscriptas en el mismo registro y en el libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada bajo los Nros. siguientes: número 516 y 517 al folio 489 del libro 6, Nº 960 al folio 120 del libro Nº 7, número 1.055 al folio 73 del libro 8 y número 376 al folio 260 del libro 10, representada por su socio gerente don Juan Carlos Andersen, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 559, escritorio 123, se conviene con respecto a la sociedad "C.O.M.T.A.R., Compañía Médico-Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.031 al folio 498 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo siguiente: Iº) Sustituir los artículos 1º y 5º del contrato social, que quedan redactados como sigue: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "COMTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de mercaderías en general, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitos, inclusive operar en inmuebles. — Artículo 5º: Actuarán como gerentes los señores Miguel Podolsky y León Berlin, con las más amplias facultades y tendrán indistintamente el uso de la firma social. — IIº) La señora Bendita Beatriz Berlin de Vilchasky vende y cede sus 333 cuotas sociales por su valor nominal, en la siguiente forma: 250 por valor de $ 25.000,—, a don León Berlin, y 83 cuotas por valor de $ 8.300,— a don Miguel Podolsky, ambos importes la vendedora los recibió de los compradores antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — IIIº) La Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende y cede a don Miguel Podolsky sus 334 acciones por valor de $ 33.400,— por su valor nominal, el vendedor declara que ha percibido el importe antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — De común acuerdo las partes firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Interlineado: por valor de $ 8.300 Vale. — Firmado: Miguel Podolsky. — León Berlin. — Bendita Beatriz Berlin de Vilchasky. — Juan Carlos Andersen. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|12-Nº 6.644-v.19|12|49

"FERNANDEZ Y MOSCOSO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 3.068. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince días de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don José Fernández Romero, de estado casado en primeras nupcias con doña Josefina Oliver, español, de sesenta años de edad, hijo de don Ignacio Fernández y de doña Ventura Romero; don José Moscoso Valiño, que firma "José Moscoso", de estado casado en segundas nupcias con doña Pura Martínez, español, de cincuenta y seis años, hijo de don Manuel Moscoso y de doña Antonia Valiño; ambos de este vecindario, domiciliados en la calle Corrientes número cuatrocientos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por escritura pasada ante el Escribano Héctor Castañeda, titular del registro número cuarenta y uno; constituyeron la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FERNANDEZ Y MOSCOSO", la cual fué inscripta en el Registro respectivo, bajo el número ochocientos catorce, al folio doscientos treinta y cuatro, del tomo seis, de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, el que se halla íntegramente transcripto al folio cuatrocientos veinte y cuatro vuelto del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, de este Registro a mi cargo. Que por este acto vienen a reformar el referido contrato en los artículos que a continuación se determinan, los que quedan modificados y concertados en la forma siguiente: Primero: Ingresan como nuevos socios a la sociedad los señores Ignacio Mateo Fernández, de veinte y seis años, argentino, soltero, y José Manuel Moscoso, de diez y nueve años, argentino, soltero. Tercero: El plazo de duración de sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: Además de las operaciones especificadas en el contrato original, la sociedad podrá dedicarse a la compra y venta de oro y plata, amonedados o no, compra y venta de inmuebles y realizar cualquier otra operación mercantil inherente a su naturaleza comercial. Séptimo: El capital social se fija en la cantidad de doscientos mil pesos, de los cuales ya han sido aportados e integrados cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una, por los señores José Fernández Romero y José Moscoso, en la proporción de cincuenta cuotas cada uno; los cien mil pesos restantes, o sea otras cien cuotas de un mil pesos cada una, en que se aumenta el capital social, la suscriben en este acto los señores Ignacio Mateo Fernández y José Manuel Moscoso en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. De dicho importe suscripto, integran en este acto el señor Ignacio Mateo Fernández veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una en dinero efectivo y el señor José Manuel Moscoso otras veinte y cinco cuotas de igual valor. En cuanto a las cincuenta cuotas restantes que les corresponde integrar a cada uno de ellos, se comprometerán a efectuarlo al plazo de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, mediante aportes periódicos de cuatro mil setecientos cincuenta pesos cada uno en dinero efectivo a partir de la fecha de hoy. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Fernández Romero, José Moscoso e Ignacio Mateo Fernández, los que invisten los cargos de gerentes, pero que deberán representar a la sociedad obrando dos de ellos en conjunto, con las facultades, obligaciones y responsabilidades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios gerentes no tendrán la obligación de dedicar toda su actividad a la sociedad y por lo tanto percibirán una retribución mensual que será fijada por una reunión de socios por mayoría de votos, pudiendo votar sobre este punto el propio socio interesado. Además de dicha retribución, cada uno de los cuatro socios que constituyen la sociedad, podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, hasta la suma de dos mil pesos cada uno, que serán debitados en su cuenta personal. El saldo deudor que arrojen esas cuentas personales, deberá ser compensado con las utilidades anuales que le correspondan una vez aprobados los balances. Si no se distribuyeran utilidades suficientes para compensar esos saldos, los socios quedarán obligados personalmente a pagarlos a los sesenta días de aprobados los balances. Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios de la sociedad continuadora con los herederos legales del socio fallecido hasta tres años después de la fecha de su fallecimiento, cumplido cuyo plazo la sociedad entrará en liquidación, aunque faltare mayor plazo contractual para ello. En caso de cumplirse el plazo contractual antes de los tres años, la sociedad entrará en liquidación en la fecha del vencimiento de aquel plazo. Décimo Quinto: Quedan en vigor todas las disposiciones del contrato social original de fecha veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, que no hayan sido modificadas por el presente. Décimo Sexto: Se hace constar expresamente que el socio don José Moscoso Valiño autoriza expresamente a su hijo de diez y nueve años de edad, don José Manuel Moscoso, para ejercer el comercio e incorporarse a esta sociedad, de acuerdo a los artículos once y doce del Código de Comercio. — Presente a este acto el señor Ignacio Mateo Fernandez de veinte y seis años de edad, soltero, argentino, domiciliado en Corrientes número cuatrocientos y el señor José Manuel Moscoso, en virtud de la autorización otorgada en esta escritura de diecinueve años, soltero, con domicilio en la calle Corrientes número cuatrocientos, ambos comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los términos del presente contrato en su calidad de socio, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Cervantes Chacón y don Eufemio Lemus, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Moscoso. — Ignacio M. Fernandez. — José Fernandez Romero. — José M. Moscoso. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: E. Lemus. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil sesenta y ocho, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, números un millón setecientos diez y ocho mil doscientos veinte y seis, un millón setecientos diez y ocho mil doscientos veinte y ocho, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado: Moscoso — reformar — aportados — cuotas —, suscripto — Moscoso — distribuyeran. Vale. — Decreto Nº 30.440. Honorarios $ m/n. 732. Hay un sello. — Juan Alberto Gardey. Es copia. — Sobre raspado: Moscoso — reformar — aportados — cuotas — suscriptos — Moscoso — distribuyeran Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.14|12-Nº 6.663-v.19|12|49

"EL RAPIDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Gemia Chmielewski, polaco, casado y Mauricio Faingold, argentino, soltero; ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital calle Lascano Nº 2893, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se denominará "EL RAPIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital calle Lascano Nº 2893. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Ferretería, Bazar y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados en la siguiente forma: ciento cuarenta cuotas por el socio Gemia Chmielewski y diez cuotas por el socio Mauricio Faingold, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida únicamente por el socio Gemia Chmielewski; quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones a favor de ter-

ceros. Las atribuciones del socio gerente se ajustarán a las que la Ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: ochenta por ciento (80 %) para el socio Gemia Chmielewski y el veinte por ciento (20 o|o) para el socio Mauricio Faingold. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que efectúen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de Actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el Balance General, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Decimoprimera: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: Gemia Chmielewski. — Mauricio Faingold.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.658-v.19|12|49

HIMELBLAU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Salomón Himelblau, Mendel Iser Himelblau, Jonas David Himelblau y Moisés Wajnchole, todos casados, mayores de edad, nacionalidad polacos y domiciliados en esta Capital calle José María Moreno Nº 168; se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad se denominará "HIMELBLAU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal y real en esta Capital, calle José María Moreno Nº 168 y sucursal en la calle Francisco Bilbao Nº 2260, pudiendo trasladarse o instalar sucursales en cualquier otra parte de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una industria que se dedicará a la fabricación de muebles en general y sus anexos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 260.000.— m|n. de c|l.), divididos en doscientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados por partes iguales es decir sesenta y cinco cuotas cada uno, aportados en mercaderías, muebles y útiles, etc. de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinto: La administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por cualquiera de los socios, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios cualesquiera conjuntamente; quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de los negocios sociales, ni en garantía, fianzas o avales a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen convenientes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, etc. — Podrán adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude, privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes muebles, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar, y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: El veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas de haberlas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en el libro de actas que al efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez al año para aprobar el balance general, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de actas. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma hasta el cierre del ejercicio comercial, para cuya fecha los herederos resolverán en continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En caso de continuar será sin atribuciones de naturaleza alguna, y de las utilidades que les corresponda entregarán a cada uno de los otros socios el diez por ciento (10 %) de las mismas, es decir que percibirán solamente el setenta por ciento (70 %). — En caso de que deseen retirarse se les abonará el cincuenta por ciento (50 %) de sus cuotas de capital y utilidades no retiradas (sin indemnización ni llave alguna), dentro de los treinta días de haber comunicado dicha resolución a la sociedad y el resto en cuatro cuotas trimestrales. — En ambos casos los herederos deberán unificar su representación. — Noveno: Transcurridos el primer año, en que ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión a los otros socios, tres meses antes de la finalización del ejercicio comercial por telegrama colacionado, y el haber que le correspondiere (sin indemnización ni llave alguna), le será entregado en la misma forma que establece la cláusula anterior. — Décimo: Cualquiera de los socios que dificultare la buena marcha de la sociedad y no cumpliere con sus obligaciones, podrá ser separado de la misma por mayoría de votos, sin indemnización alguna, mediante la liquidación de todos sus haberes a la fecha de haber sido destituído. — Se considerará un voto por cada cuota de capital aportado, y se le abonará dicho haber en la forma que establece la cláusula octava. — En el caso de herederos del socio fallecido no cabe expulsión. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimosegundo: Todo lo que no se halle previsto en este contrato se regirán por lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Se firma en Buenos Aires a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — sobre raspado: "el primer año" "Diciembre" Vale. Firmado: M. I. Himelblau. — S. Himelblau. — J. D. Himelblau. — M. Wajnchole. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.657-v.19|12|49

"R. I. E. F. Y. M."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de diciembre de 1948 otorgada ante el Escribano Daniel J. Ferro, el señor Hermilio Jiménez hizo cesión de las cinco cuotas de capital que le correspondían en la Sociedad "R. I. E. F. Y. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos) a los señores don Pompeo Zava y don Darío Zava, y en la proporción de cuatro cuotas al primero y una cuota al segundo. Por la misma escritura el señor don Hermilio Jiménez dejó de ser Gerente de esa Sociedad.

Buenos Aires, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Williams, secretario.

e.14|12.-Nº 6.620.-v.19|12|49

GARAT HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el testimonio de la escritura otorgada el 14 de Noviembre de 1949 ante el escribano Rodolfo Solveyra, por la cual se prorroga hasta el 24 de mayo de 1952, el plazo de duración de la Sociedad "GARAT HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14|12-Nº 6.659-v.19|12|49

ASUA Y PABLO

A. S. Y. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1627. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron el Doctor Don Martín de Asua Mendia, abogado, español, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita López Arambarri, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos sesenta y ocho; Don Nicéforo Pablo de los Heros, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Dinorah Viscaya, español, comerciante, domiciliado en la calle Cochabamba número ciento treinta y cinco, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí y Don Leoncio Uribe Echevarría, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, Contador, domiciliado en la calle Belgrano número mil cuatrocientos setenta y dos; los tres comparecientes, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y los señores Martín de Asua Mendia y Nicéforo Pablo de los Heros, dijeron: Que por escritura de fecha veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano Don Alberto H. Wuille Bille, al folio tres mil trescientos del Registro número once a su cargo, constituyeron entre si una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Asua y Pablo" y con la denominación de "A. S. Y. P. A.", con domicilio legal en esta Capital, para la explotación de los ramos de Importación y Exportación de paños y telas de toda clase y sus similares e implementos, tanto en hilo, seda, nylon, etcétera, por cuenta propia o de terceros y su compra y venta, con un capital de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al Doctor de Asua Mendia, ochocientas cuotas y al Señor Pablo de los Heros, doscientas cuotas, fijando como término de duración del contrato el de tres años a contar del día primero de Diciembre de ese año, renovándose automáticamente cada tres años, por un plazo igual, si tres meses antes de cada vencimiento, uno de los socios no expresara su voluntad de liquidarla, según todo más extensamente resulta de esa escritura, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento cincuenta y ocho, al folio ciento tres, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista de que doy fe, como de que dicho contrato fué modificado en cuanto a la denominación que sería "ASUA Y PABLO.— A. S. Y. P. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha trece de Diciembre del mismo año, pasada ante el nombrado Escribano Señor Wuille Bille, al folio tres mil cuatrocientos setenta y dos de su registro, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento sesenta y tres, al folio ciento cuatro, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo igualmente a la vista de que doy fe, como de que los tres comparecientes continúan exponiendo: Que bajo la base de los negocios de la referida Sociedad "Asua y Pablo. A. S. Y. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", han determinado constituir una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, los tres comparecientes declaran constituída entre si una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá por objeto la explotación de los ramos de Importación y Exportación de Paños y Telas de toda clase y sus similares e Implementos, tanto en hilo, seda, nilon, etcétera, por cuenta propia o de terceros y su compra venta. También podrá comprar y vender muebles e inmuebles al contado o a plazos en cualquier otra forma, inclusive admitirlos en pago de deudas, en garantía hipotecaria, y darlos o tomarlos en locación. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "Asua Pablo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, teniendo actualmente sus escritorios, depósitos y sala de Ventas en la calle Tacuarí número ciento cincuenta y ocho, pudiendo establecerse representaciones, agencias o sucursales en cualquier sitio de la República. — Cuarto: El activo y pasivo de la anterior Sociedad "Asua y Pablo. A. S. Y. P. A. Sociedad de Res-

ponsabilidad Limitada", con todos sus derechos y obligaciones comerciales de la misma, de acuerdo con el Balance e Inventario General practicado al día treinta y uno de Octubre último, que los tres comparecientes conocen, aprueban y ratifican en este acto, pasa a ser de la exclusiva propiedad y responsabilidad de la Sociedad que por este acto se constituye, por transferencia que a favor de la misma hacen los Señores de Asua Mendia y Pablo de los Heros, y que el Señor Uribe Echevarría, acepta. — Quinto: Fijan como término de duración del presente contrato el de Seis Años a contar del mencionado día primero de Noviembre próximo pasado, aprobando y ratificando los comparecientes todas las operaciones efectuadas desde entonces a hoy. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes socios o no, quienes harán uso de la firma social adoptada de "Asua Pablo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para todos los asuntos, negocios y operaciones Mercantiles y Bancarias inherentes a la misma y su objeto en todas las formas acostumbradas en el comercio, como así mismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares establecidos en esta Capital y de sus respectivas agencias o sucursales, para solicitar de esos mismos Bancos así como de particulares, préstamos de dinero, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma que les fuera acordado, para solicitar el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos o valores comerciales, ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a ese fin las solicitudes y documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad, para representar a la Sociedad en juicios como actora o demandada; para tomar en alquiler los locales que la Sociedad necesite, con o sin contrato, conferir poderes generales o especiales, para actos de administración o para asuntos judiciales. Firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios con todas las cláusulas y requisitos propios de la naturaleza de los actos a celebrarse, incluso constituir domicilios especiales y renunciar a trámites ejecutivos, percibir o abonar el importe de las operaciones que realicen al contado o en los plazos que establecieren, dar y exigir recibos, otorgar cancelaciones, hacer los pagos que se requieran y aceptar o constituir hipotecas por saldo de precio. Las facultades enunciadas son simplemente enunciativas y no limitativas, pues los Gerentes podrán ejecutar todos los actos que la ley autoriza para realizar a entidades de esta naturaleza con la sola limitación de no comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad o de carácter particular, así como les estará absolutamente prohibido darla, emplearla o comprometerla en fianzas, garantías de terceros ni en nada que directa o indirectamente pueda comprometer a la Sociedad. Los Gerentes no podrán realizar por cuenta propia, operaciones de las determinadas en el artículo primero, ni asumir la representación de otras firmas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, sin la autorización expresa de todos los socios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios e ingresar a la Sociedad la utilidad que hubiere obtenido. Los Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales. Para la remoción y nombramiento de Gerentes se requerirán la mayoría de cuotas de capital social. En este acto quedan nombrados Gerentes los tres socios Señores Doctor Martín de Asua Mendia, Don Nicéforo Pablo de los Heros y Don Leoncio Uribe Echevarría, quienes desempeñarán el cargo conjunta, separada o alternativamente, con todas las atribuciones y limitaciones que se establecen en el presente contrato. — Séptimo: El capital social lo fijan en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, que corresponden y fué aportado por los asociados en la siguiente proporción: Doctor Martín de Asua Mendia, Trescientas Sesenta cuotas, o sea la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos, moneda nacional; Don Nicéforo Pablo de los Heros, Sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional; y Don Leoncio Uribe Echevarría, Ochenta cuotas o sea la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional. Dichos aportes lo efectúan los socios en la siguiente forma: El Doctor Martín de Asua Mendia, con la suma de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional que transfiere de su cuenta personal, del saldo que éste arroja al día treinta y uno de Octubre de ese año el Balance General de la anterior sociedad "Asua y Pablo A. S. Y. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", más cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, de los cuales cincuenta mil pesos moneda nacional mediante depósito efectuado a nombre de la actual Sociedad, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz, según boleta de depósito otorgada por esa Institución, y el saldo o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, se obliga a entregarlos en el plazo de treinta días a contar del día de hoy. El Señor Nicéforo Pablo de los Heros, con la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional del saldo de su cuenta personal de la anterior Sociedad, según el recordado balance general al día treinta y uno de Octubre del corriente año y el Señor Leoncio Uribe Echevarría, en dinero efectivo, de los cuales, cuarenta mil pesos que ya ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz, a nombre de la actual Sociedad, según boleta de depósito otorgada por esa Institución y el resto o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional se obliga a entregarlos en el plazo de treinta días a contar desde hoy. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de todos los socios. — Octavo: Anualmente los socios distribuirán entre sí, las funciones administrativas a que se dedicará cada socio preferentemente. En ese mismo acto los socios fijarán de común acuerdo las remuneraciones mensuales que se asignarán a cada uno, cuya suma se imputará o no a gastos generales de la Sociedad. Este contrato no priva a ninguno de los socios de continuar en sus ocupaciones actuales. — Noveno: Sin perjuicio de los Balances de comprobación y de saldos que se harán mensualmente, anualmente se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales al día treinta y uno de Octubre. Los Balances e Inventarios Generales quedarán aprobados de hecho si ninguno de los socios los observara dentro de los sesenta días de practicados. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los Balances anuales, se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el excedente se distribuirá en la siguiente forma; cincuenta y dos por ciento para el Doctor Martín de Asua Mendia; treinta y dos por ciento para el Señor Nicéforo Pablo de los Heros y diez y seis por ciento para el Señor Leoncio Uribe Echevarría. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécimo: Cuando los socios Gerentes lo creyeren oportuno o conveniente se celebrarán reuniones con el fin de cambiar ideas u opiniones sobre la marcha de los negocios sociales. Para la formación de Balances, Inventarios y su aprobación, así como para toda otra resolución que se tome, será de común acuerdo, y si ello no fuere posible primará la mayoría de votos de cuotas de capital social. — Duodécimo: El fallecimiento, interdicción o quiebra de cualesquiera de los socios, no importará la disolución de la Sociedad, la cual continuará con los restantes. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quedarán de pleno derecho incorporados a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio desaparecido, pero en conjunto representarán un socio por cada uno de los fallecidos o incapacitados y deberán designar un único representante ante la Sociedad. El heredero o herederos o representantes de éstos tendrán derecho a examinar los libros y documentos sociales, pero para que puedan ejercer las funciones de Gerentes, se requerirá la conformidad de los demás socios sobrevivientes o capacitados. En el caso de que los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz no desearen continuar en la Sociedad, los sobrevivientes o capacitados le abonarán su parte de capital y utilidades al día del fallecimiento, en tres cuotas iguales, a saber: la primera a los tres meses de su fallecimiento, la segunda a los ocho meses, y la tercera y última a los diez y seis meses, sin interés. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se produzca durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia y antes de laudar. El fallo que pronunciaren aquéllos o éste será inapelable. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Demetrio M. Zubasti, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Martín de Asua. — Nicéforo Pablo. — L. Uribe Echevarría. — Alfredo Verno Costa. — Demetrio M. Zubasti. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en seis sellos de un peso y medio, cada uno, números un millón ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y uno, seiscientos sesenta y dos, seiscientos sesenta y tres, seiscientos sesenta y cuatro, seiscientos sesenta y cinco, y seiscientos sesenta y seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: correspondiendo. Vale. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios $ 3.132. — (Decreto Nº 30.440|44). — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.633-v.19|12|49

"REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 4.284 vot. Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Noventa y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Eduardo Atilio Romanelli, que firma "Eduardo A. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad; don Osvaldo Alberto Romanelli, que firma "Osvaldo A. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad; don Rodolfo Fernando Romanelli, que firma "R. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad; don Norberto Agustín Romanelli, que firma "Norberto A. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad; don Horacio Antonio Romanelli, que firma "Horacio A. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y un años de edad; don Ricardo Aurelio Romanelli, que firma "Ricardo A. Romanelli", casado, argentino, de treinta y nueve años de edad; don José Miguel Sala, que firma "José M. Sala", casado, argentino, de veintinueve años de edad. don Alberto Castiñeira, que firma "A. Castiñeira", casado, argentino, de treinta y seis años de edad; don Florencio Isidoro Blanco, que firma "F. Blanco", casado, argentino, de treinta y ocho años de edad; don Pablo Ferlito, casado, italiano, de veintiséis años de edad; don José Luis Rocco, que firma "J. Rocco", casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, y don Enrique Seguí Estévez, que firma "E. Seguí Estévez", casado, argentino naturalizado, de origen español, de cuarenta y cuatro años de edad, todos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas que siguen: Capítulo Primero: Nombre, duración, domicilio y objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogables por períodos sucesivos de tres años, salvo desacuerdo de los socios. Al término del presente contrato o de sus prórrogas, en su caso, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso dado en forma fehaciente con seis meses de anticipación. — Artículo Tercero: Su domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, importación, exportación y comercialización de maquinarias y artículos metalúrgicos en general y en particular la fabricación, importación, exportación y comercialización de heladeras eléctricas de todos los tipos, como también de toda clase de equipos refrigeradores, motores y accesorios para refrigeración y anexos. — Artículo Quinto: Para la realización de sus fines la sociedad, y sin que esta enumeración se considere limitativa, podrá concertar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que tiendan directa o indirectamente a los mismos, como ser: tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones y maquinarias, así como derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos; efectuar toda clase de operaciones en Bancos Oficiales o particulares, con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros nacionales o particulares, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otro género; dar o aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria; celebrar contratos de exclusividad; concurrir y participar en licitaciones públicas y privadas ante el gobierno nacional, ministerios nacionales y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, y celebrar toda clase de contratos y operaciones con las mismas; peticionar a los poderes públicos cuando lo considere necesario y en la forma que considere más conveniente, y realizar cuantos más actos y contratos fueren necesarios a su objeto y que se relacionen con el mismo. — Capítulo Segundo: Capital social. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, representado por doscientas veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben en la siguiente forma: Eduardo Atilio Romanelli, treinta cuotas; Osvaldo Alberto Romanelli, treinta cuotas; Rodolfo Fernando Romanelli, treinta cuotas; Norberto Agustín Romanelli, treinta cuotas; Horacio Antonio Romanelli, treinta cuotas; Ricardo Aurelio Romanelli, treinta cuotas; José Miguel Sala, quince cuotas; Alberto Castiñeira, cinco cuotas; Florencio Blanco, cinco cuotas; Pablo Ferlito, cinco cuotas; José Luis Rocco, cinco cuotas, y Enrique Seguí Estévez, cinco cuotas. En este acto se aporta en efectivo el cincuenta por ciento y el saldo será pagado cuando lo resuelva la asamblea de socios. Los socios no serán responsables más que hasta la concurrencia del monto de las acciones suscriptas. El título de cada socio surgirá del presente contrato y de las cesiones que deben ser previamente autorizadas por la sociedad, con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: En caso de resolverse el aumento de capital, queda expresamente convenido que los socios José Miguel Sala, Alberto Castiñeira, Florencio Blanco, José Luis Rocco, Pablo Ferlito y Enrique Seguí Estévez, tendrán prioridad para suscribir el aumento que se disponga, en proporciones iguales, hasta igualar el monto de los aportes de los socios Eduardo Atilio, Osvaldo Alberto, Rodolfo Fernando, Norberto Agustín, Horacio Antonio y Ricardo Aurelio Romanelli. Una vez alcanzada la equiparación de aportes, los aumentos de capital que se dispongan serán suscriptos en proporciones idénticas por todos los socios. — Artículo Octavo: Los socios podrán depositar en la caja de la sociedad, fondos en cuenta corriente. Las condiciones de interés o de reembolso de los mismos serán convenidas entre los socios. — Capítulo Tercero: Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La administración estará a cargo de los socios señores José Luis Rocco y Enrique Seguí Estévez con el cargo de gerentes, quienes

actuando en forma indistinta para todos los actos de simple administración y endosos de cheques para depósitos, debiendo en todos los demás actos, como ser: firmar contratos, extracción de fondos depositados en cuenta corriente en los bancos, o girar en descubierto, otorgar poderes, ya sean generales de administración o especiales y judiciales, adquisición o venta de bienes inmuebles, gravarlos con derechos reales, constituir prenda, etcétera, firmar en forma conjunta ambos gerentes o uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los señores Norberto Agustín Romanelli, Eduardo Atilio Romanelli, o José Miguel Sala. En el ejercicio de la gerencia tendrán las más amplias facultades acordadas por este contrato, por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio y percibirán una remuneración mensual que será determinada de común acuerdo por los socios. La muerte, retiro o remoción de los gerentes no entrañan la disolución de la sociedad. — Artículo Décimo: Los socios José Miguel Sala, Alberto Castiñeira, Florencio Blanco y Pablo Ferlito se desempeñarán en el carácter de técnicos de la fabricación, obligándose a dedicar todo su tiempo y capacidad a las mencionadas funciones, gozando por tal motivo de una remuneración mensual a fijarse entre los socios de común acuerdo. La muerte, retiro o remoción de cualquiera de los técnicos no entrañarán la disolución de la sociedad. — Artículo Undécimo: Los socios Eduardo Atilio, Osvaldo Alberto, Rodolfo Fernando, Norberto Agustín, Horacio Antonio y Ricardo Aurelio Romanelli, quedan dispensados de toda obligación de prestación de trabajo personal respecto a la sociedad. — Artículo Duodécimo: Los socios no podrán dedicarse directa o indirectamente a actividades análogas a las establecidas en el artículo cuarto ni constituir sociedades que tengan el mismo objeto de la presente sociedad. — Artículo Décimo Tercero: La firma de la sociedad en todos los actos, contratos y documentos, estará constituída por el nombre de la sociedad seguida de la firma de los gerentes, con arreglo a las estipulaciones establecidas por el artículo noveno. — Artículo décimo cuarto: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas al objeto social ni en caso alguno para garantizar ni afianzar operaciones de terceros. — Artículo décimo quinto: Las decisiones ordinarias y corrientes, es decir concernientes a la marcha normal de los negocios sociales y en particular, la oprobación del balance y demás cuentas sociales, deben ser aprobadas por simple mayoría de capital social, teniendo cada asociado tantos votos como cuotas posea en el capital, sin limitaciones. Se exceptúan aquellas resoluciones que por naturaleza del asunto a tratarse requiera una mayoría distinta con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del presente contrato. — Artículo décimo sexto: Los socios se reunirán una vez por mes como mínimo, a cuyo efecto en la primera reunión de socios que se celebre se establecerá la fecha en que se llevará a cabo la reunión mensual a la que deberán concurrir sin necesidad de citación previa. Además los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo desee, debiendo éstas ser convocadas con la debida anticipación a cuyo efecto se cursarán telegramas colacionados a todos los socios para que concurran a la misma. Las resoluciones se harán constar en actas que se llevarán en un libro especial, el cual se conservará en la sede social, debiendo dichas actas ser susciptas por los socios presentes. Capítulo Cuarto. Modificaciones al contrato social. — Artículo décimo séptimo: Los socios podrán por decisiones extraordinarias introducir cualquier modificación al contrato social, disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma, aumento de capital o su reducción, aceptación de nuevos socios, exención de responsabilidad a los gerentes, etcétera. La decisiones extraordinarias que importen una modificación de cláusulas del pacto social, deberán, para ser válidas, ser votadas con arreglo a las disposiciones del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios no podrán decidir sino por unanimidad, el cambio de objeto de la sociedad o el aumento de la responsabilidad de los socios. Capítulo Quinto: Balance, Fondo de Reserva y Utilidades del ejercicio. — Artículo décimo octavo: Las operaciones de la sociedad serán constatadas por documentos regulares que se llevarán en la sede social, completamente al día y conforme a las leyes y uso de comercio. El año social comenzará el primero de julio y fenece el treinta de junio de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá el tiempo que corre entre el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. — Artículo décimo noveno: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se repartirán, previa deducción del cinco por ciento para reservas legal y otras reservas a crearse en la siguiente forma: diez por ciento a cada uno de los socios José Miguel Sala, Alberto Castiñeira, Pablo Ferlito y Florencio Isidoro Blanco; cinco por ciento a cada uno de los socios José Luis Rocco y Enrique Seguí Estévez; y el cincuenta por ciento restante entre todos los socios, incluyendo los antes citados, en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata del capital aportado por cada uno de ellos. — Artículo vigésimo: Los balances deberán realizarse de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y serán sometidos a la consideración de los socios para su aprobación durante quince días y si no han sido observados en ese término se considerarán totalmente aprobados. — Artículo vigésimo primero: Los socios podrán en cualquier tiempo consultar los libros y documentos personalmente o por mandatario especial. Capítulo sexto: Disposiciones generales. — Artículo vigésimo segundo: Cualquier cuestión sobre el cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato social será sometido a la decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de que las partes no se pusieran de acuerdo en tal designación ,actuará en tal carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. El fallo que dicte el amigable componedor será inapelable, para las partes, no habiendo contra el mismo recurso alguno. — Artículo vigésimo tercero: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, pero unificando su representación en caso de ser varios, salvo cuando los sucesores o herederos no quisieran continuar en la sociedad en cuyo caso la misma les pagará el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance especial que se levantará al efecto. En caso de que el socio fallecido desempeñara cargo en la sociedad o tuviera uso de la firma social, el derecho de los sucesores o herederos se limitará únicamente al que corresponde como socio. El capital y utilidades que resulte del balance especial aludido en la presente cláusula, la sociedad queda ampliamente autorizada para pagarlo en cuatro cuotas iguales, pagaderas en la siguiente forma: La primera, a los sesenta días de la fecha en que quede concluido el balance especial aludido y las restantes, a los seis, doce y dieciocho meses a contar de la misma fecha, en todos los casos con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos. — Artículo vigésimo cuatro: En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, judicialmente declarada, sus representación, podrán optar entre continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar la representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso la parte del socio le será liquidada y abonada con arreglo a las reglas establecidas en el artículo vigésimo tercero. — Artículo vigésimo quinto: En caso de que cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad en el caso previsto en el artículo segundo, su parte social se liquidará aplicando estrictamente las mismas reglas establecidas en los artículos veintitrés y veintisiete del presente contrato. — Artículo vigésimo sexo: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación y la partición será hecha por los liquidadores nombrados a ese efecto por los socios, los que actuarán bajo el nombre social con el aditamento "En Liquidación" y gozarán, a ese efecto, de los más amplios poderes debiendo rendir cuenta a los socios de su gestión. — Artículo vigésimo séptimo: En ningún caso y especialmente en el de la muerte o retiro de un socio, podrán los socios requerir inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; el inventario utilizable será solamente el previsto por el artículo veintitrés. — Artículo vigésimo octavo: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones concordantes de los Códigos Civil y de Comercio. Bajo Los Veintiocho Artículos que Preceden, las partes contratantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Refrigeradores Argentinos Electro-Mecánicos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley mismo. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos don Francisco G Carreras y don León Tocker vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Eduardo A. Romanelli. — Osvaldo A. Romanelli. — R. Romanelli. — Norberto A. Romanelli. — Horacio A. Romanelli. — Ricardo A. Romanelli. — José M. Sala. — A. Castiñeira. — F. Blanco. — Pablo Ferlito. — J. Rocco. — E. Seguí Estevez. — Tgo.: F. G. Carreras. — Tgo.: L. Tocker. — hay un sello. Ante mí: Alfonso M. Romanelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número setenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, Serie I., numerados correlativamente del: un millón setecientos sesenta y seis mil trescientos veintisiete, al presente: un millón setecientos sesenta y seis mil trescientos treinta y dos inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: Refrigeradores — en — Banco — Capítulo — actuarán — concluido — representantes — Liquidación — Tocker. Vale. — Hay un sello. — Alfonso M. Romanelli.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.627-v.19|12|49

PERSICO, CASSONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura pública de cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada por ante el Escribano Daniel J. Ferro, Registro doscientos ochenta y tres, folio tres mil setenta y cuatro; Sara Sastre de Isaia, Alberto Benjamín Sastre y la Sociedad "Isaia, Persico y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta última por intermedio de su representante, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital en la Sociedad "PERSICO, CASSONE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en favor de Italo Celestino Cassone, quien recibe noventa y cuatro cuotas, y de Enrique Luis Baldantoni quien recibe cincuenta cuotas por un precio total de ciento cuarenta y cuatro mil pesos que los cedentes declaran haber recibido. — Con esta cesión los cedentes se consideran definitivamente separados de la firma "Persico, Cassone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando también separado el Gerente don Angel Isaia, quien actuaba por mandato de "Isaia, Persico y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia quedan como únicos componentes de aquella Sociedad: Italo Celestino Cassone con ciento noventa y siete cuotas; Juan José Persico, con ciento tres cuotas y Enrique Luis Baldantoni con cincuenta cuotas, lo que hacen un total de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Por último, se modifica parcialmente el contrato social en la siguiente forma: Primero: Modifícase la cláusula segunda de dicho contrato, fijándose como plazo de duración de la sociedad tres años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos y disposiciones del presente contrato. — Ese plazo de tres años se entenderá prorrogado automáticamente por dos años más si seis meses antes de su vencimiento ninguno de los socios ha manifestado su deseo de disolver la sociedad. — Segundo: Modifícase la cláusula once del contrato social y desígnanse como únicos gerentes de la sociedad a los tres socios señores: Italo Celestino Cassone, Juan José Pérsico y Enrique Luis Baldantoni, quienes quedan facultados para ejercer la administración de la Sociedad en la forma prevista en la cláusula quinta del contrato social, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente con la única limitación de que en el caso de tratarse de compra o venta de inmuebles o de hipotecas, se requerirá la firma conjunta de los tres socios gerentes. — Tercero: Modifícase la cláusula séptima del contrato social en cuanto al reparto de utilidades se refiere, conviniéndoze en que hechas las deducciones a que se refiere el citado artículo, el remanente disponible se distribuirá en la proporción: del Cuarenta y seis, Setenta y cinco por ciento para el señor Italo Celestino Cassone; el Treinta por ciento para el señor Baldantoni y el Veintitrés, Veinticinco por ciento para el señor Juan José Pérsico. — Cuarto: Se establece además como condición del contrato social que el socio gerente señor Baldantoni, deberá prestar a la Sociedad todo su tiempo, conocimientos, dedicación y actividad personal, quedándole prohibido en forma total ejercer otra actividad. — Quinto: Los saldos acreedores que dejen los socios en la Sociedad, gozarán de un interés igual al que cobre el Banco de la Nación para sus préstamos en cuenta corriente. — Con las modificaciones resultantes de esta escritura los comparecientes ratifican en todo lo demás las cláusulas y disposiciones del contrato original de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — (Firmado) Daniel J. Ferro.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|12-Nº 6.578-v.19|12|49

BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 28 de Noviembre de 1949, ha sido aumentado el capital social de un millón doscientos mil pesos moneda nacional a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional con efecto retroactivo al día 1º de Julio de 1949 de la sociedad BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando modificado el artículo cuarto el que queda del tenor siguiente: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinticinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional, de curso legal, cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción y forma: El socio, Roberto Armando Bertolini suscribe tres mil novecientos cuarenta y una cuotas o sea trescientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran tres mil cuatrocientos noventa y seis cuotas, el socio Jerónimo Bertolini, suscribe tres mil novecientas cuarenta y una cuotas o sea trescientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran tres mil setecientas setenta y cuatro cuotas, el socio José Eugenio Cánepa suscribe cuatro mil trescientas setenta y una cuotas o sea cuatrocientos treinta y siete mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran cuatro mil una cuotas, el socio Eugenio Pablo Cánepa, suscribe cuatro mil trescientas setenta y una cuotas o sea cuatrocientos treinta y siete mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran tres mil novecientos cuotas, el socio Enrique Oscar Cánepa suscribe cuatro mil doscientas seis cuotas o sean cuatrocientos veinte mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran cuatro mil treinta y seis cuotas, y el socio Juan Soldini suscribe cuatro mil ciento setenta cuotas o sean cuatrocientos diez y siete mil pesos moneda nacional de curso legal de las cuales se integran tres mil setecientas veinticinco cuotas, comprometiéndose todos los socios a integrar la totalidad de las cuotas suscriptas por cada uno, a medida que la necesidad de la Sociedad lo requiera o cuando así se resuelva en asamblea de socios quedando especialmente convenido entre todos ellos que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decidan de acuerdo a lo que se estipula más adelante en el artículo décimo segundo, del presente contrato y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho, el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las

decisiones legalmente adoptadas por la sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.601-v.19|12|49

POSE, PIZARRO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que "POSE, PIZARRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en la matrícula número 1.133, libro 48, folio 161, ha modificado su contrato social en la siguiente forma: La cláusula Primera se amplía de tal forma que conjuntamente con la denominación de "Pose, Pizarro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se pueda utilizar como complemento le palabra "Vipro". — La cláusula Tercera se amplía incluyendo en el objeto de la Sociedad la realización de fraccionamientos de tierra, obras de urbanización y construcción de barrios para vivienda. — La cláusula Cuarta se amplía aumentando el capital a Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional con el ingreso de dos nuevos socios, señores Juan Benito De Luca, argentino, soltero, domiciliado en la calle Serrano dos mil ciento cuarenta y cinco, que aporta Sesenta Cuotas, o sean, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional y Natalio José De Luca, argentino, soltero, domiciliado en la calle Serrano dos mil ciento cuarenta y cinco, que aporta Sesenta Cuotas, o sean, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, siendo ambos hábiles para el presente acto y ratificando en todo el precedente contrato y su ampliación presente, efectuando sus aportes en efectivo. — La cláusula Quinta se amplía designando Gerente al socio Natalio José De Luca a más de los ya existentes, con sus mismos derechos y obligaciones. — Queda prohibido a los Gerentes utilizar la firma social para garantir operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — De acuerdo a las Diez Cláusulas del contrato transcripto y subsiguientes manifestaciones, se da por modificado el Contrato Social. — María Angélica Pizarro y Pizarro. — Juan Carlos Pizarro. — Roberto Ricardo Pizarro. — María Josefa Pose de Vázquez. — Francisco Pose. — Juan B. De Luca. — Natalio J. De Luca. — Vicente Rodolfo Antonio Leone. — Urbano Picollo. — Rubén Roberto Shocron. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|12-Nº 6.589-v-19|12|49.

MINIAN, DANIEL Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Noviembre de 1949, entre Don Moises Minian, sirio, casado, domiciliado en Canalejas 3735; Don Daniel Marcos Daniel, argentino, soltero, domiciliado en Avellaneda 3189; Don Alberto Zeitune, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 2868; en calidad de únicos socios componentes de "Minian, Daniel & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Marzo de 1948, bajo el número trescientos treinta y nueve, al folio doscientos sesenta y siete, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Don Mair Nahmod, sirio, casado, domiciliado en Avellaneda 2829; y Don José Nahmod, argentino, soltero, domiciliado en Avellaneda 2829; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene ampliar el capital social de "Minian, Daniel & Cía., S. R. L.", sin modificar su razón social; incorporar en calidad de socios a los Sres. Mair y José Nahmod y modificar en consecuencia con efecto retroativo al 1º de Noviembre de 1949, el contrato constitutivo de dicha razón social, cuyas cláusulas quedan redactadas del modo siguiente: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "MINIAN, DANIEL & CIA. S. R. L.". — Segunda: Se domiciliará en Lope de Vega 2030|2034, o donde lo socios lo fijen en lo futuro. — Tercera: El término de duración será de diez años. Pero transcurrido el primer año, cualquiera de los contratantes podrá pedir la disolución de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás, con antelación de tres meses al vencimiento de dicho período o de cualquier otro subsiguiente de un año. — Cuarta: Tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra y venta de pañuelos, artículos afines y tejidos en general. — Podrá realizar asimismo, cualquier operación no prohibida expresamente por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Moisés Minian, Cincuenta mil pesos moneda nacional; Mair Nahmod, Cincuenta mil pesos moneda nacional; José Nahmod, Cincuenta mil pesos moneda nacional; Daniel Marcos Daniel, Diez mil pesos moneda nacional; Alberto Zeitune, Diez mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios Moisés Minian, Daniel Marcos Daniel y Alberto Zeitune, está integramente invertido en la Sociedad. — Consiste en maquinarias, muebles y útiles, según balance-inventario practicado al 1º de Noviembre de 1949, que forma parte integrante del presente. — El aporte de Mair y José Nahmod se compone de Setenta mil pesos en mercaderías, y Treinta mil pesos en efectivo. — El aporte en especie está totalmente integrado e invertido en la Sociedad, según resulta del balance-inventario pre-mencionado; y los Treinta mil pesos restantes, serán integrados dentro del plazo de sesenta días desde la extensión del presente. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, será ejercida por Don Daniel Marcos Daniel y Moisés Daniel, en calidad de gerentes, actuando conjuntamente, y quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a lcs dispuesto por los Artículos 14, 15 y 16, de la Ley 11.645, investidos de todas las facultades que acuerdan los mismos. — Tendrán el uso de la firma social — agregando a las individuales el sello de la Sociedad— y podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares; podrán otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. — No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Los socios Mair y José Nahmod no desempeñarán función directiva alguna, administrativa y|o técnica. — Los socios gerentes podrán actuar individualmente en representación de la Sociedad ante los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo, autoridades impositivas y aduaneras. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales. — El ejercicio económico finalizará el 31 de Diciembre de cada año. — La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Se considerarán aprobados si dentro de veinte días hábiles de efectuados, no mediare oposición. — Octava: Las utilidades que resultare de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) el 5 % para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; b) el 95 o|o restante, se repartirá entre las partes, en la siguiente proporción: 25 % a las 50 cuotas de Don Moisés Minian; 25 % a las 50 cuotas de don José Nahmod; 25 % a las 50 cuotas de Don Mair Nahmod; 15 % a las 10 cuotas de Don Daniel Marcos Daniel; y 10 % a las 10 cuotas de Don Alberto Zeitune. — En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Los socios Daniel y Zeitune deberán dedicar toda su actividad y competencia al mejor desenvolvimiento de la Sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna actividad ajena al giro de los negocios sociales. — Podrán retirar mensualmente en concepto de retribución, con imputación a gastos generales, las sumas de Ochocientos pesos cada uno. — De las utilidades que de acuerdo a los balances correspondan a las partes, al practicarse los balances anuales, los contratantes solo podrán retirar hasta el 25 % del total que corresponda a cada uno. — Décima: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la Sociedad, serán resueltas por mayoría absoluta de votos, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 11.645: a cada cuota, corresponderá un voto. — Exceptúase la cesión, transferencia o donación de cuotas a otros socios, la aprobación de los balances sociales, el nombramiento y la remoción de gerentes, que requerirá el voto de las tres cuartas partes del capital, computado de acuerdo a la norma preseñalada; y la cesión o donación de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, que requerirá el consentimiento unánime de los contratantes. — Décima Primera: Si se conviniere la disolución anticipada de la Sociedad, si al expirar el plazo de un año de cualquier período subsiguiente de igual duración se solicitare la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiera disolverla, se procederá a su liquidación. — Se designan desde ya socios "liquidadores" a don Moisés Minian, José Nahmod, y Daniel Marcos Daniel, quienes actuarán con las más amplias facultades, agregándose al rubro social el aditamiento "en liquidación". Se practicará un inventario y balance general de todas las existencias, se realizará el activo y después de pagado el pasivo social y deducidos los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido entre las partes, en las proporciones que les correspondiere por capital y utilidades. — Pero uno o más socios podrán optar por hacerse cargo de todo el activo y pasivo social, abonando a los otros el capital aportado, más las utilidades a que tuvieren derecho, en cinco cuotas bimestrales sucesivas, con el 6 % de interés. — Si uno o más socios quisiesen hacerse cargo del activo y pasivo social, se procederá entre los interesados a licitación. — En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o los representantes del incapacitado, recibirán el total que les correspondiere por capital y utilidades en diez cuotas mensuales consecutivas, con un interés del seis por ciento anual. Los socios sobrevivientes o capaces en su caso, podrán resolver la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, e intervendrán tan solo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondiere al causante o causantes, en la época de distribución. — Décimasegunda: Todo dificultad o divergencia que surgiera durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia nombrarán tercero, cuyo fallo será inapelable. — En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente convenio, obligándose a su fiel cumplimiento y firmando en prueba de conformidad, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar fecha al principio enunciados. — Buenos Aires, Diciembre 6|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.337-v.16|12|49

"LUIS R. GRAZIANI E HIJOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los que suscriben señores Luis Rafael Teófilo Graziani, Luis Jorge Graziani y Rafael Ricardo Graziani, domiciliados en esta Capital, calle Olaguer Nº 2680, como únicos socios de "LUIS R. GRAZIANI E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: Artículo Primero: Modificar el apartado a) del artículo décimo del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Abril de 1945, bajo el Nº 447, al Folio 393 del libro Nº 8 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado el veintiocho de marzo de 1947 anotado el 28 de Mayo de 1947 bajo el Nº 619 al folio 245 del libro Nº 12, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Los trabajos técnicos y la representación personal que pueda requerirse a esta Sociedad, será realizada conjunta, separada o alternativamente por los Ingenieros Civiles Luis Rafael Teófilo Graziani, matriculado en la Municipalidad de la Capital Federal como constructor de obra de primera bajo el Nº 1248 y como Director de Obra con el Nº 471 y don Luis Jorge Graziani, matriculado como Director de obra con el Nº 953, quienes serán responsables de los mismos. — Artículo Segundo: Delegar en el señor Luis Jorge Graziani las gestiones derivadas de este acto. De conformidad, lo firman en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis R. Graziani. — Luis J. Graziani. — R. Graziani.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.12|12-Nº 6.346-v.16|12|49

LITE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que:

Reunidos D. Lino Tejero Méndez, español, casado y mayor de edad (C. I. Nº 263.952 C. F.); D. Rodolfo Lino Tejero (C. I. Nº 854.567 C. F.) y Da. María Elena Tejero (C. I. 2.648.654 C. F.), argentinos, solteros y mayores de edad; y D. Alberto Manuel Tejero (C. I. 2.771.181 C. F.), argentino, soltero y de diez y nueve años de edad; todos domiciliados en la calle Rivadavia 3867, Capital Federal, D. Lino Tejero Méndez manifiesta lo siguiente: Que, de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio, por este acto autoriza expresamente a su hijo, D. Alberto Manuel Tejero, para ejercer el comercio, y presta su conformidad para que, juntamente con las personas indicadas más arriba, integre como socio la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se pasa a constituir. Acto seguido, las personas precedentemente indicadas convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por l. Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social "LITE, SOC. RESP. LTDA." y tendrá domicilio en la Capital Federal. — Segundo: Su objeto principal será la venta al por menor de artículos para hombre, siendo continuadora de la firma unipersonal "Lino Tejero Méndez, Casa Lite", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 779, al folio 187 del libro 25, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, conforme al balance agregado. — Tercero: Este contrato tendrá una duración de diez años a contar desde el 1º de septiembre de 1949. Transcurridos los primeros tres años de este plazo, cualquiera de los socios que deseare retirarse podrá hacerlo, siempre que dé aviso a los demás por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. El capital y las utilidades que puedan corresponder al socio que se retire, le serán abonados en cuatro cuotas trimestrales, a contar de la fecha del retiro. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de m$n. 100.000,00 (Cien mil pesos moneda nacional), importe que se divid. en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Se aporta de la manera siguiente: D. Lino Tejero Méndez, 80 (ochenta) cuotas; D. Alberto Manuel Tejero, 10 (diez) cuotas; D. Rodolfo Lino Tejero, 5 (cinco) cuotas; Dª María Elena Tejero 5 (cinco) cuotas. Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, mercaderías, créditos y demás bienes muebles que constituyen el activo líquido, según balance al 31 de agosto de 1949 que corre agregado. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio D. Lino Tejero Méndez, quien hará uso de la firma social suscribiendo con su firma personal a continuación de la fórmula "Lite, Soc. Resp. Ltda.". En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento de éste, las funciones de gerente serán desempeñadas por cualesquiera dos de los socios restantes, que harán uso de la firma social suscribiendo con sus firmas personales conjuntamente, a continuación de la fórmula "Lite, Soc. Resp. Ltda.". La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, en fianzas o en garantías en favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituírlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en

pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares u oficiales; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Anualmente, el 31 de agosto, se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que resulten adecuadas, de acuerdo con las normas de la técnica contable y las costumbres de plaza, se separará previamente el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas así determinadas, corresponderá el 80 % (ochenta por ciento) a D. Lino Tejero Méndez el 10 % (diez por ciento) a D. Alberto Manuel Tejero, el 5 % (cinco por ciento) a D. Rodolfo Lino Tejero y el 5 % (cinco por ciento) a Da. María Elena Tejero. Las pérdidas que pudieran resultar se distribuirán en iguales proporciones. A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que no habiendo observación formulada expresamente por alguno de los socios dentro de los sesenta días de sus respectivas fechas, los balances quedarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de ello, lo mismo que de las resoluciones de interés general que se adoptaran, en el libro de actas de la sociedad. — Noveno: Los efectos de este contrato tienen retroactividad al 1º de septiembre de 1949. El primer ejercicio comercial cerrará el 31 de agosto de 1950. A tal efecto, las operaciones efectuadas por la firma "Lino Tejero Méndez, Casa Lite" desde el 1º de septiembre de 1949 se considerarán como realizadas por la sociedad, y los resultados obtenidos se distribuirán en la forma expresada en la cláusula anterior. — Décimo: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias, para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será substituído en todos sus derechos por sus herederos legales que, a esos efectos, deberán unificar su personería. — Duodécimo: En caso de liquidación, ésta se efectuará por el socio D. Lino Tejero Méndez o por las personas que él designe, conforme a las prescripciones del Código de Comercio. En caso de impedimento, lo substituirán cualesquiera dos de los socios restantes, quienes deberán actuar conjuntamente. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios acerca del cumplimiento o de la interpretación de las cláusulas de este contrato, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de laudar, designarán un quinto para caso de discordia. Los fallos que se pronuncien serán respetados por todos los socios. — De conformidad, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6.478-v.17|12|49.

FRIMASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Noviembre de 1949, entre don José Aaron Weinschelbaum, casado, domiciliado en la calle José M. Moreno número noventa y tres, don Faustino Raimundo Dinardo, casado, domiciliado en Uruguay 594, don Juan Alejandro Devereux, casado, domiciliado en Malvinas 241, y don David Rubinstein, casado, domiciliado en Lavalle 3287, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, han resuelto constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará en la República Argentina, bajo la denominación de "FRIMASA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciéndose como asiento principal la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 943, cuarto piso, cuya dirección podrá ser trasladada a cualquier otro domicilio de esta Ciudad, sin perjuicio de las agencias, sucursales, depósitos, locales de venta, representaciones o exposiciones que podrá establecer en esta Capital o en cualquier otro punto del país. — Segundo: La duración de este contrato es de Cinco Años a partir desde la fecha pudiendo prorrogarse sucesivamente a su vencimiento por períodos iguales, por la simple decisión del cincuenta por ciento del capital social con una anticipación de seis meses a su vencimiento, decisión que deberá ser notificada de inmediato a los restantes socios mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Si al vencimiento del plazo de los cinco años, cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo a la sede social mediante telegrama colacionado, cursado con seis meses de anticipación a dicho vencimiento, y en tal caso, aún cuando se hubiera resuelto la prórroga de la duración de este contrato, dicho socio tendrá derecho a que se le abone la parte que resulte a su favor en concepto de utilidades, aporte y el haber considerado conforme a la forma estipulada para la confección de balances, en cuatro cuotas semestrales, con un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestre adelantado, aplicado sobre el saldo deudor resultante después de cada pago parcial debiendo las expresadas cuotas quedar documentadas con pagarés por las cantidades y a los vencimientos correspondientes, debiendo el socio saliente, al recibir los referidos pagarés hacer cesión y transferencia en forma a la sociedad de las cuotas de capital que tenía en la misma. — Tercero: El objeto de esta sociedad será dedicarse al comercio y venta por cuenta propia y de terceros, como representante o concesionaria, de toda clase de artículos y productos nacionales o extranjeros, sean mercaderías o materias primas en bruto o elaboradas en general y especialmente ejercitar la explotación de la exclusividad de venta para la Provincia de Buenos Aires y para la Ciudad de Buenos Aires ha concedido a la misma la Sociedad Anónima Frigorífico "Maciel" y la representación exclusiva de venta de los productos de la firma "Schlieper". que fuera concedida al Sr. Juan Alejandro Devereux, y que éste transfiere sin reservas ni limitación a la sociedad que se constituye por este acto, quedando especialmente incluídos entre los productos que negociará la sociedad, quesos, miel, licores en general, alcoholes, fruta desecada, dulces, comestibles en general, y todo lo comprendido en la denominación "Productos del país", para todo lo cual podrá adquirir y aceptar mandatos y representaciones y el cargo de consignataria, depositaria o distribuidora o ajente y realizar operaciones de importación y exportación sin perjuicio de explotar industrias como fabricante o elaboradora también por cuenta propia o de terceros. — Se excluyo expresamente de las actividades a las que podrá dedicarse esta sociedad, las que son el objeto de las Sociedades "Famatina" y "Fadae". — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($300.000 m|n.), dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, que los contratantes suscriben totalmente en la siguiente proporción: El señor José Aaron Weinschelbaum, sesenta cuotas, equivalentes a Sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Faustino Raimundo Dinardo Ciento treinta cuotas equivalente a Ciento treinta mil pesos moneda nacional, el señor Juan Alejandro Devereux, veinte cuotas equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional, y el señor David Rubinstein noventa cuotas equivalentes a Noventa mil pesos nacionales. — El aporte del señor Weinschelbaum, es integrado de la manera siguiente: Cincuenta Mil Pesos nacionales en dinero efectivo, y Diez mil Pesos de igual moneda en instalaciones muebles y útiles de su propiedad que ha transferido a la Sociedad, cuyo detalles consta en el Inventario que los contratantes aseguran haber practicado antes de ahora y en el que se han establecido los respecivos valores determinados por justiprecio hechos de común acuerdo por todos los socios, obrando un ejemplar del referido inventario en poder de cada uno de ellos. — El aporte del señor Dinardo se integra en dinero efectivo, y en igual forma lo integran los señores Devereux y Rubinstein. — De los expresados aportes en dinero efectivo los contratantes integran en este acto el cincuenta por ciento y el restante cincuenta por ciento, se obligan a integrarlo en dinero efectivo a medida que lo requiera el desarrollo y giro de los negocios sociales, siempre en proporción a los respectivos saldos, a requerimiento de los Gerentes y si algún socio no pudiera hacerlo y otro pudiera efectuarlo, a éste se le liquidará un interés del siete por ciento anual por el mayor aporte efectuado, durante el tiempo que invierta la diferencia de su mayor aporte. — Resultando utilidades en el ejercicio inmediato a la citada diferencia de mayor inversión, a favor del socio que no hubiere efectuado su correspondiente aporte la Gerencia queda facultada para disponer que de dichas utilidades se reembolse al socio que ha invertido la aludida diferencia hasta la concurrencia de lo que corresponda. — Quinto: Es obligación del socio señor Devereux, aportar además del indicado efectivo la representación exclusiva de ventas de los productos de la firma "Schlieper", cuya transferencia actualmente gestiona en favor de esta sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio José Aaron Weinschelbaum, casado, con domicilio en la calle José María Moreno noventa y tres, a quien se le designa por el presente Gerente General de esta Sociedad, y por don Juan Roberto Sabatini, casado, domiciliado en la calle Uruguay quinientos noventa y cuatro, a quien se le designa por el presente Gerente Comercial de esta sociedad, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, pudiéndola usar con las más amplias facultades salvo la prohibición expresa de afectarla a operaciones ajenas al giro social o en fianzas u obligaciones de terceros. — Los Gerentes firmarán por la Sociedad con sus respectivas firmas particulares precedidas por el rubro de la Sociedad, manuscrito o a sello, con la designación de socio gerente general, el señor Weinschelbaum y de Gerente Comercial el señor Sabatini. — Con relación a los citados gerentes, tendrán expresa aplicación los artículos 15º, 15º, y 16º de la Ley 11.645. — Séptimo: Todos los sueldos que se fijen oportunamente por los Gerentes se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y al efecto cada cuota se computará como un voto. — Noveno: Es obligación de los socios señores Devereux y Dinardo dedicarse especialmente e integramente en cuanto a su tiempo y atención, a esta sociedad, y en particular a las tareas y funciones que los señores Gerentes le asignen o distribuyan. — Les está expresamente prohibido dedicarse a otra actividad que no sea la de esta sociedad, como asimismo representar a terceros, formar parte de otras sociedades, o explotar negocios por su cuenta. — Décimo: El capital social será aumentado hasta Un millón de pesos moneda nacional, pero conservando cada uno de los socios la actual proporción de cuotas y de distribución de pérdidas o ganancias. — Cada año el día treinta y uno del mes de Enero, se practicará un balance e inventario general. — En los balances generales serán depuradas las cuentas del activo, las mercaderías figurarán con aforos al precio de costo, las instalaciones y maquinarias con amortizaciones corrientes en plaza, los deudores morosos con amortizaciones adecuadas; los títulos y acciones por su cotización al día en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Sin perjuicio del Balance General referido se practicarán los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar cualesquiera de los socios. — Los balances anuales deberán ser notificados a los socios mediante copia que les cursará dentro de los quince días de efectuado y su aprobación y consideración deberá tratarse por la Asamblea General a la que se convocará a los socios en la Sede social, a los diez días siguientes a la notificación o al siguiente día hábil de este plazo si el último día fuere feriado. — Las notificaciones deberán hacerse por telegrama colacionado al domicilio de cada uno de los socios. — La referida Asamblea será presidida por el socio gerente general y en su ausencia por el socio que indiquen los presentes a mayoría de votos. — Previamente a la aprobación del balance, deberán resolverse las observaciones e impugnaciones que se formulen, por escrito y en forma fundada. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos del capital social. — Las Asambleas tendrán quórum con la presencia de tres socios presentes o representados por mandatarios instituídos en instrumento público o carta poder, cuya firma hubiere sido certificada por Funcionario Público. — De las utilidades líquidas que resulten de cada balance general anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completarlo, pudiendo constituirse otras reservas que se consideren convenientes. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Dinardo el 31,6 %, el señor Weinschelbaum el 33,8 %, el señor Rubinstein el 28 % y el señor Devereux el 6,6 %. — De las utilidades que resulten anualmente los socios, dejarán siempre en aporte proporcional a las cuotas iniciales, hasta el cincuenta por ciento de las mismas para el aumento del capital social hasta un millón de pesos, pudiendo disponer del restante cincuenta por ciento o saldo remanente. — Si alguno o todos los socios desearen dejar en la Caja Social el restante cincuenta por ciento que están autorizados a retirar o parte de esa cantidad, la Sociedad les abonará sobre la cantidad que dejaren un interés del siete por ciento anual mientras esté la cantidad en poder de la misma. — Si de los aludidos balances resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de utilidades, y si de cualquier balance anual resultaren pérdidas equivalentes al veinte y cinco por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación. — Undécimo: La liquidación de esta Sociedad sea por expiración de su plazo por las causales previstas en este Contrato en la Ley, será realizada por los Gerentes conjuntamente, quienes procederán a terminar los negocios pendientes, realizar todo el activo, pagar todas las deudas de la sociedad y distribuir oportunamente a los socios el saldo líquido resultante mediante el reembolso proporcional de sus respectivos capitales integrados y pago de las correspondientes utilidades, si las hubiere. — Cuando la Sociedad entre en liquidación se adicionará al rubro social las palabras "en liquidación". — No obstante lo expuesto, los socios podrán por unanimidad resolver cualquier otra forma de liquidación, siempre que se dejen a salvo, los créditos, derechos e intereses de terceros.— Décimo Segundo: Para el caso de cesión o transferencia de cuotas sociales regirá lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo Tercero: Los socios se reunirán en Asamblea General además de la requerida para tratar el Balance General, toda vez que cualquiera de los Gerentes lo convoque para tratar y resolver asuntos de interés social o cuando lo pidieren cualquiera de los socios por escrito y con especificación de los asuntos a tratarse. — Las citaciones se harán por la Gerencia por telegrama colacionado con una anticipación mínima de dos días a la fecha fijada para la reunión. — De todas las Asambleas se asentará Acta en el respectivo Libro rubricado que suscribirán todos los presentes a las mismas. — Décimo Cuarto: Los socios quedan obligados a comunicar a la Gerencia todo cambio de domicilio o de estado civil a los efectos a que hubiere lugar, todo lo cual deberá hacerse constar en el Libro de Actas. — Décimo Quinto: Se llevará la contabilidad en los libros rubricados que prescriba el Código de Comercio, como asimismo un Libro de Actas rubricado a que se ha hecho referencia precedentemente. — Décimo Sexto: En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los Gerentes el otro convocará a los socios a Asamblea General, dentro de las 48 horas de acaecido el caso, para resolver la designación del reemplazante. — Décimo Séptimo: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general especial al día del deceso o declaración judicial de la incapacidad con intervención de un representante de los presuntos herederos o sucesores o del curador del causante para determinar el haber del mismo en la sociedad, y ésta no se disolverá, continuando, en su caso, con los herederos del muerto, bajo representación unificada, sin derecho a sueldo alguno o a desempeñar la Gerencia si el fallecido fuera Gerente, hasta la expiración del plazo fijado, y de acuerdo con este contrato. — Si el incapacitado fuere Gerente, los demás socios resolverán por unanimidad de votos si se confiere o no el cargo al curador, fijándole el sueldo en su caso. — Si los sucesores del fallecido o representante del incapacitado resolvieren no continuar la sociedad, ésta les abonará el correspondiente haber de acuerdo al indicado balance especial en cuatro cuotas semestrales con un interés del seis por ciento anual pagadero por semestres adelantados, aplicado sobre el saldo deudor resultantes después de cada pago parcial debiendo las expresadas cuotas quedar documentadas con pagarés por las cantidades y los vencimientos correspondientes. — Al recibir dichos pagarés los representantes legales del causante harán cesión y transferencia en forma a la sociedad de las cuotas de capital que aquél tenía en la misma. — Décimo Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o con el representante de los he-

rederos de un fallecido o al curador de un incapacitado sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad y se refiera al alcance o interpretación de este contrato o cualesquiera de sus cláusulas o a los derechos, obligaciones, deberes y atribuciones de las partes, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte discorde, los cuales deberán nombrar otro para el caso de discordia, cuyo fallo que deberá producirse dentro de los quince días de llamado a actuar, será inapelable y acatado por las partes sin reservas o discusión, bajo apercibimiento de que la parte que no acatare el laudo deberá indemnizar a la que lo acatare con la suma de Diez mil pesos moneda nacional dentro de los diez días de ocurrido el mismo. — Los contratantes quedan obligados a designar los arbitradores dentro de los tres días de producida la cuestión o dificultad cursándose notificaciones por telegrama colacionado. — Décimo Noveno: Sin perjuicio de los actos, tratos, contratos y gestiones inherentes a sus mencionados fines y objetos, esta Sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, realizar los siguientes: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 839, 1.881 y 1.888 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidas; b) Conferir poderes, generales y especiales; c) Promover querellas y denuncias criminales; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, "I.A.P.I." Instituto Argentino Promoción del Intercambio, excepto con relación a este instituto los artículos explotados por las sociedades "Fadae" y "Famatina" respectivamente y cualquier otro establecimiento oficial o privado del país o del extranjero; e) Efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las Provincias y Municipalidades Argentinas o ante cualquier oficina pública de países extranjeros; f) Constituir prendas e hipotecas; g) Adquirir privilegios o industriales, patentes u otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; h) Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición o transferencia del dominio comerciales, financieras de crédito, o de representación de mercaderías o productos; i) En general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Vigésimo: Todo aquello que no está expresamente previsto o especificado en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y por el Código de Comercio. — Vigésimo Primero: Se establece que para el caso de compraventa de inmuebles u operaciones de hipotecas, los Gerentes tendrán el uso de la firma social en la forma especificada precedentemente, pero conjuntamente. — Vigésimo Segundo: Con respecto a la explotación de la representación de los productos de la firma Schlieper, déjase expresamente establecido que en caso de que la misma cesara por cancelarla la referida firma por culpa imputable a "Frimasa" antes del vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad, el porcentaje adjudicado al socio señor Devereux en las utilidades del 6,6 % se reducirá al 5 %, a partir de dicha fecha, debiéndose prorratear entre los restantes socios la diferencia en que se reduciría su participación en las utilidades. — De conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato firmando del mismo dos ejemplares del mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado. — será. — cuotas. — Weinschelbaum. — Todo vale. — Entrelíneas. — Siempre en aporte proporcional a las cuotas iniciales, hasta. — o saldo remanente. — Del Código Civil y 608. — Tdo. Vale. — Sobrerraspado. — O representante. — Vale. — José A. Weinschelbaum. — F. R Dinardo. — J. A. Devereux. — David Rubinstein. — "Entrelíneas. — y para la Ciudad de Buenos Aires. — O. — Todo vale. — Raspado. — domiciliado. — decisión. Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13|12-Nº 6.480-v.17|12|49

ORESTES A. CAPELLANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto. Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Sesenta y Dos; En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí: Escribano Público autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen don Orestes Angel Cappellano, italiano, casado, de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos quince, don Jorge Carlos Oneto, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos quince y don José Alvarez Cordero, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Rocha número mil trescientos veinte y cinco, todos los comparecientes, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Comercial e Industrial, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las cláusulas siguientes. — Primera: Entre los mencionados Señores Orestes Angel Cappellano, Jorge Carlos Oneto y José Alvarez Cordero, queda a partir de la fecha constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitatda, que girará en esta plaza bajo el rubro de "ORESTES A. CAPELLANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo término de duración será de cinco años, con opción a cinco años más de común acuerdo, a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales de la Sociedad. — Segunda: El objeto de la sociedad es continuar con la explotación del negocio de Tableros Gráficos, Papelería, y Fábrica de Naipes, que don Orestes Angel Cappellano, tiene establecida en la calle Sarmiento número mil quinientos treinta y siete al mil quinientos cuarenta y tres de esta Capital, tomando a su cargo el activo y pasivo del mismo. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representada por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los tres socios, en la siguiente forma y proporción: don Orestes A. Cappellano aporta ciento cincuenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Ciento Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dicha suma es el importe de su capital, que arroja el balance general del negocio de su propiedad, practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo activo y pasivo transfiere totalmente a la Sociedad que se constituye por el presente acto: don Jorge Oneto, aporta treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Treinta y Cinco mil pesos moneda nacional, dicha suma es el importe de su crédito que tiene contra la anterior firma Orestes Angel Cappellano, según resulta del Balance general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y el señor José Alvarez Cordero, aporta diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Diez Mil pesos moneda nacional, dicha suma es el importe de su crédito, contra la anterior firma Orestes Angel Cappellano, según resulta Balance General practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el cual se agrega a la presente una copia suscripta por los socios, con la declaración expresada de que los bienes que se ata se encuentran libres de prendas y otros gravámenes. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida por dos gerentes, quedan designados de común acuerdo para cargo de Gerentes, los socios Señores Oestes Cappellano y Jorge Carlos Oneto, cuyos datos personales y domicilio constan más arriba, que ejercerán el cargo indistintamente, con todas las facultades inherentes al mismo con el uso de la firma, precedida del rubro social "Orestes A. Cappellano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrá cada uno de los Gerentes representar a la sociedad en todos los actos, celebrará todos los contratos y realizar todos los actos concernientes a la sociedad. Podrá cada uno de los Gerentes, firmar toda clase de documentos y escrituras públicas y privadas, comprar, vender, toda clase de mercaderías del ramo que explota la sociedad, aceptar y girar letras y toda clase de documentos, hacer uso del crédito en el País y en Exterior: abrir cartas de crédito a favor de terceros, descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales en los Bancos Oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conferir Poderes Generales y Especiales. Esta mención es puramente enunciativa y no restringe ni limita las facultades conferidas a los Gerentes por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quédales prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a los de la Sociedad o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Cada año social, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los Balances de comprobación, o de saldos que podrán efectuarse en cualquier época y todas las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social y una reserva adicional del diez por ciento, para responder a los costos y demás indemnizaciones que originen las Leyes de Previsión Social, y seguros sociales serán distribuídas entre los tres socios en siguiente proporción: Para don Orestes A. Cappellano el cincuenta y cinco por ciento; para don Jorge G. Oreste, el treinta por ciento; y para don José Alvarez Cordero, el restante quince por ciento. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los tres socios en la misma proporción que el capital aportado. — Sexta: Los Balances anuales si no son observados por cualquiera de los socios durante el término de quince días, a contar del día en que haya tomado conocimiento de su realización, quedarán aprobados automáticamente. La remoción y designación de Gerentes deberá contar con el voto personal de dos de los tres socios que representen mayoría de Capital. — Séptima: En todos los balances que se practiquen aun para el caso de liquidación o de disolución de la Sociedad, las mercaderías en existencia serán inventariadas al precio de costo del día y en un todo de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General Impositiva, y las costumbres del gremio, con respecto a castigos o rebajas en el valor de los muebles, útiles y rodados. Con respecto a las maquinarias se considerará su valor de compra originaria. — Octava: Las ganancias que arroje el ejercicio previa deducción de los retiros que existieran podrán ser percibidas por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio. En caso de no retirarlo quedará acreditada en la cuenta personal respectiva. — Novena: Los socios Señores Jorge C. Oneto y José Alvarez Cordero, deberán dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales, con prohibición absoluta de dedicarse a otras actividades o negocios en beneficio particular, bajo pena de perder las ganancias obtenidas en la sociedad. El socio Señor Orestes A. Cappellano, queda exento de toda obligación de trabajar en los negocios de la Sociedad, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o civil que estime conveniente y en su beneficio particular, prestando a la sociedad su concurso personal durante el tiempo que le considere necesario. Asimismo el Señor Cappellano podrá temporariamente alejarse del negocio, cuando así lo desee, quedando liberado expresamente de la restricción que le impone el artículo catorce de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Sin perjuicio de que los Gerentes citados tendrán a su cargo toda la administración General del negocio, se establece que el socio Señor Alvarez Cordero, tendrá a su cargo la parte técnica de vigilancia y dirección directa del personal, de los Talleres Gráficos y Papelería, y Fábricas de Naipes. — Undécima: Queda especialmente convenido, que quedan excluídas del balance practicado y de los que practicarán en adelante, en cualquier oportunidad y motivo, y sin valor alguno para la sociedad las marcas de naipes "Triunfo" y "Vel-Cap", asimismo queda convenido que es de exclusive beneficio del Señor Orestes A. Cappellano, el producido de la explotación de venta del renglón de naipes, por tener contrato en vigencia de su explotación, con la firma "Somafico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", salvo la parte que se refiere a la elaboración e impresión de los naipes, que estará a cargo de la Imprenta de la Sociedad que se constituye por el presente acto, y a beneficio de la misma el producto y remuneración de dicho trabajo, cuyo precio ya fijo en el contrato con la firma "Somafico", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a que se ha hecho referencia. — Décimo Segunda: En caso de disolución de la Sociedad, sea por vencimiento del contrato social o antes por cualquier causa o motivo, ninguno de los socios salientes, tendrá ningún derecho a pretender suma alguna en concepto de llave o como valor por alguna marca de comercio por tratarse de un establecimiento sumamente conocido desde hace mucho tiempo. En todos los casos, el Señor Orestes A. Cappellano, se reserva el derecho y tendrá la preferencia indiscutible en tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad abonando al socio o socios salientes el haber que les corresponde por capital y ganancias que resulten a su favor, según balance que se practicará al efecto, en seis cuotas iguales y consecutivas firmándose los documentos correspondientes. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán continuar la sociedad hasta la terminación del contrato o optar en tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, opción que deberá resolverse en el término de veinte días a contar del día del fallecimiento. El importe que resulte a favor del socio fallecido deberá ser abonado en efectivo a los herederos del mismo, en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, firmando los documentos respectivos. El balance correspondiente deberá practicarse enseguida a tal efecto. —Décima Cuarta: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, deberá ser asentada en un Libro de Actas, que llevará la sociedad, las que serán firmadas por los socios. — Décima Quinta: Toda divergencia que llegara a suscitarse entre los socios, con motivo a su interpretación y ejecución de las cláusulas de este contrato, o al tiempo de la disolución o la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, y uno designado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será acatado por las partes, sin apelación alguna. Si dos de los socios tuvieran una pretensión común, deberán designar de su parte un solo árbitro. Las partes desde ya renuncian a someter sus cuestiones comerciales a los Tribunales de cualquier orden y fuero, y constituyen domicilios especiales permanentes en los denunciados al comienzo de esta escritura. Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don José Luis Faletty y don Oscar A. Berisso, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Orestes A. Cappellano. — J. C. Oneto. — José Alvarez. — Tgo. J. L. Faletty. — Tgo. Oscar A. Berisso. — Hay un sello, ante mí: Hugo A. Spinetto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos treinta, y queda en el Registro número ciento ochenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta numerados: Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta, y un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis: un millón novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6485-v.17|12|49.

LAUREANO ALBELO ENVASES MEDICINALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; entre los señores Laureano Albelo, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Recuero número dos mil quinientos treinta y tres de esta Capital y Juan José Balestrini, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la

calle Manuel Eguía número mil ciento noventa de esta Ciudad, ambos con capacidad legal para contratar; convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación "LAUREANO ALBELO, ENVASES MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio social en la calle Recuero número dos mil quinientos treinta y tres de esta Ciudad, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país. Dicha sociedad se constituye con efecto retroactivo al diez y seis de Marzo del corriente año. — Segunda. — Tendrá por objeto principal la elaboración de artículos de vidrio en general, y en especial para usos medicinales, así como también la compra venta, importación y exportación de estos artículos y de todo otro que tenga vinculación directa con la explotación a que se refiere el párrafo anterior. — Tercera. — El Capital Social queda fijado en la suma de Treinta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal dividido en Trescientas ochenta cuotas de Cien pesos cada una aportado por los socios en la siguiente forma: Don Laureano Albelo Ciento noventa y tres cuotas que representan Diez y nueve mil trescientos pesos y Don Juan José Balestrini Ciento noventa y tres cuotas que representan Diez y nueve mil trescientos pesos, subscripto e integrado en dicha proporción en créditos, mercaderías, maquinarias, instalaciones, etc., provenientes del activo líquido según balance practicado al Diez y seis de Marzo del corriente año y firmado de conformidad por los socios. — Cuarta. — El plazo de duración será de tres años a contar del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando automáticamente prorrogado por otros períodos iguales si ninguno de los socios decidiera retirarse; por el contrario, deberá hacerlo por telegrama colacionado seis meses antes de vencer cada período. — Quinta. — La sociedad será administrada por el socio Don Laureano Albelo, con el título de gerente, teniendo el uso exclusivo de la firma social y todas las facultades para obrar a nombre de aquélla, quedando expresamente convenido en este acto que entre esas facultades están incluídas las que la Ley le acuerda en tal carácter, inclusive las que exigen poderes especiales previstas en el artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos pertinentes. La firma sólo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta. — El socio Don Laureano Albelo percibirá un sueldo de Quinientos pesos mensuales imputables a gastos generales. — Séptima. — Anualmente al treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general siguiendo para ello la práctica comercial acostumbrada. De las utilidades resultantes se destinará un cinco por ciento para Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital. El saldo de utilidades o pérdidas se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes de capital. Los socios podrán percibir de inmediato un treinta por ciento de sus utilidades y el saldo, luego de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio. En caso de que las pérdidas, en uno o más ejercicios, absorbieran un cuarenta por ciento del Capital, se procederá a la liquidación de la Sociedad. Los socios convendrán la forma más ventajosa de realizar los distintos valores. — Octava. — Las cuestiones que se susciten entre los socios y no previstas expresamente en este contrato, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena. — Toda resolución y acuerdo a que hace referencia el artículo número diez y siete de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberá ser asentado en un libro de actas rubricado al efecto y firmado de conformidad por los socios extendiéndose este contrato en los sellos nacionales de diez centavos números novecientos veinticinco mil setecientos setenta y novecientos veinticinco mil setecientos setenta y uno, debidamente repuesto según la Ley de Sellos de la Nación. — Sobre raspado novecientos vale. — Laureano Albelo. — Juan José Balestrini. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|12-Nº 6.456-v.17|12|49

EMPRESA CONSTRUCTORA TACO RALO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Julio Alberto García Araoz, argentino y Carlos Bongiana, italiano, ambos casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en la calle Esmeralda Nº mil trescientos cincuenta y cinco y Rivadavia Nº ocho mil quinientos ochenta y siete, Departamento primero, respectivamente, han convenido en constituir con domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº ochocientos veinticinco, segundo piso de esta Capital, o en el domicilio que se fijare en el futuro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "EMPRESA CONSTRUCTORA TACO RALO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los presentes Estatutos, bajo las siguientes bases: Primero: El capital social ascenderá a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por cuotas de Un mil pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben por partes iguales. La integración de las cuotas se efectúa con cargo a los haberes, que según balance adjunto, los socios poseen en la Sociedad de hecho que tenían constituída, cuyo activo transfieren a la presente Sociedad. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la construcción de obras públicas o privadas, fabricación de materiales, compra-venta de inmuebles y operaciones análogas o conexas. Durará diez años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero este plazo podrá ser modificado por una Asamblea convocada a tal efecto. — Tercero: En caso de modificación de la Sociedad por retiro o fallecimiento de algún socio, el otro podrá continuar con el negocio, abonando al saliente o a los herederos del fallecido, el valor de sus cuotas, su participación en las utilidades y la proporción que le corresponda en las reservas libres, de acuerdo al balance anual inmediato siguiente, hasta cuya época se difiere la liquidación de sus haberes. Los herederos legales tendrán derecho a percibir, hasta el momento de esta liquidación, los retiros, sueldos, etc., que hubieran correspondido al causante. Los herederos del socio fallecido podrán continuar en propiedad de sus cuotas, debiendo unificar su personería al efecto de las Asambleas, pero la administración queda reservada exclusivamente al socio sobreviviente. En caso de liquidación o discordia, se designará un liquidador o árbitro único, según sea el caso, de común acuerdo o designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio; su fallo será inapelable renunciando los socios a cualquier acción judicial. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los Señores Ingeniero Don Carlos Bongiana y Don Marcos Siderman, los que quedan designados por este acto Gerentes, teniendo el Señor Marcos Siderman su domicilio en esta Ciudad, calle Sarmiento Nº cuatro mil ciento sesenta y nueve, Dpto. H. El uso de la firma social estará a cargo de los mismos, debiendo firmar: a) Conjuntamente entre sí, para la adquisición de inmuebles, en las solicitudes, escritos y todo género de documentos públicos o privados, que requieran la venta en loteos o fraccionamientos de tierras, pudiendo a dicho fin sustituir sus poderes. b) En los demás casos firmará uno de los gerentes, conjuntamente con uno de los administradores-gerentes que se designen en Asambleas de socios. En estas condiciones representarán válidamente a la Sociedad en todos sus actos. Los señores Gerentes les está prohibido comprometer la firma social, en prestaciones gratuitas o en negocios ajenos a su giro. Los Señores Gerentes tienen todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad y conducir los negocios, incluso las enumeradas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho, setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del Código de Comercio y cualquier otra facultad que por leyes especiales o generales necesiten mandato expreso. — Quinto: Los demás cargos directivos y técnicos serán asignados por la Asamblea de socios, las que fijará los retiros que podrán hacerse a cuenta de utilidades, sueldos, viáticos, etc. Los socios quedan facultados, sin limitación alguna, para desarrollar otras actividades. — Sexto: El treinta de Junio de cada año se practicará el balance general de situación y resultados, los que serán sometidos a las Asambleas de socios. Se deducirán amortizaciones en relación al deterioro o desmérito del activo y previsiones adecuadas a normas técnicas. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal y de las exigidas por disposiciones oficiales o las pérdidas, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes, excepto las reservas facultativas que se acordaren. — Séptimo: Las Asambleas de socios ordinarias o extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación y adoptarán sus decisiones de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán hacerse representar por terceros, autorizándolos con carta-poder simple. De lo tratado se dejará constancia en las actas que se labrarán en un libro habilitado a tal efecto y que será firmado por los asistentes. Se presume que pasados treinta días de cada Asamblea los socios ausentes o que no hubieran firmado el acta, prestan su conformidad a lo resuelto si no formulan reparos en forma fehaciente. Bajo las siete cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Empresa Constructora Taco Ralo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. Previa lectura y ratificación firman como acostumbran hacerlo. (Fdo.) Carlos Bongiana. — J. A. García Araoz. — Enmendado "loteos", Vale.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13/12-Nº 6.455 - v.17/12/49.

CODEMA, CORRALON DE MAQUINARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores don Yves de Kergorlay, francés, de 37 años, casado, domiciliado en Corrientes 745; doctor Pascual Chianelli, argentino, de 56 años, viudo, domiciliado en Matheu 965; don Víctor Albert Postel, francés, de 74 años, casado, domiciliado en Azcuénaga 1324, don Samuel Pinés, polaco, de 63 años, casado, domiciliado en Suipacha 842, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero. — Nombre. Queda constituída una sociedad comercial que girará bajo la denominación CODEMA, CORRALON DE MAQUINARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta capital en la calle Suipacha 842, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad o del interior, pudiendo asimismo abrir sucursales, establecer agencias o dar representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo Segundo. — Objeto. La Sociedad tendrá por objeto dedicarse en general al corretaje, locación, compraventa y fabricación de toda clase de maquinaria industrial, de trabajos públicos o de material mecánico, con dedicación particular al material de ocasión. — Artículo Tercero. — Duración. La Sociedad que por este acto se constituye y cuyo giro empieza en la fecha, tendrá duración hasta el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. Antes del vencimiento de su plazo podrá ser disuelta a requerimiento de cualquiera de los socios, si se hubiere producido la pérdida del cuarenta por ciento del capital social, o si en dos ejercicios consecutivos los negocios dieran pérdidas. — Artículo Cuarto. — Capital Social. El capital social le constituye la cantidad de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Cien pesos cada una, que se suscriben en su totalidad a razón de veinticinco cuotas por cada socio y se integran en este acto en un 50 % es decir $ 5.000 para depositarse en el Banco de la Nación Argentina, y el 50 % restante en el momento y condiciones que fijen los socios. — Artículo Quinto. — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán proporcionalmente a las cuotas de los socios. De las utilidades correspondientes a los socios se separará la mitad como reserva especial para aumentar el capital social hasta la Cantidad de Cien Mil pesos. Completada esta suma se transformará automáticamente esta Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima a cuyo efecto desde ya prestan los socios su conformidad unánime conforme al artículo 18 de la ley 11.645. Se iniciará el trámite con un balance especial de transferencia y con un contrato de creación en el que se harán ingresar empleados u otras personas hasta completar el número de diez socios exigido por la ley. Para el aumento ulterior del capital social el Directorio de la Sociedad Anónima autorizará en el primer año la emisión de acciones que previo a su ofrecimiento público serán ofrecidas a los socios en proporción a las acciones ya suscriptas. — Artículo Sexto. Los socios podrán cederse entre sí sus cuotas sociales; pero para cederlas a un tercero, extraño a la Sociedad, se requerirán — Pasa al sello de igual valor Nº 964,717 — Viene del sello de igual valor Nº 964,715 — las formalidades y condiciones establecidas en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo. — Operaciones Sociales. Para cumplir el objeto del artículo segundo la Sociedad podrá realizar todas las operaciones de carácter financiero, industrial y comercial que sean necesarios para el caso. Para el cumplimiento de sus fines tendrá la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá: a) adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos o mercaderías; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma, por cualquier título oneroso bienes inmuebles situados en el interior de la República Argentina o fuera de ella; constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales; ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; b) constituir hipotecas sobre sus bienes raíces ya sea a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar, oficial mixta o privada o de particulares, y que tengan su asiento en el país de ubicación de los bienes, obligando a la Sociedad de conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva institución; c) dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento aún por más de seis años; d) adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles, aceptar, constituir transferir prendas de cualquier naturaleza; e) adquirir acciones de sociedades anónimas, integrar sociedades del derecho común adquirir su activo y pasivo, fusionarse con ellas; constituir nuevas sociedades y disolverlas; f) prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro Banco oficial, mixto o privado de la República o del exterior, de sus agencias o sucursales; o con otras sociedades o personas del derecho privado; g) adquirir y registrar marcas de fábricas y patentes de invención. Para todo lo expresado podrá otorgar cuanto contrato o acto jurídico fuere menester, suscribiendo todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fuere necesario al cumplimiento de los fines enumerados y a cualesquiera otros, pues la enunciación que antecede es sólo demostrativa y no limitativa. Asimismo, podrá otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos, suscribiendo al efecto los documentos y escrituras públicas pertinentes. Podrá ampliar el negocio con otra u otras industrias afines o no al objeto de ésta sociedad; podrá celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales que estén dentro de nuestras leyes, pudiendo llegado el caso resolver sobre el particular los cuatro socios y habiendo conformidad, podrá la sociedad emprender cualquier clase de negocio lícito sin otra limitación que las reglamentadas por las leyes. — Artículo Octavo. — Administración de la Sociedad. La Sociedad será dirigida y administrada en la siguiente forma: todos los socios serán Gerentes de la Sociedad y constituirán dos grupos, el primero integrado por los señores Yves

de Kergorlay y Pascual Chianelli y el segundo por los — Pasa al sello de igual valor Nº 964,718 — Viene del sello de igual valor Nº 964,717 — señores Víctor Albert Postel y Samuel Pines, debiendo actuar conjuntamente dos gerentes, uno de cada grupo, los gerentes, actuando en la forma preindicada quedan facultados para realizar todos los actos y contratos necesarios al objeto social, gozando de las facultades pertinentes para la administración de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero no podrá comprometer a la misma en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, ni dar garantías o fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar, de los señores gerentes, comprende también las siguientes facultades: a) Representar legalmente a la Sociedad por sí o por intermedio de mandatarios, a cuyo efecto podrán delegar sus poderes, otorgando y suscribiendo a ese efecto los documentos y escrituras que fuere menester; b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, de hipoteca o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, nacionales o extranjeros; en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino, sujetándose a sus leyes y reglamentos; prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas. Para todo lo enunciado y sus incidencias podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fuere menester. Podrán igualmente nombrar y remover al personal, incluso directores y|o apoderados. Dejan bien establecido que las facultades precedentemente expresadas son de carácter enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los administradores tendrán amplias atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las — Pasa al sello de igual valor Nº 964,719 — Viene del sello de igual valor Nº 964,718 — que les acuerdan para el caso los Códigos Civil y de Comercio. — Artículo Noveno. — El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán en primer término las amortizaciones técnicas de práctica y del remanente se destinará en primer lugar el cinco por ciento, como mínimo, para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; se abonará luego los impuestos que corresponda pagar a la Sociedad, debiendo además apartarse los fondos indicados en el artículo quinto de estos Estatutos. El remanente se distribuirá como beneficio entre los socios, en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se repartirán entre los socios igualmente en proporción a sus respectivos capitales. Por resolución de los socios, podrán hacerse entregas de dividendos durante el ejercicio contable, previo balance y comprobación de saldos y siempre que existieren ganancias líquidas y realizadas. El primer balance general se realizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Artículo Décimo: — Disposiciones Generales. En caso de disolución anticipada de la Sociedad, los socios determinarán por unanimidad la persona que tendrá a su cargo la liquidación; ésta se hará proporcionalmente a los aportes de capital. Para el caso de disolución a que se refiere el artículo tercero de este contrato, los socios que desearen continuar con el giro de los negocios tendrán derecho a hacerlo en tal caso la liquidación no se hará efectiva, debiendo los socios que permanezcan en la Sociedad adquirir las cuotas de capital de cada uno de los que deseen retirarse al precio que resulte proporcional al valor de liquidación que se determine de común acuerdo. — Artículo Décimoprimero. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Artículo Décimosegundo. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de proceder a su cometido deberán designar a un tercero para cada caso de disconformidad, quien dirimirá el asunto en última instancia. De no llegarse a un acuerdo respecto a la designación del árbitro tercero, su designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, que les fueran aplicables. (Firmado) Y. de Kergorlay. — Pascual Chianelli. — V. Postel. — S. Pines. — Bs. As., diciembre 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|12-Nº 6.465-v.17|12|49

HUELMO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don David Celestino Huelmo, domiciliado en Montiel treinta, Dto. B. y don Pedro Pablo Delio, domiciliado en Escalada cuatrocientos setenta y seis, ambos argentinos, casados y mayores de edad, ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de septiembre de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la razón social de HUELMO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, actualmente en Montiel veintiocho, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de Cinco Años contados a partir del día primero de septiembre del año en curso. — Tercera: La sociedad tiene por objeto proseguir con la explotación del negocio de compra-venta de artículos de tienda, mercería y anexos de propiedad del señor Huelmo, sito en Montiel veintiocho que se transfiere con su Activo y Pasivo a la sociedad que se constituye en este contrato, efectuándose las publicaciones de la Ley Once mil ochocientos sesenta y siete. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por ambos socios en bienes, conforme al balance que firman por separado de acuerdo al siguiente detalle: el señor Huelmo: ciento treinta y cinco cuotas o sean Sesenta y siete mil quinientos pesos y el señor Delio: cinco cuotas o sean Dos mil quinientos pesos. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente. Queda designado gerente en este acto el socio Señor David Celestino Huelmo. — Sexta: — Las facultades del gerente comprenden además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimosexto. El uso de la firma social faculta para realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de agosto, se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades o las pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Huelmo el noventa por ciento y al señor Delio el diez por ciento. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, incluso aprobación de balances, inventarios, distribución de pérdidas o ganancias, etc., que serán aprobadas por votos que representen la mitad más una de las cuotas sociales suscriptas e integradas. Cada cuota da derecho a un voto. — Novena: El señor Delio deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. El señor Huelmo queda autorizado como socio y como gerente a dedicarse a otras actividades que no sean similares al objeto social y no está obligado a prestar toda su actividad a la sociedad. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimietno de un socio, sus sucesores o representantes podrán optar entre transferir las cuotas de capital de su causante a favor del supérstite o seguir en la sociedad unificando personería, con iguales derechos y obligaciones que su causante incluso el ejercicio de la gerencia, en su caso. — Décima Primera: Si el fallecido o incapacitado fuere el señor Huelmo y sus sucesores o representantes optaren por transferir sus cuotas, al haber que resulte a favor de los citados por cuotas de capital, utilidades, etc., se le agregará la suma de Cincuenta mil pesos como valor de llave. — Décima Segunda: El señor Delio podrá dejar sin retirar las utilidades que le correspondan hasta igualar capital con el señor Huelmo, aumentándose su parte en la percepción de utilidades en la proporción correspondiente. — Décima Tercera: En caso de disolución por cualquier causa la liquidación será efectuada por el gerente señor Huelmo, quien se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad, entregando al señor Delio la parte que le corresponda en dinero efectivo. — Décima Cuarta: Se deja expresa constancia que la denominación "Mercería City" y la marca "Luky" son de exclusiva propiedad del señor Huelmo y no se transmiten con el negocio, sino que permite el uso gratuito de la misma a favor de la sociedad y mientras él o sus herederos o representantes permanezcan en ella, pudiendo dejar sin efecto el comodato de las mismas en caso de retiro de la sociedad del señor Huelmo o de sus representantes o sucesores. — Décima Quinta: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento debiendo preavisar su determinación con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al domicilio particular del otro socio. — Décima Sexta: En caso de transferencia de cuotas por retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad y en caso de disolución, la parte del socio que se retira o hubiere fallecido o se incapacitare le será pagada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de producido el hecho que lo motiva, con un interés del seis por ciento anual, capitalizado semestralmente y pagadero con cada cuota. Igual procedimietno se adoptará para el pago del saldo en dinero que resultare a favor del señor Delio en caso de disolución de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima Tercera Bajo las Dieciseis Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicado ut-supra. Pedro Pablo Delio. - D. C. Huelmo. - Testado "con" No Vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|12-Nº 6.534-v.17|12|49

FARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Teodoro Mitteldorf, que firma "Mitteldorf", de nacionalidad alemán, estado casado, con domicilio en la calle 25 de Mayo 1747, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), Carlos Kreuz, que firma "C. Kreuz", de nacionalidad argentina, estado casado, con domicilio en la calle Montes Grandes 1165, Martínez (Provincia de Buenos Aires) y Adam Grundel, que firma "A. Grundel", de nacionalidad yugoeslavo, con domicilio en la calle Jean Jaurés 3751, Carapachay (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente: los firmantes son únicos integrantes de la firma "FARTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Abril de 1946 bajo el Nº 267 al folio 322 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones del contrato social inscriptas en el Registro Público de Comercio el 3 de Septiembre de 1947 bajo el Nº 1314 al folio 451 del libro 12 y el 21 de Abril de 1948 bajo el Nº 516 al folio 314 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Habiendo el señor Adam Grundel resuelto retirarse de la referida sociedad, cede y transfiere al señor Teodoro Mitteldorf cien cuotas de las 200 cuotas sociales que tiene suscriptas, de cien pesos cada una, por la suma de m$n 11.472.33 de cuyo importe el señor Mitteldorf abona en este acto al señor Grundel la suma de m$n. 2.000.— en efectivo y el saldo de m$n. 9.472.33 el señor Mitteldorf lo retiene para cubrir la mitad del saldo deudor que acusa la cuenta particular del señor Grundel a favor de "Fartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligación de la cual se hace cargo el señor Mitteldorf. Las restantes cien cuotas de capital de cien pesos cada una las transfiere el señor Grundel al señor Carlos Kreuz por la suma de m$n. 11.472.33 de cuyo importe el señor Kreuz abona en este acto al señor Grundel la suma de m$n. 2.000.— en efectivo y el saldo de m$n. 9.472.33 el señor Kreuz lo retiene para cubrir la mitad del saldo deudor que acusa la cuenta particular del señor Grundel a favor de "Fartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligación de la cual se hace cargo el señor Kreuz. En consecuencia el señor Adam Grundel otorga a los señores Teodoro Mitteldorf y Carlos Kreuz el más eficiente recibo y carta de pago en forma por la suma mencionada y les subroga en todos los derechos, acciones y obligaciones que le correspondían en su calidad de socio, apartándose de todos los derechos que a lo cedido tenía. Se conviene además entre los señores Teodoro Mitteldorf y Carlos Kreuz, ahora únicos integrantes de "Fartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificar los artículos 4º, 5º, 6º y 8º del contrato social, los que en adelante tendrán la siguiente redacción: Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 2.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al socio Teodoro Mitteldorf la cantidad de 1.250 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.— y al socio Carlos Kreuz 1.250 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.— Quinto: Son designados en el carácter de gerentes los socios señores Teodoro Mitteldorf y Carlos Kreuz quienes firmarán conjuntamente debajo del rubro social. Podrá firmar con los mismas facultades uno cualquiera de los gerentes mencionados conjuntamente con el apoderado designado por el otro. Los gerentes podrán dedicarse a otros negocios y operaciones cualquiera sea su ramo. — Sexto: Para cumplir son sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos necesarios sin limitación alguna, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645. — Octavo: Los ejercicios cerrarán cada año al treinta y uno de Diciembre, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. Las amortizaciones y reservas, como asimismo la aprobación de los balances se resolverán de común acuerdo. De las utilidades se reservará el cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva establecido por la Ley, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital so-

cial. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas por partes iguales entre los socios. Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mitteldorf — C. Kreuz — A. Grundel. — Buenos Aires, 7 Diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6.459-v.17|12|49

LA ELECTRO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Herbert Schwartz, que firma "H. Schwartz", de nacionalidad alemana, estado casado, domiciliado en la calle Simbrón 3125 y Carlos Alejandro Schneider, que firma "Carlos Schneider", de nacionalidad alemana, estado casado, domiciliado en la calle Coronel Vedoya 579, Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social "LA ELECTRO INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será en en la Capital Federal actualmente en la calle Rivadavia 1436, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar agencias o sucursales en otras localidades del país. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compraventa, importación, exportación y representación de mercaderías electro-industriales, pudiendo también dedicarse a la fabricación si así lo resolvieran los socios por convenir a los intereses sociales. Para cumplir con sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos que requiera el desenvolvimiento de sus actividades. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 500 (quinientas) cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al señor Herbert Schwartz 490 cuotas equivalentes a m$n 49.000.— y al señor Carlos Alejandro Schneider 10 cuotas equivalentes a m$n. 1.000.—. Los socios aportan el total del capital en bienes activos y pasivos según balance que se firma simultáneamente de conformidad. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años, con retroactividad al 15 de Octubre de 1949. Si un socio deseare disolverla antes del término del contrato deberá preavisarlo al otro por telegrama colacionado con un año de anticipación al vencimiento del correspondiente ejercicio. — Sexto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Herbert Schwartz y Carlos Alejandro Schneider, quienes actuarán individual, indistinta y alternativamente con las más amplias facultades incluso para los actos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil fija poderes especiales, pero con excepción de las operaciones siguientes, para las cuales deberán firmar conjuntamente los dos socios: compra o venta de inmuebles, constituir derechos reales sobre los mismos, recibir capitales en préstamo y firmar pagarés. — Séptimo: El 14 de Octubre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que reputare convenientes la sociedad. Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva hasta el diez por ciento del capital social, en la siguiente proporción: 2|3 (dos tercios) para el señor Herbert Schwartz y 1|3 (un tercio) para el señor Carlos Alejandro Schneider. En la misma forma de distribuir los beneficios serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Si un balance anual o intermedio pusiera de manifiesto que la sociedad ha experimentado pérdidas que representen el veinte y cinco o más del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán por el voto de la mayoría computada según el capital aportado, salvo los casos en que la Ley 11.645 prescriba mayorías especialmente determinadas. — Noveno: Para el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, dicha liquidación será efectuada por el señor Herbert Schwartz o la persona designada por él. En caso de fallecimiento del señor Herbert Schwartz, le sucederán en la sociedad con los mismos derechos sus herederos legales. Si prefalleciera el señor Carlos Alejandro Schneider la sociedad será liquidada y el señor Herbert Schwartz se hará cargo del activo y pasivo social, abonando a los derecho habientes del causante la parte que por capital y utilidades hubieran correspondido a este último hasta la fecha de su fallecimiento. — Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — Décimo Primero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a arbitradores amigables componedores comerciantes de esta plaza, nombrados uno por cada parte disidente y el laudo que éstos dicten, o el del tercero que se nombre en discordia será inapelable, renunciando los otorgantes a todo reclamo o recurso ante la Justicia. — En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de noviembre de 1949. — H. Schwartz. — Carlos Schneider.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6.458-v.17|12|49

MASYKAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Humberto Masi, italiano, casado, domiciliado en la calle Pieres un mil ciento veinticuatro y Manuel Kalisch, ruso, casado, domiciliado en la calle Heredia seiscientos cuarenta y dos, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, se celebra el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados con efecto retroactivo al primero de Agosto del corriente año, una sociedad comercial e industrial que girará bajo la denominación de "MASYKAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de sus negocios, es en esta Capital Federal, actualmente en la calle José León Suárez dos mil doscientos veintisiete, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Constituye el objeto de esta sociedad la fabricación y venta de artículos de caucho y sus derivados y anexos. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, es decir: el señor Humberto Masi, setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Manuel Kalisch setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, ambos en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas, etc., según balance que ambos socios han efectuado en la fecha y firmado en prueba de conformidad, y que forma parte integrante del presente contrato. El capital podrá ser aumentado en cualquier momento en que los socios así lo convinieren. — Quinta: El plazo de duración de este contrato es de diez años. Ninguno de los socios podrá retirarse antes de fenecidos los dos primeros años de vigencia de este contrato y, pasado dicho período, si alguno de los socios quisiera retirarse, deberá dar aviso al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, efectuándose un balance general al día del ceso. Si el socio que queda se hiciera cargo del negocio reintegrará al saliente su capital y utilidades si las hubiere, abonándole la tercera parte al contado, en dinero efectivo o en mercaderías si las aceptase el saliente; el saldo restante le será abonado mediante seis pagarés de vencimiento trimestral sucesivo y por cantidades iguales, sin interés. Si se aceptasen mercaderías, éstas deberán ser recibidas al precio con que figuran en el balance final que se hubiere efectuado. En este caso, el socio que quede con el negocio elegirá la mercadería a entregar al otro socio. Si ninguno de los socios resolviera quedar con el negocio, se procederá a su liquidación, siendo ambos socios los liquidadores. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por ambos socios, los que en este acto se designan recíprocamente socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, firmando con su firma personal precedida con un sello de la denominación de la sociedad. Quédales terminantemente prohibido el uso de la firma social para fianzas, garantías o negocios ajenos al giro de la sociedad. El señor Humberto Masi desempeñará las funciones de Técnico y Director de la Producción y el señor Manuel Kalisch tendrá a su cargo todo lo concerniente a la Administración. — Séptima: La sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos industriales y comerciales, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, acordar y solicitar créditos, constituir toda clase de sociedades comerciales, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares de plaza o del extranjero, celebrar toda clase de contratos con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Ministerios, Aduanas, Municipalidades y Reparticiones Públicas, ya sean del país o del extranjero y con particulares o personas jurídicas, concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares, concertar operaciones de importación de materias primas, materiales, maquinarias, herramientas e implementos para el desarrollo de sus actividades, inscribiéndose en los Registros Oficiales correspondientes, formalizar los contratos respectivos, adquirir por cualquier título toda clase de bienes, administrarlos, enajenarlos o gravarlos sin limitación alguna, dar y tomar bienes en locación, hacer pagos de toda índole, remisiones, quitas, transacciones, aceptar toda clase de bienes en pago, conferir poderes generales y especiales, nombrar, remover y destituir empleados y obreros, siendo la presente enumeración solo enunciativa y no limitativa, pues la sociedad se ajustará en su funcionamiento al Código de Comercio, a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las Leyes generales que a su respecto se dicten. — Octava: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que deberán efectuarse mensualmente. Los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas, serán sometidos a la aprobación de los socios, en una reunión convocada para los veinte días subsiguientes a la fecha de cada balance. Para su validez, deberá estar firmado por ambos socios. No siendo objetado el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas dentro de los diez días de efectuada la reunión, mediante telegrama colacionado del socio objetante al otro socio, se considerará aprobado. Si la reunión no se efectuase por cualquier motivo, el balance se considerará aprobado si dentro de los quince días siguientes a la fecha fijada para esa reunión, no es objetado por alguno de los socios, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. De las utilidades líquidas, se establecerá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completarse el diez por ciento del capital social. Previas las demás reservas que los socios consideren necesarias, las ganancias que resulten serán distribuídas entre los socios por partes iguales, si hubiere pérdidas, ellas serán distribuídas en la misma forma. Los socios podrán retirar, después de cada balance aprobado, el setenta y cinco por ciento de sus ganancias, quedando el veinticinco por ciento restante en una cuenta especial, que no devengará interés alguno y que podrá ser retirado al final del ejercicio siguiente, si los socios, antes de esa oportunidad, no disponen de común acuerdo otro temperamento a este respecto. — Novena: Para resolver cualquier modificación del objeto social, nombramiento y remoción de gerentes, cesión de cuotas o admisión de nuevos socios, es necesario el común acuerdo y conformidad de los señores Humberto Masi y Manuel Kalisch. Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión, en cualquier momento, mediante telegrama colacionado con diez días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, procediéndose a su liquidación, salvo que los herederos o representantes legales, con representación unificada y con la competente autorización judicial, si interviniera, aceptaran continuar en la sociedad, en cuyo caso, de ocurrir así y producido el ingreso como socio o representante del incapaz, con trabajo personal, tendrá los mismos derechos y prerrogativas del socio fallecido o incapacitado. Si no prestara su trabajo personal, las ganancias y pérdidas se distribuirán: el sesenta por ciento para el sobreviviente o capaz y el cuarenta por ciento para el representante de los herederos del fallecido o incapaz, todo, mientras dure la incapacidad. — Undécima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitase entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán a un tercero para casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Las fórmulas y procesos de fabricación que cualquiera de los socios aportara para el éxito de la industria y del negocio, quedarán de propiedad de esta sociedad, sin indemnización alguna para el que los aporte y se valuarán en todos los balances en la suma de un peso moneda nacional. — Bajo las doce cláusulas precedentes, se deja constituída la sociedad Masykal Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Humberto Masi. — Manuel Kalisch. — Enmendado en todo el texto: "Masi", "Masi", "Masi", "Masi", Valen. E/líneas: "mayores de edad", Vale. Buenos Aires a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Humberto Masi. — Manuel Kalisch.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13/12-Nº 6.470 - v.17/12/49.

TASAT E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Salomón Tasat, sirio, casado, de 51 años de edad y José Tasat, argentino, soltero, de 21 años de edad y Jacobo Tasat, argentino, soltero, de 19 años de edad, estos dos últimos hijos del primero de los nombrados, todos ellos domiciliados en la calle Bacacay 3445; el señor Salomón Tasat por capacidad legal absoluta para contratar y los señores José Tasat y Jacobo Tasat por la autorización especial que el señor Salomón Tasat les confiere en virtud de la patria potestad que sobre ellos ejerce, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Queda constituída a partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de junio del corriente año, una Sociedad que girará bajo la denominación de "TASAT E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Avenida General Paz 10.794 de esta Capital Federal, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda. — La Sociedad se constituye para dedicarse a la venta de tejidos y artículos para vestir al por menor y al por mayor. — Tercera. — El Capital Social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.—), aportado en la siguiente forma: Salomón Tasat, Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 35.000.—); José Tasat, Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.500.—), y Jacobo Tasat, Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.500.—). — Cuarta. — El El Capital Social se halla representado por 400 (Cuatrocientas) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, habiéndose integrado totalmente en mercaderías y cuentas a cobrar, de acuerdo con el balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta. — La Sociedad, además de los actos que motivan su creación, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales que sea inherentes al normal desarrollo de sus actividades. — A tal fin podrá adquirir y transferir el dominio de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de compra-venta, pagando y percibiendo su precio al contado y|o a plazos, con o sin garantías personales y|o reales; realizar toda clase de operaciones de créditos con particulares y|o con bancos del país y|o del extranjero y, en especial, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédi-

to Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Sexta. — La dirección, administración y representación de la Sociedad estará exclusivamente a cargo del socio don Salomón Tasat, quien asumirá por ello el carácter de socio gerente. — Séptima. — El Socio Gerente podrá celebrar sin limitación alguna toda clase de actos y contratos tendientes a la consecución de los fines sociales, a cuyo efecto se le confieren las facultades más amplias, aun aquellas para cuyo ejercicio el artículo 1.881 del Código Civil exige poder especial. Representa a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y comparecerá en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas, conferir poderes y revocarlos. — Octava. — Las utilidades de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal: 53 % (Cincuenta y tres por ciento) al socio don Salomón Tasat; 27 % (Veintisiete por ciento) al socio don José Tasat, y 20 % (Veinte por ciento) al socio don Jacobo Tasat. Las pérdidas, y si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena. — La Sociedad se constituye por el término de cinco años, renovables periódicamente por igual lapso. En caso de retiro de algún socio, éste deberá comunicar su determinación a los otros socios, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. El socio que se retire queda obligado a percibir el importe que le corresponda, según balance que a tal efecto se practicará, en la siguiente forma: 50 % (Cincuenta por ciento) en mercaderías y cuentas a cobrar, si las hubiere, que se le transferirán inmediatamente resuelta la separación, y el resto en dinero efectivo, que se le entregará en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, la primera de las cuales vencerá a los tres meses de la fecha en que se resolvió la separación. — Décima. — Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso y unánime de los otros socios. — Décima Primera. — El 31 de mayo de cada año se practicará un Inventario de todas las existencias sociales y un Balance General de las actividades; el Balance General quedará definitivamente aprobado si no mediare observación alguna, dentro de los quince días de su presentación a los socios. — Décima Segunda. — Los socios sólo podrán retirar de la Sociedad el 40 % (Cuarenta por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas que les correspondan. El resto deberá permanecer en la Sociedad para reservas y posibles aumentos de capital. — Décima Tercera. — En caso de disolución anticipada de la sociedad, resuelta de común acuerdo entre todos los socios, el capital líquido que resulte, según balance que a tal fin se realizará, se dividirá en proporción a las respectivas cuotas sociales, y si se resolviera la venta total del negocio cualquiera de los socios, en igualdad de condiciones, tendrá preferencia respecto de terceros. — Décima Cuarta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán aceptar en su reemplazo a los herederos del mismo, quienes deberán unificar su representación a satisfacción de los demás socios, o bien abonarles el capital aportado más las utilidades que correspondan, de acuerdo con el balance que a tal fin se realizará en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Décima Quinta. — En caso de divergencia entre los socios sobre la marcha de la sociedad, la misma se dirimirá mediante la designación de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, los que, antes de resolver, designarán un tercero cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Conforme todos los socios, suscriben este contrato en la fecha arriba mencionada, en sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente Ciento dos mil novecientos ochenta y dos, ciento dos mil novecientos ochenta y tres y trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco, de la Serie I, debidamente repuestos con el sellado de ley; para su inscripción en el Registro Público de Comercio. La fecha quince enmendada a fojas uno vale. — Fdo.: Salomón Tasat, José Tasat, Jacobo Tasat.

Se Solicita Dejar sin Efecto Cláusula Contrato

Señor Juez de Comercio:

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 16 de julio de 1949, venimos a dejar expresamente sin efecto la cláusula novena en lo que se refiere a la renovación periódica de la Sociedad. — Sírvase V. S. proveer de conformidad, y Será Justicia. — Fdo.: Salomón Tasat, José Tasat, Jacobo Tasat.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.13|12-Nº 6.543-v.17|12|49

SANTA MONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Luis Sbaraglini Zuccotti, italiano, casado, domiciliado en Valle trescientos veintidós, Benjamín Sisterna, argentino, casado, domiciliado en Cachimayo cuatrocientos noventa y tres, Armando Morel Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Chubut esq. Moreno, Bella Vista, Pcia. de Buenos Aires, Jorge Cantie, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Esmeraldo mil trescientos setenta y seis, quinto piso, José Barros Abreu, español, casado, domiciliado en Mármol mil sesenta y cinco, Domingo Ramón Fernández Zatorre, argentino, casado, domiciliado en Valle trescientos sesenta y dos, Roque Octaviano Navarro La Paz, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Paso quinientos cuarenta y cinco, Muñiz, Pcia. de Buenos Aires y Ricardo Alvarez Faidiel, español, soltero, domiciliado en Muñiz mil novecientos treinta, todos mayores de edad, ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de octubre de Mil novecientos cuarenta y nueve bajo la denominación de "SANTA MONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Muñiz mil novecientos treinta, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo fúturo, en el país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de Veinte Años, contados a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero cualquier socio podrá separarse de la misma, preavisando su decisión con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, debiendo transferir obligatoriamente sus cuotas de capital a los socios señores Sbaraglini y Sisterna, por partes iguales. — Tercera: La sociedad se dedicará a la elaboración y compra-venta de alfajores, masas, confituras y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de doscientos cincuenta pesos, cada una, suscripto y aportado íntegramente por los socios de acuerdo al siguiente detalle: los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna: ciento sesenta y cinco cuotas cada uno o sean Cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos cada uno, integrado con el activo y pasivo de su negocio de igual objeto y domicilio que la sociedad que se constituye, conforme al detalle que por separado firman todos los socios que transfieren a esta última efectuándose las publicaciones de la ley Once mil ochocientos sesenta y siete, y los señores Armando Morel Rodríguez: cuarenta cuotas o sean Diez mil pesos; Jorge Cantié: cuarenta cuotas o sean Diez mil pesos; José Barros Abreu diez cuotas o sean Dos mil quinientos pesos. Domingo Ramón Fernández Zatorre: cuarenta cuotas o sean Diez mil pesos; Roque Octaviano Navarro La Paz: veinte cuotas o sean Cinco mil pesos, y el señor Ricardo Alvarez Faidiel: veinte cuotas o sean Cinco mil pesos, todos ellos en dinero efectivo que integran en este acto. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de tres gerentes con iguales facultades quienes actuarán en forma indistinta. La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro social, en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías a terceros. Quedan designados gerentes en este acto los socios Luis Sbaraglini Zuccotti, Benjamín Sisterna y Armando Morel Rodríguez. — Sexta: Las facultades de los gerentes comprenden, además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos Diecisiete de la ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimosexto. El uso de la firma social faculta para realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: Anualmente, el treinta de septiembre, se practicarán el inventario y balance de los negocios. Se efectuarán las deducciones siguientes: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar su monto, amortizaciones y reservas de uso mercantil y se creará un Fondo de Reserva Especial destinando del uno al diez por ciento de las utilidades a criterio y resolución de la mayoría de socios. El saldo, si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente entre los socios conforme a sus cuotas de capital suscriptas e integradas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, las que serán aprobadas, incluso los balances, inventarios y distribución de pérdidas y ganancias por el voto de la mitad más una de las cuotas sociales. — Novena: Por la mayoría a que hace referencia la cláusula anterior podrá ser exonerado el socio que con su comportamiento, indisciplina y desentendimiento de los intereses sociales, perjudique a la sociedad. Las cuotas de capital del socio exonerado deberá transferirlas obligatoriamente a los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, por partes iguales. — Décima. Los gerentes deberán avisar a los socios por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios particulares, fecha y hora en que se realizarán las reuniones destinadas a tratar las resoluciones a que se refieren las cláusulas Octava y Novena. — Décima primera: La sociedad que se constituye se hace cargo de las obligaciones emergentes de la legislación social en vigencia y a dictarse que correspondiere al personal de la sociedad colectiva Sbaraglini y Sisterna que pasa a desempeñarse en la nueva sociedad. — Décima Segunda: Los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna como socios y como gerentes y el señor Cantié como socio, quedan autorizados expresamente para dedicarse a otras actividades, incluso similares al objeto social. Los demás socios deben dedicarse exclusivamente a los negocios sociales sin excepción. — Décima Tercera: Los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna podrán en cualquier momento adquirir de los otros socios sus cuotas de capital por partes iguales, obligándose éstos, desde ya, a su venta. — Décima Cuarta: Los saldos deudores o acreedores de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual a su favor o de la sociedad, según el caso. No podrán retirarse utilidades sin previa cancelación de las deudas que los socios puedan tener con la sociedad. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, que no sean los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, sus sucesores o representantes estarán obligados a vender las cuotas de capital de su causante a los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, por partes iguales, o a los sucesores de los mismos, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Sexta. — Décima Sexta: Los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna son los fundadores de esta sociedad, y por ello, como una excepción merecida y en atención a su desinterés evidenciado en la asociación con parte de su personal para constituirla, los firmantes de este contrato resuelven que en caso de fallecimieno de cualquiera de los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, deberán ser aceptados como socios por la parte que legalmente les corresponda, sus hijos, y que en caso de incapacidad de cualquiera de los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, su representante legal también deberá ser aceptado como socio en su reemplazo, salvo que en ambos casos los sucesores o representantes optaren por transferir las cuotas de capital de su causante. — Décima Séptima: Todas las transferencias de cuotas a que hace referencia este contrato se harán, sin excepción, por su valor nominal sin derecho a incluir suma alguna en concepto de llave o valorización del activo. Las utilidades o pérdidas que correspondieren se calcularán proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el último balance a la fecha de la transferencia y tomando como base para el cálculo las arrojadas por el balance citado. En caso de fallecimiento o incapacidad, únicamente, se practicarán inventario y balance generales, dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad para establecer el importe que correspondiere al causante con intervención y control de un representante único de los herederos o representantes. El pago de la suma que resultare a favor de éstos, le será efectuado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, trimestrales, contadas a partir del hecho que lo motiva, con un interés del cinco por ciento anual, capitalizado trimestralmente y pagadero con cada cuota. En caso de transferencia de cuotas por cualquier otra causa, el pago a los interesados se efectuarán en iguales condiciones y plazos que lo enunciado precedentemente. — Décima Octava: La sociedad Santa Mónica, Sociedad de Responsabilidad Limitada reconoce a favor de los señores Morel Rodríguez, Navarro La Paz, Barros Abreu, Fernández Zatorre y Alvarez Faidiel, la antigüedad de la ley once mil setecientos veintinueve y se obliga a pagarles la indemnización que les correspondiere al treinta de septiembre de Mil novecientos cuarenta y nueve si fueren exonerados u obligados a transferir sus cuotas, conforme lo establece la cláusula Décima Tercera, y en caso de incapacidad o fallecimiento, únicamente y dentro del plazo máximo de cinco años, contados a partir del primero de octubre del año en curso. Queda entendido que el reconocimiento y pago mencionados precedentemente lo serán única y exclusivamente por las causales especificadas allí y que, vencidos los cinco años del plazo establecido cesa el reconocimiento y la obligación del pago de las indemnizaciones referidas a los citados señores. — Décima Novena: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los gerentes designados en la cláusula Quinta: Bajo las Diecinueve Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo este único ejemplar, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. Luis Sbaraglini. — B. Sisterna. — A. Morel. — Jorge Cantié. — José Barros. — Domingo R. Fernández. — R. Navarro. — Ricardo Alvarez. Sobre raspado: "efectuado" y "Mil" y "del año", valen. Entre líneas: "un plazo de" y "Décima", valen. Testado: "una", no vale. Testado: "se", no vale.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|12-Nº 6.532-v.17|12|49

BUSSOLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Fernando Bussola, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Moldes 1029, Ricardo Benito Bussola, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Córdoba 5608, Rodolfo Raffaele, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Córdoba 5608 y Alejandro Brero, argentino, casado, mayor de edad, de profesión dentista, con domicilio en la calle Rosario 252, todos ellos de esta ciudad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y siguientes cláusulas: Artículo primero: Queda constituída una sociedad comercial que girará en plaza con la denominación de "BUSSOLA Y CIA., S. R. L.", con domicilio en esta ciudad, calle Córdoba 5608. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de carpintería general y artística, con venta al comercio de plaza y|o al público. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y cinco mil pesos m|n. representado por cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, y consistente en las maquinarias, materias primas y mercaderías elaboradas, consignadas en el inventario que hace parte de este contrato y que se encuentra firmado por todos los socios. — Artículo quinto: Las cuotas sociales son integradas totalmente por todos los socios en la siguiente proporción: Francisco Fernando Bussola, diez mil pesos m|n., Ricardo Benito Bussola, Diez mil pesos m|n., Rodolfo Raffaele, quince mil pesos m|n. y Dr. Alejandro Brero, veinte mil pesos m|n. — Artículo sexto: Los socios Ricardo Benito y Francisco Fernando Bussola y Rodolfo Raffaele, comprometen la prestación de sus servicios a la sociedad, a la que dedicarán todo su tiempo y conocimientos. Por su prestación de servicios percibirán la remuneración mensual que se convendrá entre todos los socios. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad y la firma social estarán a cargo de los socios gerentes Ricardo Benito y Francisco Fernando Bussola y Rodolfo Raffaele, todos ellos argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en los lugares indicados más arriba. Para su validez, todos los actos comerciales deberán contar con la firma de cualesquiera dos

de los tres socios gerentes indistintamente. — Artículo octavo: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se confeccionará un balance general e inventario que contendrá la cuenta de ganancias y pérdidas y el que será aprobado por todos los socios. — Artículo noveno: Las utilidades que arrojen los balances, una vez efectuada la reserva legal del cinco por ciento, será repartida entre los socios en la siguiente proporción: Ricardo Benito y Francisco Fernando Bussola y Rodolfo Raffaele, el veintiocho por ciento a cada uno y Dr. Alejandro Brero, el diez y seis por ciento restante. En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas en aquella proporción. — Artículo décimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad unánime de los socios. — Artículo undécimo: La sociedad se disuelve por vencimiento del plazo o por resolución anticipada de todos los socios, pero no por fallecimiento o incapacitación legal de alguno o algunos de los socios. En este supuesto, se practicará un balance general e inventario para determinar la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, debiendo desinteresarse a sus herederos o curador dentro de los seis meses del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Artículo duodécimo: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes, los que deberán dar cumplimiento a su cometido dentro de los seis meses de disuelta la sociedad. Cláusula jurisdiccional: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte interesada y el tercero, en caso de discordia, de común acuerdo por aquellos y siendo esto imposible, por la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) R. Raffaele, F. Bussola, Ricardo B. Bussola y Alejandro Brero. Otro sí decimos: que la vigencia del precedente contrato se contará a partir del primero de abril último. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1949. (Fdo.) R. Raffaele, F. Bussola, Ricardo B. Bussola, Alejandro Brero. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.13|12-Nº 6.487-v.17|12|49

MAURICIO BRANDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 753 Vto. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Mauricio Brandt, de estado casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Schwartz, argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil doscientos cincuenta y cinco; don Leopoldo Brandt, de estado casado en primeras nupcias con doña Elsa Mazer, argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil doscientos cincuenta y cinco; don Julio Roberto Larralde, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento mil seiscientos setenta y cuatro, de treinta y cuatro años de edad; don Eduardo Cuggia, de estado casado en primeras nupcias con doña Sarah N. Holgate, argentino, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Martín J. Haedo mil trescientos noventa y nueve, del Pueblo de Vicente López, y don Alciro Enrique Colignon, de estado casado en primeras nupcias con doña Ana Luisa Degiovanni, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número cuarenta y dos, del Pueblo de Martínez, los tres primeros comparecientes son vecinos de esta Ciudad y los dos últimos, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto entre los cinco comparecientes, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen por la presente a dejarla formalizada, sujeta a las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MAURICIO BRANDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Uruguay número seiscientos diez y ocho, noveno piso, departamento letra S, y con el objeto de dedicarse a los negocios de representaciones extranjeras, importación y exportación y venta de artículos en general, pudiendo obtener o constituir representaciones en, o del interior y extranjero. — Segunda: El término de duración es de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta. Si con seis meses de anterioridad al vencimiento, ninguno de los socios resolviese retrirarse —notificándolo a la Sociedad por telegrama colacionado— la Sociedad quedará prorrogada por otro período de cinco años. — Tercera: El capital se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y es aportado: Noventa mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta cuotas por el socio don Mauricio Brandt; Diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, o sean treinta y siete cuotas por el socio don Leopoldo Brandt; Diez y ocho mil pesos moneda nacional, o sean treinta y seis cuotas por el socio don Julio Roberto Larralde; Diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sean treinta y cinco cuotas, por el socio don Eduardo Cuggia y Seis mil pesos moneda nacional, o sean doce cuotas por el socio don Alciro Enrique Colignon. Estos aportes son hechos en efectivo e integrados. — Cuarta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que trimestralmente podrán exigir los socios y para establecer los valores, se estará al precio de plaza o costo, según les convenga, fijándose para amortización, el porcentaje que autoriza la Dirección de Réditos, para todos los efectos que representen capital fijo. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, hechas las deducciones correspondientes, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios así: Sesenta por ciento para el socio don Mauricio Brandt; Doce y medio por ciento para el socio don Leopoldo Brandt; Doce por ciento para el socio don Julio Roberto Larralde; Once y medio por ciento para el socio don Eduardo Cuggia y el cuatro por ciento para el socio don Alciro Enrique Colignon y en igual proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Quinta: Los balances e inventarios quedarán aprobados de pleno derecho, a los diez días de su realización, o antes por voluntad unánime de los socios Gerentes. Los socios serán Gerentes administradores de la Sociedad, con amplias facultades, ejerciendo su representación con el uso de la firma social, pero para obligar a la misma, deberán hacerlo únicamente de la siguiente forma: el señor Mauricio Brandt, con su sola firma; y con respecto a los otros socios: deberán firmar cualquiera de ellos, pero siempre conjuntamente con el socio don Leopoldo Brandt; pudiendo hacer toda clase de operaciones, aceptar, constituir, extinguir y modificar por cualquier título, derechos reales o personales, adquirir, gravar y enajenar, por los precios, formas de pago y demás condiciones, bienes muebles, inmuebles, rurales y urbanos, títulos, acciones, derechos y participaciones en otras sociedades o negocios, etcétera; otorgar y firmar escrituras públicas, instrumentos públicos, privados y cuanta documentación sea necesaria para su desempeño y cometido; conferir, aceptar y revocar o sustituir poderes y representaciones diversas; contratar y rescindir locaciones y contratos en general; efectuar y finiquitar operaciones bancarias y comerciales necesarias a su giro, operando con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y con cualquier otro Banco o Institución oficial del Estado, particular o mixta y con sus Agencias, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas, Estatutos y reglamentos de dichas instituciones; hacer protestos y protestas; cobrar y percibir; pedir y dar recibos y cancelaciones; depositar, extraer y girar sobre cuentas corrientes, en descubierto, etcétera; estar en juicio actuar ante Tribunales del Trabajo, de Conciliación, de Faltas, Judiciales y demás fueros y competencias; realizar todos los actos y trámites que autoricen las leyes y normas mercantiles para el mejor desenvolvimiento social, pues para el logro de su objetivo, la entidad podrá realizar y pactar cualesquiera negocios, transacciones y operaciones, ya que todo lo citado y referido es enunciativo y no limitativo. Queda prohibido comprometer la razón social en garantías, fianzas o en actos de favor, así como en asuntos ajenos al interés de la Sociedad. — Sexta: Los Gerentes, excepto el señor Colignon podrán retirar mensualmente en calidad de sueldos, hasta la suma de mil pesos moneda nacional y al Gerente señor Colignon, le será fijado su sueldo, por los demás socios Gerentes. Esos sueldos serán con cargo a Gastos Generales. — Séptima: Las decisiones y resoluciones que deba adoptar la Sociedad durante su existencia, serán resueltas por la voluntad mayoritaria de los socios y las mismas, así como otras medidas que intereses a su giro y existencia, se asentarán en un libro de Actas rubricado. — Los socios y los Gerentes, podrán estar representados por otro socio o gerente, debidamente autorizado. — Octava: La liquidación y disolución de la Sociedad estará a cargo de los socios Gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, por el procedimiento legal que estimen mejor y efectuado ello, el remanente, incluídos los saldos que arrojen los fondos de reserva legal y especial se distribuirá entre los socios o sus herederos en la proporción establecida para el reparto de las utilidades. La liquidación se hará en base al balance e inventario general que a tal fin se practicará en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Para el caso de fallecimiento, inhabilitación o retiro de algún socios, la Sociedad, continuará su giro, interviniendo los herederos o reemplazantes al solo efecto de vigilar y controlar el "Haber" del socio que representan, hasta la fecha en que se realice el nuevo balance anual general. Dicho haber surgirá del aludido balance, pero la estimación y apreciación de los bienes y valores, se hará conforme al valor y costo que tengan a esa fecha del balance y mediante tasación especial acordada por la voluntad expresada por la mayoría absoluta de socios, con prescindencia del valor que se les haya acordado en el último y anterior balance e inventario general anual. Conocido el importe de ese haber o parte hereditaria, será pagada a los respectivos legítimos sucesores, así: un cincuenta por ciento de inmediato, al contado, en efectivo y el otro cincuenta por ciento, la sociedad lo pagará en la oportunidad que considere más conveniente a los intereses sociales, pero dentro del año, contado desde la fecha del primer pago, cuyo saldo devengará para el acreedor, un seis por ciento de interés anual, pagadero junto con dicho remanente. — Décima: Toda duda, divergencia o cuestión en la interpretación de este contrato o que se suscitare entre los socios o herederos de éstos durante la vigencia del mismo, o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por la mayoría de votos de los socios. Si alguno de éstos no estuviera de acuerdo, con lo resuelto por la mayoría de los socios, la cuestión será siempre resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada cuestión en discordia, dichos árbitros, antes de entrar a resolverla, designarán para el caso de disidencia de los árbitros, un árbitro tercero. — El fallo que aquéllos o éste —en su caso— dicte, será inapelable y debe ser acatado por todos los socios, siendo a cargo de la parte perdedora, los gastos y honorarios que demande ese arbitraje. Todo lo demás que no se hubiera previsto en este contrato social, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el Código de Comercio y por las Leyes subsidiarias, aplicables al caso en cuestión. — En la expresada forma, los otorgantes dan por constituída la entidad mercantil "Mauricio Brandt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es por mí, el escribano autorizante, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos don Benito Martínez y don Héctor Anselmo, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. Brandt. — L. Brandt. — J. R. Larralde. — E. Cuggia. — A. E. Colignon. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: Héctor Anselmo. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mauricio Brandt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón ciento cincuenta y seis mil setecientos siete I, al presente un millón ciento cincuenta y seis mil setecientos diez inclusive; sellando y firmando el presente testimonio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|12-Nº 6.482-v.17|12|49

TEXFLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores César Baldizzone, argentino, casado, industrial; Vicente Russo, italiano, casado, industrial; Eleonora Pedrazzi de Russo, italiana, viuda; Domingo Viglione, italiano, casado, industrial; José Aquiles Galdi, argentino, casado, industrial; Manuel Luis Molina, cubano, casado, industrial y Oscar Mario Viglione, argentino, casado, industrial, todos domiciliados en la calle Burela mil ochocientos veinte y seis, Capital Federal, constituídos en asamblea, convienen en formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las siguientes bases: Primero: La Sociedad queda constituída por los socios: César Baldizzone, Vicente Russo, Eleonora Pedrazzi de Russo, Domingo Viglione, José Aquiles Galdi, Manuel Luis Molina y Oscar Mario Viglione. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "TEXFLOR - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital Federal y la fábrica en el pueblo de Florida del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, los que podrán ser llevados a cualquier otra parte de la República, pudiéndose asimismo establecerse sucursales o agencias donde la sociedad lo creyera conveniente. — Tercero: La duración de la sociedad será por diez años, a contar desde el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, dándose por aceptadas y aprobadas todas las operaciones que se han realizado desde dicha fecha por la sociedad de hecho existente entre los mismos socios. Podrá la sociedad disolverse o liquidarse en cualquier momento si así lo resolviesen los socios por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital integrado. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos textiles en general, y podrá asimismo adquirir el dominio o condominio de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones, etc., sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, prendar, ceder o de otro modo gravar o enajenar los bienes de la sociedad, celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado de establecimientos bancarios, librar, negociar o descontar letras de cambio, pagarés, vales, etc., comparecer en juicio pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios, presentarse y actuar ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, quedando facultados los directores gerentes de la sociedad para efectuar y llevar a cabo estas operaciones y en general todo aquello que fuere necesario para el mejor desenvolvimiento de la misma. La sociedad podrá fusionarse con otras u otra sociedad mediante el voto favorable que represente el setenta y cinco por ciento del capital integrado. En general podrá la sociedad realizar cualquier otro negocio lícito que resolvieren los socios por mayoría de votos que sea de beneficio para la sociedad. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 285.000.00) dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción y forma: don César Baldizzo-

ne, setenta y seis cuotas equivalentes a Setenta y seis mil pesos; doña Eleonora Pedrazzi de Russo, diez cuotas equivalentes a Diez mil pesos; don Domingo Viglione, setenta y ocho cuotas equivalentes a Setenta y ocho mil pesos; don José Aquiles Galdi, diez cuotas equivalentes a Diez mil pesos; don Manuel Luis Molina, quince cuotas equivalentes a Quince mil pesos y don Oscar Mario Viglione, veinte cuotas equivalentes a Veinte mil pesos. La totalidad del capital está ya integrado en maquinarias, herramientas, útiles, muebles, dinero efectivo y demás efectos según inventario que se firma por separado y que formará parte integrante de este contrato. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado con el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado, suscribiendo las nuevas cuotas los componentes de la sociedad en la proporción de sus respectivos aportes o por otras personas que sean admitidas como tales de acuerdo con las prescripciones legales. — Séptimo: La sociedad será administrada y dirigida por dos socios en calidad de directores-gerentes, quedando desde ya designados, por este acto, los señores Domingo Viglione y José Aquiles Galdi, para que actúen separada e indistintamente. Les queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro y objeto, ni en prestación de garantías a terceros. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital integrado y para la aprobación de los balances y cuadro de ganancias y pérdidas es necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento del mismo capital. — Noveno: Anualmente, el día treinta y uno de julio, se practicará un balance general del giro industrial y comercial para establecer las utilidades líquidas y realizadas, las que se distribuirán en la siguiente proporción y forma: el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital integrado; el cincuenta y cinco por ciento le corresponderá por partes iguales a los socios Domingo Viglione, José Aquiles Galdi, Manuel Luis Molina y Oscar Mario Viglione; el cuarenta por ciento restante se prorrateará entre todos los siete socios que componen la sociedad en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. En caso de ser necesaria la contratación de obreros para la mano de obra y o empleados para la administración de la sociedad, el costo de todo ello será tomado de la porción del cincuenta y cinco por ciento asignado a los socios Domingo Viglione, José Aquiles Galdi, Manuel Luis Molina y Oscar Mario Viglione. Trimestralmente se practicará un balance de comprobación y saldos y se entregará una copia del mismo a cada uno de los socios. — Décimo: En caso de disolverse la sociedad, será liquidada por dos socios designados en asamblea por mayoría de votos, quienes practicarán además la partición. — Undécimo: Cualquier desavenencia entre los socios, relacionada con la interpretación de este contrato o de los negocios sociales, será dirigida por un árbitro amigable componedor designado de común acuerdo entre las partes en discordia y de no ponerse de acuerdo para dicha designación, se procederá al sorteo de uno, de una terna que formarán al efecto. — Bajo los once artículos que anteceden, dejamos constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texflor" obligándonos a la estabilidad y firmeza de lo convenido con arreglo a derecho, como así también a la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación en el Boletín Oficial. A los efectos pertinentes firmamos de conformidad. — César Baldizzone. — Vicente Russo. — Eleonora Pedrazzi de Russo. — Domingo Viglione. — José Aquiles Galdi. — Manuel Luis Molina. — Oscar Mario Viglione. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6.524-v.17|12|49

U N I F R U T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Sam Isler, argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Juncal dos mil novecientos cinco; Fidel Labombarda, argentino, naturalizado, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Esperanza seiscientos treinta; don Arístides Aurelio Setaro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales dos mil seiscientos seis, piso 1 A, todos de esta Capital Federal, han resuelto de mutuo y común acuerdo, en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad que se denominará "UNIFRUT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto. — El objeto de la Sociedad será el de dedicarse a la Importación y Exportación de cualquier clase de Mercaderías, Negocios en General, y especialmente a la Compra - Venta de Frutas Frescas y Desecadas. — Tercera. Domicilio. — El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Sarmiento tres mil ochocientos sesenta y cinco, sin perjuicio de las representaciones y sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: Duración. — La duración de la Sociedad que por este acto se constituye, será por tiempo indeterminado, a partir del veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha del presente contrato. Anualmente, cualquier número de socios que represente el cincuenta por ciento de las acciones, podrá solicitar la disolución de la Sociedad, la que deberán comunicar a los otros socios, con sesenta días de anticipación, por lo menos, a la fecha del próximo balance, por telegrama colacionado o documento notarial. Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios con las mismas formalidades y en igual plazo que el establecido en el punto precedente, pudiendo en tal caso los demás socios resolver: a) Adquirir las cuotas del socio o socios salientes, abonándoles lo que les corresponda de acuerdo al próximo balance. — El reembolso se practicará en la forma siguiente: Treinta por ciento, a los treinta días siguientes del balance próximo, y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales, consecutivas, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos. b) La disolución de la Sociedad. — Quinta: Capital. — El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000), dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la forma siguiente: Sam Isler, setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; Fidel Labombarda, setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y Arístides Aurelio Setaro, sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiéndose integrado el cincuenta por ciento en efectivo y el resto se obligan los socios a integrarlo con el cincuenta por ciento de las utilidades que pudieran corresponderles anualmente. — Sexta: Dirección y Administración. — La Sociedad será administrada por los tres socios, en su calidad de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma conjuntamente, firmando dos de ellos indistintamente, en todas las operaciones y negocios que realicen con la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y la forma de pago de la operación, tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dineros o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes o reglamentos, prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, negociar, enajenar, ceder de cualquier modo letras de cambio pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Los socios podrán firmar separadamente e indistintamente en todos los trámites que sean necesarios realizar ante la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Transportes de la Nación, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Comunicaciones y demás reparticiones nacionales o provinciales. Todas estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Séptima: Balances. — Anualmente, al día treinta y uno de Noviembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, y de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante, se repartirá entre los socios por partes iguales. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Este balance general e inventario, se practicará sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicará trimestralmente. — Octava: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se reunirán una vez por año, en el mes de Diciembre, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores o a petición de un número de socios que represente el cincuenta por ciento del capital social. La citación se hará por carta certificada con la anticipación debida y en la misma se expresarán los asuntos que ha de tratar. La Asamblea se declarará constituída cuando concurran dos socios y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de ambos. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de Secretario, quien asentarán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Novena: En asambleas ordinarias o extraordinarias, los socios podrán solicitar el aumento del capital, si las necesidades del negocio lo requieren así, fijando a su criterio las cantidades que corresponda aumentar a cada socio. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado, o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a uno o alguno de los socios, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios o de la Sociedad. d) Por ceder sus cuotas a terceros, de conformidad con estos estatutos. — Décima Primera: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital de la Sociedad, se ajustará a las siguientes modalidades: A) Si la transferencia se efectuara a uno o alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriendo para tal cesión autorización alguna de los demás socios o de la Sociedad. b) Si la transferencia se desea efectuar a terceros ajenos a la Sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente durante treinta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrán que decidir si las adquieren o no en todo o en parte las cuotas ofrecidas. Transcurridos los treinta días precedentemente indicados, sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad por el número de cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. En caso de que varios socios aceptasen la oferta, se hará a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de liquidarse, dividirse o disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto por tres árbitros, y en caso de disconformidad o discordia entre los árbitros, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado sin discusión alguna, salvo en los casos que decidieran fuera de término o sobre puntos no sometidos a su discusión. Todo lo no resuelto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil, debiendo inscribirse el mismo en el Registro Público de Comercio, matricularse como comerciantes la Sociedad constituída y procederse a la rúbrica de los libros exigidos por la Ley. Bajo las cláusulas que anteceden, que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre todos los socios. Los firmantes dan por formalizado este contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Unifrut", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Fidel Labombarda. — Sam Isler. — A. A. Setaro.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|12-Nº 6.527-v.17|12|49

MONA LISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar con fecha II de Octubre de 1949, el señor Bruno Imfeld transfiere todas sus partes, derechos y acciones en la sociedad MONA LISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Horacio José Rigobón. — Entre líneas: Alberto. Vale. Conste.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.13|12-Nº 6.526-v.17|12|49

KOSMOCIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Kosmocil, Soc. de Resp. Ltda. — Su Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Abraham Mociulsky, casado, ruso, domiciliado en la calle Ferrari 256 y Don Elías Kostovetsky, soltero, ruso, domiciliado en la calle Cucha Cucha Nº 644, ambos en esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar la presente sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nº 11.645, que se ajustará a las siguientes cláusulas. — Primero: Adoptan la razón social de "KOSMOCIL, SOC. DE RESP. LTDA.". — Segundo: El domicilio se establece en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cucha Cucha Nº 644, pudiendo instalar agencias y representaciones tanto en el interior como exterior del país. — Tercero: El objeto de esta sociedad es la explotación de un establecimiento mecánico de fresado; fabricación de engranajes, y todo trabajo perteneciente al ramo mecánico como así su importación y exportación. — Existiendo conformidad de ambos socios se podrá extender dichas actividades a otros ramos similares o no. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ m|n. 100.000) dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una que se integra así: Don Abraham Mociulsky, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n.; Don Elías Kostovetsky cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. — Estos aportes a la fecha se encuentran totalmente realizados según así resulta del balance e inventario general realizado a la fecha en los bienes y valores existentes en el domicilio de esta sociedad calle Cucha Cucha 644 de esta Capital Federal. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán los cargos de Gerentes. — Para obligar a la sociedad se requerirá la

firma de cualquiera de los socios precedida de la razón social "Kosmocil, Soc. de Resp. Ltda.". — En esta forma se podrán realizar toda clase de operaciones que convengan a la sociedad sean ante instituciones privadas u oficiales de crédito tales como el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires u otros similares aceptando sus estatutos, girar en descubierto mediante la autorización previa del respectivo Banco. — También podrán adquirir los bienes inmuebles necesarios para su giro con la expresa limitación de que para ello se requerirá la unanimidad de ambos socios, la que se hace extensiva a los supuestos de tener que constituir derechos reales y el de Prenda Comercial u otra. — Sexto: Los balances anuales se realizarán al 31 de diciembre de cada año, efectuándose en tal oportunidad el inventario general de todas las existencias y valores sociales. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se procederá una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal en la siguiente forma: Don Elías Kostovetsky el sesenta por ciento; Don Abraham Mociulsky el cuarenta por ciento. — Para el caso de pérdidas sociales, ambos socios concurren en igual proporción. — Ambos socios se obligan a retirar solamente el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas acreditadas a la cuenta particular de cada uno, no percibiendo por ello ningún interés y dejándose expresa constancia de que dichos fondos no constituyen una garantía suplementaria frente a terceros. — Octavo: Cualquier modificación o resolución que deba tomarse y que la misma pueda afectar a la parte constitutiva de esta sociedad, deberá ser aprobada por ambos socios. — Noveno: El señor Elías Kostovetsky dada su calidad de técnico en la fabricación de los artículos que son el objeto de esta sociedad, deberá dedicar íntegramente su tiempo a la atención de los negocios sociales, estándole prohibido dedicarse a otros ramos o negocios que pudieran obligarle a destinarle tiempo en perjuicio del que corresponde dedicar a esta sociedad. — En cuanto al señor Abraham Mociulsky podrá seguir atendiendo sus actuales ocupaciones industriales sin estar obligado a distraer tiempo de aquélla para esta sociedad, salvo el que él considere conveniente y oportuno. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de una de las partes, inmediatamente dentro de los quince días subsiguientes de producirse tal causa, deberá efectuarse un inventario general de todas las existencias sociales a fin de establecer el haber patrimonial de cada socio. — Dicho inventario deberá realizarse en presencia de una persona designada por aquélla que en grado de parentesco, guarde el vínculo más próximo con el causante — El socio que reste, tendrá la opción de decidir si proseguirá esta sociedad con los herederos o representantes legales del causante, la que deberá manifestarse dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de realizarse el inventario. En el supuesto caso de decidirse la prosecución de las actividades sociales se deberá unificar la representación de los herederos o representantes a fin de que el mismo cubra el lugar del causante con todos sus derechos y obligaciones. — Si frente a la circunstancia de que existiendo conformidad del socio restante para proseguir sus actividades con los herederos, estos último no lo quisieran, la sociedad se disolverá. — Décimo Primero: El término de duración es de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta pudiendo disolverse antes de su vencimiento si en cualquier ejercicio surje una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital social. — Décimo Segundo: En caso de disolución o liquidación se procederá así: Realización de un inventario y balance general a fin de establecer el saldo de cada uno, dicho balance se efectuará considerando los valores al costo o al precio del día a fin de fijar su verdadero valor. — Si surgieran diferencias en la valorización éstas se solucionarán por amigables componedores quienes designarán el tercero, su tasación será inapelable, una vez establecido el haber social de cada uno el que deseare proseguir deberá reembolsar al saliente el cincuenta por ciento al firmarse la cesión de derechos y el resto a los seis meses a un interés del siete por ciento con Garantía Prendaria. — Para el supuesto caso de que ambos socios desearen adjudicarse la prosecución de las actividades de esta sociedad dispone de preferencia el señor Elías Kostovetsky. — Décimo Tercero: Conforme ambas partes lo suscriben para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se obtendrán los testimonios correspondientes. — Firmado: Abraham Mociulsky. — Elías Kostovetsky.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|12-Nº 6.443-v.17|12|49.

FLORENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Plácido Bajo, cede y transfiere veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que le pertenecen en la sociedad "FLORENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Guido Bagnoli, según documento de fecha 31 de Julio de 1949. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.13|12-Nº 6.541-v.17|12|49

SUCESORES DE ARTURO MO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que las Señoras María Esther Mo Martínez de Méndez Carreras y Susana Adriana Angela Mo Martínez de Quiroga, en su carácter de Gerentes de la Sociedad "SUCESORES DE ARTURO MO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han conferido poder general a favor de los doctores Horacio Santiago Méndez Carreras y Jorge Agustín Quiroga, según escritura otorgada ante el Escribano Julián A. Goitia, con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Doctores. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|12-Nº 6.539-v.17|12|49

CASABLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Los Señores Alberto Ricardo Donadío, que firma "A. Donadío", Carlos Rodríguez Redondas, que firma "C. Rodríguez", argentinos, casados, mayores de edad, y Odon Roca Miquel, que firma "Odon Roca", español, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Lavalle mil novecientos cuarentitrés, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASABLANCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha quinientos cuarenticuatro, sin perjuicio de operar en todo el país y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cuarentinueve, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Pasados los dos primeros años cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando en forma a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse a la explotación del negocio de tapicería, mueblería, decoraciones y afines. Esta enunciación es meramente enunciativa, de modo tal que la Sociedad podrá realizar e intervenir, por acuerdo unánime de los socios, en toda clase de negociaciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el Sr. Donadío cuatrocientas noventa cuotas equivalentes a cuarentinueve mil pesos moneda nacional; por el Sr. Rodríguez Redondas cuatrocientas noventa cuotas equivalentes a cuarentinueve mil pesos moneda nacional, y por el Sr. Odon Roca Miquel veinte cuotas equivalentes a dos mil pesos moneda nacional. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo. — Quinto: a) La Sociedad será administrada por tres Gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, siendo necesaria para ésa delegación, la conformidad de la mayoría de los socios. b) Para comprometer a la razón social, será necesaria la firma conjunta de dos de los Gerentes, quienes deberán suscribir con sus nombres propios a continuación del rubro social. c) La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros, salvo acuerdo expreso en contrario de los socios. d) Será suficiente la firma y|o presencia de uno solo de los Gerentes para estar en derecho, absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la Sociedad, como asimismo actuar ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales. — Texto: a) Se designa Gerentes a los Señores Donadío, Rodríguez Redondas y Roca Miquel. b) Sus retribuciones, con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. c) Los Señores Donadío y Rodríguez Redondas podrán dedicarse a otros negocios que signifiquen competencia o no a los de ésta Sociedad. d) El Sr. Roca Miquel no podrá dedicarse, ni intervenir directa o indirectamente en negocios que signifiquen competencia o no a los de ésta Sociedad. — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto. Estar a derecho; adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar, por cualquier título que sea bienes muebles o inmuebles; tomar y dar en locación bienes inmuebles aún por más de seis años; operar con todos los Bancos del país y del extranjero de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. — Octavo: El día treinta de junio de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Noveno: Para establecer las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. b) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los Gerentes. c) Las bonificaciones, habilitaciones y otros premios que los socios resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubieran se soportarán en relación al capital. — Décimo: El Sr. Roca Miquel se obliga a destinar sus utilidades para adquirir a sus consocios, por partes iguales, cuotas sociales hasta igualar capitales con cada uno de ellos. — Décimo primero: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo tercero de éste contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) En caso de que cualquier balance, a partir del que debe realizarse el 30 (treinta) de junio de mil novecientos cincuenta, arrojara una pérdida del veinte por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) Disolución anticipada de la Sociedad, por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la Sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo segundo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación se practicará un balance a esa fecha y será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces incorporar a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, quienes deberán unificar la representación; o liquidarles las sumas que le corresponda por sus cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en cuatro cuotas trimestrales, con más el seis por ciento de interés sobre los saldos. — Décimo tercero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo cuarto: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios Gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción establecida en el artículo noveno, inciso e) de este contrato. — Décimo quinto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o diver[illegible] que p[illegible]citarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciere, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Casablanca", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos nacionales de diez centavos, numerados correlativamente del novecientos sesenta y un mil doscientos veinticinco, al presente número novecientos sesenta y un mil doscientos veintiocho —I—, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve. — A. Donadío. — C. Rodríguez. — Odon Roca. — Entre líneas "neto". Vale. Enmendado: "Alberto" Vale. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1949. Manuel A. Cabrera, secretario.

e.13|12.-Nº 5.808.-v.17|12|49.

V. REBOLLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Entre Valentín Rebollar y Rogelio Revollar, argentinos, domiciliados en el calle Mármol seiscientos cuarenta y cinco, constituyen una sociedad que girará bajo el nombre de "V. REBOLLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Hortiguera setecientos treinta y seis, pudiendo establecer sucursales. — a) Tendrá por objeto explotar garages, talleres y todo lo concerniente al automómil. Durará diez años. — b) Su capital es de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo treinta cuotas a cada uno de los socios. Las cuotas están integradas totalmente, de acuerdo a los bienes que se aportan en este momento a la sociedad, conforme inventario adjunto, habiéndose determinado sus valores de acuerdo a sus precios de adquisición y valores de plaza. — c) La gerencia corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios, incluso, con las facultades especiales del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo operar en Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución de crédito oficial existente o que se creare. Podrán designar sub-gerentes y otorgar poderes de toda clase.—d) Anualmente se practicará un inventario y balance general. Las pérdidas y las ganancias se distribuirán conforme a las cuotas de capital. De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — La voluntad de los socios se documentará en un libro especial. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, la que podrá modificar total o parcialmente este contrato. En caso de transferencia de cuotas, los socios restantes tendrán preferencia absoluta para adquirirlas al valor que resulte del balance especial que se practique. — e.

El heredero del socio que falleciere tendrá opción para continuar en la Sociedad, reemplazando al causante con iguales derechos y obligaciones, o a que se le liquide el haber del mismo dentro de los tres meses, conforme al balance especial que se practicará a tal efecto. — f) Cualquier dificultad entre los socios o con la Sociedad, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal por el trámite sumario de las excepciones dilatorias. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. Rebollar. Valentín Rebollar. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.13|12.-Nº 6.497.-v.17|12|49.

EMPRESA CANTERISTA, INDUSTRIAL COMERCIAL (E. C. I. C.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — Artículo Primero. — a) Los socios; b) Nombre de la sociedad; c) Sede social; d) Sucursales. — Los señores Hipólito Rosa, Antonio Petracci, Carlos Wáshington Alvarez, Julián Carlos Duprat, Mario Honorio Jesús Argüelles y Roberto Husson, todos argentinos, mayores de edad, convienen constituir la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMPRESA CANTERISTA, INDUSTRIAL COMERCIAL (E. C. I. C.)", con sede principal en la Capital Federal en calle Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, piso primero, escritorio treinta y uno, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Artículo Segundo: a) Objeto; b) Capacidad. — La sociedad tendrá como objeto la explotación industrial de canteras y de sus productos. A tales efectos podrá realizar todos los contratos que fueren menester, y además adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes; permutarlos, darlos en pago, cederlos por cualquier título o concepto, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales; contratar locaciones de uso, goce o servicios como locadora o locataria; realizar toda clase de operaciones; solicitar créditos, descuentos, depósitos, retirarlos, suscribir o aceptar todo papel de comercio, endosarlos, avalarlos, girar contra depósitos o en descubierto, cancelar, amortizar, cobrar, percibir, estar en juicio por cualquier concepto o carácter, hacer novaciones, transigir, comprometer en arbitraje, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Todos estos actos o contratos y cualesquiera otros propios del giro o intereses sociales podrán ser celebrados con particulares, asociaciones, sociedades, bancos particulares y|o del Estado, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, todo con las condiciones, cláusulas y plazos que fueren convenientes, sometiéndose a los reglamentos, cartas orgánicas y estatutos de los contratantes y por medio de sus Gerentes debidamente autorizados y en las formas establecidas en las disposiciones del presente. — Artículo Tercero: a) Duración; b) Opción. Esta Sociedad tendrá cinco años de duración a contar desde el día de la fecha, con opción a cinco años más, pero no podrá disolverse totalmente hasta dar cumplimiento a todos los contratos pendientes a la fecha del cumplimiento del plazo. La opción deberá resolverse en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria anterior a la fecha del cumplimiento del plazo y por votos que representen seiscientas cuotas sociales. — Artículo Cuarto: a) Capital social; b) Aporte en especie; c) Cuotas de cada socio; d) Distribución de ganancias y pérdidas. El capital social asciende a cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional representado por noventa mil toneladas de piedra bruta granítica extraída, depositada actualmente en la cantera denominada "Villa Elisa", de Tandil (provincia de Buenos Aires), que se estima a razón de cinco pesos moneda nacional cada tonelada. Las cuotas sociales son de quinientos pesos moneda nacional cada una y corresponden del siguiente modo: al señor Hipólito Rosa Antonio Petracci trescientas sesenta cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional, al señor Carlos Wáshington Alvarez ciento treinta y cinco cuotas o sean sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, al señor Julián Carlos Duprat, ciento treinta y cinco cuotas, o sea sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, al señor Mario Honorio Jesús Argüelles, ciento treinta y cinco cuotas, o sea sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, y al señor Roberto Husson, ciento treinta y cinco cuotas, o sean sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. Las ganancias y|o pérdidas se distribuirán en la proporción de las cuotas que corresponda a cada socio. — Artículo Quinto: a) Gerentes; b) Su responsabilidad; c) Revocabilidad de sus actos; d) Uso de la firma social; e) Derechos y obligaciones; f) Su sustitución. — La Sociedad será representada y administrada por los Gerentes que en este acto se designan: señores Hipólito Rosa Antonio Petracci y Julián Carlos Duprat, quienes actuarán conjunta, separada o alternativa o indistintamente en nombre y representación de la sociedad, debiendo actuar conjuntamente en los casos previstos por este contrato o cuando así lo resuelva la asamblea de socios. Los Gerentes serán personal y solidariamente responsables por todos los actos que realicen en su calidad de tales, debiendo informar de su gestión en cada asamblea ordinaria. Sus decisiones podrán ser revocadas por votos que representen seiscientas cuotas sociales. Tendrán el uso de la firma social en todos los actos y contratos de la Sociedad, sean éstos verificados por instrumento público y|o privado; pero dicha firma deberá ser conjunta de ambos Gerentes en los casos de disposición de los bienes sociales, o de constitución de derechos reales, de nombramientos de apoderados generales y|o especiales. Deberán depositar en cuenta bancaria especial los fondos sociales y podrán girar contra los mismos. En caso de impedimento total o parcial, renuncia, destitución, ausencia o fallecimiento del Gerente, éste será reemplazado por otro socio que designe la asamblea por votos que representen seiscientas cuotas sociales. Los socios, aunque desempeñen la gerencia de la Sociedad, podrán igualmente formar parte y|o dirigir cualquier empresa o sociedad, aunque fueren similares sus objetos o fines a los de la que se constituye por el presente contrato y aunque actúe en la misma localidad. Los Gerentes podrán realizar todos los actos tendientes a cumplir el objeto social de acuerdo con el artículo segundo. — Artículo Sexto: a) Asambleas Ordinarias; b) Asambleas extraordinarias; c) Convocatoria; d) Quórum; e) Presidencia y Secretaría. Las asambleas de socios serán ordinarias y se celebrarán una vez por mes en el día y a la hora que fije la misma, y extraordinarias convocadas por los gerentes o por un número de socios que representen ciento ochenta cuotas sociales por lo menos. La citación a los socios se practicará personalmente con cinco días de anticipación salvo casos urgentes en que podrá reducirse este lapso. Las asambleas tendrán efecto con la presencia de un número de socios que representen seiscientas cuotas sociales por lo menos, y todas las decisiones para ser válidas, requieren la misma cantidad de cuotas. En las asambleas extraordinarias se tratarán bajo pena de nulidad solamente los asuntos para los cuales fueron convocadas. Las asambleas serán presididas por el socio que la misma elija por simple mayoría y actuará como secretario el socio elegido por igual mayoría. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas otorgando autorización por escrito a ese efecto a un socio o a un tercero; cada representante podrá desempeñar un solo mandato. — Artículo séptimo. — a) Balances generales; b) Balances de comprobación; c) Aprobación o desaprobación. — Dentro de la primera quincena de cada año serán practicados balances generales de la Sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que serán sometidos a la consideración de las asambleas ordinarias para aprobarlos o desaprobarlos por votos que representen seiscientas cuotas de capital. — Artículo octavo. — a) Fondos de reserva; b) Fondos de previsión; c) Distribución de utilidades. — Aprobados los balances anuales se destinará de las utilidades el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y además se destinará la suma que fije la asamblea por votos que representen seiscientas cuotas sociales a formar un fondo para prevenir las futuras necesidades de la Sociedad y para aumentar el capital social. Practicadas estas deducciones, las utilidades líquidas resultantes serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Artículo noveno. — a) Transferencia de cuotas; b) Aviso a la sociedad; c) Publicidad. — Cada socio podrá ceder el total o parte de sus cuotas a un tercero, previo aviso a la Sociedad a efectos de que la misma o los socios puedan ejercitar el derecho de preferencia que les corresponda para adquirir esas cuotas en iguales condiciones que los terceros, o para aceptar o rechazar al nuevo adquirente. Estas resoluciones deberán tomarse en la primera asamblea ordinaria por votos que representen seiscientas cuotas de capital. — Artículo décimo. — a) Fallecimiento de socios; b) Representación por sus herederos; c) Preferencias. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus cuotas serán transferidas a sus herederos o legatarios quienes deberán unificar la representación y acreditar debidamente su personería. Los herederos directos del causante, esposa e hijos, tendrán preferencia para ocupar el lugar del mismo en la Sociedad. — Artículo décimo primero. — a) Disolución; b) Liquidación; c) Reforma de los estatutos. — La Sociedad deberá establecer las bases para la disolución de la misma y liquidación de sus bienes en una asamblea general convocada especialmente a esos efectos y tomará sus decisiones por votos que representen seiscientas cuotas de capital. Igual procedimiento será necesario para reformar total o parcialmente este contrato. Bajo las once cláusulas que preceden, queda terminado este contrato el que se firma en la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay varias firmas ilegibles. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. —...y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula décima queda condicionada a lo dispuesto en el Art. 1.761 del Cód. Civil... inscríbase. — Fdo: Suárez ante mí: Miguel M. Esteves. Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Miguel M. Esteves, Secretario.

e.13|12-Nº 6.448-v.17|12|49.

SOLD-VELOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días.

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Don Estanislao Misiurski, polaco, casado, soldador, mayor de edad, domiciliado en la calle San Petesburgo Nº 766, Localidad Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; Don Pedro Tulacz, polaco, casado, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón número 2010, Capital Federal; Don Norberto Japas, argentino, soltero, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la calle C. Sáenz Nº 355, Localidad Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Don Carlos Jerónimo Radziwill, casado, polaco, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 1711, Capital Federal, todos hábiles y únicos socios de "Sold-Veloz Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Holmberg Nº 1970, según contrato privado de fecha 28 de Marzo de 1949, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de Abril de 1949, bajo el Nº 579, al Folio 349, del libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y Don Wladislaw Radziwill, italiano, casado, comerciante, de 40 años de edad, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 1447, todos hábiles, convienen en lo siguiente: Primero: El Señor Norberto Japas, vende cede y transfiere sus 5 (cinco cuotas de capital de m$n. 500.— (pesos moneda nacional quinientos) cada una, que tiene suscriptas e integradas en la razón social "SOLD-VELOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Don Wladislaw Radziwill. — Segundo: Dicha cesión y venta se hace por el precio total de m$n. 6.000.— (pesos moneda nacional seis mil), que el Señor Wladislaw Radziwill, abona en este acto, en dinero en efectivo a don Roberto Japas, otorgándole éste formal recibo y carta de pago. — Tercero: En el precio indicado en la cláusula segunda, se incluyen todos los derechos que el Señor Japas, tiene actualmente en dicha Sociedad, como así también las ganancias que le pudiesen corresponder hasta la fecha. Haciéndose asimismo cargo, el Señor Wladislaw Radziwill de todas las obligaciones que el Señor Japas tiene a la fecha en la Sociedad, inclusive del saldo deudor de su cuenta particular. — Cuarto: El Señor Norberto Japas, aprueba en este acto, todas las operaciones registradas en los libros de contabilidad de la Sociedad, y deja expresa constancia, que no tiene ninguna reclamación que hacer contra ninguno de los socios. — Quinto: Todos los socios, enunciados en el presente contrato, dan su conformidad expresa a esta cesión y venta. — Sexto: Se resuelve, en consecuencia, modificar la Cláusula Octava del Contrato Social, la que queda establecida de la siguiente manera: Cláusula Octava: Anualmente el día 31 de Marzo de cada año se practicará un Balance e Inventario General y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11.645 y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, en igual proporción. Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en la misma proporción que la establecida para la participación en las ganancias. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Noviembre de 1949. — Estanislao Misiurski. — P. Tulacz. — Norberto O. Japas. — Carlos J. Radziwill. — W. Radziwill. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|12-Nº 6.511-v.17|12|49

DAVID IASCULA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los al final firmados: David Iascula, argentino, casado; Ricardo Manfredi Gualtieri, argentino, casado; Armando Camargo, argentino, casado; y Ernesto Bussalino, argentino, soltero, todos mayores de edad, con domicilio a los efectos del presente en la calle Lavalle número setecientos diez, piso tercero, departamento A, Capital Federal, y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Que los Señores David Iascula, Ricardo Manfredi Gualtieri y Armando Camargo, son únicos integrantes de la razón social "DAVID IASCULA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro, al folio doscientos noventa y tres del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con un capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una. Segundo: Que el socio Señor Armando Camargo vende y transfiere al socio Señor David Iascula las ciento veinte cuotas de cien pesos cada una de su propiedad que posee en la citada razón social, por su valor nominal o sean doce mil pesos nacionales, importe que recibe en este acto y por el que otorga carta de pago. — Tercero: Los señores David Iascula y Ricardo Manfredi Gualtieri admiten al Señor Ernesto Bussalino como socio de la razón social "David Iascula y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de común acuerdo modifican y amplían las cláusulas que a continuación se detallan del contrato social vigente de la mencionada razón social, las que quedan establecidas en la siguiente forma: a) Cláusula cuarta: El Capital social ordinario de cincuenta mil pesos nacionales queda aumentado a setenta y cinco mil pesos nacionales, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Señor David Iascula trescientas ochenta cuotas o sean treinta y ocho mil pesos nacionales; el Señor Ricardo Manfredi Gualtieri ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos nacionales; y el Señor Ernesto Bussalino doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos nacionales. — b) Cláusula quinta:

El capital suscripto se declara aportado por los socicos en la siguiente forma: Los treinta y ocho mil pesos y doce mil pesos nacionales de los socios señores David Iascula y Ricardo Manfredi Gualtieri, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, en el giro de los negocios sociales formado por muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás valores que integran el activo de la sociedad, según balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Y los veinticinco mil pesos nacionales del socio Señor Ernesto Bussalino están representados por el crédito que éste tiene en contra de la sociedad, según así resulta de la contabilidad de la sociedad, y cuyo crédito el Señor Ernesto Bussalino declara extinguido y cancelado en cambio de su aporte de su valor como capital a la presente socieedad. — c) Cláusula séptima: El socio Señor David Iascula queda facultado para dedicarse a cualquier actividad ya sea por cuenta propia o de terceros, sin limitación alguna, incluso ser gerente o director de otras sociedades. Los socios Señores Ricardo Manfredi Gualtieri y Ernesto Bussalino deberán dedicar a la sociedad toda su actividad y conocimientos, cumpliendo las tareas que les asigne el gerente general, y no podrán ejercer otra actividad por cuenta propia o de terceros, salvo expresa autorización de los restantes socios. — d) Cláusula novena: Previa deducción de un cinco por ciento para la formación de Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, las utilidades netas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: Los primeros diez y ocho mil pesos serán distribuidos entre los socios por partes iguales; el cincuenta por ciento del saldo restante serán distribuidos entre los socios en proporción a los capitales aportados y el remanente que resulta pasará a un "Fondo de Reserva para Aumento de Capital". Cuando este fondo alcance a la suma de veinticinco mil pesos nacionales, pasará a formar parte del capital social, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas capital que cada uno de ellos posea en el momento de la distribución. — Cuarto: Se dejan vigentes sin modificaciones de ninguna clase las restantes cláusulas del contrato social de fecha seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, que los tres socios declaran conocer y aceptar íntegramente, sin reserva alguna. En prueba de conformidad, obligándose respectivamente a su leal y fiel cumplimiento, se extiende al presente en dos sellos de diez centavos cada uno números un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos veintinueve y un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos treinta, que serán integrados con el sellado respectivo conforme a la ley, y se firma en el lugar y fecha arriba indicado. — Entrelíneas —llón— Vale. — Enmendado "so" Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.13|12-Nº 6.446-v.17|12|49

BUSSOLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Inventario de las existencias que constituyen los aportes que por integración de cuotas capital efectúan los socios. — Aporte del Sr. Francisco Fernando Bussola — Maquinarias e Instalaciones: 1 Sierra sin fin Marca J&LD $ 4.100.--; 1 Transmisión doble polea $ 475.--; 1 Lote de herramientas varias $ 850.--; 4 Bancos de carpintero $ 410.-- C|u., $ 1.640.-- Total de maquinarias e instalaciones $ 7.065.--; Materias Primas 3.147 pies de rauli $ 1.68 el pie, $ 5.286.96; suma $ 12.351.96, excedente de aporte a su favor $ 2.351,96; Aporte Neto de Cuota Capital $ 10.000.--. Aporte del Sr. Ricardo Benito Bussola — Maquinarias e Instalaciones: 1 Tupí para curvas e|tapa lev. $ 1.550.--; 1 lijadora I. A. $ 4.480.--; 12 mesas p|trabajos de dorado $ 95.-- C|u., $ 1.140.--; 2 armarios madera p|depósito $ 150.-- C|u. $ 300.--; 1 Estufa marca "Volcán" usada $ 250.--; Artefactos eléctricos diversos $ 480.--; Pinceles, útiles dorado y otros $ 750.--; total de maquinarias e instalaciones $ 8.950.--; Muebles y Utiles de Oficina: 1 Escritorio de madera pintado $ 130.--; 1 Sillón p|escritorio de madera $ 37.--; 1 Lote de varias sillas $ 25.--; Impresos, papeles y útiles vs. $ 35.05; total de muebles y útiles de oficina $ 227.05; Materias primas: 345 pies de pino $ 1.11 el pie, $ 382.95; 8 bolsas de tiza $ 55.--; C|u. $ 440.--; total de materias primas $ 822.95; Aporte de Cuota Capital $ 10.000.--. Aporte del Sr. Rodolfo Rafaele — Maquinarias e Instalaciones: 1 Garlopa Nacional de 25 $ 1.700.--; 2 Motores eléctricos 2HP-Trif. $ 450.-- C|u. $ 900.--; total de maquinarias e instalaciones $ 2.600.--; Materias primas: 6.939,5 Hojas de oro en láminas $ 311.99 el mil $ 2.165.05; 750 Hojas de oro blanco en láminas $ 483.-- el mil, $ 362.25; 4.895 Hojas de cobre en láminas $ 140.-- el mil, $ 685,30; 9½ Kgs. de bronce en polvo $ 91.- el Kg., $ 864.50; 21 Kgs. de goma laca $ 12.-- el Kg., $ 252.--; 213 Kgs. de cola $ 5.15 el Kg., $ 1.096.95; 2.749 pies de guindo $ 1.55 el pie, $ 4.260.95; 17 latas de alcohol de lustrar $ 19.-- la lata, $ 323.--; 8 cintas de lija para máquina $ 22.-- C|u., $ 176.--; Papel de lija, varios números $ 400.--; 1 Lote de pinturas, vs. tipos, colores $ 1.814.--; total de materias primas $ 12.400.--; Aporte de Cuota de Capital $ 15.000.--. Aporte del Dr. Alejandro Brero — Mercaderías en elaboración: 24 camas semielaboradas-costo $ 155.-- C|u., $ 3.720.--; Trabajos de dorado en ejecución (Casa Harrod's) $ 2.975.--; 1 Lote de maderas cortadas $ 70.--; Total de mercaderías en elaboración $ 6.765.--; Mercaderías: 18 Camas terminadas (precio costo) $ 245.-- C|u., $ 4.410.--; Maquinarias e Instalaciones: 1 Motor eléctrico 3HP $ 500.--; 1 Máquina cepilladora $4.500.--; 1 Máquina agujereadora, precio total $ 4.500.-- pagado a cuenta $ 800.--; 1 Banco de carpintero $ 120.--; 1 Morsa $ 160.--; 1 Tupí sin marca $ 2.395.--; 1 Barreno con mandril y piedra $ 350.--; total de maquinarias e instalaciones $ 8.825.--; Aporte de Cuota Capital $ 20.000.--. Resumen: Aporte por integración de cuota capital del Sr. Francisco Fernando Bussola $ 10.000.--; Aporte por integración de cuota capital del Sr. Ricardo Benito Bussola $ 10.000.--; Aporte por integración de cuota capital del Sr. Rodolfo Rafaele $ 15.000.--; Aporte por integración de cuota capital del Sr. Alejandro Brero $ 20.000.--; Importe del Capital Social Totalmente Integrado $ 55.000.--. En prueba de conformidad lo firman todos los socios, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) F. Bussola. — R. Raffaele. — Ricardo Benito Bussola. — Alejandro Brero.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.13|12-Nº 6.488-v.17|12|49

"KAYSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — BASMADJIAN E ISTEPHANIAN"

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1785. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Armene Istephanian, armenio; don Archak; don Antonio y don Nazar Basmadjian, argentinos naturalizados, todos casados en primeras nupcias, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "KAYSAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — BASMADJIAN E ISTEPHANIAN", con domicilio en la calle Azcuénaga trescientos sesenta y cinco de esta Ciudad, para comerciar en los ramos de mercería, tejidos en general y anexos, en el carácter de mayoristas exportadores e importadores y otros de comercio en general, según así lo acreditan con el respectivo contrato social y su modificación que en sus testimonios tengo a la vista para este acto y que fueran otorgados ante mí titular en este mismo Registro y en sus correspondientes protocolos, con fechas veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis al folio mil doscientos treinta y cinco vuelto, el de constitución, y en fecha diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete al folio mil sesenta y cuatro el de su modificación, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número sesenta y seis, folio ciento sesenta y nueve, libro once de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada" con fecha catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete el primero y bajo el número mil setecientos sesenta y cinco, folio ochenta y ocho del libro catorce de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete el segundo y en el carácter invocado dicen: Que por voluntad unánime de los socios han resuelto prorrogar por diez años más la referida Sociedad y en consecuencia declaran modificada la cláusula tercera en la siguiente forma: Tercera: Su duración será de trece años a contar del diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo disolverse antes del plazo fijado por voluntad unánime de los socios. Todo lo demás convenido y establecido en el contrato originario y su modificación posterior, citados, permanece vigente y válido, en la amplitud de sus derechos y obligaciones. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura se ratifican previa lectura y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don C. Daniel López y don Bartolomé Espino, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento doy fe. A. Istephanian. — A. Basmadjian. — A. Basmadjian. — N. Basmadjian. — Tgo.: C. Daniel López. — Tgo.: B. Espino. — Está mi sello. Ante mí: José B. García. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos ochenta y cinco del Registro ciento ochenta y cinco de mi adscripción e interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — José B. García.— Entre Líneas "Alberto". Vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.13|12.-Nº 6.460.-v.17|12|49.

ARENERA DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se ha mandado publicar el contrato social de "Arenera Delta" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

"Entre la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Arenera Cruz del Sud", constituída por instrumento privado celebrado el veintiséis de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis en la Ciudad de Buenos Aires, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil sesenta y dos, folio cuatrocientos cincuenta y seis, libro once de Contratos, con domicilio en la Capital Federal, calle Viamonte número seiscientos ochenta y dos, quinto piso, letra A, y los Señores Don Santiago Lorenzo Mantova, argentino, con domicilio en la calle Constitución, número dos mil setenta y cinco de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, Don Frank Martín, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Avenida Roque Sáenz Peña, número quinientos cuarenta y siete, piso sexto, y Doña Marta Haydée Bollini de Bellucci, argentina, con domicilio en la Capital Federal, calle Santa Fe número mil seiscientos treinta y siete, piso sexto, todos mayores de edad y hábiles para esta celebración, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto el aprovechamiento de los terrenos sitos en jurisdicción del Puerto de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, cuyo uso ha sido acordado por el Gobierno de la Nación Argentina a los Señores Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Enzo Arturo Adorno, por concesión tramitada en expediente número diez y ocho mil doscientos diez y siete, año mil novecientos cuarenta y ocho y otorgada por Decreto número cuatro mil novecientos veinticuatro del veinticuatro de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, y cuya transferencia a la Sociedad que por este acto se constituye se gestionará. — Podrá igualmente realizar todas aquellas operaciones comerciales e industriales relacionadas directa o indirectamente con el objeto principal, así como todos los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del de Comercio, compatibles con la naturaleza de la sociedad, cuyos términos se tienen por reproducidos. — Segundo: Su duración se fija en diez años a contar desde la fecha del contrato y si los socios con mayoría de capital, resolvieran continuar su giro al cumplimiento de ese plazo, la Sociedad se considerará prorrogada por otros diez años, sin que sea necesario para ello la realización de formalidades legales de ninguna clase. — Después de que se hubiera cumplido un año de vigencia del actual contrato, cualquiera de los socios, por propia voluntad, podrá retirarse de ella, previo aviso a la sociedad mediante telegrama colacionado con un mes de anticipación al retiro. — Tercero: El domicilio social se fija en el Puerto de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser transferido a otro lugar por resolución tomada por la mayoría absoluta de sus componentes. — Cuarto: La denominación que se adopta y bajo cuyo nombre girará la sociedad será "ARENERA DELTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, las que se adjudican a los socios en la siguiente forma y proporción: Compañía Arenera Cruz del Sud, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Santiago Lorenzo Mantova, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Frank Martín, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Marta Haydée Bollini de Bellucci, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital será aportado por los socios en dinero efectivo habiendo ingresado a la sociedad en este acto, el cincuenta por ciento del aporte de cada socio; el otro cincuenta por ciento se integrará cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — Cada cuota integrada da a los socios derecho a un voto en las deliberaciones sociales. — Sexto: La Sociedad reconoce como Gerentes a los Señores Carlos Torvaldo Miles Christophersen, argentino, domiciliado en la calle Del Colegio trescientos ochenta y cinco, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, y Santiago Lorenzo Mantova, quienes deberán ejercer el cargo conferido en forma conjunta, a efectos de la administración social, quedándoles expresamente prohibido realizar actos que se aparten del objeto social. — No obstante, la amplitud de facultades conferidas a los Gerentes, éstos no podrán, sin contar con el asentimiento unánime de los socios expresado en acta social y hecho conocer a los terceros interesados, contraer obligaciones de cualquier naturaleza, incluídas las operaciones de préstamos de dinero, hacer liberalidades, comprar bienes inmuebles, enajenar, gravar o constituir derechos reales sobre bienes sociales, hacer pagos extraordinarios, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, remitir, renunciar o hacer quitas de deudas, constituir a la sociedad en fiadora o depositaria o sustituir a terceros en sus funciones. — Tendrán uso de la firma social y representarán igualmente a la Sociedad con las mismas facultades y limitaciones establecidas precedentemente en este mismo artículo, uno cualquiera de los Gerentes, Sres. Christophersen o Mantova, siempre que actúen en forma conjunta con el socio Señor Frank Martín, a quien a tal fin, se le otorgará mandato suficiente. — Septimo: Si alguno de los socios, haciendo uso del derecho concedido en el artículo segundo del contrato decidiera retirarse de la Sociedad, podrá ofrecer sus cuotas en venta, teniendo preferencia para su compra los socios antes que los terceros, pudiendo estos últimos adquirir el saldo disponible. — El ofrecimiento deberá realizarse mediante telegrama colacionado dirigido a los domicilios constituídos en cláusula undécima a ese fin, los que podrán cambiarse con notificación a los socios. — El socio o socios adquirentes se obligan a hacer efectiva la compra dentro de los treinta días del ofrecimiento bajo apercibimiento de tener por rescindida la operación. — Cuando existieran varios socios interesados en la adquisición de cuotas, se adjudicarán las ofrecidas en partes iguales a cada uno de ellos. — Octava: El precio de las cuotas adquiridas por los socios, no será superior al que resulte del último balance debidamente aprobado. — Si el socio que se retira realiza el ofrecimiento de venta durante el curso del segundo semestre del año social, como excepción y a efectos de establecer el importe a pagar por sus cuotas se practicará un balance especial que comprenda la situación económica del primer semestre. — En caso de disconformidad con los balances, se designará con acuerdo de partes un perito contador y si tal acuerdo no pudiera realizarse el perito será nombrado por la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado, computándose únicamente las cuotas integradas. — La decisión del perito deberá ser aceptada por ambas partes y sus honorarios serán a cargo del vencido en la oposición, considerándose

por partes, por un lado el socio oponente y por el otro la Gerencia. — Novena: El socio adquirente podrá optar, entre pagar las cuotas al contado o durante el plazo de un año contado desde la fecha de adquisición, en cuatro cuotas trimestrales iguales, las que devengarán un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestre vencidos. — En este último supuesto el socio adquirente deberá dar al cedente garantía real o personal suficiente a satisfacción del socio trasmitente. — Décimo: Los socios podrán retirar trimestralmente hasta el seis por ciento anual del capital que hayan integrado, siempre que los balances parciales que a tal fin se practiquen, arrojen ganancias liquidas y realizadas suficientes, considerándose dicho importe anticipo de las utilidades correspondientes a la terminación del ejercicio. — El primer retiro no podrá efectuarse hasta pasado un año de la constitución de la Sociedad. — Si al finalizar el ejercicio social resultase que uno o varios socios han percibido por tal concepto una suma mayor que la participación que le corresponde en las utilidades, deberán reintegrar el excedente dentro de los quince días de la notificación que se efectuará a ese efecto. — Undécimo: A los fines establecidos en las cláusulas séptima y décima, los socios constituyen domicilio especial en los mismos lugares que fueron indicados al comienzo del presente contrato. — Duodécimo: El año social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. —Por excepción, el primer ejercicio comprenderá el tiempo que corre entre la fecha de constitución de la sociedad y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Todos los años dentro de los cinco días primeros de la segunda quincena del mes de Enero la Gerencia someterá a los socios el resultado del ejercicio y las propuestas de repartición de beneficios poniendo a su disposición en la sede social el balance y el inventario del ejercicio vencido, a efectos de que realicen en el curso de esa quincena las objeciones que estimen corresponder. — La repartición de utilidades y distribución de pérdidas se efectuarán proporcionalmente al valor de las cuotas sociales que hayan sido integradas por los socios. — Los socios podrán consultar los documentos expuestos por la Gerencia a los fines precedentes, ya sea personalmente o por mandatarios especialmente autorizados. — Décimo tercero: De las ganancias líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva especial, debiendo entenderse por ganancias líquidas las sumas resultantes del balance una vez deducidas las cargas sociales y amortizaciones practicadas de conformidad con los coeficientes fijados por la Dirección General Impositiva (Réditos). — Los socios mediante resolución unánime, pueden decidir realizar otras deducciones que juzguen convenientes, ya sea para ser llevado su importe al ejercicio siguiente, para amortizaciones suplementarias o para afectarlas al fondo de reserva o previsión. — Décimo Cuarto: Las decisiones extraordinarias que importen una modificación contractual, ya sea disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma social, aumento o disminución de capital, aceptación de nuevos socios, nombramiento o remoción de Gerentes y exención de su responsabilidad, deberán, para ser válidas, ser votadas por la mayoría de socios que a su vez representen las tres cuartas partes del capital social integrado, por lo menos, computándose únicamente las cuotas integradas. — Décimo Quinto: Cualquiera de los socios tendrá derecho para pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de que el balance anual revelara una pérdida del veinte por ciento del capital integrado, no pudiendo usar de ese derecho sino en el mes siguiente a la finalización del ejercicio. — Décimo sexto: En caso de disolución, a término o anticipada la liquidación deberá ser realizada por los Gerentes designados, en forma conjunta, o por uno de ellos conjuntamente con el socio Señor Frank Martín. — En su defecto se nombrará liquidador o liquidadores por resolución de los socios tomada con las mayorías establecidas en la cláusula décima cuarta. — Décimo séptimo: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios la sociedad continuará en vigencia. — Producido el primer supuesto los herederos del socio fallecido, podrán optar entre incorporarse a la sociedad o percibir el capital que forma el aporte del causante. — Si optan por lo primero, deberán unificar personería y si lo hacen por lo segundo tienen derecho a percibir el capital integrado por el causante y sus utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual pagadero por trimestres vencidos, a partir de la muerte del socio. — A los fines del pago se estará a lo establecido en la cláusula octava. — Décimo Octavo: El presente contrato quedará sin efecto y por consiguiente la sociedad se disolverá automáticamente y entrará en liquidación inmediata si dentro del plazo de seis meses, el que podrá ampliarse por otros seis, mediante decisión unánime de socios, contados desde la fecha de constitución social el Gobierno Nacional no autorizara la transferencia a ella de la concesión que forma el objeto social y a la que se hizo mención en la cláusula primera. — En lo referente a las relaciones de la Sociedad con los terceros la presente cláusula no deberá tenerse en cuenta por estos últimos, quienes deberán considerar a la sociedad existente y en plena vigencia este contrato, hasta tanto no se les haga conocer lo contrario. — Décimo Noveno: Por la presente se autoriza expresamente a los señores Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Santiago Lorenzo Mantova, Gerentes designados, para que indistintamente realicen las gestiones judiciales y extrajudiciales, tendientes a obtener la inscripción respectiva, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 11.645. — Vigésimo: En prueba de conformidad con todas las precedentes cláusulas, firman el presente contrato en la Ciudad de Benos Aires, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, dejando constancia de que se ha realizado en cuatro ejemplares de un mismo contenido, que quedan, uno en poder de cada socio y que los Señores Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Señora Cora Christophersen de Gallo Argerich lo suscriben en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Compañía Arenera Cruz del Sud, personería que acreditan con el mandato que a tal fin se les otorgó y que consta en Acta de la mencionada Sociedad que lleva fecha del día diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, asentada al folio trece del correspondiente tomo I. — Por "Compañía Arenera Cruz del Sud", Sociedad de Responsabilidad Limitada: Cora C. de Gallo Argerich. — C. Christophersen. — Marta B. R. de Bellucci. — Santiago L. Mantova. — F. Martín. — Entre la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Arenera Cruz del Sud", representada en este acto por los Sres. Gerentes Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Cora Christophersen de Gallo Argerich; Don Santiago Lorenzo Mantova, argentino, Don Frank Martín, argentino y doña Marta Haydée Bollini de Bellucci, argentina, domiciliada en la calle Bellucci, argentina, domiciliados en la calle Constitución Nº 2075, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 547 y calle Santa Fe Nº 1637, respectivamente, se ha decidido lo siguiente: Modificar la cláusula tercera del contrato social de "Arenera Delta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado entre los comparecientes con fecha 19 de Octubre del corriente año, la que será del siguiente tenor: "El domicilio social se fija en esta Capital Federal, calle Viamonte número seiscientos ochenta y dos, quinto piso, letra A, pudiendo ser transferido a otro lugar por resolución tomada por la mayoría absoluta de sus componentes. Las instalaciones de la Sociedad a los fines del objeto social se establecerán en el Puerto de San Isidro, jurisdicción nacional." — En prueba de conformidad con la precedente modificación contractual firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, dejando constancia que se ha efectuado en cuatro ejemplares del mismo contenido, que quedan, uno en poder de cada socio. — Dado que la inscripción de la Sociedad "Arenera Delta", se está tramitando por ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. P. López Saavedra, deberá presentarse este documento a los efectos consiguientes. — Entre la Sociedad de Responsabilidad Limitada Compañía Arenera Cruz del Sud, representada en este acto por los Sres. Gerentes Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Cora Christophersen de Gallo Argerich, con domicilio en la calle Viamonte 682, Capital Federal; Don Santiago Lorenzo Mantova, argentino, domiciliado en la calle Constitución 2075, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Don Frank Martín, argentino, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 547 y Doña Marta Haydée Bollini de Bellucci, con domicilio en la calle Santa Fe 1637, Capital Federal, se ha decidido lo siguiente: Modificar las cláusulas segunda y décima del contrato social de "Arenera Delta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado entre los comparecientes con fecha 19 de Octubre del corriente año, las que en el futuro serán del siguiente tenor: Cláusula segunda: "Su duración se fija en veinte años a contar desde la fecha del contrato. — Después de cumplido un año de vigencia del actual contrato cualquiera de los socios por propia voluntad podrá retirarse de ella, previo aviso a la sociedad mediante telegrama colacionado con un mes de anticipación al retiro." — Cláusula Décima: "Los socios percibirán el dividendo correspondiente sobre las utilidades líquidas y realizadas, siendo responsables los Gerentes, personal y solidariamente de toda distribución hecha sin comprobación previa de las ganancias realizadas o en mayor suma que éstas." — En prueba de conformidad con las precedentes modificaciones contractuales firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, dejando constancia que se ha efectuado en cuatro ejemplares del mismo contenido que quedan uno en poder de cada socio. — Dado que la inscripción de "Arenera Delta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se está tramitando por ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. P. López Saavedra, deberá presentarse ante dicho Juzgado el presente documento a los efectos consiguientes. — Por "Compañía Arenera Cruz del Sud", Sociedad de Responsabilidad Limitada: Cora C. de Gallo Argerich, C. Christophersen; Marta B. R. de Bellucci; Santiago L. Montova; F. Martín. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — S.r. "Diciembre", Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.13|12-Nº 6.444-v 17|12|49

MONTYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor M. Vimo por una parte y los señores Ing. Julio A. Noble, Arq. Miguel C. Roca y José M. Otero Yrigoyen por la otra, todos socios de "MONTYMAR" S. R. L., han convenido en lo siguiente: Primero: Que el señor Héctor M. Vimo cede sus treinta cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea treinta mil pesos m|l. sus derechos, acciones y obligaciones en la mencionada sociedad, a los señores Ing. Julio A. Noble, José M. Otero Yrigoyen y Arq. Miguel A. Roca, por partes iguales. — Segundo: Que el señor Héctor M. Vimo presta desde ya su conformidad para la correspondiente reforma del contrato y su inscripción en el Registro Público de Comercio, facultando a los cesionarios a efectuar los trámites de estilo. Bajo las dos cláusulas que anteceden previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares del presente convenio de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.10|12-Nº 6.177-v.15|12|49

MONTYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre el señor José M. Otero Yrigoyen, por una parte, y los señores Ingeniero Julio A. Noble y Arquitecto Miguel C. Roca por la otra, todos socios de "MONTYMAR", S. R. L., han convenido en lo siguiente. — Primero: Que el señor José M. Otero Yrigoyen cede su participación en las treinta cuotas, por valor de mil pesos cada una, que el señor Héctor M. Vimo les trasfiriera por convenio de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuotas correspondientes a la sociedad "MONTYMAR", S. R. L. — Segundo: La distribución definitiva de las referidas treinta cuotas se acuerda efectuarlas en la siguiente proporción: Diez cuotas para el Arquitecto Miguel C. Roca y las otras veinte cuotas restantes al Ingeniero Julio A. Noble. — Tercero: Que el señor José M. Otero Yrigoyen presta su conformidad para la correspondiente reforma del contrato. — Cuarto: Que de común acuerdo encomienden al Ing. Julio A. Noble la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, sirviendo el presente de autorización suficiente. Previa lectura y ratificación firman tantos ejemplares como partes intervienen, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.10|12-Nº 6178-v.15|12|49.

ESSES, GORSD Y COMPANIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuerenta y nueve, entre los señores: don Abraham Esses, que acostumbra a firmar A. Esses, casado, argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, primer piso; departamento D; don Dermidio Jorge Delgado, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Cinco de Julio número trescientos ochenta de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Marcelo Gorsd, casado, argentino de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Formosa número doscientos cuarenta; don Samuel Perednik, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Bulnes número ochocientos treinta y ocho; y don Ezra Esses, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Larrea número quinientos veintisiete, tercer piso, departamento G; todos con excepción del señor Delgado, son vecinos de la Capital Federal; se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre los contratantes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo el rubro de "ESSES, GORSD Y COMPAÑIA", con asiento de los negocios sociales en esta Capital, actualmente calle Valentín Gómez número dos mil setecientos cincuenta y seis. — Segunda: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios en forma conjunta, pudiendo comprar y vender bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes especiales, generales y revocarlos; solicitar préstamos bancarios a sola firma o sobre pagarés de terceros en cualquier institución bancaria incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; gravar los bienes de la Sociedad con prendas o hipotecas; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos y girar contra los mismos o en descubierto hasta la suma que se acuerde a la Sociedad; representar a la Sociedad ante las autoridades públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, Aduana, Correos y Telecomunicaciones y cualquier otra que fuere menester, como asimismo ante los Tribunales de la República de cualquier fuero que fueren, en los juicios en que la Sociedad sea parte interesada; y practicar en fin cuantos más actos y, gestiones fueren conducentes a los fines de la Sociedad sin limitación alguna. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios gerentes administradores en la siguiente forma: el señor Delgado con cualquiera de los otros socios; y el señor Abraham Esses con cualquiera de los otros socios con excepción del señor Ezra Esses, quienes firmarán toda clase de documentos públicos o privados que fuere necesarios con la única limitación de no prestar la firma social para negocios extraños a la sociedad ni para garantías o fianzas a terceros. — Tercera. — El objeto de la Sociedad será la venta, compra y fabricación de artículo de ferreterías, bazar, electricidad, sanitarios y sus anexos como asimismo su importación y exportación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben en este acto íntegramente a razón de veinte cuotas cada uno y aportan en la siguiente forma: Dos cuotas o sean dos mil pesos aporta cada uno de los socios en este acto en mercaderías; nueve cuotas o sean nueve mil pesos aporta cada uno de los socios también en este acto en dinero efectivo y las nueve cuotas restantes integrará cada uno de los socios a medida que los negocios lo requieran dentro del plazo de seis meses el socio señor Delgado y de un año los demás socios. — Con respecto a las mercaderías aportadas se ha confeccionado un inventario y balance que las partes han suscripto por separado. — Quinta: Todas

las utilidades líquidas que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Si hubiere pérdidas soportadas en igual proporción. — Sexta: Los socios gerentes don Abraham Esses, don Marcelo Gorsd, don Samuel Perednik y don Ezra Esses deberán dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales y el socio gerente don Dermidio Jorge Delgado prestará su cooperación en la medida de sus posibilidades, pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas al giro social. — Séptima: Para sus gastos personales cada uno de los socios gerentes podrá retirar hasta la suma de novecientos sesenta pesos nacionales mensuales, importes que serán imputados a la respectiva cuenta de utilidades. — Séptima: La Duración de la presente sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha. — Octava: La contabilidad de la sociedad será llevada en la forma prescripta por la ley y anualmente se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se practicará cuando cualquiera de los socios lo creyera conveniente o necesario. — Los balances serán aprobados por simple mayoría de los socios, cuya circunstancia como cualquier otra resolución de importancia se hará constar en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación del presente contrato o a la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte los que en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro hasta la terminación del ejercicio comercial y en esa oportunidad la sociedad entrará en liquidación, salvo que los socios sobrevivientes desearen adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, en cuyo caso se abonará su importe a los sucesores legales de estos últimos en cinco cuotas bimestarles y consecutivas e iguales con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos. — El último balance e inventario general se practicará con intervención de los sucesores legales del acaecido. — Décima Primera. — La Sociedad entrará en liquidación en los siguientes casos: a) A la expiración del término convenido; b) en el caso a que se refiere la cláusula anterior. — En tal caso, previa cancelación del pasivo social se distribuirá el activo entre los asociados incluso la reserva legal en proporción a sus capitales. — Décima Segunda. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sin la conformidad expresa de todos los otros socios. — El socio que se opusiera deberá adquirir las cuotas del socio que quisiere cederlas, por su valor nominal, perdiendo este último en favor del primero las utilidades del ejercicio corriente y la proporción de reserva legal. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dejan las partes constituída la entidad "Esses, Gorsd y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y de acuerdo con la ley. En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Esses. — Marcelo Gorsd. — D. Delgado. — S. Perednik. — E. Esses.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10|12-Nº 6.238-v.15|12|49

JAMES SMART Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de la sociedad "James Smart y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Publico autorizante, interinamente a cargo de este Registro y los testigos que al final se expresan, comparecen los señores don Francisco (Francis) Stevenson Smart, que firma "Francisco S. Smart", inglés, viudo; Francisco Smart, argentino, casado; Leslie Smart, argentino, casado; Juan José Smart, que firma "Juan J Smart", argentino, soltero; Jaime Lamont Smart, que firma "James Smart", argentino, viudo; Carlos Marcelo Smart, argentino, soltero; Jaime Smart, que firma "James Smart", argentino, soltero; Juan Manuel Hernandorena, español, casado; y Angel Pedro Pensa, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Florida cuatrocientos noventa y nueve de esta Capital, mayores de edad, con excepción de Jaime Smart, que ha sido habilitado para ejercer el comercio por el señor Juez doctor Palacio, según resolución inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Septiembre del corriente año, bajo el número doscientos ochenta y dos, folio doscientos treinta y seis del Libro de venias, todos de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha siete de Octubre próximo pasado, por escritura pasada ante mí al folio tres mil ciento quince vuelto de este Registro y Protocolo, dejaron constituída entre ellos la Sociedad que giraría bajo la razón social de "James Smart y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, con capital de un millón de pesos moneda nacional de curso legal y bajo las demás condiciones que en la precitada escritura se determinan. Que en dicho instrumento constitutivo se incurrió en un error, por lo que, con el objeto de salvar el mismo, los comparecientes Otorgan y Declaran: Que la referida sociedad, deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y a las que se indican en las cláusulas siguientes: Primera: Se declara constituída entre los componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza, bajo la denominación de "JAMES SMART Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital Federal, actualmente en la calle Florida cuatrocientos noventa y nueve, para todos sus actos, contratos, negocios y asuntos sociales, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, de modo que vencerá el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercera: La Sociedad tendrá por principal objeto continuar los negocios y operaciones de la Sociedad que giraba en plaza bajo el rubro de "James Smart y Compañía", y que ha sido disuelta a mérito de la escritura otorgada el siete de Octubre próximo pasado ante mí y al folio tres mil ciento catorce de este mismo Registro, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta nueva Sociedad y dedicará sus actividades, como la anterior a la explotación de la Casa de Comercio que actualmente tiene establecida en esta Ciudad, calle Florida número cuatrocientos noventa y nueve, esquina a la de Lavalle número quinientos setenta y seis al quinientos ochenta, en los ramos de sastrería, sombrería y compra y venta en general de toda clase de artículos para hombres, señores y niños. Para la realización de este objeto, la Sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, darlos y tomarlos en pago, en locación aún por más de seis años o en hipoteca, permutarlos y en cualquier otra forma adquirirlos, enagenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que mejor vieren convenir; dar y tomar dinero en préstamo, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos y Compañías o de particulares, con garantías reales o sin ellas, estipulando la tasa de interés, plazos, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, retirar los depósitos de dinero, títulos y valores que al presente tenga la Sociedad a su nombre u orden en los Bancos oficiales y particulares o en poder de cualquier personas, corporaciones, sociedades, bien sea en cuenta corriente, apremio, en caución o en cualquier otra forma; hacer nuevos depósitos y retirarlos, pudiendo a tales efectos suscribir los cheques, órdenes y demás documentos que se le exijan y aún girar en descubierto cuando ello le fuere permitido por el girado; girar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito, por las sumas, plazos, interés y condiciones que mejor les parezca, sin limitación alguna, y finalmente realizar toda clase de operaciones bancarias y cualesquiera otras civiles y comerciales de administración o disposición de bienes, para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, representar a la Sociedad en juicio, ocurriendo al efecto ante los señores Jueces, Tribunales y autoridades competentes, con escritos, escrituras y todo género de pruebas, promover y contestar demandas y reconvenir prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, hacer y exigir reconocimientos de firmas, desistir de juicio y recursos intestados, asistir a juntas de acreedores, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores, aceptar adjudicaciones de bienes, así como los cargos de interventor, Síndico, liquidador y cualesquiera otros que se confieran a la Sociedad y desempeñarlo conforme a las disposiciones legales; aceptar concordatos, reclamar indemnizaciones de daños y perjuicios, exigir rendiciones de cuentas y rendir las que correspondan a la Sociedad, transigir, celebrar arreglos, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, percibir y delegar o sustituir en uno o más de los otros socios o en terceros los poderes que como tales administradores se les acuerden por el presente, con todas las facultades que queden consignados. A los efectos arriba indicados, otorgar poderes generales y especiales, revocar apoderados y nombrar otros y aceptar, otorgar y firmar en todos los casos las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran. — Cuarta: El capital social será de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una que suscriben los socios en la proporción siguiente: Francisco (Francis) Stevenson Smart, trescientas cuotas; Francisco Smart, doscientas cuotas; Leslie Smart, doscientas cuotas; Juan José Smart, cincuenta cuotas; Jaime Lamont Smart, cincuenta cuotas; Carlos Marcelo Smart, cincuenta cuotas; Jaime Smart, cincuenta cuotas; Juan Manuel Hernandorena cincuenta cuotas; y Angel Pedro Pensa, cincuenta cuotas. — Los nombrados integran sus cuotas en la siguiente forma: Francisco (Francis) Stevenson; Francisco; Leslie; Juan José; Jaime Lamont y Carlos Marcelo Smart, por la transferencia a la nueva Sociedad del activo y pasivo de la Sociedad "James Smart y Compañía". — De este total la nueva Sociedad recibe en calidad de aporte de todos los nombrados, con excepción del Señor Francisco Smart, la porción de capital líquido equivalente al valor de las cuotas suscriptas, recibiendo el remanente, según balance general practicado con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, que forma parte íntegramente del presente contrato y obra agregado al recordado folio tres mil ciento catorce de este Registro y Protocolo, como crédito a favor de los socios expresados, que no devengará interés alguno. Los socios gerentes determinarán el tiempo y forma de restitución. — El Señor Francisco Smart aporta la totalidad de su porción de capital líquido en la extinguida Sociedad "James Smart y Compañía", según el balance referido, y el remanente hasta completar el valor de las cuotas suscriptas o sea la suma de treinta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos con sesenta y siete centavos lo aporta en efectivo, integrando en el acto el cincuenta por ciento y el saldo lo integrará en el tiempo y forma que determinen los socios Gerentes, de acuerdo con las necesidades del giro. Los Señores Jaime Smart, Juan Manuel Hernandorena y Angel Pedro Pensa, aportan sus créditos contra la extinguida Sociedad "James Smart y Compañía", según el balance ya aludido y el remanente hasta completar el valor de las cuotas suscriptas, o sean cuarenta y dos mil veintiocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional; veintinueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda legal; y treinta mil ochocientos ochenta y ocho pesos con ochenta y un centavos de igual moneda, respectivamente, lo aportan en efectivo, de cuyo total integran en el acto el cincuenta por ciento y el saldo lo integrarán en el tiempo y forma que determinan los socios Gerentes, de acuerdo con las necesidades del giro. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del Consejero Gerente de los Gerentes y de los Co-Gerentes. El Consejero Gerente y los Gerentes tendrán pleno uso de la firma social, actuando por separado. Los Co-Gerentes deberán actuar conjuntamente para obligar a la Sociedad. Actuando en esta forma los administradores tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los negocios sociales, con la extensión fijada en el artículo tercero, pero no podrán comprometer la firma social acordando fianzac o garantías en favor de terceros. Desígnase Consejero Gerente al Señor Francisco Stevenson Smart; Gerentes a los señores Francisco Smart y Leslie Smart y Co-Gerentes a los Señores Juan Manuel Hernandorena y Angel Pedro Pensa. — Sexta: Los socios designados para la administración estarán obligados a dedicar toda su actividad personal a los negocios sociales. Los Socios Señores Francisco Smart, Leslie Smart, Juan Manuel Hernandorena, Angel Pedro Pensa y Jaime Smart, gozarán sin perjuicio de su participación en las utilidades, de un sueldo mensual de cinco mil pesos el primero; cuatro mil pesos el segundo; tres mil doscientos pesos el tercero; tres mil pesos el cuarto; y mil pesos el último de los nombrados, todas cuyas sumas serán cargadas a gastos generales. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad se expresará por resoluciones a adoptarse en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez al año, dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio o extraordinarias que se reunirán cuando la índole de los asuntos lo requiera. La citación se hará por el Consejero Gerente o los Gerentes, sin formalidad alguna. La Asamblea se declara constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato en cuyo caso se requerirá la unanimidad de los socios integrantes de la Sociedad. Por excepción, la cláusula sexta que fija adelantos y remuneraciones para los socios que dedican actividad personal a los negocios sociales, podrá ser revisada si así lo exijen oscilaciones en el valor de la moneda por decisión de simple mayoría del capital representado en la Asamblea. — Se llevará un libro de Actas en el que se extenderán las resoluciones de la Sociedad que deberán ser suscriptas por todos los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta. — Octava: El treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. El balance general se hará conocer a todos los socios y será sometido a aprobación de la Asamblea Ordinaria. Para la votación correspondiente no regirá la limitación del artículo trescientos cincuenta y seis, primer párrafo, del Código de Comercio. — Novena: Las utilidades resultantes del balance aprobado previa deducción de un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal del diez por ciento del capital social y las demás reservas que se estimen necesarias, serán distribuídas en la siguiente forma: Francisco Stevenson Smart, veinte por ciento; Francisco Smart, veinte por ciento; Leslie Smart, veinte por ciento; Juan José Smart, diez por ciento; Jaime Lamont Smart, diez por ciento; Carlos Marcelo Smart, cinco por ciento; Jaime Smart, cinco por ciento; Juan Manuel Hernandorena, cinco por ciento; y Angel Pedro Pensa, cinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. En caso de fallecimiento los socios restantes decidirán si aceptan continuar en Sociedad con los herederos del fallecido; en caso afirmativo los herederos deberán unificar su representación. Si se decidiera la exclusión de los herederos del socio fallecido, éstos recibirán el valor nominal de sus cuotas sociales más la parte proporcional de las reservas y las utilidades acumuladas y correspondientes al ejercicio en que tuviera lugar el fallecimiento. Los herederos o sus representantes legales no tendrán más intervención que la de comprobar la exactitud del balance en virtud del cual se les asigna su parte, sin que puedan cuestionar las prácticas admitidas por la Sociedad en materia de amortizaciones. El importe correspondiente al socio fallecido se abonará a los herederos o sus representantes legales en diez cuotas anuales de diez por ciento cada una, sin interés. — Décima Primera: En todos los casos de disolución de la Sociedad, el Consejero Gerente y los Gerentes serán los liquidadores y tendrán las mismas facultades previstas en la cláusula quinta, con atención a las finalidades de su nuevo mandato. En Asamblea de socios se acordará el plazo en que debe quedar terminada la liquidación, de acuerdo con las circunstancias de plaza. — Décima Segunda: Toda cuestión o divergencia

que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución y liquidación será resuelta y dirimida por medio de arbitradores designados uno por cada parte entre comerciantes de esta plaza y facultados para nombrar el que, en caso de empate y en definitiva deberá resolver la contienda. Contra el fallo así pronunciado no se dará recurso alguno ni aun de nulidad, al que expresamente renuncian desde ahora los contratantes. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad y modificado por las cláusulas que anteceden el contrato citado al principio, obligándose en forma y conforme a derecho. Yo el autorizante, dejo constancia de que, previo al otorgamiento de esta escritura, se han efectuado las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en el "Boletín Oficial", y en el "Noticiero Argentino", habiendo tenido lugar la última publicación el veintiuno de Septiembre próximo pasado, sin que haya quedado firme oposición alguna. Previa lectura y ratificación, se firma por ante mí y los testigos del acto, Don Pedro Almendros y Don Raúl Pérez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Francisco S. Smart. — Francisco Smart. — Leslie Smart. — Juan J. Smart. — James Smart. — C. M. Smart. — James Smart. — J. M. Hernandorena. — Angel P. Pensa. — Raúl Pérez. — P. Almendros. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio tres mil seiscientos dos del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en seis sellos de ley numerados correlativamente del número un millón setecientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta I, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: giraría — señoras — documentos — deducción — estimaren — tendrán. Vale. — Testado: negocios . No vale. — Hay un sello. — Rodolfo Solveyra. — Honorario (Decreto-Ley Nº 30.440), $ 50, moneda nacional. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — S|raspado "de la Capital"a vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.12|12-Nº 6419-v.16|12|49.

SATORI & OPPEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1949, entre los señores Emerico Satori, húngaro, Jorge von Oppen, alemán; y Gabriel Satori, húngaro, todos mayores de edad y domiciliados en San Martín 365, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de SATORI & OPPEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 365, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asocoiada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compra-venta, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general; b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores; c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros y especialmente materiales de construcción y d) Inmobiliarias: por compra-venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones, nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad durará 4 años a partir del 1º de Noviembre de 1949. — Cuarta: El capital es de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 750 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Emerico Satori 300 cuotas o sean $ 30.000.—; Jorge von Oppen 300 cuotas o sean $ 30.000 y Gabriel Satori, 150 cuotas o sean $ 15.000. Este capital lo integran los socios en su totalidad y está representado por el Activo Líquido del negocio de horno de ladrillos y materiales de construcción establecido con fábrica en la calle 137 esquina 135 de la ciudad de La Plata y sede central y administración en la calle San Martín 345, Capital Federal, que los socios explotan como sociedad de hecho la que por este acto transforman en la presente sociedad de responsabilidad limitada y cuyo Activo y Pasivo transfieren a la misma según Balance al 31 de Octubre de 1949 que los socios firman por separado y como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio Gabriel Satori con el carácter de Gerente, quién tendrá las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Tendrá uso de la firma social la que en ningún caso podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro de la Sociedad y por el desempeño de la gerencia tendrá un sueldo de $ 500, moneda nacional por mes que se cargará a Gastos Generales. En caso de ausencia o impedimento del Gerente señor Gabriel Satori, la gerencia será desempeñada con análogas facultades conjunta, separada e indistintamente por los socios Jorge von Oppen y Emerico Satori, quienes tendrán uso de la firma social, no siendo necesario comprobar ante terceros la ausencia o impedimento del titular para actuar válidamente en nombre y representación de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, el día 31 de Octubre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos legales se incorporarán a la Sociedad, debiendo designar un solo representante ante la misma. Podrán optar por transferir sus cuotas en cuyo caso serán preferidos los socios restantes a prorrata de sus respectivos capitales a un precio no mayor del que resulte del último Balance General. Igual estipulación rige para el caso de que un socio desease transferir sus cuotas. Este derecho de preferencia podrá ser ejercido hasta dentro de los 60 días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta y el adquirente podrá optar por pagarlas al contado o en 6 cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en un plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe .Undécima: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación, y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios, los que realizarán el Activo, extinguiéndose el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Sobre raspado "Noviembre", "31 de Octubre", todo vale. — Emerico Satori. — Jorge von Oppen. — Gabriel Satori. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Alejandro Labougle, Secretarios.

e.12|12-Nº 6316-v.16|12|49.

MANPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Adrián Peres, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Junín 1111 y don Horacio Pagliera, argentino, casado, escribano, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1256, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Adrián Péres y Horacio Pagliera la MANPAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Diez Mil Pesos Moneda Nacional con domicilio en la calle Reconquista cuatrocientos ochenta de la Capital Federal, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos en el país y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto: a) aceptar toda clase de mandatos civiles y comerciales para efectuar cualesquiera operaciones a nombre propio o de terceros, especialmente comprar, vender, utilizar, gravar y disponer o explotar, arrendar o administrar cualesquiera bienes muebles, inmuebles, mercaderías, crédios o valores en el país y en el extranjero; b) La participación por cuenta propia o de terceros en entidades comerciales, industriales y financieras del país o del extranjero o intervenir en su explotación, pudiendo concurrir a su fundación o constitución como socio o adquiriendo bienes, crédios u obligaciones o como administradora o mandataria c) Realizar cualesquiera operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, cuotas, créditos y obligaciones de toda clase; d) importar, exportar, fabricar y comercializar, dar y aceptar en consignación o comisión toda clase de materias primas, productos y mercaderías por cuenta propia o de terceros. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Realizar cualesquiera de las actividades relacionadas con su objeto, por cuenta propia o de terceros, o como intermediaria, representante, mandataria o fideicomisaria o asociada con terceros o procediendo a la fusión con otras empresas o concurriendo a la formación, constitución o transformación de sociedades, como suscripta de acciones, cuotas o debentures, otorgando, créditos, aportes, cesiones o tomándolas en administración o arrendamiento, adquiriendo su activo y pasivo o su activo total o parcialmente; b) Solicitar, explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar concesiones de cualquier clase, privilegios, marcas, patentes de invención, procedimientos de fabricación, modelos y toda clase de bienes inmateriales; c) Comprar, recibir o dar en pago, vender, permutar, usufructuar, locar o dar en locación, hipotecar, gravar, donar, y enajenar en cualquier forma a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluso operando con el Estado reparticiones y dependencias, instituciones autárquicas o mixtas, autoridades nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, como así con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.), Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras entidades financieras o de crédito creadas o a crearse o personas; d) Efectuar todos los actos jurídicos y económicos autorizados por las leyes, vinculados directa o indirectamente con el objeto social o con los fines y medios antes mencionados, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m/n.) se divide en Cien (100) cuotas de Cien Pesos m/n. ($ 100 m/n.), suscribiendo cada socio cincuenta (50) cuotas de cuyo importe integran el cincuenta por ciento (50 %) en este acto, comprometiéndose a integrar el resto cuando las operaciones sociales lo requieran. — Artículo Quinto: La sociedad será adminisrada y representada por dos gerentes que la obligarán indistintamente con su firma bajo el sello "Manpar Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital $ 10.000". Los Gerentes tendrán las más amplias facultades conforme al art. 16 de la ley 11.645, las del art. 1.881 del Código Civil, salvo las de los incisos 5º y 6º, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los arts. 1882 a 1888 del mismo Código, las del art. 608 del Código de Comercio, leyes 111 y 3475, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refieren los arts. 2º y 3º de este contrato u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueran menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, girante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás instituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles y semovientes, de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones o administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes reputen necesarios y convenientes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. Quedan designados gerentes ambos socios, eximiéndolos de la restricción del art. 14 de la ley 11.645. — Artículo Sexto: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. El ejercicio social será del 1º de octubre al 30 de septiembre de cada año, en cuyo vencimiento se practicará un balance detallado y completo que deberá ser apro-

bado por los socios cinco días antes de vencer el plazo que fijan las leyes o reglamentos para someterlo a las autoridades impositivas. Sobre las ganancias se deducirá el porcentaje legal para la formación del fondo de reserva hasta que alcance el 10 % del capital y el saldo se distribuirá en proporción a los aportes de cada socio. Si hubiera de soportarse pérdidas lo serán en la misma proporción, sin que exista obligación de reponer. — Artículo Séptimo: La sociedad se constituye por el término de 10 años, contados desde el 1º de octubre de 1949, pero cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión de este contrato al vencimiento de un ejercicio, notificándolo al otro con anticipación no menor de seis meses. En este caso el socio que no haya pedido la rescisión podrá hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero por el valor que tuvieran conforme al balance del ejercicio que termina con la rescisión, debiendo su importe abonarse al contado dentro de un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de aprobación del balance. En caso de fallecimiento de un socio se estipulará esta misma opción a favor del sobreviviente, continuando la sociedad hasta el vencimiento del ejercicio respectivo y después si el sobreviviente no hiciere uso del mencionado derecho con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, rigiendo en todo lo demás el presente contrato sin otra modificación, salvo que dicho representante no ejercerá la gerencia, excepto que fuese designado para ella. — Artículo Octavo: Todas las resoluciones, inclusive las del art. 13, 2º párrafo, 17 y 18 de la ley 11.645, como así cualquier otras decisiones que deban adoptarse, lo serán por mayoría de cuotas de capital, computándose un voto por cada cuota — Artículo Noveno: Los socios en su carácter de tales o como gerentes podrán designar apoderados, sustituyéndoles una o algunas de las facultades que les acuerda la ley y el presente contrato, tanto para la fiscalización y control de las operaciones, como para dirigir parte de las funciones que la gerencia comporta. — Artículo Décimo: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios que no pudiera resolverse en la forma prevista en el artículo séptimo será sometida a amigables componedores designado uno por cada parte y si éstos no lograran ponerse de acuerdo, el caso será sometido a un amigable componedor único, designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial pero si fuera menester recurrir a los tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a sometérseles o para el cumplimiento del laudo aceptan la jurisdicción ordinaria en lo Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Artículo Undécimo: A todos los efectos legales incluso citaciones para reunión de socios, notificaciones de cualesquiera especie previstas en este contrato y para los procedimientos a que se refiere el artículo anterior los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente indicada en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se constituya otro que deberá encontrarse dentro de la Capital Federal y notificarse a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado. En prueba de conformidad se firma el presente en los sellos de pesos uno con cincuenta centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro, un millón ciento treinta y seis mil novecientos diez y siete, un millón ciento treinta y seis mil novecientos diez y ocho y el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — S. R. "Peña", "utilizar", "industriales", "reparticiones", "enumeración", "someterlo", "rescisión", "seno" "amigables". Todo Vale. Entre líneas "omunicipales". También vale. — Adrián Péres. — Horacio Pagliera. — E/l. "Alberto" Vale.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.
e.12/12-Nº 6.409 - v.16/12/49.

GRAMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Hans Wolfgang Macieczyk, suizo, casado, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte número Mil novecientos veintisiete, de la localidad de Olivos (Provincia de Buenos Aires); Arturo Graf, suizo, casado, domiciliado en la calle Monasterio número Mil seiscientos setenta y nueve de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires); Guido Ernesto Planzér, suizo, casado, domiciliado en la calle Bolívar número Ciento treinta, de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires); Armando Lamm, alemán, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo número Mil ciento veinte, Departamento Ciento cuarenta y ocho, Capital; y la sociedad "Wittmer & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato y modificación posterior están inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Abril de Mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número Trescientos noventa y seis, al folio trescientos setenta y nueve, del libro ocho y con fecha veintinueve de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Dos mil cuatrocientos siete, al folio trescientos treinta y uno, del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, respectivamente, con domicilio en calle Avenida de Mayo número Mil trescientos setenta, piso doce, de esta Capital, representada en este acto por sus socios gerentes señores Walter Wittmer, suizo, casado, domiciliado en la calle Avenida de Mayo número Un mil trescientos setenta, piso doce, Escritorio trescientos treinta y uno, Capital y Carlos Otto Moser, alemán, casado, domiciliado en la calle Italia número Mil trescientos veinte, Olivos (Provincia de Buenos Aires) todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: Primero: a) Que por convenio de fecha trece de Octubre de Mil novecientos cuarenta y ocho, los suscriptos Hans Wolfgang Macieczyk, Arturo Graf y Guido Planzer, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a "construcción de instalaciones eléctricas, mecánicas y térmicas en general, fabricación de máquinas, aparatos, dispositivos y repuestos a esos fines, mediante instalación de taller mecánico; importación de materia prima, máquinas; repuestos, aparatos y dispositivos en general que hagan al objeto de la sociedad y compra-venta de esas cosas", bajo el rubro de "GRAMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de pesos Treinta Mil moneda nacional dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribieron e integraron a razón de diez cuotas equivalentes a Diez Mil pesos moneda nacional cada uno, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Mil novecientos setenta y uno, al folio Doscientos cuarenta y siete, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que posteriormente por convenio de fecha diez de Junio de Mil novecientos cuarenta y nueve el capital social fué aumentado a la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, ingresando en calidad de socio la sociedad "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" correspondiendo al señor Hans Wolfgang Macieczyk, Veinticinco cuotas que representan pesos Veinticinco mil moneda nacional; al señor Arturo Graf veinticinco cuotas que representan pesos Veinticinco mil moneda nacional, al señor Guido Ernesto Planzer diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional y a la razón social "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuarenta cuotas que representan pesos Cuarenta mil moneda nacional, modificando ciertas cláusulas sociales, conforme lo establece el contrato respectivo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Julio de Mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número Mil ciento ochenta y uno, al folio cincuenta y cuatro, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en que los señores Arturo Graf, Guido Ernesto Planzer y la razón social "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" se retiren de la sociedad cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones, créditos y saldos de ganancias que como socios les pudiera corresponder hasta el día treinta y uno de Octubre próximo pasado, ingresando como socio el señor Armando Lamm, con efecto retroactivo al día treinta y uno de Octubre próximo pasado, y llevándolo a efecto, lo realizan en la siguiente forma: a) El señor Arturo Graf cede y transfiere al señor Hans Wolgang Macieczyk veinticinco cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, por igual valor en efectivo que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; b) El señor Guido Ernesto Planzer cede y transfiere al señor Armando Lamm diez cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, por igual valor en efectivo que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; c) Y la razón social "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" cede y transfiere al señor Armando Lamm sus cuarenta cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una por igual valor en efectivo que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. En tal forma los señores Arturo Graf, Guido Ernesto Planzer y la razón social "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" quedan desligados de la sociedad dando perfecta carta de pago y no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto, e ingresa a la sociedad el señor Armando Lamm, correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social de pesos Cien Mil moneda nacional, Cincuenta cuotas que representan pesos Cincuenta Mil moneda nacional a cada uno de los señores Hans Wolgang Macieczyk y Armando Lamm. — Tercero: Que en consecuencia, en lo sucesivo, el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, quienes deberán hacerlo en forma conjunta, sin perjuicio de que cada uno de ellos, indistintamente, podrá representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. Asimismo las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del porcentaje para el Fondo de Reserva Legal que establece el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco serán distribuídas entre los socios en proporción a su capital, soportándose en igual forma las pérdidas si las hubiera. — Cuarto: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas del contrato social de la sociedad "Gramac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su modificación del contrato suscripto el día diez de Junio de Mil novecientos cuarenta y nueve, que no estén en contradicción con el presente convenio. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: "Wittmer y Cía., S. R. L.". — W. Wittmer. — C. O. Moser. — A. Graf. — Guido E. Planzer. — H. W. Macieczyk. — A. Lamm. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.296-v.16|12|49

"VITROMAQ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Constitución y Nombre: Bajo la denominación de "VITROMAQ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la avenida Garay 2344 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer Sucursales o Agencias en el interior o exterior, queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley 11.645, la que comenzará a regir con retroactividad al 16 de Julio de 1949, de acuerdo a los siguientes artículos: Artículo 1º. — Componentes: "Vitromaq" S. R. L. se constituye entre el señor Luis A. Zuccarino, Uruguayo, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Republiquetas 4731 de la Capital Federal y el señor Délfor Sebastián Saco, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en Avenida Garay 2344 de la Capital Federal, ambos hábiles para contratar, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo de que hubiesen comunicado el cambio de domicilio mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Artículo 2º. — Objeto: El objeto esencial de la Sociedad será el de dedicarse a la compra Venta y Fabricación de Tubos de Vidrio y envases de Vidrio para uso general, pudiendo desarrollar actividades complementarias a esas finalidades sin limitación ninguna. Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Artículo 3º. — Duración: La duración será de veinte años pero el tiempo inicial mínimo será de cinco años a partir de la fecha de inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la Sociedad continuase a la expiración del mismo podrá hacerlo con preaviso de 120 días dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su Capital las siguientes condiciones. a) Será devuelto el Capital y las utilidades acumuladas a la fecha del retiro del socio para lo cual se efectuará un balance en 24 cuotas iguales. b) Tanto el Capital como las utilidades le serán pagadas sin ningún interés siempre y cuando sean pagados en las 24 cuotas mensuales y seguidas. La Sociedad podrá disolverse por resolución unánime de los socios pero no antes del tiempo inicial mínimo. — Artículo 4º. — Capital: El Capital social queda fijado en $ 170.000 dividido en 340 cuotas de $ 500 cada una, de los cuales se haya suscrito $ 115.000. Integrado por mercaderías, muebles, bienes y dinero comprendidos en el activo líquido del balance al 16 de Julio de 1949 que se acompaña y que corresponde a los socios de la siguiente forma: al señor Luis A. Zuccarino 171 cuotas representantes de $ 85.500 y al señor Délfor Sebastián Saco 59 cuotas representantes de $ 29.500. El Capital autorizado se completará con los aportes de 55 cuotas para cada uno de los socios o sea 110 cuotas representativas de $ 55.000 que deberán aportarse totalmente antes de los cinco años iniciales. El Capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 1.000.000. — Artículo 5º — Administración: La Sociedad será administrada conjunta o indistintamente por los señores Zuccarino o Saco, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes, teniendo únicamente en conjunto el uso de la firma. Referente a tramitaciones bancarias de cualquier índole se realizarán con uso en conjunto de firmas, salvo el caso de que se comunique al o los Bancos que por un período de tiempo estipulado haga uso de la firma uno sólo de los socios. Tendrán todas facultades para actuar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios pudiendo resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra institución de Crédito Oficial, Nacional o Provincial ó particular. Representar a la Sociedad ante los poderes Públicos Nacionales incluyendo sus dependencias autárquicas poderes públicos provinciales y municipales. Estas enumeraciones se hacen a simple título explicativo y no limitativo. — Artículo 6º — Los señores socios no podrán dedicarse a otras actividades que signifiquen competencia para la Sociedad. — Artículo 7º — Balances: Anualmente se efectuará un balance al 30 de Junio de cada año para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados de acuerdo al Capital en la forma establecida en el Artículo 412 del Código de Comercio. — Artículo 8º — Utilidades y Pérdidas: De las utilidades líquidas se destinará 1) el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del Capital social. 2) El monto necesario para cubrir las amortizaciones de los rubros del activo que lo requieran técnicamente. El remanente se repartirá en partes iguales o sean el 50 % al señor Zuccarino y el otro 50 % al señor Saco. Las pérdidas fijada para las utilidades. — Artículo 9º — En caso de dificultades que aparezcan entre los socios serán sometidas y elevadas a la Cámara de Comercio cuyo fallo será inapelable. — Artículo 10. — En conformidad de todo lo dispuesto por este contrato se firma el presente contrato en Buenos Aires, Capital Federal, a los 20 días del mes de Octubre del año 1949. — Firmado: Luis A. Zuccarino. — Délfor Saco. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.10|12-Nº 6.175-v.15|12|49

ALVAREZ SAAVEDRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 635 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Claudio Vicens Sarrat, que firma "Claudio Vicens", mayor de edad, español, casado, domiciliado en la calle Avenida Alvear número cuatro mil seiscientos setenta, por una parte y don José Alvarez Saavedra, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná número mil noventa y cinco, ambos domiciliados en esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las disposiciones de las cláusulas siguientes y a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo lo que no determinara específicamente el presente contrato: Primera: Los señores Claudio Vicens Sarrat y José Alvarez Saavedra constituyen la expresada sociedad con el objeto de explotar la parte del edificio destinada a Hotel, Bar y Restaurant o Salón de té, que el señor Vicens termina de construir en el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Uruguay entre los números mil cuarenta y cinco y mil sesenta y nueve, de esta ciudad. El nombre del Hotel, Bar y Restaurant es el de "American Palace Hotel", nombre que será inscripto en el Registro de Marcas por el señor Vicens, y que será de su exclusiva propiedad. — Segunda: La sociedad girará con el rubro de "ALVAREZ SAAVEDRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo anteponer el nombre de "American Palace Hotel", y, tendrá su domicilio en la nombrada calle Uruguay número mil sesenta y uno y mil cincuenta y tres, que son los que corresponden a las entradas al Hotel, Bar y Restaurant, respectivamente. — Tercera: El capital que queda integrado y aportado en este acto es de Dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por Dos mil doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscritas y realizadas en la siguiente forma: a) El señor Vicens aporta mil quinientas cuotas, que importan Un millón quinientos mil pesos moneda nacional en bienes muebles, artefactos, etcétera, detallados en el inventario número Uno, suscripto en dos copias por ambos contratantes, como parte integrante de este convenio. b) El señor Alvarez Saavedra setecientas cincuenta cuotas, que importan setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional en cuchillería, ropa blanca, bazar, menaje, etcétera, detallados en el inventario número dos, suscripto también en dos copias por los contratantes como parte integrante de este convenio. — Cuarta: El señor Alvarez Saavedra se obliga, además, a proveer por su exclusiva cuenta todas las mercaderías necesarias para una adecuada y eficiente explotación del Hotel, Bar y Restaurant, Salón de Té, cocina, etcétera. — Quinta: El señor Alvarez Saavedra tendrá las funciones de socio Gerente, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Prestar atención personal al negocio dejando constancia que su trabajo no será incompatible con la atención que pueda prestar a los negocios del mismo ramo que actualmente posee. b) Realizar por sí solo los actos de mera administración, necesitando la conformidad escrita del señor Vicens para los actos de disposición. c) Fijar los precios diarios de locación del hotel. d) Designar, suspender destituir, etcétera, al personal de empleados y obreros que sean necesarios para atención del negocio, con excepción del contador, que se designará de acuerdo con el señor Vicens. Fijar sus retribuciones y hacerlas efectivas. e) Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, edictos, resoluciones, etcétera, vinculadas al negocio de Hotel, Bar y Restaurant. f) Representar a la sociedad ante las autoridades de cualquier naturaleza o fuero, ya sean nacionales, provinciales o municipales, administrativas, judiciales, del trabajo, etcétera, ante quienes podrá formular las peticiones o hacer las presentaciones que sean pertinentes, pudiendo hacerse representar por apoderados. g) Realizar prolijamente las anotaciones que servirán de base a la contabilidad y llevar los libros, ficheros y registros que sean necesarios o útiles para la sociedad, encuadrados dentro de las reglamentaciones del negocio, anotando por separado las entradas brutas de los dos sectores, en que dividimos la explotación del negocio, todo esto en forma que el señor Vicens pueda controlar el estado del mismo cuando lo estime conveniente. h) Abrir, depositar, girar, etcétera, en las cuentas bancarias de depósito a nombre de la sociedad en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y demás nacionales y extranjeros. El socio gerente, señor Alvarez Saavedra, necesitará la conformidad firmada del señor Vicens para los siguientes actos: a) Para realizar actos de disposición. b) Para la designación del contador encargado de llevar los libros de comercio y de revisar la documentación respectiva. c) Para realizar operaciones de crédito. d) Para resolver cualquier cuestión o asunto que no esté contemplado en este convenio o que ofreciera alguna duda. Queda expresamente prohibido: a) El uso de la firma social en asuntos, negocios, o actos extraños a la sociedad, así como en fianzas o garantías a terceros. b) Dar en arrendamiento las habitaciones del hotel por períodos que excedan de un día. — Sexta: El señor Vicens no tiene obligación de prestar servicios o atención personal a los negocios, quedando facultado para designar un mandatario que lo represente, con facultades para ejercitar todos sus derechos. Este mandatario será remunerado por la sociedad con el cinco por ciento de las entradas brutas del Sector Hotel. — Séptima: Deberá realizarse un balance anual, al final de cada ejercicio, fijándose desde ya como tal el día treinta de Octubre de cada año. Se practicarán también balances mensuales al fin de cada mes. De las entradas brutas percibidas se retirará mensualmente la cantidad de Cincuenta mil pesos que se entregarán al señor Vicens por los siguientes conceptos: a) Cuarenta y cinco mil pesos en concepto de locación de la parte del edificio destinado a Hotel; b) Cinco mil pesos en concepto de locación (de locación) de la parte del edificio destinado a Bar, Restaurant y dependencias. Con los saldos restantes se abonarán todos los gastos, de cualquier naturaleza u orden que sean, entre ellos los generales de explotación de servicios centrales de mantención de todo el edificio, patentes, seguros del edificio, muebles e instalaciones, cargas sociales vinculadas al personal de empleados y obreros, impuestos presentes y futuros, etcétera, etcétera. Se abonará asimismo con estos remanentes el cinco por ciento de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital exigido por el Artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el cinco por ciento fijado como retribución para el mandatario que designe el señor Vicens de acuerdo al artículo sexto de este contrato. El remanente serán las utilidades sociales, que se dividirán en la siguiente forma: a) El señor Vicens el importe necesario para que sumado a los cuarenta y cinco mil pesos que percibe como alquileres del Sector Hotel integre una cantidad equivalente al cincuenta por ciento de las entradas brutas obtenidas por este sector, durante el primer año, y al cincuenta y cinco por ciento de las mismas entradas durante los siete años restantes. b) Además corresponderá al señor Vicens el importe necesario para que sumado a los Cinco mil pesos que percibe como alquileres por el primer piso y dependencias, o sea el Sector Bar y Restaurant o Salón de Té, integre una cantidad equivalente al Diez por ciento de las entradas brutas obtenidas durante el primer año y al doce por ciento durante los siete años restantes. c) Al señor Alvarez Saavedra corresponderá el saldo restante. — Octava: Las pérdidas se soportarán en la siguiente forma: el señor Vicens el ocho por ciento y el señor Alvarez Saavedra el noventa y dos por ciento. — Novena: El monto de los seguros contra incendio del edificio y de los muebles e instalaciones que figuran en el inventario número uno, será fijado por el señor Vicens, a cuyo nombre y beneficio se extenderán las pólizas respectivas. — Décima: Se fija en ocho años a contar desde la fecha el plazo de duración de este contrato. Si durante la vigencia del mismo los socios resolvieran vender el negocio, cualquier suma que se obtuviera como fondo de comercio, (derecho de llave) ésta resolverá repartida por partes iguales entre ambos socios. — Undécima: Se producirá, sin embargo, ipso facto la caducidad o terminación del contrato en los siguientes casos. a) Si los balances parciales de tres meses consecutivos o alternados dentro de un ejercicio arrojaren pérdidas. b) Si el señor Alvarez no diera cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, c) Si se produjera el fallecimiento del socio señor Alvarez Saavedra, la cesión total o parcial de su cuota, o el embargo parcial o total de la misma. Será prueba suficiente e indiscutible de la primera causa, los balances mensuales firmados por el contador de la sociedad. — Décima Segunda: Vencido el plazo u operada la terminación o caducidad del contrato, se entrará de inmediato a la liquidación de la Sociedad, la que estará a cargo del señor Vicens, o de sus herederos, quien o quienes entrarán en posesión de todos los bienes. Esta se hará entregando a los socios sus partes de capital en especie, es decir, con los mismos bienes con que integraron sus aportes de capital. Estos bienes se entregarán en el estado que se encuentren que corresponda a su naturaleza, uso y deterioros y pérdidas consiguientes y sin variarse los precios unitarios y total asignados en el momento de su aporte. La locación caducará ipso facto, recobrando el señor Vicens sus derechos de propietario sin carga alguna. Las utilidades se distribuirán en la proporción fijada. Las pérdidas se cubrirán por los socios en dinero efectivo en la proporción también fijada. La reserva legal corresponderá íntegramente al señor Alvarez Saavedra. — Décima Tercera: Las diferencias que susciten entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, los contratantes se comprometen a someterla a resolución de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, procediendo ya ha hacerlo el señor Claudio Vicens en la persona del señor Fernando Funes y el señor José Alvarez Saavedra en la persona del señor Damián H. Senesien. El fallo dado por los mismos será inapelable. En esta forma renuncian expresamente a ocurrir ante los tribunales de cualquier jurisdicción para solventar sus cuestiones. En caso de ausencia o fallecimiento de alguno de los árbitros, los socios estarán obligados a nombrar un reemplazante en el plazo máximo de sesenta días. Bajo estas trece cláusulas los contratantes dan por constituída la Sociedad "Alvarez Saavedra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento fiel de lo estipulado conforme y con arreglo a derecho. — Leída, que le fué se ratifica en su contenido y la firma por ante mí y los testigos don Mateo Moral y don Armando Carmelo Tedesco, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Alvarez Saavedra. — Claudio Vicens. — Mateo Moral. — Armando C. Tedesco. — Hay un sello. — Ante mí: Adolfo Maggio. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y cinco vuelto de este Registro Noventa a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números del: Un millón novecientos sesenta y un mil ochenta y cuatro al un millón novecientos sesenta mil ochenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre paréntesis — de locación — **no vale.**

Buenos Aires, diciembre cinco de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.10|12-Nº 6,265-v.15|12|49

CALZADOS VILA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Eugenio Vila, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Arriola Nº 68; Ramón Vila, español, soltero, domiciliado en la calle Zavaleta Nº 277; Manuel Vila, argentino, casado, domiciliado en la calle Arriola número 68, y don Eugenio Ramón Vila, argentino, casado, domiciliado en la calle Arriola Nº 68 de esta Capital, todos mayores de edad y en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Calzados Vila, Soc. de Resp. Limitada", constituída el 1º de Diciembre del año 1945, por instrumento privado, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de Diciembre del mismo año, bajo el número quinientos seis, al folio ciento cuarenta y uno del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en celebrar un nuevo contrato social, en virtud de vencer el 30 de Noviembre del presente año el que actualmente está en vigencia, y conforme a las siguientes cláusulas: 1º) Bajo la denominación de CALZADOS VILA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a partir de la fecha indicada (1º de Diciembre de 1949), queda constituída, entre los citados señores, una sociedad para continuar la explotación de la fábrica de calzado y negocios afines con sede en la calle Los Patos 2958 de esta Capital, sin perjuicio de establecer en lo futuro sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del país. — 2º) La duración de la sociedad es de tres años a partir del día 1º de Diciembre de 1949. — 3º) El capital de la Sociedad Calzados Vila, Soc. de Resp. Ltda., será de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas ya por los contratantes, por partes iguales a razón de doscientas cincuenta cuotas por cada uno. — 4º) Para que un socio pueda ceder a terceros sus cuotas en el capital social deberá ser autorizado por el voto unánime de los componentes de la sociedad. — Los socios renuncian al derecho que les acuerda la ley para ocurrir al Juez en demanda de autorización para ceder cuando la autorización hubiese sido negada por los consocios. — En cualquier tiempo uno o más socios pueden ceder sus cuotas a otro u otros socios. — 5º) Todos los socios quedan designados gerentes de la sociedad, quienes deberán desempeñar sus funciones con estricta sujeción a lo dispuesto en los Arts. 14, 15, 16 de la Ley 11.645. Todos los socios tendrán las más amplias facultades para administrar la sociedad, siendo condición ineludible que la firma social, en todos los casos, sea usada por dos Gerentes cualesquiera indistintamente. Solo en esta forma estarán en condiciones de obligar a la sociedad y representarla en cuantos actos y contratos sean necesarios, para el mejor logro de los fines sociales. — 6º) Los ejercicios sociales serán cerrados el 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances y de comprobación se confeccionará a esa fecha, un Balance general sobre las cifras de un inventario de todas las existencias de la sociedad. Los balances serán aprobados por mayoría, dejándose constancia en un libro de actas que al efecto se llevará, debiendo ser firmado por todos los socios, pudiendo estos hacerse representar por otro socio o persona extraña a la sociedad, con poder debidamente extendido. La no impugnación de los balances dentro de los treinta días de elevados a la consideración de los socios se considerarán aceptados. — 7º) En el citado libro de actas se asentarán todas las resoluciones de importancia, como así también los sueldos que eventualmente se fijasen para los Gerentes. — 8º) Para la confección de los inventarios aludidos en la cláusula 6ª se amortizarán en un 10 % las máquinas, muebles, útiles, instalaciones y enseres; se aplicará el valor más bajo entre el costo y plaza a las mercaderías y los créditos dudosos serán castigados de común acuerdo entre los Gerentes. Habiéndose ya integrado el Fondo de Reserva Legal, las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Las utilidades no retiradas, como así los créditos en cuenta particular de los socios, devengarán el 6 % de interés anual capitalizando trimestralmente. Estos depósitos podrán ser efectuados si la asamblea de socios lo juzga conveniente. — 9º) Al fenecer el plazo de la sociedad sin ánimo de renovarla y/o si al finalizar cualquier ejercicio el Balance practicado arroja una pérdida al 30 % del capital, automáticamente la Sociedad entrará en liquidación. Los socios Gerentes tomarán a su cargo dicha tarea, abonando los créditos que existieren contra la Sociedad, la realización de su activo y la distribución del remanente entre los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. — 10º) Si durante la vigencia del presente contrato, falleciere o quedare incapacitado alguno de los socios, sus herederos o representantes

unificados en una sola persona tendrán derecho de ocupar el lugar vacante, pero al solo efecto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales con relación a la percepción de las utilidades que pudieren corresponder a su o sus representantes, en dicho caso la mayoría de socios señalará la conveniencia o no de nombrarlo Gerente de la Sociedad. — 11º) El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado con una antelación de tres meses. Su parte de capital, proporción en el Fondo de Reserva Legal y de otras reservas —si hubiera— y una suma por utilidades liquidada proporcionalmente sobre el resultado del ejercicio inmediato anterior serán hechas efectivas en los plazos y condicions que se convengan de mutuo acuerdo, como asimismo se convendrá de común acuerdo entre los socios la suma que se adjudicará al socio que se retire, la que en ningún caso podrá ser inferior a los $ 10.000.00 Las reservas para responder a exigencias de la Ley 11.729, no entran en esta liquidación, por ser derechos de terceros. — 12º) Los socios se reunirán plenariamente, por lo menos una vez al año para discutir y aprobar el Balance Anual, sin perjuicio de las reuniones periódicas o no que convengan para resolver o determinar hechos u objetos que no se reglamenten en el presente contrato, como así también normas a seguir en obsequio de los intereses sociales, todo lo cual se dejará debidamente asentado en el ya referido libro de Actas. Todo lo que no ha sido previsto en el presente será regido por la Ley 11.645 y subsidiariamente, por los Códigos Civil y Comercial, en la parte que tenga atingencia al caso cuestionado. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan renovada la Sociedad Calzados Vila Sociedad de Responsabilidad Limitada; se firma el presente y todos y cada uno de los contratantes se obliga a cumplir y a hacer respetar de acuerdo a derecho. — Ramón Vila. — Manuel Vila. — Eugenio Vila. — Eugenio R. Vila. — E/l. "Alberto" Vale. Test. "A" No Vale.

Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.10/12-Nº 6.181 - v.15/12/49.

COMPAÑIA GROKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Lázaro Groisman, cede el total de sus 110 cuotas de capital, que tiene y le corresponden en la "COMPAÑIA GROKO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios señores Aria Rotenberg, 55 cuotas; y Zelman Koblinc, 55 cuotas, por su valor de cincuenta y cinco mil pesos a cada uno; por lo tanto el capital suscripto e integrado en la sociedad por estos últimos, corresponde a 110, de $ 1.000 c|una respectivamente, dejándose en tal forma modificado la cláusula "quinto" del contrato social, según documento privado de fecha 30 de Junio de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949. — Entre líneas, Alberto vale. Conste. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.10|12-Nº 6.237-v.15|12|49

TALLERES ESTAMFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores César Rigamonti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Maza dos mil setenta y uno de esta capital; Angel Rigamonti, italiano, casado, con el mismo domicilio que el anterior, mayor de edad y Rafael Barbalarga, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Alzaga número dos mil veintitrés de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato por el que forman una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia se denominará "TALLERES ESTAMFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maza dos mil setenta y uno. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación del taller estampado y matricería que en la actualidad está instalado en el domicilio indicado más arriba, pudiendo además la sociedad hacer extensivo su objeto a la fabricación de maquinarias o accesorios en general. — Tercera: La duración se establece por el término de dos años con opción a tres más, a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha hacen retroactivo los efectos del contrato. Si cualquiera de los socios deseara no hacer uso de la opción estipulada deberá dar aviso a los otros dos por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. El o los socios restantes tendrán la preferencia para la adquisición de las cuotas de los socios salientes, más un derecho de llave que no podrá exceder del 33,33 % del promedio de las utilidades habidas hasta la fecha del retiro. Se estipula asimismo que el o los socios adquirentes deberán oblar el pago en efectivo y al contado. — Cuarta: El capital social estará constituído por la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional (100.000.00 m|n.) suscripto íntegramente en este acto por partes iguales e integrado de la siguiente forma: César Rigamonti, por la suma de Treinta y tres mil trescientos treinta y tres con 34|100 pesos moneda nacional, provenientes del saldo acreedor en cuenta corriente según la demuestra el balance adjunto de la sociedad de hecho "Estamfer", de la que la presente sociedad es continuadora, haciéndose cargo por consecuencia del activo y pasivo al día treinta y uno de diciembre próximo pasado.

Angel Rigamonti, Treinta y tres mil, trescientos treinta y tres con 33|100 en la misma forma que el socio anterior y el señor Rafael Barbalarga, la suma de Cinco mil pesos moneda nacional proveniente del saldo acreedor en cuenta corriente que figura en el mencionado balance y el saldo de veintiocho mil trescientos treinta y tres con treinta y tres que se obliga a aportarlo antes de dos meses, a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo del socio Angel Rigamonti, quien tendrá el uso de la firma social, quedándole expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En ausencia del socio gerente será reemplazante el señor César Rigamonti con las mismas atribuciones y obligaciones, aclarando que el uso de la firma social en cualquier clase de documentos tendrá el mismo valor que la del socio gerente titular sin necesidad de probar ante terceros la ausencia de aquél o su incapacidad. El socio Rafael Barbalarga, será Director técnico del establecimiento. Los socios Angel Rigamonti y Rafael Barbalarga percibirán mensualmente la cantidad de quinientos pesos mensuales por retribución de sus servicios, y que se imputarán a gastos generales. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para efectuar toda clase de actos, contratos y u operaciones comerciales e industriales que la habiliten para lograr la finalidad propia del negocio. — Séptima: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e Inventario, con sujeción a las siguientes normas: las mercaderías o productos elaborados se tomarán a su precio de costo; las instalaciones, muebles, útiles, maquinarias y herramientas se amortizarán en forma proporcional a su vida probable, se harán finalmente reservas para afrontar las obligaciones de las leyes sociales, para cubrir quebrantos por deudores y las demás que aconseje la buena marcha de los negocios. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.

— Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios los restantes podrán optar entre aceptar a los herederos para la continuación de la sociedad, siempre que unifiquen su personería o abonarles la cuota parte correspondiente, para lo cual se reservan el derecho de hacerlo hasta un máximo de seis cuotas semestrales, sin intereses. Conformes con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato en el lugar y fecha "Ut supra". Firmado: Rafael Barbalarga. — César Rigamonti. — Angel Rigamonti. Agregan los firmantes que resuelven antes de finalizar el acto modificar la cláusula cuarta en virtud de que el señor Rafael Barbalarga aumenta su integración de capital a la suma de pesos Veinte mil moneda nacional, dejando en consecuencia reducida la obligación de aportar el saldo a la suma de Trece mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos. — También de conformidad firman en el mismo lugar y fecha. — Firmado: Rafael P. Barbalarga. — César Rigamonti. — Angel Rigamonti. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12|12-Nº 6.380-v.16|12|49

R O W E P

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de la Sociedad "Rowep, Rovira, Weckesser, Parodi, S. R. L.". Los abajo firmados, don Adolfo Weckesser, argentino; Antonio Rovira, español; José María Parodi, argentino; Silvio Esteban Parodi, argentino; Oscar Alvarez, argentino; todos ellos casados, mayores de edad y hábiles para este acto y domiciliados respectivamente en las calles Belgrano 6424; Montevideo 390; Santa Fe 1845 y Oscar Alvarez, Belgrano 6424 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y los tres primeros declaran: a) Que con fecha 24 de octubre de 1947, constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto: de explotar los ramos de fundición, fabricación, compra y venta, importación y exportación de metales y artículos metalúrgicos y plásticos en general, cuya sociedad gira bajo el rubro de "Rowep, Rovira, Weckesser, Parodi, S. R. L.". b) Que por la cláusula segunda del contrato social se fijó el plazo de duración en el término de cinco años a contar de esa fecha. c) En la cláusula tercera se establece que el capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta acciones de Un Mil Pesos cada Una, correspondiendo a cada uno de los socios diez acciones. Capital que quedó integrado en la forma que dicha cláusula expresa. d) Que por la cláusula cuarta quedaron designados gerentes, subgerentes de la Sociedad los señores José María Parodi y Adolfo Weckesser respectivamente, con las facultades que en las mismas se determina. e) Por la cláusula sexta las ganancias líquidas que resulten, como las que serán distribuídas entre los socios por terceras partes iguales. f) Dicho contrato fué inscripto y archivado en el Registro Público de Comercio el 13 de noviembre de 1947, bajo el número 1669, al folio 59, del libro 14 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichos señores por la presente y de común acuerdo convienen: Primero: Que habiendo resuelto los señores Adolfo Weckesser y Antonio Rovira, retirarse de la Sociedad y ceder las cuotas sociales que le pertenecen al señor José María Parodi y a los señores Silvio Esteban Parodi y Oscar Alvarez al principio nombrados, el señor José María Parodi expresa que, cumplido lo estatuído en la Ley 11.645, acepta como nuevos socios a los señores Oscar Alvarez y Silvio Esteban Parodi. — Segundo: El señor Antonio Rovira, cede y transfiere sus cuotas sociales así como sus acciones y derechos en la aludida Sociedad "Rowep, Rovira, Weckesser, Parodi, S. R. L." a los nombrados señores José María Parodi, Silvio Esteban Parodi y Oscar Alvarez, por la suma de Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cantidad que recibiera con anterioridad a este acto en dinero efectivo, otorgando por el presente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: El señor Adolfo Weckesser, a su vez cede y transfiere a los mencionados señores José María Parodi, Silvio Esteban Parodi y Oscar Alvarez, sus cuotas sociales, así como sus acciones y derechos en la referida Sociedad "Rowep,- Rovira,- Weckesser, Parodi, S. R. L.", por la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, abonados en la siguiente forma: Siete Mil Pesos en dinero efectivo que le fueron pagados con anterioridad a este acto y el remanente en ocho pagarés, de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada Uno, con vencimiento escalonado, cada noventa días, a contar de la fecha. Dichos pagarés devengarán un interés del seis por ciento anual que se abonará por trimestres vencidos. — Cuarto: Los señores José María Parodi, Silvio Esteban Parodi y Oscar Alvarez, adquieren las cuotas sociales que ceden los señores Antonio Rovira y Adolfo Weckesser, en la proporción siguiente: Quince cuotas de capital, el señor José María Parodi; Catorce cuotas de capital, el señor Silvio Esteban Parodi; y Una cuota de capital, el señor Oscar Alvarez. En consecuencia, de las treinta cuotas que constituyen el capital social corresponden al señor José María Parodi, Quince cuotas; al señor Silvio Esteban Parodi, Catorce cuotas y al señor Oscar Alvarez, Una cuota. — Quinta: Los cesionarios se obligan a gestionar ante las instituciones bancarias de plaza la liberación del señor Adolfo Weckesser, de las obligaciones que contrajera garantizando a "Rowep, Rovira, Weckesser, Parodi, S. R. L.". — Sexta: Los señores Oscar Alvarez y Silvio Esteban Parodi, ratifican el contrato de locación suscripto por el señor José María Parodi en representación de la aludida sociedad, con el señor Adolfo Weckesser en fecha 30 de abril de 1949 y manifiestan conocer en todas sus partes el referido contrato social, así como que de común acuerdo con el señor José María Parodi, deciden mantener en todo su vigor el mismo, con las siguientes modificaciones: A las Cláusulas Segunda, Cuarta y Sexta: Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "ROWEP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El plazo de duración de la misma se fija en el término de cinco años a contar del día 24 de octubre de 1947, prorrogable por acuerdo de la mayoría de los socios. — Cuarta: Queda confirmado en este acto como gerente de la Sociedad, José María Parodi y se designa subgerente de la misma al señor Oscar Alvarez, con todas las facultades y obligaciones establecidas en la referida cláusula. El uso de la firma social la tendrá el socio en ejercicio de la gerencia de la Sociedad, siendo suficiente para obligar a ésta, la sola firma del gerente o la del subgerente en su caso. Estos gozarán de un mínimo mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional y Quinientos Pesos Moneda Nacional respectivamente. — Sexta: De las ganancias líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: el señor José María Parodi, Cincuenta por Ciento; el señor Silvio Esteban Parodi, Cuarenta por Ciento; al señor Oscar Alvarez, Diez por Ciento. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. Para constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre borrado: "Provincia"; "para" Valen. — Fdo.: Adolfo Weckesser. Antonio Rovira. José María Parodi. Silvio Esteban Parodi. Oscar Alvarez. — Buenos Aires, 3 diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.12|12-Nº 6.349-v.16|12|49

"E. A. VILLAMIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el contrato social de "E. A. Villamil", Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Contrato de Sociedad. Entre don Silvio C. Tricerri, argentino, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 286, por una parte, y don Ergasto Alberto Villamil, argentino, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 643, por la otra, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: 1º) La Sociedad girará bajo la razón social de "E. A. VILLAMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pero podrá instalar fábricas, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º) El objeto de la Sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: De compra-venta, fraccionamiento, importación y exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, su negociación en el país y|o fuera de él; b) Financieras: Aportar capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas para negocios realizados o a realizarse, y realizar operaciones de compra-venta sobre títulos, acciones u otros valores, siempre que no revistan el carácter de operaciones bancarias, de seguro, capitalización y|o ahorro; c) Industriales:

Produciendo, elaborando, transformando y armando, toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y extranjeros. — 3º) El plazo de duración de la Sociedad es de 20 años, pudiendo ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios el 31 de Diciembre de 1954, y luego, si continúa, al término de cada ejercicio anual. En todos los casos el socio que solicite la disolución deberá notificar su resolución con una antelación mínima de seis meses al cierre de cada ejercicio anual por telegrama colacionado u otra forma de notificación auténtica. — 4º) El capital social es de pesos m|n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), aportado por mitades por cada uno de los socios y representado por cuotas sociales de cien pesos cada una. Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, salvo de común acuerdo de los socios. — 5º) La Sociedad estará administrada por dos gerentes, designándose a ese efecto a los señores Ergasto Alberto Villamil y Silvio C. Tricerri, quienes podrán actuar conjunta o individualmente con toda la amplitud de facultades a que se refiere el artículo 16 de la Ley 11.645, con la única excepción de no poder comprometer la firma social en fianzas o garantías en beneficio de terceros. — 6º) Los gerentes gozarán de una retribución en relación a su trabajo que se fijará de común acuerdo por los socios. Deberán dedicar su principal actividad a la atención de los negocios sociales, pero con la conformidad de su co-socio (Continúa en el sellado nacional de diez centavos, número un millón cincuenta mil sesenta y cinco) (Viene del sellado nacional de diez centavos, número un millón cincuenta mil sesenta y cuatro) podrán realizar otras operaciones comerciales por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros. — 7º) De las resoluciones que adopten los socios, se dejará constancia en un libro de actas, bajo la firma de los mismos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley 11.645 exigiere un mayor número, computados en la forma que determina el artículo 19 de la misma. — 8º) El ejercicio económico se iniciará el 1º de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, practicándose un balance general de acuerdo con las normas técnicas contables. La aprobación de los balances se hará por mayoría de votos, dejándose constancia en el mismo o en el libro de actas. De las ganancias líquidas se reservará un 5 % para el fondo de reserva legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta la cantidad que él indica. Las utilidades netas y realizadas, así como las pérdidas, se distribuirán en proporción de los capitales de cada socio. Las utilidades no retiradas por los socios, gozarán de un interés anual igual al que percibe el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos comunes. — 9º) En caso de disolución social por muerte de uno de los socios, el sobreviviente podrá optar por quedarse con el fondo comercial abonando a los sucesores del fallecido la parte que a éste le correspondía según balance al día del fallecimiento, en cuatro cuotas semestrales iguales, otorgándose documentos comerciales con más el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina para los descuentos comunes. Si la disolución obedeciese a otras causas, se procederá como sigue: a) Si uno solo de los socios desease continuar con el fondo de comercio, éste abonará la parte que le corresponde al saliente, según balance al día de la disolución, en la forma establecida para el caso de fallecimiento; b) Si ambos socios desearen quedarse con el fondo de comercio, se procederá a una licitación privada entre ellos, ante Escribano Público, con la base de las dos terceras partes del activo líquido. El socio que se retire percibirá al contado el 25 % de la parte que le corresponde en el precio de adjudicación, y el saldo en tres cuotas semestrales iguales, otorgándose documentos comerciales, con más el interés establecido para el caso de disolución por muerte; c) Para el caso que ninguno de los socios desease quedarse con el fondo de comercio, se procederá a la liquidación conforme lo disponen la leyes de la materia. Si fuese necesaria la intervención de liquidadores, quedan designados para esas funciones los dos socios, o el sobreviviente, si el otro hubiese fallecido o falleciese en el curso de la liquidación. En Buenos Aires, a los (Continúa en el sellado nacional de diez centavos, Nº un millón cincuenta mil sesenta y seis) (Viene del sellado nacional de diez centavos, número un millón cincuenta mil sesenta y cinco) días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, se firma un solo ejemplar para inscribirse en el Registro Público de Comercio. Silvio C. Tricerri. — E. A. Villamil.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10|12.-Nº 6.241.-v.15|12|49

TITO FRANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que se ha constituído la sociedad "Tito Franco", Sociedad de Responsabilidad Limitada" en base al contrato y modificación que a continuación se transcriben:

Fº 2353. — Primer Testimonio. — Número Mil Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho comparecen: el señor Alberto Ignacio Coppola Franco, que firma "Alberto Coppola Franco", conocido también como "Tito Franco", argentino, de treinta y dos años de edad, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número quinientos cincuenta; la señora Purificación Novoa de Soto, viuda, española, de cuarenta y tres años, con domicilio en la calle Cabildo número ciento dos, sexto piso; el señor Isaac Bensignor, naturalizado cubano, casado, de cincuenta años, domiciliado en la calle Hidalgo número mil trescientos diez y nueve y el señor Osvaldo Carlos Rodríguez Hunter, que firma "O. Rodríguez", argentino, de treinta y dos años, casado, que vive en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos cincuenta y seis, primer piso D., todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de comercio, dentro del régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que vienen a formalizar por este acto, sometiendo el contrato respectivo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los cuatro comparecientes como únicos socios, queda constituída una sociedad comercial que se denominará: "TITO FRANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio principal en esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que crea conveniente instalar en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: Será su objeto principal explotar el negocio de compra-venta de aparatos de radiotelefonía, discos, aparatos eléctricos de toda índole, de cinematografía, óptica, televisión y cuanto se relacione con esos ramos de la industria, pudiendo también ejercer todos los actos de comercio que sean permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigor, así como consignaciones, representaciones y mandatos. — Para cumplir sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que les sea permitido a los entes de derecho, inclusive comprar, vender, transformar o de cualquier modo negociar toda clase de mercaderías y materias primas, así como bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y valores en cuanto pueda ser útil para la sociedad y conveniente para los negocios que realice; podrá también celebrar contratos de locación de servicios, obras y cosas, cualquiera sea el tiempo de su duración. — Tercera: El capital social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, aportado en la siguiente forma: Quince Cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional, por el socio señor Coppola Franco; Quince Cuotas o sea quince mil pesos de igual moneda, por el socio señora de Soto; Veinte Cuotas o sea veinte mil pesos, también moneda legal, por el socio señor Bensignor y Diez Cuotas o sea diez mil pesos también moneda nacional por el socio señor Rodriguez Hunter. — Ese capital ha sido totalmente integrado y se ha invertido en los gastos de instalación, muebles, útiles y mercaderías que se encuentran en el local donde comenzará sus actividades la sociedad o sea en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y cinco, letra A., todo de acuerdo al inventario y balance general que suscriben por separado y de común acuerdo los socios en esta misma fecha, dejándose constancia de que parte de la mercadería aún no ha sido entregada, no obstante estar pedida y comprometida su entrega. — Cuarta: La sociedad durará Cinco Años a contar desde el día veintiuno de Setiembre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, debiendo oportunamente confirmarse cualquier operación que se haya efectuado antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Si alguno de los socios quisiera retirarse al vencer el término arriba fijado, deberá notificarlo fehacientemente a los demás con tres meses de anticipación a la fecha de dicho vencimiento. — Si no mediare ese preaviso de ninguno de los componentes de la sociedad, se considerará que ésta debe continuar y en ese caso ninguno podrá oponerse a la formalización del instrumento legal que así lo establezca. — Igual preaviso deberá darse a los consocios, cuando alguno de los componentes de la sociedad quiera retirarse antes del vencimiento del plazo de este contrato. — Quinta: La Gerencia estará a cargo de los socios señores Alberto Ignacio Coppola Franco e Isaac Bensignor. — Como tales Gerentes tendrán las más amplias facultades conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes, pudiendo realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que la entidad social pueda efectuar por sí, inclusive toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse, sus casas matrices, sucursales y agencias en cualquier parte de la República o del extranjero, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino o cualesquier otros. — Firmarán cheques, giros, vales, pagarés u otros papeles de comercio; celebrarán toda clase de contratos, aún de locación por más de seis años; designarán y removerán empleados, representantes o agentes; otorgarán poderes generales y especiales, aún para estar en juicio; efectuarán compras aún en el extranjero; otorgarán o denegarán créditos con o sin garantías y cualquiera sea el monto de las operaciones. — En todos los casos en que se trate de celebrar contratos o suscribir obligaciones que comprometan a la sociedad, como asimismo instrumentos públicos y escrituras, se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes o de quien los represente si otorgaren poderes a terceros, pero cualquiera de ellos, en el carácter investido, podrá girar sobre los fondos sociales con su sola firma, hasta la suma máxima de dos mil pesos moneda nacional en casos de urgencia y si mediare ausencia o impedimento temporal del otro Gerente. — En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, ni en beneficio de terceros, ni en el interés particular de los socios. — El socio Gerente señor Coppola Franco, deberá dedicar todas sus actividades a los negocios de la sociedad. — Tendrá a su exclusivo cargo todo lo concerniente al desenvolvimiento interno del negocio y al trato con los clientes y será el Jefe Superior de ventas; representará a la sociedad en todas sus actividades tanto en la parte administrativa interna, incluso en las cuestiones de trabajo con el personal, como en sus relaciones con terceros, pudiendo actuar por sí o por apoderado, ante los organismos oficiales de conciliación y entidades patronales y gremiales, Secretaría de Trabajo y Previsión. Tribunales del Trabajo y ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, autárquicas o no, con toda la necesaria amplitud de facultades y sin más limitación que la impuesta por las leyes, reglamentaciones y cartas orgánicas de los organismos o entidades con quienes deba tratar y contratar. — Podrá otorgar por sí solo los poderes especiales necesarios para lo antedicho, pero no para que la sociedad esté en juicio. — Por su atención permanente del negocio, tendrá derecho a retirar mensualmente de las entradas del negocio y con imputación a gastos generales hasta la cantidad de Quinientos Pesos Moneda Nacional sin que dichas extracciones puedan considerarse sueldos. — En su calidad de Jefe Superior de ventas, gozará de una Comisión del Tres por Ciento sobre el producto líquido de los discos que se vendan dentro o fuera de la casa pero con su intervención y una del Dos por Ciento del producido también líquido, de toda otra mercadería, aparatos, accesorios, instalaciones o servicios que se presten en cuya venta o contratación intervenga. — Sexta: La señora de Soto prestará asimismo los servicios que la sociedad le requiera. — Podrá retirar mensualmente en la misma forma que su consocio señor Coppola Franco, hasta la suma de Trescientos Pesos Moneda Nacional. — Séptima: Todos los años el treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los de comprobación que podrán hacerse en cualquier tiempo, se practicará un balance e inventario general. — Las utilidades líquidas que hubiere, deducido un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, así como las comisiones acordadas en la cláusula anterior al socio señor Coppola Franco y habilitaciones que se concedan y pagados los gastos generales, se pagarán en proporción a los respectivos aportes de cada socio. — Si hubiere pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Si las mismas llegaren a insumir un Cuarenta por Ciento del capital, la sociedad se disolverá y liquidará, salvo que cualquiera de los socios desee continuar los negocios adquiriendo las cuotas de los demás a la par. — En todos los casos, la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se dejará constancia de las resoluciones importantes que se adopten. — Cualquiera de los socios podrá exigir que se labre acta de cualquier asunto que desee plantear. — Novena: Cualquiera de los socios podrá vender la totalidad o parte de sus cuotas a sus consocios o a terceros ajenos a la sociedad, sin que puedan oponerse los demás. — En el último caso, los otros socios tendrán preferencia para adquirirlas, debiendo manifestar en el aludido libro de actas donde se consignará la oferta, si es su voluntad tomar las cuotas ofrecidas. — Esa manifestación deberá hacerse dentro de los quince días hábiles de tomarse conocimiento de la oferta; transcurrido ese lapso sin que ninguno de los otros socios haya hecho uso de la opción, el ofertante quedará en libertad para vender sus cuotas como lo estime conveniente. — En ningún caso se aceptará la transferencia de cuotas a personas o entidades que ejerzan las mismas actividades comerciales que la sociedad, salvo que se resuelva por unanimidad la venta de la totalidad de las cuotas y la transferencia del negocio. — Décima: En caso de incapacidad legal o física, como asimismo si falleciere alguno de los socios que no sea el señor Rodriguez Hunter, estando en vigencia el término de duración de este contrato o alguna de sus prórrogas, la sociedad no se disolverá, debiendo continuar con los representantes legales del incapaz o los herederos del fallecido que, en sus relaciones con la sociedad, deberán unificar la representación. — Tales representantes o herederos, no podrán intervenir en la administración, debiendo quedar la Gerencia a cargo del otro socio que la esté desempeñando si fuere uno de los Gerentes el que faltare, o de la señora de Soto si faltaren los dos, salvo que con arreglo al régimen legal vigente se resuelva confiarla a alguno de los herederos, representantes o a un tercero ajeno a la sociedad. — Si falleciere el socio señor Rodriguez Hunter, la sociedad podrá continuar su giro o disolverse, según lo resuelvan los otros tres, pero su parte de capital y utilidades deberá ser liquidada, entregándose a sus herederos el importe correspondiente, conforme resulte para las cuotas en el balance e inventario general que se practicará al efecto. — El pago será hecho en cuatro cuotas escalonadas e iguales a partir del momento en que se apruebe ese balance especial, con intervalos de sesenta días entre cada uno de ellos, con más el interés del seis por ciento anual. — No obstante lo dicho, nada se opondrá a que si así lo resuelven los otros socios, continúen en la sociedad los herederos en la misma forma prevista en los apartados primero y segundo de esta misma cláusula décima. — Tampoco habrá obstáculo para el pago total a los herederos en menor tiempo que el arriba previsto, ya que las facilidades se establecen en favor de la sociedad. — Undécima: Cualquier diferencia que se suscite con motivo de la interpreta-

ción de este contrato o lo no previsto en él, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte disidente, con facultad para nombrar terceros para el caso de discordia. La decisión arbitral será inapelable y obligatoria. Duodécima: En cuanto no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes de la ley especial once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio de la República.— Cláusula Transitoria: El socio señor Alberto Ignacio Coppola Franco, se compromete a transferir a nombre de la sociedad, el contrato de locación del inmuebles donde funcionarán sus negocios, sito en la calle Paraguay seiscientos cuarenta y cinco A. y que se ha suscripto entre él particularmente y el propietario señor Isidoro Natanson con fecha veintiuno de Setiembre del año en curso. — Bajo estas condiciones dejan formalizado este contrato, obligándose a cumplirlo fielmente con arreglo a derecho. — Previa lectura se ratifican y firman ante mí y los testigos don Carlos Baigorri Walker y don Bernardo Doxandabarat, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto I. Coppola Franco. — Purificación Novoa de Soto. — Isaac Bensignor. — O. Rodríguez. — Carlos Baigorri Walker. — B. Doxandabarat. — Ante mí: Oscar E. A. Pearson. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi colega don Oscar E. A. Pearson en el Registro doscientos veintiocho a su cargo y que desempeño interinamente, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de un peso cincuenta números un millón novecientos cinco mil trescientos cincuenta y tres, trescientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cuatro, todos serie H., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Oscar E. A. Pearson. — Hay un sello. — Modificación. — Fº 1951. — Primer Testimonio. — Número Ochocientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen: el señor Alberto Ignacio Coppola Franco, que firma "Alberto Coppola Franco", conocido también como "Tito Franco", argentino, de treinta y tres años, casado, domiciliado en la calle Cabildo número ciento dos, sexto piso; la señora Purificación Novoa de Soto, viuda, española, de cuarenta y cuatro años, con igual domicilio que el anterior; el señor Isaac Bensignor, naturalizado cubano, casado, de cincuenta y un años, domiciliado en la calle Hidalgo número mil trescientos diez y nueve y el señor Osvaldo Oscar Rodríguez Hunter, que firma "O. Rodríguez", argentino, de treinta y tres años, casado, que vive en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos cincuenta y seis, primer piso D., todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que vienen por este acto a modificar el contrato social de "Tito Franco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que constituyeron por escritura pasada ante mí el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil noventa, al folio dos mil trescientos cincuenta y tres de este mismo Registro a mi cargo, pero solo en las cláusulas Primera y Novena, declarándolo subsistente en todo lo demás. — Las citadas cláusulas quedarán redactadas así: "Primera: Entre los cuatro comparecientes, como únicos socios, queda constituída una sociedad comercial que se denominará "Tito Franco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, calle Paraguay número seiscientos cuarenta y cinco A., sin perjuicio de que pueda cambiar la ubicación de su sede principal cuantas veces sea preciso y sin necesidad de modificar este contrato y de las sucursales, agencias o representaciones que crea conveniente instalar en cualquier punto de la República o del extranjero. — Novena: Cuando se trate de vender cuotas de capital entre los socios o a terceros, se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero en ningún caso se aceptará la transferencia de cuotas a personas o entidades que ejerzan las mismas actividades comerciales que la sociedad, salvo que se resuelva por unanimidad la venta del negocio". — Dejan así formalizadas estas modificaciones para ajustarse a lo dispuesto por las autoridades judiciales y ratifican en todo lo demás el contrato referido. — Previa lectura, se ratifican y firman ante mí y los testigos don Bernardo Doxandabarat y don Aníbal Lasagna, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Coppola Franco. — Purificación Novoa de Soto. — Isaac Bensignor. — O. Rodríguez. — B. Doxandabarat. — Aníbal Lasagna. — Ante mí: Oscar E. A. Pearson. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta cada uno números un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintisiete y seiscientos veintiocho, Serie L., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Oscar E. A. Pearson. — Hay un sello. — Entre líneas: mil, vale.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.10|12-Nº 6.228-v.15|12|49

SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada "S. A. G. I. C."

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Entre don Roberto Jorge Noble, argentino, abogado, soltero, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil seiscientos veinte y siete; don Julio Argentino Noble, argentino, ingeniero civil, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta; don Atilio Milito, argentino, industrial, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Mar Chiquita número cuatro mil seiscientos veinte y cuatro; don Manuel Juan Cruz, argentino, abogado, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Suipacha número doscientos ochenta; don Norberto Ezeiza, argentino, empleado, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Melincué número dos mil seiscientos setenta y ocho y don Guillermo Nicolás Viacava, argentino, abogado, soltero, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Charcas número dos mil trescientos setenta y uno, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el rubro social de "SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", "S. A. G. I. C.", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo realizar sus actividades en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a explotaciones agrícolas y ganaderas; a la compraventa de bienes muebles e inmuebles; administración del propiedades; comisiones; representaciones y consignaciones; importaciones y exportaciones. — Podrá asimismo dedicarse a toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias y financieras que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de Julio próximo pasado, fecha en que ha comenzado sus actividades, por el término de diez años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos setecientos cincuenta mil moneda nacional), dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Dr. Roberto J. Noble, trescientas treinta y cinco cuotas por un valor de trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio ingeniero Julio A. Noble, doscientas veinticinco cuotas por un valor de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; el socio don Atilio Milito cien cuotas por un valor de cien mil pesos moneda nacional; y cada uno de los socios don Manuel J. Cruz, don Norberto Ezeiza y don Guillermo N. Viacava treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional. — Del capital suscripto los socios han integrado, según constancias en libros, quinientas sesenta y nueve cuotas por un valor de quinientos sesenta y nueve mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: el socio Dr. Roberto J. Noble doscientas cuarenta y una cuotas por un valor de doscientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional, el socio ingeniero Julio A. Noble ciento sesenta y dos cuotas por un valor de ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional; el socio don Atilio Milito cien cuotas por un valor de cien mil pesos moneda nacional; y cada uno de los socios D. Manuel J. Cruz, don Norberto Ezeiza y don Guillermo N. Viacava veintidós cuotas por un valor de veintidós mil pesos moneda nacional. Las cuotas indicadas se han integrado con las inversiones realizadas hasta la fecha para la adquisición, subdivisión, mejoramiento y venta de los lotes del inmueble ubicado en La Loma, Villa General Mitre, Departamento Totoral, de la Provincia de Córdoba, a que se refiere la escritura suscripta por los socios don Julio A. y don Roberto J. Noble, con fecha seis de julio del corriente año, ante el Escribano doña Blanca Avendaño, en la Capital de dicha Provincia. — Los socios don Roberto J. Noble, don Julio A. Noble, don Manuel J. Cruz, don Norberto Ezeiza y don Guillermo N. Viacava, se obligan a integrar el total de sus respectivas cuotas suscriptas a medida que las operaciones sociales lo requieran. — Quinta: La sociedad tendrá personería para realizar todos los actos jurídicos necesarios a su fin y será administrada por el Dr. Roberto J. Noble, como Director Gerente y por un Gerente administrativo que será designado por los socios a mayoría de capital. — El uso de la firma social estará a cargo del Gerente Administrativo, el que no podrá comprometerla en operaciones extrañas al giro, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — El Gerente administrativo cumplirá las instrucciones generales o especiales que estime conveniente impartirle el Director-Gerente para el mejor gobierno de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula undécima. — Sexta: La firma social podrá usarse en la forma indicada precedentemente en: representar a la sociedad en todos los asuntos, causas o negocios que se le suscitaren al presente o en lo sucesivo, ya sean civiles, comerciales, criminales, administrativos o de otras especies y que se relacionen con la misma o con sus bienes, en cualquier punto de la República o en el extranjero, sea como actora o demandada, o por cualquier interés que ella tenga; administrar todos los bienes sociales, ya sean bienes muebles, inmuebles, semovientes; adquirir por compra y transferir previa resolución social bienes y acciones, dando y tomando posesión de los mismos; dar y tomar préstamos en dinero en Bancos o particularmente, con o sin garantía, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Córdoba y Banco de Crédito Industrial; aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el comercio; formar parte de otras sociedades tomando en ellas las intervención legal correspondiente; arrendar bienes propios o ajenos y darlos en arrendamiento; permutar, dar y recibir en pago; hacer renovaciones; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas, inventos, derechos y concesiones; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer remisiones y quitas de deudas; celebrar todos los contratos que la marcha de la empresa requiera, con las cláusulas pertinentes, como asimismo rescindirlos; otorgar poderes generales y especiales, con la facultad de sustituir; realizar toda clase de operaciones y trámites en administraciones públicas nacionales, provinciales o municipales y demás con cualquier institución bancaria oficial o particular; solicitar préstamos por medio de créditos o descuentos; cancelar hipotecas; cobrar y percibir; abrir cuentas corrientes y operar en ellas; dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer fondos, librar cheques, letras, vales o pagarés como aceptantes o endosantes, girar en descubierto y realizar todas aquellas gestiones necesarias al fin social, dejándose constancia de que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios por mayoría de capital determinarán, con cargo a gastos generales, las retribuciones del Director Gerente y del Gerente Administrativo, las que no podrán exceder del cuatro y del dos por ciento respectivamente, de las utilidades de cada ejercicio. — Octava: En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento temporario del Gerente Administrativo, éste será reemplazado en el uso de la firma social por el Director Gerente, o por la persona que designen los socios por mayoría de capital. — Novena: El Gerente administrativo podrá ser removido en el carácter de tal, por mayoría de capital en asamblea especialmente convocada al efecto. El Director-Gerente sólo podrá ser removido por unanimidad. — Décima: Los socios prestarán a la Sociedad solamente el concurso que estimen conveniente, quedando expresamente facultados a utilizar su tiempo en los asuntos o negocios que deseen. — Undécima: Los socios sin perjuicio de la administración conferida al Director Gerente y al Gerente Administrativo tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales. Con ese objeto se reunirán dos veces al año como mínimo sin perjuicio de hacerlo también en toda otra oportunidad según lo solicite cualquiera de ellos, con anticipación de diez días de anticipación. — En tal caso, los por mayoría de votos de cuota de capital, salvo los casos en que la Ley o este contrato exija una proporción distinta. De las decisiones sociales se dejará constancia en el libro de actas que se llevará a tal fin. — Duodécima: Anualmente se practicará un balance e inventario general al día treinta de junio, el que será sometido dentro de los treinta días a la aprobación de los socios y se considerará aprobado si no fuere impugnado dentro de los treinta días de la fecha en que se somete a consideración de éstos. De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) El saldo, previa deducción de otras reservas que resuelvan los socios en cada caso, se distribuirá entre éstos en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que se fija para las utilidades. — Décima Tercera: Para el caso de que transcurrido el término de un año de la vigencia del presente contrato, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber a los otros con noventa días de anticipación. — En tal caso, los otros socios, en proporción a sus respectivos capitales, tendrán preferencia para la compra de la cuota del saliente y si alguno o algunos de aquéllos no desearen efectuar la adquisición, su monto en la preferencia acrecentará también proporcionalmente el de los restantes. — La compra de la cuota del socio saliente en la situación expresada, se realizará por el importe que resulte del último balance más las utilidades devengadas hasta la fecha del retiro. — Dicho importe se abonará en cuatro partes iguales trimestrales, la primera de las cuales se hará efectiva al producirse la opción. Con respecto a las cuotas de los socios señores Cruz, Ezeiza y Viacava, la preferencia para la compra en las condiciones expuestas, corresponderá al socio doctor Roberto J. Noble. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, el importe de ésta que resulte del balance que se practique al efecto, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. — La decisión se tomará por mayoría de votos dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de la notificación de la declaración de incapacidad legal. — En caso de optarse por adquirir la cuota del socio fallecido o incapaz, su importe se distribuirá entre los otros socios y hará efectivo a los herederos con el mismo régimen y en los mismos plazos previstos en la cláusula anterior para la hipótesis de cuota de socio saliente adquirida por los otros socios. Con respecto a las cuotas de los socios señores Cruz, Ezeiza y Viacava, la opción para adquirirlas en la hipótesis planteada dentro de esta cláusula, corresponderá al socio doctor Roberto J. Noble. — Décima Quinta: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de un liquidador designado por la asamblea, por mayoría de votos, quien procederá de conformidad a las disposiciones legales. — Décima Sexta: Cualquiera cuestión o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia de la sociedad o de su liquidación, y cuya solución no sea

posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer árbitro para el caso de discordia entre éstos. A los efectos del presente convenio y de las notificaciones a que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente. En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: argentino — restantes — Vale. — Roberto J. Noble. — Julio A. Noble. — A. Milito. — M. J. Cruz. — N. Ezeiza. — G. N. Viacava.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.10|12-Nº 6.236-v.15|12|49

QUIMICA SINTETICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen la señora Mariana Guth de Areli, casada en segundas nupcias con don Enrique Areli; su hijo don Gerardo Federico Hammer, casado, ambos domiciliados en la calle Granaderos número cuatrocientos setenta y cinco y don Bruno Guth, casado, domiciliado en la calle Fray Cayetano número quinientos nueve, todos austríacos, personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros dicen: Que por escritura del veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Jorge A. Beazley, don Teodoro Hammer y el compareciente don Gerardo Federico Hammer, constituyeron por plazo indeterminado, una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Química Sintética, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, de las cuales el primero suscribió e integró mil trescientos cincuenta cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos, y el segundo, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; siendo su objeto el mismo que el de la que por este acto se constituye y con sujeción a las estipulaciones de dicha escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veintiuno de junio de ese año, bajo el número seiscientos cuarenta y uno, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco falleció el nombrado señor Teodoro Hammer, tramitándose su juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número cinco de esta Capital, a cargo del doctor Raúl Lozada Echenique, Secretaría del doctor Antonio Borré y en el cual, previos los trámites legales respectivos se dictó declaratoria de herederos en favor del compareciente señor Hammer, dejándose a salvo los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite que lo es la compareciente señora Guth de Areli, y practicada en dichos autos la cuenta particionaria de los bienes hereditarios se le adjudicaron a ella por su hijuela, primera, doscientas sesenta y cuatro cuotas de las mil trescientas cincuenta que el causante tenía en dicha sociedad, y al compareciente señor Gerardo Federico Hammer, se le adjudicaron las mil ciento treinta y seis restantes, incluídas las cincuenta cuotas que suscribió y que se colacionaron en dicho juicio. Estas hijuelas se inscribieron en el Registro Público de Comercio el diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números setecientos dieciséis la del señor Hammer y setecientos diecisiete la de la señora Guth de Areli, al folio doscientos setenta y tres del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Como consecuencia de esa partición, los dos exponentes se convirtieron en los únicos socios, con doscientas sesenta y cuatro cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos para la segunda y un mil ciento treintiséis cuotas o sean ciento trece mil seiscientos pesos el primero. Lo relacionado concuerda con los respectivos testimonios que tengo a la vista, doy fe, y los exponentes continúan diciendo: Que en sus acreditados caracteres de únicos socios de la expresada sociedad "Química Sintética Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven incorporar a dicha sociedad al otro compareciente señor Bruno Guth, actualizando el contrato social como consecuencia del fallecimiento del señor Teodoro Hammer y modificándolo todo con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, de conformidad con el balance general e inventario practicado a esa fecha. A tal efecto conjuntamente con el nombrado señor Bruno Guth, expresan: Que dejan modificado el mencionado contrato social en los términos y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los tres otorgantes señora Guth de Areli, señor Hammer y señor Guth, una sociedad mercantil que girará como la anterior bajo la denominación de "QUIMICA SINTETICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio legal de la sociedad es esta Capital Federal, actualmente en la calle Granaderos número cuatrocientos sesenta y cinco al cuatrocientos setenta y siete, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que establezca en cualesquier parte del territorio de la República y del Extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es como el de la anterior, la explotación del establecimiento industrial en el ramo de fabricación, elaboración, compra-venta y representaciones de cápsulas para botellas, tapas de metal o de cualquier material plástico, productos químicos, farmacéuticos o cualquier otro producto industrial, instalado en el domicilio actual de la sociedad. — Tercera: El capital de la sociedad es de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: trescientos cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos por la señora Guth de Areli; setecientas cuotas, o sean setenta mil pesos por el señor Hammer y trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos por el señor Guth. Estos aportes se hacen así: el de la señora Guth de Areli, con las doscientas sesenta y cuatro cuotas adjudicadas y ochenta y seis cuotas cedidas por su hijo y consocio señor Hammer, cuyo aporte es resto de las mil ciento treinta y seis cuotas adjudicadas, deducidas las ochenta y seis cuotas cedidas a su señora madre y trescientas cincuenta cuotas cedidas al nombrado señor Guth que integra su aporte de esa manera. Estas cesiones de cuotas se realizan por el valor nominal de las cuotas cedidas y con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, declarando el señor Hammer que en esa fecha la señora Guth de Areli y el señor Guth le pagaron el precio de sus respectivas cesiones por lo cual les otorga el más eficaz recibo y carta de pago. Dicho capital social está formado por los rubros que componen el activo y, pasivo de la nombrada sociedad, de conformidad con el referido balance general e inventario practicado al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, del cual se agrega un ejemplar a la presente firmado por las partes. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, contados desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando todas las operaciones realizadas hasta ahora. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes quedan designados Gerentes, pudiendo actuar indistintamente uno cualquiera de ellos en cuanto a la dirección y administración, y en la misma forma, o sea indistintamente, tendrán el uso de la firma o denominación social con las limitaciones que se establece más adelante, debiendo sus firmas personales estar precedidas por un sello o inscripción manuscrita que las cubra y que diga: Química Sintética, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y seguidas cada una de ellas de las palabras manuscritas o impresas "socio Gerente". Los gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estándoles prohibido otorgar garantías a favor de terceros por o para negocios extraños a la sociedad. Especialmente los Gerentes en el desempeño de sus cargos de tales podrán usar indistintamente la denominación o firma social no sólo para realizar todos los actos y contratos que forman el objeto específico de la sociedad sino también para todos los siguientes: Primero: a) Para los actos que requieran Poder Especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos primero al tercero; b) Firmar, librar y endosar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos comerciales, así como endosar cheques para depositarlos en las cuentas de la Sociedad. Segundo: Se requiere la firma de dos cualesquiera de los Gerentes para los siguientes actos: a) Adquirir el dominio de bienes inmuebles a título oneroso o gratuito y transferirlos a título oneroso; b) Tomar y dar dinero prestado con o sin interés y con o sin garantías reales de hipoteca y prendas, incluso agrarias; dar y tomar bienes inmuebles en arrendamiento por plazos aun mayores de seis años; aceptar y dar garantías reales o personales por operaciones sociales; operar con cualesquier Bancos e Instituciones de Crédito Oficiales o privados y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de los mismos. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Cualesquiera de los socios podrán dedicarse a otros negocios extraños a los de la sociedad con el asentimiento de los demás y siempre que no comprometan directamente ni indirectamente el crédito de la sociedad o la participación de ellos en la misma. — Séptima: Los socios gozarán de un sueldo mensual que será determinado de común acuerdo entre ellos, mientras desempeñen efectivamente la Gerencia, y sus importes se cargarán a gastos generales. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará como mínimo el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento; y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, previas las demás reservas que de común acuerdo se establezcan para cumplimiento de las leyes sociales y de previsión. Estas utilidades serán retiradas a medida y cuando las necesidades de la sociedad lo permitan y simultáneamente y en proporción al capital de cada uno. Todo saldo de las cuentas personales de los socios gozará del interés bancario vigente o el que se convenga por acuerdo entre los socios, y se abonará por trimestres vencidos. — Novena: La sociedad tendrá un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de interés social, las cuales se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada socio un voto. — Décima: En caso de pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. Para la disolución anticipada sin causa se requiere el voto unánime de todos los socios. La liquidación será practicada por los socios Gerentes obrando en la forma prevista en la cláusula quinta. — Undécima: Ningún socio podrá ceder todas ni parte de sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento expreso de los socios restantes, siendo inapelable la resolución unánime de los restantes, renunciando expresamente a todo recurso judicial sea ante el Juez de Comercio o cualquier otro competente. Si los socios optaran por comprar las cuotas del socio que deseara cederlas pagarán por ellas el valor que resulte del último balance, con prescindencia del valor que ofrezcan terceros interesados. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el haber que le corresponda por todo concepto le será abonado al representante del incapaz o de la sucesión del fallecido en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el interés bancario para las operaciones en descubierto en ese momento, pagadero por trimestres vencidos. Este plazo regirá aun cuando el fallecimiento o incapacidad ocurriesen faltando menos de dos años para la expiración del plazo de duración de la sociedad, siempre que al término del mismo o antes, los sobrevivientes o capaces resolviesen continuar la sociedad; en caso contrario, es decir, si optaran por la venta del fondo de comercio o por la disolución o liquidación total de la sociedad, la cantidad que faltare pagar a dichos herederos o al incapaz, les será abonada a éstos así: en el caso de venta, en el acto de firmarse la escritura pública o privada de la transferencia, y en los otros dos supuestos, en la misma forma que a los sobrevivientes o capaces y en la proporción que les corresponda. En todos los casos, los plazos se estipulen en favor de los socios sobrevivientes o capaces. La primera de las cuotas será pagada al vencimiento de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. El incapaz o los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación en una sola persona y tal representante no tendrá otra ingerencia que la de controlar la contabilidad y documentación pertinente. El valor de las cuotas será el que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, valuando los rubros del activo inclusive cuentas amortizadas y llave, según el que tengan a esa fecha, reduciéndose el capital social en el monto de dichas cuotas suscriptas abonadas. — Décima Tercera: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios causa la pérdida del cargo de Gerente y de socio para sus herederos o representantes. Solo por unanimidad podrán los socios sobrevivientes resolver la incorporación de todos o algunos de los herederos del socio fallecido. — Décima Cuarta: En todas las cuestiones sobre interpretación o incumplimiento del contrato se tendrá como ley y la resolución de la mayoría de socios sin consideración al capital, renunciando expresamente al tribunal arbitral. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalmente constituída la sociedad "Química Sintética, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos don Ernesto Jorge Roade y don Aníbal Augusto Granatelli, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. C. de Areli. — G. Hammer. — B. Guth. — Ernesto J. Roade. — A. Granatelli. Hay un sello. Ante mí: R. I. Gesino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil Cincuenta y Cuatro del Registro número Doscientos Ochenta y Ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Química Sintética, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cinco sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos moneda legal, cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos un mil ciento ochenta y uno, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: "convirtieron; actualizando; del; cesiones; Instituciones; con; monto; mayoría; que" Vale. R. I. Gesino. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.10|12-Nº 6.216-v.15|12|49

KEMFOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el autorizante y testigos, comparecen don Héctor Bullrich Urioste, casado, argentino, domiciliado en Juncal dos mil diez; don Julio Antonio Fothy, casado, húngaro, domiciliado en Báez doscientos cincuenta; don Ernesto Wilhelm Schulz, soltero, alemán, domiciliado en Peña dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro y don Huberto Kemper, casado y divorciado en Bélgica, alemán, domiciliado en Leandro N. Alem dos mil trescientos ochenta y seis, todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda desde la fecha constituída una Sociedad que girará bajo la denominación de "KEMFOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El asiento principal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo ochocientos once; pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la manufactura, comercialización, importación y exportación de artículos y artefactos eléctricos y ramos afines, pudiendo a los fines expresados comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos y gravarlos en forma legal, solicitar y otorgar préstamos

con garantías reales, personales o sin ellas, pactando con Bancos y entidades y personas las cláusulas que viere convenir, gestionar toda clase de asuntos de las Reparticiones Públicas y|o autárquicas creadas o a crearse, celebrar contratos de locación por plazos aun mayores de seis años, otorgar poderes generales y especiales, debiendo considerarse estas facultades como enunciativas y no limitativas. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de la presente escritura. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, íntegramente suscripto en este acto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos, cada uno de los socios señores Fothy y Schulz y treinta cuotas, o sean treinta mil pesos cada uno de los socios señores Kemper y Bullrich Urioste. — El señor Fothy aporta en este acto instalaciones y patente de invención, solicitud número noventa y tres mil seiscientos diez y nueve por valor de veinte mil pesos moneda nacional; el socio señor Schulz aporta mercaderías por valor de veinte y cinco mil pesos ambos conforme a inventario respectivo. — El resto hasta cubrir el capital social es aportado en dinero efectivo, integrándose el cincuenta por ciento según se acreditará con la boleta de depósito en oportunidad de la inscripción de este contrato. — Sexta: La dirección técnica de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio don Julio Antonio Fothy, y la administración a cargo de un Gerente, designándose en este acto a don Ernesto Withelm Schulz, quien será sustituído por cualquier de los otros socios en caso de impedimento; actuará con la amplitud de facultades prevista por el artículo diez y seis de la ley, pero para obligar a la sociedad, su firma será refrendada por cualquier de los otros socios. — Séptima: Cada año se hará un balance al treinta y uno de Diciembre, que quedará automáticamente aprobado si no es observado por los socios dentro de los treinta días siguientes. — Luego de practicar las reservas legales y apartado el porcentaje que los socios resuelvan como fondo de amortización de capital, las ganancias se repartirán así: treinta por ciento para el socio señor Schultz, treinta por ciento para el socio señor Fothy, veinte por ciento para el socio señor Kemper y veinte por ciento para el socio señor Bullrich Urioste. — Las pérdidas serán aportadas en igual proporción. — Octava: La pérdida del cincuenta por ciento del capital probada por balance podrá disolver la sociedad mediante la simple mayoría de votos. — La aprobación del balance como cualquier otra resolución social fuera de la cláusula anterior se hará por mayoría de capitales. — En cualquier momento y a pedido de un socio podrá decretarse la disolución de la sociedad con el voto de mayoría de socios y capitales. — El socio que desee retirar de la sociedad deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado, con ciento veinte días de anticipación, quienes tendrán derecho a adquirir sus cuotas y parte por el valor resultante del balance, abonando ambas en tres cuotas iguales sin interés a cuatro, ocho y doce meses, de la fecha del retiro. — Queda prohibido al socio saliente, dedicar capital o actividad personal hasta dos años de la fecha de salida, en una industria, comercio, etcétera, que se dedique al ramo de la Sociedad Kemfos. — Durante la vigencia de este contrato social ningún socio podrá participar en otra industria o comercio que pueda competir con el objeto de la presente. — Novena: Cualquier diferencia entre los socios atingente a la sociedad será resuelta en forma inapelable y definitiva por fallo de árbitros, arbitradores designados uno por cada parte, o en caso de desacuerdo de ellos por otro designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las nueve cláusulas que preceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad Kemfos. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman ante mí con los testigos, don José M. Ibáñez y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. Bullrich. — E. W. Schulz. — Julio Fothy. — H. Kemper. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y cuatro vuelto del Registro número doscientos cuarenta y siete a mí cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de pesos uno con cincuenta números un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinte al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Bélgica. Vale. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.10|12-Nº 6.239-v.15|12|49

TRANSELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Acta. — En Buenos Aires, a 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos por una parte los señores Erico Dreyfuss y Angel Y. Giribaldi, en su carácter de únicos componentes de la razón social "TRANSELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Octubre de 1949, bajo el Nº 2604 al Folio 189 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Congreso Número 1818, y por la otra don Antonio Paladino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Picheuta 308, habiéndose resuelto lo siguiente. — Primero: Aumentar el capital social de Cien mil pesos moneda nacional a la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto ingresa en la sociedad el señor Antonio Paladino, suscribiendo cincuenta cuotas de pesos moneda nacional 1.000, cada una, de las cuales integra en dinero efectivo la mitad, o sean m$n. 25.000, depositándolos en el Banco de la Nación Argentina, comprometiéndose a integrar el saldo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Segundo: Conferir al señor Antonio Paladino el cargo de co-gerente de la sociedad. — Tercero: En consecuencia resuelven modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, las cuales quedan redactadas como sigue. — "Tercera. — El capital social es de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, divididos en 150 cuotas de m$n. 1.000, cada una, suscriptas por partes iguales por los tres socios. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en el carácter de gerentes, pudiendo dos de ellos conjuntamente representar válidamente a la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a los negocios sociales". —Con lo que Terminó el Acto—, firmando todos de común acuerdo y constituyendo el nuevo socio, señor Antonio Paladino, domicilio legal en el indicado en el exordio del mismo, en el lugar y fecha "ut supra". — E. Dreyfuss. — A. Giribaldi. — Antonio Paladino. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10|12-Nº 6157-v.15|12|49.

"FABRIL MADERERA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Amador Rial, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 42 años, domiciliado en San Juan 3006, Angel Arnaboldi, argentino, casado, químico, de 55 años, domiciliado en San Juan 3006, Francisco Velasco, soltero, español, de 60 años, domiciliado en Carlos Calvo 4231, y Alfredo Juan Ferioli, argentino, casado, de 28 años, domiciliado en San Juan 3006, todos de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "FABRIL MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle San Juan 3006, pudiendo establecer sucursales, fábricas, aserraderos, talleres y/o depósitos en cualquier punto de la República o en el extranjero. Establecerá, especialmente, una fábrica en el pueblo de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con sede en Av. San Martín 3060. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez (10) años, que comenzarán a contarse desde la fecha de otorgamiento del presente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto labrar maderas en general, y especialmente la fabricación de parquets, en sus más diversas formas y distintos tipos. Podrá importar y exportar maderas en sus distintas fases de elaboración y transformación, organizar fábricas y talleres y realizar cualquier tarea o negociación que se relacione directa o indirectamente con sus fines. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, semovientes, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus distintas formas. Podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedad, creada o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o|socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.), dividido en seiscientas cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Amador Rial, ciento noventa y cinco (195) cuotas, que totalizan ciento noventa y cinco mil (195.000) pesos moneda nacional; Angel Arnaboldi, ciento noventa y cinco (195) cuotas, que totalizan ciento noventa y cinco mil (195.000) pesos moneda nacional; Francisco Velasco, ciento noventa y cinco cuotas (195), que totalizan ciento noventa y cinco mil pesos ($ 195.000) moneda nacional; y Alfredo Juan Ferioli, quince (15) cuotas, que totalizan quince mil (15.000) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del balance que se adjunta, firmado por los socios, y que forma parte integrante de este convenio. — Quinta: Las partes convienen expresamente que cualquiera de ellas puede dedicarse libremente a cualquier otra clase de actividades, civiles, comerciales o industriales, y aún intervenir en sociedades que tengan como objeto o finalidad motivos iguales o similares a los que se convienen en este acto, quedando exceptuado el socio Alfredo Juan Ferioli, que queda obligado a dedicar toda su actividad en el desempeño de sus tareas en la sociedad que se constituye por este acto, quedándole terminantemente prohibido intervenir en cualquier otra clase de actividades. — Sexta: Quedan designados gerentes los señores Amador Rial, Angel Arnaboldi, y Francisco Velasco, cuyos datos personales figuran al comienzo del presente, quienes actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente, sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con la máxima amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Séptima: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creare, siendo esta enumeración simplemente enunciativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. Los gerentes suscribirán toda la documentación social con sus respectivas firmas, precedidas de la leyenda, manuscrita o a sello, de "Fabril Maderera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: Queda también designado gerente el señor Alfredo Juan Ferioli, que figura al comienzo del presente documento, limitándose su mandato: a) actuación en toda clase de gestiones de cobro de sumas de dinero, percibiendo los importes en cualquier clase de moneda, ya sea nacional o extranjera, valores, títulos, acciones, oficiales o particulares, depósitos y documentos de las más distintas índoles y categorías. Su actuación será en forma conjunta con cualquiera de los otros tres gerentes, o separada, indistintamente, pudiendo en esta misma forma otorgar los recibos y documentos de cualquier clase que se requieran para acreditar las percepciones; b) para que actúe con toda amplitud en cuaqluier repartición nacional, provincial o municipal, inclusive en los diversos Ministerios y organismos de ellos dependientes, especialmente el de Agricultura. Administración General de Bosques, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduana, Subprefectura Marítima, tanto en la Capital Federal como en cualquier provincia o territorio de la República Argentina, sin limitación, donde podrá invocar la representación de esta sociedad para cualquier clase de gestión, presentando los escritos, solicitudes y efectuando las tramitaciones que sean necesarias a tales efectos; c) no podrá realizar actos que comprometan a la sociedad, ni convenir negocios que puedan traducirse en compromisos de ninguna índole. — Novena: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que puedan hacerse en forma mensual, a pedido de los socios; éstos expresarán su aprobación con dichos balances e inventario, firmando al pie de los mismos; pero, a falta de firma, se considerarán automáticamente aprobados respecto del socio que no los observara dentro de los treinta días de su conocimiento. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas que los socios decidan constituir. Exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento, sobre su costo, en maquinarias; diez (10) por ciento en muebles y útiles; veinte (20) por ciento en instalaciones; veinte (20) por ciento en herramientas, y veinte (20) por ciento en rodados. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán y soportarán en proporción al capital de cada socio. —Décima Primera: Se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, ya sean mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta convención no regirá en el supuesto de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que la convención es en beneficio exclusivo de los socios fundadores. — Décima Segunda: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito de los demás asociados. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de votos, representados por mayoría de capital, salvo en los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Décima Cuarta: Se llevará libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Quinta: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. En cualquiera de estos casos, será facultativo de los demás socios abonar dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, con interés del seis (6) por ciento anual, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de las cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, o de lo contrario proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de este representante por cuenta de los representados. En el caso de continuar en la sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni remuneración especial alguna, y que no tendrán más derechos que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisación de los balances o inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración de la sociedad. — Décima Sexta: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará un inventario y se confeccionará un balance general al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, cuyo resultado regirá para las operaciones previstas precedentemente. El haber correspondiente al socio saliente, fallecido o incapacitado se determinará de la manera siguiente: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado, según el balance correspondiente; b) se agregará su parte en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, en la proporción en que el causante hubiera participado en la formación de las mismas. En caso de reembolso del haber de un socio, por retiro, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado, o a un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses,

pagando un interés del seis (6) por ciento sobre los saldos adeudados, debiéndose en tal caso documentar la deuda con pagarés escalonados con vencimientos trimestrales. — Décima Séptima: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los señores Angel Arnaboldi y Amador Rial, o de la persona que éstos designen, de común acuerdo. No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta (30) días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticuatro días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. E|L. Juan. "Vale". Firmado: Amador Rial, Angel Arnaboldi, Francisco Velasco y Alfredo Juan Ferioli.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.10|12.-Nº 6.215.-v.15|12|49

ESTIVILL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Dario Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta y un día del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Francisco Ruperto Estivill, que firma J. Estivill, por una parte, y Carlos Enrique Clavier, que firma C. E. Clavier, por la otra, ambos argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en esta Capital Federal, Avenida Cabildo 1972 y calle Bonpland 2447, respectivamente, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: A partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída — por un plazo de cinco años — una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "ESTIVILL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Avenida Cabildo 1972, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agentes, representaciones y|o depósitos en el interior del país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad continuará las operaciones comerciales de la firma Estivill, de Juan Francisco Ruperto Estivill, con domicilio en Avenida Cabildo 1972, Capital Federal, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo, de acuerdo con el Inventario y Balance practicados al efecto, y tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de artículos para regalos, y de bazar, de cristal, porcelana, loza, plata, madera, marfil, cuero, etc., y de cualquier otra clase existente en plaza o que pudieren importar, sin limitación de ninguna especie. Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad podrá comprar o enajenar bienes inmuebles, así como también establecimientos comerciales e industriales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado, con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y demás bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero, existentes o que se crearen en lo futuro. Asimismo podrá celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito, Financiación, Capitalización, Inmobiliarias, etc., realizar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, y otorgar poderes generales o especiales, pudiendo para el mejor cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otra forma. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.00 m|n.), dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios e integradas conforme al Balance que se agrega, certificado por el Contador Públice Nacional don Vicente Salvador Riccombeni. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes lo harán con el carácter de Gerentes, estando ambos autorizados para realizar toda clase de operaciones concernientes al negocio que explotan, pudiendo efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso. Ambos socios tendrán el uso de la firma social indistintamente, y la denominación Estivill, Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma personal para obligar a la sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a sus fines, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los señores Gerentes deberán poner todo su celo en la atención de los negocios sociales, pudiendo dedicarse a otras actividades, aunque fueren similares a las que realiza la sociedad. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de Enero, se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento puedan solicitar los socios. El Balance General será sometido a la aprobación de los mismos, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los treinta días subsiguientes. De las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuadas las reservas legales y las amortizaciones o reservas que los socios convengan, el remanente se distribuirá entre los mismos en partes iguales. Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Cada cuota da derecho a un voto. Las decisiones se tomarán por unanimidad, asentándose en un Libro de Actas que se llevará al efecto, y que deberán firmar los socios. No lográndose unanimidad se estará a lo dispuesto en la cláusula Décima. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar los negocios sociales, debiendo en ese caso unificar personería. En caso que optaren por retirarse de la sociedad, recibirán el capital aportado, saldo de la cuenta particular y las utilidades que le correspondan de acuerdo con el Inventario y Balance que se practicarán al efecto. Al haber que así se determine, se le agregará en calidad de llave la mitad del beneficio arrojado por el último Inventario y Balance practicados por la sociedad con anterioridad al que se realiza con estos fines. Este importe será devuelto en cuatro cuotas semestrales e iguales con más el 7 % de interés anual, pudiendo ser a un plazo mayor si los herederos así lo consintiesen. Se deja expresa constancia, que si sobreviniere la incapacidad parcial o total, permanente o transitoria de alguno de los socios, el socio capaz continuará los negocios sociales, sin que por ello se alteren las bases fijadas para la distribución de utilidades, ni ningún otro beneficio convenido entre ambas partes. — Octava: La sociedad no se considerará disuelta a la expiración del plazo —que queda automáticamente prorrogado— si no mediare requerimiento de alguno de los socios en ese sentido, debiendo comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. Resuelta la disolución total de la sociedad, por cualquier causa que fuere, entrará en liquidación, la que será practicada por los señores socios. — Novena: En todos los casos que hubiere lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un Inventario y Balance General, dentro de los quince (15) días de producido el hecho que diere lugar a la disolución; de acuerdo con dicho Balance los Gerentes practicarán la liquidación, distribuyéndose a los respectivos beneficiarios su parte en la sociedad, en la forma y plazo que oportunamente convinieren. — Décima: Toda divergencia que se suscite sobre la interpretación del presente contrato, o de cualquiera otra índole, será resuelta por un árbitro —designado al efecto de común acuerdo por ambos socios— cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios a recurrir a la vía judicial, y aceptando el laudo que se dicte, obligándose a tenerlo como cosa juzgada. — Bajo las cláusulas precedentes, y en el lugar y fecha arriba indicados, queda constituída la razón social Estivill, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los socios de conformidad, en un único ejemplar. — Firmado: J. Estivill — C. E. Clavier. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10|12-Nº 6,219-v.15|12|49

SALE, COMPAÑIA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que la sociedad de responsabilidad limitada "SALE", COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES"; Capital pesos 500.000,00 c|l. en adelante se denominará SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SALE", COMPAÑIA CONSTRUCTORA, Capital $ 500.000 c|n. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1949. — Bautista Laurencena, secretario.

e.12|12-Nº 6315-v.16|12|49.

CATALONIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Antonio Ramón Torrens, cede, vende y transfiere a Isidro P. Palmada la totalidad de las cuotas sociales que le correspondían en la "CATALONIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio total de Catorce mil quinientos pesos moneda nacional según el contrato privado del día 30 de noviembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.12|12-Nº 6323-v.16|12|49.

"PRESTON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 2 de septiembre de 1949, pasada ante el Escribano José Luis Quinos, ha sido modificado el artículo décimo segundo de la sociedad PRESTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que queda del tenor siguiente: — Artículo décimo segundo: Los socios no podrán realizar operaciones de comercio ni ejercer representaciones por cuenta propia o de terceros, sin el acuerdo expreso de los otros socios que representen más del sesenta por ciento del capital, estando eximidos de tales obligaciones los socios señores Julio Bernardino Diez y Ramón González de la Fuente, y deberán consagrar a la Sociedad, todo el tiempo actividad e inteligencia que la misma requiera, prestándose recíprocamente colaboración de sus respectivas funciones, excepto las señoras Isabel de la Fuente de González y María Isabel González de Tapias, que no quedan obligadas a prestar su concurso personal". En la forma redactada precedentemente, dejan formalizado e incorporado el contrato social el nuevo artículo décimo segundo en sustitución del anteriormente enunciado. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Luis C. Benítez Cruz. — Alejandro Labougle, secretarios.

e.12|12-Nº 6.394-v.16|12|49.

SPIRO Y DEMETRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre las señoras María Zulinakis de Spiridonidis y Angela Atanasia Spiridonidis de Paraskevaidis y los señores Angel Spiridonidis, Fernando Fernández, Dante Tullio, Ramón Osvaldo Pérez, Juan Yoanu y Camilo Rivas, únicos socios de SPIRO Y DEMETRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al contrato de constitución de sociedad de fecha veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número setenta y seis, folio doscientos, del libro número catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta la primera de ellas con fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número setecientos cincuenta y dos, folio trescientos setenta y siete del libro número catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y la segunda con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil quinientos ochenta y dos, folio ciento ocho del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: Primera: El socio señor Camilo Rivas solicita autorización para transferir sus cuotas sociales a los siguientes y en la proporción que se indica: señora Angela Atanasia Spiridonidis de Paraskevaidis, cinco cuotas; señor Ramón Osvaldo Pérez. dos cuotas y señor Juan Yoanu, tres cuotas. En total se transfieren diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, al valor de diez mil pesos moneda nacional. — Segunda: Los socios autorizan por unanimidad la referida transferencia. — Tercera: El señor Camilo Rivas manifiesta que por este acto deja de pertenecer a la sociedad y que en consecuencia todos sus derechos y obligaciones en la misma se transfieren a los adquirentes mencionados en el punto primero. — Cuarta: Los efectos del presente contrato se retrotraen al primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: Al mismo tiempo el señor Camilo Rivas que deja de pertenecer a la sociedad presenta su renuncia al cargo de gerente adjunto, la cual le es aceptada. — Sexta: Se deja constancia que los socios presentes representan el cien por ciento del Capital Social. — Séptima: En consecuencia después de inscripta la cesión de cuota a que se refiere el presente, las cuotas-capital de la sociedad quedan distribuidas en la siguiente forma: señora María Zulinakis de Spiridonidis, cuatrocientas treinta y cinco cuotas; señora Angela Atanasia Spiridonidis de Paraskevaidis, veinticinco cuotas; señor Angel Spiridonidis, cuatrocientas treinta y cinco cuotas; señor Fernando Fernández, veinticinco cuotas; señor Dante Tullio, veinticinco cuotas; señor Ramón Osvaldo Pérez, veintisiete cuotas y señor Juan Yoanu, veintiocho cuotas. — A. Spiridonidis. — María Z. de Spiridonidis. — Angela A. S. de Paraskevaidis. — Fernando Fernández. — Dante Tullio. — R. O. Pérez. — Juan Yoanu. — C. Rivas. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10|12-Nº 6.276-v.15|12|49

BRISSON-HARLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio (secretaría Nº 20), se hace saber por cinco días, que por escritura del 21 de Nov. 1949 pasada ante el Escribano Rodolfo Buttini, el Señor Emilio Luis Brisson ha vendido, cedido y transferido a favor de don Juan Harlé las setenta cuotas de capital que tenía en la Sociedad "BRISSON-HARLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por el precio de Treinta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1949. — Manuel A. Cabrera, F. Galli Villafañe, Secretarios.

e.12|12-Nº 6306-v.16|12|49.

"OPPENHEIMER METALES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, al primer día del mes de diciembre de 1949, entre don Juan Oppenheimer, alemán, casado; don Emilio Oppenheimer, alemán, casado, y don Juan Grünebaum, alemán, casado, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "OPPENHEIMER METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la compra y venta de metales y otras actividades afines, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. Tendrá su

asiento social en la calle Plaza número Dos mil ochocientos catorce, de esta Capital. — Segunda: El capital de la sociedad está constituído por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al socio Juan Oppenheimer, cien cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; al socio Emilio Oppenheimer, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, y al socio Juan Grünebaum, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional. El capital social está constituído por mercaderías y demás bienes que, con su respectiva valuación figura en el inventario y balance que por separado firman los otorgantes. — Tercera: La administración, como así también el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive frente a cualquier institución bancaria oficial o particular. El señor Juan Oppenheimer será socio gerente con amplio poder para la compra y venta y administración de los negocios sociales. Percibirán con cargo a Gastos Generales en concepto de movilidad y atención de clientes la suma de trescientos pesos moneda nacional cada uno de los integrantes de la sociedad. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años pero el socio que desee retirarse podrá hacerlo sin perjuicio del plazo ciento ochenta días anteriores a la fecha del balance general anual, por telegrama colacionado. — Quinta: Se realizarán balances inventarios al treinta de noviembre de cada año. Se harán sobre las bases establecidas y aceptadas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades de la sociedad se repartirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. b) El saldo de las utilidades se distribuirá en partes iguales entre los socios. c) En caso de pérdida será soportada en la misma proporción que la establecida para las ganancias. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros. — Octava: Todas las resoluciones, salvo las que por ley necesitan una mayoría especial se tomarán por simple mayoría de votos. — Novena: La sociedad no se disuelve por fallecimiento de los socios. Los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación frente a la sociedad bajo una sola representación sin goce de sueldo alguno a cargo de la sociedad, en igual forma se procederá en el caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios. Dentro de los treinta días del deceso de uno de los socios se procederá a practicar un balance e inventario general y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días subsiguientes al referido balance por: a) la compra de las cuotas sociales abonando por ellas el valor que resulte del balance. b) Liquidar la sociedad. — Décima: En caso de disolución, se practicará un balance inventario dentro de los treinta días de producida la causa, será liquidador el señor Juan Oppenheimer. El señor Juan Oppenheimer en el caso de la liquidación de la sociedad podrá optar entre hacerse cargo del Activo y Pasivo abonando a los otros socios dentro de un plazo de ciento veinte días la parte que les correspondiese por el balance practicado con tal fin o proceder lisa y llanamente a la disolución. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la existencia, liquidación, disolución y|o partición de la sociedad, será decidida por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — Décimosegunda: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a la justicia las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Décimotercera: En todo lo previsto regirán las disposiciones de la Ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Civil. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires. — J. Oppenheimer. — Emilio Oppenheimer. — Juan Grünebaum. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.12|12-Nº 6.392-v.16|12|49

CORREA HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.242. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: don Fernando Jesús Correa, que firma: "Fernando J. Correa", domiciliado en la calle Baunes número dos mil sesenta y cuatro, don Carlos Alberto Prats, que firma: "Carlos A. Prats", domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, doña Hortensia Leonilda Franco de Correa, que firma: "Hortensia L. Franco de Correa", domiciliada en la calle Baunes número dos mil sesenta y cuatro, doña Esther Josefa Faverio de Prats, que firma: "Esther F. de Prats", domiciliada en la calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, y doña María Mercedes Cortés de Faverio, que firma: "Mercedes C. de Faverio", domiciliada en la calle Pueyrredón número mil novecientos noventa. — Los cuatro primeros comparecientes son casados en primeras nupcias y la señora de Faverio está actualmente separada de su esposo don Dante Matías Faverio en base a la sentencia de divorcio dictada el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, por el señor Juez en lo Civil de esta Capital, doctor Francisco Carreño y Secretaría que atiende el doctor Della Paolera. — Todos son personas hábiles, mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe; y los cuatro primeros dicen: a) Que por escritura otorgada el dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el autorizante en el folio quinientos trece de este registro y protocolo de ese año, se constituyó por decisión de los dos primeros comparecientes la entidad comercial e industrial que gira en esta plaza, bajo la denominación de "CORREA HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el plazo de cinco años contados desde la fecha indicada, para dedicarse a la fabricación y compra por mayor para la venta de productos y artículos de carnaval, librería y papelería en general y ocuparse también de emisiones y consignaciones, con un capital constituído por la suma de treinta mil pesos, aportado por partes iguales entre ambos socios, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Junio siguiente, bajo el número setecientos setenta y dos, en el folio cuatrocientos ochenta y siete del libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según testimonio que se tiene a la vista para este acto. — b) Que posteriormente por escritura otorgada el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, también ante el autorizante en el folio mil ciento noventa y nueve de este Registro y protocolo de ese año, se resolvió la ampliación del capital social a cien mil pesos moneda nacional y la incorporación como socias de las exponentes señoras Esther Josefa Faverio de Prats y Hortensia Leonilda Franco de Correa, con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, modificándose a tal efecto las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima, del contrato originario y agregándose otras, de todo lo cual quedó constancia por la inscripción del nuevo contrato que se hizo en el Registro Público de Comercio, el diecinueve de Agosto siguiente, bajo el número mil doscientos veinte, en el folio cuatrocientos veinticinco del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según testimonio que se tiene igualmente a la vista para este acto. — Que de común acuerdo, declaran en este acto incorporada a la sociedad en calidad de socia, a la quinta compareciente doña María Mercedes Cortés de Faverio, con la plenitud de derechos y obligaciones, la que efectuará los aportes del capital, que se detallarán más adelante y ahora todos los comparecientes, en sus calidades de únicos componentes de la sociedad de referencia, convienen en ampliar el capital social y modificar algunas cláusulas y agregar nuevas, por lo que haciendo efectivo ese propósito: "Otorgan y Declaran: Que con efecto retroactivo al primero de Mayo último, las cláusulas del contrato de la sociedad de referencia, quedan definitivamente redactadas en los siguientes terminos: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída una sociedad que se denominará: "Correa Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", que girará en esta plaza con asiento principal en la calle Juan Bautista Alberdi número quince sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. — La duración se fija hasta el treinta y uno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo ser prorrogado dicho término en períodos sucesivos e iguales de tres años cada uno, de acuerdo con las cláusulas de este contrato, por voluntad de todos los socios, sin requerirse nueva instrumentación, bastando la constancia que se haga en el libro de actas. — La Sociedad podrá disolverse por voluntad unánime de los socios, antes del vencimiento del término fijado anteriormente. — Segunda: Será su objeto principal la industrialización y comercialización de productos y artículos de carnoval, librería, juguetería y papelería en general, la importación y exportación de los mismos, y pudiendo también ocuparse de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, siendo lo expresado meramente enunciativo, cuando no se desvirtúe el principal objeto de la sociedad. — La Sociedad podra comprar y vender todos los bienes inmuebles o muebles que resulten necesarios o útiles al desenvolvimiento de su objeto. — Tercera: El capital social se amplía hasta la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de los cuales, la cantidad de trescientos veinte mil pesos, que aportan en conjunto los socios señores Fernando Jesús Correa, Carlos Alberto Prats, Hortensia Leonilda Franco de Correa y Esther Josefa Faverio de Prats, se encuentra totalmente integrada en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, dinero en efectivo y depósitos bancarios y resultan del balance e inventario que se agregan, por cabeza de escritura. — En cuanto a los ochenta mil pesos restantes la ampliación se hace por el aporte que realiza la señora María Mercedes Cortés de Faverio de dicha suma en dinero efectivo. — En cumplimiento de disposiciones legales vigentes, los exponentes depositan en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, equivalente al cincuenta por ciento del capital que se aumenta en dinero efectivo. — El capital social se halla representado por cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que se distribuyen, según los aportes efectuados por cada socio, de la manera siguiente: al socio don Fernando Jesús Correa, ochenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sea ochenta y nueve mil pesos; al socio don Carlos Alberto Prats, ochenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sea ochenta y nueve mil pesos. a la socia doña Hortensia Leonilda Franco de Correa, setenta y una cuotas de mil pesos cada una o sea setenta y un mil pesos, a la socia doña Esther Josefa Faverio de Prats, setenta y una cuotas de mil pesos cada una o sea setenta y un mil pesos, y a la socia doña María Mercedes Cortés de Faverio ochenta cuotas de mil pesos cada una o sea ochenta mil pesos. — Cuarta: La administración social será ejercida por los socios Fernando Jesús Correa y Carlos Alberto Prats, quienes podrán actuar separada, individual e indistintamente y tendrán por separado, el uso de la firma social para todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. — Solamente para el pago con cheques se necesitarán las firmas conjuntas de ambos socios gerentes — Estos no podrán comprometer la firma social para asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni podrán prestar fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios gerentes podrán otorgar poderes generales o especiales. — Quinta: Sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que se decida realizar, anualmente al día treinta de abril, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios de la Sociedad. — De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; el saldo será distribuído entre los cinco socios en proporción a los capitales que aportan. — Si hubiese pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — De común acuerdo podrán decidir los socios sobre el cambio de fecha del balance anual, debiendo dejar constancia de ello en el libro de Actas. — Sexta: Los socios gerentes don Fernando Jesús Correa y don Carlos Alberto Prats, percibirán una retribución mensual que se fijará de común acuerdo entre los socios y se hará constar en el libro de Actas. — Séptima: Para la aprobación de balances y remoción de empleados, los socios procederán por mayoría de votos. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicios hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital integrado. — b) A la expiración del plazo convenido y expresado anteriormente. A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por ambos socios gerentes, colocando al rubro social el aditamiento de "en liquidación", se practicará un inventario especial y último para realizar el activo y extinguir el pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo al fondo de reserva legal ya mencionado. — Novena: De común acuerdo decidirán los socios sobre cualquier cesión de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. Queda aceptada la preferencia de los socios para adquirir las acciones del socio que hace cesión. — Décima: En todo lo estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de los Códigos de Comercio, Civil y las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En el caso que voluntariamente un socio decida su retiro de la sociedad, deberá comunicar su decisión por telegrama con dos meses de anticipación. Al cesar en su condición de socio se procederá a la devolución de su aporte y utilidades que le correspondan hasta el momento de su retiro en el ejercicio en vigor. — Duodécima: La devolución preindicada, podrá hacerse al retiro del socio, o en cuatro cuotas semestrales, a partir del mismo, reconociéndosele un interés del siete por ciento. Y continúan exponiendo los comparecientes: Que se declaran en completa vigencia las demás disposiciones del contrato social originario y su primera modificación, que no han sido modificadas por este acto y aceptan como legítimo el inventario y balance practicado al treinta de abril próximo pasado. Por su parte, la señora Hortencia Leonilda Franco de Correa, manifiesta que la farmacia "Urquiza", no es de su propiedad y que por error quedó constancia en contrario al realizarse la primera modificación del contrato social. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman con los testigos don César Rossi y don Luis De Césare, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fernando J. Correa. — Carlos A. Prats. — Hortensia L. Franco de Correa. — Esther F. de Prats. — Mercedes C. de Faverio. — César Rossi. — Luis De Césare. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del Un millón seiscientos sesenta y un mil quinientos uno al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Quinos. — Hay un sello sobre raspado. "seña", vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Alejandro Labougle, secretarios.

Nº 6397-v.16|12|49.

CAFE PARIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 81. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Antonio Rivero Hortal, que firma en igual forma, soltero, español, domiciliado en esta Capital, calle Patagones número seiscientos cuarenta y uno y don Isidoro Zuccaro, que firma en igual forma, casado, italiano, domiciliado en esta Capital, calle Mansilla número cuatro mil noventa y nueve, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la actualidad tienen una sociedad de hecho que gira bajo la razón social de: "Zuccaro y Rivero Hortal", para explotar el negocio de "Café, Bar y Billares", denominado: "Bar París", sito en esta Capital, calle Almirante Brown número mil ochenta; que a fin de regularizar esta situación, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se hará cargo del activo y pasivo del mencionado negocio y que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda consituída entre las partes, una sociedad que se denominará: "CAFE PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por ob-

jeto dedicarse a explotar los ramos vinculados con el negocio de Café, bar y billares pudiendo realizar sin limitación alguna, toda operación o negocio lícito, directa o indirectamente relacionados con los fines de esta sociedad. — Segunda: El domicilio será en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de esta República. — Tercera: La duración queda fijada en diez años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo, al término de los cinco primeros años, retirarse el socio que así lo deseare, previo aviso con antelación de noventa días. — Cuarta: El capital queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, representado por el activo líquido del negocio de "Café, Bar y Billares", denominado "Bar París", que transfieren a la sociedad según balance e inventario conformado por las partes, realizado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el Contador Público don Francisco Serra, el que queda agregado al folio ochenta y uno de este Registro número veinte y tres y se pasará bajo el número uno del Libro de Inventarios de la sociedad, considerándose cuando así se requiera como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo de los actuales o futuros socios, los que en carácter de Gerentes, y obrando en la forma que más abajo se expresará, quedan investidos de las más amplias atribuciones para su desempeño en la función que ejercen, sin limitación alguna, en especial de los poderes pertinentes establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como para la compra-venta, locación, sublocación y|o permuta de mercaderías, muebles, inmuebles y semovientes, pudiendo tomar y dar dinero de prestado, con o sin interés y con o sin garantías, ya sean hipotecarias, prendarias y demás, constituirse en depositarios, solicitar patentes y marcas, otorgar poderes, formar parte de otras sociedades, realizar toda clase de operaciones en los Bancos en particular en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo de cualquier otra institución de crédito público o privado y en general, efectuar todas las operaciones autorizadas para esta clase de sociedades, por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los actuales o futuros socios Gerentes actuando indistintamente, podrán efectuar todas las operaciones comunes de administración que no importen crédito, debiendo en las demás, firmar de a dos conjuntamente. El sueldo de los Gerentes se establecerá por la asamblea de socios. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios y las utilidades que resulten, previa la deducción del cinco por ciento hasta formar la reserva legal y luego de efectuar las amortizaciones y gratificaciones que consideren convenientes y estén autorizadas por la ley, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, quienes, de común acuerdo determinarán la cantidad que se destine para aumento de capital. Cuando los aumentos sucesivos de capital, hayan llegado en conjunto, por lo menos a veinte mil pesos, se harán las publicaciones legales y mientras tanto la sociedad no podrá modificar el enunciado del mismo. — Séptimo: Los balances anuales o especiales que se practiquen, se considerarán aceptados sin más trámites, si quince días después de recibida una copia por cada socio, éste no formulara su disconformidad. — Octava: La sociedad se disolverá en cualquier momento que lo resuelva el o los socios que representen mayoría de capital o bien, si se producen pérdidas de más del veinte y cinco por ciento del mismo, a pedido de cualquier socio. — Novena: En caso de muerte, incapacidad o falencia del socio señor Antonio Rivero Hortal, el o los socios sobrevivientes o capaces, decidirán si continúan o se liquida la sociedad, resuelta la continuación de la misma, podrán admitir la inclusión de todos o alguno de los sucesores del socio premuerto, incapaz o fallido, o adquirir en la proporción que convenga, las cuotas que a éste le pertenecían, por un valor de dinero igual al establecido para dichas cuotas en el último balance general aprobado por el ex socio o anterior a su incapacidad o falencia. El pago se hará en cuotas semestrales del veinte y cinco por ciento cada una, sin interés, siempre que el o los compradores no decidan pagar en plazos menores o al contado. Resuelta la liquidación será nombrado liquidador, la persona que designe el o los socios sobrevivientes. En caso de muerte, incapacidad o falencia del otro o futuros socios, sus sucesores continuarán, si así les conviniere, formando parte de la sociedad, percibiendo además, por el término de un año, el cincuenta por ciento del sueldo que ganaba el socio premuerto, incapaz o fallido. Resuelta la liquidación será designado liquidador la persona que designe el o los socios sobrevivientes, con la intervención de un representante de los herederos del causante. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los contratantes sobre asuntos sociales durante la vigencia del contrato, la liquidación y|o cualquier cuestión originada en este contrato, en su interpretación, vigencia y|o aplicación, sea entre los socios entre sí o con la sociedad o con sus liquidadores, será dirimida por arbitradores, amigables componedores. Los arbitradores serán designados uno por cada parte con intereses opuestos, los que quedarán facultados para nombrar un tercero en caso de discordia. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Carlos J. Miglierina y don Ramón J. Vázquez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Rivero Hortal. — Isidoro Zuccaro. — Tgo.: C. J. Miglierina. — Tgo.: R. J. Vázquez. — Está mi sello. — Ante mí: J. S. Lezica. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinte y tres, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados del: Trescientos cincuenta y un mil seiscientos veinte y ocho al trescientos cincuenta y un mil seiscientos veinte y nueve, y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. S. Lezica.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.12|12-Nº 6.315-v.16|12|49

"CASA ABATTI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Eastman, se hace saber por 5 días, que:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en el estudio de la calle Viamonte 1470 Piso Primero, los señores: Pascual Juan Abatti, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rocha 1558 de esta ciudad, que firma Pascual Juan Abatti; Angel Domínguez, uruguayo, viudo, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rocha 1656 de esta ciudad, que firma Angel Domínguez; Victorino Coppes, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Deheza 666, Sarandí, provincia de Buenos Aires, que firma Victorino Coppes; Rafael Tummino, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Agüero 6485, Wilde, provincia de Buenos Aires, que firma Rafael Tummino y Pedro Barsanti, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Güemes 26, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, que firma Pedro Barsanti, convienen en celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA ABATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años a partir del primero de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la misma, pudiendo ser prorrogada en sus efectos por tres años más para lo cual se requerirá en consentimiento de la unanimidad de los socios. La manifestación y el respectivo consentimiento unánime para la prórroga de la sociedad, deberá exteriorizarse por escrito con una antelación de ciento ochenta días al vencimiento del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de mosaicos y afines pudiendo desarrollar toda otra actividad que tenga referencia con el rubro indicado. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de los cuales un mil quinientos pesos moneda nacional se aportan en especies, consistiendo en un camión marca Rugby modelo año 1923, motor 559129, equipado con cuatro gomas nuevas y accesorios, y diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo. Este capital social se encuentra dividido en diez y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor Pascual Juan Abatti, suscribe en este acto el importe de seis, o sea seis mil pesos moneda nacional; el señor Angel Domínguez, tres cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional; el señor Victorino Coppes, tres cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional; el señor Rafael Tummino, tres cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Barsanti, tres cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional. — Quinta: Los socios tendrán individualmente el carácter de Gerentes de la sociedad - Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.171.734 I - Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.171.733 I - pero ejercerán las funciones de acuerdo exclusivamente con las normas que se detallan a continuación: Cualquiera de los socios indistintamente, podrá ejercer aquellos actos que impliquen una simple conservación o administración, es decir, todos aquellos que se refieran al desarrollo normal del establecimiento y siempre que los mismos no importen una alteración o modificación en los que atañe a la técnica o directivas implantadas en el desenvolvimiento industrial o comercial. Se requerirá la firma de dos socios cualesquiera para realizar aquellos actos no comprendidos en la disposición anterior, como ser abrir cuentas bancarias, girar cheques contra las mismas, aceptar letras de cambio y otorgar poderes generales y especiales para entender en las necesidades de la sociedad, en pleitos judiciales y reclamaciones administrativas, hacer giros, endosar cheques y letras y depositarlos en la cuenta de la sociedad; efectuar descuentos sobre los pagares que reciban en pago de facturas pendientes de clientes, para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad; otorgar escritura de protestos que correspondan por falta de pago de cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento librado a favor de la sociedad; representar a la misma ante las Aduanas, oficinas en general y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y en todas sus dependencias, firmando los escritos, solicitudes y peticiones que se requieran para las necesidades de la sociedad, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consintiéndolas, interponiendo toda clase de recursos cuanto sean necesarios para la obtención del fin perseguido; cobrar, percibir toda suma de dinero dando los descargos correspondientes, especialmente en los Ministerios de Hacienda de Economía, de Finanzas e Industria y Comercio y sus dependencias y cualquier otro acto que no sea objeto de aclaración especial en el presente contrato. — Sexta: Se designa a cargo de la Jefactura del Personal a don Pedro Barsanti quien podrá por sí, ejercer sobre el personal empleado u obrero las funciones de vigilancia que considere conveniente para el mayor orden en el trabajo. Para tomar o despedir al personal deberá contar con el consentimiento dado por escrito de uno cualquiera de los otros socios. — Séptima: A los efectos de absolver posiciones en juicio en cualquier fuero en nombre de la sociedad, se designa al socio don Pedro Barsanti, quien tendrá a su cargo igualmente representar a la sociedad ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo. — Octava: Está absolutamente prohibido a los socios emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad así como darla en fianzas o garantías de actividades particulares de los so- - Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.171.735 I (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.171.734 I) — cios o de terceros. — Novena: Se requerirá la firma conjunta de todos los socios para todo acto que importe crear obligaciones a la sociedad superiores a siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 7.500,00 m|n.). — Décima: Anualmente al 30 de septiembre se practicará un balance general de los beneficios netos que resultaren separándose el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere conveniente. — Igualmente se deducirá lo percibido por los socios a cuenta de utilidades. — Del remanente, el 50 % se acreditará en la cuenta particular de cada uno de los socios, y el resto se distribuirá de la siguiente manera: a don Pascual Abatti el veintiocho por ciento (28 %); a don Angel Domínguez el diciocho por ciento (18 %); a don Victorino Coppes el dicieocho por ciento (18 %); a don Rafael Tummino el dieciocho por ciento (18 %) y a don Pedro Barsanti el dieciocho por ciento (18 %). — Undécima: El dinero depositado en la cuenta particular de cada socio podrá ser retirado por su titular antes del vencimiento de la sociedad, siempre que tenga el consentimiento del total de los socios restantes y que el pedido se haga con una antelación de dos meses y por escrito. — Duodécima: Practicado el balance, éste se tendrá por aprobado si dentro de los treinta días no se hace observación alguna por parte de los socios, de la que se deberá dejar constancia en forma fehaciente. — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de este contrato se incapacitare o falleciere cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio muerto o incapacitado podrán entrar a formar parte de la sociedad si la mayoría del capital, representada por los socios sobrevivientes, estuviere de acuerdo con ello. — En caso de no estarlo la cuota social correspondiente al socio fallecido le será reintegrada a sus herederos en tres cuotas iguales pagaderas una por año con un interés del cuatro por ciento (4 %) pagadero adelantado sobre el saldo restante. — Producido este caso los sobrevivientes tomarán la parte del socio fallecido acrecentando sus cuotas en proporción a sus aportes originarios. — Décima Cuarta: A los efectos de la determinación de la cuota a reintegrar a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, se estará a las resultas del balance a efectuarse en el último día del mes que se produzca el fallecimiento o la incapacidad. — Décima Quinta: Ningún socio, sin el consentimiento de los restantes por unanimidad, podrá ceder su cuota a persona extraña a la sociedad, teniendo preferencia en igualdad de condiciones los socios que integran la sociedad. — Si fueran varios los socios que tuvieran interés en la cuota a ceder, la misma se repartirá entre los interesados proporcionalmente y en la forma indicada para el caso de fallecimiento de un socio. — Décima Sexta: La so- — (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.171.736 I) — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.171.735 I) — ciedad podrá disolverse no obstante el término fijado en la cláusula segunda, cuando durante dos períodos consecutivos se pierda un treinta por ciento (30 %) de capital en cada período. — Decidida la disolución de la sociedad por la terminación del contrato o por la causa expresada en la primera parte del presente artículo, la liquidación será practicada por la persona o personas que designen los socios por mayoría de capital. — La liquidación se practicará de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio en el artículo 434 y siguientes. — Décima Séptima: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades hasta una suma que de común acuerdo fijarán. — Por su parte se comprometen a reintegrar las cantidades así retiradas, o parte de ellas, en la medida que lo exija el balance anual, por exceder lo retirado a los beneficios obtenidos. — Décima Octava: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por el socio disconforme y el otro por los demás, los que deberán expedirse dentro de los treinta días de haberles sido sometida la cuestión a su consideración. — En caso de que uno solo de ellos laudare dentro de ese término y el otro no lo hiciere o lo hiciere una vez vencido el plazo de treinta días indicado, se tendrá por definitivo el laudo del que lo hubiere hecho en término. — Si ambos árbitros dan su resolución en el tiempo fijado precedentemente y ésta fuera discordante, la diferencia será resuelta por un tercer árbitro designado de común acuerdo entre los dos anteriores. — Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, el tercer árbitro será designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — El tercer árbitro deberá dar su resolución dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión a su consideración. — En prueba de conformidad las partes firman en la fecha y lugar indicados ut - supra. — S|r.: resuelta: Vale. — Pascual Juan Abatti. — Angel Domínguez. — Victorino Coppes. — Rafael Tummino. — Pedro Barsanti.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.12|12-Nº 6.405-v.16|12|49

"BERNARDO CHRIST & COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.521. Primer Testimonio. Número Quinientos Cincuenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Bernardo Christ, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Puerto Tabay, del Territorio Nacional de Misiones, de tránsito en ésta; y el Doctor Mario Williams, casado, argentino, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que el primero concurre por su derecho propio y el segundo lo hace en nombre y representación de las siguientes personas: Doctor Dietrich Vischer Hoffmann, doña Elisabeth Christ Paravicini, don Mathias Ehinger Alioth, por sí y como socio del Banco "Ehinger y Cie.", de Basilea, doña Helene Vischer, don Bernard Sarasin La Roche, por sí y como socio del Banco "A. Sarasin y Cie.", de Basilea, doña Wera Christ Widmer, Doctor Andreas Christ Iselin, don Paul Dreyfus, como socio del Banco "Dreyfus Fils y Cie.", de Basilea, don Hans Meyer y don Werner Kiefer, como representante del Banco "Zahn y Cie." en liquidación, de Basilea, Doctor Antoine Christ Kambli y Doctor Henri Christ Schaertlin, todos con los datos personales que resultan del poder que el compareciente Doctor Mario Williams invoca para este otorgamiento y que a sus efectos legales se dan por reproducidos en este lugar, y el mandato de referencia que fué otorgado en la República de Suiza el veinte y siete de Abril del corriente año, conjuntamente con su aclaratoria otorgada en el mismo lugar el nueve de Setiembre próximo pasado, dicen textualmente así: "Poder Especial. — En el Cantón de Basilea, Ciudad, República de Suiza, el veintisiete de abril de 1949 (27 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve), ante mí, doctor Félix Emmanuel Iselin, escribano público autorizante, comparecieron: 1. — El doctor Dietrich Vischer-Hoffmann, médico, domiciliado en Basilea, Rittergasse 31, casado, suizo. — 2. — La señora Elisabeth Christ-Paravicini, rentista, domiciliada en Basilea, St. Jakobstrasse 60, viuda, suiza. — 3. — El señor Mathias Ehinger Alioth, banquero, domiciliado en Basilea, Aeschenvorstadt 13, casado, suizo, quien concurre por sí y además como socio de responsabilidad ilimitada del Banco Ehinger y Cie., de Basilea. — 4. — La señorita Helene Vischer, rentista, domiciliada en Basilea, Blumenrain 34, soltera, suiza. — 5. — El señor Bernard Sarasin-La Roche, banquero, domiciliado en Basilea, Hirzbodenweg 103, casado, suizo, quien concurre por sí y además como socio de responsabilidad ilimitada del Banco A. Sarasin y Cie, de Basilea. — 6a. — La señora Wera Christ-Widmer, rentista, domiciliada en Basilea, Bruderholzrain 25, casada, suiza, en consentimiento con 6b. su esposo, señor Rudolf Christ. — 7. — El doctor Andreas Christ-Iselin, abogado, domiciliado en Basilea, Gartenstrasse 95, casado, suizo. — 8. — El señor Paul Dreyfus, banquero, domiciliado en Basilea, St. Jakobstrasse 34, casado, suizo, quien concurre como representante del Banco Dreyfus Söhne y Cie., S. A., de Basilea. — 9a. — Los señores Hans Meyer y 9b. Werner Kiefer, banqueros, casados, suizos, quienes concurren como representantes del Banco Zahn y Cie., en liquidación, de Basilea. — 10. — El doctor Antoine Christ-Kambli, médico, domiciliado en Langenbruck (Baselland), casado, suizo, y 11. — El doctor Henri Christ-Schaertlin, industrial, domiciliado en Muri-Berna, casado, suizo. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe y dijeron: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Alberto Stohler y Dr. Mario Williams, en Buenos Aires, a fin de que actuando en todos los casos, ya sea conjunta, separada o alternativamente, concurran en su nombre y representación a celebrar los siguientes actos y contratos: Primero: Para que con arreglo a lo autorizado por el artículo veinte y tres (23) de la Ley Nacional Argentina número once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) transformen en una Sociedad de Responsabilidad Limitada la actual Sociedad Mercantil en comandita que entre todos los poderdantes antes nombrados en calidad de socios comanditarios y además con su restante socio señor Bernardo Christ, este último como socio ilimitadamente responsable, tienen constituída en la República Argentina, con domicilio en la Ciudad de Posadas, Territorio de Misiones, según escritura pública de fecha 14 de agosto de 1940 (catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta) pasada ante el escribano de Posadas, don Luis Jorge Rojas y que gira bajo la razón social de "Bernardo Christ y Compañía", prorrogada a la expiración de su plazo inicial, por tiempo indeterminado por escritura pública de fecha 9 de mayo de 1945 (nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco) ante el mismo escribano. — Segundo: Para que acepten y aprueben la transformación de los aportes de capital actuales de todos los poderdantes a la actual sociedad, que son los aportes originarios e iniciales, en los nuevos aportes de cuotas a la sociedad de responsabilidad limitada, en la proporción de tres cuotas de cien pesos moneda nacional argentina cada una de la nueva sociedad de responsabilidad limitada por cada cien pesos moneda nacional argentina aportados a la actual sociedad en comandita, vale decir, en proporción de tres a uno, coincidiendo con la revaluación del activo de la sociedad actual que se practique con arreglo al balance al día 31 de diciembre de 1948 (treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho), de manera que el actual capital social que asciende a ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional argentina quede aumentado a la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos de igual moneda. — Tercero: Para que concurran a suscribir todos los compromisos pertinentes, propongan y acepten cláusulas estatutarias de la sociedad de responsabilidad limitada a constituirse, inclusive su plazo de duración, designen gerente o gerentes de la misma y firmen las escrituras públicas y demás documentos que fueren necesarios. — Cuarto: Para que una vez transformada la actual sociedad Bernardo Christ y Compañía en Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley Nacional Argentina Nº 11.645, los representen en la misma, ejerciendo en su nombre y representación todos los actos, derechos y obligaciones que les competan como socios, concurran a las asambleas ordinarias y extraordinarias, aprueben y desaprueben balances y distribución de utilidades, perciban las mismas, nombren o remuevan gerentes y ejerzan el derecho de voto en todas las cuestiones que se susciten y practiquen, en fin, todos los actos y diligencias necesarios al mejor desempeño de este mandato, el que podrán sustituir en todo o en parte. — En su testimonio y leído que les fué el presente poder, los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos, la señorita Marguerite Grüebler y la señorita Wally Wullschleger, vecinos de esta Ciudad, de que doy fe. — Firmado: D. Vischer Hoffmann. — 2. — Elisabeth Christ Paravicini. — 3. — M. Ehinger Alioth. — 4. — H. Vischer. — 5. — Bernard Sarasin La Roche — A. Sarasin y Cie. — 6a. — W. Christ Widmer. — 6b. — Rudolf Christ Widmer. — 7. — Dr. Andreas Christ. — 8. — P. Dreyfus. — 9a. — H. Meyer. — 9b. — W. Kiefer. — 10. — Ant. Christ. — 11. — Henri Christ. — Los testigos: Marg. Grüebler. — Wally Wulschleger. — Dr. F. E. Iselin - Notario. — Está su sello. — Siguen las legalizaciones en legal forma". — En el Cantón de Basilea - Ciudad, República de Suiza, el nueve de setiembre, novecientos cuarenta y nueve (9-9-1949), ante mí, doctor Félix Emmanuel Iselin, escribano público autorizante, comparece: el señor Paul Dreyfus, banquero, domiciliado en Basilea, St. Jakobastrasse 34, casado, suizo, quien concurre como representante del Banco Dreyfus Fils y Cie., de Basilea, mayor de edad, de mi conocimiento personal, doy fe y dijo: Que el veinte y siete de abril del corriente año, confirió ante mí, conjuntamente con los señores doctor Dietrich Vischer - Hoffmann, señora Elisabeth Christ Paravicini, señora Mathias Ehinger Alioth, señorita Helene Vischer, Bernard Sarasin-La Roche, Wera Christ - Widmer, señor Rudolf Christ, doctor Andreas Christ-Iselin, señores Hans Meyer y Werner Kiefer, doctor Antoine Christ-Kambli y doctor Henri Christ Schaertlin, poder especial a favor de los señores Alberto Stohler y Dr. Mario Williams —en Buenos Aires— para que en sus nombres y en el de las sociedades por ellos representadas, transformen en sociedad de responsabilidad limitada, la actual sociedad mercantil en comandita denominada "Bernardo Christ y Compañía", con domicilio en la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, República Argentina. — Que en dicho poder se consignó que el dicente comparecía por el Banco Dreyfus Söhne y Cie., S. A., de Basilea, cuando en realidad y de conformidad a la documentación que me exhibe, lo hace por el Banco Dreyfus Fils y Cie., denominación ésta con que figura en el contrato de la sociedad en comandita antes nombrada, por el que, y a fin de evitar equívocos o que pueda interpretarse que se trata de dos entidades distintas, vienen por el presente acto en nombre del "Banco Dreyfus Fils y Cie.", a ratificar en todos sus términos el poder especial otorgado ante mí en la fecha antes referida. — Paul Dreyfus. — Dr. F. E. Iselin - Notario. — Está su sello. — Siguen las legalizaciones en legal forma". — Lo Transcripto y Relacionado es conforme a sus originales que agrego por cabeza de esta escritura, doy fe, como de que según así lo asegura el doctor Williams, el mandato y su aclaratoria de referencia, no ha sido modificado, suspenso, ni limitado en forma alguna, por lo que en nombre de sus representados, conjuntamente con el otro compareciente, señor Bernardo Christ, quien como se ha dicho lo hace por su propio derecho, dicen: Que por escritura pública número trescientos diez y nueve, de fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta, pasada ante el escribano de la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, don Luis Jorge Rojas, al folio seiscientos diez y siete vuelto de su Registro, Protocolo del año indicado, de cuyo primer testimonio autorizado por el citado escribano se tomó razón en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado número dos del expresado Territorio, a cargo del doctor Jacinto R. Miranda, del folio trescientos treintidós al folio trescientos cuarentiuno del libro número seis, entre don Bernardo Christ, en el carácter de socio solidario e ilimitadamente responsable y los señores doctor Dietrich Vischer Hoffmann, Elisabeth Christ Paravicini, Mathias Ehinger Alioth, el Banco "Ehinger y Cie.", Helene Vischer, Bernard Sarasin La Roche, el Banco "A. Sarasin y Cie.", Wera Christ Widmer, doctor Andreas Christ Iselin, el Banco "Dreyfus Fils y Cie.", el Banco "Zahn y Cie.", doctor Antoine Christ Kambli y doctor Henri Christ Schaertlin, estos últimos en el carácter de socios comanditarios, constituyeron una sociedad mercantil en comandita para explotar los negocios de plantación, cosecha, elaboración, industrialización, compra y venta de yerba mate, tung, citrus y todo género de frutos y productos del país, la adquisición de inmuebles urbanos y rurales en cualquier punto o lugar de la República Argentina, su explotación, valorización y cultura, como asimismo la venta en block o en lotes de los inmuebles adquiridos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones o negocios para los fines indicados. — Que el término por el que se constituyó la mencionada sociedad fué de cinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y habiendo expirado el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, el plazo prefijado en el contrato, fué prorrogado por tiempo indeterminado con la conformidad de todos los socios por escritura pública número ciento ochenta y seis de fecha nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el mismo escribano de Posadas, don Luis Jorge Rojas, al folio trescientos setenta vuelto de su Registro, Protocolo del año indicado, de cuyo primer testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado número uno del Territorio de Misiones, a cargo del doctor Raúl Castro Olivera, del folio ciento noventa y cinco al folio doscientos nueve del libro número ocho. — Que el capital social asciende a la suma de Ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Doctor Dietrich Vischer Hoffmann, treinta y siete mil quinientos pesos; Banco "Zahn y Cie.", veinte y cinco mil pesos; Bernardo Christ, diez y siete mil quinientos pesos; doctor Andreas Christ Iselin, doce mil quinientos pesos; doctor Henri Christ Schaertlin, doce mil quinientos pesos; Elisabeth Christ Paravicini, doce mil quinientos pesos; Banco "A. Sarasin y Cie.", doce mil quinientos pesos; Banco "Dreyfus Fils y Cie.", doce mil quinientos pesos; Banco "Ehinger y Cie.", doce mil quinientos pesos; Mathias Ehinger Alioth, doce mil quinientos pesos; Helene Vischer, diez mil pesos; Bernard Sarasin La Roche, siete mil quinientos pesos; Wera Christ Widmer, cinco mil pesos; y doctor Antoine Christ, cinco mil pesos moneda legal. — Continuaron diciendo los comparecientes: Que han recibido instrucciones de todos sus mandantes de transformar la sociedad existente en una Sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la facultad que les otorga expresamente el artículo veinte y tres de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la misma oportunidad, aumentar el capital social a la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, el que resulta de la revaluación del activo con arreglo al balance al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que se agrega a la presente escritura, transformándose los aportes originarios e iniciales de los señores socios en los nuevos aportes de cuotas a la sociedad de responsabilidad limitada en proporción de uno a tres. — Que con arreglo a lo expuesto dejan estipuladas las nuevas normas y condiciones que han de regir la sociedad y en consecuencia otorgan y declaran: Primero: La sociedad continuará su giro a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la razón social "BERNARDO CHRIST Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes doscientos veinte y dos. — Segundo: El capital social asciende a la cantidad de Quinientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cinco mil ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada cuota, aportado por los socios en la siguiente proporción: Doctor Dietrich Vischer Hoffmann, un mil ciento veinte y cinco cuotas por valor de Ciento doce mil quinientos pesos; Banco "Zahn y Cie.", setecientas cincuenta cuotas por valor de Setenta y cinco mil pesos; don Bernardo Christ, quinientas veinte y cinco cuotas por valor de Cincuenta y dos mil quinientos pesos; Doctor Andreas Christ Iselin, trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; doctor Henri Christ Schaertlin, trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; doña Elisabeth Christ Paravicini, trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; Banco "A. Sarasin y Cie.", trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; Banco "Dreyfus Fils y Cie.", trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; Banco "Ehinger y Cie.", trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; don Mathias Ehinger Alioth, trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; doña Helene Vischer, trescientas cuotas por valor de Treinta mil pesos; don Bernard Sarasin La Roche, doscientas veinte y cinco cuotas por valor de veinte y dos mil quinientos pesos; doña Wera Christ Widmer, ciento cincuenta cuotas por valor de Quince mil pesos y doctor Antoine Christ, ciento cincuenta cuotas por valor de Quince mil pesos. — Tercero: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto como hasta el presente, explotar los negocios de plantación, cosecha, elaboración, industrialización, compra y venta de yerba mate, tung, citrus y todo género de frutos y productos del país, la adquisición de inmuebles urbanos o rurales en cualquier punto o lugar de la República Argentina, su explotación, valorización y cultura, como asimismo la venta en block o en lotes de los inmuebles adquiridos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones o negocios para los fines indicados. — Quinto: La sociedad será administrada con amplias facultades por el socio señor Bernardo Christ, quien queda designado Gerente por todo el término de su duración.

— En caso de impedimento, ya sea definitivo o transitorio, será reemplazado provisionalmente en la gerencia por el señor Alberto Stohler, quien para tal eventualidad queda desde ya designado Gerente, continuando en su cargo hasta que la Asamblea de socios designe el Gerente definitivo. — La remuneración y demás condiciones relacionadas con el trabajo del Gerente será fijada en cada caso por acuerdo privado. — El Gerente tendrá el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas o incompatibles al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones a título gratuito, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el ob-

jeto social, los siguientes actos: a) Tomar dinero prestado a interés del Banco de la Nación Argentina e Industrial Argentino, Bancos particulares, de sus sucursales o de simples particulares, con facultad para afectar los bienes de la sociedad y establecer la forma de pago y tasa de intereses; recibir el importe de dichos préstamos a oro o papel moneda, firmando como girante, aceptante, endosante, o avalista, letras, vales, pagarés, con o sin prenda, como cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad y aunque en estas operaciones figure también obligado el propio socio solidario; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la sociedad por cualquier persona o institución; operar en las cuentas corrientes u otras especiales que tuviere establecidas la sociedad; establecer otras nuevas; operar con créditos en descubierto hasta las cantidades que sean permitidas; percibir el importe de los giros y cheques librados a la orden de la sociedad; endosarlos, hacer manifestaciones de bienes; b) Para que pueda disponer libremente de la yerba mate proveniente de las plantaciones existentes en los inmuebles de la sociedad y de las partidas de dicho producto que adquiera por cualquier concepto, elaborarlo y consignarlo para su venta al Mercado Consignatario de la Yerba Mate Nacional Canchada; ejecutar ante el Banco de la Nación Argentina y ante la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate Nacional Canchada, todos los trámites que fueren necesarios de conformidad a las disposiciones de la Ley doce mil doscientos treinta y seis y sus reglamentaciones, con amplias facultades para firmar ante dicha Comisión y Banco citado, toda la documentación necesaria: solicitudes, manifestaciones de bienes, declaraciones juradas, planillas de censos, contratos, cartas de consignación, prendas agrarias sin limitación de tiempo ni de cantidad y demás que sea preciso y conveniente, percibir el importe o importes que el Banco de la Nación Argentina le acuerde, así como el precio que obtenga de dicho producto por ventas que realice, por los precios, plazos y condiciones que viere convenir, particulares e instituciones oficiales; otorgar recibos y cartas de pago; endosar y cobrar los cheques y giros librados a la orden de la sociedad: percibir las compensaciones que haya fijado o fije en lo futuro la citada Junta Reguladora y devoluciones por fletes u otros conceptos que correspondan a la sociedad; c) Para que gestione de Aduanas, Oficinas de Tierras y Colonias, Bosques y Yerbales, la obtención de guías, boletas y permisos para la extracción y conducción de productos; percibir y endosar dichos documentos; d) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y cobrar o pagar los arrendamientos en su caso; e) Aceptar y hacer consinaciones, novaciones, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de mandatario que constituirá al efecto, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, recusar, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones, prestar o deferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Otorgar, aceptar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; j) Solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, con garantía de los bienes inmuebles de la sociedad; gestionar los trámites necesarios y suscribir las escrituras respectivas de obligación, de conformidad a las leyes orgánicas y reglamentos de dicha Institución. — Percibir las cédulas, autorizar su venta y percibir el importe líquido; solicitar liberaciones, divisiones y cancelaciones, parciales y totales; k) Adquirir o enajenar por cualquier título, bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos y acciones, mercaderías, frutos y productos del país o del extranjero fijando las condiciones, percibiendo o pagando los precios, otorgando o exigiendo recibos y cartas de pago; tomar o dar la posesión, obligar a la sociedad al saneamiento con arreglo a derecho. — Entendiéndose que la precedente enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa, pues el Gerente podrá ejecutar todos los actos, trámites y diligencias necesarias para la marcha y desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, el Gerente practicará un Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas para establecer el estado de los negocios, debiendo remitir copia de los mismos y del Inventario de los bienes a los señores socios dentro del término de sesenta días de la fecha citada. Las utilidades líquidas que resulten de dicho balance, previa deducción de un porcentaje adecuado que, con arreglo a un sano y prudente criterio comercial se destinen en cada ejercicio a amortización de los bienes, instalaciones y mercaderías en stock y apartando un cinco por ciento para formar la Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptimo: En cualquier momento que las pérdidas alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. Octavo: Dentro de los ciento veinte días de cerrado cada ejercicio anual, los socios o sus representantes se reunirán en Asamblea General Ordinaria a la que serán citados por el Gerente mediante carta certificada con diez días de anticipación. Además se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cada vez que fueren convocados por el Gerente en la misma forma que para las ordinarias y cada vez que lo pida uno cualquiera de los socios. — Noveno: Para la aprobación del Balance anual, nombramiento y remoción del Gerente, así como para todas las resoluciones que correspondan a la Asamblea de socios, se requerirá un quórum de las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones se tomarán por mayoría del capital presente. Al efecto del cómputo de los votos cada cuota de cien pesos equivaldrá a un voto. De las resoluciones de las Asambleas de socios se labrarán actas que serán firmadas por todos los presentes a cuyo efecto se llevará un libro de actas. — Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir sus aportes deberá poner este hecho en conocimiento de los demás componentes de la sociedad quienes tendrán preferencia para la adquisición siempre que ofrecieran el precio y condiciones obtenidas por el vendedor. Si dentro de un plazo de treinta días los demás socios no notificaren al socio vendedor su decisión de hacer uso de su derecho, éste quedará autorizado para la transferencia. — Undécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o separación de uno de los socios, la sociedad continuará con los demás componentes, teniendo el conjunto de los socios restantes opción: a) Para incorporar a los herederos o derecho-habientes del socio fallecido, incapacitado o saliente con la única obligación de designar un solo representante; o b) Para pagar a los herederos o a sus derecho-habientes lo que por capital y utilidades habría correspondido al socio fallecido, incapacitado o saliente, según el último balance anual practicado, pudiendo en tal caso efectuar el pago en tres cuotas anuales, iguales, que devengarán un interés del seis por ciento anual. En ningún caso se computará valor alguno en concepto de "llave" del negocio. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por el Gerente conjuntamente con dos socios designados por la Asamblea con el quórum y mayoría fijada en la clusula novena. — Décimotercero: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o durante la liquidación será resuelta por el señor Juez de Comercio en Turno de la Ciudad de Buenos Aires, salvo que los socios decidan someterla a resolución de un árbitro único, cuyo fallo, lo mismo que el del señor Juez de Comercio, en su caso, será inapelable. — Décimo-cuarto: Para todo lo que no está previsto en este contrato será de aplicación la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En esta forma los comparecientes dejan modificado el tipo jurídico de la sociedad de referencia, sujetando la nueva sociedad de responsabilidad limitada a las condiciones y cláusulas precedentemente establecidas. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Isidro Longo y don Saturnino Fernández, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Bernardo Christ. — Mario Williams. — Isidro Longo. — Saturnino Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción y queda bajo el número quinientos cincuenta y nueve, al folio mil quinientos veinte y uno, doy fe. Para la sociedad interesada expido este testimonio en diez sellos de Ley números correlativos del un millón quinientos setenta y siete mil seiscientos veinte y seis al un millón quinientos setenta y siete mil seiscientos veinte y nueve, un millón novecientos veinte y siete mil trescientos noventa y uno, y correlativos del un millón quinientos setenta y siete mil seiscientos treinta y uno al un millón quinientos setenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre Líneas: "Fils - Vale. Sobre raspado: Basika — Vischer — suizo — Wildmer — Grüeber — D. diciembre — aportes — facultad — efectuar — aceptante — Gerente — renovarlos — Rectificar — fijando — exigiendo — recibos — pérdidas — Gerente — último — divergencia. Todo Vale. — Hono. $ 3472. Ley 30.440. — Enrique F. Ghezzi. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.336-v.16|12|49

"GARGIULO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Macial, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a........... del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Francisco Gargiulo, italiano, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Contralmirante Cordero, Territorio Nacional del Río Negro; Carlos Gargiulo, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Garay número trescientos veinticinco; Salvador Gargiulo, italiano, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Magallanes número novecientos sesenta de la Capital Federal; Miguel Gargiulo, italiano, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Ingeniero Huergo, Territorio Nacional del Río Negro; Salvador Viva, de nacionalidad italiana, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Balcarce, Provincia de Buenos Aires; Francisco Pollio, italiano, soltero, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Catamarca mil setecientos noventa y uno, Mar del Plata y Salvador Mazzarella, italiano, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Brasil número cuatrocientos diez, de la Capital Federal, han resuelto de mutuo y común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Constitución. — Queda constituída entre los nombrados una Sociedad que se denominará "GARGIULO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto. — El objeto principal de la Sociedad, será el de dedicarse a la Compra-Venta de Frutas Frescas y Desecadas, Importación y Exportación de las mismas y Negocios en General. — Tercera: Domicilio. — El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital, calle Garay trescientos veinticinco, sin perjuicio de las representaciones y sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: Duración. — La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Anualmente, cualquier número de socios que represente el cincuenta por ciento de las acciones, podrá solicitar la disolución de la Sociedad, la que deberán comunicar a los otros socios con sesenta días de anticipación por lo menos a la fecha del próximo balance, por telegrama colacionado o documento notarial. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá comunicar a los otros socios con las mismas formalidades y en igual plazo que el establecido en el punto precedente, pudiendo, en tal caso los demás socios resolver: a) Adquirir las cuotas del socio o socios salientes, abonándoles lo que les correspondiera de acuerdo al balance próximo. El reembolso se practicará en la forma siguiente: Treinta por ciento a los sesenta días siguientes del balance próximo y el saldo en tres cuotas iguales semestrales consecutivas con más el interés del seis por ciento sobre los saldos; b) La disolución de la Sociedad. — Quinta: Capital. — El capital social, queda fijado en la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000 m|n.) dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Francisco Gargiulo, ciento diez cuotas de Un mil pesos cada una: Carlos Gargiulo, Ciento diez cuotas de Un mil pesos cada una: Salvador Gargiulo, Ciento diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una: Miguel Gargiulo, Setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una: Salvador Viva, Cien cuotas de Un mil pesos cada una: Francisco Pollio, Cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una y Salvador Mazzarella, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, totalmente integradas en la forma que lo determina el balance general debidamente firmado por los contratantes. — Sexta: Dirección y Administración. — La Sociedad, será administrada por los socios Gerentes, Señores Francisco Gargiulo Carlos Gargiulo y Salvador Gargiulo, quienes tendrán el uso de la firma indistintamente para todas las operaciones y negocios que realicen con la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y forma de pago de la operación tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés en los Establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes o reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestas y protestos. k) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Séptima: Balances. Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas y rá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obli-

gación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante, se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes; si hubiera pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Al practicarse el balance general e inventario anualmente, los socios administradores suministrarán una copia del mismo a los demás socios para su aprobación y comprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Octava: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año, en el mes de Febrero, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando el índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores o a petición de un número de socios que represente el cincuenta por ciento del capital social. La citación se hará por carta certificada, con la anticipación necesaria y se expresará los asuntos que ha de tratar. La asamblea se declarará constituída, cuando concurra el número de socios que represente la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio, un número igual al número de cuotas suscriptas. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de Secretario, quien llevará un libro de actas en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Novena: La asamblea ordinaria, fijará anualmente una suma para distribuirla entre los socios gerentes en retribución a los servicios prestados y en proporción a la atención, tiempo y responsabilidad puesta por cada gerente en beneficio de la Sociedad. — Décima: En asambleas ordinarias o extraordinarias los socios gerentes podrán solicitar el aumento del capital si las necesidades del negocio lo requieren así, fijando a su criterio, la cantidad que corresponda aumentar a cada socio. —Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte interdicción o quiebra de alguno de los socios ni por la remoción de administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar; a) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a uno o alguno de los socios no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios en la Sociedad. d) Por ceder sus cuotas a terceros de conformidad a estos estatutos. — Décima Segunda: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital de la Sociedad se ajustará a las siguientes modalidades: a) Si la transferencia se efectuara a uno o alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios o de la Sociedad. b) Si la transferencia se desea efectuar a terceros ajenos a la Sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente durante treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrán que decidir si las adquieren o no, en todo o en parte las cuotas ofrecidas. Transcurrido el plazo de treinta días precedentemente indicado, sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. En caso de que varios socios aceptasen la oferta, se hará a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto por siete árbitros, nombrados uno por cada socio, y en caso de disconformidad o discordia entre los árbitros, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será acatado sin discusión alguna, salvo en los casos que decidieran fuera de término o sobre puntos no sometidos a su discusión. Todo lo no resuelto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil, debiendo inscribirse el mismo en el Registro Público de Comercio y matricularse como comerciantes la Sociedad constituída. — Bajo las cláusulas que anteceden que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo de la totalidad de los socios, los firmantes dan por formalizado este contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gargiulo y Compañía" obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Salvador Mazzarella. — Salvador Viva. — Salvador Gargiulo. — Francisco Gargiulo. — Carlos Gargiulo. — Francisco Pollio. — Miguel Gargiulo. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.320-v.16|12|49

C A B L O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capitl de la República, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los señores Bruno Benedicto Haftel, que firma Bruno B. Haftel, casado en primeras nupcias con doña Erika Meier, argentino naturalizado de origen checoeslovaco, industrial; y Federico Hollweck, casado en primeras nupcias con doña Elli Waszmuth, alemán, ingeniero; ambos comparecientes de edad, domiciliados en la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes Cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CABLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Laguna número cincuenta y uno, de la Capital Federal y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha de este contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación de cables y todo artículo necesario para instalaciones electrotécnicas así como representaciones, consignaciones, importación, exportación y en general todas las operaciones que se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionadas o derivadas de las actividades precedentemente nombradas, cuya mención es simplemente enunciativa y no limitada. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional curso legal, dividido en Cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: trescientos noventa y seis cuotas o sean trescientos noventa y seis mil pesos los integran el señor Bruno Benedicto Halftel de esta manera: doscientos cincuenta mil pesos aportados en maquinarias, herramientas, materiales y materias primas de su propiedad, de acuerdo con el inventario practicado y firmado por las partes por separado y que forma parte de este contrato y ciento cuarenta y seis mil pesos los aporta en efectivo y el socio Ingeniero Federico Hollweck, integra a su vez cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos en efectivo. Las sumas aportadas en dinero en efectivo se integran en este acto en un cincuenta por ciento. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Bruno Benedicto Haftel en el carácter de Gerente, desempeñando el Ingeniero Federico Hollweck el cargo de Director Técnico, el que tendrá la obligación de dedicarse exclusivamente a la atención del negocio social, quedándole prohibido efectuar negocios de la misma índole, similares o conexos con las sociales, directa ni indirectamente. El uso de la firma social estará a cargo inclusivamente del Gerente señor Bruno Benedicto Haftel. — Séptima: En la forma establecida en el artículo anterior, el señor Haftel podrá ejercer las siguientes facultades: comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero prestado a y de particulares y de los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otra institución bancaria, con o sin garantías hipotecarias y prendarias y constituir toda clase de derechos reales, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos y girar sobre los mismos toda clase de libranzas; firmar, aceptar, endosar, girar o negociar letras, vales, pagarés, cheques, prendas y toda clase de papeles de comercio; celebrar contratos de locación, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; formar parte de otras sociedades y por último firmar todas las escrituras y documentos públicos que sean necesarios con todas las cláusulas y enunciados propios de su naturaleza. — Octava: Las ganancias serán repartidas en la siguiente proporción: setenta por ciento para el señor Bruno Benedicto Haftel; y el treinta por ciento restante para el Ingeniero Federico Hollweck. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: La sociedad podrá disolverse si al término de un ejercicio el balance arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Décima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad del señor Haftel, sus herederos podrán continuar el giro de los negocios sociales, debiendo los mismos unificar su representación. En caso de fallecimiento o incapacidad del Ingeniero Hollweck, la sociedad se disolverá, tomando a su cargo el señor Haftel el activo y el pasivo social, reembolsando a los sucesores del fallecido o incapacitado el haber que le correspondiera por capital y utilidades, según balance e inventario que deberá practicarse dentro de los treinta días subsiguientes a la muerte o incapacidad. — Undécima: Anualmente se practicará un balance para determinar el estado de los negocios. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente, previa deducción de las amortizaciones o reservas que determinen los socios, serán distribuídos entre los mismos en la proporción establecida en la cláusula octava. — Duodécima: En caso de disolverse la sociedad se procederá a su inmediata liquidación por el liquidador o liquidadores nombrados por los socios de común acuerdo quienes establecerán las condiciones de la liquidación y las facultades de los liquidadores. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la sociedad o al disolverse o liquidarse la misma, será sometida a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte, con la facultad, éstos, para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases y condiciones precedentemente estipuladas dejan constituída la sociedad, "Cablo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué la presente escritura por mí el autorizante, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos presentes en el acto don Guillermo Laterrade y don Joaquín Ibáñez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número cuatrocientos treinta y tres del folio mil quinientos noventa y cuatro vuelto, otorgada hoy. — Bruno B. Haftel. — Federico Hollweck. — Tgo.: G. Laterrade. — Tgo.: Joaquín E. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: Julio C. Ballestrín. — Concuerda con su matriz otorgada ante mí al folio mil quinientos noventa y seis vuelto del Registro doscientos ochenta y uno, a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Cablo de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos notariales, números: del cero cero setenta y ocho mil seiscientos doce, al presente, los que rubrico, sello, firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado J. — Sobre ras- a y. - Vale. — Testado: por. - No vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.12|12-Nº 6.414-v.16|12|49

MARCOLINI, OLIVIERI Y COMPAÑIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.666. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Manuel Olivieri, italiano, casado, domiciliado en la calle Cerrito número ciento treinta y seis; don Santiago Marcolini, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini seiscientos tres; don Miguel Pérez Lizarraga, español, casado, domiciliado en la calle Tucumán ochocientos diez; don Arístides Aurelio Setaro, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales dos mil seiscientos seis; don Pedro Radaelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Corrientes número novecientos cincuentiuno y don Orlando Antonio Marcolini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini seiscientos tres, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, los cinco comparecientes nombrados en primer término, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de comerciar en el ramo de compra venta de propiedades, terrenos y campos, hipotecas, administración de propiedades, negocios, afines, como así también negocios de importación y exportación, comisiones, consignaciones, representaciones y negocios en general. — Que dicha sociedad gira en esta plaza bajo la razón social de "MARCOLINI, OLIVIERI Y COMPAÑIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida de Mayo ochocientos veinte y dos, cuarto piso, siendo su plazo de duración el de diez años, con opción a cinco años más a contar desde el día de su constitución. — El capital aportado quedó fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado totalmente por los socios en partes iguales o sea que a cada uno de ellos le corresponden cien cuotas de un mil pesos o sean cien mil pesos moneda nacional. — Se estipuló asimismo que las ganancias serían distribuídas entre los socios en la proporción a sus aportes, todo con las demás condiciones que expresa el mencionado contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos ochenta y tres, al folio treinta y cuatro, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe como de que los comparecientes exponen: Que habiendo convenido en incorporar a un nuevo socio y aumentar el capital social, resuelven todos los comparecientes modificar el contrato social aludido, que queda concebido en los siguientes términos: Primero: Incorporar al señor Orlando Antonio Marcolini, como socio de la Sociedad "Marcolini, Olivieri y Compañía, Comercial, Financiera e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Fijar la cuota de este socio en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales va ha suministrado a la Sociedad en diversas oportunidades y en efectivo la cantidad de cien mil pesos moneda nacional y obligándose éste a integrar el resto con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en los ejercicios anuales. — Tercero: Fijar el aumento del capital por partes de los socios Manuel Olivieri, Santiago Marcolini, Miguel Pérez Lizarraga, Arístides Aurelio Setaro y Pedro Radaelli en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una que la han suscripto por partes iguales, de manera que a cada uno de ellos les corresponde un aumento de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos, de las cuales han integrado el cincuenta por ciento o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, como surge de las inversiones efectuadas y se evidencia en el activo y pasivo de la Sociedad de acuerdo con las constancias del balance general practicado con fecha veinte y cinco de octubre del corriente año, obligándose a integrar el saldo con el producido del cincuenta por ciento de las ganancias que se obtengan en los ejercicios anuales. — Cuarto: Queda en consecuencia el capital social convertido en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, di-

vidido en mil doscientas cuotas de un mil pesos por cada una, suscripto por los socios en doscientos mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos y dividido e igualado en doscientas cuotas de un mil pesos. — Quinto: Se modifica la cláusula octava del contrato primitivo, debiendo distribuirse las ganancias por partes iguales entre los socios o soportarse las pérdidas en la misma proporción, todo con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexto: Se aclara que con respecto al nuevo socio señor Orlando Antonio Marcolini, se fija su ingreso a la sociedad el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, participando desde esta fecha en todos los negocios de la Sociedad, ya sean pendientes como los que se realicen en el futuro, con excepción de las ventas de todos los lotes de la fracción de tierra compuesta por las manzanas A., B., H., I., J. y F., ubicadas en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y adquiridas en el juicio caratulado "Harostegui Esteban y Elizabe de Arostegui María s/testamentaría", que se tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de la Ciudad de La Plata número siete; y de las sumas que se perciban de los intereses hipotecarios, como de cualquier utilidad que se relacione con la mencionada fracción. — Séptimo: En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado, que se dan por reproducidas, sin más modificaciones que las consignadas precedentemente en las cláusulas preinsertas y que forman parte del contrato social. — Leída que le fué a los comparecientes esta escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Pedro José Valdatta y don Luis María de Monasterio, vecinos y hábiles, doy fe. — Manuel Olivieri. — Santiago Marcolini. — Miguel Pérez Lizarraga. — A. A. Setaro. — Pedro Radaelli. — Orlando Marcolini. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Tgo.: Monasterio. — Hay un sello. Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para La Sociedad expido el presente testimonio en un sello de diez centavos, habilitado número un millón veintisiete mil quinientos veinticuatro, y en el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarentinueve. — Hay un sello y una firma Basilio Zarlenga. Hay un sello: Honorarios según Decreto del Superior Gobierno de la Nación número 30.440 de fecha 9 de Noviembre de 1944, $ 3.932. — Para Su Anotación En El Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.322-v.16|12|49

VIROX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia de Cuotas de Capital, Designación de Gerentes y Modificación de Contrato: En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos Don Heriberto Rafael Tausk y Doña Carlota Rosa Kahn de Tausk, socios integrantes de VIROX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y doña Eduviges Luisa Mandel de Kahn, alemana, viuda, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Conde 1995 de esta Capital, resuelven lo siguiente: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio Heriberto Rafael Tausk acepta la transferencia de dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones, que la socia Carlota Rosa Kahn de Tausk efectúa a favor de Doña Eduviges Luisa Mandel de Kahn por la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Doña Eduviges Luisa Mandel de Kahn declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos treinta y nueve, al folio cuatrocientos cuatro, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — A continuación se resuelve además designar con el cargo de Gerentes a Doña Carlota Rosa Kahn de Tausk y a Doña Eduviges Luisa Mandel de Kahn, quienes, actuando conjuntamente, pero sólo en el caso de ausencia o impedimento del Gerente Don Heriberto Rafael Tausk, sin necesidad de demostrar la ausencia o impedimento ante terceros, desempeñarán la Gerencia de la Sociedad con las facultades establecidas en la cláusula cuarta del contrato social. — Asimismo se resuelve que en caso de fallecer uno de los socios se practicará un Balance General al día del fallecimiento y se pagará a los herederos la suma que les correspondiera en tres cuotas trimestrales, la primera a los noventa días del fallecimiento, sin intereses, continuando la sociedad con los socios sobrevivientes. — Queda convenido que el socio Gerente Don Heriberto Rafael Tausk practicará todos los actos necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente convenio, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha antes especificados. — Firmado: Carlota Rosa Kahn de Tausk. — Eduviges Luisa Mandel de Kahn. — Heriberto Rafael Tausk.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.10|12-Nº 6.261-v.15|12|49

"S. V. A." COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Victorio León Siboni, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad; don Aldo Angel Siboni, argentino naturalizado, casado, de cincuenta años; don Luis Méndez, uruguayo, casado, de treinta y un años, y don Marcelo Pedro Jorge Schmitz, belga, casado, de cuarenta y un años; todos domiciliados en la calle Reconquista Nº 165, piso 2, oficina Nº 233, de esta ciudad, convienen en celebrar el contrato de sociedad regido por las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y Nombre: Queda constituída entre los firmantes, a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza con el nombre: "S. V. A., COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Reconquista Nº 165, piso 2, oficina Nº 233, el que podrán trasladar, como así también instalar sucursales, agencias, representaciones, fábricas, depósitos y|o cualesquiera otras dependencias o prolongaciones de su casa principal, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto: a) La fabricación, producción, distribución, fraccionamiento y representación de materias primas, productos elaborados o manufacturados, especialmente artefactos de calefacción, refrigeración y sanitarios, calefones de agua caliente, cocinas, estufas y todos los utensillos correspondientes a dichos objetos; b) Instalación, compraventa, permuta, arrendamiento y explotación de toda clase de instalaciones de calefacción, refrigeración y sanitarias, cocinas, calefones y estufas y las distintas partes de dichos objetos; c) La importación, exportación, fabricación, elaboración, reparación, compraventa, financiación, representación, fraccionamiento y distribución de cualesquiera otros artículos del ramo o sus afines, maquinarias, motores, accesorios, repuestos, instrumentos y envases. A tales efectos la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, explotar, dar y|o recibir en pago, en hipoteca, en donación, en arrendamiento, en prenda, en comodato o en caución toda clase de bienes, incluso inmuebles, así como intervenir con terceros en otras sociedades, pudiendo a los mismos fines efectuar toda clase de operaciones y actos de lícito comercio, por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la sociedad. — Cuarta: Duración: Este contrato es por tiempo indeterminado. Después del primer ejercicio, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad mediante un preaviso de seis meses como mínimo, que deberá ser notificado por escrito. — Quinta: Capital: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000,00 m|n.), dividido en un mil (1000) cuotas de cien pesos m|n. ($ 100,00 m|n.) cada una. Dicho capital es suscripto por partes iguales por todos los socios, es decir, a razón de doscientas cincuenta (250) cuotas cada uno, o sea la cantidad de veinticinco mil pesos m|n. ($ 25.000,00 m|n.) por cada socio. El socio don Aldo Angel Siboni integra totalmente su parte mediante la transferencia de sus dos patentes de invención argentinas siguientes: a) Patente de Invención Nº 63,721 otorgada a su favor el 28 de febrero de 1948 con vencimiento al 28 de febrero del año 1958, correspondiente a "Estufa para el calentamiento de aire", y b) Patente de Invención Nº 69,658 otorgada a su favor el 21 de diciembre de 1948 con vencimiento al 21 de diciembre de 1958, correspondiente a "Dispositivo termostático de seguridad para quemadores de gas", que de común acuerdo se avalúan y justiprecian a estos efectos en la antedicha suma de veinticinco mil pesos m|n. ($ 25.000,00 m|n.).

Los socios restantes integran en efectivo el cincuenta por ciento (50 %) de sus respectivas cuotas, quedando obligados a ir integrando el saldo restante a medida que así lo exijan las necesidades sociales y de acuerdo con las determinaciones que en cada oportunidad tomarán. — Sexta: Administración. Firma Social: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de todos los socios que se desempeñarán conjunta, separada o alternativamente e indistintamente, revistiendo cada uno de ellos el carácter de Gerente. De tanto en tanto y de acuerdo a las necesidades del giro social, los socios convendrán cuál o cuáles de entre ellos tendrá a su cargo especialmente dicha función. El o los socios así designados gozarán mientras duren en sus funciones de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos m|n. ($ 1.500,00 m|n.) cada uno, debiendo cargarse dichos sueldos a gastos generales. El socio don Aldo Angel Siboni revestirá permanentemente el carácter de Director-Técnico de Fabricación, cuya función estará remunerada con la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 1.500,00 m|n.) por mes, a cargarse también a gastos generales, por cuya razón cuando desempeñare simultáneamente la gerencia de la firma no gozará de la remuneración especial antes establecida para el cargo de Gerente. Todos los socios gozarán de las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de la amplitud de facultades ya consignadas y de las limitaciones que se establecen más adelante, los socios quedan ampliamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas, adquirir, enajenar, ceder, permutar, arrendar, subarrendar por cualquier título, toda clase de bienes, créditos, derechos, títulos, acciones o moneda, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común, agraria, sin desplazamiento o con registro; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, existentes o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar notas, letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúe; realizar, recibir y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados, otorgar cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer renuncias, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, cobrar y otorgar recibos y cartas de pago y, en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y todos aquellos que legalmente requieran el otorgamiento de poderes especiales, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y de ninguna manera taxativa o limitativa. Todos los documentos, actos, contratos y escrituras que la sociedad debe otorgar para la realización de cualquiera de las operaciones que anteceden, así como los correspondientes a las operaciones que se indican a continuación, podrán ser otorgados con la firma de uno cualquiera de los socios. Se requerirá, sin embargo, el asentimiento de la mayoría de los socios, expresado por simple documento privado, para las siguientes operaciones: comprar, vender, enajenar o gravar cualquier clase de bienes inmuebles, gravar bienes muebles en garantía de préstamos que excedan de cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000,00), fijar los sueldos, comisiones, gratificaciones, participaciones o cualquier otra clase de retribuciones a abonarse al personal empleado u obrero, nombrar apoderados generales o especiales y revocar dichos mandatos, solicitar créditos en cuentas corrientes por sumas que excedan de cincuenta mil pesos m|n. (pesos 50.000,00 m|n.) o hacer uso de descubiertos por la misma cantidad. La firma social no podrá usarse para garantías o fianzas a terceros ni en negocios ajenos al giro social.— Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Todas las resoluciones sociales que por la ley no requieran la unanimidad de los socios serán tomadas a simple mayoría de capital. — Octava: Balances: Al día treinta de junio de cada año, y dentro de los tres meses posteriores, se practicará un balance general de la sociedad, tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias, de acuerdo con las normas generales del comercio y aplicándose el sistema de precio de costo, ya sea para las inversiones del Activo Fijo o para las Materias Primas. Las inversiones del Activo Fijo estarán sujetas a las amortizaciones aconsejables técnicamente, siguiendo procedimientos regulares para todos los ejercicios y se aplicarán sobre el valor de origen de las mismas. Sin perjuicio de lo antedicho, podrán realizarse los balances parciales de comprobación en cualquier momento que los socios decidieran. Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. — Novena: Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el "Fondo de Reserva Legal" hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, sumas que serán acreditadas en una cuenta así denominada. Se harán además las reservas correspondientes para responder a obligaciones emergentes de leyes del Trabajo y Previsión Social, Impuesto a los Beneficios Extraordinarios y otros impuestos vigentes o a crearse, como para cubrir riesgos futuros que acuerden los socios y aconsejen las circunstancias. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. Los socios resolverán en cada caso capitalizar total o parcialmente las utilidades o dejarlas transitoriamente dentro del giro social, pudiendo en este último caso devengar intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, si la sociedad las necesitare para su giro. Las Pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Fallecimiento. Incapacidades. Retiros: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes resolverán continuar la sociedad con sus herederos que deberán unificar su representación a tal efecto, o con su representante, según sea el caso, o por el contrario, rescindirla parcialmente respecto al socio fallecido o incapacitado, pagándose en este último supuesto su cuota capital con más las utilidades acumuladas o deducida la parte proporcional de las pérdidas, a los herederos o representantes, en cuatro entregas semestrales iguales y con intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina. La base para esta última liquidación será la de un balance que se practicará a tal fin y en el que no se computarán valores de llave, marcas, clientela u otros valores nominales que no figuren en el activo de la sociedad, en el último balance comercial practicado. Los socios restantes podrán adquirir la parte del fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivos capitales o en la proporción que acuerden o reducir el capital social o permitir el ingreso de uno o más socios. Se procederá en idéntica forma con respecto al socio que se retire, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta, pudiendo en este caso el socio que se retira transferir sus cuotas al socio o a los socios que mejor ofrecimiento le hicieran en monto y forma de pago. — Décima-Primera: Liquidación: Para la liquidación de la sociedad serán liquidadores todos sus socios con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato. Si la liquidación arrojase pérdidas, el socio don

Aldo Angel Siboni deberá reembolsar en efectivo el importe proporcional que correspondiese a su cuota capital representada por el valor atribuído al aporte de sus patentes especificando en la cláusula quinta. En cualquier caso el socio don Aldo Angel Siboni tendrá preferente derecho de readquirir la propiedad de dichas patentes, en paridad de condiciones, precios y plazos a obtenerse de la licitación privada de las mismas con concurrencia de socios y terceros. — Décima-Segunda: Imprevisión. Arbitraje. Jurisdicción: Para todo lo no previsto expresamente en este contrato se aplicará lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en los códigos Civil y de Comercio y leyes complementarias. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales o sus herederos, serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o grupo en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar a un tercero. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de sesenta días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de acción para ocurrir directamente a la justicia. El laudo de los arbitradores deberá ser acatado, respetado y cumplido en todas sus partes, renunciando desde ya los socios al derecho de interponer contra el mismo el recurso de apelación o de nulidad y a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de la materia, domicilio o persona, que no sea la de la justicia comercial ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales a todos los efectos extrajudiciales y judiciales de este contrato en el arriba indicado, el que se considerará válido mientras no sea cambiado por otro dentro de esta ciudad, mediante notificación fehacientemente practicada a la sociedad por el socio interesado. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin se faculta y autoriza a su redactor Dr. Argentino Masci para realizar todos los trámites y diligencias necesarias. Fdo.: A. A. Siboni. — V. L. Siboni. — Luis Méndez. — M. Schmitz.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.12|12.-Nº 6.341.-v.16|12|49

ANTONIO BRESSAN E HIJO EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del suscripto, se hace haber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Antonio Bressan, italiano, casado, y don Serafín Bressan, italiano, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle San Blas cinco mil doscientos cuarenta y dos de esta Capital se conviene y resuelve transformar la sociedad de hecho existente entre los mismos que giraba bajo la razón social "Antonio Bressan e Hijo", con domicilio en la calle San Blas cinco mil doscientos cuarenta y dos, para la explotación de sus negocios en el ramo de empresa constructora, en otra de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La nueva sociedad girará bajo la razón social y denominación "ANTONIO BRESSAN E HIJO, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando en el giro de los negocios en el ramo de construcción, refección, compraventa de inmuebles y de materiales, así como también cualquier otra operación relacionada con esta actividad. — Segunda: El domicilio social se fija en esta ciudad, actualmente en la calle San Blas cinco mil doscientos cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día treinta y uno de Agosto del corriente año, fecha a la cual retrotraen las partes los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por otro período igual a su vencimiento, si no fuera denunciado a su terminación por cualquiera de los socios mediante aviso hecho por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional y se constituye por la diferencia existente entre el activo y el pasivo de la sociedad de hecho Antonio Bressan e Hijo, según balance general practicado al día treinta y uno de Agosto próximo pasado, dividiéndose en ciento noventa cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, suscripto e integrado totalmente por ambos socios en la siguiente proporción: don Antonio Bressan aporta ciento cincuenta y dos cuotas que hacen un total de ciento cincuenta y dos mil pesos m|n. y don Serafín Bressan treinta y ocho cuotas que hacen la suma de treinta y ocho mil pesos m|n. A efectos de la integración de sus aportes, los socios transfieren a la nueva sociedad, los derechos y acciones que les pertenecen sobre sus partes indivisas respectivas y sobre los materiales, herramientas, útiles, maquinarias, créditos y demás valores que componen el activo, hasta cubrir las cantidades indicadas y por lo que resulta del balance practicado. — Quinta: Al treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará balance general de acuerdo con las normas que a tal efecto determinen las partes, quedando aprobado automáticamente si no fuere observado dentro de los treinta días de su facción y una vez efectuada la reserva del cinco por ciento que determina el artículo diecinueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se imputará a las cuentas particulares de los socios el siguiente porcentaje de utilidades; don Antonio Bressan recibirá el ochenta por ciento y don Serafín Bressan el veinte por ciento restante. Los socios podrán disponer del saldo de sus cuentas particulares, siempre que este retiro no represente un obstáculo para la buena marcha de los negocios sociales, a juicio del socio don Antonio Bressan. Las pérdidas serán soportadas por los dos socios en igual proporción. — Sexta: Ambos socios serán gerentes de la sociedad con las más amplias facultades para representar y obligar con su sola firma a la sociedad en el giro de las operaciones comerciales quedando autorizados para adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes por compra u otros medios, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar toda clase de contratos, pudiendo ceder y transferir los derechos y obligaciones emergentes de los mismos, registrar nombres, marcas, patentes o designaciones, otorgar poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, realizar cualquier clase de operación o gestión bancaria, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito pública o privada y efectuar en fin todos los demás actos que hagan al giro de los negocios, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto del comercio, en provecho particular o en garantía de terceros. — Séptima: El socio don Serafín Bressan deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales. El incumplimiento por parte del socio nombrado, de su obligación, dará derecho al otro para pedir la disolución anticipada de la sociedad, responsabilizando al socio culpable por los perjuicios causados. Por el contrario el socio don Antonio Bressan, está facultado para dedicarse libremente a cualquier otra actividad. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, en concepto de sueldos y con imputación a gastos generales, las cantidades que de común acuerdo se fijen, en retribución por su trabajo personal. — Novena: El socio don Serafín Bressan no podrá ceder ni transferir sus cuotas sociales, sin la expresa conformidad de don Antonio Bressan, quién tendrá preferencia por la compra de las cuotas que se quieran transferir. — Décima: Es caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá optar por la disolución de la sociedad o por la inclusión de los herederos del fallecido los que en este caso deberán unificar su representación. En caso de que el sobreviviente optare por la disolución de la sociedad, deberá hacerse cargo del activo y pasivo, practicando un balance especial al día del fallecimiento y entregando a los herederos del socio fallecido, su parte en la cuenta capital de acuerdo con lo aportado, las utilidades que pudieran corresponderle, teniendo en cuenta el porcentaje que se atribuye a cada socio, su parte proporcional en las reservas, si ellas no se hallaran afectadas al pago de obligaciones pendientes y el saldo que pudiera tener en su cuenta particular. La cantidad total resultante, se pagará en cuatro o seis cuotas semestrales iguales, con más el seis por ciento en concepto de interés. — Décima Primera: La disolución por retiro voluntario de cualquiera de los socios, faculta al socio que no la ha pedido, a continuar con las operaciones comerciales, haciéndose cargo del activo y el pasivo de la sociedad. En este caso se practicará también balance especial y se liquidará al socio saliente su cuenta, en la forma prevista en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Para los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en el de la sociedad, el que subsistirá hasta tanto no se constituyan otros nuevos, sometiéndose a los efectos del cumplimiento a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, resultante de la interpretación de este contrato, deberá ser sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, designando uno por cada parte, debiendo elegir éstos a un tercero. La resolución que recaiga será inapelable, renunciando las partes a la vía judicial. De conformidad con las cláusulas que anteceden, firman las partes en este único ejemplar, extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional, integrados con el sellado de ley y numerados así; ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y cinco; ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y seis y el presente, que suscriben en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio Bressan. — Serafín Bressan. —

Buenos Aires, noviembre 22 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

e.12|12-Nº 6.297-v.16|12|49.

DIMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Domingo Claudio, argentino, casado, mayor de edad, comericante, con domicilio en Belgrano 868 y Carlos Paccarié, italiano, soltero, mayor de edad, comerciante con domicilio en Reconquista 657, 4º Piso, se ha convenido lo siguiente. — Primero — Constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en general, y a las estipulaciones del presente, en particular, que girará en plaza bajo la denominación de "DIMEC" la que tendrá asiento en Capital Federal, calle Vélez Sársfield 1940, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro y fuera del país. — Segundo — La sociedad se dedicará específicamente, sin perjuicio de otras actividades lícitas que los socios decidan más adelante desarrollar, afines o no con las que son el objeto social, a mecánica diesel en general. — Tercero — La Sociedad durará cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos de cinco años, si cualquiera de los socios no decidiera ponerle fin notificando su voluntad a los otros mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento de cada plazo. — Cuarto — El capital social se fija en la cantidad de pesos veinticinco mil ($ 25.000.00 m|n.), dividido en cincuenta (50) cuotas de pesos quinientos ($ 500.00) cada una, suscripto, aportado e integrado por los socios, en la siguiente proporción veinticinco (25) cuotas el Sr. Domingo Claudio y veinticinco (25) cuotas el Sr. Carlos Paccarié. — Dicho capital solamente podrá ser aumentado con votos que totalicen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Quinto — La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistinto de los socios, y el uso de la firma social por ambos en forma conjunta. En caso de ausencia o impedimento del Sr. Domingo Claudio, éste será reemplazado por el Sr. Alfredo Taboada, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Ituzaingó 958; y el Sr. Carlos Paccarié será reemplazado en iguales circunstancias por el Sr. Renzo De Bonis, italiano, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Reconquista 657, 4º Piso, los señores Gerentes no podrán dedicarse a actividades u operaciones ajenas a la Sociedad cuando fueran afines con las que constituye el objeto social. — Sexto — Mediante votos que totalicen el cincuenta y uno por ciento del capital social, los socios fijarán sus respectivas retribuciones en cada balance anual, dentro de las facultades y de las limitaciones establecidas en leyes y decretos vigentes. — Séptimo — El día 30 de noviembre de cada año, se practicará un balance e inventario generales que serán considerados pa- (Viene del Sellado número 1.017.178) ra su aprobación dentro de los sesenta días siguientes sin perjuicio de los balances parciales y|o de comprobación que podrán practicarse periódicamente. Las utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas, según el caso, entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes sociales, debiéndose antes de distribuir las utilidades separar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, y un porcentaje prudente para responder a quebrantos, indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes obreras o de carácter social que corresponda. Las utilidades líquidas serán distribuídas entre los socios dentro de los noventa días de practicado cada Balance. — Octavo — A los fines previstos por el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las decisiones serán tomadas con votos, como mínimo, que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Noveno — En caso de fallecimiento incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado ocuparán el lugar de su causante, previa unificación de su representación, al solo y único objeto de controlar la marcha de la Sociedad, aprobación y percepción de utilidades. Transcurrido el plazo contractual, a la sazón en curso, y decidiendo los demás socios la prórroga del contrato conforme al artículo tercero, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado deberán ceder a los otros socios, en proporción a las cuotas de cada uno de ellos, sus cuotas sociales, con los beneficios o pérdidas y reservas legales de la Ley 11.645 según balance que se practicará al cierre del ejercicio. — Décimo — En caso de disolución, sea por vencimiento de contrato o por cualquier otra causa prevista por la ley, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el o los liquidadores que designe la asamblea de socios. — Undécimo — Toda duda, cuestión o divergencia que ocurra entre los socios, sus herederos o representantes legales, sobre la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente, sea durante su vigencia o en el período de disolución, liquidación o participación de la Sociedad, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, renunciando expresamente a la prevista en el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y a cualquier otra que pudiera corresponder. — Se firma el presente, en Buenos Aires, a los días del mes de 26 de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando autorizado los señores indistintamente, para realizar los trámites y actos relativos a su constitución e inscripción en el Registro Público de Comercio. (Viene del Sellado Nº 1.017.179.) — Domingo Claudio. — Carlos Paccarie. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.340-v.16|12|49

ZICAVO VARELA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Federal Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días en los autos "ZICAVO VARELA Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA." que se ha ampliado la cláusula quinta en la siguiente forma: "El capital social se divide en tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una que se suscribe e integra de la siguiente manera: Carlos Miguel Zicavo mil doscientas cincuenta cuotas, Raúl Cándido Varela doscientas ochenta cuotas, Osvaldo Benito Varela cincuenta cuotas, Berko Kaplan seiscientas veinte cuotas y Lucía Zicavo de Izzo ochocientas cuotas. Por lo expuesto, solicitamos de V. S., se ordene la publicación del presente escrito por ser justicia. — Fdo.: Carlos Miguel Zicavo, Raúl Cándido Varela, Osvaldo Benito Varela, Berko Kaplán, Lucía Zicavo de Izzo. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Sobre raspado "Diciembre 5" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.10|12-Nº 6.170-v.15|12|49

S. O. D. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de Octubre de 1949, el señor Boris Blat, cede, vende y transfiere a favor de don Manuel Schcolnik, las tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que le corresponden en el capital de la Sociedad "S. O. D. A. R." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.16|12-Nº 6.171-v.15|12|49

"GOODLASS WALL Y COMPAÑIA (ARGENTINA) LIMITADA"

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.776-v. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscribe, comparecen los señores don Juan Atilio Braña, casado, argentino, de cincuenta y un año de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil seiscientos setenta y seis, don Juan Vicente Melo, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Giles número seis mil doscientos veintiocho, del Pueblo de Wilde, y de paso aquí, y don Leonardo Gavan Hughes, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número trescientos noventa y cinco, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que los dos primeros concurren en ejercicio de su propio derecho, y el señor Hughes, en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada "GOODLASS WALL Y COMPAÑIA (ARGENTINA) LIMITADA", ejecutando el Poder conferido a su favor con fecha treinta y uno de octubre del corriente año, por ante mí, el autorizante, y al folio mil seiscientos cuarenta y uno, de este Registro a mi cargo, cuyo original certifico tener a la vista siendo sus partes pertinentes del siguiente tenor..... "comparece el señor Peter Cameron, casado, vecino de Avellaneda, de paso aquí, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima denominada "Goodlass Wall y Compañía, (Argentina) Limitada", fábrica de pintura y barnices y productos análogos, Sociedad Anónima, y en nombre y representación de la misma, cuya escritura, carácter invocado y autorización de la misma para otorgar este acto acredita: Primero: Con los Estatutos sociales que se haíntegramente transcriptos al folio quinientos sesenta y cuatro de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos treinta y seis, y transcriptos en la parte pertinente dicen así: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Goodlass Wall y Compañía (Argentina) Limitada", fábrica de Pinturas, Barnices y Productos análogos, Sociedad Anónima, y en nombre y representación de la misma, cuya escritura, carácter invocado y autorización de la misma para otorgar este acto acredita. — Primero: Con los Estatutos sociales que se hallan íntegramente transcriptos al folio quinientos sesenta y cuatro de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos treinta y seis, y transcriptos en la parte pertinente dicen así: Artículo Primero: Bajo la denominación de Goodlass Wall y Compañía (Argentina) Limitada, fábrica de Pinturas, Barnices y Productos análogos, Sociedad Anónima, cuyo domicilio principal estará en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — La Sociedad podrá establecer sucursales y agencias en la República y en el Extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe los presentes Estatutos. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es la importación, fabricación, compra-venta, corretaje, comisión y consignación de pinturas y barnices, sus materias primas y sus derivados. — Para cumplir ese objeto y en cuanto tenga relación directa o indirecta con él, la sociedad podrá efectuar los siguientes actos: comprar, vender, hipotecar, dar y recibir en prenda, en uso, en locación aunque sea por más de seis años, o en préstamos, o usufructos, toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercaderías materias primas, productos, manufacturados, instalaciones, máquinas, útiles, instrumentos, patentes de invención, marcas de fábricas, solicitar, registrar a su nombre y explotar patentes de invención, marcas de fábricas, concesiones y privilegios de los gobiernos nacionales, provinciales, o de las Municipalidades, constituir otras sociedades de objeto análogo o tomar participación en ellas, sea en forma de suscripción o compra de acciones, debentures o de cualquier otro modo legal; efectuar seguros en calidad de aseguradas, hacer uso del crédito sea mediante la emisión de debentures o tomando dinero prestado en la forma y condiciones que el Directorio establezca ejercer mandatos y comisiones y representaciones y operar en cualesquiera Banco o institución financiera, establecidas en la República o en Extranjero. — Artículo Catorce: La compañía será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de no menos de cuatro pero no más de siete miembros titulares y tres directores suplentes, elegidos por la Asamblea General. El Directorio nombrará de su seno un presidente y un vice presidente y también podrá nombrar cualesquiera otras autoridades, que el Directorio considere conveniente. — Artículo Dieciseis. — Los Directores durarán tres años en su mandato y podrán ser reelegidosl sin limitación. — A efectos de que el Directorio pueda renovarse parcialmente cada año al final de cada ejercicio cesarán en su mandato dos Directores designados por sorteo; al final del segundo año cesará un Director si el total de los Directores fueran cuatro, y si fueran más de cuatro cesarán dos Directores designados también por sorteo; al final del tercer año cesarán los demás Directores que hubiesen sido elegidos originariamente. — Artículo Diecisiete: El Directorio se reunirá con la frecuencia que sea encesario mediante la citación que efectúe sea el Presidente o los Directores o el Síndico de la Sociedad. — Artículo Dieciocho. — El Directorio funcionará con la presencia de tres miembros si estuvise formado por cinco directores o menos; y de cuatro miembros si su número fuera mayor. — Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el que preside tendrá un doble voto. — Artículo diecinueve: De las decisiones del directorio se labrarán actas firmadas por dos directores . . . Artículo Veinticuatro: El director tiene el deber y la atribución de dirigir y administrar los negocios sociales y ejecutar todos los actos que formen el objeto de la sociedad, cumplir las resoluciones de las Asambleas y Accionistas y estos Estatutos. — Especialmente tendrá las facultades siguientes cuya enumeración no es limitativa. a) Actuar como representante legal de la compañía por intermedio de su Presidente o de su substituto, sujeto a las disposiciones de estos Estatutos . . . Artículo Veinticinco. — El Presidente o el Vicepresidente o quién haga sus veces es el Representante legal de la Sociedad, para el cumplimiento de la Sociedad, y de las resoluciones de las Asambleas o Directorio en todos los actos notariales, judiciales, administrativos, o comerciales, sin perjuicio de las facultades que se acuerdan a Gerentes, Directores, Delegados o Administradores . . . La Plata. — Septiembre catorce de mil novecientos treinta y uno. En mérito de lo dictaminado por el señor Director Letrado de la Inspección de Sociedades Jurídicas y habiendo la Sociedad recurrente llenado todos los requisitos legales exigidos en estos casos, el Inspector Nacional, resuelve: Primero: Apruébese los Estatutos de la Sociedad Anónima "Goodlass Wall y Compañía (Argentina) Limitada fábrica de Pinturas Barnices y Productos análogos" del Partido de Avelaneda, reconociéndola en el carácter de persona jurídica y autorizándole para que pueda realizar las operaciones en ellas expresados... De la presente escritura se tomó razón en la fecha en el libro uno de Estatutos de Sociedades Anónimas, de este Registro Público de Comercio al folio cincuenta y nueve y bajo el número ciento veintidos por mandato del señor Juez de Primera instancia en lo Civil y Comercio, doctor José María Caurel, Secretaría Scarpino, de fecha cinco del corriente mes. — La Plata, febrero veintidós de mil novecientos treinta y dos (Firmado): Alfredo D. Castagnet. — Segundo: Con las Actas de Asamblea General de Accionistas y de sesión del Directorio de la misma Sociedad, que he tenido a la vista para este acto en los libros respectivos y que transcriptos en lo pertinente por su orden dicen así: "Acta de la Asamblea Ordinaria del treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Avellaneda a los treinta y un días de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en Asamblea General Ordinaria los accionistas de Goodlass Wall y Compañía (Argentina) Limitada, Fábrica de Pinturas Barnices y Productos análogos, Sociedad Anónima, según consta en el Registro de Asistencia bajo la Presidencia del Presidente titular señor Pedro Camerón . . . Orden del Día. — Tercero: Elección de dos Directores Suplentes . . . En cuanto al tercero y cuarto punto el señor Allasia apoyado por el señor Hughes propuso los siguientes nombramientos que fueron aprobados por todos los presentes: Director Titular: P. Camerón; por tres años. — y W. Knowles por tres años. — Directores suplentes: G. Taylor, por un año. — A. Bratia, por un año. — R. Toscano, por un año . . . Acta de la Asamblea Ordinaria del treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Avellaneda a los treinta días de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunieron en asamblea general ordinaria, los accionistas de "Goodlass Wall y Compañía (Argentina), Limitada, Fábrica de Pinturas, Barnices y Productos Análogos, Sociedad Anónima", según consta en el Registro de Asistencia, bajo la presidencia del Presidente Titular señor Pedro Camerón . . . Orden del Día: Tercero. — Elección de un Director Titular y tres Directores Suplentes . . . En cuanto al tercer y cuarto punto, el señor Cameron apoyado por el señor Knowles, propuso los siguientes nombramientos que fueron aprobados por todos los presentes: Director Titular: L. G. Hughes, por tres años; Directores Suplentes: G. Taylor, por un año, A. Braña, por un año. — R. Toscano, por un año . . Al margen: Presentes señores Peter Camerón. — Willes Knowles. — Leonard Hughes. — Acta número sesenta y seis. — En la Fábrica calles Agüero y General Acha, Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores directores que se expresan al márgen bajo la presidencia del titular señor Peter Camerón, se declaró abierta la sesión, siendo las diez y quince horas. — De inmediato hizo uso de la palabra el señor Camerón, manifestando que, por ésta, la primera reunión después de la Asamblea General Ordianria debía elegirse Presidente y vicepresidente. — A continuación el señor Hughes propuso reelegir al señor Camerón como Presidente y al señor Knowles como Vicepresidente de la Compañía. — Ambos señores dieron su conformidad y esta moción fué aprobada... Acta número ciento setenta. — Presentes: Peter Camerón. — Willes Knowles, Leonar Hughes, Carnett Taylor. — En la fábrica, calle Agüero y General Acha, Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires el día dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Directores que se expresan al margen, bajo la presidencia del Titular, señor Peter Camerón, se declaró abierta la sesión siendo las diez y quince horas, de inmediato hizo uso de la palabra el señor Camerón, quien se refirió a la próxima constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada a denominarse: "Pigmentos y Accesorios", a la que esta Sociedad ha de tener en calidad de socia, una parte principal. — Destacó el señor Camerón la necesidad de que la sociedad esté legalmente representada para el acto de constitución y propuso se otorgue un Poder a favor del señor Director don Leonardo G. Hughes, con las facultades del caso. — Luego de un breve cambio de opiniones el Directorio aprobó por unanimidad facultar al señor Camerón para que otorgue dicho Poder". — Son copias fieles, doy fe, y el señor Camerón en el carácter que concurre, expone: Que confiere Poder Especial a favor del señor Leonardo Gavan Hughes, para que en nombre de la Sociedad otorgue y suscriba la escritura de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Pigmentos y Accesorios", cuyo objeto será el ejercicio del comercio y la industria, la representación, importación, exportación y fabricación en el ramo de pigmentos, colores, pinturas, barnices y productos análogos; maquinarias, herramientas, artículos de ferretería y bazar, en unión de los otros socios señores: Juan Vicente Melo y Juan Atilio Braña, en la cual la Sociedad Anónima citada aportará la suma de pesos Doscientos setenta mil, moneda nacional de curso legal, como cuotas de capital y autoriza al mandatario para establecer con los otros socios el texto del contrato social, su plazo y demás condiciones, nombrar gerente de la nueva sociedad, formar la escritura pública de constitución de la Sociedad, pedir su publicación e inscripción, realizar el aporte y efectuar cuantos más actos o trámites sean necesarios para el debido funcionamiento de la "nueva sociedad" E copia fiel, doy fe, y los señores comparecientes exponen: que convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que será regida por los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "Pigmentos y Accesorios, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto el ejercicio del comercio y la industria, la representación, importación, exportación y fabricación en el ramo de pigmentos, colores, pinturas, barnices y productos análogos, maquinarias, herramientas, artículos de ferretería y bazar. La Sociedad podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles, inmuebles, celebrar toda clase de contratos incluso de locación por plazos que excedan o no de seis años y locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar cualesquiera operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; incluso el del Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales y otorgar poderes generales y especiales siendo esta enunciación simplemente enunciativa y no limitativa. — Segundo: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Trescientos mil pesos, dividido en Trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, y ha sido aportado por los socios en la proporción siguiente: El socio Goodlass Wall y Compañía, (Argentina), Limitada, Sociedad Anónima doscientos setenta mil pesos moneda nacional, importe de doscientas setenta cuotas; el socio don Juan Atilio Braña, la suma de quince mil pesos moneda nacional, en efectivo, importe de quince cuotas y el socio don Juan Vicente Melo, la suma de quince mil pesos, moneda nacional, importe de quince cuotas. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano número mil cuatrocientos setenta y siete y su duración se fijó en veinte años a contar desde la fecha del presente contrato prorrogable por acuerdo de partes. — Cuarto: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes. Los Gerentes retirarán con cargo de gastos generales las sumas que se establezcan periódicamente por actos separados. Los gerentes podrán actuar individualmente, y tendrán para ejecutar los actos mencionados en el artículo primero de este contrato y el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, o cualquiera otra disposición legal requiera Poder Especial, pues podrán ejecutar todo acto y celebrar cualquier contrato permitido por la Ley sin restricción alguna. — Quinto: Los Gerentes podrán ocuparse de otros negocios aunque sean análogos a los de la Sociedad. — Sexto: Por lo menos una vez al año al treinta de Setiembre se hará el inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con las prácticas mercantiles. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capi-

tal y el remanente se aplicará por mayoría de votos de los socios a constituir reservas, o a nuevo ejercicio, o se distribuirá entre los socios en la proporción de noventa por ciento para las cuotas de Goodlass Wall y Compañía (Argentina) Limitada; cinco por ciento para las cuotas del señor Braña y de cinco por ciento para las cuotas del señor Melo. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Si alguno de los socios transfiriera alguna o algunas cuotas a éstos les será atribuída una porción alicuota de las ganancias y pérdidas que correspondían al socio cedente. — Séptimo: La firma social no podrá emplearse en asuntos ajenos al giro social ni para garantizar operaciones de terceros. — Octavo: Tanto para la aprobacion de las cuentas anuales (si no fueran aprobadas y firmadas por los socios de común acuerdo) como para tomar cualquier otra decisión relativa al funcionamiento de la sociedad, los socios deberán reunirse a convocación de cualquiera de ellos hecha por telegrama colacionado. — Los socios podrán hacerse representar por terceros en estas reuniones. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y cada cuota dará derecho a un voto. — Quedan exceptuados de este régimen de mayoría los asuntos a que se refieren los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las resoluciones serán escritas en un libro de actas con la firma de los socios presentes o sus representantes. — Noveno: Cualquier cuestión o diferencia que se produzca entre los socios durante la existencia, la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores. nombrados uno por cada parte. los que deberán nombrar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer en la cuestión que se les plantea. — En caso de falta de acuerdo, el tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo que se dicte será inapelable y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios. — Décimo: Todo aquello que no esté previsto en la presente escritura será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimo Primero: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros sin acuerdo unánime de los demás, pero quedan desde ahora autorizadas las transferencias que se hicieren de uno a otro de los socios. — Décimo segundo: Queda designado Gerente de la Sociedad con las facultades de Ley y las que resulten del presente contrato, el señor Don Peter Cameron. — Esta designación podrá ser revocada en cualquier momento por los socios por la mayoría del artículo octavo y del mismo modo podrán nombrarse otros gerentes. — En las condiciones expuestas dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué, a los señores comparecientes, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto, don Carlos Massarelli y don Francisco Orofino vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. G. Hughes. — J. V. Melo. — Juan Atilio Braña. — Carlos Massarelli. — Francisco Orofino. — Hay un sello ante mí. — Gilberto Casco.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.10|12-Nº 6.233-v.15|12|49

GULIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Francisco Pablo María Bartolo, argentino, Amado Sar, argentino y Guillermo Gulia, español; todos mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta Capital calle Pedro Goyena Nº 17, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se denominará "GULIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Pedro Goyena Nº 17. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La sociedad tendrá, por objeto la explotación de una Fábrica de Calzado y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en treinta y una cuota de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados de la siguiente forma: Francisco Pablo María Bartolo, quince cuotas; Amado Sar, quince cuotas y Guillermo Gulia, una cuota, consistente en mercaderías, múebles y útiles, maquinarias etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios Francisco Pablo María Bartolo y Amado Sar; quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. — Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los récaudos y garantías que estimen pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar, bienes muebles o inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso. pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta de Septiembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimen conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: el cuarenta y cinco por ciento (45 %) al socio Francisco Pablo María Bartolo; el cuarenta y cinco por ciento (45 %) al socio Amado Sar y el diez per ciento (10 %) al socio Guillermo Gulia. — Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: El socio Guillermo Gulia retirará mensualmente la suma de Setecientos cincuenta pesos ($ 750.—) para sus gastos particulares con cargo a la cuenta de Sueldos socios. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el Balance General, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad; a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz. — b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas tirmestrales iguales. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Cualquiera de los socios que dificultare la buena marcha de la sociedad y no cumpliere con sus obligaciones, podrá ser separado de la misma por mayoría de votos, sin indemnización alguna, mediante la liquidación de sus haberes a la fecha de haber sido destituído. — Se considerará un voto por cada cuota de capital aportado y se le abonará dicho haber en la forma que establece la cláusula novena. — Undécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este tribunal inapelable. — Décimo segunda: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Se firma en Buenos Aires a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: 18. — Vale. — Firmado: F. Bartolo. — Amado Sar. — Guillermo Gulia.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10|12-Nº 6.165-v.15|12|49

S O D A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis A. Palacio. secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. Entre don José Schcolnik, don Manuel Schcolnik y don Marcos Yanow, por una parte y don Jacobo Choclin, por otra parte, los tres primeros casados; el último soltero, todos argentinos, domiciliados en la calle Venezuela 4269, mayores de edad, personas hábiles, de común acuerdo convienen y declaran: Primero: Los tres primeros son únicos y exclusivos socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sodar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en la calle Venezuela Nº 4269. El capital de la sociedad es de treinta mil pesos m|n. dividido en treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: don José Schcolnik diez y ocho cuotas, don Manuel Schcolnik nueve cuotas y don Marcos Yanow tres cuotas, todo lo que resulta del contrato de constitución de la sociedad de que se trata, su modificación de fecha dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho y la modificación formalizada en la fecha. — Segundo: Que habiéndolo así convenido entre los actuales tres socios y el señor Jacobo Choclin, por este acto resuelven ampliar el capital social, ingresando asimismo el último citado en calidad de socio. Y en su virtud convienen que a contar desde el día primero de junio último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, la sociedad se regirá por el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes. 1º) A contar desde el día primero de junio último queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "SODAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) Tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos, administración de inmuebles; compra y venta de bienes raíces, muebles. instalaciones y maquinarias, pudiendo realizar todas las operaciones conexas, inclusive compra y cesión de derechos y acciones, activo y pasivo de comercios e industrias y todos los demás actos lícitos, sin excepción. — 3º) La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del día primero de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — 4º) El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Venezuela número cuatro mil doscientos sesenta y nueve, pudiendo instalar sucursales, agencias, filiales y representaciones en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — 5º) El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: por don José Schcolnik, veintiuna cuotas, por don Manuel Schcolnik, cuarenta y nueve cuotas, por don Marcos Yanow veinte cuotas, y por don Jacobo Choclin diez cuotas. El primero tiene integrado diez y ocho cuotas, el segundo, nueve cuotas y el tercero, tres cuotas, completando cada uno de ellos el aumento que se opera por el presente con el cincuenta por ciento en dinero efectivo, integrando el socio que ingresa, don Jacobo Choclin, su aporte con el cincuenta por ciento en efectivo. Los saldos que quedan pendientes por aportes convenidos los socios se obligan integrar dentro de los dos años a contar desde hoy. — La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores José Schcolnik, Manuel Schcolnik, Marcos Yanow y Jacobo Choclin, a quienes desde ya se designa en calidad de gerentes con todas las atribuciones de Ley, debiendo actuar y firmar los gerentes en todos los casos en interés de la sociedad dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Los Gerentes firmarán con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación de la sociedad. Los Gerentes no podrán usar la firma social en asuntos y actos ajenos al interés social. Podrán dedicarse a otras actividades. — 7º) Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de la mayoría de los socios, tomada por cuotas de capital social. — 8º) Anualmente, cada treinta y uno de mayo, se practicará balance e inventario general de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas necesarias para el pago de las obligaciones por previsión social y amortizaciones facultativas, el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus aportes de capital. — 9º) La aprobación de balances y toda resolución en asuntos de interés social será válida cuando obtenga mayoría de votos de capital. Cada cuota equivale a un voto. — 10º) Todas las resoluciones deberán ser asentadas en libro de actas que se llevará al efecto. — 11º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes tendrán derecho adquirir las cuotas del socio fallecido por su valor nominal. — 12º) Toda duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero, en su caso, será inapelable y obligatorio. — 13º) Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato por el cual se regirá en adelante la sociedad "Sodar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. De conformidad, se firma el presente contrato, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — J. Choclin. — Marcos Yanow. — M. Schcolnik. — J. Schcolnik.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.10|12-Nº 6.172-v.15|12|49

RECAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Morducho Wain, polaco, domiciliado en Cabezón Nº 3349, de la Capital Federal, y don Ali Feigín, polaco, domiciliado en Villaroel Nº 1062, de la Capital Federal, ambos mayores de edad y casados, se conviene lo siguiente: 1º El señor Morducho Wain, Cede, Vende y Transfiere al señor Ali Feigín, cincuenta cuotas de capital de RECAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de su propiedad, de Un mil pesos m|n. cada una, sobre cuyo importe tiene integrado hasta la fecha un total de Treinta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos con cuatro centavos m|n. de c|l. — 2º El Señor Ali Feigín abona en este acto al Señor Morducho Wain por dichas cuotas, la suma de Treinta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos con cuatro centavos m|n. de c|l. en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — 3º El Señor Ali Feigín se hace cargo asimismo de la integración del saldo restante por cuotas suscriptas, de catorce mil doscientos cuarenta y un pesos con noventa y seis centavos, que el señor Morducho Wain adeuda a la fecha a la Sociedad, suma que aportará de acuerdo con lo establecido por la última parte de la cláusula cuarta del contrato social de Recal S. R. L. — 4º Los demás socios de Recal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Señores Moisés Muzykanski, Abraham Jacobo Rutenberg y Aarón Wechsler, que con el cedente Morducho Wain son los únicos socios de Recal, Soc. de Resp. Ltda., prestan su conformidad a la transferencia de estas cuotas, firmando a continuación de las partes contratantes. — En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Octubre de 1949. — Morducho Wain — Ali Feigín — J. Rutenberg — Moisés Muzykanski — Aarón Wechsler. — Sobre raspado: "Testimonio" Vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.10|12-Nº 6.186-v.15|12|49

LA SOCIEDAD TINCTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "LA SOCIEDAD TINCTORIA S. R. L." en la asamblea del día 29 de Septiembre de 1949, procedió a confirmar en el cargo de Gerentes a los Señores Juan Scavuzzo y Alberto Cavalli como titula-

res y señores Ramón Méndez y Gino Sparvieri como Gerentes Suplentes. Se transcribe a continuación la parte pertinente del acta: — "Buenos Aires a 29 de Septiembre de 1949... El señor Juan Scavuzzo manifestó: Que atento lo expresado por el doctor Brenta correspondía entonces ratificar la designación de Gerentes de Tinctoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dándose cumplimiento así a lo establecido en las cláusulas 6ª, 7ª y 8ª del contrato de sociedad. Después de un amplio cambio de ideas se resolvió por unanimidad confirmar en el cargo de Gerentes a los señores Juan Scavuzzo, propuesto por J. Scavuzzo y Cía. S. A., Industrial y Financiera, y al señor Alberto Cavalli, propuesto por la Manufactura Forti Argentina S. A.; ambos como titulares. Como Gerentes Suplentes fueron designados el señor Ramón Méndez y el señor Gino Sparvieri, propuesto por esas sociedades en el orden precitado. Se ratificaron igualmente todos los actos efectuados por los señores Juan Scavuzzo y Alberto Cavalli desde el 11 de Julio de 1949, fecha de constitución de la sociedad, por instrumento privado hasta ahora. Por todo lo expuesto la sociedad estará representada legalmente por los dos gerentes señores Juan Scavuzzo y Alberto Cavalli quienes actuarán y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con todas las amplias facultades acordadas por la ley 11.645 concordantes y análogas y por los Estatutos sociales. La firma social será usada en la siguiente forma: "Tinctoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal de los Gerentes. Sin perjuicio de ello y a fin de dar cumplimiento a la cláusula 8ª del contrato de sociedad ambos Gerentes se dividen sus funciones en la siguiente forma: el señor Juan Scavuzzo tendrá a su cargo la parte administrativa y el señor Alberto Cavalli la parte técnica comercial, todo ello sin menoscabo de las futuras divisiones, modificaciones o ampliaciones que de común acuerdo resuelvan efectuar los socios en lo sucesivo, y de la interferencia que en la práctica exista entre ambas divisiones. Finalmente se resolvió por unanimidad fijar los sueldos de dichos Gerentes en la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales para cada uno de ellos, desde el primero de Agosto de 1949. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 17 horas firmando todos los comparecientes previa lectura y ratificación". — Héctor Luis Brenta. — Gilberto Forti. — J. Scavuzzo. — Buenos Aires, Diciembre seis de 1949. — E|L.: "por cinco días". — Vale. — Manuel A. Cabrera. secretario.

e.12|12-Nº 6.375-v.16|12|49

LA MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — Entre los señores Abraham Sasulinsky, ruso, casado y David Plas, argentino, casado; ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Rivadavia Nº 7269, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan. — Primera: La sociedad se denominará "LA MODERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal y administrativo en esta Capital calle Rivadavia 7269 y su negocio en la calle Francisco Beiró 1330, Santos Lugares. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Mueblería y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados a razón de setenta y cinco cuotas cada socio, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc., —de acuerdo al inventario— y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida únicamente por el socio Abraham Sasulinsky; quién tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que efectúen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de Actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el Balance General, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimoprimera: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Abraham Sasulinsky. — David Plas. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Federico González Del Solar, Secretario.

e.10|12-Nº 6164-v.15|12|49.

CALORVENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Roberto Guido Dellachiesa, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en esta Capital, calle Julián Alvarez Nº 2465; don Oscar Bitthoff, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la localidad de Ramos Mejía, calle Bartolomé Mitre Nº 254; Don Vicente Cosentino, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, con domicilio en la localidad de Ramos Mejía, calle Solís Nº 668, Doña Lina Piatti de di Castelnuovo, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, con domicilio en esta Capital, calle Navarro Nº 3324; doña María Elda Camicia de Sayus, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, con domicilio en esta Capital, calle Julián Alvarez Nº 2465 y don Rodolfo José Martínez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en esta Capital, calle Montiel Nº 1575, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 de fecha 29 de setiembre de 1932 y por las cláusulas que a continuación se consignan: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "CALORVENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con cuyo rubro serán conducidos todos los negocios y operaciones sociales y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Avenida de Mayo Nº 1370, pudiendo establecerlo en cualquier otro punto de esta Capital o de la República. — Segunda: Esta Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de aparatos para ventilación, transportes neumáticos, filtros de aire, secadores continuos, ciclones, ventiladores, extractores, etc., con taller instalado en la localidad de Ramos Mejía, calle Solís Nº 668. Con la conformidad de los socios se podrán establecer nuevas fábricas o dedicarse a otros negocios. — Tercera: La duración de este contrato será de tres años a partir del día de la fecha, con opción a cinco años más si con tres meses de anticipación a su vencimiento no es denunciado por cualquiera de los socios. — Cuarta: El capital social se halla constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 50.000.00) el cual se halla totalmente suscripto y en la misma proporción integrado y es aportado por partes iguales por los socios señores Roberto Guido Dellachiesa, Oscar Bitthoff, Lina Piatti de di Castelnuovo y María Elda Camicia de Sayús, según inventario del día de la fecha que se acompaña firmado por todos los socios. — Quinta: El capital social se divide en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, cuotas que se asignan dentro de la Sociedad, de la siguiente manera: al socio don Vicente Cosentino, ciento diez cuotas; al socio don Oscar Bitthoff, noventa cuotas; al socio don Roberto Guido Dellachiesa, ochenta cuotas; al socio doña Lina Piatti de di Castelnuovo, ochenta cuotas; al socio doña María Elda Camicia de Sayus, ochenta cuotas y al socio don Rodolfo José Martínez, sesenta cuotas. — Sexta: Los socios don Vicente Cosentino y don Rodolfo José Martínez, deberán dedicar a la Sociedad sus conocimientos y actividades en forma exclusiva, no pudiendo hacer operaciones por su cuenta ni negocios de ninguna naturaleza ajenos a la Sociedad. Asimismo les queda prohibido a los socios formar parte de otras sociedades que tengan por objeto la explotación del mismo ramo a que se dedica la Sociedad que por este acto constituyen. — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, de los socios don Roberto Guido Dellachiesa y doña Lina Piatti de di Castelnuovo, quienes deberán dedicar a los negocios sociales toda la diligencia que es de régimen. Dichos gerentes tendrán el uso de la firma social que sólo podrán comprometer en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido obligarse en operaciones personales o ajenas a la Sociedad ni en fianzas ni en garantías a favor de terceros. — Octava: Los gerentes tendrán capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad, los contenidos en la siguiente enunciación, la cual no tiene un carácter taxativo: podrán concluir contratos de todas clases con los particulares y con los poderes públicos, adquirir, enajenar, ceder y permutar por cualquier título que sea, bienes, muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, adquirir, constituir, ceder, permutar, prorrogar y cancelar cualquier clase de derechos reales, colocar o tomar dinero en préstamo con garantías personales o sin ellas o con garantías hipotecarias o sin ellas, anticresis, prenda común o agraria, operar con los bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial o cualquiera otros bancos o instituciones oficiales o particulares, firmar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos, guías y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, comercial o bancaria, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y transporte en general, tomar y dar arrendamientos y sub-arrendamientos, efectuar pagos ordinarios o no de la administración, adquirir, vender, ceder, explotar y registrar marcas de comercio o ganado y patentes de invención, celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos, cobrar o percibir importes en dinero o en especies, efectuar o retirar depósitos en dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor, nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitación, designar apoderados generales o especiales, exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pago y cancelaciones, reconocer, novar y extinguir operaciones preexistentes o posteriores, hacer remisiones o quitas, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción, absolver posiciones en nombre de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales. — Novena: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general con el objeto de conocer el estado de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales o de compulsación que los socios se sirvan disponer durante el año. Dicho balances, conjuntamente con el inventario, deberá ser firmado por todos los socios. — Décima: Las utilidades o pérdidas comprobadas por los balances generales serán repartidas entre los socios o soportadas por los mismos en la proporción de la asignación de cuotas capital establecida en la cláusula "Quinta". De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto por la ley 11.645, reservas que podrán ser aumentadas si los socios de común acuerdo así lo determinan; estas reservas, en caso de disolución, serán repartidas en proporción a las cuotas asignadas a cada uno de los socios. — Undécima: Si cualquiera de los socios se retirase de la Sociedad antes de los primeros tres años de su constitución, no tendrá derecho alguno sobre el capital inicial de la Sociedad; al efecto se practicará un balance especial, y de las ganancias que hubiere, retirará la parte proporcional a las cuotas asignadas en la cláusula "Quinta". Pasados los tres primeros años cualquier socio que se retire de la Sociedad tendrá derecho a retirar la parte proporcional a las cuotas asignadas en la cláusula quinta sobre todo el capital de la Sociedad. — Décimo-Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los gerentes, los socios sobrevivientes o capaces nombrarán al gerente que deba reemplazarlos, si lo consideran conveniente, fijándole sus atribuciones y remuneración y podrán, asimismo, removerlo cuando lo crean conveniente. — Décimo Tercera: La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o quiebra de ninguno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar dentro de los treinta días, por que se les reembolse el haber que les corresponde por capital y ganancia, de acuerdo con un balance especial que se practicará al efecto, en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses a contarse desde el día del fallecimiento o incapacidad declarada, con más un seis por ciento de interés anual, pagaderos por semestres adelantados sobre las sumas que se les adeude, o en su defecto, incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, en cuyo caso, siendo varios los sucesores, deberán unificar la representación en una sola persona. Si la muerte o incapacidad de alguno de los socios se produjera antes de los primeros tres años de la fecha de constitución de la Sociedad y los sucesores del socio fallecido o incapacitado, optaren porque se les reembolse el haber que les corresponde en concepto de capital y ganancias, según balance especial labrado al efecto, se procederá en la misma forma que queda estipulado en la cláusula

"undécima" para los casos en que cualquiera de los socios se retirase de la Sociedad antes de los primeros tres años de su constitución. — Décimo-Cuarta: Si en algún ejercicio hubiese pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital social, la presente Sociedad será liquidada, esta liquidación se hará en el modo y formas establecidas en el Código de Comercio. — Décimo-Quinta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, sobre su interpretación o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, jurisdicción que aceptan expresamente todos los socios, renunciando a cualquier otra que por derecho pudiera corresponderles. — Décimo-Sexta: Todo lo que no se hubiere estipulado expresamente en el presente contrato será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen a la naturaleza jurídica de esta Sociedad, disposiciones que son consideradas como partes constitutivas del presente contrato. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y en prueba de conformidad lo firman en los sellos nacionales valor diez centavos números cuatrocientos treinta y un mil setecientos diez y ocho, cuatrocientos treinta y un mil setecientos diez y nueve, cuatrocientos treina y un mil setecientos veinte y cuatrocientos treinta y un mil setecientos veinte y uno, todos de la serie I, en el lugar y fecha al comienzo consignados. — Roberto Dellachiesa. — Elda Camicia de Sayus. — O. Bitthoff. — V. Cosentino. — R. Martínez. — Lina Piatti de di Castelnuovo. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10|12-Nº 6.160-v.15|12|49

R. A. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diez días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Luján Rudecindo Bustos, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la Localidad de Morón, calle Luis María Campos Nº 811; Vicente Salguero, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la Localidad de Morón, calle Estero Bellaco Nº 635; Augusto Buzzi, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, con domicilio en la Localidad de Morón, calle Balcarce Nº 1593 y Enrique Antonio Buigues, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la Localidad de Santos Lugares, calle Rosario Nº 955, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "R. A. E., Sociedad Industrial y Comercial", convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley Nº 11.645, de fecha 29 de setiembre de 1932 y por las cláusulas que a continuación se consignan: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "R. A. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con cuyo rubro serán conducidos todos los negocios y operaciones sociales y tendrá su asiento principal en la Localidad de Morón, calle Luis María Campos Nº 653, pudiendo establecerlo en cualquier otro punto de la Provincia de Buenos Aires o en la Capital Federal. — Segunda: Esta Sociedad tendrá por objeto principal continuar con el taller de fundición de hierro y aluminio que explotaba la Sociedad de hecho que por este acto sus integrantes convierten en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con taller instalado en la Localidad de Morón, calle Luis María Campos Nº 653. Con la plena conformidad de los socios se podrán establecer nuevas fábricas o dedicarse a otros negocios. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años, con opción a cinco años más, si con tres meses de anticipación a su vencimiento no es denunciado por cualquiera de los socios. — Cuarta: El capital social se halla constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.00) el cual se halla totalmente suscripto y en la misma proporción integrado y es aportado por los socios por partes iguales, ya que el mismo constituye el capital de la sociedad que por este acto pasa a ser "R. A. E., Sociedad de Responsabilidad Limitada", según balance del día de la fecha que se acompaña firmado por todos los socios. — Quinta: El capital social se divide en mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que de acuerdo a los respectivos aportes, corresponden: doscientas cincuenta cuotas al socio don Luján Rudecindo Bustos: doscientas cincuenta cuotas al socio don Vicente Salguero: doscientas cincuenta cuotas al socio don Augusto Buzzi y doscientas cincuenta cuotas al socio don Enrique Antonio Buiguez. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio don Enrique Antonio Buigues, quién deberá dedicar a los negocios sociales toda la diligencia que es de régimen. Dicho gerente tendrá el uso de la firma social que solo podrá comprometer en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándole prohibido obligarse en operaciones personales o ajenas a la Sociedad ni en fianzas ni en garantías a favor de terceros. — Séptima: El gerente tendrá capacidad jurídica para ralizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad, los contenidos en la siguiente enunciación, la cual no tiene un carácter taxativo; podrá concluir contratos de todas clases con los particulares y con los poderes públicos, adquirir, enajenar, ceder y permutar, por cualquier título que sea bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, adquirir, constituir, ceder, permutar, prorrogar y ceder o cancelar cualquier clase de derechos reales, colocar o tomar dinero en préstamo con garantías personales o sin ellas o con garantías hipotecarias o sin ellas, anticresis, prenda común o agraria, operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial o cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o particulares, firmar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos, guías, y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, comercial o bancaria, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y transporte en general, tomar y dar arrendamientos y subarrendamientos, efectuar pagos ordinarios o no de la administración, adquirir, vender, explotar, vender, ceder y registrar marcas de comercio o ganado y patentes de invención, celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos, cobrar o percibir importes en dinero o en especies, efectuar o retirar depósitos en dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor, nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitación, designar apoderados generales o especiales, exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pago y cancelaciones, reconocer, novar y extinguir operaciones preexistentes o posteriores, hacer remisiones o quitas, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción, absolver posiciones a nombre de la Sociedad y ejercer la representación de la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general con el objeto de conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de compulsación que los socios se sirvan disponer durante el año. Dicho balance general, conjuntamente con el inventario, deberá ser firmado por todos los socios; debiéndose llevar un libro rubricado para asentar las resoluciones tomadas por los socios. — Novena: Las utilidades o pérdidas comprobadas por los balances generales, serán repartidas entre los socios o soportadas por los mismos en la proporción de sus aportes, o sea: el veinticinco por ciento para el socio don Vicente Salguero; el veinticinco por ciento para el socio don Luján Rudecindo Bustos; el veinticinco por ciento para el socio don Augusto Buzzi y el veinticinco por ciento para el socio don Enrique Antonio Buigues. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, reservas que podrán ser aumentadas si los socios de común acuerdo así lo determinan, éstas reservas en caso de disolución, serán repartidas en la proporción de los aportes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del gerente, los socios sobrevivientes nombrarán al gerente que deba reemplazarlo fijándole sus atribuciones y remuneración y podrán, asimismo, removerlo cuando lo crean conveniente. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o quiebra de ninguno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado, podrán optar dentro de los treinta días, porque se les reembolse el haber que les corresponde por capital y ganancias, de acuerdo con el último balance practicado, si el fallecimiento del socio respectivo se produjera antes de los tres meses del último balance. Producida la muerte o incapacidad legal de ex socio después de este plazo, los herederos cobrarán según el próximo balance en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses a contarse desde el día del fallecimiento o incapacidad declarada, con más un seis por ciento de interés anual, pagaderos por semestres adelantados sobre las sumas que se les adeude, o en su defecto incorporarse a la sociedad en calidad de socio, en cuyo caso, siendo varios los sucesores, deberán unificar la representación en una sola persona. — Décimo Segunda: Si en algún ejercicio hubiese pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital social, la presente Sociedad será liquidada; esta liquidación se hará en el modo y forma establecida en el Código de Comercio. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, jurisdicción que en este acto aceptan los socios de común acuerdo, renunciando expresamente a cualquier otra que por derecho pudiera corresponderle. — Décimo Cuarta: Todo lo que no se hubiere estipulado expresamente en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen a la naturaleza jurídica de esta Sociedad, disposiciones que son consideradas como partes constitutivas del presente contrato. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y esricto cumplimiento con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman todos los socios el presente documento extendido en los sellos nacionales valor diez centavos números cuatrocientos treinta y un mil setecientos catorce, cuatrocientos treinta y un mil setecientos quince, cuatrocientos treinta y un mil setecientos diez y seis y cuatrocientos treinta y un mil setecientos diez y siete, todos de la Serie I, en el lugar y fecha al comienzo consignados. — Luján Rudecindo Bustos. — Augusto Buzzi. — Vicente Salguero. — Enrique A. Buigues. — Cláusula Adicional: Los escritorios de la presente Sociedad estarán en esta Capital Federal, calle Avenida de Mayo Nº 1370, 7º piso, oficinas 179 y 180, mientras que el taller funcionará en la Localidad de Morón, calle Luis María Campos Nº 653. — Luján Rudecindo Busos. — Augusto Buzzi. — Vicente Salguero. — Enrique A. Buiguez.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10/12-Nº 6.159 - v.15/12/49.

BERTOLOTTO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 28 de septiembre de 1949, pasada por ante el escribano Miguel Angel O'Farrel, don Enrique Douat, cede y transfiere a favor de Carlos Alberto Bertolotto, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre cinco cuotas capital por valor de mil pesos cada una en la Sociedad "BERTOLOTTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.12|12-Nº 6.389-v.16|12|49

MAQUIND

IMPORTADORES Y REPRESENTANTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Alfredo Risso, argentino, casado, con domicilio en la calle Reconquista 46, Capital Federal y Miguel Gutiérrez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cangallo 564, Capital Federal, ambos mayores de edad; han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores Juan Alfredo Risso y Miguel Gutiérrez, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MAQUIND" IMPORTADORES Y REPRESENTANTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal en la calle Cangallo 564, Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de veinte años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de toda clase de maquinarias, instrumentos y motores para industrias en general; sus accesorios y repuestos, pudiendo fabricarlos, montarlos, exportarlos, adquirirlos y|o venderlos dentro o fuera del país; la representación de negocios afines de firmas nacionales o extranjeras y toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión y desarrollo de la Sociedad. Cuarto: El Capital Social se fija en m$n. 50 000. (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 500 (quinientas) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: El socio Sr. Juan Alfredo Risso, 240 (doscientas cuarenta) cuotas o sean m$n. 24.000.— (veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal), y el socio Sr. Miguel Gutiérrez, 260 (doscientas sesenta) cuotas o sean m$n. 26.000.— (veintiséis mil pesos moneda nacional de curso legal). — Los socios integran por este acto el 50 % del capital suscripto, en efectivo. — El remanente lo integrarán en la oportunidad, forma y condiciones que de común acuerdo resuelvan, quedando establecido, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley 11.645, que todas las determinaciones en la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, fijándose el derecho de cada cuota de capital en un voto. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes, quienes indistintamente, podrán en representación de éste realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que el o los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones de él o los mismos: Ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciale o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no. — Podrá o podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos, y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados; nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, o desistir de ese derecho; cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos o reconocimientos de firmas; iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argen-

tino, Banco di Nápoli, y cualquier otro y sus agencias y sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubierto acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo, celebrar contratos de transporte o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana; nombrar, suspender, y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar, celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años; otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Que da determinado que el o los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianza y|o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. — Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionadas con el objeto de la Sociedad. — Séptimo: Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. — En todas las votaciones que se realicen cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las utilidades líquidas que resulten previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnizaciones al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) El saldo si lo hubiere, como asimismo las pérdidas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. Los saldos acreedores o deudores de los socios en la Sociedad devengarán el interés corriente de plaza hasta un máximo del seis por ciento anual. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando al otro socio por medio auténtico su resolución. — Noveno: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaren al treinta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo de el o los gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "En liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) Adquirir la parte de capital respectivo del otro socio abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos lo que les correspondiera por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — El pago del importe que resulte lo efectuará el socio adquirente en un máximo de seis cuotas mensuales iguales a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del seis por ciento anual sobre el saldo impago; c) A la disolución de la Sociedad conforme a la cláusula anterior. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta de acuerdo a lo preceptuado por el artículo cuarto in fine del presente. — Firmado: M. Gutiérrez. — Juan Alfredo Risso.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.335-v.16|12|49

MARIA CARMEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. Número Trescientos Cinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron los señores don Jorge María Capurro, soltero y que firma "Jorge M. Capurro"; doña María Carmen Lucía Acasuso de Capurro, viuda en primeras nupcias del doctor Juan José Capurro y que firma "María C. A. de Capurro", doña María Carmen Magdalena Capurro, soltera y que firma "María Carmen Capurro", don Oscar María Capurro, soltero y que firma "Oscar M. Capurro", don Alejandro María Capurro Acasuso, soltero y que firma "Alejandro M. Capurro Acasuso", todos estos con domicilio en la calle Avenida Alvear número mil trescientos cincuenta, y don Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, casado en primeras nupcias con doña Margarita Rosa Grondona, domiciliado en la calle Bucarelli dos mil doscientos veinte y nueve y que firma "A. Rodríguez Cerruti", todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: que han resuelto entre ellos formar una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad que girará bajo la razón social "MARIA CARMEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las cláusulas de este contrato y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que este contrato no hubiere previsto. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal, la explotación del negocio de ganadería y agricultura y los actos trabajos y operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser compra-venta, arrendamiento, locación o sublocación de cualquier naturaleza de inmuebles, crianza, reproducción, mestización, invernada de hacienda, compra y venta de ganado mayor y menor, instalaciones y maquinarias que lo sean de utilidad y conveniencia para esos fines. — Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad se constituirá en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del territorio de la República y aun en el extranjero, pudiendo instalar para ese objeto sucursales o representaciones. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de ocho años y tres meses a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Artículo Quinto: El capital se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, divididos en cuotas de Mil pesos cada una, aportado por los socios, en la siguiente forma: Trescientas cuotas por el socio don Alberto Horacio Rodríguez Cerruti; Ciento sesenta cuotas por la señora doña María Carmen Lucía Acasuso de Capurro, Treinta y cinco cuotas por la señorita María Carmen Magdalena Capurro, treinta y cinco cuotas por don Jorge María Capurro, Treinta y cinco cuotas por don Oscar María Capurro y Treinta y cinco cuotas por don Alejandro María Capurro Acasuso. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de dos gerentes quienes tendrán el uso de la firma de la sociedad en forma conjunta o indistinta, según en este contrato se establece con amplias facultades para obrar en su nombre en las operaciones que constituye su objeto principal. En el ejercicio de dicho mandato podrán celebrarse con la sola firma de uno de los gerentes los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuitos toda clase de bienes, muebles o semovientes, pudiendo igualmente enajenarlo, permutarlos, arrendarlos, pactando en caso de compra o venta, el precio y la forma de pago, tomar y dar posesión. b) Hacer depósitos en dinero o valores en Bancos o instituciones privadas y con particulares, extrayéndolas parcial o totalmente. c) Aceptar, percibir y endosar letras de cambio, vales, giros, cheques y pagarés, librar estos documentos, excepto pagarés. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas. e) Recibir, otorgar recibos o cartas de pago. f) Firmar y otorgar todos los documentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados precedentemente. g) Los cheques que se giren sobre los créditos obtenidos según lo dispuesto en el artículo séptimo inciso a). — Artículo séptimo: Será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes, para celebrar los siguientes actos: a) Solicitar créditos o préstamos con o sin garantía y percibir su importe en Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro creado o a crearse, sus sucursales o agencias, por las sumas que creyeren conveniente, firmando toda clase de documentos que fueren necesarios, girar cheques en descubierto. b) Firmar escrituras de compra-venta de propiedades. c) Descontar, enajenar, ceder, negociar letras de cambio, vales, giros, pagarés u otras obligaciones de crédito público o privado con o sin garantías privadas, librar pagarés. d) Firmar contratos de arrendamientos. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, con facultades para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir toda clase de pruebas o informaciones, transigir, renunciar. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. f) Realizar todos los demás contratos, que fueran necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad. g) Constituir en depositaria a la sociedad. — Artículo ocho: Les está expresamente prohibido, el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad y a todos los socios dar garantías o fianzas fuera del giro de los negocios sociales que puedan comprometer el capital aportado. Artículo Noveno: El cargo de Gerente será desempeñado por don Alberto Horacio Rodríguez Cerruti y por doña María Carmen Lucía Acasuso de Capurro conjunta o separadamente, pudiendo esta última delegar este cargo en su hijo don Oscar María Capurro, después de los dos primeros años de contrato, con las mismas obligaciones y derechos, delegación ésta, que deberá hacerse en forma legal. — Artículo Décimo: En caso de ausencia o impedimento de los socios gerentes, los reemplazarán personas designadas a ese efecto en la primera reunión de Asamblea anual de los socios, por simple mayoría de votos y en caso de muerte, ocupará el cargo de gerente, una de dichas personas provisoriamente. — Artículo décimo primero: Los socios gerentes dedicarán a la atención de la Sociedad, el tiempo que sea necesario y podrán ocuparse de otros negocios siempre que ello no sea en detrimento de sus funciones y del buen desempeño de sus cargos. Se establece para el Gerente señor Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, durante los primeros cuatro años y tres meses del contrato, una remuneración mensual de Mil pesos moneda nacional más una habilitación del diez por ciento sobre las utilidades líquidas de cada balance y para el otro gerente que en ese momento esté en funciones a partir del balance del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, una remuneración mensual de Setecientos cincuenta pesos más una habilitación del siete y medio por ciento sobre las utilidades líquidas de cada balance y en los cuatro últimos años de contrato se decidirá por mayoría de votos las remuneraciones de los gerentes o la supresión de las mismas. — Artículo décimo segundo: Periódicamente, cuando así lo resuelvan los gerentes o lo solicitaren un número de socios que representen el cincuenta por ciento del Capital, se reunirán los socios para deliberar sobre cualquier asunto relacionado con el giro social. Sin perjuicio de tales reuniones, se realizará obligatoriamente una por año a fin de considerar el Balance General que deberá estar confeccionado por los gerentes, el treinta y uno de Marzo de cada año, dentro de los sesenta días subsiguientes. Los socios serán citados para esta reunión con ocho días de anticipación, mediante carta certificada, en la que se adjuntará copia del balance. Las observaciones que se deseen formular, deberán ser presentadas por escrito con anterioridad de un día a la fecha de la reunión, entendiéndose que el socio que no asista, ni formule reserva u observación alguna, se tendrá por conforme con el mismo. — Artículo trece: Los balances se confeccionarán según las normas contables que correspondan. Los fondos de Reserva se fijarán anualmente. — Artículo catorce: Las ganancias y las pérdidas de la sociedad, se distribuirán en la proporción a los capitales importados por los socios. Artículo quince: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios nombrarán un liquidador que podrá ser o no uno de ellos y a quién fijarán sus atribuciones y retribuciones. El liquidador deberá extinguir en primer término el pasivo y aplicar el saldo al reembolso de los capitales a prorrata, así como el superávit en su caso. — Artículo décimo sexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios componentes de la familia Capurro, sus herederos podrán optar, por continuar en la sociedad, representados por uno de los actuales socios de la mencionada familia Capurro o retirarse si así lo creyeran conveniente. Si optaran por retirarse el resto de la familia Capurro tendrá derecho a tomar a prorrata o en la forma que ellos dispongan las cuotas de Capital que pertenecían al socio fallecido. Si quién falleciera, fuera el socio Rodríguez Cerruti, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad representada por la señora viuda del socio fallecido o retirarse si así lo creyera más conveniente. La señora viuda podrá reintegrar las cuotas de socios pertenecientes a uno o varios de sus hijos si surgiera cualquier dificultad para que estos continuaran. Si el que falleciera fuera uno de los gerentes, la sociedad por mayoría de votos, podrá elegir otro que lo reemplace. En cualquier caso que los herederos de socios fallecidos optaran por retirarse, la devolución de su capital que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento, su entrega se hará a los herederos declarados o depositándolos judicialmente, entregando el diez por ciento al contado y el saldo en seis cuotas iguales, pagaderas por cuatrimestres vencidos, acreditándose a los saldos el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina en ese momento, por adelantos en cuenta corriente. Estos plazos no podrán exceder nunca de la fecha de la terminación de este contrato. — Artículo décimo séptimo: Si el resultado de los dos primeros balances arrojaran pérdidas que alcanzaran a efectos del monto que represente la tercera parte del Capital social, quedará de hecho disuelta la sociedad, debiéndose efectuar los trámites y escrituraciones pertinentes, salvo que por unanimidad los socios resolvieran continuar con el giro social. Artículo décimo octavo: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios, ne herederos o representantes, así como toda cuestión que se promueva de cualquier índole, será sometida al árbitro de la Casa Adolfo Bullrich Compañía de Sociedad Anónima, de esta Plaza y en segundo término la Casa Pedro y Antonio Lanusse. Artículo décimo noveno: En todos los casos en que se habla de mayoría de votos, se entiende que cada socio tiene tantos votos como cuotas de Capital susciptas. Impuestos los comparecientes de los términos de la presente, manifiestan su conformidad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento don Mariano G. Elcaras y don Juan Antonio Albo de que doy fe. — María C. A. de Capurro. — Jorge M. Capurro. — María Carmen Capurro. — Oscar M. Capurro. — Alejandro M. Capurro Acasuso. — A. Rodríguez Cerruti. — M. G. Elcaras. — Juan Antonio Albo. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto R. Benincasa. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta de mi adscripción. doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno; números un millón setecientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro; un millón seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres; un millón setecientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y uno y un millón setecientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiún días del mes de Noviembre de 1949.

Buenos Aires, tres de diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, Secretario.

e.12|12-Nº 6.289-v.16|12|49.

SUAREZ ASIN HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Manuel Suárez Asin, Víctor Hugo Suárez Asin, Oscar Argentino Suárez Asin y Electra América Suárez Asin de Bassi, todos ellos por sí y don Mario Federico Cinícola, argentino, viudo, de 47 años, por sí y por su hija menor María Julia Cinícola y Suárez Asin, argentina, de 20 años, soltera, debidamente autorizado por el señor Juez de la sucesión de doña María Ester Suárez Asin de Cinícola, todos con especial domicilio a los efectos de este contrato en la calle José Bonifacio 750/60, y en razón de que son los únicos socios de "SUAREZ ASIN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los dos últimos como herederos declarados de doña María Ester Suárez Asin de Cinícola, y deseando modificar dos de las cláusulas del contrato social, quedando subsistentes todas las demás, Convienen: 1º) Redactar así, el artículo Cuarto: El capital social, asciende a la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos moneda nacional ($ 1.050.000.— m/n.), dividido en diez mil quinientas cuotas de Cien pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente, con los valores que anteriormente tenían en cuenta especial, los socios ($ 700.000.— m/n.), y el remanente, con los créditos que en cuenta particular y por mayor suma, tienen todos los socios, quedando el capital repartido en la siguiente proporción: Los Señores Víctor Hugo, Manuel y Oscar Argentino Suárez Asín: tres mil doscientas trece cuotas equivalentes a Trescientos Veintiun mil trescientos pesos cada uno de los tres nombrados; doña Electra América Suárez Asín de Bassi: Cuatrocientas veintinueve cuotas equivalentes a Cuarenta y dos mil novecientos pesos y don Mario Federico Cinícola y María Julia Cinícola y Suárez Asín: doscientas diez y seis cuotas, equivalentes a Veintiún mil seiscientos pesos, cada uno de los nombrados en último término. — 2º) Redactar así el artículo Octavo: Anualmente el día treinta de Junio se practicará un balance general, y las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá así: Primeramente el capital social ganará un siete por ciento de interés que se habrá acreditado trimestralmente y el remanente se repartirá en proporción al capital de cada socio, pudiendo antes los gerentes, por mayoría destinar no más del veinticinco por ciento de las utilidades en habilitaciones, gratificaciones, etc., entre su personal y colaboradores. — El Balance se tendrá por aprobado si no se observa dentro de los ocho días de puesto en conocimiento de los socios. — Las pérdidas si las hubiere, se sufrirán en proporción al capital de cada socio. — Y de conformidad, firman este único ejemplar todos los contratantes. — Manuel Suárez Asin. — Víctor Hugo Suárez Asin. — Electra A. Suárez Asin de Bassi. — Mario F. Cinícola. — Oscar A. Suárez Asín. — E. L.: "lberto", vale.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.12|12-Nº 6.367-v.16|12|49

"LIMAY"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 15 de noviembre de 1949, ante Miguel Angel O'Farrell, José Bonifacio Echarri, cede y transfiere irrevocablemente a Ricardo Félix Muñoz, sus diez cuotas capital de un mil pesos m|n., cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "LIMAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por el mismo acto, Eladio Pascual Suárez, cede y transfiere irrevocablemente a favor de Ricardo Félix Muñoz, sus diez cuotas capital de un mil pesos m|n., c|una que tiene y le corresponde en la misma Sociedad, quedando en consecuencia ambos cedentes, totalmente separados de dicha Sociedad. — Entre líneas "favor de" Vale. — Buenos Aires 1º de Diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.12|12-Nº 6.391-v.16|12|49.

CONFINA, CONFECCIONES FINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Octubre de 1949, entre doña Julia Elina Bergese, socia de "CONFINA", CONFECCIONES FINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 22, al folio 198, del libro 4; bajo el Nº 66, al folio 369, del libro 6; bajo el Nº 1653, al folio 242, del libro 9; bajo el Nº 679, al folio 340, del libro 11 y bajo el Nº 1414, al folio 1, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y la señora doña Dora Karpeliowski de Kahn, que acostumbra firmar Dora K. de Kahn, viuda, sin nacionalidad, oriunda de Alemania, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 1443, cónyuge supérstite de Don German Kahn, que fué socio de la nombrada sociedad, y en la condición de administradora judicial de su sucesión, según resulta del testimonio otorgado por el Juzgado en lo Civil Nº 13 a cargo del Doctor Florencio J. Goytia, Secretaría Nº 39 a cargo del Doctor Roque L. Claps y dado que doña Julia Elina Bergese y la Sucesión de Don German Kahn son los únicos socios de la sociedad "Confina", Confecciones Finas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiendo a doña Julia Elina Bergese 212 cuotas y a la Sucesión de don German Kahn 188 cuotas de mil pesos m|n., cada una del capital total de m$n. 400.000, se conviene lo siguiente. — Primero: Designar por unanimidad gerente de la nombrada sociedad a la Señora doña Dora Karpeliowski de Kahn, que firma Dora K. de Kahn, en reemplazo de su fallecido esposo don German Kahn. — Segundo: Modificar la cláusula séptima del contrato social, la que dirá: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de doña Julia Elina Bergese y de doña Dora K. de Kahn, quienes quedan designadas gerentes de la misma y tendrán cada una de ellas indistintamente o las dos conjuntamente el uso de la firma social con las siguientes facultades: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad. Efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y los demás bancos oficiales y particulares. Aceptar los respectivos reglamentos y tomar dinero en préstamo. Realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según cualquier Código o Ley requieran poderes especiales. Para otorgar poderes generales o especiales de carácter comercial en nombre de la sociedad, se requerirá la firma conjunta de las dos gerentes. Queda absolutamente prohibido a las gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad u otras garantías que las mencionadas en las cláusulas décima y undécima del contrato social. Doña Dora K. de Kahn no podrá ocuparse de otros negocios; no así Doña Julia Elina Bergese, quien podrá dedicarse a otros negocios y actividades aunque sean similares a las que constituyen el objeto de la presente sociedad. Cada una de las gerentes tendrá derecho a nombrar un representante quién podrá ejercer sus derechos y funciones en la sociedad y quién podrá tomar parte en las resoluciones y votaciones en nombre de su representada. La designación de este representante se comunicará en cada caso al otro socio por carta certificada". En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Julia Elina Bergese. — Dora Karpeliowski de Kahn. — S|R. "de la", vale. — Entre líneas "Quesada, secretaría del autorizante" vale. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.12|12-Nº 6408-v.16|12|49.

ZAGA, FAUR & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Alberto Zaga, sirio, Elías Faur, argentino, Juan Antonio Fernández, argentino, Joffre José Cartier, argentino, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número setecientos ochenta y ocho, tercer piso, y el señor David Levi, argentino, domiciliado en la localidad de Cipolletti, Territorio Nacional de Río Negro, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas que se detallan. Primera: La sociedad girará bajo la razión social de "ZAGA, FAUR & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Avenida General Mosconi dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: La duración de la sociedad es por el término de diez años, pero tres meses antes de cada bienio, un socio podrá manifestar al domicilio social y por telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la misma. — En tal caso los socios restantes adquirirán por partes iguales las cuotas del capital del socio saliente. — Podrán asimismo, los socios aceptar la transferencia de las cuotas del socio saliente a personas ajenas a la sociedad, siempre que sea por el voto de todos los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de artículos de punto y lencería. — Podrá dedicarse asimismo, a toda clase de operaciones comerciales e industriales; negociar por cuenta propia o de terceros, con toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, manufacturas o semimanufacturas. — Intervenir en toda clase de licitaciones, privadas, públicas o cualquier naturaleza. — También podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de artículos y cualquier otra actividad lícita no enunciada en esta cláusula. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de pesos un mil cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Alberto Zaga, pesos treinta mil; Elías Faur, pesos treinta mil; David Levi, pesos treinta mil; Juan Antonio Fernández, pesos quince mil; y Joffre José Cartier, pesos quince mil. — Este capital está integrado de la siguiente manera: pesos sesenta mil moneda nacional, en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y herramientas y pesos sesenta mil, en dinero efectivo, de acuerdo al balance firmado por las partes, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios Alberto Zaga, Elías Faur y Juan Antonio Fernández, con el título de Gerentes y el uso de la firma social — (continúa en el sellado nacional de pesos cero diez, número un millón ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y siete) — (viene del sellado nacional de pesos cero diez, número: un millón ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y seis f) a cargo de dos cualquiera de estos tres socios, en forma conjunta, quienes suscribirán con su firma particular, precedida con el sello de la sociedad, con las más amplias facultades, todos los documentos, cheques, giros, avales, letras y papeles bancarios, operar en cuenta corriente, realizar operaciones hipotecarias y prendarias, extraer dinero de los bancos, conceder poderes generales y especiales, y contratar con cualquiera de los Bancos oficiales y particulares del país y del extranjero. No podrán afectar la firma social para asuntos ajenos al giro social. — En caso de ausencia de dos de los tres socios designados, tendrá el uso de la firma el socio Cartier. — Sexta: Todos los socios dedicarán el máximo de su esfuerzo para beneficio de la sociedad. Queda expresamente determinado que el socio Cartier dedicará toda su actividad diaria en beneficio de la empresa, y el socio Fernández a partir de las catorce horas. — Séptima: A los efectos de este contrato rigen a partir del quince de noviembre del año en curso y el treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el que estará a cargo de los socios gerentes que estén a cargo de la administración. — Para la aprobación de los balances se requerirá la firma de todos los socios en el libro inventario. — De las ganancias resultantes, previas las amortizaciones respectivas, y la deducción del cinco por ciento para reserva legal, se repartirán en la siguiente proporción: Alberto Zaga el veinte por ciento; Elías Faur el veinte y seis por ciento; David Levi, el diez y ocho por ciento; J. A. Fernández diez y ocho por ciento, y J. J. Cartier el diez y ocho por ciento. — Si hubiere quebrantos serán soportados en la misma proporción. — Octava: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado en este contrato, el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances podrá retirarse en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses consecutivos al cierre del respectivo ejercicio. — Novena: En caso de pérdidas que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este caso, como en cualquier otro la liquidación será hecha por los socios que tengan a su cargo la administración de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los demás socios tendrán opción de adquirir a sus herederos las cuotas del mismo, y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecen, pagando el total en doce meses iguales y consecutivos sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, los herederos unificando su representación podrán continuar con los negocios sociales dentro de — (continúa en el sellado nacional de pesos cero diez, número un millón ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y cinco) (Viene del sellado nacional de pesos cero diez, número un millón ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y siete I), los términos del contrato. — Si el fallecido fuera alguno de los socios con uso de la firma social, en su lugar será elegido cualquier otro de los socios sobrevivientes. — Undécima: Llegado el término del contrato, los socios si no manifiestan por escrito con un plazo previo de seis meses, su voluntad de liquidar la sociedad, prorrogarán la vigencia de la misma por un período igual al de este contrato. — Para el caso de disolución se hará un balance general para establecer el capital correspondiente a cada socio. — Se abonará previamente a todos los acreedores y el remanente se repartirá entre las partes de acuerdo a su aporte. — Duodécima: El socio David Levi, ausente de esta Capital, confiere: Poder Especial, a favor de Alberto Zaga, para que en su nombre y representación, firme el contrato constitutivo de la sociedad, haga el aporte de dinero que corresponda efectuar y practique cuantos más actos y diligencias se requiriesen para el mejor desempeño de este mandato. — Este poder fué concedido con fecha once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano Público don Antonio Manzano (h), de la localidad de Cipolletti, Territorio de Río Negro, de conformidad a la escritura número doscientos cuarenta y nueve, cuyo testimonio fué extendido en los sellos nacionales de diez centavos números setecientos trece mil novecientos noventa y seis, y setecientos trece mil, novecientos noventa y siete. — Legalizado por el Juzgado Letrado número dos, del Departamento General Roca, Río Negro. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes, ya sea durante la vigencia del presente convenio, o al término de su duración, liquidación o disolución será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero con quien formarán tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría será inapelable. — Décimo Cuarta: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones de interés para la sociedad. — Todo lo que no esté previsto en este contrato, se regirá de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las catorce cláusulas las partes dan por constituída la sociedad y firman el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Alberto Zaga. — Elías Faur. — Juan Antonio Fernández. — Joffre José Cartier.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.12|12-Nº 6.379-v.16|12|49

INSTITUTO DE ASISTENCIA MEDICA "GARBER Y ANTONELLI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Garber y Alberto Domingo Emilio Antonelli, ambos argentinos, de profesión médicos, domiciliados en esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al día primero de septiembre de 1949, que se regirá por las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y será continuadora de las actividades de la sociedad colectiva Garber y Antonelli, de la que los nombrados eran únicos socios, y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. Las bases de la sociedad que constituyen son las siguientes: Primero: La sociedad tendrá por objeto prestar asistencia médica preventiva y curativa con preferencia a obreros y empleados de fábricas y comercios mediante convenios con las firmas patronales, incluso la internación de enfermos mediante el pago diario de pensión. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de INSTITUTO DE ASISTENCIA MEDICA "GARBER Y ANTONELLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su duración será de seis años, pudiendo liquidarse de común acuerdo a los tres años. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle Alsina Nº 1886 de esta Capital. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, que suscriben ambos socios en proporción de veinticinco cuotas cada uno. — Dicho capital queda totalmente integrado en dinero, créditos a cobrar, muebles, instalaciones y demás bienes que constituían el activo líquido de la disuelta sociedad Garber y Antonelli, cuyo activo y pasivo ambos socios transfieren a la sociedad que ahora constituyen por este instrumento, según Balance e Inventario firmado por ambos, cuyo detalle se anota al final. — Quinto: La dirección y administración será ejercida por los dos socios, como gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente, firmando con sus firmas individuales al pie de la denominación social, en cuya forma suscribirán los cheques, pagarés y demás instrumentos que emitieren. No obstante, uno solo cualquiera de los dos, indistintamente, podrá actuar en forma individual y firmar con su sola firma en todos los asuntos, gestiones o actos ante autoridades sanitarias, administrativas, municipales, nacionales o provinciales, y asimismo ante la Justicia, cuando la sociedad sea citada para presentar informes. También podrán ser firmados por uno solo cualquiera de los socios los endosos de cheques u otros valores a la orden de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto ni fianzas o avales a favor de terceros. — Sexto: Anualmente se realizará un balance general, y de las utilidades líquidas se tomará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, pudiendo los socios, de acuerdo, efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes sociales u otros propósitos. Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en partes iguales entre los socios. En caso de pérdidas que alcancen al sesenta por ciento del capital social, los socios procederán a liquidar inmediatamente la sociedad — Séptimo: Ambos socios podrán atender sus consultorios particulares, hospital, mutualidades u otro cargo cualquiera, exceptuándose cualquier intervención profesional o como socio en actividad similar a la del objeto de esta sociedad. — Octavo: Las resoluciones sociales serán asentadas en un libro de actas, que estará a disposición de ambos socios. — Noveno: En caso de enfermedad o impedimento de uno de los socios, se estipula que el otro quedará al frente de la administración de la sociedad, previa constancia en acta. — Si la enfermedad o impedimento se prolongara más de seis meses, los socios designarán de acuerdo un médico colaborador con la remuneración que fijen. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro quedará al frente de la administración de la sociedad, pudiendo los herederos designar un médico colaborador, de acuerdo con el otro socio. — Décimo: Cualquier duda o divergencia entre los socios, durante la vigencia o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de toda otra jurisdicción. — Los árbitros serán designados uno por cada parte y ellos designarán un tercero en caso de desacuerdo, procediendo en todo en forma extrajudicial. — Detalle del Balance e Inventario a que se alude en cláusula Cuarto: Activo: Títulos Nacionales (Depós. Garantía Alquiler) $ 3.792.56 (Tres mil setecientos noventidós con 56/oo); Instalaciones en Edificio Alsina Nº 1886: $ 2.952.22 (Dos mil novecientos cincuentidós con 22/oo); Impresos y Utiles Varios: $ 1.372.10 (Mil trescientos setentidós con 10/oo); Banco de Italia y Río de la Plata: pesos 16.085.05 (Dieciséis mil ochenticinco con 05/oo); Muebles e Instalaciones: $ 24.729.45 (Veinticuatro mil setecientos veintinueve con 45/oo); Caja. $ 52.16 (Cincuentidós con 16/oo); Deudores Varios: $ 34.154.30 (Treinticuatro mil ciento cincuenticuatro con 30/oo); Total del Activo: $ 83.137.84 (Ochentitrés mil ciento treintisiete pesos con 84/oo). — Pasivo: Acreedores Varios: $ 14.592.51 (Catorce mil quinientos noventidós con 51/oo); Obligaciones Pendientes: pesos 15.264.65 (Quince mil doscientos sesenticuatro con 65/oo); Reserva Ley 11.729: $ 1.527.51 (Mil quinientos veintisiete con 51/oo); Reserva Decreto Ley Nº 33.302: $ 1.753.17 (Mil setecientos cincuentitrés con 17/oo); Capital Social: $ 50.000 (Cincuenta mil). — Total del Pasivo: $ 83.137.84 (Ochentitrés mil ciento treintisiete pesos con 84/oo). — De Conformidad con todo lo pactado, las partes lo firman en Buenos Aires, el día veintinueve del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre Líneas: al Vale. — Sobre Raspado: alcancen - Vale. Testado: Décimo - No Vale. — Juan Garber. — A. Antonelli.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.12|12-Nº 6.396-v.16|12|49

VITA PRODUCTOS QUIMICO-FARMACEUTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a 19 días del mes de noviembre de 1949, entre los señores Detlef Juan Próspero von Martín, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, con domicilio en Virrey Melo 1958 piso 6º; Sura Rywka Brykman, polaca, rentista, soltera, mayor de edad, domiciliada en Vera 711 y Saúl Breitman, argentino, comerciante, soltero, mayor de edad, con domicilio en Pasaje Niza 1724, celebran el convenio que a continuación se anuncia. Se hace constar que el señor von Martín y la señorita Brykman concurren en su carácter de únicos socios de "VITA PRODUCTOS QUIMICO-FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de abril de 1947 bajo el número trescientos noventa y ocho al folio ciento ochenta y tres del Libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificado: el 1º de junio de 1948 bajo el número setecientos cuarenta y uno al folio trescientos setenta y cuatro del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; el 16 de Diciembre de 1948 bajo el número dos mil cuarenta y cinco al folio doscientos uno del libro diez y seis de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada y el 24 de marzo de 1949 bajo el número doscientos uno al folio trescientos setenta y nueve del libro quince de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. Y la señorita Brykman que en la sociedad indicada tiene 44 (cuarenta y cuatro) cuotas de capital correspondiendo las restantes 206 (doscientas seis) al señor von Martín, manifiesta que egresa de la sociedad transfiriendo íntegramente sus 44 (cuarenta y cuatro) cuotas al señor Breitman en la suma de cuatro mil cuatrocientos ($ 4.400) pesos moneda nacional, que ha percibido antes de ahora por lo que da el más amplio y formal recibo de pago a favor del cesionario. El otro socio, señor von Martín, presta su conformidad a esta transferencia y admite continuar la sociedad exclusivamente con el señor Breitman; y ambos, en su carácter de únicos socios, resuelven modificar las cláusulas 4ª, 5ª y 7ª en la forma que se expresa a continuación: Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 25.000.— m/n. dividido en 250 cuotas de $ 100.— m/n. cada una capital que ha sido suscripto y totalmente integrado en la forma que resulta de los libros y contabilidad social, correspondiendo a don Detlef Juan Próspero von Martín 206 cuotas y a don Saúl Breitman 44 cuotas. — Quinta: La sociedad será administrada por un gerente que la representará obligándola con su sola firma individual, bajo el sello "Vita" Productos Químico-Farmacéuticos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 25.000". El gerente tendrá la más amplia facultad de administrar conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil o- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 número 1.189.334) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.189.333). chocientos ochenta y uno del Código Civil, exceptuando las de los incisos quinto y sexto del mismo, y las necesarias para realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o privadas, pudiendo al efecto firmar, descontar, girar, avalar letras, cheques, giros, pagarés, vales y cualquier otro documento civil o comercial, otorgar y aceptar fianzas, prendas, prendas agrarias o hipotecas y efectuar toda operación de compra venta, adquisición o enajenación de mercaderías, bienes muebles de cualquier clase, títulos o valores y efectuar cuantos más actos de disposición reputen necesarios o convenientes, pues esta enunciación no es limitativa. Se designa como gerente al señor Detlef Juan Próspero von Martín a quien expresamente y para cumplimentar el artículo 14 de la ley 11.645 se le autoriza para realizar operaciones por cuenta propia o en representación de terceros sean o no del objeto de Vita Productos Químico - Farmacéuticos SRL., así como desempeñar funciones en otras firmas del ramo, convalidándosele igualmente las que ya hubiere realizado con anterioridad a esta autorización. — Séptima: De las ganancias se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal, luego otro 5 % para gastos imprevistos y las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente forma: al señor Detlef Juan Próspero von Martín el 82 % y al señor Saúl Breitman el 18 %. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción" Tanto la socia saliente como el socio entrante manifiestan su conformidad con la gestión que hasta la fecha ha cumplido el señor von Martín en la gerencia de la sociedad. Además, se deja expresa constancia que las demás cláusulas del contrato social original y sus reformas citadas quedan en vigencia sin modificación alguna. En prueba de conformidad las partes firman el presente en la fecha y lugar indicado "ut supra". Sobrerraspado: 1.190.253. entrante, Todo Vale. — S. Breitman. — Sura Riwka Brykman. — D. J. von Martín. E/l. "Alberto", Vale.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario. — F. Galli Villafañe, secretario.

e.12/12-Nº 6.400 - v.16/12/49.

I.M.F.A.T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Tomás Olalla, de 26 años de edad, casado y Herman Víctor Piatti, de 31 años de edad, soltero, ambos de nacionalidad argentina y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital, calle Montiel 1676, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día primero de diciembre del corriente año, declárase constituída entre los citados señores, una sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "I.M.F.A.T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta capital, calle Montiel 1676, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del interior o exterior del país. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 80.000.—), de acuerdo a lo debidamente detallado en el balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato, dividido en ochenta cuotas de Mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, suscriptas por partes iguales y totalmente integradas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una industria metalúrgica dedicada a la fabricación y venta de tanques de hierro, calderas, cabriadas y construcciones metálicas en general. La sociedad podrá dedicarse a otras actividades relacionadas con dicha industria o a las que los socios resolvieren emprender, así como a la importación y exportación de productos y mercaderías, pudiendo además comprar y vender inmuebles y mercaderías sin limitación alguna. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo solamente ser disuelta dentro de los dos primeros años, por voluntad expresa de ambos socios. — Quinta: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta con la designación de Gerentes, siendo imprescindible la firma de los dos socios en los actos que a título enunciativo y no limitativo se anuncian a continuación: celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etcétera y fijarles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio como ser: billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos, Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduana, Consulados, etcétera, aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros bancos o Instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad, formular renuncias de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de la circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso; reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales para los actos de administración o de representación para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, constituir y transferir hipotecas, prendas de todas clases y todo otro derecho real o gravamen; como así otorgar poderes especiales o generales. Indistintamente cada uno de los socios podrá representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas y administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos. — Sexta: Los socios quedan obligados a dedicar toda su actividad y celo personal al negocio del presente contrato, quedándoles prohibido tener intereses directa o indirectamente en negocios o actividades afines a los de la sociedad. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente hasta la suma de Mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional, que serán cargados a sus respectivas cuentas de asignaciones. — Octava: Anualmente, se practicará el treinta de noviembre, el inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de realizarlos parcialmente en cualquier época del año a pedido de cualquiera de los contratantes. Si el balance no es observado dentro de los treinta días de su presentación se tendrá por aprobado. Para la preparación de los balances, régimen de amortizaciones, coeficientes de valuación y creación de reservas se seguirán las normas que reflejen la situación real de los negocios y respondan a las exigencias de las reparticiones públicas. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado, lo mismo que las pérdidas que serán soportadas en la misma proporción. En caso

de presentarse una pérdida superior al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, la sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo decidan la continuación de la misma, con la aportación de nuevos capitales. — Novena: Los socios podrán ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales a terceros con la conformidad expresa de todos los integrantes de la sociedad exteriorizada en actas. — Décima: En caso de producirse el retiro de un socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta previa notificación mínima de noventa días, comunicada por telegrama colacionado, el que quede, podrá optar por la liquidación o continuación de los negocios practicándose un balance general para establecer el capital y utilidades a la fecha. — Décimo Primera: Producido el fallecimiento de alguno de los socios, los herederos unificados en un representante legal, podrán optar por su ingreso a la sociedad o solicitar su retiro de la misma. En caso de ingresar, gozarán de las ganancias y sufrirán las pérdidas en la proporción que establece la cláusula octava, no percibiendo ninguna remuneración mensual mientras no dediquen su actividad a la sociedad. Ningún socio o heredero que se retire de la sociedad podrá exigir de inmediato el haber que le corresponda, pues se conviene expresamente que el monto del mismo será abonado en cuatro cuotas trimestrales no menores del veinticinco por ciento, que no devengará interés alguno. — Décimo Segunda: Toda cesión de cuotas entre los socios, de acuerdo con lo pertinente del contrato, se hará por el valor nominal de las mismas. En cualquier caso, los socios tendrán preferencia para la adquisición. — Décimo Tercera: Todas las divergencias que surgieren con motivo del presente contrato, durante su vigencia o nulidad, o las que surgieren a tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad serán resueltas por vía de arbitraje, designando cada parte los árbitros amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán un tercero en la primera reunión que realicen, en caso de que no se pusiesen de acuerdo. Los fallos de los árbitros y del tercero en su caso serán inapelables. — Décimo Cuarta: La sociedad llevará un libro de Actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés social que tomen los socios de común acuerdo y que obligarán a estos con la misma fuerza legal que las estipulaciones contenidas en la presente escritura. — Décimo Quinta: Las resoluciones asentadas en los libros de actas y los balances deberán estar firmados por ambos socios para tener validez. — Décimo Sexta: En todas las situaciones no contempladas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio; queda facultado el socio José Tomás Olalla para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. De conformidad con las cláusulas que anteceden los firmantes dan por constituída la Sociedad precitada, obligándose a respetarlas con arreglo a derecho. — Buenos Aires, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. T. Olalla. — Herman Platt.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.410-v.16|12|49

"PANAMER"

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en el estudio de la calle Viamonte 1470 Piso Primero los señores: José Rodolfo Calzón, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Luis Viale 2401 y Nelson Fernando Radice, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Catamarca 1528, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PANAMER, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arenales 2839, pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Durará cinco años a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la misma. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, distribución y venta de artículos de goma y nylon y realizar todas las operaciones de comercio lícito que se consideren convenientes para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.) de los cuales están representados $ 60.000.00 m|n. por mercaderías, maquinarias y demás conceptos expresados en el balance adjunto firmado por los dos socios, y los $ 40.000.00 m|n. restantes en dinero en efectivo. Este capital se encuentra dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales suscriben en este acto el importe de quinientas cuotas cada socio, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, quedando así totalmente realizado el capital social. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios indistintamente, quienes tendrán la categoría de Gerentes. En tal carácter y actuando en forma conjunta, separada o alternativa, tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social. Los Gerentes tendrán como funciones, además de las que especifica el artículo 16 de la ley 11.645, las que a continuación se detallan: a) Tomar y despedir empleados y obreros, ejerciendo sobre los mismos la vigilancia, que consideren conveniente para el mayor orden del trabajo; b) Suscribir la correspondencia y abrir cuentas bancarias, girar cheques contra las mismas, aceptar letras de cambio, hacer giros, endosar cheques y letras y depositarlos en la cuenta de la sociedad, efectuar descuentos sobre los pagarés que se reciban. Otorgar escrituras y protestos que correspondan por falta de pago de cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento; c) Representar a la sociedad ante las aduanas, oficinas en general y demás autoridades nacionales, pro- Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.229.627 I - Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.229.626 I - vinciales y municipales y todas sus dependencias, firmando los escritos, peticiones y solicitudes que se requieran para las necesidades de la sociedad, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consintiéndolas, interponiendo toda clase de recursos y haciendo cuanto sea necesario para la obtención del fin perseguido. Cobrar, percibir toda suma de dinero dando los descargos correspondientes especialmente del Ministerio de Hacienda de la Nación y sus dependencias; d) Otorgar poderes generales y especiales para atender las necesidades de la sociedad en pleitos judiciales y reclamaciones administrativas. — Finalmente, quedan autorizados para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias convengan al mejor cumplimiento de las facultades que se les otorgan precedentemente. Queda bien entendido que se les está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, así como darla en fianzas o garantías de actividades particulares de los socios o de terceros. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar todas sus actividades al taller de la sociedad, sin poder hacerlo bajo ningún concepto a tareas ajenas a la misma. — Séptima: Anualmente, al treinta de Septiembre, se practicará un balance general y los beneficios netos que resultaren, después del cinco por ciento (5 %) que se apartará para formar el fondo de reserva legal sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que los socios creyeren conveniente formar, se distribuirán por partes iguales a cada uno. Practicado el balance se tendrá por aprobado si dentro de los quince días no se hace observación alguna por cualquiera de los socios. — Octava: Ningún socio tiene el derecho de ceder su cuota a persona extraña a la sociedad sin el consentimiento del otro y en todo caso, el que se quedare tendrá preferencia para adquirir las cuotas del que quisiere cederlas cuando ofrezca condiciones iguales que el tercero. De común acuerdo y siempre que así lo decidieren, los socios podrán fijarse un sueldo mensual por los trabajos que realicen en favor de la sociedad. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato se incapacitare o falleciere cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio incapaz o muerto podrán entrar a formar parte de la sociedad si los aceptare el socio capaz o sobreviviente. En caso contrario, se procederá a la liquidación en la forma establecida en la cláusula siguiente. — Décima: Decidida por cualquier motivo la liquidación de la sociedad, se cubrirá el pasivo, y el activo resultante se dis- - Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.239.138 I - Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.229.629 I - tribuirá entre los socios a medida que se vaya realizando y proporcionalmente al número de cuotas que cada uno tenga en la sociedad. Devuelto así el importe del capital social, las otras utilidades realizadas serán divididas en partes iguales entre los socios, incluído también el valor de las llaves. La liquidación se practicará por la persona que designen los socios de común acuerdo, y en todo lo que no esté previsto por este contrato, se observarán los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Undécima: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. — Ejercerá tal función la persona que sea designada de común acuerdo por las partes en disputa y en caso de discrepancia, cada parte nombrará uno. Estos árbitros —o el único en caso de conformidad— deberán expedirse en el término de treinta días de haberles sido sometida la cuestión a su consideración. En el caso de que uno sólo de ellos laudare en ese término y el otro no lo hiciere, o lo hiciere una vez vencido el término de treinta días mencionado, se tendrá por válido y definitivo el laudo del que lo hubiere hecho en término. Si ambos árbitros dan su resolución en el tiempo fijado precedentemente y ésta fuera discordante, la diferencia será resuelta por un tercer árbitro designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El tercer árbitro deberá laudar dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión bajo apercibimiento de remoción. Igual sanción tendrá el árbitro único fijado de común acuerdo, cuando no laudare en el término de treinta días que se ha mencionado precedentemente. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobrerraspado: lícito — cuotas de cien pesos moneda — 1.229.632: Todo Vale. — J. R. Calzón. — Nelson F. Radice. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.12|12-Nº 6.401-v.16|12|49

GECI

Sociedad de Responsabilidad Limitada Gran Establecimiento Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinticinco en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman comparecen los señores don Francisco Maccarone, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Solís seiscientos sesenta, don Santiago Mercuri, casado en primeras nupcias italiano, domiciliado en la calle Piedras quinientos cincuenta don Maximinio Barriocanal, casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle José Bonifacio ciento sesentiocho, don Vicente Lagroto, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Guaminí cuatro mil setecientos sesenta y cuatro, don Luis Guacci, casado en primeras nupcias italiano, domiciliado en la calle Cortina mil cuatrocientos sesentinueve y don Antonio Juan Restuccia Romeo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cánning dos mil cuarenta y nueve, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de lo que doy fe, y los comparecientes exponen: que con fecha trece de Mayo del corriente año, por escritura pasada ante mí al folio doscientos once, de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron conjuntamente con don Domingo Guacci una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "GECI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL", cuyo objeto es dedicarse a la fabricación y fundición de broncería en general repuestos mecánicos y afines, compra y venta de los mismos por cuenta propia o de terceros, importación y exportación y compra venta al por mayor y menor de accesorios, repuestos navales, para automóviles, tractores, maquinarias industriales en general y todo producto afín, incluso motores, como así también de cualquier producto o mercaderías que se creyere conveniente permitido por las leyes. La sociedad se constituyó por un plazo de diez años contados desde el día treinta de Abril del año en curso, con un capital social de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: don Francisco Maccarone y don Santiago Mercuri, ciento treinta y cuatro mil pesos, cada uno, Maximino Barriocanal, veinte mil pesos, Vicente Lagroto y Antonio Juan Restuccia Romeo diez mil pesos y veinte mil pesos cada uno, respectivamente y Luis Guacci y Domingo Guacci, un mil pesos cada uno. Dicho contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Julio del actual año bajo el número mil trescientos veintisiete, al folio ochenta del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y en tal virtud, los señores Francisco Maccarone y Santiago Mercuri, continúan diciendo que ceden y transfieren en este acto a favor del señor Luis Guacci Veinticinco cuotas cada uno de ellos de mil pesos moneda nacional cada una, que poseen en la expresada sociedad. Dicha cesión la efectúan por el precio de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos suma esta que ambos declaran haber recibido del señor Luis Guacci, antes de este acto, por lo que le otorgan recibo y carta de pago en forma. El señor Luis Guacci, por su parte, acepta la cesión que a su favor efectúan por este acto los señores Maccarone y Mercuri. Con la mencioanda cesión, don Luis Guacci tiene en la sociedad un capital aportado de cincuentiún mil pesos moneda nacional o sean cincuentiúna cuotas de mil pesos de igual moneda cada una. En este estado los demás socios de la Sociedad que se hallan presentes, expresan su conformidad con la cesión de cuota social de que se ha hecho referencia, agregando: que designan por este acto al señor Luis Guacci Director Gerente de la Sociedad, con todas y cada una de las atribuciones que correspondan al Gerente General y al Sub Gerente, las que resultan de la cláusula octava del contrato social respectivo, y cuya labor y responsabilidad compartirá con ellos, ya sea actuando conjunta, separada o indistintamente. Se resuelve así mismo que el señor Luis Guacci tendrá a su cargo la dirección del taller de la fábrica como también la dirección de las ventas del negocio. Podrá hacer uso individual de la firma social al igual de los demás Gerentes, hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, por sumas mayores deberá firmar conjuntamente con uno de los demás Gerentes, o en unión con el Sub Gerente, de acuerdo a lo ya establecido en la citada cláusula octava del contrato respecto de los otros Gerentes. Se resuelve, también, que el señor Luis Guacci recibirá, además del sueldo que se le asigne, una retribución del cinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio, a semejanza de las que reciben, el Gerente Contador y el Jefe y Ayudante de fábrica. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Luis De Volder y don José Noel, vecinos, mayores, y de mi conocimiento doy fe. — Francisco Maccarone. — Santiago Mercuri. — Maximino Barriocanal. — Vicente Lagroto. — Luis Guacci. — A. J. Restuccia Romeo. — L. D. Volder. — José Noel. — Hay un sello. Ante mí: Mario L. Régoli. Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatrocientos tres del Registro noventinueve a mi cargo doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números un millón quinientos ochenticinco mil ochocientos treintidós y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentinueve. — Sobrerraspado: "Barriocanal Cánning — trescientos veinte — designan" Vale. — Sobrerraspado "Responsabilidad" Vale. — Honorarios pesos doscientos treintidós moneda nacional, Decreto Ley treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Mario L. Régoli. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1949. — S|r. "cinco" vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.12|12-Nº 6.420-v.16|12|49.